Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, martes 22 de diciembre de 1953 — Número 17.551

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE OCTUBRE DE 1953

429.270 — Coche a la Vista (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.271 — Archivos de Neurocirugía (Cast.). Periód. anual. Prop.: Facultad de Ciencias Médicas. 600 ejs. Bs. As., año 1953. (Arg.).

429.272 — El Cuero y sus Manufacturas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Federico Augusto Mirre. 900 ejs. $ 5. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.273 — Semanario del Contador (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ed. Semanario del Contador. 16.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.274 — Metálica (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Metalúrgica Liviana. 2.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.275 — Sol del Plata (Cast.). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 6.600 ejs. San Isidro (Bs. As.), septiembre de 1953. (Arg.).

429.276 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejs. $ 0.10. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.277 — Noticias de la Flota (Cast.). Prop.: Empresa Nacional de Transportes - Adm. Gral. de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.278 — F. C. Oeste (Cast.). Revista quincenal. Prop.: Julio Martín Calafell. 5.000 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.279 — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Facundo Costales. 6.250 ejs. $ 0.10. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.280 — C.A. Platense (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Soc. Colectiva "Editorial Platense". 3.000 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.281 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 154.330 ejs. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.282 — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. 3.560.850 ejs. $ 0.40. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.283 — Agencia Misional (Cast.). Mensual. Prop.: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1953. (Arg.).

429.284 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 27.900 ejs. $ 0.50. Victoria (E. Ríos), abril, mayo y junio de 1953. (Arg.).

429.285 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 19.400 ejs. $ 0.50. Victoria (E. Ríos), julio-agosto de 1953. (Arg.).

429.286 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Prop.: Abadía del Niño Dios. 19.000 ejs. $ 0.50. Victoria (E. Ríos), septiembre y octubre de 1953. (Arg.).

429.287 — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Cast., franc., inglés, portug., alemán). Periód. mensual. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejs. $ 15. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.288 — La Voz de Carhué (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Félix Costa. 900 ejs. $ 0.70. Carhué, septiembre de 1953. (Arg.).

429.289 — Leoplán (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 76.000 ejs. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.290 — Maribel (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 620.000 ejs. $ 2. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.291 — Chabela (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 75.000 ejs. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.292 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia) Prop.: Unión Misional del Clero. 1.400 ejs. Bs. As., septiembre-diciembre de 1953. (Arg.).

429.293 — El Puanense (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Tomás Avizón. 1.200 ejs. $ 1. Puán (Bs. As.), septiembre de 1953. (Arg.).

429.294 — El Cooperativista (Cast.). Periód. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Coop. 500 ejs. Moisés Ville (S. Fe), septiembre de 1953. (Arg.).

429.302 — Correo Cinematográfico (Castellano). Periód. mensual. Prop. y director: Autilio Ferrareis. 1.200 ejs. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

429.306 — Tentativa en la luz (Cast.). 86 págs. Autor: Roberto Themis Speroni. Edit. e impres.: Edición Moreno. 1.000 ejs. $ 12. Eva Perón, 27 de agosto de 1953. (Arg.).

429.308 — Sueño divino (Canción triste, Op. 2, mús.). 3 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 70 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.309 — Eterna (Serenata para piano o bandoneón, Op. 1, mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.310 — Noches de Buenos Aires (Capricho para piano o bandoneón, Op. 3, mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 70 ejs. $ 3.50. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.336 — Boletín Informativo (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Fabricantes de Papel. 500 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.340 — Ivanhoe. 12 rollos de 3 052 mts. Product.: Metro Golwyn Mayer. Autor del argum.: Aeneas Mackenzie. Princip. intérp.: Robert Taylor. Elizabeth Taylor, George Sanders y otros. New York, Estados Unidos de N. América, febrero de 1953. (Extranjera).

429.341 — De improviso (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José Verini y Francisco José Marchese. Edit.: Los autores. Impresión: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.342. — Yo Quiero Cantar. (Bolero, mambo, mús.). 2 pgs. Autor: George Andreani. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Argentina).

429.343. — Fuego. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: George Andreani. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ej. $ 2.50, Bs. As., 2 de junio de 1952 (Argentina).

429.346. — Güelta Fuera y a L'Empanada (Canción, mús.). 2 pgs. Autor: A. Forme y M. Benítez. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.347. — Güelta Fuera y a L'Empanada. (Canción, letra). Cast. 2 pgs. Autor: B. Luna. Edit. e Impres.: Editorial Crismar 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.348. — Dulce Ana María. (Fox trot mús.). 2 pgs. Autor: J. Finkel-H Juncal y J. Roht. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.349. — Dulce Ana María. (Fox trot. letra) Cast. 2 pgs. Autor: J. Finkel-H. Juncal y J. Roht. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 350 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.350. — Colleron y Carbonera. (Jotas Navarras, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Monreal. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 4. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.351. — Colleron y Carbonera. (Jotas Navarras, mús.). 2 pgs. Autor: Monreal. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 4. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

429.352. — Lo Que Fuí (La Mañanita). Estilo, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Gardel-Razzano. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn SRL. 269 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de abril de 1953. (Arg.).

429.353. — Lo Que Fuí. (La Mañanita). Estilo, mús. 2 pgs. Autor: Gardel-Razzano. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn SRL. 269 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de abril de 1953. (Arg.).

429.354. — Colonia Dora. (Chacarera, música). 2 pgs. Autor: Chango Rodríguez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn SRL. 274 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.355. — Colonia Dora. (Chacarera, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Chango Rodríguez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. SRL. 274 ej. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.356. — Hopa, Hopa, Hopa... (Canción, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José A. Trelles (El Viejo Pancho). Edit. e Impres.: Julio Korn. SRL. 262 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.357. — Hopa, Hopa, Hopa... (Canción, mús.). 2 pgs. Autor: Roberto Fugazot. Edit. e Impres.: Julio Korn. SRL. 262 ejempl. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

429.373. — Faz "A": Cantares de mi Ciudad. 1: Mi Buenos Aires Querido (Tango). 2: Recuerdo Malevo. (Tango). 3: Amante Corazón (Vals). 4: Madame Ivonne (Tango). 1 y 2: A. Le Pera. 3: R. D. Marano. 4: E. Cadícamo. Mús.: 1 y 2: C. Gardel. 3: D. J. Vivas. 4: E. Pereyra. Faz "B": Cantares de mi Ciudad. 1: Si Soy Así (Tango). 2: Como Abrazado a un Rencor (Tango). 3: Milonga Sentimental (Milonga). 4: El que Atrasó el Reloj (Tango). Letra: 1: A. Botta. 2: A. M. Podestá. 3: H. Manzi. 4: E. D. Cadícamo. Mús.: 1: F. J. Lomuto. 2: R. Rossi. 3: S. Piana. 4: G. D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 124. 1000 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.374. — Faz "A": Lolita Torres Canta sus Creaciones. 1: Carretera de Pamplona (Jota). 2: Isla de Mallorca. (Habanera). 3: Los Areneros (Bierlas). 4: Añahí. (Canción Guaraní). Letra. 1: R. Zarzoso. L. Gastón. 2: M. Paterna-L. González Gras. 3: S. Valverde. 4: O. Sosa Cordero. Mús.: 1: R. Zarzoso-L. Gastón. 2 y 3: R. Zarzoso 4: O. Sosa Cordero. Faz "B": Lolita Torres Canta sus Creaciones. 1: Villancico Gitano (Canto de Navidad). 2: Los Siete Peñascos (Estampa Canaria). 3: Puerto de Mi Ilusión (Vals). 4: Cantando Soy Española (Pasodoble). Letra: 1: S. Valverde 2 y 3: L. González Gras. 4: S. Valverde Mús.: 1, 3 y 4: R. Zarzoso. 2: M. Paterna. Intérp.: Lolita Torres Disco Odeón número LDS 125. 650 ejempl. $ 49.75 Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.375. — Faz "A": Oberturas e Intermezzos Célebres. Volumen I 1. Semiramide: Obertura. Mús.: Rossini. Faz "B": Oberturas e Intermezzos Célebres. Volumen 1: 1: El Barbero de Sevilla: Obertura; 2: El Amigo Fritz, Intermezzo; 3: Cavallería Rusticana. Intermezzo. Mús. 1: Rossini. 2 y 3: Mascagni. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Disco Odeón número LDC 509. 700 ejempl. $ 76.55. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

429.376. — Faz "A": El Caballero de la Canción. 1: La Pulpera de Santa Lucía (Vals). 2: Sombras (Tango). 3: Por el Camino (Zamba). 4: Mentiras (Tango). Letra: 1: H. P. Blomberg. 2: V. Servetto. 3: B. Tagle Lara. 4: E. C. Flores. Mús.: 1: E. Maciel. 2 y 4: F. Pracánico. 3: C. V. G. Flores. Faz "B": El Caballero de la Canción. 1: La Canción de Amalia (Vals). 2: El Adiós (Tango). 3: Griseta (Tango). 4: El Adiós de Gabino Ezeiza (Milonga). Letra: 1: H. P. Blomberg. 2: V. San Clemente. 3: E. Delfino. 4: H. P. Blomberg. Mús.: 1 y 4: E. Maciel. 2: M. Pacheco Huergo. 3: J. González Castillo. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº LDS. 129. 250 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.377. — Faz "A": Valses Célebres. 1: Morocha o Rubia. 2: Vida de Artista. 3: Lágrimas y Sonrisas. 4: Lluvia de Oro. Mús.: 1 y 4: E. Waldteufel. 2: J. Strauss. 3: P. De Gullo. Faz "B": Valses Célebres. 1: Te amo. 2: Francia. 3: Cuentos del Bosque de Viena. 4: Bajo los Puentes de París. Letra: Pesce. Mús.: 1: E. Waldteufel. 2: O. Barbéro. 3: J. Strauss. 4: V. Scotto. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº LDM. 304. 400 ejempl. $ 59.80. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.378 — Faz "A": Sueño. Mús.: Francisco Tárrega. Faz "B": Cantiga - Minuetto. Mús. 1: Alfonso El Sabio (1221-1284). 2: Mozart. Interp.: María Luisa Anido. Disco Odeón Nº 66035. 1 200 ej. $ 14,40. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.379 — Faz "A": Cielito (Danza). Mús.: Pedro Sofía. Faz "B": Minué Figarillo (Minué). Mús.: Pedro Sofía, Juan Bautista Aberdi. Intérp.: Orq. Sinfónica de Radio del Estado de la Rep. Argentina. Disco Odeón Nº 66034. 300 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.380 — Faz "A": La fanfarrona (Tanguillo). Letra: Soriano. Mús. Carlos Castellano. Faz "B": Convento de Santa Paula (Fandango). Letra: Salvador Valverde. Mús.: Esteban Delgado. Intérprete: Pepe Valencia. Disco Odeón Nº 55694. 2.000 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953 (Argentina).

429.381 — Faz "A": A la orillita del río (Bulerías). Letra: Francisco Villalba. Mús.: Ramón Zarzoso. Faz "B": Oye mi voz (Colombiana). Letra. Gerardo González. Mús.: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres. Disco Odeón Nº 55716; 3.500 ejempl. $ 11.05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.382 — Faz "A": Agustín (Vals). Letra y mús.: Antonio Galiana, José Nieso. Faz "B": Vals del organito (Vals). Letra: Cherubini. Mús.: C. A. Bixio. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón número 56565. 800 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.383 — Faz "A": La llevo en el corazón (Canción). Letra: Virgilio San Clemente. Mús.: Héctor Alperi. Faz "B": Sonia (Canción). Letra: Cappi... Mús.: Partos. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55715. 1.400 ejempl. Pe-

---

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 — Art. 6º).

SUMARIO

Avisos

EDICION DE 88 PAGINAS

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

Se hace saber que desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

sos 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.384 — Faz "A": Y volvemos a querernos (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": El internado (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Intérprete: Rodolfo Biaggi. Disco Odeón Nº 55692. 3.100 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.385 — Faz "A": Nadie me ama (Samba). Letra: Fernando Lobo, Antonio María, José María Contursi. Mús.: Fernando Lobo, Antonio María. Faz "B": Dos cruces (Bolero). Letra y mús.: Carmelo Larrea. Intérp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 56564 2.000 ej. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.386 — Faz "A": Tierra querida (Zamba). Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Malquistao (Vidala otoñal riojana). Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón Nº 55697. 4.500 ej. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.387 — Nuestra luna de miel (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Editorial Helios. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 2,80. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

429.398 — Página Informativa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. Director: Jorge E. Correa. 10.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

429.429 — Don Gaspar (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Cattino Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.430 — Don Gaspar (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alberto De Dominicis. Editor: El autor. Impresor. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 3.— Bs. As, 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.439 — Faz "A": Ayal. Letra: Avigol. Mús.: Nardi. Faz "B": Zemer Laj (Un cantito para ti). Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Trío vocal y orq. Baguiná. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

429.440 — Faz "A": Oif'n pripechik (El braserito). Letra y mús.: Warshavsky. Faz "B": Tzu dain gueboirn'o; (Canción del cumpleaños). Letra y mús.: A. Goldfaden. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

429.441 — Faz "A": Avigal. Letra y mús.: Avigol. Faz "B": Baguina (Jardincito). Letra: Ch. N. Bialik. Mús.: Ravina. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

429.442 — Faz "A". A vig lid (Canción de cuna) Letra: Peretz. Mús.: Gelbart. Faz "B": Unter di grininke beimelej (Bajo los verdes arbolitos). Letra: Ch. N. Bialik. Mús.: Anónimo. Intérp.: Paloma Efron. Disco Zimra. 2.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.096-v.29|12|53

---

6 DE OCTUBRE DE 1953

429.445 — La Semana Israelita (Judische Wochensabau). Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.446 — Mensajero de Paz (Castellano). Prop.: E. Maximiano López. 800 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.447 — Estrella Azul (Castellano). Periód. mensual. Prop.: F. Alfredo Rodríguez. 750 ejempl. $ 1,50. Eva Perón (Bs. As.), julio, agosto y setiembre de 1953. (Argentina).

429.448 — Página Informativa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. 20.000 ejempl Bs. As., julio y agosto de 1953. (Argentina).

429.449 — Símbolo (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Masonería Argentina del R. E. A. y A. Gran Logia. 1.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.450 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 111.800 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

429.451 — Acción del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.452 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.453 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad de R. L. 1.111.590 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, setiembre de 1953. (Argentina).

429.454 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Prop.: Dirección de Gendarmería Nacional. 12.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.455 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gonzalo Laporta. 500 ejempl. Baría Blanca (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.456 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 91.500 ejempl. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.457 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 75.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina)

429.458 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.200 ejempl. Rosario, octubre de 1953. (Argentina).

429.459 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 2.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, mayo y junio de 1953. (Argentina).

429.460 — 17 de Octubre (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.500 ejempl. $ 0,50. Pellegrini, setiembre de 1953. (Argentina).

429.461 — Campo Misionero (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen C. Spooner. 3.150 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.462 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón S. R. L. 72.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.463 — Sarmiento (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. San Miguel de Tucumán, agosto de 1953. (Argentina).

429.464 — Ressorgiment (Catalán). Periód. mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejempl. $ 2,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

429.465 — Agro (Castellano) Boletín quincenal. Prop.: S. R. de Las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (Santa Fe), setiembre de 1953. (Argentina).

429.466 — Boletín Informativo de la Asociación Comercial e Industrial Morón (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.000 ejempl. Morón (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

429.469 — Faz "A": El Estagiario (Tango). Mús.: Martín A. Lasala Alvarez. Faz "B": A Pascual Contursi (Tango). Mús.: Dante Puricelli. Intérp.: Dante Puricelli. Disco RCA Victor Nº 60-2239. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.470 — Faz "A": Poinciana (Fox). Letr.: Budy Bernier. Mús.: Nat Cimons. Faz "B": Diez Dedos (Boogie). Mús.: Pedro Bustos. Intérp.: Pedro Bustos. Disco RCA Victor Nº 60-2240 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.471 — Faz "A": Cobrate y dame el vuelto (Milonga). Letr.: Enrique Dizeo. Mús.: Miguel Caló. Faz "B": Pompas de jabón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Roberto Goyeneche. Intérp.: Dante Ressia. Disco RCA Victor Nº 60-2174. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

429.472 — Faz "A": Fra Napule e Milano (Canción). Letr.: Mario Sessa. Mús.: Furio Rendine. Faz "B": Solo (Canzoneta). Letr.: G. Valerio. Mús.: Tak Gianni. Intérp.: Tak Gianni. Disco RCA Victor Nº 68-0388. 2.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 2 de julio de 1953. (Argentina).

429.473 — Faz "A": Por cuatro días locos (Marcha). Letr. y mús.: Rodolfo Sciammarella. Faz "B": Música y besos (Fox trot). Letr.: Pedro Schemper. Mús.: Bernardo Slipak. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Victor Nº 63-0267. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 1º de octubre de 1953. (Argentina).

429.478 — Pieza en forma de preludio (Mús.). 4 págs. Autor: Juan A. García Estrada. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.488 — Española Mía (Paso doble, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.489. — Española mía (Paso doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.490 — Serenata del ayer (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.491 — Blanca Colombina (Marcha-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.492 — Blanca Colombina (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.493 — Familia (Castellano). Prop.: Liga de Madres de Familia, Comisión Central. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.494 — Morenito (Fox trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.495 — Morenito (Fox trot-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.498 — Viva Boca (Chamamé-Mús.). 2 páginas. Autor: Eduardo Pauloni. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.499 — Viva Boca (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lalo Cipriano. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.000 ejs. $ 3.— Bs As., 30 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.507 — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. Direct.: José Royo. 25.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.509 — Don Osvaldo (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Potenza y Oliverio Orlando. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

429.510 — A Francini-Pontier (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Oliverio Orlando. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

429.522 — Volvamos a bailar (Fox trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Orig.: Sidney Prosen. Versión castellano: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.523 — Volvamos a bailar (Till I Waltz Again With You) Fox trot-Letr. Inglés. 2 págs. Autor: Sidney Prosen. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.524 — Volvamos a bailar (Till I Waltz Again With You) Fox trot-Mús. 2 págs. Autor: Sidney Prosen. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.525 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille) Fox trot-Letr. Castellano. 2 páginas. Orig.: Eddy Marnay. Versión Castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.526 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille). Fox-Letr. Francés 2 págs. Autor: Eddy Marnay. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.527 — Tire la aguja (Tire L'Aiguille). Fox-Mús. 2 págs. Autor: Emil Stern y Eddie Barclay. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.528 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you) Fox trot-Letr. Castellano. 2 págs. Orig.: Billy Reid. Versión Castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.529 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you). Fox trot-Mús. 2 páginas. Autor: Billy Reid. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. S. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.530 — Seguiré tus pasos (I'm walking behind you). Fox trot-Letr. Inglés. 2 págs. Autor: Billy Reid. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Imprenta Tamar. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.531 — Gallito Cantor (Kire'i) Mús. 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.532 — Paciencia (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.533 — Paciencia (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.534 — Velocidad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Velocidad S. R. L. Direct.: Antonio Cataldo. 7.500 ejs. $ 3.— Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.536 — La Ciencia y el Sentido Común (Castellano). 362 págs. Orig.: James B. Conant. Trad. del inglés: J. A. Erusol. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejs. $ 26.— Bs. As., 5 de agosto de 1953. (Argentina).

429.537 — El Poder Mágico de la Voluntad (Castellano). 265 págs. Orig.: Claude M. Bristol. Trad. del inglés: Manuel Gurrea. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejs. $ 26.— Bs. As., 30 de junio de 1953. (Argentina).

420.538 — El enemigo en casa (Castellano). 377 págs. Orig.: Raymond J. de Jaegher e Irene Corbally Kuhn. Trad. del inglés: Adela Pizzurno. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 32.—. Bs. As., 19 de junio de 1953. (Argentina).

429.539 — Compendio de Fisiología (Castellano). 281 págs. Autor: Ricardo L. Hansen y Leonardo P. Re-

petti. Edit. e impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 7 de setiembre de 1953. (Argentina).

429.540 — Un Hombre y su Destino (Castellano). 250 págs. Autor: María Elena Ramos Mejía. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 26.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

429.541 — Italia - Desde los Alpes a los Abruzos. (Castellano). Autor: Kurt Peter Karfeld. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 2.000 ejempl. $ 150.—. Bs. As., 20 de mayo de 1953. (Argentina).

429.542 — Silvia (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Piñeiro. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

429.559 — Mi Tema (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Jaime Lluch. Edit.: El Autor. Impres.: Costa-Arévalo. 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de setiembre de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.097-v.29|12|53

---

7 DE OCTUBRE DE 1953

429.568 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.569 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Idisch. Rev. mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.600 ejemp. $ 2.— Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.570 — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S.A. 4.488.900 ejemp. pesos 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.571 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 150.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.572 — La Vía Más Excelente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorgelina de Cochran. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.573 — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 3.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.574 — Cielo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Donato Pepe. 15.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.575 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Lostau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 622.410 ejemp. $ 0,50. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.576 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Arg. de Industrias Metalúrgicas. 2.000 ejemplares. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.577 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A.: 6.617.050 ejemp. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.578 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagno y Cía. 111.800 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

429.579 — Autodromo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Ivo Pejovich y Carlos A. Sánchez. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.580 — Freie Presse (Prensa Libre) Alemán. Diario. Prop.: Federico Muller. 615.840 ejemp. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.581 — Boletín Informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 78.750 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.582 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 472.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.583 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S.R.L. $ 146.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.584 — El Tony (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 592.575 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.585 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal: Prop.: Columba Hnos. S.R.L. 314.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.586 — Edición Rural (Castellano). Prop.: C.E.D.A.R. 255.000 ejemp. pesos 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.587 — Pregón (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Santiago Ortega. 7.500 ejemp. $ 0,50. Formosa, septiembre de 1953. (Argentina).

429.588 — Nueva Era (Castellano). Periódico. semanal. Prop.: Isaías Pianovi. 2.000 ejemp. $ 0,40. Basavilbaso (E. Ríos). septiembre de 1953. (Argentina).

429.590 — La Nueva Provincia (Castellano). Prop.: Diario La Nueva Provincia S.R.L. 656.330 ejemp. $ 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.591 — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejemp. $ 0,40. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.592 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 240.000 ejemplares. $ 0,50. Mar del Plata, septiembre de 1953. (Argentina).

429.593 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 2.000 ejemp. $ 0,50. Del Carril, julio y agosto de 1953. (Argentina).

429.594 — Cronista Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo José García. 2.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.595 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejemp. pesos 3.— San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.600 — Vista y Oído de América (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Lorenzo R. Ferrone. 500 ejemp. $ 0,50. Wilde (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

429.601 — Mi guandacoleña (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Freijedo. Edit.: El Autor. Impresor: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 20 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.602 — Plácido sueño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Freijedo. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.607 — Albert Camus (Castellano). 125 págs. Orig.: Robert de Luppe. Trad. del francés: Rafael Aragó. Edit.: Editorial La Mandrágora. Impresor: Tall. Gráf. Cadel. 2.935 ejemp. $ 10.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.608 — Jean Paúl Sartre (Castellano). 150 págs. Orig.: René Marill Albérès. Trad. del francés: Patricia Mattews. Edit.: Editorial La Mandrágora. Impresor: Tall. Gráf. Cadel. 3.020 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

429.609 — Pájaro Azul (Cast.). 52 págs. Autor: Ana Catalina Janneau de Vargas. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Juan de la C. Vargas. 210 ejs. $ 10. Eva Perón, 17 de junio de 1953. (Arg.).

429.614 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop. y direct.: Manuel Freude Brea. 250 ejs. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

429.615 — Latvija (Letón). Rev. mensual. Prop. y direct.: Juan Bite. 750 ejs. $ 3. Bs. As., septiembre de, 1953. (Arg.).

429.617 — A.M.A (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asociación Marítima Argentina. Direct.: Juan Rubiales. 30 000 ejs. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

429.618 — Barba Rizada y otros cuentos (Cast.). 360 págs. Orig.: Lin Yutang. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S.A. 5.074 ejs. $ 22. Bs. As., 6 de septiembre de 1953. (Extranjera).

429.623 — El Diario de mi Amiga Periquita (Cast.). 36 págs. Orig.: Bushmiller. Adapt.: Noñé. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 50.200 ejs. $ 2. Bs. As., junio de 1953. (Arg.).

429.624 — El Diario de mi Amiga Margarita (Cast.). 36 págs. Orig.: Walt Disney. Adaptac.: Inés. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 58.200 ejs. $ 2. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

429.625 — El Diario de mi Amiga Cordelia (Cast.). 30 págs. Orig.: C. Nalé Roxlo. Ilustró: A. Breccia. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres: Tall. Gráf. de Fabril Financiera S.A. 60.000 ejs. $ 2. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.626 — El Diario de mi Amiga Bildita (Cast.). 32 págs. Autor: Elebé. Ilustró: Chikie. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 62.700 ejs. $ 2. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.629 — Alegre Alfabeto (Cast.). 12 págs. Autor: Sirob. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

429.630 — Contemos los Patitos (Cast.). 12 págs. Autor: Noñé. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.631 — El Señor Año tiene cuatro Casitas (Cast.). 12 págs. Autor: Noñé. Dibujos. Agí. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.632 — La Nochebuena de los Juguetes (Cast.). 12 págs. Autor: Adelia Mar. Ilustró: Silva. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.633 — Pelusa en la República Argentina (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Iris. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall Gráf de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.634 — 1, 2, 3 y sigue hasta 10 (Castellano). 12 págs. Autor: Adelia Mar. Ilustró: Agí. Edit.: Editorial Abril. S. R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.635 — Los Numeritos Rojos (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Julio Silva. Edit.: Editorial Abril, S R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.636 — El Barquito Viajero (Cast.). 12 págs. Autor: Gorito. Ilustró: Iris. Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e Hijos. 20.000 ejs. $ 2. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Arg.).

429.640 — Nueva Historia de Urquiza, Industrial, Comerciante y Ganadero (Cast.). 126 págs. Autor: Antonio P. Castro. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Bonari. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., 5 de enero de 1953. (Arg.).

429.646 — El Respeto de la Persona en la Educación (Cast.). 116 págs. Orig.: María Teresa van Eeckhout. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Materola. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 2.500 ejs. $ 18. Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.649 — Antígona (Cast.). Orig.: Sófocles. Trad. del griego: Antonio Gbikas y Spyros Moussouris. Teatro Politeama de Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Arg.).

429.651 — Faz 'A': En las estepas del Asia Central (Poema sinfónico, 1ª parte). Mús.: Alejandro Borodine. Faz 'B': En las estepas del Asia Central (Poema sinfónico, conclusión). Mús.: Alejandro Borodine. Intérp.: Philippe Gaubert. Disco Phaté Nº FXC 0018. 450 ejs. Pesos 12,95. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

429.652 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Bernardo Manuel Sucher. Mús.: Carlos Bahr. Faz "B": Pasa el amor (Canzoneta). Letra: Charlo. Mús.: Mario Z. Battistella. Intérp.: Alberto Podestá. Disco Pampa Nº PM 14069. 400 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.653 — Faz "A": El descolado (Milonga). Letra y mús.: Mayel. Roberto Spinelli, Aldo Queirolo. Faz "B": Sábado inglés (Tango). Mús.: Juan Maglio "Pacho", Eugenio Cárdenas. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14067. 350 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.654 — Faz "A": Sin camisa y sin pantalón (Samba). Mús.: León Agel, Jackie Bourgois. Faz "B": Perlas blancas (Vals). Mús.: Henri Coene. Intérp.: Ivette Horner. Disco Pathé Nº FN. 0048 1.300 ejs. $ 10,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.655 — Faz "A": Aquel viejo tango (Tango). Letra: Antonio M. Arcieri. Mús.: Fernández Giménez, Luis Derry. Faz "B": El malevo (Tango). Mús.: Julio De Caro, Luis Mario. Intérpr.: Alfredo Attadía. Disco Pathé Nº PG. 11073. 200 ejs. $ 9.95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.656 — Faz "A": Patio mío (Tango). Letra y mús.: Aníbal Troilo. Cátulo Castillo. Faz "B": La retrechera (Habanera). Letra y mús.: Aníbal Troilo, Cátulo Castillo. Intérp.: Aída Luz. Disco Pampa Nº PM 14066. 700 ejs. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.657 — Faz "A": Viene clareando (Zamba). Mús.: Segundo Aredes. Faz "B": La Olvidada (Chacarera). Mús.: Hermanos Díaz. Intérp.: Miguel Angel Trejo. Disco Pampa Nº PM 17.085. 300 ejemp. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.658 — Faz "A": Valle'i (Polka). Mús.: Herminio Giménez - Matías Gotz. Faz "B": Lidia Ester (Chamamé). Letra: Leopoldo Castillo. Mús.: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa. Nº PM 17.086. 600 ejemp. $ 9,95 Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.659 — Faz "A": La casita está triste (Tango). Letra: Luis Bernstein. Mús.: José De Grandis. Faz "B": Carnaval (Milonga). Letr. y música: Francisco Rotundo - Pedro Blasco - Tití Rossi. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.068. 800 ejemp. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.660 — Faz "A": Puente Alsina (Tango). Letr. y música: Benjamín Tagle Lara. Faz "B": a Belisario Roldán (Tango). Mús.: Enrique Luis Forte. Intérp.: Pedro Laurenz. Disco Pathe Nº PG 11.072. 200 ejemp. $ 9,95. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.662 — Apuntes de geometría analítica y nomografía (Castellano). 15 págs. Autor: Mario A. Dunayevich - J. Heidemann. Edit. e Impres.: Centro Estudiantes de Ingeniería "La Línea Recta" 666 ejemp. $ 28.— Bs. As., 7 de octubre de 1953. (Argentina).

429.664 — Historia de la Historiografía Moderna (Tomos I y II). Castellano. 376 y 312 págs. Orig.: Ed. Fueter. Trad. del alemán: Ana María Ripullone. Edit.: Editorial Nova S.A. Impres.: Imprenta López & Cía. 3.600 ejemp. $ 90.— Bs. As., 9 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.673 — La última pintada (Tango. música). 2 págs. Autor: Pablo Yovino. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

429.684 — Biblioteca (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Biblioteca Popular "Sarmiento" de La Falda. Direct.: Salomón Metrovich. 250 ejemp. $ 0.50. La Falda (Sierras de Córdoba), septiembre de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.098-v.29|12|53

---

12 DE OCTUBRE DE 1953

430.002 — River (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.003 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., agosto|setiembre de 1953. (Argentina).

430.004 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 186.000 ejemplares. $ 15 —. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.005 — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal, Prop.: Julio Korn. 904.200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.006 — Goles (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. 607.800 ejempl. $ 1.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.007 — Noticioso (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl, Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

430.008 — La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina, 137.800 ejempl. $ 0,50. Junín (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.009 — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Castellano). Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

430.010 — Vosotras (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. 540.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.011 — Labores (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. 130.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.012 — El Luterano (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Luterano de Misurí. 850 ejempl. $ 0,60. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.013 — El Mensajero Evangélico Luterano (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.550 ejempl. Pesos 0,35. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.014 — Lirio Seráfico (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.060 ejempl. $ 3.—. Salta, julio-agosto de 1953. (Argentina).

430.015 — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejempl. Santa Fe, setiembre de 1953. (Argentina).

430.016 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria, setiembre de 1953. (Argentina).

430.017 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 4.800 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo|agosto de 1953. (Argentina).

430.018 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar Fco. Heer. 9.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), setiembre de 1953. (Argentina).

430.019 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Castellano). Prop.: Mario Anzorena. 10.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

430.020 — Relación (Castellano). Propietario: Wilfredo José Harrington

2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

430.021 — Sembrando (Castellano). Prop.: Doctrina Cristiana de Corrientes. 650 ejempl. $ 3.—. Corrientes, setiembre-octubre de 1953. (Argentina).

430.022 — Juventud (Castellano). Períód. Semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.500 ejempl. Pilar, octubre de 1953. (Argentina).

430.023 — Alem (Castellano), Períód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.280 ejempl. $ 0,70. Rauch (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.024 — Boletín Nuestra Sra. de Luján (Castellano). Mensual. Prop.: P. Arcángel Cassol. Tigre (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

430.025 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.550 ejempl. La Paz (E. Ríos), agosto de 1953. (Argentina).

430.026 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.200 ejempl. La Paz (E. Ríos), setiembre de 1953. (Argentina).

430.038 — Anhelo de Vivir (Castellano). 343 págs. Orig.: Irving Stone. Trad. del inglés: Delia Piquérez. Ed. Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impres.: Tall. Gráf. Editorial Guatraché. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 1.101-v.29|12|53

8 DE OCTUBRE DE 1953

429.707 — Ultimo Momento (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. 14.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.708 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejs. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.709 — Asesor de Leyes Impositivas (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 4.000 ejs. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.710 — Helvatia (Helvecia). Prop.: Federación de Asociaciones Suizas. 4.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.711 — La Semana Médica (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 84.000 ejs. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.712 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 13.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.713 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 9.100 ejs. Bs. Aires, septiembre de 1953. (Argentina).

429.714 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Períód. mensual. Prop.: David Cohen. 1.550 ejs. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.715 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 12.331.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.716 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop.: Los Principios. Soc. Anón. 660.000 ejs. $ 0,50. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.717 — Amanecer (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Vicente Marano. 1.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.718 — Ovina (Castellano). Diario. Prop.: José Arsenio Ferrate. 5.250 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.719 — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.720 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 231.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.721 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Pla. 9.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.722 — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.723 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 2.350 ejs. $ 7.— Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

429.724 — Revista del Notariado (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos 2.250 ejemp. $ 7.— Bs. As, mayo - junio de 1953. (Argentina).

429.725 — Revista del Notariado (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.250 ejemp. $ 7.— Bs. As., año 1951. (Argentina).

429.726 — Ver y Estimar (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. 2.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.727 — Nuestro Mundo (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Estudiantes Secundarios de A. C. 300 ejemp. $ 1.— Villa María (Cba.), junio de 1953. (Argentina).

429.728 — Por Las Bellas Artes (Castellano). Períód. quincenal. Prop.: Aurora Fabia Alegre. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.729 — El Progreso (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 600 ejemp. $ 0,30. Juan José Paso (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.730 — Dios y Patria. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As., 1.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.731 — La Semana (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. 4.000 ejemp. $ 0,70. Pergamino (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.732 — Psallite (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Enrique Lombardi. 1.000 ejemp. $ 2,50. Eva Perón (Bs. As.), octubre-noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

429.733 — El Soldado Justicialista (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejemp. Eva Perón, septiembre de 1953. (Argentina).

429.747 — La Causa del Pueblo (Castellano). 16 págs. Autor: Una Pluma Argentina y Peronista. Edit.: Intervención Partido Peronista Distrito Capital. Impres.: Imprenta Ministerio de Salud Pública. 10.000 ejemp. Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina)

429.755 — Horas lejanas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de octubre de 1953. (Argentina).

429.756 — Horas lejanas (Tango, música). 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de octubre de 1953. (Argentina).

429.757 — Rapsodia gris (Canción Fox, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.758 — Rapsodia gris (Canción Fox, música). 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litogrint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.763 — Diccionario Histórico Argentino (Castellano). 741 págs. Publicado bajo la dirección de: Ricardo Piccirilli - Francisco L. Romay - Leoncio Gianello. 5.000 ejemp. $ 225.— Avenello. Edit.: Ediciones Históricas Argentinas. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. Bs. As.), 2 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.775 — Columbas (Castellano). Rev. Prop.: Ministerio de Defensa Nacional. Direct.: Manuel Calvo. 4.500 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.776 — Euterpe (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Entidad Cultural Euterpe. Direct.: Julio Arístides. 500 ejemplares. $ 3.— San Martín (Bs. As.), agosto-septiembre de 1953. (Argentina).

429.785 — Nacer (Castellano). 47 págs. Autor: Martín J. J. Britos. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S.A. 2.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.787 — La invención de Morel (Castellano). 155 págs. Autor: Adolfo Bioy Casares. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejemplares. Pesos 16 — Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.788. — La Invitada (Castellano). 425 páginas Orig : Simone de Beauvoir. Trad. del francés: Silvina Bullrich. Edit.: Emece Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejs. $ 28.— Bs. As., 7 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.789 — Realidad de la música (Castellano). 97 págs. Autor: Leopoldo Hurtado. Edit.: Emecé Editores S.A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S.A 4.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

429.790 — Escucha amigo (Castellano). 69 págs. Orig.: Louis Jouvet. Trad. del francés: Silvina Bullrich. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía Impresora Argentina S.A. 4.000 ejemp. $ 12.— 26 de junio de 1953. (Argentina).

429.791 — Diarios, 1910-1923. (Castellano). 508 págs. Orig.: Franz Kafka. Trad. del alemán: J. R. Wilcok. Compilación de: Max Brod. Edit.: Emece Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejs. $ 42.— Bs. As. 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.797 — Faz "A": Tierra querida (Zamba). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": De puro gusto (Gato). En andalgaleño (Bailecito). Letra y música: Hnos. Ríos - José A. Farq - Hnos. Pérez. Intérp.: Julio Jorge Sosa Disco Orfeo Nº 44.001. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.798 — Faz "A": Faraona (Zambra gitana). Mús.: Alfredo Gatell. Faz "B": Aires montañeses (Muñeira). Mús.: Alfredo Gatell. Intérp.: Gran Orquesta Orfeo. Disco Orfeo Nº 43.001. 3.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.799 — Faz "A": Viva Sevilla (Sevillanas). Mús.: Alfredo Gatell. Faz "B": Los mañicos (Jota Aragonesa). Mús.: Alfredo Gatell. Intérp.: Gran Orquesta Orfeo Nº 43.002. 3.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.800 — Faz "A": Vecchio quartiere (Canción). Letr. y Mús.: L. Martelli. Faz "B": Te vojo ben (Canción). Ler. y Mús.: Bidoli. Intérp.: Alberto Rabagliati. Disco Orfeo Nº 50.022. 3.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.801 — Faz "A": Ma se ghe penso... (Canción Genovesa). Letr. y Mús.: Margutti-Capello. Faz "B": I maneggi per sposare una regazza. Letra: N. Bacigalupo. Intérp.: Gilberto Govi. Disco Orfeo Nº 50.023. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.802 — Faz "A": Danza macabra (Poema sinfónico - Parte 1ª). Mús.: Saint-Saens. Faz "B": Danza macabra (Poema sinfónico - Parte 2ª). Mús.: Saint-Saens. Intérp.: Armando Gramegna. Disco Orfeo Nº 53.006. 2.000 ejemp. $ 14.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.803 — Faz "A": La Rosarina (Tango) Letr. y Mús.: R. González Alfiletegaray - A. Polito. Faz "B": Angela (Vals). Letr. y Mús.: Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Orfeo Nº 2.009. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.804 — "Faz "A": En Fa menor (Tango). Letr. y Mús.: R. Caló, O. Tarantino. Faz "B": Romántica (Vals). Letr. y Mús.: H. Manzi - F. Lipesker. Intérp.: Roberto Caló Disco Orfeo número 3.010. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.805 — Faz "A": La canción de los obrajes (Chamamé). Letr. y Mús.: Pedro De Ciervi - H. Pérez. Faz "B": San Antonio (Valseado). Letr. y Mús.: Mario Giroldi - P. De Ciervi. Intérp.: Pedro De Ciervi. Disco Orfeo número 18.003. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.806 — Asunción (Vals, música). 2 págs. Autor: Alfredo Stricagnoli. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Bocazzi. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.807 — Grecia (Hellas). Griego. Periódico semanal. Prop.: Sucesión Demetrio Logoteti. Direct.: Elena Logoteti. 16.000 ejemp. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.809. — Mi amor y tu regreso (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Oviedo. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Córdoba, 10 de julio de 1953. (Argentina).

429.811. — El paceño (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Américo Viglione y Armando Gervini. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.812. — El paceño (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Américo Viglione y Armando Gervini. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.815. — El Clarín (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Pedro M. de Nigris. 600 ejempl. Pesos 0,60. Chacabuco (Bs. As.), octubre de 1953. (Argentina).

429.819. — Los Deportes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Conrado Vivas Vitalis. 4.000 ejempl. $ 1. Santa Fe, junio de 1953. (Argentina).

429.824. — Lecciones de dibujo artístico (Castellano). 92 págs. Autor: Hugo D' Adderio. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráf. Argentinos, L. J. Rosso S. R. L. 3.000 ejempl. $ 50. Bs. As., 6 de octubre de 1953. (Argentina).

429.840. — El Saber (Ucraniano). Periódico semanal. Prop.: El Saber S. R. L. Direct.: Anatolio Kotowski. 3.700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.841. — La Patria (Ruso-Ucraniano). Rev. mensual. Prop.: El Saber S. R. L. Director: Anatolio Kotowski. 5.000 ejempl. $ 4. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.845. — Jazz Magazine (Castellano). Prop. y Director: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1.350 ejempl. $ 2. Bs. As., junio y julio de 1953. (Argentina).

429.846. — Boletín (Castellano). Propietario: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As., Direct.: Ernesto Eguía Seguí. 1.400 ejempl. Eva Perón, mayo de 1953. (Argentina).

429.853. — Vuelvo arrepentido. (Tango, letr.). Castellano. 2. págs. Autor: R Lauría y G. La Micela. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Lauría. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de agosto de 1953. (Argentina).

429.854. — Vuelvo arrepentido (Tango, mús.). 2 págs. Autor: L. García. Editor: El Autor. Impres.: Editorial Lauría. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de agosto de 1953. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.099-v.30|12|53

9 DE OCTUBRE DE 1953

429.877. — La Ley. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5.600 ejempl. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

429.878. — La Ley. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5.600 ejempl. Bs. As., enero a marzo de 1953. (Argentina).

429.879. — Anales de Legislación Argentina. (Castellano). Anual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 7.000 ejempl. Bs. As., enero a diciembre de 1952. (Argentina).

429.880. — Boletín Informativo de Legislación Argentina. (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 7.250 ejempl. Bs. As., mayo a septiembre de 1953. (Argentina).

429.881. — La Ley. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5.750 ejempl. Bs. As., mayo y junio de 1953. (Argentina).

429.882. — La Ley. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5.750 ejempl. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Argentina).

429.883. — Derecho del Trabajo. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 3.500 ejempl. Bs. As., mayo a septiembre de 1953. (Argentina).

429.884. — Avisador Comercial. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: L. Atilio Iramain. 3.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.885. — El Líder. (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 806.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.886. — El Líder. (Castellano. (Diario. Prop.: Augusto Porto. 754.000 ej. $ 0,40. Bs. As, agosto de 1953. (Argentina).

429.887. — El Líder. (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ej. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.888. — El Tiempo. (Castellano). Diario Prop : Alejandro Iseta. 20.800 ej. $ 0,30. Eva Perón, septiembre de 1953. (Argentina).

429.889. — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejem. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.890. — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia 8.000 ejem. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.891. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Castellano). Diario. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.892. — Asesor de Trabajo e Higiene. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Pedro José Fasce. 1.200 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.893. — El Evangelista. (Ruso). Rev. bimestral. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejempl. pesos 1.70. Bs. As., julio, agosto de 1953. (Argentina).

429.894. — Industria Soderil. (Castellano). Prop.: M. E. Schenone Valle. 1.200 ejempl. Bs. As, abril a septiembre de 1953. (Argentina).

429.895 .— Buenos Aires a la Vista. (Mensual) Prop.: Elida Carlés y Agustina García Usón. 40.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As, septiembre de 1953. (Argentina).

429.896. — Ecos de Mar de Ajó. (Castellano) Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.750 ejempl.. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.897. — Ut Ametur. (Paz y Bien). Períód. mensual. Prop.: Fray Samuel Villacián 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.898. — Clarion. (Castellano). Prop.: Alberto A. Espíndola. 1.000 ejempl. pesos 0,40. Morón. (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.899. — Boletín Comercial. (Castellano). Period.. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 4.200 ejempl. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.900. — El Solano. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 200 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.901. — Argentistas. (Castellano) Prop.: Asociación Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades. 1.500 ejempl. Bs As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.902. — El Sol de Oro. (Castellano). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.908. — Faz "A": Todos los Domingo. (Escondido). Letr.: Hnos. Abalos. Mús.: N. S. Gennero. Faz "B": El Alero. (Gato). Mús.: Hnos. Abalos. Interp.: Hnos. Abalos. Disco RCA Victor Nº 68-0391. 1.000 ejempl $ 11.— Bs. As., 7 de octubre de 1953. (Argentina).

429.909. — Faz "A": Selección de Fox Trots Antiguos. 1: I Love You. 2: When Day Is Done. 3: Japanese Sandman. Mús.: 1: Thompson, Archer. 2: R. Katscher. 3: Whiting. Faz "B": El Vals de los 15 Años. (Vals). Mús.: Agustín Carlos Minotti. Interp.: V. Fidanzini. Disco RCA Victor Nº 68-0594. 1.000 ejempl. $ 11.—. Bs. As, 6 octubre de 1953. (Argentina).

429.910. — Faz "A": De Papo Proa (Baiao). Letr.: O. Mariano. Mús.: Jouabrt de Carvalho. Faz "B": Islas Canarias (P. doble). Letr.: Juan Picot. Mús. J. M. Tarridas. Interp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Victor Nº 63-0241. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429.911. — Faz "A": Lágrimas. (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Faz "B": Aquí Parado en la Esquina, (Tango). Letr.: Alfredo Bigeschi. Mús.: Rafael Rossi. Interp.: Alberto Mancione Disco RCA Victor Nº 63-0274. 1.000 ejempl. pesos 9.75. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.912. — Faz "A": Tua Compañía (Baiao). Letr: V. Simons. Mús.: W. Gonzaga Elías. Faz "B": Nao Sou Biana (Samba). Letr.: J. Saccomani. Mús.: R. Rago. Interp.: Conjunto Vocal Emboabas. Disco RCA Victor número 60-2259. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429.917. — Poesías. (Castellano). 40 págs. Autor: Miguel Asar. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial La Raza. 200 ejempl Tucumán. junio de 1953, (Argentina).

429.926. — Yo le Pido mi perdón. (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Durso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.929. — Faz "A": Mi Dicha Lejana. (Canción paraguaya). Letr. y Mús.: Emigdio Ayala Páez. Faz "B": María Elsa. (Polca Paraguaya). Mús.: Félix Pérez Cardozo. Interp.: Félix Pérez Cardoso. Disco Odeón Nº 55 710. 2.700 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.930. — Faz "A": Suite Andaluza: Zapateado. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Faz "B": Suite Andaluza: Solea. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Interp.: Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 57.020. 1.100 ej. $ 11,50. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.931. — Faz "A": Suite Andaluza: Granada. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Faz "B": Suite Andaluza: Rondeña Gitana. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Interp.: Guillermo Cases. Disco Odeón número 57.021. 1.100 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.932. — Faz "A": Pepitas de Oro. (Rumba). Mús.: Xavier Cugat, Angulo, J. Wiseman. Faz "B": Marcha de la Cigüeña. (Marcha). Letr. y Mús.: Kasius Caldas, Cavalcanti. Interp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55.696. 2.500 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.933. — Faz "A": A la hora señalada. (No me abandones). Fox Trot. Letr. y Mús.: Ned Washington, Dimitri Tiomkin. Faz "B": Baión del Gato. (Baión). Letr. y Mús.: Santos Lipesker. Interp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55.691. 4 100 ejempl. $ 11.05. Bs. As., 1 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.934. — Faz "A": Madrecita. (Chamamé) Mús.: Tarragó Ros. Faz "B": Santo Tomé (Chamamé). Mús.: José Pilepich. Interpr.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón Nº 55.708. 900 ejempl. pesos 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.935. — Faz "A": Achalay. (Zamba). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Añoranzas. (Chacarera). Letr. y Mús: Julio A. Pérez. Interpr.: Hugo Díaz. Disco Odeón Nº 55,693. 2.100 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.936. — Faz "A": Padam, Padam. (Vals). Letr.: Henri Contet. Mús.: Norbert Glanaberg. Faz "B": Lai Lai... Lai... (Fox-Slow). Letr.: Eddy Marney. Mús.: Emil Stern, Eddie Barclay. Interpr.: Tatavè Moulin. Disco Odeón Nº 55 713. 650 ejempl. $ 11,05. Bs As. 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.937. — Faz "A": Canción para San Luis (Zamba). Letr.: Polo Godoy Rojo. Mús.: Atilio Jorge Jofré. Faz "B": Celos. (Tonada). Letr. y Mús.: Anónimo Recop.: Ismael Moreno. Interpr.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55.706. 500 ejempl. pesos 11,05 Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.938. — Faz "A": Galopera. (Canción paraguaya). Letr. y Mús.: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Tu Canción. (Guarania). Letr.: Sara Benítez. Mús.: Mario Marinelli. Interpr.: Sara Benítez. Disco Odeón Nº 55.711. 550 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.939. — Faz "A": Así Cantaba mi Madre. 1: Así Cantaba mi Madre. (Vals). 2: Mi Toledana. (Canción). 3: María de los Milagros. (Bolero español). 4: Español. (Canción. Letr.: 1: J. V. Clauso. 2: M. Robles. 3: A. Algueró. 4: R. Lambertucci. Mús.: 1: T. Ribero. 2: M. Robles. 3: A. Algueró 4: V. Schlichter. F. Cao. Faz "B": Así Cantaba mi Madre. 1: Granada. (Canción). 2: María Dolores. (Canción española). 3: La Tabernera. (Paso doble). 4: Por la gracia de Dios. (Sevilla es) Bolero Flamenco. Letr.: 1: A. Lara. 2: J. Morcillo. 3: M. Robles. 4: E. Rodríguez. Mús.: 1: A. Lara. 2: F. García. 3: M. Robles. Arr.: F. Vila. 4: P. Oltra. Interpr.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº LDM 303. 200 ejempl. $ 59,8). Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.940. — Faz "A": Canta Nuestra Tierra Querida. 1: Tierra Querida. (Zamba). 2: Farol de los Gauchos. (Zamba). 3: Porqué te Alejas. (Vals). 4: Fiesta Linda. (Tonad). Letr.: 1: A. Yupanqui 2: E. C. Flores. 3: D. Zocco 4: L. Bahamondes Alvear. Mús.: 1: A. Yupanqui. 2: E. Pereyra. 3: R. A. Chirino, P. M. Claramonte. 4: L. Bahamondes Alvear. Faz "B": Canta Nuestra Tierra Querida. 1: Luna Tucumana. (Zamba). 2: Paisaje de Catamarca. (Zamba). 3: Bandera de los Andes. (Cueca). 4: Canción del Derrumbe Indio. (Kaluyo). Letr.: 1: A. Yupanqui 2: R. M. Giménez. 3: H. Cuadros. 4: F. Figeredo Iramain. Mús.: 1: A. Yupanqui. 2: R. M. Giménez. 3: M. López. 4: F. Figeredo Iramain. Interpr.: Duo Ruiz, Gallo. Disco Odeón Nº LDS 127. 400 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.941. — Faz "A": La Voz Inolvidable. 1: Por una Cabeza. (Tango). 2: Sol Tropical. (Rumba). 3: Arrabal Amargo. (Tango). 4: Caminito Soleado. (Zamba). Letr.: 1, 2, 3 y 4: A. Le Pera. Mús.: 1, 3 y 4: C. Gardel. 2: T. Tucci. Faz "B": La Voz Inolvidable. 1: Amargura. (Tango). 2: Lejana Tierra Mía. (Canción). 3: Criollita Decí que Sí. (Cifra). 4: Apure Delantero Buey. (Canción). Letr.: 1. 2. 3 y 4: A. Le Pera. Mús.: 1, 2, 3 y 4: C. Gardel. Interpr.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 128. 500 ejempl. pesos 49,75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.942. — Faz "A": Joyas de la Música de Cámara. 1: Minuetto. 2: El Molino. Mús.: 1: Boccherini. 2: Raff. Faz "B": Joyas de la Música de Cámara. 1: Río Profundo. (Negro Spiritual). 2: Rondo (Del Cuarteto Nº 6, K 159). 3: Serenata. 4: Scherzo. Mús.: 1: Anónimo. 2: Mozart. 3: Haydn. 4: Mendelssohn. Interpr.: Cuarteto de Cuerdas Pessina. Disco Odeón Nº LDC 510. 250 ejempl. $ 68,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.943. — Faz "A": Manos Brujas 1: El Internado. (Tango). 2: Adoración. (Vals). 3: A la Gran Muñeca. (Tango). 4: Por la Güella. (Milonga). Letr.: 1: R. E. Argüello. 4: H. Manzi. Mús.: 1: F. Canaro. 2: P. Pidoto. 3: J. Ventura. 4: R. Biagi. Faz "B": Manos Brujas 1: Y Volvemos a Querernos. (Tango). 2: Serenata Campera. (Vals). 3: La Viruta. (Tango). 4: Caricias. (Tango). Letr.: A. Aznar. 2: L. Bayardo. 4: A. Bigeschi. Mús.: 1. L. Leocata. 2: F. Brunelli. 3: V. Greco. 4: J. Martí. Interpr.: Rodolfo Biagi. Disco Odeón Nº LDS. 126. 400 ejempl. $ 49,75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.951. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Bs. As. Direct.: Carlos F. Carrega. 1.200 ejempl. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.952. — Toda Mi Culpa. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Galileo Lavalle. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As, 4 de abril de 1952. (Argentina).

429.953. — Azucena. (Vals. letra). Castellano. 2 págs. Autor. Galileo Lavalle. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

429.954. — ¡Que Lindo es bailar el tango! (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Galileo Lavalle. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

429.955. — Ana María. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Aurelio Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl $ 0,40. Bs. As., 11 de marzo de 1942. (Argentina).

429.956. — Triste Despedida. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Aurelio Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Mendez, Mujica. 500 ejempl. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1943. (Argentina).

429.957. — Triste Despedida. (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Manacorda. Edit.: El Autor: Impres.: Mendez. Mujica 500 ejempl. Bs. As., 8 de noviembre de 1938. (Argentina).

429.961 — Estática Gráfica de la Construcción. (2 Tomos). Castellano. 422 págs. Orig.: C. Schreyer. Trad. del alemán: Francisco Durán Tovar. Edit.: Editorial Labor, S. A. Impres.: Bianchi, Vázquez y Cía. 5.500 ejempl. pesos 142,20. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

429.962. — El Cronista Comercial. (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. Direct.: Rafael Andrés Perrotta. 8.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.969. — Scapa-Flow. (Castellano). 256 págs. Orig.: Gunther-Prien. Trad. del alemán Heinrich Oswold. Adaptación: Hand Mond. Edit.: Enrique Signoris. Impres.: Tall. Gráf. Zaragoza. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.972. — Boogie en Sib. (Boogie Woogie, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 16 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.973. — Al Estilo Dixiland. (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor: Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 20 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.974. — Poema en Choro (Choro, música). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.976. — Al Brasil. (Marcha brasileña, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nylda Lammers y Armando Santelli. Edit.: Los Autores. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.977. — Tema Moderno. (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.978. — Tema en Boogie. (Boogie, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.979. — Al Brasil. (Marcha brasileña, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.983. — Quien más que tú. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Nathan E. Melman. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. pesos 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.984. — Quien más que tú. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.995. — Buscando un Amor. (Fox Trot, Mús.). 2 pags. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) Edit.: Ediciones Hilne. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429.996. — Buscando un Amor. (Fox Trot, letra). Castellano 2 págs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy). Edit.: Ediciones Hilne. Impes.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429.998. — Asesinato en mi cama. (Castellano). 64 págs. Orig: Milton K. Ozaki. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.; Cía Argentina de Publicaciones. Impres.: Super Press. S. R. L. 20 000 ejempl. $ 2.—. Bs. As, 1º de octubre de 1953 (Argentina).

429.999. — La Boda Interrumpida. (Castellano). 64 págs. Orig. Philip Ketchum. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Cía. Argentina de Publicaciones. Impres.: Super Press. S. R. L. 20 000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 1º de octubre de 1953. (Argentina).

429.786. — Miedo a la Muerte. (Castellano). 203 págs. Orig.: Anna M. Wells. Trad. del inglés: Haydée Lange. Edit.: Emece Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A 10 000 ejem. $ 12.—. Bs. As.. 6 de julio de 1953. (Argentina). 8|10|1953.

e.15|12-Nº 7.100-v.30 12|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.594,53, por el señor Juan A. Olarte, el día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9. Sección G, Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3 700 m. en dirección Norte Sur, su base menor 3.500 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires. 10 de noviembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.10|12-Nº 2.143-v.23|12|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de la comprendidas en el inc. 1o, art. 4 de Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 82.250 52, por el señor Jorge Juan Pose, el día siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma Dentro de los lotes 20 y 21, Fracción A. Sección XXXI y lotes 16 y 35 Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera, partiendo del esquinero Sudoeste del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, se medirán sucesivamente 1.000 m. al Sud, 500 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 5.000 m. al Este 4.000 m. al Sud, 2.500 m. al Oeste, 2.000 m. al Norte y 2.000 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a los señores Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén) a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Boidenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David, María Luisa, Juan Luis y Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, Elisa Arlandini de Lafontaine, Pedro Remigio, María Antonieta Clemencia, María Luisa y Andrés Fabián Campagnolle y Lafontaine y Juan y Juana Haydée Campagnole y Fernandez, domiciliados en San Martín 885. Capital Federal y parte al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de octubre de 1953 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera — de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.9|12-Nº 2.030-v.22 12|53

Ubicación definitiva de la cantera de ripio, del señor Félix Sarlangue, Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 125.929-48.

Buenos Aires, agosto 24 de 1953. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de 21 hás., 2 ás., solicitada por el señor Félix Sarlangue para explotar una cantera de ripio, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la reserva de Puerto Pirámide en la Península Valdez, Departamento Biedma del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 40 m. en dirección Norte 89º 41' 20" Oeste, cuyo extremo Este se halla a 499,60 m. al Oeste del mojón K, de la reserva de Puerto Pirámide; al Sud, recta de 383,20 m. de longitud en dirección Norte 89º 41' 20" Oeste, cuyo extremo Este se halla a 733 metros al Sud 18º 57' 00" Oeste del mojón K, y finalmente al Este y Oeste, rectas que unen los extremos de los límites Norte y Sud ya definidos. En consecuencia, atento a que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 60 y 62, corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22|7|1950. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1950, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, no ti-

quese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 228.— e.22|12-Nº 29.991-v.22|12|53
e.29|12-Nº 29.991-v.29|12|53
e.5|1-Nº 29.991-v.5|1|54

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de turba, denominada "Arpad", ubicada en el Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, Expediente Nº 61.381-51.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1953. Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 60 vto., y Considerando: Que ello configura el abandono de la petición de mensura formulada a fs. 52 (art. 1º Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1924, conf. art. 18 Ley Nº 10.273); Por ello, atento a que ha vencido el término fijado por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 y de acuerdo con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032-53 y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 52. — 2º: Decláranse caducados los derechos de don José Skamletz, descubridor de la presente mina de turba "Arpad", ubicada en el Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones. — 3º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 4º: Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A. M. Nº 539|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e. 9|12-Nº 7.094-v. 9|12|53
e.18|12-Nº 7.094-v.18|12|53
e.22|12-Nº 7.094-v.22|12|53

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo denominada "María Teresa", de los señores Guillermo Cecchi, Ennio Cecchi, Maximiliano L. C. Diamante y Angel A. C. Cecchi, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 84.029-53.

Solicita Mensura. — Señor Director de la Autoridad Minera: Mario F. Valls, por Guillermo Cecchi, Maximiliano L. C. Diamante, Ennio Cecchi y Angel A. C. Cecchi, en el Expediente Nº 84.029-53 (Mina "María Tersa"), al señor Director digo: Que habiendo mis mandantes ejecutado la labor legal y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 231, siguientes y concordantes del Código de Minería, vengo a solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias que integrarán esta mina. En dicha operación las pertenencias se ubicarán del modo siguiente: Partiendo del mojón esquinero N.O. del lote 3, se tomarán 3.650 al S. y 1.260 m. al E., desde dicho punto se tomarán 550 m. al S., 50 al N. y 200 al E., encerrando en un rectángulo de 600 x 200 de dirección N. a S., dos pertenencias. Para ubicar las cuatro pertenencias restantes, a partir del extremo S.O. de las dos pertenencias así ubicadas, 800 m. al S., 300 m. al E. y. de sus extremos se levantarán perpendiculares para formar un rectángulo de 800 m. por 300 m. En la operación de mensura se tendrá en cuenta lo estatuído por los arts. 327 y concordantes del C. de Minería. Tenga el señor Director por formulado en término el pedido de mensura, acordando las publicaciones pertinentes que Será Justicia. Fdo.: Mario F. Valls. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de plomo denominada "María Teresa", de los señores Guillermo Cecchi, Ennio Cecchi, Maximiliano L. C. Diamante y Angel A. C. Cecchi, ha queda ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 3, sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte Sud por 200 m., de modo que su vértice Noroeste del lote 3 se medirán sucesivamente se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del esquinero Noroeste: 3.650 m. al Sud; 1.260 m. al Este y 50 m. al Norte. Superficie 6 hás. La labor legal se encuentra dentro de esta pertenencia. Pertenencia Nº 2: Igual a la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su lado Norte coincide con el Sud de la pertenencia Nº 1. Pertenencias Nros. 3, 4, 5 y 6: Tienen la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Este-Oeste por 200 m. y ubicada de modo que sus vértices Noroeste coinciden con los esquineros Sudoeste de las pertenencias 2, 3, 4 y 5, respectivamente. Superficie de cada una, 6 hás. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.14|12-Nº 2.327-v.14|12|53
e.21|12-Nº 2.327-v.21|12|53
$ 384. —e.22|12-Nº 2.327.v.22|12|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla, denominada "María Antonia", ubicada en el Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.709|52.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (14 Ley Nº 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Decláranse Caducados los derechos de don Eulogio Días, descubridor de la presente mina de arcilla "María Antonia", ubicada en el Departamento Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén. — 2º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 4º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Disposición A. M. Nº 599|53. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía.

e. 9|12-Nº 7.095-v. 9|12|53
e.18|12-Nº 7.095-v.18|12|53
e.22|12-Nº 7.095-v.22|12|53

SECCION BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"

N. 1.358

Domicilio: Estancia "Cañadón de las Vacas" (Terr. Sta. Cruz)

Autorizada por Decreto del P. E. el 30 de Junio de 1916
Inscripta en el R. P. de Comercio el 18 de julio de 1916

CAPITAL

Autorizado .... o$s. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por los accionistas en la Asamblea General Ordinaria, del día 21 de diciembre de 1949

ACTIVO	Parciales o$s			Totales por Capítulos o$s.	Parciales m$n.			Totales por Capítulos m$n.
I — Activo Fijo			88.980.—				202.237.37	
Terrenos						78.706.41		
Edificios		32.430.82			45.835.—			
Amortizaciones anteriores	20.167.40		11.650.25		1.393.57	47.228.57	26.477.84	
del ejercicio	613.17	20.780.57						
Alambrados		31.580.—			41.438.18	71.772.73		
Amortizaciones anteriores	18.232.93		12.679.72		1.516.70	42.955.18	28.817.55	
del ejercicio	667.35	18.900.28						
Pozos y Molinos		5.360.72			7.765.44	12.183.48		
Amortizaciones anteriores	3.416.79		1.749.55		441.79	8.207.23	3.976.25	
del ejercicio	194.39	3.611.19						
Muebles y Utiles		48.497.40			71.151.34	110.231.36		
Amortizaciones anteriores	31.306.59		15.471.73		3.907.—	75.058.34	35.163.02	
del ejercicio	1.719.08	33.025.67						
Líneas Telefónicas		1.232.50			2.590.27	3.914.77		
Amortizaciones anteriores	1.139.72		135.64		16.23	2.606.50	308.27	
del ejercicio	7.14	1.146.86						
Diversos Títulos, acc. de otras Soc.			150.224.67	280.951.56			341.556.06	638.526.26
II — Activo Circulante			57.941.—				131.684.09	
Haciendas			4.000.—				9.090.91	
Mercaderías			63.450.70	125.391.70			144.206.13	284.981.13
Productos por vender								
III — Activo Disponible			179.93				408.93	
Caja			9.244.86	9.424.79			21.011.05	21.419.98
Bancos								
IV — Activo Exigible			72.542.51				164.869.34	
Deudores en Cta. Cte.			2.717.—	75.259.51			6.175.—	171.044.34
Cuentas a cobrar del ejercicio								
V — Activo Transitorio								
No existe.								
VI — Activo Nominal								
No existe.								
				491.027.56				1.115.971.71
Cuentas de Orden								
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				15.000.—				34.090.91
				506.027.56				1.150.062.62

PASIVO	Parciales o$s.	Totales por Capítulos o$s.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Pasivo no Exigible				
Capital suscripto y realizado	250.000.—		568.181.82	
Reserva Legal	53.469.96		121.522.63	
Reserva p. Nuevas Inst. Máq. y Muebles	15.336.36		34.855.36	
Reserva Ley 11.729	4.384.49	323.170.81	9.919.30	734.479.11
II — Pasivo Exigible				
Acreedores en Cta. Cte.		50.249.67		114.203.78
III — Pasivo Transitorio				
Cuentas a Pagar del ejercicio		5.667.48		12 880.63
Ganancias				
Utilidades del ejercicio		111.939.60		254 403.19
		491.027.56		1.115 971.71
Cuentas de Orden				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		15.000.—		34 090.91
		506.027.56		1 150.062.62

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	o$s.	o$s.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:				
Edificios	613.17		1.398.57	
Alambrados	667.85		1.516.70	
Pozos y Molinos	194.39		441.79	
Muebles y Utiles	1.719.08		3.907.—	
Líneas Telefónicas	7.14	3.201.13	16.23	7.275.29
Gastos Generales:				
Honorarios, sueldos, jornales, seguros, conservación de propiedades, leyes sociales, etc.		99.250.44		225.569.18
Ganado Caballar		290.—		659.09
Ganado Vacuno		224.80		510.91
Patentes e Impuestos		12.136.31		37.582.29
Saldo:				
Utilidad del año		111.939.60		254.408.19
		227.042.18		516.004.95

HABER	o$s.	m$n.
Haciendas	43.003.31	97.734.80
Productos (Lanas y Cueros)	177.547.78	403 517.68
Intereses	6.491.09	14.752.17
	227.042.18	516 004.95

Sociedad Anónima Ganadera Reynard Domange.

H. M. Reynard, Presidente. — Alex M. Gallie, Director-Secretario. — S. Lago, Síndico.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: Sobre este balance corren actuaciones en el legajo respectivo". — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.22|12-Nº 2.886 s|p.p.-v.22|12|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzg. Nº 5, Secr. Pichetto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON CHAMORRO. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.853 s|p.p.-v.4|2|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, por la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo cita y emplaza al prófugo ADOLFO LANDINI, para que dentro de los primeros treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 396, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.852 s|p.p. - v.4|2|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a AURELIO RAMALLO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.876 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a LUIS PEDRO PANTUSO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.877 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a ABEL FERNANDO PAREDES, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponden en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.878 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a CELIA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.879 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a OSCAR J. OTHARAN, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.880 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a FLORENCIO OLIVERA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e. 22|12-Nº 1.881 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a EUGENIO SALVADOR ORLANDO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.882 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a RICARDO ALBERTO MORALES, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.883 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a CELESTINO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.884 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y empla za por medio del presente que se publicará por tres días a JULIO ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.885 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a JUAN URBANO MARCHINO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.886 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del señor Juez: Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a ENRIQUE MAGALLANES, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Impositiva), por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.887 s|p.p.v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JOSE MADEIRA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.888 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JUAN LAGOS, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si así no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.889 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JUAN CONCEPCION LEGUIZAMON, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22.12-Nº 1.890 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JUAN BAUTISTA INSAURRALDE, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.891 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a BRAHIM MUSTAFA HASSAN, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler prosecretario.

e.22|12-Nº 1.892 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JUAN MANUEL CARDOZO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.893 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a FERNANDO LUIS CASTELLANOS, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.894 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a ALEJANDRO BRUM BERTOLO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrar como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.895 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a JOSE BENDAZZOLI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.893 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a GREGORIO BALSAMO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.897 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a RAMON VICTORINO AVELLANEDA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.22|12-Nº 1.898 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel Vignol, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a JOSE CAMPEÑA, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infranscripto. — Juan Antonio Freuler, pro-secretario.

e.22|12-Nº 1.899 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días a JUAN CARLOS CUCARI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, pro-secretario.

e.22|12-Nº 1.900 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a REMIGIO CAYETANO CARDOZO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, pro-secretario.

e.22|12-Nº 1.901 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a FEDERICO FERNANDEZ RISSO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, pro-secretario.

e.22|12-Nº 1.902 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel Vignola, se cita, llma y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a CARLOS MARIA GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, pro-secretario.

e.22|12-Nº 1.903 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a JUAN GARIBOTTI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.904 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a DANIEL ZUGASTI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.905 s|p|p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a EUGENIO WITTENBERG, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.906 s|p|p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a WALDINO SILVEIRA D'AVILA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.907 s|p|p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a TOMAS SUASNABA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.908 s|p|p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.22|12-Nº 1.909 s|p|p.-v.24|12|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don POLICARPO ACOSTA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Minist. de O. Públicas) v Policarpo Acosta que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.869 s|p|p.-v.19|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS LISI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Lisi Luis que por cobro de pesos le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Felipe Ehrlich Prat, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.870 s|p|p.-v.19|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR GURRIERI. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1953. — José Rodríguez, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.871 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIA o PILAR GARCIA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.872 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE AVARGUES. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.874 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA ISABEL SABELLI o SAVELLI DE RENNE. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.875 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PINTOS. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e. 22|12|53-Nº 1.873 s|p|p.-v.7|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Cítase por el término de treinta días a ORLANDO MINIO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41, Diciembre 7 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|12|53-Nº 1857 s|p.p. - v.4|2|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SMEGEL MARTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S|aborto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

22|12|53-Nº 1.855 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL IARA MOSQUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.856-v.4|2|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massue, se cita por treinta días a ANGEL THIVEOS DAVIS, para que comparezca en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía — Local del Juzgado, Tribunales. — Secretaría, noviembre 30 de 1953. — José F Calvo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.864 s|p.p. - v.4|2|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a|c. juz.| Nº 4, se emplaza por treinta días a BELARDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 27.489 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.866 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS PEDRO CALO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 27.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.867 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a|c. juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días a ALBERTO ENRIQUE ORTEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Causa Exp. Nº 27.609, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.868 s|p.p. - v.4|2|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a NICANOR GUILLERMO PEREYRA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.854 s|p.p.-v.4|2|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO R. COLBURN, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia y a partir de los treinta días de la publicación del presente. Secretaría, 4 de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.863 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción Dr E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS FRANCISCO LOPEZ RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.862 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. Nº 59, del Dr. R. Barceló, se cita y emplaza a JULIO ROVIRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.946, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.861 s|p.p.-v.4|2|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a GUSTAVO JORDAN y a RUBEN (a) "El Judío", a comparecer en la causa que se les sigue por prostitución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.865 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a RUBEN OSIRIS REBOLLINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.859 s|p.p.-v.4|2|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL VILLAR, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el citado Juzgado, secretaría 72 del Sr Modestino Pizarro Miguens, interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.858 s|p.p.-v.4|2|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JULIO TEITELBAUM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 1º de diciembre de 1953. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.860 s|p.p.-v.4|2|54

LEY Nº 11 645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Noviembre de 1953, el señor Simón Javkin, vende, cede y transfiere a favor de Don Abraham Sosnitzky, todos los derechos y acciones sobre cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado: "que tiene y le corresponden", no vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.930-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Julio de 1953, el señor Israel Schapiro, vende, cede y transfiere a favor de Don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100. — e.22|12-Nº 2.931-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1953, han sido designados Gerentes de la sociedad "VITROQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Benjamín Javkin, Moisés Urbas, Salomón Lobov, y Israel Kremer. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.22|12-Nº 2.927-v.29|12|53

ANGEL SIMONE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de 7 de diciembre de 1953, se resolvió prorrogar por cinco años el contrato social de "ANGEL SIMONE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir del 1º de enero de 1954. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.22|12-Nº 2.941-v.29|12|53

COMPAÑIA DE BRONCE DELGA A. M. DELGADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano don Angel R. Bolis, el socio señor Luis Rafael Sosa, vende, cede y transfiere a favor de los socios señores Arturo Marcos Delgado, Tomás Rivera y Julio Benito las diez cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "COMPAÑIA DE BRONCE DELGA A. M. DELGADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo adquiridas por el señor Delgado cuatro cuotas y por los señores Rivera y Benito, tres cuotas cada uno de ellos. Asimismo se modifica el artículo sexto del contrato social en lo que se refiere a utilidades líquidas las que se efectuarán en la siguiente proporción: el señor Delgado el cincuenta y seis, sesenta y siete por ciento; el señor Rivera el veintiséis sesenta y seis por ciento y el señor Benito el diez y seis sesenta y siete por ciento. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140. — e.22|12-Nº 2.982-v.29|12|53

BIELLA, HILANDERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1953, entre los señores Maximiliano Serravalle, italiano, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Gaspar Campos 1355, localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Hugo Enrique Scheuer, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Carbajal 3679, Capital Federal, y Domingo Zagaría, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Olleros 2860, Capital Federal, convienen en lo siguiente: en modificar la denominación de la sociedad, aumentar el capital de la misma e incorporar, como nuevo socio al señor Domingo Zagaría, y efectuar modificaciones en el contrato social de la sociedad "Biella, Hilanderías, Pontremoli, Gómez y Cerruti, Soc. de Responsabilidad Limitada", constituída en esta Capital Federal el 20 de marzo de 1946 entre los Sres. Armando Cerruti, Humberto José Pontremoli y Francisco Gómez Castelo, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 25 de abril de 1946, bajo el Nº 351, al folio 346 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivamente modificado por contratos inscriptos en el mismo Registro: el 7 de junio de 1946 bajo el Nº 488, al folio 289 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Nº 729, folio 269, libro 20 Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Nº 2.393, folio 17, libro 22 Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, inscripción del 3 de septiembre de 1951; inscripción el 26 de septiembre de 1952 bajo el Nº 835, folio 197, libro 56 de Contratos Privados, e inscripción del 9 de septiembre de 1952 bajo el Nº 2.064, folio 22, libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando la sociedad reducida por dichas modificaciones en cuanto a sus actuales integrantes a los señores Maximiliano Serravalle y Hugo Enrique Scheuer, y a cuya sociedad se incorpora el Sr. Domingo Zagaría, conviniendo los tres socios suscriptos que en el futuro y con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1953, la citada sociedad se regirá por el siguiente articulado. Primero: La sociedad se denominará en adelante: "BIELLA, HILANDERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Dos Millones de Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de tejidos e hilados en general, ya sea de algodón, lana y mezclas, el lavado y la tintorería de hilados y tejidos, la importación y exportación de materias primas y de textiles o de productos textiles, elaborados o en principio de elaboración, y la compra-venta de los mismos al por mayor y menor, pudiendo ampliarse y variarse este objeto en la medida que la asamblea de socios considere conveniente a los intereses de la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades establecer nuevas fábricas, agencias, sucursales o (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004783 M) filiales, depósitos, escritorios o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero, llevando conjunta o separadamente la contabilidad de los nuevos establecimientos que se funden o creen. — Cuarto: El capital social actual de $ 375.000 m|n. se eleva a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: Sr. Maximiliano Serravalle: Novecientas (900) cuotas valor $ 900.000 m|n.; Sr. Hugo Enrique Scheuer: Novecientas (900) cuotas valor $ 900.000 m|n., y el Sr. Domingo Zagaría: Doscientas (200) cuotas valor $ 200.000 m|n., todas ellas totalmente integradas en dinero efectivo, bienes, maquinarias y mercaderías, de acuerdo al balance al 1º de noviembre del año en curso, suscripto por las partes, que integra el presente contrato. — Quinto: Además del capital suscripto e integrado, los socios podrán tener en la sociedad una Cuenta Particular formada por los depósitos que efectúen y que gozarán de un interés anual a convenir entre los mismos. La gerencia o administración podrá aceptar o rechazar dichos depósitos, y para su retiro habrá que dar un aviso previo de 30 días. — Sexto: La sociedad prosigue por el término de Cincuenta Años contados desde el 20 de marzo de 1946, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la rescisión de este contrato, transcurridos dos años a contar del 1º de noviembre de 1953, notificándolo así por telegrama colacionado a la sociedad y a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier ejercicio. — Séptimo: La dirección técnica de la sociedad y la administración de la misma será ejercida por los socios Sres. Maximiliano Serravalle y Hugo Enrique Scheuer, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma los cuales tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación: "Biella Hilanderías Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.000.000 m|n.". Los socios percibirán los sueldos que determinen de común acuerdo, dejándose debida constancia en el libro de Actas de la sociedad, imputándose los mismos a Gastos Generales. Sin perjuicio de ello, podrán retirar otras sumas para gastos personales y mensuales, por los importes que también y de común acuerdo determinen entre ellos. La firma social en la forma precedentemente indicada podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, con excepción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004785 M) gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, al precio y formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, con todas las facultades conferidas por el artículo 1.881 y siguientes del Código Civil y las que otorga el Código de Comercio; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Particulares de plaza, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, con sujeción a sus Leyes y Reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito privado o público, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Adquirir, transferir, solicitar o renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales, y perseguir a los imitadores o usurpadores civil y criminalmente, g) Realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámara de Alquileres, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier otra u otras existentes o a crearse; h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones prorrogar todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; m) Formular (Sigue del sello de $ 1,50, Nº 004786 M) protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, siendo este detalle meramente enunciativo y no limitativo. En caso de incapacidad de alguno de los Gerentes, sea esta incapacidad de hecho o de derecho, comprendiéndose en ellas la ausencia justificada o no o cualquier otra imposibilidad material, el incapaz será reemplazado mientras dure su incapacidad o ausencia en su caso, en primer término, para el caso de incapacidad por ausencia, por un apoderado que nombrará al efecto, y en su defecto, por el socio restante no Gerente, Sr. Domingo Zagaría, quien tendrá para tales efectos las mismas facultades que aquéllos. — Octavo: Los Gerentes podrán designar un Administrador General de la sociedad, quien además del ejercicio de las facultades que se le confieran, podrán representarla ante los Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Administración General de Aduanas y cualquier otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, obligando a la sociedad mediante su sola firma bajo el sello de "Biella, Hilanderías S. R. L., Capital $ 2.000.000 m|n., sin perjuicio del apoderado general que pueda designar cualquiera de los Gerentes para hacerse reemplazar en todo o en parte de sus funciones o de los apoderados generales o especiales que los Gerentes designen para representar a la sociedad en uno o varios asuntos específica o genéricamente expresados en el respectivo poder. Las asignaciones mensuales para los gastos personales son los señores Socios-Gerentes y del socio Sr. Domingo Zagaría serán establecidas en una reunión especial que, se llevará a efecto en su oportunidad, y podrán ser midificadas anualmente por la Asamblea de socios la que igualmente fijará la retribución del Administrador, en su caso, imputándose tales retiros a Gastos Generales. Los Gerentes podrán convocar además de la Asamblea anual que se celebrará después de practicarse el Balance General,

a cuantas reuniones conceptúen necesarias, al socio restante, para imponerlo del desarrollo de las operaciones. De estas reuniones quedará debida constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Todos los socios están obligados a dedicar íntegramente su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan en la misma. Ninguno de los tres socios, podrá dedicarse directa o indirectamente por sí o por interpósita persona a ninguna operación de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria de la presente sociedad. — Décimo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros sin previo consentimiento de los otros socios, procediéndose conforme a lo que dispone el (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004787 M) Art. 12 de la Ley Nº 11.645. Para el caso de que alguno de los socios quisiera solicitar la rescisión del presente contrato conforme a lo facultado en la cláusula sexta del mismo, se aplicará al socio saliente lo previsto en el artículo once, inciso a) del presente, y el Balance que servirá de base para el reembolso del haber del socio saliente será efectuado a la fecha de su retiro, debidamente actualizado, prorrateándose la utilidad del socio saliente entre los otros socios de acuerdo a sus respectivos porcentajes de utilidad, sin que ese retiro implique en modo alguno la disolución total de la sociedad. En el Balance a realizarse para tal supuesto no se incluirá ningún valor por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales. — Décimo Primero. El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en tal fecha un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que deberán ser considerados y aprobados por todos los socios, considerándose aprobados los mismos si transcurrieran 10 días de plazo a contar de dicha fecha sin merecer observación alguna de los mismos. Podrá practicarse además, mensual o trimestralmente como lo disponga la asamblea de los socios al reunirse para determinar la marcha de los negocios sociales, Balances parciales o de comprobación. De los beneficios que arroje el Balance se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. Luego se abonarán las gratificaciones o habilitaciones que los socios resuelvan acordar y el remanente será distribuido en la siguiente proporción: Sr. Maximiliano Serravalle: el Cuarenta y cinco (45 o|o) por ciento: señor Hugo Enrique Schauer: el Cuarenta y cinco (45 o|o) por ciento, y Sr. Domingo Zagaría: el Diez (10 o|c) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o retiro de alguno de los socios, ni por renuncia de los Gerentes designados en este contrato. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del presente respecto de los socios, los sucesores del socio fallecido o el representante legal del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que corresponda a dicho socio por Capital, Reservas y Ganancias según Balance que será practicado dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad, siendo el importe resultante reembolsado en cuatro cuotas anuales iguales, contadas desde el día del fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada con más el interés legal establecido por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comerciales, suscribiéndose los pertinentes pagarés, siendo el interés pagadero por anualidades adelantadas sobre el saldo adeudado, debiendo las cuotas motivo del reembolso ser transferidas a los otros socios o al tercero que éstos indiquen contra notifi- (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004788 M) cación del uso de la opción, y en proporción al capital de cada uno de ellos, o b) podrán incorporarse a continuar en la sociedad en calidad de socios sin perjuicio de la Gerencia ni uso de la firma ni obligación de trabajo personal, debiendo unificar su representación. Los documentos a que se refiere el inciso a) del presente artículo podrán ser abonados antes de su vencimiento en cuyo caso se deducirán los intereses correspondientes al tiempo que faltase, y también se podrá optar por el pago al contado. — Décimo Tercero: Si se produjese el fallecimiento de alguno de los Socios Gerentes con uso de la firma, automáticamente el socio Sr. Domingo Zagaría tendrá el uso de la misma, conjuntamente con el Socio-Gerente superviviente, y lo mismo será para el caso de incapacidad. — Décimo Cuarto: Para el caso de hacer uso los sucesores del fallecido o el representante legal del incapacitado del derecho de continuar en la sociedad, conforme al artículo 12º, inciso b) del presente, el porcentaje de utilidad correspondiente al fallecido o al incapacitado quedará reducido en un Cincuenta (50 o|o) por ciento, que será acreditado en lo que se refiere al otro Cincuenta (50 o|o) por ciento entre los dos socios restantes en relación a sus respectivos porcentajes de utilidad, estableciéndose asimismo idéntica reducción y aplicación de porcentajes en caso de pérdidas, a soportarse entre los otros dos socios. — Décimo Quinto: Los socios podrán exigir la disolución total de la sociedad en cualquier momento y en los casos siguientes: a) Por pérdida comprobada según Balance de más del 30 o|o (treinta por ciento) del capital social, y b) Por terminación del contrato. — Décimo Sexto: Al finalizar la sociedad por cualquiera fuere su causa, la liquidación estará a cargo exclusivamente de los Socios-Gerentes quienes la efectuarán liquidando los bienes de la misma en la forma que ellos determinarán, y previo pago del Pasivo y la deducción de sus Cuentas Capitales y Personales, el saldo remanente o las pérdidas, serán soportadas o repartidas en relación a sus respectivos porcentajes, según artículo 11º del presente contrato. — Décimo Séptimo. Cualquier duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de constituirse en Tribunal designarán un tercero para que dictamine en caso de disidencia y en última instancia. El laudo dictado será definitivo e inapelable y excluye toda discusión particular o por vía judicial. — Décimo Octavo: Ningún socio podrá comprometer en sus negocios u obligaciones particulares los intereses de la sociedad, ni tampoco podrá ceder o dar en garantía, parte o la totalidad de sus cuotas para operaciones a su nombre o al de terceros. — Décimo No- (Sigue del sello nacional de $ 1,50, Nº 004789 M) veno: Para el nombramiento y revocación de los Gerentes se requerirá una mayoría de votos que representen el Setenta y cinco (75 o|o) del capital social. — Vigésimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos del presente los socios constituyen sus domicilios legales y especiales en los precedentemente indicados, que serán válidos mientras no se modifiquen, haciéndolo así saber a la sociedad por telegrama colacionado. — Vigésimo Segundo: Quedan facultados los Socios-Gerentes y el Dr. Bernardo Herbst y Sr. Ernesto Paulero, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, y en prueba de conformidad, se suscribe el presente por los tres socios en el lugar y fecha ut supra. Firmados: Maximiliano Serravalle — H. E. Schauer. — D. Zagaría. — Enmendado: "Bielle, Hilanderías". Vale. Enmendado: ia ado - Comercio - Comercio - interpósita. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.220.— e.22|12-Nº 2.945-v.29|12|53

BLANCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1953, ante el Escribano Roque A. Barrere, la sociedad "BLANCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", amplía la cláusula primera del contrato en la siguiente forma: Además de las actividades sociales mencionadas, explotarán también las siguientes: compra y venta de automotores, automóviles, camiones, ómnibus, colectivos, tractores, máquinas agrícolas, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos, motonetas motocicletas, de carga, lanchas automoviles veleros, barcos, repuestos y accesorios para los mismos, motores de todo tipo, marinos a explosión, nafta, gasoil, diesel eléctricos para industria y comercio de todo tipo y repuestos para los mismos. Artículos del hogar, compra y venta, lavarropas, heladeras eléctricas, a hielo, gas o kerosene, aspiradoras, ventiladores, enceradoras, radios, televisión, licuadoras, cocinas, batidoras, etc. Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, como negocios para necesidades repuestos y accesorios de todo tipo y para cualquier industria, fabricación por cuenta propia, compra en plaza o de importación, compra y venta al contado o créditos con o sin interés. Prendar los artículos de venta de nuestro negocio en todos los registros de créditos prendarios del país, a fin de garantizar las operaciones que efectúen con saldos de precios a crédito u otra forma, a cuyo fin se inscribirán en el Registro de Créditos Prendario. Las actividades dichas quedan por tanto como parte integrante de la cláusula primera del contrato referido que se da por reproducido en este lugar, quedando en cuanto a las demás cláusulas y circunstancias en las mismas condiciones de su constitución. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 3.340-v.29|12|53

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Chile 1387, nombró gerente, a partir del 1º de marzo de 1954 y mientras dure la ausencia de don Santiago Alberto Varela, a doña Rosa María Irene Varela de Lapido, en unión con don José Ramón Varela. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 3.000-v.29|12|53

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Francisco V. Grandinetti, el señor Giannino Murchio en nombre y representación del señor Antonio Aschero, vende, cede y transfiere a favor del señor Ubaldo Murchio, las quince cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 3.321-v.29|12|53

CASA ZATURAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, que la entidad denominada "CASA ZATURAKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Quinientos mil pesos moneda nacional, integrada por los señores Naum Saturansky y José Bogomolni, por convenio privado de fecha cuatro de diciembre de 1953, han prorrogado por el término de veinte años la duración de dicha sociedad, a partir del día primero de julio de 1953, con la salvedad de que cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad al vencimiento de cada período de cuatro años, preavisando al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; quedando en plena vigencia todas las disposiciones de la escritura originaria de constitución de la sociedad y su modificación. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 3.006-v.29|12|53

FRIGORIFICO EZEIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1953 don Francisco Umek, cede, vende y transfiere sus 20 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGRIFICO EZEIZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: al Sr. Otto Siegrist, 7 cuotas; al Sr. Esteban Gava, 7 cuotas y al Sr José Armando Gómez, 6 cuotas, por el precio total y convenido de $ 20.000.— m|n., renunciando el cedente a cualquier derecho que pudiera corresponderle en la sociedad a la fecha de este otorgamiento. Los cesionarios en su calidad de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula sexta que queda redactada en la siguiente forma: Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: El socio Siegrist 39 %, el socio Gava 39 % y el socio Gómez 22 %. Sjraspado Sociedad-la y 22. Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 3.315-v.29|12|53

"LAQUIMIN", LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1953, el Ing. Dr. Boris Bogojavlensky vende cede y transfiere la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LAQUIMIN", LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: 10 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una a favor de Arturo Holmston; 10 cuotas de igual valor a favor de Jorge Juan Gualterio Kreuzijer y 10 cuotas de igual valor a favor de Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, renunciando por el mismo acto el cedente al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 3.316-v.29|12|53

P E R F E C T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Mendel Schuster, Abraham Ickovich y Mario Peker, componentes de la razón social "PERFECTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaran que el nombre "Mario Feker" insertado en el Boletín Oficial del siete al catorce del corriente mes, Nº 1.955, art. Segundo y final del referido edicto no corresponde por equivocado, siendo el nombre correcto: Mario "Peker", resolviendo las partes así solicitar se publique en el Boletín Oficial para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conste. M. Schuster. — A. Ickovich. — M. Peker.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953.

— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 3.001-v.29|12|53

JUAN CANTARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez de Comercio de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, convienen entre los señores Juan Cantarini, español; Carmen Cantarini, argentina y Juan Cantarini (hijo), argentino, todos domiciliados en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital Federal; mayores de edad, hábiles para contratar y actuales socios de "JUAN CANTARINI E HIJOS, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos veintisiete al folio setenta y nueve del libro veintinueve de sociedades de responsabilidad limitada, realizar el siguiente contrato modificatorio: Artículo Primero: Los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula quinta del contrato original exclusivamente en lo que se refiere al uso de la firma social, la que en adelante estará a cargo de Juan Cantarini, Juan Cantarini (hijo) y Carmen Cantarini en forma indistinta; estos dos últimos para girar hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, para sumas mayores o comprometer a la sociedad, Juan Cantarini (hijo) y Carmen Cantarini deberán firmar en forma conjunta. Firman todos los socios en prueba de conformidad. — Firmado: Juan Cantarini, Carmen Cantarini y Juan Cantarini (hijo).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.22|12-Nº 3.329-v.29|12|53

TALLERES SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría Nº 13, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 30 de Noviembre de 1953 pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, ha sido aumentado en cincuenta mil pesos nacionales más el capital de "TALLERES SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el que asciende ahora a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden: ochocientas veinte cuotas al Señor Dr. Vicente Stábile; ochocientas veinte cuotas al Sr. Reinaldo Antonio Hazaña; seiscientas ochenta y tres cuotas al Sr. Eduardo Ralph Abello; seiscientas ochenta y tres cuotas al Sr. Clarence Lionel Abello; cuatrocientas treinta y cuatro cuotas al Sr. Jorge Alfredo Badger, doscientas cincuenta y una cuotas al Sr. Anthony Guimera Lucas; trescientas nueve cuotas al Sr. Juan Sigfred Nichum. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.983 - v.29|12|53

MARCOS FAINZILBER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Marcos Fainzilber, casado, argentino, e Isidoro Fainzilber, soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Cánning Nº 573 en su carácter de únicos integrantes de la razón social. MARCOS FAINZILBER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1273 al f. 377 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven en modificar las cláusulas séptima y Octava del contrato de constitución, que quedarán en la siguiente forma: Cláusula Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y de la señora Raquel Wolf de Fainzilber, quienes quedan designados como gerentes, indistintamente, con todas las atribuciones de ley, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos. — Cláusula Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta quienes firmarán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. No podrá utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a diez de diciembre de 1953.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 2.967 - v.29|12|53

BONSIGNORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1953, don Miguel Suárez López, cede y transfiere a favor de sus socios don Carlos Enrique Bonsignori y don Anildo Juan Antonio Rebisso, por partes iguales, sus 2.000 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad Compañía Argentina de Metales y Afines "BONSIGNORI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente separado en forma absoluta y total de la sociedad, quién declara no tener crédito alguno que reclamar contra la misma. Esta cesión se realiza por la suma de $ 100.000 m|n. cada una, por lo que el valor de las 2.000 cuotas cedidas asciende a $ 200.000 m|n. cuyo importe y el que corresponde por utilidades de acuerdo al balance practicado al 30 de Septiembre de 1953, que arroja la suma de $ 60.166,38 m|n. será abonado por los cesionarios por partes iguales con deduc-

ción de la suma de $ 50.166,32, m|n. retirados ya por el cedente en cuatro cuotas iguales de $ 52.500 m|n. antes del 1º de Junio de 1954. En virtud de esta cesión, se anula la cláusula Décima Segunda del contrato social por la que se designó Gerente al socio saliente Miguel Suárez López; y se modifica la cláusula Cuarta del contrato social que queda redactada en a siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden: a don Carlos Enrique Bonsignori: cinco mil cuotas que en total representan Quinientos mil pesos moneda nacional y a don Anildo Juan Antonio Rebisso cinco mil cuotas que en total representan Quinientos mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado totalmente por los créditos, mercaderías, dinero efectivo y demás bienes aportados a la sociedad.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Enmendado: Diciembre, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.22|12-Nº 2.990 - v.29|12|53

JUAN B. CALDERONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que el señor Pascual di Guglielmo ha cedido la totalidad de sus Ciento Cincuenta Cuotas de capital dentro de "JUAN B. CALDERONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.399, folio 423, libro 21 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Ciento Cuarenta Cuotas al socio don Juan Bautista Calderoni y Diez Cuotas al señor Venancio Carlos Calderoni, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Avenida Eva Perón 2308, Avellaneda, Buenos Aires. — La venta se ha hecho por el valor nominal de las cuotas o sea por ciento cincuenta mil pesos moneda legal, no habiéndose modificado el contrato social.

Buenos Aires, Diciembre 15 de mil novecientos cincuenta y tres. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.941-v.29|12|53

ADASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según contrato privado de fecha Noviembre 30 de 1953, el Sr. Jeno Seemann, vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital que tiene asignadas en la sociedad "ADASTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en esta Capital, calle Mendoza 1953 y dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir de cuero para viaje, deportes y usos industriales, por el valor global de sesenta mil pesos, adquiriéndolas el Sr. Gunter Schutz, quien pasa a ocupar su lugar dentro de la Sociedad. — Se hace saber, asimismo que los nuevos socios ha resuelto modificar la cláusula sexta del contrato social, referente a la administración de la Sociedad que será en lo sucesivo a cargo exclusivo del Sr. Gunter Schutz, con el cargo de Gerente. — E|l.: "de la Capital Federal Dr." vale. S|testado: "del Juzgado Nº '" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.960-v.29|12|53

ESTANCIAS MANUEL FERNANDEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ha quedado disuelta con efecto retroactivo al treinta de Junio del mismo año, la sociedad que giraba bajo la razón social "ESTANCIAS MANUEL FERNANDEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Fernández y Fernández.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.946-v.29|12|53

BRIVAPIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Compra y Transferencia de Cuotas. — Entre los señores Oscar Dovilio Piersanti y León Fidel, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Cerviño tres mil setecientos sesenta y siete y Rosario quinientos sesenta y siete, Capital Federal, respectivamente, se celebra el presente contrato: Artículo uno. — El señor Piersanti vende, cede y transfiere al señor Fidel, y éste le compra y acepta la cesión y transferencia, de las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que al vendedor le corresponden como aporte en la sociedad "BRIVAPIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta Ciudad. — Artículo dos. — El precio de esta operación se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que se abonan en efectivo en este acto. — En este precio se comprenden todos los derechos y acciones que al vendedor podrían corresponderle por su carácter de socio de la citada sociedad "Brivapier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, más su capital aportado hasta la fecha, más lo que podría corresponderle en concepto de utilidades durante el período comprendido entre el primero de Junio y el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — En caso de pérdidas durante este último lapso, se mantienen invariable el precio de compraventa. — Artículo tres. — En virtud de esta operación, el señor Piersanti queda desligado totalmente de la sociedad "Brivapier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a corresponderle al señor Fidel la totalidad de sus derechos y obligaciones, así como los haberes que el citado Piersanti pudiera tener en la expresada sociedad. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — O. D. Piersanti. — León Fidel.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.22|12-Nº 2.959-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Octubre de 1953, el señor Gregorio Comisarenco, vende, cede y, transfiere a favor de don Benjamín Javkin todos los derechos y acciones sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "POLIPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Poliplast — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.928-v.29|12|53

A. C. S. A. ARGENTINA (APARATOS DE CONTROL, SEÑALALIZACIONES, Y AFINES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Fritz Bertschi, de nacionalidad argentino, casado con Leonor Rincón, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 5º piso, departamento 53; y Américo Urbinati, de nacionalidad italiano, casado con Teresa María Ghezzi, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Rivadavia 1115, 2º piso; éste último por sí y en su carácter de socio administrador único de "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con actual domicilio social en Brivio, Provincia de Como (Italia), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "A. C. S. A. ARGENTINA" (APARATOS DE CONTROL, SEÑALALIZACIONES Y AFINES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 5º piso, Dep. 53 y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos, con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto general ejercer la industria y el comercio, y por objeto principal: a) explotar la fabricación de toda clase de relojes, aparatos de control de señalación y mecánica en general; b) fabricar, elaborar armar, adquirir, enajenar, importar y exportar por cuenta propia y ajena aparatos e instrumentos de toda clase, principalmente de orden industrial y científico, sus partes, repuestos y accesorios para los mismos y a tal efecto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, financiar, permutar y prendar muebles, inmuebles, obras e industrias, derechos sobre procedimientos de fabricación y|o elaboración sobre patentes, o procedimientos de invención y sobre marcas; aceptar y otorgar representaciones o consignaciones; adquirir u otorgar participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades; c) La radicación en el país de la planta industrial que se dedicará a la fabricación de toda clase de relojería industrial y mecánica en general que motivara el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 15.437|53 de fecha 20 de agosto de 1953, pudiendo a tal efecto actuar por sí o mediante la constitución de nuevas sociedades y|o entrar a formar parte de otras ya constituídas. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales e industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Noventa Años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000) y está dividido en Mil (1.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) La sociedad "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) S. R. L. suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000); b) el señor Américo Urbinati suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000); y c) el señor Fritz Bertschi suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: a) "A. C. S. A." (Apparecchi Controllo Segnalazione Affini) S. R. L. integrará las cuotas de capital suscriptas mediante el aporte de los bienes muebles (relojes de control marcadores de tarjetas de entrada y salida de personal para ser armados), que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye. La totalidad de socios aceptan la nómina de bienes y sus valores respectivos que firman por separado; b) los señores Américo Urbinati y Fritz Bertschi integrarán las cuotas de capital suscriptas, mediante el aporte en dinero efectivo del cincuenta por ciento (50 %) de su importe en el momento de inscribirse el presente contrato social en el Registro Público de Comercio y el resto deberán hacerlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente General el señor Américo Urbinati, quien con las más amplias facultades actuando personalmente o por apoderado teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio de la designación de Gerente General, hecha precedentemente, queda nombrado el señor Fritz Bertschi, Gerente Técnico Comercial, quien con su sola firma podrá realizar todos los actos de normal administración y comerciales. El Señor Fritz Bertschi podrá ejercer también todas las facultades conferidas al Gerente General señor Américo Urbinati pero para ello deberá utilizar la firma social en forma conjunta con la señorita Bernarda Ginebra Accor, de nacionalidad italiana, soltera con domicilio en la calle Migueletes Nº 1904, mayor de edad y|o el señor Lorenzo Agustín Baltasar, de nacionalidad francés, casado, con domicilio en la calle Sarmiento número 2071, mayor de edad. Los Gerentes designados, quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Octava: Los Gerentes designados y los que se pudieran designar, podrán percibir una asignación mensual que se imputará a "Gastos Generales" cuyo monto determinará el Reglamento Interno de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio y no obstante lo referido en la cláusula Séptima en cuanto a la designación de Gerentes podrá nombrarse un Directorio, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y|o dirección de los negocios sociales, cuyas decisiones deberán cumplir el o los Gerentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple y deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. El nombramiento de miembros del Directorio, podrá recaer en personas que revistan o no el carácter de socios. Los Gerentes y el Directorio designados o a designarse serán elegidos y|o removidos por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicara un Inventario y Balance General sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Undécima: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Décimo Segunda: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla el o los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiera y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, serán resueltas por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo en ese caso llenarse las formalidades legales. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos o derecho-habientes resolverán su continuación en la sociedad o su retiro, en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el Ocho por ciento (8%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Quinta: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social, de cualquier orden que fuera, aportes de los socios, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, será resuelta de acuerdo a la "cláusula Compromisoria" que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los socios o a sus apoderados para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.600. —e.22|12-Nº 2.976 - v.29|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria. Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del Contrato social de la firma "A. C. S. A. Argentina" (Aparatos de Control Señalalizaciones y Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 c|l. que se firma en la fecha, será somteida al fallo inapelable de "arbitradores amigables componedores". — Segundo: Se aclara que las partes den a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como así mismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, o por cualquier otro medio fehaciente, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que reciba la notificación deberá responder en el término de diez (10) días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo para su nombramiento el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al Diez por ciento (10 %) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "A. C. S. A. Argentina" (Aparatos de Control Señalalizaciones y Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 100.000 c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio legal aquél convenido en el contrato del cual esta "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.600.— e.22|12-Nº 2.976 - v.29|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de

1953, los componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en aumentar el capital social de $ 350.000 a la suma de $ 600.000, cuyo aumento ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Mario Karas, 125 cuotas que representan $ 125.000 m|n. y doña Ida Motyl de Karas, 125 cuotas que representan $ 125.000 m|n. totalmente integradas de acuerdo al balance-inventario que se agrega a este acto, modificando en tal virtud el artículo quinto, el que quedará redactado dentro del siguiente tenor: Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m'n.) dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 250 cuotas don Mario Karas; 250 cuotas doña Ida Motyl de Karas; 50 cuotas doña Federica Kappel de Kahofer y 50 cuotas don Miguel Angel Laurnagaray de Urquiza. Los socios han integrado la totalidad del capital social de acuerdo al balance que se acompaña, que forma parte integrante de la presente.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 3.319-v.29|12|53

HIJOS DE MOISES D. SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de 20 de octubre de 1953, pasada ante el Escribano Amaranto C. Fraga al folio 334 del Registro 371 a su cargo, don Jacobo J. o Jacobo José Dabbah, cedió a los señores Luisa Zafrani de Sacca, Sara Sacca de Surijón, David Moisés Sacca, Isaac Sacca, Miguel Sacca, Ramón Sacca, Isaac Abraham Sacca y Roberto Sacca, únicos componentes de la entidad comercial "HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una de capital su parte en el fondo de reserva legal y utilidades a distribuir, que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 3.325-v.29|12|53

SATURNO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha 7 de diciembre de 1953 y con efecto retroactivo al día 1º de abril del mismo año, los señores Alejandro Fried, Tiberio Fleischer y Andrés Szetan, se han desvinculado totalmente de la sociedad SATURNO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital a los señores Luis Rodríguez y Carlos Néstor Etcheparebordas, en la siguiente proporción: a) El señor Alejandro Fried cede y transfiere al señor Luis Rodríguez sus 70 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de $ 70.000.— m|legal y el señor Tiberio Fleischer cede y transfiere al mismo sus 10 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de $ 10.000.— m|legal: b) el señor Andrés Szmetan cede y transfiere al señor Carlos Néstor Etchepareborda sus 10 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, por el precio único y total de pesos 10.000.— m|legal. Por el precio de las precitadas cesiones, los cedentes otorgan a sus cesionarios el más bastante recibo y carta de pago en forma, colocándolos en la sociedad en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación de acciones y derechos. La dirección y administración de la sociedad quedarán a exclusivo cargo del socio Luis Rodríguez, quien gozará de todas las facultades estatuídas en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 31 de marzo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio del mismo año, bajo el número 1326, al folio 368 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.328-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio de la Riega, con fecha 20 de abril de 1953, el señor Julio Federico Descole, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Química del Plata de Lobov y Compañía las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "POLIPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.929-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de agosto de 1953, el señor Oscar Javkin, vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en la sociedad "POLIPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.926-v.29|12|53

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de agosto de 1953, el señor Elio Dante Londero vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones sobre diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponde en la sociedad "POLIPLAST. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Testado —que tiene— No vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.925-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de noviembre de 1953, el señor Oscar Javkin vende cede y transfiere a favor de don Israel Kremer, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre siete cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional, sobre las diez y nueve cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.924-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de noviembre de 1953, el señor Oscar Javkin, vende, cede y transfiere a favor de don Enrique Lerner, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre siete cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, de las diez y nueve cuotas que tiene en la sociedad "VITROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.923-v.29|12|53

TRANSPORTES ZUCCARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano Angel R. Bolis, el socio señor Ignacio Francisco Zuccarino, vende, cede y transfiere a favor del señor Rubén Marciano Aradas las veinticinco cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "TRANSPORTES ZUCCARINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.984-v.29|12|53

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Benjamín Javkin, argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en Las Heras doscientos sesenta y uno, Bahía Blanca; Enrique Lerner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Martín novecientos setenta y cinco, Fuerte G. Roca (Río Negro); don Israel Kremer, domiciliado en Soler trescientos setenta y dos B. Blanca, argentino naturalizado, casado; don Abraham Nomaksteinsky, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Lamadrid doscientos sesenta y seis, B. Blanca; don Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Añasco mil quinientos cincuenta, Capital Federal; don Salomón Lobov, argentino, casado, domiciliado en Amenábar tres mil trescientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; don Abraham Sosnitsky, argentino, casado, Italia ciento sesenta y tres, B. Blanca, y don Oscar Javkin, argentino, casado, Avellaneda setenta y siete, Cap. Federal, todos mayores de edad, se conviene: Que por escritura privada de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se constituyó la Sociedad "Vitroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limiitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta, folio doscientos diez y seis, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el término de veinte años, contando desde dicha fecha, para comerciar con el ramo de fabricación y venta de aparatos de vidrios, con un capital de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Israel Schapiro, don Salomón Lobov, Simón Javkin y Moisés Urbas cinco cuotas cada uno o sean cinco mil pesos cada uno, don Isaac Lobov, once cuotas o sean Once mil pesos, y don Oscar Javkin, diez y nueve cuotas. Que, con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, don Israel Schapiro cedió sus cuotas a favor de don Benjamín Javkin; con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, don Isaac Lobov cedió sus cuotas a don Benjamín Javkin; con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, don Simón Javkin cedió sus cuotas a favor de don Abraham Sosnitsky; don Oscar Javkin cedió siete cuotas a favor de don Israel Kremer y siete a don Enrique Lerner y don Benjamín Javkin cedió cinco de sus cuotas a favor de don Abraham Nomaksteinsky, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar los artículos del número uno al tres y del cinco al veintitres del Contrato Social, el que en consecuencia queda redactado en la siguiente forma. — Primero: Queda constituída en la fecha entre don Benjamín Javkin, don Enrique Lerner, don Israel Kremer, don Abraham Nomaksteinsky, don Moisés Urbas, don Salomón Lobov, don Abraham Sosnitsky y don Oscar Javkin, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la calle Avda. La Plata doscientos setenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "VITROQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sociedad se dedicará a: Primero: La adquisición, fabricación, control y venta de materiales y aparatos de vidrio para laboratorios e industrias. — Segundo: Toda otra actividad que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber a los demás socios y a la Sociedad por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días de vencimiento de cada ejercicio anual. Se conviene en que el Capital y ganancias del socio saliente será la que resulte del balance general debiendo las cuotas del socio saliente ser ofrecidas a los componentes de la sociedad quienes tendrán preferencia para adquirirlas por el mencionado aporte. Si uno o más componentes de la sociedad resolvieran tomar a su cargo las cuotas y ganancias del saliente, los haberes de éste, le serán reintegrados en efectivo, en dos cuotas semestrales de igual valor a contar de la fecha del Balance General. Se conviene en que en ningún caso de retiro de uno o más socios por renuncia, fallecimiento, exclusión o cesión de cuotas se ha de reconocer valor de llave, ya sea por el fondo de comercio, patentes, nombre comercial u cualquier otro concepto, liquidándose en todos los casos los haberes por los que resulte del Balance General. Para el caso de cesión de cuotas los demás componentes de la sociedad tienen derecho y preferencia para adquirirlas por su valor nominal, abonando el importe en la misma forma indicada precedentemente. — Quinto: Los socios que representen la mayoría absoluta del capital social podrán disponer en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad y en especial si un balance anual arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital inicial. Llegado este caso los gerentes que designe la Asamblea de socios procederán a liquidarla en la forma como la asamblea lo indique y de acuerdo a las disposiciones legales. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional c|una, suscripto é integrado por los socios en la siguiente forma: don Benjamín Javkin, once cuotas o sean once mil pesos m|n. de c|l.; don Israel Kremer y don Enrique Lerner siete cuotas cada uno o sean siete mil pesos m|n. de c|l. cada uno; don Abraham Nomaksteinsky, don Salomón Lobov, don Moisés Urbas, don Abraham Sosnitsky y don Oscar Javkin, cinco cuotas cada uno o sean cinco mil pesos m|n, de c|l. cada uno. Estas cuotas se hallan totalmente integradas en virtud de las cesiones relacionadas precedentemente. — Séptimo: El Capital Social podrá ser aumentado si así lo resuelve la Asamblea de socios, por nuevos aportes de los socios o por aportes de extraños que pudieran ingresar en la Sociedad. — Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes socios o no que designará la Asamblea por el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta del Capital Social, la que fijará su remuneración. Los gerentes así designados, deberán actuar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y tendrán en la misma forma el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, agregando a la razón social la firma personal de los que intervinieren, no pudiendo obligarla ni comprometerla en actos extraños a sus fines, en prestaciones a título gratuito, en provecho propio o en garantías a terceros. El mandato que se les otorga a los gerentes, comprende además, sin que ello implique una limitación a sus facultades, las siguientes: adquirir y enajenar inmuebles, muebles, títulos, acciones, derechos reales y toda clase de bienes, reconocer, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; dar o tomar dinero prestado, a interés de particulares, o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, en especial de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones de crédito, sujetándose a sus leyes o reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio pagarés, giros, cheques y demás papeles de negocio, hacer, aceptar, o impugnar, consignaciones, novaciones, remisiones, quitas de deuda, estar en juicio, designar abogados y apoderados, confiriéndoles las facultades que estimen convenientes, otorgando los mandatos necesarios que podrán revocar. Otorgar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Uno solo de los gerentes designados por la Asamblea, podrá representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, impuestos internos, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones, Correos y Telégrafos, Ministerios y demás reparticiones; como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de todo género, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar en juicio sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y deducir querellas en jurisdicción criminal. Endosar los cheques giros y valores que se depositen en los Bancos exclusivamente para el crédito de la Sociedad. — Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose el balance general e inventario, el que se hará saber a todos los socios. Para la confección del balance se procederá de acuerdo a lo siguiente: a) Para el activo fijo se fijará precio de costo menos las amortizaciones anuales fijadas en las disposiciones legales, al activo circulante se le fijará el precio de costo y el activo exigible se ajustará a la solvencia de los deudores. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento pasará a formar parte del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. b) Luego se deducirán las sumas que correspondan como utilidades a los so-

cios que se designen gerentes. c) Por último se deducirá el porcentaje que fije la Asamblea para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión, porcentaje que no podrá superar el cincuenta por ciento del remanente líquido. e) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de pérdidas si las hubiere se cubrirán con los fondos de reserva y en lo que faltare se imputará a la cuenta capital de cada uno de los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Primero: La Asamblea fijará la retribución de los gerentes que efectivamente desempeñen tareas administrativas o técnicas, retribución que no podrá ser superior a doscientos pesos mensuales. Los gerentes que no desempeñen tareas no tendrán derecho a retribución alguna. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio anual para considerar el balance, y tiempo y forma como se distribuirán de utilidades, así como todos los otros asuntos que interesan a la Sociedad y en especial la designación de gerentes y síndicos fijándoles su remuneración, así como la remoción de los mismos. Asimismo celebrarán asambleas extraordinarias, en cualquier momento a pedido de los gerentes o de los socios que representen la mayoría del Capital Social, haciéndolo saber a los demás en forma fehaciente con una antelación de veinte días por citación dirigida al domicilio particular de los mismos. Las deliberaciones de la Asamblea se consignarán en un libro de actas. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, con carta-poder. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias si se adoptan por mayoría de votos que reúnan la mayoría del capital social, incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del C. Comercio, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. Las Asambleas serán presididas por el socio que designe la misma. — Décimo Tercero: Los Síndicos designados por la Asamblea tendrán las atribuciones del Código de Comercio para los Síndicos de las Sociedades Anónimas. — Décimo Cuarto: La Asamblea de socios por mayoría de votos podrá separar o excluir de la misma al o a los socios, gerentes o no, que por no cumplir con sus obligaciones contractuales o que por su conducta o cualquier otro motivo hagan perder entre los socios o de éstos con respecto al excluído al "affectio societatis", a criterio de la Asamblea, debiendo reintegrarse al socio excluído previa cesión de sus cuotas, los haberes que le correspondan de acuerdo al último balance, practicado, sin derecho a reclamar suma alguna en concepto de indemnización procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. — Décimo Quinto: Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, la Sociedad no se disolverá, debiendo calcularse el haber del socio fallecido o incapaz, de acuerdo al último balance e inventario, y las ganancias del año en curso en proporción al tiempo transcurrido, habida cuenta de la utilidad obtenida por el socio en el mismo tiempo del año anterior. Los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad por la incorporación o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos deberán unificar su representación. En el segundo, los haberes que les correspondan en concepto de Capital y utilidades de acuerdo a lo indicado precedentemente, le serán abonadas, previa cesión de sus cuotas, en cuatro cuotas trimestrales, firmándoles pagarés de igual valor y a contar de la fecha del balance, procediéndose en lo demás conforme al artículo cuarto. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que surgiere durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución ya sea entre los socios o entre éstos y herederos de socios fallecidos, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte en litigio, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre el nombre del tercero, éste será designado por la Cámara Comercial Argentina-Israelí. Tanto el laudo de los árbitros si no hubiera discordia, o del tercero en el caso de que la haya, será inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo indique. Planteada la divergencia las partes deberán designar los árbitros dentro de diez días y éstos dentro de igual plazo designarán el tercero, y sino se pusieran de acuerdo deberán, de inmediato solicitar la designación de la Cámara Comercial Argentino-Israelí. Los árbitros deben fallar dentro de los treinta días con las prórrogas que convinieren en el compromiso arbitral. Para todo lo no previsto se regirá por las disposiciones de la ley 11.645. En prueba de conformidad, se firman ocho ejemplares de un mismo y único tenor en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Benjamín Javkin. — Enrique Lerner. — Israel Kremer. — Abraham Nomaksteinsky. — Moisés Urbas. — Salomón Lobov. — Abraham Sosnitsky. — Oscar Javkin. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.700. — e.22|12-Nº 2.933-v.29|12|53

SOPLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.475. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen doña Agata Schill de Huber, casada en primeras nupcias con el señor Francisco Huber, mayor de edad, domiciliada en la calle Pueyrredón número setecientos nueve, don Eugenio Ortlieb, casado en primeras nupcias, paraguayo, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos cincuenta, don Juan Bautista Schrott, que firma indistintamente "Juan B. Schrott" o "Juan Schrott", casado en primeras nupcias, alemán, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paseo Colón número trescientos quince, don Erwin Swoboda, casado en primeras nupcias, austríaco, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y don Juan Ulfilas Schrott, casado en primeras nupcias, alemán de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Vieytes número quinientos diez, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, los cuatro primeros vecinos de esta Capital y todos son personas de mi conocimiento, doy fe; como de que la señora de Huber concurre a este acto en nombre y representación de su nombrado esposo don Francisco Huber, casado en primeras nupcias, alemán de sesenta y nueve años de edad, a mérito del poder general amplio otorgado, ante mí en este mismo Registro, con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y copiado en lo pertinente dice así: "...comparece el señor Francisco Huber, casado en primeras nupcias con doña Agata Schill... y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su nombrada esposa doña Agata Schill de Huber, vecina de esta Capital, para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes... Para que forme toda clase de sociedades civiles y comerciales, ya sean colectivas, en comandita, cooperativas, anónimas, de Responsabilidad Limitada, de capital e industria, o de cualquier otra clase o naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles o efectivos, estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzgue ventajosas y convenientes, cuyas sociedades podrá liquidar y disolver en la forma que así mismo convenga... Para que lo represente en todas las sociedades, Corporaciones, Compañías o Establecimiento de que el otorgante forme parte o constituya en adelante cualquiera sea su clase o denominación, según la participación que tenga o llegue a tener el compareciente, pudiendo endosar o transferir las cuotas y títulos, emitidos por aquellas, asistir a las reuniones, juntas de deliberaciones, asambleas de socios o accionistas que se fijen, aceptando o rechazando los cargos que se le confieran... Queda facultada la mandataria para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios a las operaciones que realice dentro de este mandato...". — Es Copia Fiel de su original que la señora de Huber, me asegura se encuentra en plena vigencia, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura otorgada ante mí el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, los señores don Francisco Huber, don Eugenio Ortlieb y don Juan Bautista Schrott, constituyeron entre sí la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Juan Schrott y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital para comerciar en el ramo de fabricación de artículos de bakelita, motores y materiales eléctricos, e importación y exportación de mercaderías en general cuya sociedad se dió una duración de diez años, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, hallándose regida por las estipulaciones que dicho contrato expresa, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil noventa y seis, al folio cuatrocientos sesenta y siete, de Libro once. — Que por escritura otorgada también ante mí el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social fué aumentado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional aumento de Capital que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos sesenta, al folio trescientos noventa y dos, del Libro veinte. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido la prórroga del término de duración de la sociedad cambio de la denominación de la misma, incorporación de nuevos socios y aumento de capital, a cuyo efecto resuelven modificar el contrato de sociedad, la que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los señores don Francisco Huber, don Eugenio Ortlieb, don Juan Bautista Schrott, don Erwin Swoboda y don Juan Ulfilas Schrott, se declara prorrogada la sociedad que gira actualmente con la denominación de "Juan Schrott y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limiada", y adopta para en lo sucesivo la denominación de "SOPLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con su actual domicilio en esta Capital, calle Seguí número cuatrocientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de esta Sociedad continuará consistiendo en la fabricación de motores y materiales eléctricos en general, importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo también dedicarse a la fabricación de motores con turbinas, accesorios y realizar cualquier contrato civil o comercial que los socios estimaren convenentes a sus intereses, inclusive adquirir, transferir y gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, pero los efectos de este contrato en el orden interno comenzarán a regir desde el primero de Junio del año en curso. — Cuarto: El capital social queda aumentado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y representado por los bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que se prorroga según el balancé e inventario levantado con fecha treinta y uno de Mayo del corriente año. — El capital enunciado se considera aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Huber, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, don Eugenio Ortlieb, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, don Juan Bautista Schrott ochenta y cinco cuotas ó sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Erwin Swoboda, ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Juan Ulfilas Schrott, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional — Quinto: La dirección y administración general de los negocios continuará a cargo de los socios don Juan Bautista Schrott y don Erwin Swoboda, quienes en calidad de Gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo la firma de cada uno de los Gerentes, ir siempre acompañada conjuntamente con la del otro Gerente o con la de uno cualquiera de los socios señores Francisco Huber o Eugenio Ortlieb. — Actuando en la forma indicada los Gerentes podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder emplearla en garantía de obligaciones personales o de terceros bajo ningún concepto ni efectuar operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Los gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo emprender ningún negocio ajeno al giro de la sociedad. Esta obligación no regirá para los demás socios. — Séptimo: Los socios, por simple mayoría de votos, podrán designar nuevos gerentes, socios extraños, como también revocar el mandato de los actuales o futuros gerentes, cuando lo consideren necesario y sin invocar causa alguna. — Asimismo fijarán anualmente las retribuciones que correspondan a los gerentes con cargo a gastos generales. — A su vez los gerentes podrán renunciar a su cargo en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta de su gestión a los demas socios. — Octavo: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias en cualquier momento en que lo consideren necesario a fin de tratar asuntos relacionados con la sociedad o sometidos a la deliberación de los mismos por cualquiera de los socios o gerentes. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo el caso en que la ley o este contrato exijan expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de un mil pesos moneda nacional. — Las resoluciones de los socios se registrarán en un libro de actas si así se considerara necesario, pero la simple firma de balances por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación para todos los efectos ulteriores. — Noveno: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de Mayo. — Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital de la sociedad se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Francisco Huber y don Eugenio Ortlieb el veinticinco por ciento para cada uno, a don Juan Bautista Schrott y don Erwin Swoboda el veintidós por ciento para cada uno y a don Juan Ulfilas Schrott el seis por ciento. — Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás egresos que los socios por mayoría de votos resolvieron crear. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades pero en cualquier momento en que ellas alcanzaran el veinte por ciento del capital de la sociedad, los socios, por mayoría de votos, podrán resolver la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de todas las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, personalmente o por persona autorizada al efecto todos los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, pudiendo solicitar a tal fin de los Gerentes los informes que estimaren necesarios. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros todo o parte de sus cuotas de capital, sin haberlos ofrecido previamente en venta a los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir a prorrata de sus respectivos capitales, las cuotas partes del socio cedente al valor real que cada cuota representará en la fecha de notificación. — La oferta de venta de cuotas deberá comunicarse por telegrama colacionado a los demás socios quienes dentro de los treinta días de la notificación deberán aceptar o rechazar la oferta o el precio pretendido. — Habiendo divergencias sobre el precio pretendido el socio cedente por una parte y los demás socios por la otra designarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes deberán designar tercero para el caso de discordia antes de entrar al cumplimiento de su cometido. — Los árbitros designados o el tercero en su caso, deberán pronunciar su fallo dentro de los treinta días de su designación, fijando el precio de cada cuota, y el fallo que éstos pronunciaren será inapelable. — El pago de precio se realizará en tres cuotas iguales, la primera al formalizarse la transferencia que deberá ser dentro de los ciento veinte días de notificada la oferta y las restantes a los seis y doce meses de plazo, contados desde igual fecha. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, declarados tales, entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que les corresponda, debiendo en tal caso unificar su representación ante la sociedad. — Si el fallecido fuero uno de los gerentes se procederá conforme a lo previsto por la cláusula séptima de este contrato. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por simple mayoría de votos, sin intervención de árbitros ni apelación ante la Justicia. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad en cualquier caso en que fuera procedente será practicada por la persona o personas que la junta de socios designare a tal efecto por mayoría de votos debiendo el capital líquido repartirse entre los socios a prorrata de las cuotas que les corresponda en el capital, de la sociedad. — Bajo Las Cláusulas que anteceden y por las cuales se regirá en lo sucesivo los comparecientes en el carácter invocado dejan modificado el contrato social relacionado obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don José Zarlenga y don José Teijeiro, vecinos y hábiles de todo lo que doy fe. — Agata Schill de Huber. — E. Ortlieb. — Juan B. Schrott. — E. Swoboda. — Juan U. Schrott. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: José Teijeiro. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos setenta y cinco, del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Soplo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados: un millón quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve, correlativos del un millón quinientos treinta y siete mil novecientos uno al un millón quinientos treinta y siete mil novecientos tres y el presente un millón quinientos treinta y siete mil novecientos seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Agata — toda — Schrott — Bautista — al — obligan — Soplo — uno: Vale. — Hay un sello y una firma. Antonio Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.420.— e 22|12-Nº 2.964-v.29|12|53

CHILAVERT TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días de noviembre de 1953, se reúnen los señores Fernando Mejail y Hanna Naif Mejail, mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en Alsina número novecientos dos, ambos únicos socios de la firma social: "CHILAVERT TEXTIL SOC. DE RESP. LTDA.", cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1952, con el número mil ochocientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos cuarenta del libro veintidós; y de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Autorizar el retiro de la sociedad del socio Hanna Naif Mejail, quien cede y transfiere todas sus cuotas de capital a don Felipe Alberto Villagra, argentino, casado, mayor de edad, contador público, domiciliado en Viamonte 1337 1º A, que se encuentra también en este acto y firma de conformidad esta cesión. — Segundo: Las cuotas de capital cedidas por el socio Hanna Naif Mejail, son de mil pesos cada una, ascienden a setenta cuotas por lo que hacen un total de setenta mil pesos m|nacional ($ 70.000,00) importe total que por igual importe, recibió en efectivo, con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción, de parte del señor Villagra, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago; declarándose que ni el cesionario ni la sociedad tienen nada a percibir, recíprocamente con el cedente don Hanna Mejail. — Tercero: El socio Sr. Fernando Mejail cede y transfiere a favor don Rostam Mejail, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Teodoro García Nº 2134, la cantidad de treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, que hacen un toal de Treinta Mil Pesos m|nacional ($ 30.000,00) importe recibido en pago con anterioridad, en dinero en efectivo y a entera satisfacción por el cedente Sr. Fernando Mejail, por lo que otorga a favor del cesionario Rostam Mejail el más eficaz recibo y carta de pago. — Cuarto: Se deja constancia que los nuevos socios Felipe Alberto Villagra y Rostam Mejail, ingresan con iguales facultades de administración que el socio Fernando Mejail, como socios-gerentes, y actuarán con las facultades del artículo quinto del contrato social. — Quinto: hace constar expresamente el ex socio Hanna N. Mejail, que el boleto de venta del terreno donde se instaló la fábrica de Tejidos Chilavert Textil S.R.L., adquirido a don Emilio Adam, sito en calle Progreso Nº 31 de Villa Ballester (partido de San Martín) de la Provincia de Buenos Aires, y comprado a nombre personal suyo y de don Amin Khouri, lo fué para la firma "Chilavert Textil S.R.L." a favor de la cual debe hacerse la escritura pertinente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, para cada parte, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Hanna Mejail. — Rostam Mejail. — Fernando Mejail. — Felipe Alberto Villagra.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.22|12-Nº 3.326-v.29|12|53

SPLENDID HOTEL BOUCHARD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 901. Primer Testimonio. Escritura número trescientos noventa y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Dobargancs, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Isolina Crespi, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre mil novecientos cuarenta y uno; don José Apollonio, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Paulina Bernusconi, domiciliado en la calle Jufré mil novecientos veintiséis; don Enrique Latini, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Caterina, domiciliado en la calle Hudson cuatro mil trescientos setenta y cinco; don Mario Angel De Pellegrini, italiano, soltero, domiciliado en la cale Zuviría dos mil ciento quince; don Mario Bigatello, italiano, soltero, domiciliado en la calle General Artigas setenta y seis; don Iván Bortoletti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Acoyte ochocientos cincuenta y nueve; y don Emanuel Cadiboni, argentino, casado en primeras nupcias con Idolina María Isabel Graziosi, domiciliado en la calle Strangford seis mil cuatrocientos noventa y seis; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que los siete comparecientes concurren por sus propios derechos y dicen: Que vienen por ante mí y testigos a formalizar la constitución de una sociedad que se regirá por las cláusulas que siguen, a saber: Primera: Que entre los comparecientes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al día uno de octubre último, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de la explotación de la industria hotelera, afines y anexos, y tendrá su sede en esta Capital calle Bouchard número cuatrocientos ochenta y cuatro, esquina a la de Lavalle sin número, pudiendo ampliar sus negocios u objeto, mediante acuerdo unánime entre los asociados. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "SPLENDID HOTEL BOUCHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio indicado precedentemente, donde se halla el edificio que forma el hotel del mismo nombre, que da origen a esta denominación y que, no obstante, tal como quedó dicho, siendo el objeto social la explotación en general de la industria hotelera, por ahora, y mientras no se resuelva la ampliación preferida, ella se circunscribe como objeto fundamental, al logro inmediato y actual de la explotación única y exclusivamente del susodicho "Splendid Hotel Bouchard". — Tercera: El término de duración de la sociedad será de doce años, a partir del uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en proporciones iguales; o sea que a cada uno de ellos correspóndele treinta mil pesos moneda nacional, o bien treinta cuotas a cada uno del valor unitario original de mil pesos moneda nacional; pudiéndose aumentar el capital siempre mediante acuerdo unánime entre los asociados. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se halla representado por las existencias, mobiliario, útiles, mercaderías e implementos que forman el acervo societario, que se hallan en el edificio destinado como sede social y explotación inmediata, o sea todo aquello inherente a la explotación del hotel reiteradamente mencionado y en un todo de acuerdo al inventario y balance que por cuerda separada, en duplicado y suscripto por todos los comparecientes, me entregan con el objeto de incorporarlo como cabeza de la presente escritura, de lo que doy fe. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Enrique Latini, José Dobarganes y José Apollonio, quienes además revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta por lo menos de dos de los nombrados, quienes debajo o sea al pie del rubro denominación deberán insertar sus firmas en todos los casos, reiterase, en forma conjunta de dos entre los tres administradores o gerentes. Establécese que la única limitación será aquélla de no comprometer con sus firmas a la sociedad en negocios extraños o ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado con o sin interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente al día treinta de septiembre de cada año o ejercicio, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesario y que podrán pedir aún individualmente. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesarias para gratificaciones al personal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra u otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o de algunos de los socios, ni por remoción del o de los Gerentes designados en este contrato o porteriormente. En tal caso, a los socios compete a voluntad: a) Aceptar a los sucesores del socio causante, con unificación de personería en el mismo carácter de su antecesor. b) A considerarlos excluídos, para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades, se les abonará el mismo en cuatro trimestres, el primero de los cuales a partir de los treinta días del fallecimiento, a los que se adicionará un siete por ciento de interés anual. — Décima: Todo asociado tendrá derecho a retirarse en cualquier momento, siempre que notifique fehacientemente su resolución con ciento ochenta días previos al vencimiento de cada ejercicio, debiéndosele reintegrar su capital y utilidades a posteriori del inventario y balance en seis cuotas semestrales, la primera de las cuales se satisfará a los noventa días del vencimiento del respectivo ejercicio, no teniendo derecho alguno a intereses de ninguna naturaleza. — Undécima: En cada ejercicio, o antes si así lo deseara cualquier asociado, se fijará el valor a asignarse a cada cuota original, o sea que atento al valor de plaza de los negocios del ramo, se le adjudicará a cada cuota un valor proporcional a la llave o símbolo comercial, como si el negocio se vendiere a esa época y a los fines que dicho valor juegue un rol preponderante en los supuestos de las cláusulas novena y décima, o sea para formar el capital a reintegrar. — Duodécima: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias; resoluciones que obligarán a los asociados como este contrato los obliga. — Décima Tercera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán dos veces al año por lo menos, o las que se determinen, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por cualquiera de los gerentes, o a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por telegrama colacionado o de otro modo fehaciente, con la anticipación necesaria, expresando los asuntos a tratarse. La asamblea se declarará constituída con la asistencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social realizado, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo de que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera o se incapacitara, o se tratare de excluir por inconducta a algún asociado, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios ausentes y presentes. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, e inclusive para el supuesto de exclusión de algún asociado por inconducta, además de la unanimidad requerida, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Árbitrador, compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramo afín para cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros designados por las partes, se designará finalmente a otro árbitro supremo, a quien no le comprendan las generales de la ley, o sea que desconozca a las partes en litigio, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte mil pesos moneda nacional aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros, los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica, el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoria; disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. De este estado, las partes agregan: Que queda autorizado el infrascripto para correr con todos los trámites inherentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio y su retiro, una vez inscripto. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando con los testigos don Abandio Miguel y don Ernesto Paulero, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Dobargantes. — José Apollonio. — E. Latini. — H. A. De Pellegrini. — Mario Digartillo. — Iván Dortoletti. — Emanuel Cadidoni. — A. Miguel. — Ernesto Paulero. Hay un sello. Ante mí: Miguel A. De Marco. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve, a mi cargo. Para la sociedad "Splendid Hotel Bouchard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, números un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho, correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.220.— e.22|12-Nº 3.323-v.29|12|53

METALIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — Egreso de un Socio. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mauricio Szmulewicz, Gecel Stukalsky y Guillermo Daniel Schoua, únicos integrantes de "METALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social y modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo Nº 1.791, folio 144, libro 17; Nº 2.418, folio 164, libro 18; Nº 1.830, folio 472, libro 19; y Nº 583, folio 224, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Gecel Stukalsky egresa de la sociedad y cede la totalidad de sus setenta y cuatro cuotas que importan setenta y cuatro mil pesos m|n., a los dos socios restantes en partes iguales, o sea treinta y siete cuotas a cada uno. — Segundo: El capital social queda dividido, a mérito de la cesión indicada, en la siguiente forma: el señor Mauricio Szmulewicz ciento once cuotas por valor de ciento once mil pesos m|n., y el señor Guillermo Daniel Schoua ochenta y nueve cuotas por valor de ochenta y nueve mil pesos m|n.; en total doscientos mil pesos m|n., que es el capital social actual. — Tercero: El señor Gecel Stukalsky queda total y definitivamente liberado de todas las obligaciones que hubieran podido corresponderle como derivadas de su carácter de integrante de la sociedad, ya sea por deudas, impuestos, contribuciones, jubilaciones y cuanta otra carga correspondiere, de todo lo cual se hace cargo la sociedad. — Cuarto: La gerencia de la sociedad queda a cargo del Sr. Guillermo Daniel Schoua, con las más amplias facultades, incluso aquellas para cuyo ejercicio el artículo 1.881 requiere poder especial, y teniendo el uso de la firma social para todas las operaciones comunes inherentes al giro social, y conjuntamente con el Sr. Mauricio Szmulewicz para suscribir cheques, pagarés, letras de cambio y todo contrato extraño a la actividad específica y habitual del establecimiento social. — Quinto: En todo lo no modificado por el presente quedan subsistentes el contrato originario y sus modificaciones. Conformes las partes con todo lo expuesto se firma para constancia en el lugar y fecha arriba indicados. — Mauricio Szmulewicz. — G. D. Schoua. — G. Stukalsky.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.22|12-Nº 2.970-v.29|12|53

RIVIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Nandor Feldmann, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Capital Federal, calle Medrano Nº 582, piso 7º "A", y el señor Francisco Bauer, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Capital Federal, Avda. 17 de Octubre Nº 3546, piso 5º "A" ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en plazo bajo la denominación de "RIVIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 3037, cuyo contrato social de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de julio de 1952, bajo el Nº 1.377, al folio Nº 420 del libro Nº 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en este acto modificar los artículos Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del contrato referido, de fecha 20 de mayo de 1952, artículos que quedarán redactados en la siguiente forma, respectivamente: Segundo: El capital social de doscientos mil pesos m|n. se eleva a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m|n., dividido en cuatrocientas cuotas de Mil Pesos cada una, correspondiendo doscientas cuotas de mil pesos cada una al socio señor Nandor Feldmann y doscientas cuotas de mil pesos cada una al socio señor Francisco Bauer. La integración del aumento de doscientos mil pesos ha sido efectuada mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares que cada uno de los socios tienen en la Sociedad, según constancia fehaciente existente en los libros rubricados de la Sociedad y conforme al

balance efectuado con fecha 30 de octubre de 1953, suscripto por los dos socios y que forma parte integrante de este contrato. En consecuencia, el capital social de cuatrocientos mil pesos m|n. quedó totalmente integrado e incorporado al giro de la sociedad, invertido en maquinarias, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás rubros, de acuerdo con el balance referido. — Tercero: La duración de la sociedad en lugar de dos años será de cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Esta duración de cinco años podrá ser prolongada a su vencimiento por dos años más, y así, sucesivamente, de dos en dos años, siempre de común acuerdo, y mediante aviso recíproco fehaciente con sesenta días de antelación al vencimiento de cada período. — Sexto: La contabilidad se ajustará a las leyes vigentes, y el ejercicio social se cerrará el 31 de marzo de cada año. Los beneficios líquidos de cada ejercicio se repartirán en la forma siguiente: 5 % (cinco por ciento) para la constitución de la Reserva Legal hasta el máximo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 11.645 y el 95 % (noventa y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios como sigue: hasta el día 31 de diciembre del corriente año 1953, corresponderá el 50 % (cincuenta por ciento) a cada uno de los socios, y desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al señor Nandor Feldman le corresponderá el 40 % (cuarenta por ciento) y al señor Francisco Bauer el 60 % (sesenta por ciento). Las pérdidas serán soportadas también por los socios en igual proporción. En ningún caso se distribuirán utilidades sin haber cubierto antes las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. — Séptimo: La liquidación social se hará por los socios y el remanente líquido se destinará al reintegro de capitales en igual proporción a lo integrado, y el saldo resultante se repartirá también en proporción a los capitales integrados, Todos los demás artículos del contrato primitivo de fecha 20 de mayo de 1952, quedan sin modificación alguna. Se resuelve autorizar al señor Andrés Kohn para tramitar la inscripción del presente contrato modificatorio en el Registro Público de Comercio. Firmado: Nandor Feldmann; Francisco Bauer. Después de firmar el presente contrato, las partes resuelven anular íntegramente el artículo tercero y redactarlo nuevamente como sigue: Artículo Tercero: La duración de la sociedad en lugar de dos años será de cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Esta duración de cinco años podrá ser prolongada a su vencimiento por dos años más de común acuerdo y mediante aviso recíproco fehaciente de los socios con sesenta días de antelación al vencimiento del período estipulado de cinco años. Esta clausula reemplaza a la anulada. Firmado: Nandor Feldmann; Francisco Bauer. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 3.208-v.29|12|53

INMOBILIARIA "MAGENTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Silvio Sporeni, de nacionalidad italiana, de estado casado, con domicilio en la calle San Martín Nº 574, 4º piso; Juan Vicente Pietrafesa de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso; y la señora Silvana Rigogliosi de Sporeni, de nacionalidad italiana, de estado casada, con domicilio en la calle San Martín Nº 574, 4º piso; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de INMOBILIARIA "MAGENTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000.— c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 1115, 2º piso y podrá establecer sucursales, agencias, escritorios y representaciones en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, a la administración y financiación de propiedades, a la compra-venta y|o fraccionamiento de inmuebles, terrenos, propiedades urbanas, rurales, campos, etc.; a la construcción de inmuebles de cualquier orden; a adquirir u otorgar participaciones de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades, así como al comercio en general. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financiera, comerciales, industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad expirará a los noventa y nueve años de la fecha. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30 000.— c|l.) y está dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos moneda legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales, es decir, cien (100) cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— c|l.) cada uno. — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante a medida que las necesidades de la explotación de los negocios lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Juan Vicente Pietrafesa quien con las más amplias facultades actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. El Gerente queda eximido de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley número 11.645. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Sub-Gerentes que revistan o no el carácter de socios, por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si estos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría del Capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de Capital suscriptas por los mismos. — Novena: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales, a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuere, será resuelta por "arbitradores amigables componedores". a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiera nombrado su "arbitrador amigable componedor". Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero —en caso de discordia—, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décimo Tercera: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645 se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social y serán resueltas con el voto de la mayoría del Capital Social. — Requiérese el voto favorable de la mayoría del Capital Social también para la cesión de cuotas-capital de socios. Para ser válidas las Asambleas de socios, éstas tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios, en las que intervengan la totalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de capital presente. Esta convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder otorgadas a favor de personas que revistan o no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo llenarse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por esto acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado) J. V. Pietrafesa. — Silvana Rigogliosi de Sporeni. — Silvio Sporeni. — Sobre raspado "a partir"; "en las que"; todas valen.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 3.337-v.29|12|53

ZETONE TEXTILES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público, comparecieron don Teófilo Zetone, sirio, casado, domiciliado en la calle Doblas número sesenta; don Alejandro Nisin Zetone, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valle número novecientos ocho y don Natalio Azar, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos ochenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han resuelto formalizar una sociedad que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Noviembre del corriente año declaran constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ZETONE TEXTILES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación terminación, importación, exportación y compra-venta al por mayor y|o menor de artículos textiles en general, así como sus materias primas y derivados, pudiendo realizar toda operación inherente a su objeto comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de doce años a partir del primero de noviembre del año en curso, pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del aviso con más un interés corriente en plaza. Al practicar el balance se tendrá en cuenta el valor de las mercaderías y maquinarias al día. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, a quienes le corresponden cien cuotas a cada uno en la siguiente forma: don Teófilo Zetone con su aporte totalmente integrado en efectivo y don Alejandro Nisin Zetone y don Natalio Azar, han integrado por partes iguales ciento setenta y dos mil doscientos nueve pesos con cuarenta y nueve centavos en mercaderías y veintisiete mil setecientos noventa pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional en efectivo, todo de acuerdo al balance que han practicado las partes. — Quinta: La Dirección, gerencia y administración y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios don Alejandro Nisin Zetone y don Natalio Azar, quienes quedan designados como gerentes, no pudiendo comprometer la firma en fianzas o en documentos de favor o complacencia, y sólo si en asuntos sociales, y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar, letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazos para el pago. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para el socio don Teófilo Zetone, el treinta y siete y medio por ciento para el socio don Natalio Azar y el treinta y siete y medio por ciento restante para el socio don Alejandro Nisin Zetone, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un porcentaje matemático para atender las obligaciones de la ley número once mil setecientos veintinueve. Si el balance arrojare pérdidas, serán soportadas en la proporción establecida Los balances deberán ser aprobados y firmados por los socios y supervisados por Contador Público, y en caso de que alguno o algunos no se hallaren presentes o no tuvieren un representante o apoderado, les será avisado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días de notificado. Sin perjuicio de los balances generales se efectuarán trimestralmente balances parciales o de comprobación. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas, total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma, sin tener la conformidad que represente el cincuenta por ciento del capital, excluído el socio que desea ceder, igual a un cincuenta por ciento de votos, en cuyo caso, cualquiera de los consocios tendrá prioridad para adquirirlas y si fueren más de uno se hará a prorrata de los capitales de cada uno. — Octava: A los efectos de la mayor solvencia de la sociedad, los socios resolverán al final de cada año comercial, que proporción de sus utilidades quedarán en la sociedad para previsión de futuros negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre incorporarse a la sociedad, para lo cual deberán unificar, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. — Décima: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas que tengan requiriendo las resoluciones que se adopten, un número de votos no menor al cincuenta por ciento y serán aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Undécima. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en número de dos quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: Para el caso de disolución total o liquidación de la sociedad se tendrá en cuenta como valor de la mercadería al precio del día, los muebles y maquinarias con el valor al día, vale decir, con las amortizaciones que se practicarán anualmente. Conforme a lo que antecede dejan constituída así la sociedad "Zetone Textile-

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Raúl Aníbal Ignacio López y don Juan Miguel Lorenzo, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. Teófilo Zetone. A. N. Zetone. Natalio Azar. R. A. I. Lopez. J. M. Lorenzo. Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón trescientos once mil trescientos ochenta y seis; un millón trescientos once mil trescientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

1.320.— e.22|12-Nº 2.971-v.29|12|53

CASA VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Manuel Vázquez, español, casado; Víctor Joaquín Vázquez, argentino, soltero; Manuel Vázquez (h.), argentino, soltero; Carmen Vázquez Figueroa, argentina, soltera y Beatriz Elena Vázquez, argentina, soltera; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Virrey del Pino Nº 3875 de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CASA VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas Nº 1327, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años si con anticipación de 90 días al vencimiento de cada quinto año los socios no manifiestan por decisión asentada en el libro de Actas su voluntad de no prorrogarla. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tapicería, colchonería y afines, por mayor y menor, fabricación de estopa, importación, fabricación y|o exportación de mercaderías; teniendo tal enunciación carácter no limitativo respecto a otras actividades lícitas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Manuel Vázquez trescientas ochenta cuotas por valor de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Víctor Joaquín Vázquez doscientas sesenta cuotas por valor de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Vázquez (h.) doscientas sesenta cuotas por valor de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; doña Carmen Vázquez Figueroa cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Beatriz Elena Vázquez, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, dinero, maquinarias, rodados, muebles, créditos y otros bienes, según surge del Balance practicado al día primero de enero del corriente año, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Manuel Vázquez, Víctor Joaquín Vázquez y Manuel Vázquez (h.), quienes son designados en este acto con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma individual e indistinta, firmando junto con el sello y denominación social. — El socio gerente don Manuel Vázquez ejercerá la dirección y supervisión de las actividades industriales y los socios gerentes don Víctor Joaquín Vázquez y don Manuel Vázquez (h.), regirán la faz administrativo-comercial. — Podrán ser remunerados con una asignación mensual por sus tareas, la que se fijará oportunamente asentándose en el libro de Actas. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los fines sociales o en prestaciones gratuitas, o para afianzar o avalar operaciones de terceros o personas de los socios; no podrán dedicarse por cuenta propia o por interpósita persona a operaciones afines a las de la sociedad. — Los gerentes tendrán para la administración social las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, teniendo la capacidad jurídica necesaria para adquirir, gravar, arrendar, ceder y|o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar ante Tribunales, Reparticiones o Entidades nacionales, provinciales, municipales o particulares actuales o a crearse; efectuar depósitos, extracciones, obtener o contraer préstamos —con garantía hipotecaria, prendaria, real, personal o sin ellas— descuento o negociación de valores y otras operaciones bancarias con establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, incluyendo Banco Central de la Rep. Argentina, Industrial de la Rep. Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros existentes o a crearse; librar, aceptar, endosar, descontar, negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otro papel de comercio o instrumento de crédito, firmar instrumentos públicos o privados necesarios a los fines sociales y realizar todo otro acto necesario o conveniente al objeto social, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del ejercicio social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que se realizarán mensualmente. Dentro de los noventa días de realizado el balance anual y puesto en comunicación a los socios mediante su transcripción en el libro respectivo, éstos formularán las objeciones que tuvieren y de no hacerlo en dicho plazo el Balance se considerará aprobado. — Séptima: De la utilidad líquida y realizada, obtenida según Balance General Anual practicado de conformidad con la sana técnica contable, se deducirá un 5 % con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal obligación que cesará al alcanzar éste el 10 % del capital social. El remanente de utilidad se acreditará a los socios en la siguiente proporción: a los socios gerentes señores Manuel Vázquez, Víctor Joaquín Vázquez y Manuel Vázquez (h) el 30 % a cada uno y a las socias doña Carmen Vázquez Figueroa y doña Beatriz Elena Vázquez el 5 % a cada una. Los socios podrán retirar sólo hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas anualmente. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad debe comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación al vencimiento de ese ejercicio comercial; los restantes socios decidirán si se reintegra al saliente el valor de sus cuotas de capital, reduciendo el capital social, adquirir sus cuotas para sí en proporción a sus respectivos capitales o cederlas a la suscripción de terceros. En todo caso se abonarán al socio saliente el valor de sus cuotas de capital más las utilidades que le correspondiesen y el importe del crédito de su cuenta particular, en ocho cuotas trimestrales e iguales con más el interés bancario de plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los demás, procediéndose a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad, cuyo resultado se pondrá en conocimiento de los herederos o representantes legal quienes, dentro de los 60 días, deberán optar por incorporarse a la sociedad unificando su representación o solicitar el reintegro de sus cuotas de capital y otros créditos pertenecientes al causante o incapaz, el que se efectuará en seis cuotas semestrales con más el interés bancario de plaza. En caso de liquidación, sea por las causales de ley o por resolución de la totalidad de los socios, se procederá de conformidad con las estipulaciones de los arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Se llevará un libro de "Actas" y todas las resoluciones de interés social se anotarán en el mismo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos en relación al capital de los socios, salvo los casos en que la ley respectiva exija la unanimidad. — Undécima: Todas las cuestiones suscitadas entre socios relativas a la interpretación de este contrato se resolverán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombrarán un tercero, cuyo laudo en caso de no haber uniformidad en los anteriores será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se declara constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.480.— e.22|12-Nº 3.334-v.29|12|53

SPEED-ROLLER INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1105. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Raúl Eduardo Sidders, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Alvarez, domiciliado en la calle Zapiola número mil novecientos treinta y nueve; don Dante Julio Bertolotti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Nélida Mendonca, domiciliado en la calle Directorio número novecientos cincuenta y ocho, departamento A; y don Ramón Antonio Maubecin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Argina Luisa Cano, domiciliado en la calle Luis Viale número quinientos ochenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las bases siguientes y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a su funcionamiento. Primera: Queda constituída entre los comparecientes, la sociedad "SPEED-ROLLER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto principal y base de la sociedad, lo constituye la explotación y comercialización de la patente de invención número ochenta y siete mil nueve, referente a "Rodillo rotativo para pintar Superficie", así como ejercer cualquier otro ramo del comercio o industria lícita dentro de lo que autoriza la ley. — La patente mencionada se halla extendida a nombre del socio don Raúl Eduardo Sidders, y quedará de pertenencia de la sociedad, mientras dure la existencia de la misma. — Finalizado el término de duración de la sociedad o disuelta la misma por cualquiera de las causas que determina este contrato, dicha patente deberá ser transferida nuevamente al señor Sidders. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Zapiola número mil novecientos treinta y nueve, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, ratificando los socios todo lo actuado hasta el presente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en iguales partes, e integradas por los socios en un cincuenta por ciento. — Sexta: La cesión de las cuotas a terceros extraños a la sociedad podrá efectuarse con la aprobación de los demás socios, no así cuando la cesión se realice entre socios. — Séptima: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia. — La gerencia será ejercida por el socio don Raúl Eduardo Sidders. — En consecuencia, todos los actos, escrituras públicas y documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y todo contrato que importe obligaciones para la sociedad, estará a cargo de la gerencia, quien podrá hacer y practicar todos los actos y contratos, inherentes a la actividad de la sociedad, pudiendo inclusive realizar todas las operaciones bancarias y comerciales que fueren menester, ya sea con particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o institución oficial o particular, haciendo descuentos, solicitando créditos, abrir cuentas corrientes, girar cheques, endosarlos, como así también, pagarés, giros y demás papeles de comercio, sin exclusión ni limitación alguna, cobrando y percibiendo todas las sumas de dinero que se acuerden, correspondan o adeuden a la sociedad. — Dar recibos, cartas de pago, conferir poderes especiales o generales, intervenir en juicios como actor o demandado y realizar en fin cualquier otro acto o contrato jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, pues la gerencia en nombre de la sociedad, podrá efectuar todos los actos, operaciones y demás gestiones pertinentes, conforme a lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que no le sean vedadas por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Le queda terminantemente prohibido a la gerencia comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantizar obligaciones de terceros. — Octava: Para la remoción del gerente se requerirá la aprobación de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Novena: Los socios se distribuirán entre ellos las funciones que han de desempeñar en la sociedad, todo lo que harán constar en acta. — Los socios podrán continuar sus actividades particulares actuales que no tengan ingerencia alguna con los negocios sociales. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que el gerente o dos de ellos lo solicitaren mediante carta certificada o telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído por los socios con cinco días de anticipación. — La asamblea se tendrá por constituída con la presencia de dos socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, para la aprobación de los balances y para todo otro acto meramente administrativo. — En lo que se refiere a las resoluciones que cita el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesaria la mayoría que dichas disposiciones respectivamente, establecen. — No habiendo quórum en la primera sesión, se procederá a una convocatoria en la misma forma, dentro de los quince días subsiguientes. — La asamblea será presidida por el gerente o en su ausencia por el socio que la asamblea designe. — Décima Primera: En el caso de retiro de alguno de los socios, el cual, deberá comunicar su decisión en forma fehaciente, con noventa días hábiles de anticipación, los restantes socios, tendrán prioridad sobre terceros para adquirir sus cuotas de capital por cuyo importe, así como por las utilidades que le correspondan de acuerdo al balance que se practicará, el que se retira tendrá derecho a exigir al contado el treinta por ciento del importe que le corresponda, y el resto en tres cuotas semestrales iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad, unificando su representación. En el caso de querer retirar el capital del causante, así como las utilidades dichos importes, serán abonados en la misma forma, que para el retiro de socios, a que alude la cláusula anterior. — Décima Tercera: Si de alguno de los balances, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la asamblea por simple mayoría de votos podrá resolver su liquidación. La liquidación se practicará por la gerencia o en su caso por los socios restantes. — Décima Cuarta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan practicar, anualmente al día treinta y uno de di-

ciembre se practicará un balance e inventario general. Las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, como así también las deducciones que se convenga en realizar, para la formación de otros fondos, serán distribuídos en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a consideración de los socios, durante el término de treinta días, entendiéndose que si dentro de ese lapso no son observados por escrito, los mismos quedan aprobados. El capital social podrá ser aumentado con los beneficios que resulten del o de los ejercicios, conservándose la proporción actual para cada socio o la que oportunamente se establezca de común acuerdo — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se produzca entre los socios, será resuelta en todos los casos por la asamblea convocada al efecto. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes disposiciones de los Códigos y Leyes afines. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Speed Roller Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos don Fernando B. Durán y don Victorio Bossero, vecinos y hábiles, doy fe. — R. E. Sidders. — Dante J. Bertolotti. — Ramón A. Maubecin. — Tgo.: F. Durán. — Tgo.: V. Bossero. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. Concuerda con su matriz que pasó ante mi colega don S. Darío Laurencena en el Registro número cien a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales valor de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón cuatrocientos veinte mil noventisiete, un millón cuatrocientos veinte mil noventiocho, un millón cuatrocientos veinte mil noventinueve y el presente un millón cuatrocientos veinte mil ciento dos, todos Serie M, que sello y firmo a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Darío Laurencena. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.060.— e.22|12-Nº 2.953-v.29|12|53

TIRASSO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el doctor José Tirasso, don José Pedro Peirano, don Telmo Justo Frencia, doña Angelina Malnis de Peirano don Arnaldo Juan Bautista Peirano, y don Hakon Mome Andresen, en su carácter de únicos socios de la sociedad "TIRASSO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido en modificar las cláusulas segunda y cuarta, del contrato social respectivo, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos de la mencionada moneda cada una. Dicho capital significa un aumento de cien mil pesos nacionales sobre el anterior de la sociedad. El capital de referencia se encuentra totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Doctor José Tirasso: Setecientos cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; José Pedro Peirano, cuatrocientas ochenta cuotas, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos nacionales; Telmo Justo Frencia, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; Angelina Malnis de Peirano, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales; Arnaldo Juan Bautista Peirano, cuatrocientas setenta cuotas, o sea la suma de cuarenta y siete mil pesos nacionales; y Hakon Mome Andresen, trescientas cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos nacionales. El capital originario de la sociedad ha sido totalmente integrado por los socios en la forma como se establece en la cláusula que por este acto se modifica, y el aumento de referencia, también ha sido totalmente integrado, mediante la capitalización de los saldos acreedores, que cada socio tiene en su cuenta respectiva, según surge del balance practicado al treinta de setiembre del corriente año y actualizado al día de la fecha. — Cuarta: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo del doctor José Tirasso, del señor Telmo Justo Frencia y José Pedro Peirano, quienes por este acto quedan designados gerentes de la sociedad con todas las atribuciones que emergen de la ley, para llenar su cometido, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. Los gerentes en la forma indicada, tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con facultades para efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras; ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso o sin garantía; podrán recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación como locador o locatario, solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, y demás Bancos Oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga, hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, anular, aceptar y endosar letras de cambio, conferir poderes generales y especiales, intervenir con amplias facultades ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, aduana, Tribunales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Oficinas Químicas, Impuestos Internos, Dirección de Industrias, Departamentos de Irrigación, Ferrocarriles, Obras Sanitarias y demás oficinas y dependencias públicas sin excepción alguna, siendo todas estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los pertinentes enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. No obstante lo expresado será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes para realizar los actos que a continuación se expresan: adquirir, vender, gravar, edificar, y/o explotar toda clase de bienes raíces, suscribir contratos de sociedad de cualquier naturaleza, con otras personas o entidades, y arrendar las marcas de comercio, o la denominación social. Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en asuntos de interés ajeno a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros. Esta última obligación es extensiva a todos los socios individualmente, a quienes les está prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Como prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — H. M. Andresen. — T. J. Frencia. — A. J. B. Peirano. — José Tirasso. — J. P. Peirano. — Angelina M. de Peirano.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 2.936-v.29|12|53

FELICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante; se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1953 (mil novecientos cincuentitrés), entre los señores Juan Ferrandini, casado, con domicilio en la calle Pte. Perón 225, San Martín (Buenos Aires), el señor Mariano Corro, casado, domiciliado en la calle Perdriel 311, San Martín (Buenos Aires) y el señor Angel Eduardo Lista, casado, domiciliado en la calle San Fernando 325, San Andrés (Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad a regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, con asiento principal en esta Capital calle Pedro Morán 5102 y fábrica en la calle San Fernando 325 San Andrés (Buenos Aires) girando bajo la razón social de FELICOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, y será prorrogada tacitamente por otro período de diez años, excepción hecha del caso en que alguno de los socios exprese su voluntad de separarse de la misma, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a los restantes socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días al cierre del ejercicio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de caucho y afines, compra venta, importación y exportación en general y todos aquéllos renglones que tengan afinidad con los fines sociales y que decidan explotar en común acuerdo los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil dos cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en tres partes iguales, es decir trescientas treinticuatro cuotas de cien pesos cada uno o sean treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital se halla constituído por maquinarias, mercaderías, e instalaciones según balance adjunto firmado por todos los socios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios los cuales tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos. — Podrán los socios gerentes ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos gestionar créditos de establecimientos bancarios o comerciales inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar la administración social — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que se estimen necesarios. — De las ganancias resultantes de dichos balances se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en tres partes iguales. — Los balances generales que no sean observados dentro de los treinta días de su fecha, quedarán automáticamente aprobados, estén o no firmados por los socios. — Séptima: Los socios señores Angel Eduardo Lista y Mariano Corro por la labor que realicen en la sociedad percibirán la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia por más de un año de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, pudiendo resolver éstos la disolución parcial o total o la continuación de los negocios con los herederos, los que deberán unificar su personería. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad únicamente al cierre de cada ejercicio, siguiendo el procedimiento indicado en la cláusula segunda, teniendo opción los socios restantes a adquirir las cuotas del socio saliente, teniendo éste derecho a percibir el importe de su capital más las utilidades que le hubiere correspondido conforme al último balance aprobado. — Décima: Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y a su acatamiento se obligan como a la ley misma. De conformidad con las cláusulas que preceden, firman el presente las partes contratantes en el lugar y fecha "up-supra" señalados. — Firmado: Juan Ferrandini. — Mariano Corro. — Angel Eduardo Lista. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 780. — e.22|12-Nº 2.948-v.29|12|53

BICOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría de Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1953, el Señor Lino Biselle, vende, cède y transfiere el Señor Jacobo Schajman, sus 350 cuotas de $. 100 m$n. cada una que le pertenecen en la sociedad "BICOAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por la suma de $ 35.000 m$n.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953 — Domingo López Seavedra, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 3.309-v.29|12|53

INORGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 15 de Noviembre de 1953, INORGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado gerente al Sr. Alberto Armando Garibaldi además de la Señora Sara Alicia Bustamante de Rohatyn y por este mismo documento se modifica la cláusula quinta de contrato constitutivo que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La administración, fiscalización, dirección y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios don Alberto Armando Garibaldi y señora Sara Alicia Bustamante de Rohatyn, quienes asumen el caracter de gerentes de dicha sociedad, quedándoles limitado el uso de la firma social para comprometerla en negociaciones ajenas al giro social y comercial en prestaciones a título gratuito y en finanzas a favor de terceros, debiendo estos llevar los libros de contabilidad de la sociedad.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 2.343-v.29|12|53

J. MOTTA AIELLO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del señor Mario Lássaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

José Motta Aiello y Natalio Motta, componentes de la sociedad J. MOTTA AIELLO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarentisiete bajo el número doscientos nueve del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituyendo domicilio legal en la calle Campana 1747, Capital Federal, convienen la modificación de las cláusulas Quinta y Novena del contrato social que quedarán redactadas en definitiva de la siguiente manera: Quinta: Ambos socios actuarán como socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultasen necesarios. — Les está prohibido a ambos socios utilizar la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad y en fianzas a terceros. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento por el Fondo de Reserva Legal. — Esta modificación se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuentiuno. — De conformidad de ambas partes de lo que antecede se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de mil novecientos cincuentitrés. — Firmado: José Motta Aiello; Firmado: Natalio Motta. — Raspado lo requieran (vale) raspado de lo que (vale).

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 2.992-v.29|12|53

PLUMEYER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 1953, reunidos los Sres. Ricardo Guillermo Plumeyer, argentino, casado; Jaime Roberto Delacre, argentino, casado y la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, representada por los Sres. Max Rautenstrauch Bracht y Francisco Sauter, únicos integrantes de "PLUMEYER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 19 de Abril de 1951, bajo el Nº 439, fº 262, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato social en lo que respecta a sus cláusulas 2a. y 6a., las cuales reemplazan por las que se transcriben a continuación y cuyos efectos comenzarán a regir a partir del día 1º de Enero de 1954. — Segunda: El capital social se aumenta en m$n. 300.000.— quedando fijado por lo tanto en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1,000 (Un mil) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según Balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo G. Plumeyer: 350 (Trescientas cincuenta) cuotas; Jaime R. Delacre: 100 (Cien) cuotas y Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. 550 (Quinientas cincuenta) cuotas. Queda estipulado asimismo que la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht otorga a los Sres. Ricardo G. Plumeyer y Jaime R. Delacre la opción, por el plazo de 3 años, de aumentar su capital, hasta llegar a las mismas proporciones que las establecidas hasta la fecha, en cuyo caso deberá aumentarse el capital social a la suma de m$n. 1.375.000 de los cuales, el 50 % será aportado por el Sr. Ricardo G. Plumeyer, mediante nuevos aportes por la suma de m$n. 337.500; el 10 % por el Sr. Jaime R. Delacre, quien deberá sumar a su capital de m$nacional 100.000.— la suma de m$n. 37.500.— y el resto, o sea el 40 % corresponderá al capital que actualmente tiene aportado en la empresa la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, es decir, m$n. 550.000.—. En este caso, las utilidades serán repartidas en las mismas proporciones que las que se establecen en el contrato que se modifica por medio del presente. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de computadas las reservas y amortizaciones que legalmente correspondan, se

destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del 10 % (diez por ciento) del capital social. — Del remanente corresponderá un 39,75 % (treinta y nueve con setenta y cinco por ciento) al Sr. Ricardo G Plumeyer; un 13,50 % (trece y medio por ciento) al Sr. Jaime R. Delacre y el resto, o sea 46,75 % (cuarenta y seis con setenta y cinco por ciento) a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima. En caso de que el Señor Plumeyer cesara en su cargo de gerente, cualquiera sea la causa, su participación antes estatuída se reducirá al 29,75 % (veinte y nueve con setenta y cinco por ciento) en caso de que el Señor Delacre cesara en su cargo de gerente por cualquier causa, su participación antes estatuída se reducirá al 8,50 % (ocho y medio por ciento); en cualquiera de estos dos supuestos, la parte correspondiente a la disminución, o sea diez y cinco por ciento respectivamente, se distribuirá entre todos lo socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Los gerentes podrán recibir sueldos con cargo a gastos generales. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. Asimismo queda entendido que, si durante el plazo de opción de 3 años, mencionado en la la cláusula 2a., se decidiera de común acuerdo entre los socios efectuar una revaluación de los bienes que componen el activo fijo de la Sociedad, el aumento de capital en más que arrojaría dicha revalorización, será repartido entre los socios en base a las proporciones de capital existentes hasta este momento, es decir, 50, 10 y 40 por ciento respectivamente. — Del mismo modo, la utilidad o pérdida que arrojen los ajustes que se practiquen en dicho período y que correspondan a los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1953, serán repartidos entre los socios en la proporción de cincuenta y dos y medio por ciento al Sr. Plumeyer, trece y medio por ciento al Sr. Delacre y treinta y cuatro por ciento a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, S. A. — Conformes todos los Socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Firmaron: Ricardo Guillermo Plumeyer. — Jaime Roberto Delacre — Max Rautenstrauch y Francisco Sauter.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.22|12-Nº 3.351-v.29|12|53

"EL SUBLIME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Juan José Arenas, casado, don Francisco Juan José Gervasio Arenas, soltero y doña Pilar Cordero Díaz de Arenas, casada, todos españoles, mayores de edad, domiciliados en la calle Río Cuarto número 2730 de esta Ciudad, se convieno en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Entre los precedentemente nombrados, queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año de 1953, una sociedad de responsabilidad limitada, regularizando en esa forma la sociedad de hecho que tienen formada las tres personas indicadas. — La sociedad girará bajo el rubro de "EL SUBLIME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta ciudad, calle Río Cuarto Nº 2730, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República. — 2º) La Sociedad se dedicará a la explotación de una empresa de transportes y depósito de mercaderías por cuenta de terceros y ramos conexos con los citados renglones, continuando de esta manera los negocios y operaciones de la sociedad de hecho a que se ha hecho referencia. — La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día de la fecha de firma de este contrato. — 3º) El Capital social será de ochocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas diez cuotas de mil pesos cada una aportada por los socios en inmuebles, rodados, muebles y útiles, repuestos, cámaras y cubiertas, herramientas, créditos a cobrar, dinero en efectivo, depósito bancarios y títulos: resultando su valor de estimación del balance practicado al 31 de mayo del corriente año, del cual, una copia firmada de conformidad por los tres socios y certificado por el Contador Público Nacional don Danilo E. Flores se agrega como parte integrante del presente contrato y del cual resulta el mencionado capital líquido, que es aportado en la siguiente proporción: don Juan José Arenas quinientas cuotas de mil pesos cada una o sea la suma quinientos mil pesos moneda nacional; don Francisco Juan José Gervasio Arenas, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Pilar Cordero Díaz de Arenas, sesenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. — 4º) La administración de la Sociedad, fiscalización de los negocios y de las operaciones sociales, como así el rubro social adoptado será atribución de los socios Juan José Arenas y Francisco Juan José Gervasio Arenas indistintamente, quienes, en forma también indistinta, quedan designados Gerentes de la Sociedad, lo que harán constar con sus firmas debajo del rubro social adoptado. — El rubro social no podrá ser empleado en garantías o fianzas a terceros por negocios u operaciones ajenas a la sociedad. — 5º) Los socios gerentes están autorizados para ejercer a nombre de la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y sin que éstos sean limitativos, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Asimismo podrán ejercitar a nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 6º) Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales y sólo podrán dedicarse a otras actividades con autorización de los socios restantes, de lo que se dejará constancia expresa en el libro de actas que se llevará. — 7º) Anualmente, a la fecha que fijen los socios, se practicará un balance e inventario general para establecer las utilidades del ejercicio, las que, una vez separado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y las cantidades que los socios decidan para reservas y previsiones, como así para gratificar al personal, se distribuirán en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios don Juan José Arenas y don Francisco Juan José Gervasio Arenas y, el diez por ciento restante para doña Pilar Cordero Díaz de Arenas. — En el caso de que se produjeran pérdidas ellas serán soportadas por los socios en igual proporción. 8º) Si al practicarse cualesquiera de los balances generales se hubieran producido pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, la que se practicará por intermedio de los dos socios gerentes en forma conjunta, quienes se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio y, luego de realizado todo el activo y abonado el pasivo social, el remanente será distribuído en forma proporcional a los capitales introducidos en la Sociedad. — De la misma manera se procederá en el caso de que los socios, de común acuerdo, decidieran la liquidación anticipada de la Sociedad, o para en que, vencido el contrato social no convinieran la prórroga del mismo. — 9º) Queda expresamente convenido que el nombre "El Sublime", Sociedad de Responsabilidad Limitada", no representa ningún valor de llave para el caso de que cualquiera de los socios tomara a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, o el total o parte de las cuotas de algún socio que falleciera o se retirara de la sociedad, ni en ninguno de los otros casos que pudieran presentarse. — 10º) Transcurrido el término de cinco años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los restantes con seis meses de anticipación a la fecha de cierre de un ejercicio, en cuya oportunidad, practicado el inventario y balance general, lo que corresponda al socio saliente por capital, utilidades y otros conceptos le será abonado en diez cuotas semestrales de igual valor, a las que se agregará un interés del seis por ciento anual. — La primera cuota se pagará a los seis meses de la fecha del retiro del socio y las demás en la misma fecha de los semestres subsiguientes hasta la total extinción del crédito, pudiendo la Sociedad suscribir las obligaciones correspondientes. — 11º) Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar entre hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido u ofrecer a los herederos la continuación en la Sociedad, quienes en este último caso, deberán unificar personería. — Si los herederos del socio fallecido no aceptaren continuar en la sociedad o los socios restantes decidieran por abonar a éstos su parte, ésta le será abonada a los herederos en la misma forma determinada en la cláusula décima, practicándose el inventario y balance general al día del fallecimiento del socio. En el caso de que el socio fallecido fuera uno de los gerentes de la Sociedad, la administración de la misma estará a cargo exclusivo del gerente supérstite, quien, en caso de ausencia o impedimento temporario, queda facultado para delegar en un tercero de su confianza su personería y representación de la sociedad. — De igual manera se procederá en el caso de incapacidad de cualquiera de los gerentes. — 12º) Los inmuebles, rodados y demás bienes que en el inventario a que se refiere el artículo 3º de este contrato figuren inscriptos a nombre de los componentes de la Sociedad, deberán ser transferidos a ésta dentro de los ciento ochenta días de suscripto el presente instrumento. — 13º) Cualesquiera divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios, con motivo de las operaciones o negocios de la sociedad, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de otra naturaleza que afecte a la sociedad, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con la facultad entre ellos de designar un tercero; si fuera necesario. — El Tribunal arbitral o de amigables componedores deberán laudar dentro de los quince días de su constitución y el fallo deberá ser acatado por los socios, bajo la pena del pago de la multa que se estipulará en el compromiso que suscriban los socios para someter la cuestión al Tribunal, al que podrán relevarlo para que se aparten de las reglas procesales. — De conformidad con las cláusulas que anteceden que ratifican en todas sus partes, obligándose a su fiel cumplimiento, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan José Arenas. — Francisco Juan José Gervasio Arenas. — Pilar Cordero Díaz de Arenas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— c.22|12-Nº 2.944-v.29|12|53

"PEBADERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1960. Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen por una parte; don Hilario Raúl Pérez, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Rosa Manuela Corral, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, Capital, don Pedro Arnoldo Barberis, que firma "Pedro A. Barberis", casado, domiciliado en el Pasaje Tacuara mil cuatrocientos ochenta, Capital, don José Juan D'Elía, que firma de igual forma, casado en primeras nupcias con doña María Esther Schinca, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, Capital; y don José Romano, que firma igual, soltero, domiciliado, en la calle Pizarro seis mil seiscientos veintiuno, todos argentinos, mayores de edad, industriales, y por la otra parte don Carlos Cornelio Benozzi, que firma "C. Benozzi", casado en primeras nupcias con doña María Haydée Pons, argentino, industrial, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil sesenta y cinco, Capital, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y los señores Hilario Raúl Pérez, y Pedro Arnoldo Barberis, exponen: Que son propietarios de Quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una de un valor nominal de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de la Sociedad que gira en esta Plaza bajo la denominación de "PEBADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tiene por objeto la fabricación, venta y elaboración por cuenta propia o de terceros, de tejidos, constituída conjuntamente con los señores comparecientes, don José Juan D'Elía, y José Romano, por escritura pública de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de esta Capital don Marcelo Ferrari al folio ciento doce del Registro ciento ochenta y uno a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de junio del mismo año bajo el número novecientos ochenta y uno, folio trescientos sesenta y ocho del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los señores Hilario Raúl Pérez y Pedro Arnoldo Barberis, continúan diciendo: Que ceden y transfieren a favor de don Carlos Cornelio Benozzi, las quinientas sesenta cuotas sociales, referidas, de las cuales corresponden, trescientas veinte y cinco al señor Pérez, y doscientas treinta y cinco al señor Barberis o sea un valor nominal de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional cuyo importe han recibido de manos del adquirente de conformidad a su entera satisfacción, por cuya suma le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, subrogando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que los cedentes tenían en la sociedad de referencia, dejando expresa constancia que la presente transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Enterado el señor Benozzi de los términos de la presente cesión otorgada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación, quedando integrado el capital en la siguiente forma: Carlos Cornelio Benozzi, quinientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, y los señores José Juan D'Elía, y José Romano noventa y cinco cuotas cada uno, de cien pesos cada una. — Asimismo las partes convienen en designar gerente administrador de la Sociedad con la amplitud de facultades que le acuerda la ley al señor Carlos Cornelio Benozzi. — Previa Lectura y Ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos del acto don Alejo Martínez y don Santiago Pulti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Hilario Raúl Pérez. — Pedro A. Barberis. — José J. D'Elía. — José Romano. — C. Benozzi. — Alejo Martínez. — Santiago Pulti. — Hay un sello. — Ante mí: H. de la Riega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente un millón trescientos sesenta y tres mil noventa y ocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 2.963-v.29|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Raúl Antonio Di Donato, casado, argentino, domiciliado en Palpa 3870; Aarón Trodler, soltero, argentino, domiciliado en Fitz Roy 60; Samuel Trodler, casado, argentino, domiciliado en Casafoust 580; Marcos Trodler, casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60 y Aarón Kagan, casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60, todos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, que constituyen la razón social "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número veintiocho, folio doscientos diez y nueve libro veintiuno, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos convienen lo siguiente: a) anular el artículo Noveno; b) modificar los artículos Octavo y Décimo, siendo sus textos modificados los siguientes: Octavo: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo de los socios Aarón Trodler y Raúl Antonio Di Donato, además el señor Aarón Trodler será el encargado de la venta en la capital, alrededores e interior del país; la dirección técnica estará a cargo del señor Raúl Antonio Di Donato, pudiendo realizar las compras de materia prima, siempre que se realice en beneficio de la sociedad, asimismo estará a su cargo la dirección absoluta de los obreros y la responsabilidad de la normal producción del establecimiento. — Los señores Raúl Antonio Di Donato y Aarón Trodler se com-

prometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento para el progreso y desarrollo del establecimiento, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, salvo autorización por escrito de todos los socios. — Décimo: El uso de la firma social en todos los documentos de valor, cheques, giros, boletos de compra-venta, contratos, etc., estará a cargo en forma conjunta de los señores Aarón Trodler y Raúl Antonio Di Donato quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: será como firman particularmente precedida por el sello "Establecimiento Metalúrgico Victoria, S. R. L.", Cap. m$n. 350.000.—. — La correspondencia y los endosos de los cheques podrá ser firmada por cualquiera de los socios. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, avales o cualquier obligación a beneficio de terceros. c) Para el fiel cumplimiento de la presente se firman tres ejemplares de un solo tenor para un solo efecto. — Firmado: Raúl Antonio Di Donato. — Aarón Trodler. — Samuel Trodler. — Marcos Trodler. — Aarón Kagan.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.22|12-Nº 2.988-v.29|12|53

"DISTRIBUCION RAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Carlos Alberto Genova, argentino, casado, domiciliado en la calle Campichuelo 3395, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Bartolomé Bianchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2915; y Alberto Alejandro de la Fuente, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bazurco 2336, Planta Baja, Dto. 2 "A"; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUCION RAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones en la calle Paraguay 2915, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se conviene en cinco años, a partir del primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la venta y distribución de libros y revistas de ediciones nacionales y|o extranjeras. — La Sociedad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad afín y concorde con la anteriormente descripta. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Carlos Alberto Genova se suscribe a un total de trescientas treinta y cuatro cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — El socio Bartolomé Bianchetti se suscribe a un total de trescientas treinta y tres cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el socio Alberto Alejandro de la Fuente se suscribe a un total de trescientas treinta y tres cuotas de Capital, o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, de los que integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Las sumas de Capital no integradas, serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de don Bartolomé Bianchetti, con el cargo de socio-gerente, quien usará su firma personal precedida de la razón social "Distribución Rayo, S. R. L.". En esa forma tendrá las más amplias facultades pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. — Asimismo se establece que los cheques deberán ser emitidos con la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios indistintamente, precedidas de la razón social "Distribución Rayo, S. R. L.". — Sexta: El socio gerente, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrá ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración: Cobrar, percibir y hacer pagos; compensar lo adeudado a la Sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas; reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora; dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales; sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad; hacer renovaciones; registrar nombres, marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos; dar y solicitar dinero prestado; hacer descuentos; firmar, girar y aceptar, como asimismo avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; endosar documentos para su cobro o depósito; tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras; comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos; representar a la Sociedad en todas las causas o pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones; nombrar peritos; otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidas por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de Agosto se efectuará un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas, y previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645 y después de practicadas las amortizaciones técnica, se procederá a distribuir el remanente entre los socios, en iguales proporciones. — Los balances se tendrán por conformados, si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, ninguno de los socios manifestare su disconformidad. — Octava: El socio Bartolomé Bianchetti retirará mensualmente para la atención de sus gastos particulares, hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional, suma ésta que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Novena: En la sede social quedará depositado un libro de Actas, rubricado, donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la Sociedad, inclusive la inserción y aprobación de balances. — Décima: Las causas de la disolución de la Sociedad son las que enuméra el Código de Comercio. — En caso de disolución los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la Sociedad o alguno de ellos comprará la parte del socio que desee retirarse. — Si se resolviera proceder a la liquidación, se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, en proporción a sus Capitales y utilidades acumuladas. — Undécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción a adquirir de los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto, el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en cuatro cuotas anuales sin interés. — El capital será el que resulte del último balance incluso reservas. — Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de alguna de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá comunicar su decisión a la Sociedad, con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad. — El capital y utilidades que le correspondiere le será reintegrado en cuatro cuotas anuales y sin interés. — Décimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolvérsela, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencia entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: jurisdicción — acusar — impugnar — anualmente — cinco — precripciones — asentarán — donde — opción — utilidades — Sociedad, vale. — Firmado: A. de la Fuente. — C. A. Genova. — B. Bianchetti. — Enmendado: localidad — se — terceros — y — parcialmente — letras — la — acumuladas — colacionado, vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 3.004-v.29|12|53

ALGOSEDA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Oscar Mariano Fernández, argentino, casado, don Rómulo Antonio Barbosa, argentino, casado y don Santiago Artigas, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Echenaguecía mil setenta de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la razón social "ALGOSEDA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y sede de sus negocios, actualmente en Echenaguecía mil setenta de la Capital Federal y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios mediante comunicación fehaciente dirigida a la sociedad, podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma seguirá por todo el tiempo antes estipulado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos de seda, algodón y afines, pudiendo realizar también toda otra operación lícita. — Quinto: El capital social es de ciento once mil pesos moneda nacional, dividido en ciento once cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo treinta y siete cuotas a cada uno de los socios. — El capital se encuentra totalmente suscripto y está formado por maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías, deudores varios y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, a cuyo cargo estará el uso de la firma social que efectuarán firmando conjuntamente a continuación del rubro social. — La firma social no podrá ser utilizada por los socios para garantías o fianzas de terceros. — Séptimo: Los socios, en su calidad de gerentes percibirán la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno en concepto de sueldo que se imputarán a gastos generales. — Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación de esta asignación, lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Todas las sumas que retiraren los socios en exceso de la cantidad asignada como sueldo serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer saber sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Noveno: Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias, salvo que todos los socios por unanimidad resolvieran pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas en primer lugar de las reservas acumuladas y por último soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Undécimo: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de dos de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios a quienes deberán dar preferencia. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la sociedad su decisión en forma fehaciente con treinta días de anticipación para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días después de la notificación. — En caso de silencio, el socio que deseare transferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que desean continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — En tal caso se abonará al ó a los socios salientes, su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajustes ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que corresponden serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará entre el o los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o derecho habiente del socio fallecido o incapaz, previo un

balance e inventario y debiendo unificar su representación. — Décimo Quinto: En caso de divergencia, dudas o cuestiones entre los socios, relativos a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, por un árbitro tercero designado por todos los socios y que resolverá en definitiva sin formar tribunal. En prueba de conformidad y comprometiéndose a su exacto y total cumplimiento, firman el presente contrato en Buenos Aires, a 7 de diciembre de 1953. — Oscar Mariano Fernández. Rómulo Antonio Berbosa. Santiago Artigas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.22|12-Nº 2.934-v.29|12|53

FIELD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Arturo Juan Field, inglés, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 519, comerciante; Mario Saúl Lifac, argentino, domiciliado en Julián Alvarez 2088, abogado; y Alberto Mikkelsen, argentino, domiciliado en Juan B. Alberdi 505, contador público; todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, la ley Nº 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiera previsto: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: FIELD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bmé. Mitre 519, oficina 22, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto realizar compras, ventas e importaciones de mercaderías en general por cuenta propia o ajena, representaciones y mandatos, asesorías jurídicas y|o contables, y cualquier otra operación comercial que los socios decidieran de común acuerdo. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente forma: Arturo Juan Field, treinta cuotas con quince mil pesos moneda nacional; Mario Saúl Lifac, quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional; y Alberto Mikkelsen, quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional. — El socio Arturo Juan Field integra sus cuotas de capital con los muebles que componen su oficina Nº 22 de la calle Bmé. Mitre 519, Buenos Aires, según inventario que firman todos los socios de común acuerdo. — Los socios Mario Saúl Lifac y Alberto Mikkelsen integran sus cuotas de capital en dinero efectivo, el cincuenta por ciento inmediatamente y el restante cincuenta por ciento a medida que lo requieran las necesidades sociales. — El socio Arturo Juan Field aporta a la sociedad el uso y goce de la oficina número 22 de la calle Bmé. Mitre 519, de que es titular y la línea telefónica instalada, siendo a cargo de la Sociedad el pago de los alquileres y el abono telefónico. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Arturo Juan Field, Mario Saúl Lifac y Alberto Mikkelsen con el carácter de gerentes de la misma. — Quinta: Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad, teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas, hacer contratos de locación o sublocación y realizar cualquier transacción inmobiliaria será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. — La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad. — Sexta: La duración de la sociedad se establece hasta el treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si no fuesen observados dentro de los sesenta días subsiguientes se los tendrá por aprobados, bastando para ello la conformidad del cincuenta y un por ciento del capital. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios en proporción al capital. — Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes se harán cargo de sus cuotas de capital por partes iguales, al valor nominal, y les serán pagadas a sus herederos a los noventa días del fallecimiento, sin intereses. — Octava: Si se denunciara el presente contrato por todos los socios o llegara el vencimiento del mismo, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes. — Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Arturo Juan Field — Mario Saúl Lifac — Alberto Mikkelsen. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 2.981-v.29|12|53

QUIMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 712. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Herminio Pedro Mondino, casado, argentino, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro; doña Gabriella Bonifacio de Cernic, casada, italiana, domiciliada en la calle Florida cuatrocientos cuarenta; y don Güerino José De Blasio, casado, argentino, domiciliado en la calle Sadi Carnot setenta y nueve, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "QUIMICA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de productos químicos industriales. — Podrá importar solamente la materia prima que sea necesaria para la fabricación de los productos que elabore y sólo podrá exportar los de su propia elaboración. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años. — El socio que deseare retirarse a la expiración de dicho plazo, deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En caso de silencio se tendrá por prorrogada la sociedad automáticamente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios treinta y tres cuotas en mercaderías, maquinarias o instalaciones, de acuerdo a la planilla firmada por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes indistintamente, quienes no podrán comprometerla en garantías de terceros ni negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Los socios dedicarán en la mejor forma sus actividades a la prosecución del objeto social. — La dirección técnica será ejercida por la señora de Cernic o por la persona que ella designe; el señor Mondino ejercerá la dirección comercial y el señor De Blasio, la dirección industrial. — Los socios podrán dedicarse particularmente a la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos químicos, siempre que no sean los que se fabriquen o se haya decidido en forma expresa fabricar y siempre que no comprometa en sus operaciones a la sociedad. — Séptima: Mensualmente, los días treinta de de cada mes, los socios se reunirán en asamblea y labrarán un acta en la cual se reseñarán las actividades habidas durante el mes. Cuando un socio no pudiese asistir deberá comunicarlo a los demás con cuarenta y ocho horas de anticipación y tendrá luego cuatro días para manifestar su disconformidad con las operaciones realizadas, en caso contrario se tendrá el acta por aprobada. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente proporción: cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; se destinarán las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan; y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Novena: La sociedad entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas mayores al treinta por ciento del capital y la misma será practicada directamente por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar la sociedad, debiendo unificar su representación. — En caso de querer retirarse de la sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el importe que le corresponda por capital y utilidades será abonado dentro de los ciento ochenta días de esa fecha. — Igual procedimiento se seguirá en caso de retiro voluntario de alguno de los socios, al vencimiento del plazo de la sociedad. — Los socios Mondino y De Blasio autorizan a la socia señora Cernic, a vender sus cuotas sociales a terceras personas. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don Ramón Cortés y don Vicente Costantini, vecinos y hábiles, doy fe. — H. P. Mondino. — Gabriela Bonifacio de Cernic. — G. J. De Blasio. — Tgo.: Ramón Cortés. — Testigo: Vicente Costantini. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción donde corresponda expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Química — deberá — Aportando, vale. — Honorarios pesos 987.50 moneda nacional. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple de su testimonio. — Sobre raspado: Sudamericana — dividido — persona — Alberto, todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.060.— e.22|12-Nº 2.942-v.29|12|53

SAPROMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, (Secretaría del autorizante), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre el Señor Salvador Aisenstein, domiciliado en Santa Fe cuatro mil ciento treinta y cuatro, y el Señor Erico Haim, domiciliado en Moreno mil seiscientos veintiocho, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAPROMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en Buenos Aires, Calle Moreno mil seiscientos veintiocho, pudiendo constituir sucursales, agencias o domicilios especiales dentro o fuera de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Veinte Años, pero cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y seis. — La voluntad de rescindir será notificada por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses al término anual admitido para su rescisión. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la promoción de exportaciones de los productos en general, la administración de inversiones patrimoniales, la explotación de toda clase de actividades industriales y comerciales, así como el ejercicio de representaciones y mandatos, y la participación en otras empresas. — A los fines de cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar, por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, toda operación financiera, comercial, agrícola o industrial, mobiliaria o inmobiliaria, y desarrollar toda otra actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Asimismo, podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y reglamentos. — Cuarta: El Capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que, dividido en cuotas de mil pesos cada una, ha sido aportado por los socios en efectivo en la siguiente proporción: el Señor Aisenstein con cien cuotas y el Señor Haim con doscientas cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá ser comprometida en caso alguno en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: El ejercicio social es el año calendario. — El primer ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y del diez por ciento para el Señor Aisenstein, serán repartidas o, respectivamente, soportadas las pérdidas, en la proporción a sus aportes de capital. — Dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio, el balance será presentado por los gerentes a la Asamblea de Socios, la que resolverá sobre la aprobación del balance y liquidación de las ganancias líquidas y realizadas. — La aprobación del balance incluye la aprobación de la gestión de los Gerentes. — Séptima: Los gerentes están obligados a convocar a Asambleas de socios en la medida que lo exija la situación de la Sociedad. — Las resoluciones de la Asamblea de socios, serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos de aprobación de los Balances y de la designación de Gerentes, que requerirán la decisión unánime. — Las resoluciones serán insertas en un libro de actas y firmadas por los socios. — Octava: La enajenación y la constitución en prenda de la cuotas sociales a favor de terceros, requiere el consentimiento unánime, por escrito, de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a fin de establecer el resultado a esa fecha y los respectivos herederos podrán ingresar a la Sociedad, con iguales derechos y obligaciones que tenía el causante. — Para ello los herederos deberán unificar su representación. — Décima: La disolución de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en conjunto, como Comisión Liquidadora. — Décima Primera: La administración de la Sociedad será ejercida por los Señores Salvador Aisenstein y Erico Haim, quienes tendrán el carácter de Gerentes y actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, de acuerdo con el artículo quinto del presente, usando la designación social seguida de la firma personal de cada Gerente. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar comienzo a su actuación, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De Conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — S. Aisenstein. — E. Haim"

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 3.003-v.29|12|53

CLINICA MATERNAL SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Mercedes Emilia Figuerero, casada, argentina, y el doctor Antonio León Pepe, casado, argentino, con domicilio en la calle Rincón Nº 70 de esta Capital, ambos mayores y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro "CLINICA MATERNAL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Rincón 70 de esta

Capital y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse a la explotación de una clínica maternal y ginecológica, pudiendo realizar todo otro acto comercial afín relacionado con el origen ya mencionado. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de enero de 1954. — Cuarta: Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—) totalmente integrado en bienes según balance que se acompaña y dividido en 100 cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.—) y aportado cincuenta (50) cuotas cada socio o sea cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000.—) cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, los que actuarán en su carácter de socios-gerentes, pudiendo representarla con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, teniendo también la firma indistinta. — Séptima: El ejercicio de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año, debiéndose realizar anualmente en dicha fecha un balance de las operaciones sociales y un inventario general. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento (10 %) del capital social. Las ganancias excedentes se repartirán entre los dos socios en partes iguales, como así también las pérdidas si las hubiere. — Octava: Les queda prohibido a cualquiera de los socios hacer cesión de sus cuotas a terceros sin la aprobación del otro socio, quien en todos los casos tendrá prioridad estimándose el valor de las cuotas, pese a cualquier oferta de terceros, el que determine el último balance social, debiendo comunicar por telegrama colacionado el socio saliente con una anticipación de treinta días su retiro de la sociedad. El pago lo efectuará la sociedad en las condiciones que se estipulan de conformidad, pero nunca en un plazo mayor de tres años. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá y continuará con un solo representante de todos los herederos del socio fallecido, los que a tal efecto deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Toda resolución no prevista será insertada en el Libro de Actas de la sociedad para que tenga validez. — Décima Primera: Cualquier divergencia que surja entre las partes será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de disconformidad, se nombrará un tercer arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas expuestas se firma el presente contrato de común acuerdo en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Mercedes Emilia Figuerero y Antonio León Pepe. — Testado la cláusula "cuarta" no vale. Sobrerraspado enero 1954 - vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.22|12-Nº 2.745-v.29|12|53

Avisos Diversos

NUEVOS

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO, S. A.
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las autorizaciones conferidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 1952, resolvió proceder a la emisión de las series vigésima novena y trigésima de v$n. 1.000.000.— cada una, o sea por un valor nominal en conjunto de v$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias clase "A", con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953. Esta emisión se hace a la par y deberá ser integrada en dinero efectivo en el acto de la suscripción. Los señores accionistas tienen preferencia en la suscripción de esta emisión siempre que ejerciten su derecho dentro del plazo de los treinta días siguientes de haberse publicado el presente aviso, debiendo al efecto depositar sus acciones en la caja social, calle Piedras Nº 383, 4º piso. — El Directorio.

$ 120.— e.22|12-Nº 3.324-v.24|12|53

I L C A
INDUSTRIA LADRILLERA CERAMICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco Nº 380 - Bs. Aires

A los señores accionistas:

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio de esta Sociedad, en su reunión del 14 de diciembre corriente, de acuerdo con la facultad que le confiere el art. 3, de los estatutos sociales y por requerirlo el desarrollo de sus actividades, ha resuelto emitir en dos nuevas series "AA" y "BB", de tres votos, 5.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal cada una, incluídas 10 % de acciones de fundadores de conformidad con el art. 19º de los estatutos. Dichas acciones, que tienen las mismas carcterísticas y derechos que las que se hallan actualmente en circulación, se emitirán a la par y gozarán del derecho de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. Asimismo, el Directorio, siguiendo la norma establecida para las emisiones anteriores, ha resuelto dar prioridad en la suscripción de estas acciones a los actuales accionistas dentro de un plazo de 8 días a partir de la primer publicación en el Boletín Oficial que aparecerá en los días 22, 23 y 24 del corriente mes, vencido dicho plazo, la sociedad quedará libre de adjudicar las suscripciones a otros suscriptores que se presenten. Condiciones de pago: Los suscriptores deberán abonar el importe íntegro de su suscripción en el acto de su presentación en las oficinas de la sociedad, calle Chacabuco 380. 2º piso. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 144.— e.22|12-Nº 3.318-v.24|12|53

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha puesto a disposición de los mismos el dividendo votado por la Asamblea General del 30 de abril de 1953, como correspondiente al ejercicio entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952. El dividendo incluye un pago en efectivo del 1 o|o y la entrega a cada accionista de 3 acciones liberadas por cada 20 de las que poseen actualmente. Se hace saber que a este último efecto, el Directorio ha emitido las series de acciones Nº 118 a 134 por un total de pesos 3.400.000.— El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 7.

$ 140.— e.22|12-Nº 3.320-v.29|12|53

McHARDY BROWN Cía. Ltda.
S. A. de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería

DIVIDENDOS

Se comunica a los accionistas de esta sociedad que los dividendos sobre acciones preferidas (7 %) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953, serán abonados a partir del 21 de diciembre de 1953 en nuestros escritorios, Cangallo 690, cualquier día hábil de 15 a 18 horas, contra la presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 20.— e.22|12-Nº 2.957-v.22|12|53

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 4.518

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, el Directorio informa que ha resuelto la emisión de $ 3.000.000.— m|n. valor nominal en acciones ordinarias, que corresponde al dividendo resuelto por la asamblea de accionistas que consideró el ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.989-v.29|12|53

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

La señora Julia Santos, denuncia ante escribano público doctor Miguel Angel O'Farrell, el extravío de los siguientes títulos de acciones de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., de su propiedad: 6 títulos de 10 acciones cada uno Nros. 220192|7 y 21 títulos de 5 acciones cada uno Nros. 203543|9; 203574-84 y 202987|9, con adheridos, cupones desde el Nº 72 al 95, ambos inclusive. Hacemos esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180.

$ 600.— e.22|12|53-Nº 2.987-v.4|2|54

LA CANTABRICA
S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la comisión de valores ha autorizado la cotización de 51.000 acciones ordinarias "B" de la serie 23a., de v$n. 100 cada una, con dividendo a partir del 1º de Julio de 1953 que se emitirán a la par y de conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 15 de octubre de 1953 en base a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria del 15 de marzo de 1951.

CONDICIONES DE LA EMISION

1º) De conformidad con el art. 5 de los estatutos, tendrán prelación los actuales tenedores de las 22 series integradas hasta la fecha, a razón de una acción cada diez en su poder.

2º) Los señores accionistas que deseen ejercitar el derecho de preferencia o solicitar certificado de su derecho a suscripción, deberán presentar su solicitud conjuntamente con el cupón Nº 3 desde el 28 de diciembre de 1953 hasta el 11 de enero de 1954 inclusive, en el local social, Moreno Nº 755 de 14,30 a 16,30 horas.

3º) A partir del día siguiente al vencimiento del período de suscripción dicho cupón Nº 3 carecerá de valor.

4º) La integración se hará en dos cuotas del 50 % cada una; la 1ª simultáneamente con la suscripción y la 2ª a los 90 días de la fecha del vencimiento del período de suscripción.

5º) La entrega de los títulos definitivos, que serán al portador, se efectuará en el acto de la integración de la 2ª cuota.

6º) Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas, a la par, entre todos aquellos accionistas que, dentro del período de suscripción, hicieran conocer por escrito, su deseo de participar en el prorrateo.

7º) Con las fracciones menores de una acción se procederá de acuerdo con la Resolución respectiva de la Bolsa de Comercio, (12|11|1951).

8º) Los suscriptores incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación, por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas, quedando facultado el Directorio para exigir judicialmente la integración, o para —previa autorización de la Comisión de Valores— disponer la venta en remate en la Bolsa de Comercio y aplicar el producto de la misma para cubrir el importe de la deuda, intereses y gastos provocados por la mora, entregando al suscriptor moroso el excedente que resultara. — El Directorio.

$ 240.— e.23|12-Nº 2.939-v.28|12|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores César García, Jesús García Regueiro, José Lamelas, José Raña y Víctor Pazos, venden a los señores Victoriano de La Cruz, Luis Lafuente, Serafín Porto, Domingo Moledo, Vicente Vilas y José Rodeiro, el negocio de café y bar, denominado "San José", sito en la calle ALSINA Nº 1401, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.22|12-Nº 3.339.v.29|12|53

José Gómez, domiciliado ARROYO 872|76, venderá negocio tapicería establecido mismo domicilio a Luis Diéguez, domiciliado Tinogasta 3574 y Raúl San Martín, domiciliado Suipacha 1229, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.22|12-Nº 2.986-v.29|12|53

Blanco y Mosquera, corredores y martilleros públicos, oficinas Voltaire 5832, T. E. 72-9543, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Tomás Agustín Alvarez Saavedra vende a los señores Gregorio Garde, Pedro Antonio Vázquez, Francisco García Sobral, Domingo Armendariz, Gelindo Cocetta, Evaristo Portela y Antonio Arroyo, su negocio de restaurante, cervecería y venta de helados, sito en esta Capital AVENIDA CORDOBA 2524, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

Este edicto anula y reemplaza al publicado en este "Boletín" del 20 al 26 de noviembre de 1953.

$ 120.— e.22|12-Nº 3.314-v.29|12|53

"B"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Francisco Roque Lino Parisi vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Aparicio José Zemborain y Juan Rosario Maisterrena, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.995.v 29|12|53

"C"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T.E. 33-3641, avisan: Que los compradores del negocio de bar y billares sito en la calle CARABELAS Nº 265, Capital, son los señores Manuel Pequeño, Liber Oliva, Carlos Lighizzolo, José Portabales, José Ramón Palacio y Desiderio Rodríguez y no como se había publicado anteriormente en el aviso del Boletín Oficial Nº 1.346 que se inició el día 26 de noviembre de 1953 hasta el día 2 de diciembre de 1953 y donde figuraban como compradores los señores Manuel Pequeño, Liber Oliva, Carlos Lighizzolo, José Portabales, José Ramón Palacio y Augusto Ovide. Vendedores: Manuel Del Río, Ramón Calvo, Jaime Ricón, José Manuel García y Gilberto Del Río. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 140.— e.22|12-Nº 2.961-v.29|12|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Nicasio Alvarez, vende su negocio de vinería, sito en esta Ciudad, calle DR. HORACIO CASCO Nº 5091|93 a Fernando Gregorio Semeraro. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.969-v.29|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Genaro Orsi y Victoria María Durante de Pessi, venden a Estanislao Marcelino Ferro y Esteban Carnovale, su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.336.v.29|12|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Renato Taravello y Roberto Taravello venden a los señores Bernardo Vaz y Sebastián Santos Sirni, el negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, situado en la calle CABILDO Nº 1368 de Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.338.v.29|12|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Carlos Sulic vende libre de toda deuda y gravamen al señor Angel Frade, el negocio de ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle CAMPILLO Nº 2501 esquina TORRENT, domicilio éste de ambas partes. — Reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.22|12-Nº 2.994.v.29|12|53

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Mohamed Jeder Majluf, firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA 5099 esq. THAMES, a favor de los señores Luis Rodríguez y Secundino Rodríguez. — Domicilio de las partes en el negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 3.311.v.29|12|53

"CH"

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que por su intermedio Yolanda R. M. de Pestoni vende a Héctor A. Mayol su negocio de fiambrería, sito en la AVENIDA CHICLANA Nº 3088. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953.

$ 60. — e.22|12-Nº 2.956-v.29|12|53

Raggio, Lorenzo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, calle Alsina 1282, piso 1ro., avisan al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de café, bar, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1380, efectuada por los señores Isabel Josefina Farcy de Valor y Rogelio García Bravo a favor de los señores Juan Bandín, Antonio Lucas Valluzzi, Alberto Perosanz y José María Alvarez, quedando en consecuencia los señores Farcy de Valor y García Bravo como únicos dueños del negocio. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 100.— e.22|12-Nº 2.997.v 29|12|53

"D"

Se hace saber por el término de 5 días, que "Sava" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Maipú 235, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, transfiere a "S.A.V.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Esmeralda 155 Capital Federal, la totalidad del activo y pasivo de su establecimiento dedicado a compraventa, importación, distribución, exportación y elaboración de vinos, vermouths y derivados y de toda clase de artículos y productos de consumo o alimenticios, que se halla instalado y funciona en el domicilio indicado y cuya administración gira en DIAGONAL NORTE 868, Capital. Interviene escribano Luis V. Alvarez, con oficinas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 832, 6º piso, esc. 623, Capital Federal, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 140.— e.22|12-Nº 2.978-v.29|12|53

"E"

Ramón Antonio González, con domicilio en Estados Unidos 300 vende a don Manuel Antonio Quiroga, con el mismo domicilio, la mitad del negocio de despacho de pan y facturas denominado "San Telmo", sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 300. Interviene la escribanía Buttini, Av. R. S. Peña 615.

$ 60.— e.22|12-Nº 2.985-v.29|12|53

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T.E. 38-0548, avisa que Lucía Roullier, vende a Anita Sánchez de Daniel, negocio de hotel pensión sito en la calle ENTRE RIOS Nº 1917. Domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 3.330-v.29|12|53

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bedros Satdjian, vende a Simón Satdjian, su negocio carnicería, calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 2349|51. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.335-v.29|12|53

Jaime Sznejberg e Ismael José Schalevitch, venden a José Fernández y Tomás Cajarós, negocio de radio y electricidad, sito calle GAONA Nº 1985. Reclamos de ley, domicilio partes mismo negocio.
$ 40. — e.22|12-Nº 2.935-v.29|12|53

Simón Laza, martillero público, hace saber por el término de cinco días que, don Agustín Scotti, venda al señor Szaja Lipszyc el taller de armado y reparaciones de artefactos eléctricos, ubicado en la calle GENERAL MARTIN DE GAINZA Nros. 877|79|881. Para reclamos de ley, y domicilio de las partes en Pirovano 405.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.947-v.29|12|53

"H"

"Hussein Ahmad Jaafar, con domicilio en la calle Homero 1233, Cap. avisa a! comercio que ha vendido su negocio de almacén sito en HOMERO 1233, Cap. — Reclamaciones en el término de ley en el domicilio del comprador, Sr. José E. Balgorrotegui, Pje. Juan León Pallière 1436, Cap.".
$ 60.— e.22|12-Nº 2.998-v.29|12|53

"L"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Vicente Tisera vende a Edmundo Graciotti y Rosa Cuevas su librería y cigarrería sita en LAS HERAS 3751. Domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.310-v.29|12|53

Se hace saber por cinco días que Horen Cerkis Amirhanian, vende a "Arpisol" S. R. L., libre de pasivo su negocio de tejidos, tapicería y novedades, sito en LARREA 471, Capital. Reclamaciones de ley, en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 1er piso, esc. "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.939-v.29|12|53

Avísase que Arcadio Burstein, domiciliado Aroma 412, Castelar, Provincia de Buenos Aires, vendió taller de cerámica sito en LAFUENTE 1370 de la Capital Federal, a Floreal Mazzolla, domiciliado Morenó 3231. Reclamos de ley, escribano Arón Siganevich, domiciliado en Lavalle 1330. Entre líneas: de la Capital Federal. Vale.
$ 60.—e.22|12-Nº 2.973-v.29|12|53

Avísase que Mirón Zack, domiciliado Larrea 620, vende negocio taller de bordados sito LARREA 620, a Bernardo Aschendorf, domiciliado Junín 438. Reclamos de ley, escribano Arón Siganevich, domiciliado Lavalle 1330.
$ 40.— e.22|12-Nº 2.972-v.29|12|53

"M"

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público con oficinas calle Santa Fe 3530, avisa que Leonor Blandini y Luisa Blandini de Russo venden su negocio de taller de zurcidos y medias sito en la calle MONROE 4924 a Olga Blanca Galaverna. Domic. partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.966-v.29|12|53

"N"

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público, con oficinas calle Santa Fe 3530, avisa que Adela Santano de Peinado vende su negocio de despensa sito en la calle NICARAGUA 4700, a la Srta Delia Vicenta Bareille. Domic. partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.965-v.29|12|53

"P"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566; avisan: Que el señor Manuel Romero vendió a los señores Deogracia Ramón Romero y Joaquín Quintans, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PERU 980; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 3.313-v.29|12|53

Hago Saber efectos ley 11.867, que la sociedad "Fernández y Mato-Palma Hotel", calle PIEDRAS 645, transfiere a la sociedad "Palma Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo su activo y pasivo, siendo la que se constituye continuadora de su giro comercial. Domicilio de los contratantes, Piedras 645, Capital. — Reclamos de ley: Carlos F. Paranetti, abogado, Avda. de Mayo 953, piso 8º.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.964-v.29|12|53

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que por su intermedio Francisco Antonio Roozen vende a Juan Bautista Cozzi y Eligio Brizuela, su negocio de taller mecánico, sito en la calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO Nº 2748. Reclamos de ley en n|oficinas donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953.
$ 60. — e.22|12-Nº 2.955-v.29|12|53

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Cap. Fed., T.E. 50|7780 y 9767, avisan: que Alberto Vicente Molina & Ernesto Molina, venden a Antonia Costa Giovanalo, negocio de pizzería y bar, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 2822, Cap. Fed. — Reclamos ley y domicilio de las partes n|oficinas."
$ 60.— e.22|12-Nº 3.005-v.29|12|53

"R"

Se avisa por cinco días que Gaudioso Hermanos, S. R. Ltda., con domicilio en Rioja 936, Capital Federal, vende a Pablo Armbruster, en comisión, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687|93, Capital Federal, su negocio de taller mecánico, garage y estación de servicio para automóviles, sito en RIOJA 936, Capital Federal. — La venta es libre de pasivo y de todo gravamen. — Reclamos ley, estudio doctor Hermitte, abogado, 25 de Mayo 244, piso primero, Capital Federal.
$ 80.— e.22|12-Nº 3.007-v.29|12|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Antonio Gabeiro, Ramón Gabeiro y Segundo Fernández, vendieron al señor Enrique Domínguez, su negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas por copas y restaurante, sito en la calle RONDEAU 3399 esq. LINIERS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 3.312.v.29|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Hilda Dominga Mazzeo, vende a Alberto Sabino y Emilia Tassano de Pozzi su negocio carnicería, calle JUAN RAMIREZ DE VELAZCO número 1059. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.302-v.29|12|53

Carmen Elisa Messina de Vasoro, avisa: que ha vendido a Mauricio Sosin su fábrica de carrocerías, sito en JUAN RAMIREZ de VELASCO 1425, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley, Juan Ramírez de Velasco 1425.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.299-v.29|12|53

Por disolución y liquidación de la sociedad comercial colectiva "Lococo y Fernández", constituída por Clemente Lococo y Dositeo Fernández Folgueiras, con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 6871, se transfiere el fondo de comercio de las salas cinematográficas "Pueyrredón", calle RIVADAVIA 6871; "San Martín", calle RIVADAVIA Nº 7060 y "Fénix", calle RIVADAVIA 7802 al señor Clemente Lococo, quien acepta la adjudicación para la sociedad "Clemente Lococo, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial". Reclamos de ley ante el escribano Alberto May Zubiría, Lavalle Nº 655 donde las partes constituyen domicilio especial
$ 100.— e.22|12-Nº 2.974-v.29|12|53

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Angel Orestes Marchione, vende a Abel Mario Marchione, su carnicería, calle SAN ANTONIO Nº 1001. — Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.311-v.29|12|53

Se hace saber que don Isaac Zyberski vende a don Abraham Lewin el negocio de despensa de su propiedad, sito en la calle SARMIENTO 2963. Reclamaciones en la escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 17 de 1953.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.322-v.29|12|53

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Aurelio García vende a Calixto López y Francisco Pazos negocio elaboración y venta de pastas frescas sito SUCRE Nº 1927. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 40.— e.22|12-Nº 3.327-v.29|12|53

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito SALOM 487, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. — Vendedores: Domingo Vázquez y Jesús Vázquez, domiciliados mismo negocio. Compradores: Francisco Calvet y Francisco Blanco, domiciliados Herrera 2461.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.950-v.29|12|53

Miguel Cesáreo Mihanovich, domiciliado en Arenales 984, vende, cede y transfiere a Amaro Víctor Carbonell, domiciliado Alsina 2092, 3er. piso, la parte mitad indivisa del activo y pasivo que tiene y le corresponde en el negocio de farmacia que explota y posee en esta Capital, calle SAN MARTIN 908, y que gira bajo el rubro "Farmacia Dr. Mihanovich", que continuarán explotando en común con el giro "Farmacia Dr. Mihanovich", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones ley, en escribanía Florencio N. Amoresano, calle Corrientes 1447, 3º O.
$ 100.— e.22|12-Nº 2.952-v.29|12|53

"T"

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que Manuel Prieto vende su negocio de chocolatería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle TELLIER Nº 2113, a Manuel Martínez, Alejandro Quintana González y Germán Rico Méndez. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 2.968-v.29|12|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Miguel Bruno vende a Julio Carlos Trunjellito, la parte indivisa que tiene y le corresponde en negocio despacho de pan y venta helados, sito TACUARI 681, Capital, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.22|12-Nº 2.993-v.29|12|53

"V"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, 2º piso, avisa que: Antonio Chevala, vende a José Villares su negocio de despensa y fiambrería, sito VENEZUELA 837, Capital. — Reclamos ley, domicilio las partes, mis oficinas.
$ 40.— e.22|12-Nº 2.337-v.29|12|53

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Roberto Olvard Gatica, escribano público, con oficinas en la calle 25 de Mayo Nº 191 de Trelew, Chubut, avisa al comercio y público en general que la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Briuolo, Vicente y Fornasari, Empresa Constructora, S. R. L., con domicilio en la calle URQUIZA Nº 341 de esta localidad, dedicada al ramo de construcciones en general, procederá a su disolución por haberse acabado la empresa que fué objeto de su formación. Activo y pasivo a cargo de los tres socios que la constituyen. Reclamaciones de ley ante la escribanía mencionada domicilio especial de la sociedad en disolución.
$ 100.— e.22|12-Nº 2.977-v.29|12|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI HIJOS DE LA VERDAD
(Antes Bené Emeth)

Se invita a los socios de la Asociación Israelita Sefaradí "Hijos de la Verdad", a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 del cte., a las 9 y 30 horas en el local de la calle Brandsen 1444, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la reforma del art. Nº 27 de los estatutos sociales. — Alberto Massri, presidente; Elías Bacarí, secretario.
$ 48. — e.22|12-Nº 2.980-v.24|12|53

AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social calle Méjico 1672, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Proposición de distribución de dividendo e informe del síndico.
2º Designación de presidente, vicepresidente y cinco directores titulares. Designación de síndico titular y de un suplente de síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres de anticipación, sus acciones o certificados de caución.
$ 480.— e.22|12-Nº 2.958.v.14|1|54

"C"

CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO
Sociedad Civil

CONVOCATORIA

Señor consocio:
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 de nuestros estatutos, invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre, a las 9,30 horas, en el local de nuestra secretaría, Francisco Bilbao y Andalgalá.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Lectura y aprobación de las actas de la asamblea General Ordinaria del día 28 de diciembre de 1952 y extraordinaria del 28 de diciembre de 1953.
3º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al período ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1952 y el 30 de noviembre de 1953.
4º Elección de autoridades: ocho vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Héctor Hugo Ledesma, Rómulo Galimberti, José Cortese, Benito H. Calderón, Martín Aguilar, Mariano Solís, José Otero y Tomás Galeano, que terminan su mandato; tres vocales titulares por un año en reemplazo de los señores Virgilio J. Grimaldi y Pedro Visbeek que renunciaron y del señor Miguel Esper que renuncia a la fecha de la asamblea. Elección de seis vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Adolfo Scali, Oreste Ubaldo Ledesma, Ramón Quintana, Antonio Jaime Casadesus y Miguel Coscia que terminan su mandato y del señor Ramón R. Barral que renunció. Elección de dos revisores de cuentas por un año en reemplazo de los señores Patricio Sellarés y Segundo Huerta que terminan su mandato y un revisor de cuentas suplente por un año en reemplazo del señor César Tudisco que termina su mandato. — Adolfo Paladino, presidente. — Héctor Hugo Ledesma, secretario general.
$ 60. — e.22|12-Nº 3.343-v.22|12|53

CLUB SOCIAL LAS HERAS
Las Heras 1646 - T.E. 42-0121

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre de 1953.
Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a asistir a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Las Heras 1646, el día 23 de diciembre a las 20 horas, convocada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 30 de los estatutos sociales, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la adquisición de la propiedad calle Las Heras 1646, donde se encuentra instalado el club.
2º Autorizar a la Comisión Directiva para en su caso, otorgar la escritura de compra.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta.
En la espera de vuestra puntual asistencia, saludamos a Ud. con nuestra cordial consideración. — Benjamín Ventura, presidente. — Alfredo Abulafia, secretario.
Art. 31 de los estatutos: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, y por avisos publicados en el Boletín Oficial, durante dos días y con ocho de anticipación. Se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados y a la hora, en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes.
$ 72.— e.22|12-Nº 2.550-v.23|12|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 16 al 17|12|53.

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimocuarto ejercicio económico, terminado el día 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y director gerente por tres años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquella. — Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por, cualquiera de los bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — El Presidente
$ 720. — e.22|12|53-Nº 2.962-v.14|1|54

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
N. 2.586

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1954, a las 10 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 180. — e.22|12|53-Nº 3.002-v.14|1|54

"P"

PATRONATO ESPAÑOL

Buenos Aires, diciembre de 1953.
De mi consideración:

La comisión directiva del Patronato Español, de acuerdo con el art. 12 de sus estatutos ha fijado el día 31 del cte., a las 11 horas en el salón de su sede en Avenida Federico Lacroze Nº 2950. para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria complaciéndose en invitar a Vd.,

ORDEN DEL DIA.

1º Elección de dos vocales en razón de haberse designado por error en la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1953 a las señoras Mercedes de Nadal de Muro y Mercedes García Fridrich de Lasalle que ya eran miembros de la comisión directiva.
2º Aprobación de los actos realizados hasta la fecha por la señora María Caparrós de Llorente en su cargo de presidenta y de la señorita María Antonia Fernández Saralegui en el cargo de tesorera.
3º Nombrar dos socias para que en unión de la presidenta y de la secretaria firmen el acta de la asamblea extraordinaria.

Saludan a V. atte. rogándole puntual asistencia. — María Caparrós de Llorente, presidenta. — Elena Larrouy, secretaria.

$ 96. — e.22|12-Nº 3.317-v.24|12|53

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA, S. A.
De Películas Cinematográficas
N- 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de enero de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 26 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de nuevos directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.22|12|53-Nº 3.342-v.14|1|54

UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE BOCA Y BARRACAS
Fundada el 12 de Octubre de 1900
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación, Decreto del 2|7|1909
Magallanes 1265

Buenos Aires, diciembre de 1953.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que en relación a los artículos número 21 y 22 se realizará en nuestro salón, Magallanes 1265, el miércoles 30 del corriente, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria del presidente.
3º Balance.
4º Elecciones a saber, por 2 años: presidente, prosecretario, tesorero, protesorero, 2 vocales, por un año; 2 suplentes y 3 revisores de cuentas.

Esperando puntual asistencia, salúdalo muy atte. — El Presidente. — El Secretario.

Nota: No habiendo para la hora fijada el quórum reglamentario, la asamblea se realizará en primera convocatoria, o sea una hora después.

Otra: Para poder gozar de los derechos que se acuerdan a los señores asociados, éstos deberán hallarse al día con los pagos mensuales y no adeudar suma alguna a la institución.

$ 32. — e.22|12-Nº 3.383-v.22|12|53

"V"

VIRGILIO FOSSATI, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 20 de enero de 1954, a las 18,30 horas en su sede social, calle Bonpland Nº 1745, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de directores (art. 15 del estatuto).
3º Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.22|12|53-Nº 2.973-v.14|1|54

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 3º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Chivilcoy de Gaona a Santo Tomé, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha. Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro del término citado, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.10|12-Nº 7.181 s|p.p.-v.23|12|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ, JUAN; ALIAGA, JAVIER; ARDUZZO, SANTIAGO AGUSTIN; ARDUZZO, ANDRES ANGEL; ARRA ANTONIO; AVENDAÑO, RAUL MARIA; BARRIENTOS CARDENAS, DELFIN; BARROZO, TRISTAN; BLAHOS, BASILIO; BORQUEZ, JOSE; BURGUEÑO, RUBEN; ROBERTO; BOGADO, ATAULFO; CIRIACCI, ALDO; CHACON, CRISPIN; CASOTTI, SILVIO; CRIGNA, DOMINGO; CAMERA, JUAN RAUL; CHANAMPA, OCTAVIO; CANESTRARI, ALFREDO; CELASCO, JUAN ANDRES; CONDE, EUFEMIO; DIEZ, ELIAS; D'ANGEROI. ARMON OTILIO; DE LOS SANTOS, OCTAVIANO; DIAZ, ALDO HOMAR; ESCOBAR FLORES, GUILLERMO; ESCALADA, JUAN BAUTISTA; EMILIO, JOSE; FLORES, AQUILES; FERNANDEZ, PRIMITIVO LUJAN; FRANCO, PEDRO; GORIA, LUIS; GONZALEZ, ELEUTERIO ANGEL; HARO, JOSE DANIEL; IACUZZI, HUGO; IDOY, AGUSTIN RICARDO; INSUA DOMINGUEZ, JOSE; JENUS, ANTONIO; LEDESMA, RICARDO; LAPUN, ANTONIO; LANCUBA, NICOLAS ANTONIO; LEIVA, VICTOR J.; MORENO, EMERITO; MEDICURA, EUGENIO; MENDOZA, GREGORIO; MERCADO, JUAN; MARTINEZ, RODOLFO HORACIO; MONTENEGRO, ROSENDO; MEDINA, BERNABE JULIO; MANUEL, JUAN; MACEDONI, NICOLAS; MOLINA, ANTOLIN.

e.7|12|53-Nº 7.073 s|p.p.-v.21|1|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MORALES, LUIS ANTONIO; MANGIONE, CARMELO; NIEVA, ALBERTO ALEJANDRO; NICUESA, RICARDO PASCUAL; ORQUERA, DALMACIO ORLANDO; ORTIZ, HONORIO; ORELLANO, MARTIN; PEREA, JOSE; PIACQUACLIO, JUAN; PANOSETTI, ROMEO; PERALTA, MOISES ISIDRO; PAGANO, BLAS; PORCU, PEDRO; PONCE, GERONIMO; PENZ, ENRIQUE JOSE; PAPUSCH, WALDEMAR; PAROLDI, LUIS; RAMIREZ, PRUDENCIO; ROLON, ISIDORO SANTIAGO; RAVAZZA, DOMINGO; RODRIGUEZ, SEGUNDO BRITO; RODRIGUEZ, JACINTO, RUIZ, FELIPE SANTIAGO; RODAS, EBARISTO JESUS; ROJAS, JOSE MERCEDES; SCAFIDE, FRANCISCO; SIVERA, VICENTE ALOS; SCARVAGLIONE, BLAS SAVERIO; SASSI, NATALIO CARLOS, SAMMITO, JORGE; SANTILLANA, VITALINA CAMACHO de SCHAFFER, PERCY; SOMBRA, SEGUNDO; TIMOSKO o TIMOSCKO, MIGUEL; TORRES, EVARISTO; TAMAGNINI, OCTAVIO; VALLEJO, TOMAS ARMANDO; VEGA, MARCIANO; VIDAL, DAMASO; VIRGILLITO, SEBASTIAN; VALLEJOS, EUSEBIO; VERA, GUIDO; VARGAS, ELOY CLODULFO; VISSAGGIO, ANGEL; VAZQUEZ, LUCIANO; VALERGA, ENRIQUE; VILLALBA, CASIMIRO; VEGA, JUAN SAN-
EUGENIO JAKOBO; WESPE, JORGE.
TOS; VERA, PROSPERO; WINTER,

7|12|53-Nº 7.074 s|p.p.-v.21|1|54

Ministerio de Ejército

AGRUPACION DE MONTAÑA "CUYO"
JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR

Se cita y emplaza al soldado desertor IGNACIO FLOUDARDO VAZQUEZ (Cl. 1932, M. I. N. 6.474.320, D. M. Nº 43, O. E. Córdoba), perteneciente al Grupo 1 Antiaéreo de Montaña de la ciudad de Mendoza y cuya filiación es la siguiente: Color de la piel, trigueña; ojos, pardos medianos; nariz, recta mediana; talla, 1,66 m., sin señas particulares y con último domicilio en la calle Centro América Nº 1264 de la ciudad de Córdoba, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el Liceo Militar "General Espejo", calle B. S. Mer. Nº 2136 de la ciudad de Mendoza, en horas hábiles de la mañana y tarde, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por haber cometido tres deserciones y posibles delitos de estafa y hurto, exhortándose a todas las autoridades su captura.

Mendoza, 16 de noviembre de 1953. — Bernardo Alejandro Chacón, Capitán, Juez de Instrucción Militar Ad-Hoc, Comando Agrupación Montaña "Cuyo". — Adolfo Odorizzi, Suboficial Principal (R. Act.), Secretario Juez Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo".

e.17|12-Nº 7.149 s|p.p.-v.31|12|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del doctor Jorge Garzon Maceda, en los autos Unión Industrial, Liquidación y Adjudicación de Bienes, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás interesados.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

e.17|12|53-Nº 1.843 s|p.p. - v.1º|2|54

Núm. 2

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TOGNOTTI DE ISCHIA, ANA o POGNOTTI DE ISCHIA, ANA. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.12|11-Nº 1.580-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALMEN BACFANI. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.820 s|p.p.-v.28|1|54

El Dr. Guillermo Borda Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETER SKERRETT COMPTON.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.615 s|p.p.-v.7|1|54

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BLANCA AMPARAN. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Ranulfo y González, secretario.

e.12|11-Nº 1.581-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA MANDEL DE RAPSCH. Buenos Aires, once de noviembre de 1953. — Alberto Huarte, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.821 s|p.p.-v.28|1|54

Núm 7

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, por la Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS FRIAS. Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.822 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Dr. Arturo M. Jofre, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.823 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.827 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARACIANI DE ARENILLAS. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guerrero, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.824 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría doctor Sauze Juárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE POBLET. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.825 s.p.p.-v.28|1|54

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio O. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO VRANA o LUIS VRANA o ADOLFO VRANA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.619 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 14

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VILLALON PEDRO. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.12|11-Nº 1.582-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 15

El señor Juez, doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría 44, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SOFIA FERK. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.12|11-Nº 1.583-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secret. Sánchez Claria, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de HECTOR TABEIRA. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — C. A. Sánchez Claria, secretario.

e.12|11-Nº 1.584-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18. Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIO PIANGENTE. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Atilio Baldi, secretario.

e.12|11-Nº 1.585-s.|p.p.-v.24|12|53

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"J"

El señor Juez Nacional en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Horacio Calvo, a cargo del Juzgado letra "J" por ante la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo, cita y emplaza a ANGELA L. de D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 271, que se le sigue por infracción al art. 202 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.680 s|p.p.-v.14|1|54

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por ante la secretaría del escribano D. Enrique C. De Franc, cita y emplaza al prófugo HONORIO MERLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.754, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.692 s|p.p.-v.14|1|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo R. ALVAREZ, de la firma "Loza y Alvarez", sita en América del Norte 823, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.976 que por el delito de emisión de cheques sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
e.30|11|53-Nº 1.691 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO HECTOR IMAZ, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 10.083, que se le sigue por lesiones art. 89 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría Nº 111, septiembre 22 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.693 s|p.p.-v.14|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IOANNIS MARKOU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|12 53-Nº 1.816 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR BERNARDINO GIMENEZ Y ANDRES PENSINA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documentos, hurtos y estafas reiteradas bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (planta baja). Secretaría, Escribano Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Jacinto Guzman, secretario
15|12|53-Nº 1.817 s|p.p.-v.28|1 54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, en el juicio que tramita ante ese juzgado secretaría del suscripto, se ha resuelto "Buenos Aires, septiembre 22 de 1953. Visto y Considerando: Por ello se rechaza la excepción deducida, y sentencia de remate, ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. Regulo el honorario del señor Procurador Fiscal, conforme el arance en la suma de pesos moneda nacional. Treinta. Notifíquese. Firmado Miguel Vignola, Juez Nacional Penal Especial Secretaría noviembre 5 de 1953. — Juan Antonio Freuler, prosecretario
e.15|12-Nº 1.818 s|p.p.-v.29|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL JESUS JOAO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 Dec. 536|45 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro). — Rodolfo S. Salinas secretario.
e.30|11|53-Nº 1.672 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIRCEA ARIE, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley N 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.673 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALTAGIRONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso bajo (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.674 s|p.p.-v14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a COENRAD ADRIANUS KLOPMEIJER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro).
Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.675 s|p.p.-v.14|1|54

Núm. 2

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LORENZO BARONI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, 11 de noviembre de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|12 53-Nº 1.819 s p.p.-v.28|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.814 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Juan Carlos Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ESTEBAN MARTINA, GABRIELA CLEMENTINA y JUANA PAULA COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Costa, Esteban Martina, Gabriela Clementina y Juana Paula, que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.815 s|p.p.-v.7|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE SALINAS, procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — César Black, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.6?9 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a MARIANO ANTONIO BINCIONE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. — César Black, secretario.
e.12|11-Nº 1.591-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JOSE SINATRA, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — César Black, secretario.
e.12|11-Nº 1.593-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CELIA BRAVO, procesada por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — César Black, secretario.
e12|11-Nº 1.598-s.|p.p v.24|12|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAROLA KERN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.790 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BARUCH FAIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.696 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ERTOLA y SANTIAGO REDONDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.697 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.698 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO LUIS CUESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.699 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE DIAZ (a) GOYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.700 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO RAMOS LEBRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.?20 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.701 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO LIEFCHITZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.702 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORESTE SCARPA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.703 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE VEIRBA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires 19 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12 53-Nº 1.704 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADORNAI VARGAS, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.449, que se le siguiera por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así

no lo hiciere. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.705 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CIRIACO VEGA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.621 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PABLO LOPEZ, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.622 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO CAPONI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 46.757, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.623 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a PEDRO MARCELO DUPRAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.354, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.624 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO DOMINGO CORRAL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.147, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.625 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FABRICIANO RUBIO procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.390, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.626 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMONA OLIVERA de RODRIGUEZ y MERCEDES MORALES ACEVEDO, procesadas por hurto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.627 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a FRANCISCO LONGO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.706 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a CAYETANO ANTONIO RIVEROL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario

e.9|12|53-Nº 1.707 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.708 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c, Juzg. 4, se emplaza por treinta días a RAUL ARMANDO PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.709 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.710 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 24.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.711 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a MUNUS PERLI a comparecer en la causa que se le sigue por fals. de documentos y tent. de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.712 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a CARLOS GIGENA LAMAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario

e.9|12|53-Nº 1.713 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.714 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a OSVALDO LUCIONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.715 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ANSELMO GODOY ALBORNOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.716 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a RODOLFO GOLDSCHWARTZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.717 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días, a MIGUEL GALARRAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 27.569, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.628 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado número 4, se emplaza por treinta días, a BERNARDO CARRERE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y estafas (Causa Nº 27.421), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.629 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ELVIRA PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.468), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.630 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CECILIA HERZAGE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.631 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo Juzgado Instrucción Nº 4, se emplaza por treinta días, a LUIS RAMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 27.457), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49a. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.12|11-Nº 1.587-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO SASSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Julio Soto, secretario.

e.12|11-Nº 1.588-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, int. a|c. Juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO SHVIR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.12|11-Nº 1.589-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, int. a|c. Juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días, a ROBERTO O. CACCIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.12|11-Nº 1.590 s|p.p.-v.24|12|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ALBERTO BISCAY procesado por defraudación reiterada, en la causa que se le sigue, tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52, a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.430 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953 — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.791 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HEFTMANN BAJNER o JOSE HEFLMANN a JOSE HEFLMAN, procesado por defraudación, en la causa que se le sigue tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.948 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.792 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MATILDE JUAREZ, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.565, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.718 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO DAMA Y RICARDO PICCHIO, procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 23 de noviembre 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.719 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PEDRO BERGUESE, procesado por defraudación en la causa Nº 16.611, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.720 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAMON OSCAR SPINELLI, procesado por defraudación en la causa 16.492, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires 11 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.632 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GERS BLINDER (causa Nº 16.362), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario

e.26|11|53-Nº 1.633 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la publicación del presente, al prófugo JUAN MANZUR, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.793 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO PAZ, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.794 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, a ALEJANDRO COSTA, denunciado por estafa, quien en caso de no hacerlo en el término fijado será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal)

Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.795 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo LUIS ATKINSON o LEON DONNY, a estar a derecho en la causa Nº 20.915, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 58. — Buenos Aires, hoy 23 de noviembre de 1953 — Mario H. Pena, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.796 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JULIA CIAVANOLI para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le denuncia por hurto, la que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.797 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Crimen de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALICIA TORRES, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparencia, y a partir de los 30 días de la primera publicación del presente. — Secretaría, 27 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.798 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el

término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a ERNESTO OLTOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.799 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción número siete Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANTONIO CONTRERAS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.838 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos IVO MINGORI y a RENATO RUGIERO, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.839 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN FERNANDEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.840 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANIBAL YETMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.841 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON DIAZ (a) "Fierro", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.721 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de treinta días a, ATILIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le instruye por el delito de defraudación, término que empezará a contarse a partir de la primera publicación del presente y en el caso de no presentarse en el término indicado, será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.722 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, al procesado ALBERTO CIPRION BATITI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por defraudación, y en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.723 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, cita por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a fin que comparezca a estar a derecho a TERESA MONTES, en el sumario Nº 21.627, que se le sigue por defraudación, y en caso de presentarse, será declarada rebelde. (Art. 139, Cód. Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.724 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretearlo.
e.9|12|53-Nº 1.725 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANGEL GARCIA ALONSÓ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.726 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y llama por el término de treinta días a ROGELIO OTERO, para que dentro de este término esté a derecho en la causa que se le instruye por el delito de usurpación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 13 de noviembre de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.727 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BERNARDO ROTMISTROVSKY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.634 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.
Secretaría, hoy tres de noviembre de 1953. — El secretario.
e.26|11|53-Nº 1.635 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ORELLANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.636 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO FRANCISCO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.637 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROCSEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.638 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo ROBERTO CELESTINO MARTINEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones a su padre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, hoy 7 de octubre de 1953 — Raúl Barceló, secretario.
e.12|11-Nº 1.594-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.728 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR ALBERTO CISTERNAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.729 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a HECTOR FRANCISCO LASAIL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.730 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE MORA - HUMBERTO OLMOS a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.731 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA MARIA MONTES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.639 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor R. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada MARIA ROSA DONOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.640 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR DE LA SOTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.641 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES SCHMIDT a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.642 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.643 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a RAMIRO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.732 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE SANTIAGO CHIORZO, a comparecer en la causa que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.644 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MARGARITA DORIC, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.645 s.p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NELIDA ELVIRA CAPURRO a comparecer en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.646 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.647 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CARRERA o CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco secretario.
e.26|11|53-Nº 1.648 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE DESTEFANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.649 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a OSCAR PIROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.650 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOEL MASIEMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.12|11-Nº 1.597-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS BLASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.800-s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FERNANDO POGGI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 36 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.801 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo MIGUEL GARAY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario
e.15|12|53-Nº 1.842 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIRKO MEDL, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.733 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a NESTOR EDGARDO GALACETTI, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo el apercibimiento de ley. Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.734 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ALBERTO MAIDANA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.735 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROBERTO OSCAR CADDIOLA, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.651 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado ALFREDO TASSOTTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justi-

cia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.652 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO GERARDO VALERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.653 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTIN ARROSA SAN MARTIN procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.654 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ANIELLO CARMELO LENIN SALVATI, acusado de estafa, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Julio Barbería, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrcción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO PAZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario
e.12|11-Nº 1.586-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO OSVALDO CRISORIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.12|11-Nº 1.595-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO RUIZ, etc., alias "EL TERNERO" procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|11-Nº 1.596-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARNALDO ETCHEVERRY procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.302 s|p p. - v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR OMAR MOROSINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes secretario.
e.15|12|53-Nº 1.083 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BERGESSE, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.736 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTINO R. MONTI o CARLOS ROBERTO CELESTINO MONTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.737 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BLANC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.738 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HOMERO ALFREDO RUCCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.739 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ARROYO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.740 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR ZACARIAS, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.741 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CARLES, procesado por el delito de Defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.656 s|p p. - 12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO PRIMO C. GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.657 s|p p. - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO JACOB, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cuasa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11.53-Nº 1.655 s.p.p - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEOPOLDO ARCE, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.659 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO BERNI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.695-bis s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES JOSE LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.660 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ABADI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12-Nº 1.742 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CAMAÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.743 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a OFELIA SOLI de SPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.661 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a MANUEL CARLES y ROBERTO o ALBERTO CARLES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.662 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a GREGORIO JACOB, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de noviembre 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.663 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUIS RAMIREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.664 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a ZYGMUNT MLODYSZEWSKI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento privado, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de octubre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.12|11-Nº 1.592-s|p.p.-v.24|12|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1 de la Capital Federal, doctor Atilio José Dossola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TEODOLINDA ISABEL LOTERO o ISABEL TEODOLINDA LOPEZ o ISABEL TEODOLINDA LOTERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 120.— e.17|12-Nº 2.586-v.31|12|53

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SKAPETAS. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.15|12|53-No 1.826 s|p.p.-v.29 1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DOLORES IGLESIAS de CONDE.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.10|12-Nº 1.744 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE AVELINO RAMOS
Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.10|12-Nº 1.745 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA SUAREZ de LAUREÑA.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953 — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.10|12-Nº 1.746 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL CARRO
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953 — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.10|12-Nº 1.747 s|p p -v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JORGE IOANNIDI.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera secretario.
e.10|12-Nº 1.748 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDREA CASAIS de TORRES.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.10|12-Nº 1.749 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de JUAN MANTILERO.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|12-Nº 1.805 s|p.p. - v.29|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GATTI.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|12-Nº 1.750 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BRESIN.
Buenos Aires, 22 septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|12-Nº 1.751 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE VALDOMERO VERA.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|12-Nº 1.752 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BOIRON.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|12-Nº 1.753 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 6

El doctor Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, hace saber durante cinco días por mes y por seis meses, que en los autos "Hallazgo de dinero, $ 10.000.— en el Banco Popular Argentino (art 2.531 y siguientes del C. Civil)" Expediente Nº 84.596, ha dispuesto la presente publicación, llamando a toda persona que se crea con derecho sobre $ 10.000.— hallados en el Banco Popular Argentino sito en la calle Florida 201, el día 6 de octubre de 195..
Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.17|12-Nº 1.836 s|p.p.-v.23|12|53
e.18|1-Nº 1.836 s|p.p.-v.22|1|54
e.15|2-Nº 1.836 s|p.p.-v.19|2|54
e.17|3-Nº 1.836 s|p.p.-v.24|3|54
e.19|4-Nº 1.836 s|p.p.-v.23|4|54
e.17|5-Nº 1.836 s|p.p.-v 21|5|54

Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO SCALONE.
Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.17|12-Nº 1.844 s|p.p. - v.31|12|53

Núm 10

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de SARA INES COUCHOUD. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — José L. Rodríguez, secretario
$ 80. — e.14|12-Nº 2.297-v.28 12 53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BERNARDO GINEVICIUS — Buenos Aires, 16 de junio de 1953. — José L. Rodríguez, secretario
e.10|12-Nº 1.757 s|p p.-v.23 12|53

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TEODORO SOPELANA. — Buenos Aires, 16 de junio de 1953. — José L. Rodríguez, secretario.
e.10|12-Nº 1.758 s|p|p -v.23|12 53

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIN SAPUNDYOEFF o MARIN GREGORIEFF SAPUNJIEFF. — Buenos Aires 30 de octubre de 1953. — José L. Rodríguez, secretario
e.10 12-Nº 1.759 s|p.p.-v.23 12 53

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE HERRERO o HERRERA. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e10|12-Nº 1.760 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822) cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAREO INDALECIO QUINTANA. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.10|12-Nº 1.761 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acredores de ALBERTO ROTA o RETA. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.10|12-Nº 1.762 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON NECHOFF KRASTEFF.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.17|12-Nº 1.845 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANA OLONA u OLONA DE TALLAVI.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.846 s|p.p. - v.31|12|53

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIO CESAR REYNALS.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.847 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTIN.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e.10|12-Nº 1.763 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO CONSTANTINO BATTISTELLI.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e.10|12-Nº 1.764 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE INOCENCIO COSTA.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e 10 12-Nº 1.765 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ACOSTA
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e.10 12-Nº 1.766 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BALTASAR LEMA.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e 10|12-Nº 1.767 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA DE COLOMES.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953 — Eduardo Molas secretario.
e.10 12-Nº 1.768 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO DETRIE.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953 — Eduardo Molas, secretario.
e 10|12-Nº 1.769 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMICIANO SILVA o SILVA GARCIA
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e.10|12-Nº 1.770 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO BERSCHADSKY.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e.10|12-Nº 1.771 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SIME o SIMES.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.
e 10|12-Nº 1.772 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA THOMAS DE WICHE.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
e.10|12-Nº 1.773 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ELIAS SENRA.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1953. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
e.10|12-Nº 1.774 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GORI.
Buenos Aires, 30 de julio de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.10|12-Nº 1.775 s|p.p.-v.23|12|53

El Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de D'AUGELLI MIGUEL.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.10|12-Nº 1.776 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICENTE POCOROBBA.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.10 12-Nº 1.777 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ITALO SANTIAGO BANDIZONI o ITALO BARTOLOME SANTIAGO BAUDIZZONE.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.10|12-Nº 1.778 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el termino de diez días, a herederos y acreedores de FERINOT JUAN.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.10|12-Nº 1.779 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 20

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINI O CONSTANTINO PAONESA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario
e.17|12-Nº 1.848 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES MANSO
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.849 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO BREITSTEIN.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.850 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NISSIM YABO
Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — G. J Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.851 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GETZEL STAMBULSKY o JOSE STAMKUIKY.
Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953 — Marcelo R. Moss, secretario.
e.10|12-Nº 1.780 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUIDO PEDRO CHIESA NAUM BORDMAN.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.10|12-Nº 1.781 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 24

Raúl H. Costa Aldao, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ o GONZALEZ ALEGRE.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Horacio Cornille, secretario.
$ 80.— e 14|12-Nº 2.361-v.28|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24 doctor Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedo-
Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Horacio Cornille, secretario.
e.10|12-Nº 1.782 s|p.p.-v.23|12|53

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE FIGUERAS.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Horacio Cornille, secretario.
e.10|12-Nº 1.783 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA CATALINA MARIA BENOUX o JUANA BENOUX.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.10|12-Nº 1.784 s|p.p.-v 23|12|53

Núm. 31

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31 doctor Héctor Fernández Marelli, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CLARA BADER de TUTIMAN.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Bruno Quintana, secretario.
e.10|12-Nº 1.785 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 36

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GERARDO WALTERIO OTTO ANZ.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.
e.10|12-Nº 1.786 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario
e.10|12-Nº 1.787 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL RUFFO.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.
e.10|12-Nº 1.788 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN PESAGLIA.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.
e.10|12-Nº 1.789 s|p.p.-v.23|12|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días, a FELICIANA OJEDA de PARRAS, PETRONA PARRAS, ROBUSTIANA PARRAS, MARCIANA PARRAS, BIENVENIDA OJEDA o propietarios del inmueble sometido a expropiación, ubicado en esta capital, 3ª Sección ural, de 18 hás., 63 ás. y 0,8 m2., aproximadamente, lindando al Norte: José Díaz Ruiz; al Sur: Pedro A. Montaña; al Este: Pedro A. Montaña, y al Oeste: Juan Vázquez, Vázquez de Pisarello y Turrelas de Moreno, separados por el arroyo Pirayuí, bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá este juicio.
Corrientes, 10 de noviembre de 1953. — Germán A. Trim, secretario.
e.17|12-Nº 1.835 s|p.p.-v.23|12|53

El Juez Nacional de Primera Instancia Subrogante de Corrientes, doctor Gaspar R. Bonastre, en autos: "Estado Nacional Argentino c|Meza Juan Andrés y Juan Inocencio, s|expropiación" - Expediente Nº 1.831|49, cita y emplaza por cinco días a los demandados JUAN ANDRES y JUAN INOCENCIO MEZA, o dueños del inmueble sometido a expropiación, ubicado en esta Capital, caracterizado como fracción Nº 23, cuyos límites son: al Norte y Este: fracción Nº 22 de Momparler y Beltrán; al Sud lote Nº 24 de Laura Almirón y al Oeste: Estado Nacional Argentino, cuya superficie es de 88 ás. 44 m2., para que se presenten a juicio por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes ad-hoc, con quien se proseguirá este juicio.
Corrientes, 6 de noviembre de 1953. — Germán A. Trim, secretario.
e.17|12-Nº 1.837 s|p.p.-v.23|12|53

SALTA

Por disposición Juez Nacional de Salta, Héctor M. Saravia Bavio, en Expediente Nº 23 804, caratulado "Expropiación - Fisco Nacional contra Leocadia Pereyra de Carrasco", se cita y emplaza a la demandada, sucesores, o quienes resulten propietarios del inmueble número 16 de la manzana 57, catastrado bajo el número 12.701, Sec. H, manzana 14, parcela 3, ubicado en la calle Almirante Brown entre Manuel Anzoátegui y Aniceto La Torre, Ciudad de Salta, para que comparezcan al juicio mencionado bajo apercibimiento de nombrársele defensor que los represente. — Publicación de edictos ordenada en el diario Norte y Boletín Oficial de Salta y Boletín Oficial de la Nación.
Salta, 27 de octubre de 1953. — Angel Mariano Rauch, secretario.
e.17|12-Nº 7.150 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición Juez Nacional de Salta, Héctor M. Saravia Bavio, en Expediente Nº 22.334, caratulado "Expropiación - Fisco Nacional contra Tránsito Moreno Arias", se cita y emplaza a la demandada, sus herederos, sucesores o quienes resulten propietarios del inmueble número 26, de la manzana 15, catastrado bajo el número 11.219 - Manzana 10 - Sec. H, Parcela 36, ubicado en la calle Manuel Anzoátegui entre General Bolívar y Alvear, Ciudad de Salta, para que comparezcan al juicio mencionado bajo apercibimiento de nombrársele defensor que los represente. — Publicación de edictos ordenada en el diario Norte y Boletín Oficial de Salta y Boletín Oficial de la

Nación, por el término de cinco días.
Salta, 27 de octubre de 1953. — Angel Mariano Rauch, secretario.
e.17|12-Nº 7.151 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición Juez Nacional de Salta, Héctor M. Saravia Bavio, en Expediente Nº 22.224, caratulado "Expropiación Fisco Nacional contra Julio Arneóo", se cita y emplaza al demandado, sus herederos, sucesores o quienes resulten propietarios del inmueble número 25 de la manzana 15, catastrado bajo el número 394 - Sec. H - M 10 Pac. 37, ubicado en la calle Manuel Anzoátegui entre General Bolívar y Alvear, Ciudad de Salta, para que comparezcan al juicio mencionado bajo apercibimiento de nombrárseie defensor que los represente. — Publicación de edictos ordenada en el diario Norte y Boletín Oficial de Salta y Boletín Oficial de la Nación, por el término de cinco días.
Salta, 27 de octubre de 1953. — Angel Mariano Rauch, secretario.
e.17|12-Nº 7.152 s|p.p.-v.23|12|53

NEUQUEN

El Dr. Armando Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Neuquén a cargo del Juzgado Nº 1, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días en los autos "Estado Nacional Argentino c|María Scala de Bremer o contra quien o quienes resulten propietarios s|Expropiación" a quien o quienes se consideren con derechos sobre una fracción de chacra ubicada en Colonia Bouquet Roldán, departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, la que es parte de la chacra 104, compuesta por una superficie aproximada de diez hectáreas, noventa y cinco areas, cuarenta y cuatro metros cuadrados y ciento veinte centímetros cuadrados para que comparezcan ante este Juzgado Nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.
Neuquén, 5 noviembre de 1953. — Andrés Sánchez, secretario.
e 17|12-Nº 1.829 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, titular del Juzgado Nº 1 del Territorio Nacional del Neuquén, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, en los autos "Estado Nacional Argentino c|Suc. E. del Castillo y Cía. s|Expropiación", a herederos de la demandada o quien o quienes resulten propietarios o se consideren con derecho sobre las chacras números 15, 32, 37 y 46 de Colonia Valentina, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor de Ausentes.
Neuquén, 2 de noviembre de 1953. — Juan Carlos Gatti, secretario.
e.17|12-Nº 1.831 s|p.p.-v.23|12|53

CIUDAD EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de esta sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita y emplaza a don CASIMIRO MALINSKI o a quien se considere con derecho al bien designado como lote XI, Manzana L, Quinta 2, Circ. III, Sección G, de la localidad de Villa Madero (Matanza), para que dentro del plazo de cinco días que se contarán desde la publicación del presente, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Fisco Nacional (Expte. 23.208), bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Eva Perón, octubre 26 de 1953. — Los autos tramitan por ante la Secretaría Mario Alberto Copello. — Mario Alberto Copello, secretario
e.17|12-Nº 1.828 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del Juez Nacional, Dr. Bambill, Sec. Eva Perón, se cita por cinco días a MIGUEL ADINOLFI, para que comparezca a tomar intervención en la expropiación que le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, del lote 8, manzana 1, en Matanza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — El juicio tramita por ante la Secretaría del infrascripto.
Ciudad Eva Perón, doce de agosto de 1953. — Alberto García Piñeiro, secretario.
$ 100. — e.16|12-Nº 2.515-v.22|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, a cargo del Juzgado Nº 1 en la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Eva Perón, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días a don LAUMAGNE HECTOR para que dentro de dicho término comparezca en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación del terreno ubicado en el Partido de Morón, localidad de "El Palomar", en el circuito III, Sección "A", parcela 2 manzana 77 con una superficie de 274,16 m2., lindando al Norte, parcela 1; Sud, parcela 3; Oeste, quinta 4 y Este, calle El Alero; bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 3, Ciudad Eva Perón, octubre 28 de 1953. Dr. Alberto García Piñeiro, secretario del Juzgado Nacional Nº 1, Eva Perón.
e.15|12|53-Nº 7.262 s|p.p.-v.7|1|54

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GABINO ARTURO ORDOÑEZ (C. 1929, Matrícula Nº 6.572.812), procesado por inf. al art. 29 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|12|53-Nº 1.832 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN JELENIC, quien fuera capataz de cuadrilla de la Empresa Robles Hnos. y se domiciliara en Alte. Brown y Alberdi s|nº de la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|12|53-Nº 1.833 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALFREDO JOAQUIN VILLALBA (C. 1932, Matrícula Nº 6.579.129), procesado por inf. al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|1253-Nº 1.834 s|p.p.-v.1º|2|54

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, Doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a TOMAS CALIZAYA boliviano, de veintitrés años de edad, soltero, labrador y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia y a LUCIANO CALIZAYA, boliviano, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte Nº 1.166|952, titulado: "Paucart, Angel y otros, Contrabando", y que se los cita y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes.
San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 1953. — Fabriciano D. Colgui, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.682 s|p.p. - v.14|1|54

Avisos Diversos

ANTERIORES

SALINAS LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso — Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1953, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día 12 de diciembre de 1953, los que deberán hacerse efectivos en la sede de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del día 24 de diciembre de 1953. — El Directorio.
Nota: Art. 30. Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la sociedad.
$ 40. — e.21|12-Nº 2.313-v.23|12|53

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 1953, el Directorio ha resuelto hacer la emisión de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 13.802.600.—, que serán entregados a los accionistas a razón de una acción nueva por cada cuatro que posean, en pago de parte del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953.
Además, se comunica que el Directorio ha resuelto efectuar también una emisión de acciones diferidas por valor nominal de m$n. 1.365.600.—; los actuales tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho a suscribir a la par, la nueva emisión a razón de una acción nueva por cada cuatro que posean. En el acto de suscripción las acciones diferidas deberán integrarse totalmente. Las nuevas acciones ordinarias y diferidas gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1953. La entrega de los títulos de las acciones ordinarias y el pago de la parte en efectivo del dividendo (10 %), se hará contra presentación del cupón Nº 15 y la suscripción de las acciones diferidas se hará contra presentación del cupón Nº 17, en la caja de la sociedad, Florida 602, Capital Federal. — El derecho de suscripción de las acciones diferidas vencerá el 26 de diciembre de 1953. — El Directorio.
$ 168. — e.21|12-Nº 2.837-v.23|12|53

LA RIOJANA
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima

Esta sociedad hace saber a los señores accionistas, que por resolución del Directorio de fecha 2 de diciembre de 1953 y en virtud de las disposiciones estatutarias que así lo autorizan, ha resuelto emitir tres series de acciones ordinarias. Los señores accionistas deberán hacer conocer a la sociedad el uso que harán del derecho que les asiste de suscribir dicho capital, hasta cinco días después de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 100. — e.21|12-Nº 2.332-v.28|12|53

ANTONIO VERNOCCHI SOCIEDAD ANONIMA
Ind., Com., Inmob. y Fin.
Lavalleja 245 — Capital
Nº 3.767

Se hace saber por tres días, que de conformidad al artículo sexto de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir la 11ª y 12ª series de un millón de pesos cada una en acciones ordinarias al portador valor nominal cien pesos m|n., cada una, para efectuar la repartición de la reserva facultativa hasta la suma de m$n. 1.600.000.—, entre los señores accionistas de la sociedad, a razón del 16 % sobre las tenencias de cada uno, según lo sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1953. Se retendrá el 6 % de Impuesto a los Réditos, y el resto o sea la suma de m$n. 400.000.— emitiéndose acciones ordinarias, valor nominal $ 100 c|u., puestas a disposición de los accionistas, fijándose el término de 10 días a contar de la última publicación de este edicto, dentro del cual deberán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción de acciones, de acuerdo con el art. 6º de los estatutos. — El Directorio.
$ 120. — e.21|12-Nº 2.802-v.23|12|53

INDIANA
Sociedad Anónima Agropecuaria

Indiana, S. A. Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 281, hace saber a sus accionistas, a los efectos del derecho de preferencia que, para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, les reserva el art. 7º del estatuto social, que han sido emitidas 4.000 acciones ordinarias de la serie 18ª del capital de valor nominal de $ 100.—, habiéndose fijado como fecha para su suscripción el día 31 de diciembre corriente. — El Directorio.
$ 200. — e.16|12-Nº 2.516-v.30|12|53

HORMIGON ELASTICO INVERSOR
S. R. L. (en liquidación)

Por disposición del Sr. liquidador llámase a licitación para la venta en block del activo fijo y circulante propiedad de esta firma, comprendiendo sus plantas de Riachuelo y Sierra Chica (Olavarría) destinadas a la fabricación de productos de hormigón pretensado, con sus inmuebles edificios y accesorios construcciones provisorias y obras en construcción, muebles y útiles, instalaciones y accesorios, rodados, moldes, maquinarias de importación, materiales y suministros, acciones en depósito productos elaborados y defectuosos, patentes y marcas, de conformidad con los pliegos y demás detalles que se suministrarán en Bartolomé Mitre Nº 459, 5to. piso, Capital Federal. — Condiciones de Venta: Base mínima: $ 24.884.680,14 m|n. — Forma de pago: Al contado. Se considerarán ofertas con parte al contado y parte a plazos o totalmente a plazos si como mínimo se ofrece: a) Interés del 7 % anual pagadero por trimestres adelantados; b) garantía real de los bienes en venta y fianza real que cubra no menos del 30 %; c) Pago del precio o saldo del precio en 13 anualidades como máximo; d) Importes de las cuotas y demás condiciones que establecen los pliegos detallados. — Escritura: A los noventa días por ante el Escribano que designe la parte vendedora o compradora s|pliegos. — Apertura: El día 29 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 459, 5to. piso, Capital Federal.
$ 400. — e.10|12-Nº 2.080-v.23|12|53

AGUACIL S. A.
Fin., Com., Ind. e Inmobiliaria
Expte. 4.868

Se avisa por tres días a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha dispuesto elevar el capital autorizado a la suma de $ 5.000.000.— v|n. mediante la emisión de la 8a. serie de acciones ordinarias de $ 1.400.000 — v|n., — El Directorio.
$ 36.— e.18|12-Nº 2.749-v.22|12|53

ACELAIN
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial
Florida 527, Capital

Se avisa a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 8º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir las series 2a. a 6a. de 600 acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una. — El derecho de suscripción deberá ejercerse dentro de los tres días contados desde la última publicación. Asimismo se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha siete de diciembre de 1953, se resolvió elevar el capital a la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.— curso legal).
$ 48.— e.18|12-Nº 2.768-v.22|12|53

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Capital Autorizado $ 15.000.000.— m|n.
Moreno 1475, T. E. 37-3071, Bs. As.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de diciembre de 1953 y hasta el 20 de enero de 1954 todos los días hábiles de 12 a 15,30 horas, menos los sábados, en el local calle Moreno 1473, 3er. piso, of. 306, se abonará el dividendo en acciones correspondientes al cupón número 9, resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 26 de abril de 1953.
El pago se efectuará dentro de los 5 días de depositados en esta sociedad los cupones o acciones respectivos. — El Directorio.
$ 72.— e.18|12-Nº 2.754-v.22|12|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Continental Panadería: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Tzano Peikoff Tzanoff, vende a los señores Emilio Amador Carbacho y Jesús Sánchez, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle AQUINO Nº 5041|43. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.882-v.28|12|53

El Dr Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Luis Tomás Antonio, Ramón Perazo y José Carro, compran, haciéndose cargo de su activo y pasivo, las partes indivisas que José García Rodríguez, Santiago García Rodríguez y Carlos Goncalvez Reino tenían en la sociedad de hecho que habían constituído con Salvador Sforza, para la explotación de la panadería mecánica de la calle ALVAREZ THOMAS número 874 de esta ciudad. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio del profesional interviniente, calle Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.892-v.28|12|53

Avisa: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-3694 y 9187, que Alberto Riveiro José Orge, Feliciano Orge y José Montero venden a Pedro Zornada, Luis Imoda, José Cherbavaz y Atanasio Carabetsos, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALSINA 2202 esquina PASCO, Capital. Reclamo de ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 60. — e.21|12-Nº 2.857-v.28|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Aarón Kovnatzky vende a Eduardo Spotorno la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con el señor Eduardo Pabón en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA 2602|04 esquina SANTA MARIA DEL BUEN AIRE. El vendedor se domicilia en la calle Santa María del Buen Aire 321, Capital; comprador en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 120.— e.21|12-Nº 2.795-v.28|12|53

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti 232 de Capital Federal, T. E. 48-8289, avisan que: Esperanza González de González vende a Ramón Calvo y Romeo Pinotti, su negocio en el ramo de café-bar y billares, denominado "Astral", sito en la calle AVDA SAN JUAN Nº 3401 esquina VIRREY LINIERS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.800-v.28|12|53

Al comercio: avisan Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0301, que el Sr. Jaime Niezna, vende al Sr. Francisco Bisgione, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de artículos de electricidad denominado "Ator", sito en la AVDA. JURAMENTO 2080 de la Cap. Fed. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.811-v.28|12|53

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, p. 3º, T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención Francisco Martínez y Woldemar Fenior venden a Amadeo Orestes Montonati y Augusto Cedarini el negocio de panadería (despacho de pan al por menor) sito en Av. DE LOS CONSTITUYENTES 4301. Domicilio partes y recl. ley n|tras. oficinas.
$ 60.— e.21|12-Nº 2.833-v.28|12|53

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que la venta del negocio de panadería mecánica y confitería que efectuaban los señores Serafín Andrés Cattáneo y Pedro Domingo Ojeda, al señor José Arturo González, sito en la calle AVENIDA CABILDO 3056|58, Capital, según publicaciones aparecidas durante los días 15 al 21 de diciembre de 1953, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.912-v.28|12.53

Avisan: G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 890, T. E. 35-4599, que los señores Antonio Fernández, José García y Ramón Arias venden a los señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón, su negocio de café y bar, denominado "El Puente", sito en esta Ciu-

dad, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1484|88 esquina PEDRO DE MENDOZA número 1595, domic. partes, reclamo ley n| oficinas.

$ 60. — e.21|12-Nº 2.854-v.23|12|53

Al comercio: Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, Capital Federal, T. E. 54-2741, avisa que se vendió el negocio de café y bar sito en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN Nº 7433 esquina OBISPO SAN ALBERTO. Vendedores: Francisco Echevarria, Antonio Echevarria y José Cruces. Compradores: Emilio Longinotti, Miguel Fernández, Almo Lanfranco y Marcelino Antonio Serra. Ambas partes domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley en mi oficina.

e. 18|12-Nº 2.423-v.24|12|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 17|12|53.

Continental Panadera. De la firma L. A Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354. Aclaran: Al comercio que por nuestro intermedio los señores Anacleto Rodríguez, Guillermo Sánchez y Alberto Sánchez, venden al señor Domingo Pontoriero, su negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas y elaboración de helados, sito en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6583|85 y no como se había publicado por error a nombre de los señores Vicente Condeme, Antonio Pecoraro, Oscar Troncoso y José Luis Izaguirre, como una de las partes compradoras. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 120.— e.18|12-Nº 2.785-v.24|12|53

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354. Avisan: al comercio que por nuestro intermedio los señores Dositeo Teijeiro, Francisco Rodriguez y Victoriano Maroto, venden a los señores Esteban Fanuko, Manuel Bacelo, Manuel González y Ramón Carbajo, su negocio del ramo de café y bar, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 1300 esquina a SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100. — e.18|12-Nº 2.786-v.24|12|53

Mauricio Kanikel, vende a Antonio Majluf su taller mecánico de la AVENIDA DEL CAMPO Nº 1160|62, Capital Federal, libre de deudas. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mismo negocio.

$ 40.— e.18|12-Nº 2.789-v.24|12|53

Avisa: José Catalano, que ha transferido a Carlos Esteban Rodríguez y Matilde del Carmen Berti Vda. de Bello los derechos y obligaciones que le correspondían como adquirente del café, bar, sito en la calle ARTILLEROS Nros. 2365|69, Capital, tomando éstos a su cargo el activo y pasivo total. — Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, estudio del doctor Alfonso Rojas, Lavalle Nro. 1523, T. E. 35-1506.

$ 80. — e.17|12-Nº 2.619-v.23|12|53

José Alberto Campos, corredor y martillero público avisa que con su intervención el señor Víctor Feci (que firma Vittorio Feci), vende al señor Nicolás Dandan su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas sito en esta Capital, calle ANDALGALA Nº 2125. Reclamos de ley efectuarlos en esta Capital, calle Ramón L. Falcón número 2955, Depto. "D" donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.607-v.23|12|53

Se hace saber que los Sres. Heraldo Héctor Pollini; Nahin Rasu y José Collado, que giran bajo la razón social de "Polini, Rasu y Collado" todos con domicilio en la calle Balcarce Nº 93, Capital, venden al Sr. José María Sánchez, domiciliado Córdoba Nº 475 (Capital) el negocio de fiambrería, quesería y afines, al por mayor y menor, sito en el MERCADO PROVEEDOR DEL SUR, calle ACHUPALLAS Nº 1031, capital, puestos Nros. 154 y 155, denominado "Buby", libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley a César E. Di Primio, balanceador, cale Belgrano Nº 1366, piso 1º, Capital, domicilio de las partes.

$ 100.— e.17|12-Nº 2.199-v.23|12|53

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694-9187, que José Bonifacio González, vende a Juan Clapés, fiembrería y rotisería, y bebidas alcohólicas envasadas, sito AVDA. LAS HERAS 2086, reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.17|12-Nº 2.614-v.23|12|53

Se hace saber que don Luis Papandrea, vende a Antonio Delgado, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, su negocio de zapatería y artículos para hombres instalado en la AVENIDA JUAN DE GARAY 2480. — Reclamos de ley Avenida de Mayo 953, piso 10º domicilio de las partes.

$ 60. — e.17|21-Nº 2.609-v.23|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso T. E. 37-0571, avisan: Andrés Avelino Blanco y Constantino Blanco, venden a Cecilio Dorado, negocio almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 1001 esq. VALENTIN VIRASORO. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.16|12-Nº 2.558-v.22|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Pedro Angel Mascareli vende a José Antonio Alonso negocio despensa, sito AGÜERO Nº 1300 esq. MANSILLA. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60. — e.16|12-Nº 2.557-v.22|12|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Delia Borges y Angel Pousa, venden a Juan Angel Martínez Guido, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle AMENABAR Nº 2730, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.568.v.22|12|53

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T.E. 71-1589, avisan que por su intermedio, los señores Lino Fernández, Benjamín Meana y José Fernández, pasan en venta a los señores José Rodríguez, Manuel Alvarez, Raúl Alvarez, Luis Gómez y Universo Pérez, el negocio del ramo de confitería y casa de lunch, denominado "Royal", ubicado en la calle AVENIDA SANTA FE Nº 3000 esquina GALLO Nº 1695, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.513.v.22|12|53

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T.E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Herminio Murias, pasó en venta al señor Silverio Miñones, la tercera parte del negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1699 esquina CURAPALIGÜE, que poseía conjuntamente con los señores Francisco Carracedo y Santiago Carracedo, que continúan en el mismo girando la nueva sociedad bajo el rubro de Carracedo Hermanos y Miñones. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.16|12-Nº 2.510.v.22|12|53

Comunico que doña Sara M. de Kalecky vende a doña Alejandra S. de Kowalik su negocio de almacén, denominado "S. Kalecky", establecido en esta Capital, calle AÑASCO 880|82. Reclamos de ley, 25 de Mayo 362. Of. 508. Escribano interviniente José Guglietti.

$ 40.— e.16|12-Nº 2.465-v.22|12|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Filomena Piccirilli vende a Amparo Fernández y Jorge Alberto Gorriz el negocio de hotel, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 447, piso 7º, derecha, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.459-v.22|12|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Otmaro Edmundo Rufino Federico Roses, Angel Taddeo y Luisa Emilia Traverse de Centi venden a Camilo Rey, Francisco Prat y José Bengolea, el negocio de hotel denominado "Hotel Corrientes", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 642, pisos 10 y 11, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.168-v.22|12|53

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Jorge Demattei vende, libre de todo gravamen, su parte mitad del negocio de confitería y helados, sito en ALVAREZ JONTE 4991, a Mario Carmelo Palamara y Rafael Lattari. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.173-v.22|12|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Eusebio Book vende a Aniceto González su negocio de hotel, denominado "Santa Inés", sito en AVDA. CALLAO 180, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.167-v.22|12|53

"B"

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Fiorentino y Di Segni", bajo la denominación "Vela", vende a "Vela" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, su activo y pasivo, ambas domiciliadas en la calle BAHIA BLANCA 2046, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas Avenida Roque S. Peña 637, 5º piso, Capital. Escribano, Jaime Martín y Herrera.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.880-v.28|12|53

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275, avisa Tomás Silva, vende a los señores Bartolomé Gowland, Rodolfo Gaitán, Jorge Polly y Alberto Ponce de León, que girarán en plaza bajo la denominación de Gowland y Cía. (sociedad de hecho), libre de toda deuda y personal, su negocio de café, bar, cuatro billares y venta de helados, ubicado en la calle BERMUDEZ 2382, de esta capital, donde se domicilia el vendedor. Domicilio de compr. y reclamos, m|ofc.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.911-v.28|12|53

Héctor E. Vallazza, escribano, hace saber por cinco días que José Alberto Barrera, con domicilio en Brandzen 301 de capital, vende el negocio de farmacia denominado "Farmacia Inglesa", con sede en BRANDZEN 301, a favor de Aníbal Carlos Cevasco, domiciliado en Emilio Mitre 71 de capital, y a don José Fernando Francisco Torres, domiciliado en Benito Pérez Galdós 329, de la capital. Reclamos de ley en Avenida de Mayo 1390.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.809-v.28|12|53

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Espíritu Segundo Petitti vende a Sebastián Demetrio González y Augusto Demarcchi, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle BYNNON Nº 6692|6700, Capital. Reclamos de ley Nogoyá número 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 60. — e.10|12-Nº 2.107-v.16|12|53
e.17|12-Nº 2.107-v.23|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 10 al 16|12|53.

Arzá y Zapillón, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1314, 2do. p., 38-6310, avisan: Miguel Munarriz, Pedro Irurzun, Francisco Ramón y César Máculus, neciedad de hecho), venden al señor Ivo Franceschini su negocio de café y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO número 5201 esq. CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.640-v.23|12|53

País y Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T.E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención, la señorita Elvira R. Losada, vende su negocio de hotel, sito en la calle BOLIVAR 321, piso cuarto, Dpto. 7, a la señora Amalia Rosa Silvetti. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.553.v.22|12|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37.6753, avisan al comercio en general que Antolín Yañez y Lucía Yañez de Fagetti venden al señor Carlos Ramón Rodríguez el negocio de hotel residencial, denominado "Lucky Garden", sito en la calle BERUTTI 2876, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.170-v.22|12|53

José Buchar vende a David Staif su taller de tornería ubicado calle BAIGORRIA 2925, domicilio de las partes. — Reclamos de ley estudio Dr. Kamenszain, Lavalle 1474, P B. "A".

$ 40.— e.16|12-Nº 2.492.v.22|12|53

"C"

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comecio, que el señor Israel Fradkin, vendió su negocio de tienda y mercería, sito en la calle CACHI 125, libre de toda deuda y gravamen al señor Marcos Levy, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.896-v.28|12|53

José Lino Torrexs Luna, martillero público, con oficina calle Hidalgo 537, dto. "C", hace saber que por su intermedio el señor Hassan Fatala, vende su negocio de te, cocktail, denominado "La Cueva", sito en la calle CERRITO 892, Capital, a los señores Oscar Constantino García Torres, Luis Manuel Filidoro y Fermín Casas, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, domicilio del vendedor, Cerrito 892, Capital.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.910-v.28|12|53

El escribano Antonio J. Llach, hace saber que por el registro a su cargo, don Juan Filomeno Rea, domiciliado Conesa 4221, vende a los señores Rosario Armando Mammana y Rudy Horacio Mammana, domiciliados Avenida Roque Sáenz Peña 852, 5to. piso, escritorio 512: todos sus derechos en la sociedad comercial colectiva que giraba bajo el rubro de "Mammana y Rea", que tenía por objeto explotar el negocio denominado "Cabildo Peinados", calle CABILDO 1647, dedicado a peluquería de mujeres. Reclamos término de ley en mi escribanía calle Paraná 236, 1er. piso.

$ 100. — e.21|12-Nº 2.860-v.28|12|53

J. Solotar, procurador universitario nacional, con escritorios en Florida 259, p. 3º esc. 306, avisa que se ha disuelto la Sociedad Colectiva "J. Steinman e Hijos", compuesta por Jacobo Steinman, José Steinman Tesler y Héctor Steinman, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de maderas, con escritorios en CANNING 608, haciéndose cargo del activo y pasivo don Jacobo Steinman. Reclamos término de ley y domicilio de las partes mi oficina.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.793-v.28|12|53

Francisco Ferrarese, Raúl Manuel Miguel Ferrarese y Elida Elda Ferrarese únicos socios de "Francisco Ferrarese e Hijos, sociedad colectiva", hacen saber por cinco días que venden, ceden y transfieren su negocio de fabricación de gabinetes para aparatos de radio, mangos para plancha y accesorios de madera para artículos eléctricos, sito en la calle CARABOBO Nº 1624, a la razón social "Ferrarese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, quien se hace cargo de su activo y pasivo social, y se encuentra constituída por los mismos referidos socios, y con igual domicilio, calle Carabobo Nº 1624. Reclamos de ley, donde las partes constituyen domicilio, Carabobo Nº 1624. Por sí y por la sociedad en formación.

$ 100.— e.18|12-Nº 2.710-v.24|12|53

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, aclaran al comercio que: Por nuestro intermedio el señor José Carlos Vizzolini, vende al señor Guillermo Crespo, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle GODOY CRUZ número 1745|49 y no como se había publicado por error el nombre de Filiberto Nieves, como una de las partes compradoras. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.18|12-Nº 2.780-v.24|12|53

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, Aclaran: Al comercio que: Por nuestro intermedio que los señores Rogelio Blanco y Antonio Fraga, vendén a los señores Joaquín Alonso, Antonio Pérez y Manuel Silva, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle CUENCA número 3098 y no como se había publicado por error a nombre de Enrique Leis, Antonio Pérez y Arturo Pérez Núñez, como una de las partes compradoras. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 120.— e.18|12-Nº 2.782-v.24|12|53

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que Demetrio Zaglaras ha transferido a Despina Demitriadis de Zaglaras su quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 5387, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.748-v.24|12|53

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Vicente Pereiro vende a Natalio Circosta, negocio "venta de frutas al por menor", sito calle CORDOBA 1757, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60. — e.17|12-Nº 2.674-v.23|12|53

Vicente Cammarano, con domicilio en la calle Cortina 1855, vende al señor Jacobo Frid, con domicilio en la calle Pasaje Italia 455, el taller de repujaje, ubicado en la calle CORTINA Nº 1855|59. Para reclamos de ley 11.867 en Cortina 1855.

$ 60. — e.17|12-Nº 2.669-v.23|12|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores, y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Nicanor García, Segundo Berdasco, José Valcarce y José Pértega venden su café y bar, sito en CANGALLO Nº 1285|99 esquina Talcahuano Nº 205, a Manuel Vázquez, Domingo Rodríguez, José Lago, Manuel Barbosa, Manuel González, Ramón Florez, Vicente Pereira y Manuel López, Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 80. — e.10|12-Nº 2.104-v.16|12|53
e.17|12-Nº 2.104-v.23|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 10 al 16|12|53.

Avisa: M. García, martillero público, oficina Suipacha 513, piso 4º, Victorina Alonso del Valle vende a Elena Maneo de Lovezzo, hotel pensión sito en la calle CANGALLO 2544. — Domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.17|12-Nº 2.655.v.23|12|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que en la publicación efectuada desde el 29 de setiembre al 5 de octubre del corriente año del negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital en la calle CABRERA Nº 3399, el nombre del comprador es Oscar Crispín Rozadillo y no Oscar Crispín Rosadilla, como se insertó por error. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.664.v.23|12|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T.E. 37-3801, avisan que el señor Isidoro Arcuschin vende al señor Isidoro Gentile su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CUCHA CUCHA Nº 1091. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.663.v.23|12|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa, Blanca Aguirre de Bauque, vende a Juan Ovaldo Brusco, su negocio de lencería, etc., sito en CASTRO 795 Capital. Domic. partes, reclamos ley, mi oficina, Av. Gaona 2567 Capital.

$ 40.— e.17|12-Nº 2.631-v.23|12|53

A los efectos Ley 11.867, se hace saber que Ciriaco Ibargüen vende a Ernesto Domingo Lolágaray, su negocio de vinería sito CORRALES 3137. — Domicilio contratantes y reclamos, mismo negocio.
$ 40.— e.17|12-Nº 2.593-v.23|12|53

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, H. Yrigoyen 2326, Capital, T.E. 47 1986, que: Graciano Santín y doña Dominga Calvo de Amelio venden a Domingo Femia y doña Victoria Lentini, su negocio de café, bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CONSTITUCION 2199. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.545.v.22|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Jacobo Pilaftsidis vende a Antonio Pedro Pucci y Ramon López dos terceras partes negocio despensa, sito CABRERA Nº 5299 esq. BUSTAMANTE, formando sociedad con los compradores. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.16|12-Nº 2.556-v.22|12|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T.E. 37-1773, avisan: Avelino Martínez y Alfonso Pastura, venden a Ricardo Alberto López y Helio Fernández, su negocio de café y bar, sito en la calle CASEROS Nº 2534, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.571.v.22|12|53

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, oficina 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el Sr. Héctor Vicente Solimano, vende su negocio de carnicería, sito en la calle CABELLO 3138 de la Capital Federal, libre de deudas, personal y gravámenes a los señores Luis Chiappe y Alberto Enrique Chiappe, domicilios de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.16|12-Nº 2.502.v.22|12|53

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Adonigna Alvarez y Juan Bautista Carena, venden libre de gravámenes y deudas, su negocio de "Casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle CORDOBA 5659, Capital, a los señores Servando Caunedo, Fustino Alonso y Manuel Gerónimo Alonso. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.472-v.22|12|53

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Enda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de explotación e la Industria y Comercio de Metales, y en especial del denominado alpaca, la fabricación de cubiertos, utensilios domésticos, todos sus derivados y negocios afines, con domicilio en la calle CRAMER 1176, de Capital Federal, transfiere, por transformación en anónima, todo su activo y pasivo a la nueva sociedad anónima "Enda, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", con el mismo domicilio indicado para la anterior, lugar donde constituyen domicilios las partes. Interviene el Escribano Hernan R. Seeber, con domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista 491, 2º p.
$ 120.— e.16|12-Nº 2.477-v.22|12|53

"CH"

E. Bonomo Ricco, martillero público, Alsina 736, Capital Federal. Avisa que el señor Benjamín Carlos Siciliano, vende al señor Máximo Eduardo Favre, su negocio de depósito y venta de forrajes y cereales, ubicado en la calle CHASCOMUS 6751, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.21|12-Nº 2.838-v.28|12|53

Al comercio: Santos y Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas Sarmiento 1507, 35-6505, avisan que Jesús Canteli y Bonifacio Rico venden a Manuel Carbajosa Fernández, Manuel Carbajosa Blanco, Pedro Juan Severini, Luis Arango Rebollar, Luis Arango García y José González Presa (g|soc. de hecho Manuel Carbajosa y Cía.), el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, denominado "Norte", ubicado en la calle CHARCAS Nº 901|15 esquina SUIPACHA Nº 1006, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley por cuenta vendedores ante intermediarios.
$ 80.— e.18|12-Nº 2.767-v.24|12|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención los señores Pío Quel, Amalio Iturbide y Santos Castellanos, venden al señor Angel Martínez, el negocio de almacén, bar y restaurante, sito en la calle CHARCAS Nº 5200, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

Este aviso anula el anterior de fecha 1º de diciembre que fué mal publicado por error de nombre.
$ 80.— e.16|12-Nº 2.572.v.22|12|53

"D"

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva, compuesta por Domingo Santagapita y José Falcone "Santagapita y Falcone", que explota el negocio de fotografía de la calle SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2531, Capital Federal, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Santagapita. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Dorrego 785, Capital Federal.
$ 80. — e.17|12-Nº 2.616-v.23|12|53

Avisan Severino García y Cía., corredores y mart. públicos, Salta 226, 37-4694-9187, que Marcelino Almirón y Gregoria Schell de Almirón, venden a Enrique Gutiérrez y Jesús Gutiérrez, despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito GREGORIO DE LAFERRERE 3718, reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 40. — e.17|12-Nº 2.615-v.23|12|53

J. Caliero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, corredores, con oficinas Rivadavia 7944, avisan: que Santiago Maisonave, vende a Regina Strumberger de Liner, su negocio de mercería y librería, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 4885. Domic. contratantes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.17|12-Nº 2.635-v.23|12|53

"E"

Sebastián Gómez, martillero y corredor público, con oficina en Alvarez Jonte 6150, avisa: Fernando Di Giorno, vende a Ricardo Sanguinetti, carnicería calle ECHENAGUCIA Nº 866, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina.
$ 40.— e.21|12-Nº 2.885-v.28|12|53

Roberto Losino, martillero público, oficina, Colombres 324, comunica que Albertina Schaub de Reimers, única heredera de la sucesión Jacobo Ewin Wullschleger, vende a Guillermo Enrique Marra, Aníbal Marra y Saúl Carlos González, el negocio de cervecería alemana calle EL CANO 3537. Reclamo de ley, en nuestras oficinas. Domicilio constituídos por las partes.
$ 60.— e.17|12-Nº 2.604-v.23|12|53

"G"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital T.E. 37|6753, avisan al comercio en general que Angel Cardalda vende a Raúl José Zuccotti y Oscar Marcos Zuccotti el negocio de bazar, sito en la calle GAONA Nº 1385, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80.— e.21|12-Nº 2.803.v.28|12|53

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: David Baraj vende a Bernardino Roberto Antonacci, negocio fiambrería y quesería denominado "La Gloria" sito PEDRO GOYENA 564, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 40. — e.21|12-Nº 2.847-v.28|12|53

Luis María Astigueta, abogado, comunica que "Talleres Güemes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", administración GÜEMES 3365, con negocio de explotación de talleres mecánicos en general: importación, exportación, fabricación y comercialización de accesorios o partes de automotores y afines, transfiere a título de venta su activo y pasivo a "Talleres Güemes, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". Reclamos de ley en la calle Güemes 3365, de esta ciudad, domicilio de las partes.
$ 80 — e.18|12-Nº 2.773-v.24|12|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Andrés Nicasio Díaz y Avelino Naveiras venden a Florentino Eugenio Rial, negocio almacén y bar, calle GUEMES 4301, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.18|12-Nº 2.682-v.24|12|53

Juan Andrés Gaspar Preda transfiere a "Juan A. Preda S. A. Importadora y Comercial" el activo y pasivo de la razón social "Juan A. Preda", domiciliada en GARMENDIA 4805, que se dedica a la compraventa de materiales para la construcción y afines. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio de las partes en Garmendia Nº 4805, Capital Federal.
$ 60.— e.18|12-Nº 2.764-v.24|12|53

Se avisa que Roberto Pascual Lara vende a "Farmacia del Progreso, Soc. de Resp. Ltda." (en formación) su negocio de farmacia sito en GRAL. MARTIN DE GAINZA Nº 801, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.
$ 60.— e.18|12-Nº 2.709-v.24|12|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1150, 1er. piso, T.E. 37-3801, avisan que la señora María Luisa Villa de Gómez vende a la señora Encarnación Vega Cuervo de García, su negocio de tienda y mercería, sito en esta Capital, puesto Nº 15 del Mercado Santa Julia de la calle PEDRO GOYENA esq. PUAN. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.17|12-Nº 2.665.v.23|12|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Emilio Núñez, Gerardo Bernedo y José Pérez, venden a José Eleuterio Aballay y Alberto De Santo, su negocio de café, bar y despacho de bebidas al copeo, sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nº 2901, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.16|12-Nº 2.566-v.22|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Sirio Sebastián Díaz vende a Cándido Manuel Polantinos, y Santiago Matesanz, negocio restaurante y bar, sito GALLARDO Nº 495|99 esq. VIENA, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.567-v.22|12|53

Contreras & Hijos, martilleros públicos, balanceadores, con oficinas en la calle Corrientes 1254, 4º, Capital, T.E. 35-4264, avisan, que César Maximino Rivas, Edmundo Ramón Montenegro y Hugo César Huarte, venden su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle GAONA Nº 4402, Capital, a los señores Edmundo Ramón Montenegro y Edmundo Héctor Martín Montenegro. — Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.16|12-Nº 2.548.v.22|12|53

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, H. Yrigoyen 2326, Capital, T.E 47-1986, que Ramón Ríos vende a los señores Luis Caiña y Filomeno de Gaetano, su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta ciudad, calle JUAN DE GARAY 2872. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.544-v.22|12|53

"I"

Se hace saber que Jesquia Fresco, domiciliado Culpina 755, Capital vende a Ricardo Néstor Dodero y Florián Bernedo domiciliados Independencia 4346 y Pozos 59, respectivamente (Capital), el negocio de bazar y juguetería sito INDEPENDENCIA 1011, Capital. Reclamaciones de ley, escribanía García Díaz, Florida 461, Capital.
$ 60. — e.21|12-Nº 2.859-v.28|12|53

Se avisa que Antonio Humberto Núñez vende a José Alberto Vázquez su negocio de farmacia denominado "San José", sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 4300, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.
$ 60.— e.18|12-Nº 2.707-v.24|12|53

Se avisa al comercio que por intermedio de Jorge I. del Río, martillero, se vende el negocio de rotisería y bar, ubicado en la calle INDEPENDENCIA 2099 esquina a RINCON, Capital Federal. — Vendedores; Mariano Tasca, Francisco H. Ciorciari y Oscar Lase. Compradores Adam Gudeliunas y José Parrulevicius. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en nuestras oficinas, Hipólito Yrigoyen 434, 5º piso, T. E. 34-0570. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953.
$ 80.— e.18|12-Nº 2.788-v.24|12|53

Jaime Biegún vende a Guillermo Valentín Meregalli las cuotas capital que tiene en la Soc. de Resp. Ltda. "Farmacia Colón", sita INDEPENDENCIA Nº 2900 esquina DEAN FUNES. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.521.v.22|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571: avisan: Adamo Carmelo Francisco López, Juan Ricol Sorrivas y Nemesio Benito Manuel García, venden a Angel Rivero, José García y Julio Rivero negocio restaurante y bar, sito ITUZAINGO Nº 802 esq. ESPAÑA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.16|12-Nº 2.559-v.22|12|53

"L"

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, con oficinas en la calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785, avisan al comercio que la compra-venta del negocio de café y bar, establecido en la calle LAVALLE Nº 2602, Capital Federal, celebrada entre Francisco Galán y Domingo Fernández, Américo Mario Ciol, Gervasio Raúl Eiros y Luis Tassara, ha quedado sin efecto, domicilio de las partes, Lavalle Nº 2602, Capital Federal.
$ 80. — e.21|12-Nº 2.841-v.28|12|53

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de café y bar, sito en la Capital Federal, calle LAVALLE Nº 2602. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. Vendedor: Francisco Galán, comprador: Domingo Fernández, domicilio de las partes, calle Lavalle Nº 2602, Capital Federal.
$ 60. — e.21|12-Nº 2.840-v.28|12|53

F. E. Stivale, martillero público, oficinas San Juan 3864, Capital, avisa que Héctor Raúl Massi, vende a Moisés Sadoc Cohen su negocio de despensa, sito en RAMON LISTA 5948, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.21|12-Nº 2.888-v.28|12|53

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio la señora Sira Hernández de Caleri vende a la señora Lucía Fiore de Parola su negocio de hotel sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ Nº 2768. Domicilio partes, reclamaciones términos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|12-Nº 2.769-v.24|12|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, los señores Cipriano López Corugedo, Severino López Corugedo y Manuel Oro venden sus partes indivisas negocios panadería y confitería mecánica y anexo, sitos Capital, calles LAS HERAS 1687|89 y LIBERTAD 1299, respectivamente, a los señores José Díaz Allande, Manuel Rivas y Benito Rivas. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 80.— e.18|12-Nº 2.723-v.24|12|53

Avisa estudio doctores Zanovello y Narbais que Antonio Elez vende a Timoteo Urquiza Paz su negocio de restaurant-bar, LAVALLE 3199 esquina AGÜERO. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos: estudio, Uruguay 172, 1º "A".
$ 40.— e.18|12-Nº 2.720-v.24|12|53

Avísase que don Benito Alfredo Ferrau, vende su parte de la sociedad de hecho "Ferrau y Ciccolini" que formaba con José Ciccolini para la explotación del negocio de radios y electricidad denominado "Casa Berger" de la calle LARREA Nº 1080, a don Jaime Isaac Tiger. Reclamos legales en Larrea 1080, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.18|12 Nº 2.746-v.24|12|53

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Trafilación-Kaista" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Martiniano Leguizamón Nº 3132 y capital social de pesos 100.000 m|n. vende a la Sociedad "Lifschitz Hermanos" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" domiciliada en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nº 3132, el taller de trafilación de caños de metal, instalado en esta ciudad calle Martiniano Leguizamón Nº 3132. Reclamos de ley, escribanía Roca, Diagonal Norte Nº 628, piso 6º.
$ 100.— e.17|12-Nº 2.621-v.23|12|53

Avisa: Samuel Ventura, que vende al señor Jacobo Niño, el negocio de "Compra-Venta", instalado en la calle LOPE DE VEGA 2605. — Reclamos de ley, en Lope de Vega 2605.
$ 40.— e.16|12-Nº 2.500.v.22|12|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Francisco Ucha, Manuel Pérez Ucha y José Pérez, venden a Eliseo Paz y Evaristo Paz dos quintas partes negocio almacén, bar y restaurante, sito LIBERTAD Nº 1601 esq. POSADAS Nº 1199, formando entre las partes nueva sociedad. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.16|12-Nº 2.561-v.22|12|53

Se hace saber por cinco días que don Florentino López Seijas y don José María Fernández, han vendido a doña Olga Esther Chuit, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de hotel denominado "Residencia López Hotel", instalado en la calle LIBERTAD 1224. Para oposiciones a los efectos de la Ley 11.867, martillero don J. Ricardo Llambías, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, piso 1º.
$ 60.— e.16|12-Nº 2.534.v.22|12|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hi-

pólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención el señor Antonio Alderucci vende a los señores David Fernández é Indalecio Pérez su negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos frescos, situado en la calle LOPE DE VEGA Nº 2063, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.569.v.22|12|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º piso, T.E. 37-0537, que: Juan Vigo vende a Manuel Núñez Parada, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, sito en esta Capital, calle LARREA Nº 84. — Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.505.v.22|12|53

Al comercio, avisamos que con intervención del Dr. Manuel Berguer, contador público nacional, con estudio en la calle Tucumán 2190, Sucri Hermanos, con administración en la Capital Federal, calle LARREA 550, ha vendido la sucursal que tenía en la calle Eva Perón 99 Chacabuco, Prov. de Buenos Aires, en el ramo de tienda, a los señores J. Carlos Scnettino y Perina Mariana Bartoli, con domicilio ambos en Eva Perón 99, Chacabuco. Interpóngase reclamos dentro del término de ley.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.466-v.22|12|53

"M"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694-9187, que Julián Rinaldi vende a Joaquín Janer, almacén y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3800 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ 1493, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.838-v.28|12|53

Vito Grignetti, domiciliado Miralla 3141, Capital, vende a Francisco Victor Mazzeo, domiciliado Basualdo 2749, Capital, el negocio de carnicería, ubicado en esta Capital, calle MIRALLA Nº 3145 Reclamos de ley, Miralla 3145, Capital.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.900-v.28|12|53

Adolfo Román Bugallo, avisa que vende a los señores Miguel Rodríguez Garza; Alfredo Domingo Gianelli; y Jesús Gómez, el negocio de su propiedad dedicado a la explotación del ramo de importación y venta por mayor de artículos de bazar, cristalería y lozas, sito en esta Capital, calle MEJICO 1416, donde las partes contratantes constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley: Escribanía Galtieri, Rivadavia 755, 2º C.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.696-v.24|12|53

Al comercio: Santos y Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas Sarmiento 1507. 35-6505, avisan que Manuel Carbajosa, Dámaso Ovidio Vigil, Pedro Juan Severini y Luis Arango Rebollar venden a Darío Fernández y Natalio Smircic el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle MORENO Nº 902 esquina TACUARI Nº 309, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.766-v.24|12|53

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354. Avisan: al comercio que por nuestro intermedio los señores Plácido Tempra y Rafael Guizia; venden a los señores Vicente Alvarez López y Manuel Rodríguez Miranda, su negocio del ramo de garage, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1402. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80. — e.18|12-Nº 2.[illegible]81-v.24|12|53

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Vicente Alvarez, vende al señor Vicente Arias, su mitad parte indivisa del negocio del ramo de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle MORENO número 1699 esquina a SOLIS, haciéndose cargo éste de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.718-v.24|12|53

Se hace saber que Luis Converso, domiciliado en la calle Enrique Martínez Nº 1425, transfiere a la señora Alicia Cristina Ham de Lewis, domiciliada en la calle Venezuela Nº 2314, su negocio de carnicería, situado en la calle ENRIQUE MARTINEZ 1425. Reclamaciones de ley en el local del negocio y en el estudio del doctor Valentín A. Mercado, abogado, Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.727-v.24|12|53

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de balanceadores, oficinas calle Uruguay 228. Cap. Federal, T. E. 37-6583-9427, avisan: Dolores Gago de Sánchez, vende a José Pose y Marcelino Piñeiro, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito calle MEJICO Nº 2433, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80. — e.17|12-Nº 2.671-v.23|12|53

José Arias, balanceador, oficinas Constitución 1775, avisa que Juan Balaguer y Sara Almirón de Vanner, venden a Francisco Ramón y César Máculas, negocio de restaurant sito en MORENO 301, Capital. Reclamos ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.17|12-Nº 2.649-v.23|12|53

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Antonio Leonello Rinaldi, vende su negocio de pizzería y despacho de bebidas, sito en la calle MOZART Nº 1001 a Roque Gilbuzzi. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.608-v.23|12|53

Luis Carlos Berrino, martillero público, avisa que el señor Mateo Ferrara vendió con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, al señor Gerardo Julián Murganti el laboratorio de productos de perfumería, sito en la calle MAZA 1142, Capital. — Reclamos de ley, Lavalle 1390, domicilio de las partes, Maza 1142.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.484.v.22|12|53

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T.E. 71-1589, avisan que por su intermedio los señores Carlos Alvarez y Manuel Pazos, pasan en venta al señor Bernardino Pascasio Larrosa, el negocio del ramo de café, casa de lunch, y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle MONROE Nº 1996 esquina O'HIGGINS Nº 2496. domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.511.v.22|12|53

"N"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle NAHUEL HUAPI 5300 esquina BUCARELLI. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Manuel Bassin, N. Huapi 5300. Comprador: Manuel Blanco, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.722-v.24|12|53

Continental Panadera, de la firma L. A Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Victorio López, Agustín Riposo y Manuel Sobral, venden a los señores Constantino Varela y Alvaro Fernandez, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle NAZCA número 358|60. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.779-v.24|12|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas San José 143. T.E. 38-1571, que: José María Fernández vende a Carmen Atienza de Cancelar y María Esther Atienza de Triulci, negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas sito calle NAZARRE Nº 6102 esquina GALLARDO, Capital, domicilio vendedor y compradoras mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.651.v.23|12|53

Se hace saber por cinco días que la sociedad "M. Zeller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio en el ramo de construcción, principalmente construcción de techos, galpones y otros afines en general, con domicilio en la Capital Federal, calle NUÑEZ 3467 y con fábrica en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, pueblo de Florida, calle J. M. Haedo 4301, transfiere por transformación en anónima todo su activo y pasivo a la nueva sociedad anónima "M. Zeller y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con el mismo domicilio indicado para la sociedad "M. Zeller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lugar donde constituyen domicilio las partes. Interviene el Escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en Capital Federal, calle Reconquista 491, 2º piso.

$ 140.— e.16|12-Nº 2.476-v.22|12|53

"P"

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, avisan Humberto Miguel Fertitta, vende a Juan Giordano su negocio de lavadero familiar, sito en la calle POSADAS 1399 Capital, sus domicilios. Reclamos de ley, n|oficinas Caseros 2399.

$ 40.— e.21|12-Nº 2.890-v.28|12|53

Ernesto Di Lonardo, martillero público, matrícula Nº 230, Fº 309, Lº 51, hace saber que: Manuel Villanustre, Carlos Leandro Villegas y Manuel Humberto Villegas, transfieren a los señores Ernesto Cabezas, José Díaz y Juan Bataglini, el taller mecánico sito en la calle PAZ SOLDAN 5128, Capital, y que están libres de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilios partes, Paz Soldán 5128, Capital. — Buenos Aires, Capital, 15 de diciembre de 1953.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.920.v.28|12|53

Noya & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Uruguay 34, Capital, avisan al comercio: Ha quedado sin efecto la venta que por su intermedio don Pedro Eustaquio Etchart, hiciera a don Alfonso Jesús Becerra, del negocio de lechería y derivados, calle PINTO 3702 esquina JARAMILLO. — Reclamos término ley nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.702-v.24|12|53

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7886, avisan Lino García y Manuel Oliveira, venden a Ramón Couto, Antonio Couto y Basilio Rubant negocio café, bar y casa de lunch, sito en PARAGUAY Nº 1524, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.774-v.24|12|53

Julio Thumim, abogado, hace saber que "Gorban y Kwuris", sociedad integrada por Benjamín Gorban y Nuta Kwuris, continuadores de la firma "Berman Bogoslavsky y Cía." vende a don Moszko Horendreksler su comercio de venta de cristalería y artículos para regalos denominado "Cristalería Pueyrredón", sito en la calle PUEYRREDON 1184 domicilio de partes. Reclamos de ley estudio doctores Thumim, calle Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.728-v.24|12|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso. T.E. 37-3801, avisan que Fructuoso Oscar Flores vende a Cristóbal Samuel Muñoz y Andrés Muñoz su negocio de taller de costura de black y punteado, sito en esta Capital, calle PAYSANDU 2021. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.667.v.23|12|53

Avisa: M. García, martillero público, oficina Suipacha 513, piso 4º, Moisés González, vende a José M. Rodríguez, despensa comestibles y bebidas en vasadas al por menor, calle PALPA 3800, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.658.v.23|12|53

Alvarado, Marcial y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de los Incas Nº 5026, Capital, avisan que con su intervención Manuel Verde vende a Galación Tomás González su negocio de despacho de pan y factura sito en esta Capital, calle PLAZA Nº 1951. — Reclamos de ley domicilio del comprador Echeverría Nº 4189, Capital.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.528.v.22|12|53

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. H. Yrigoyen 2326, Capital, T.E. 47-1986. que: Santiago Lanciano y doña Catalina Leuzzi venden a Manuel Priede y José del Valle, su negocio de café, bar y lunch con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle POZOS 925. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.543.v.22|12|53

"R"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T.E. 35|1158 y 2238. avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS 2701 esquina MOLDES 3606. — Vendedor Roberto Sanvitale, domiciliado en la calle Jaramillo 2619, Capital. Comprador: Justo Américo Cordero, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.796.v.28|12|53

Florencio Zacarías Navalesi, vende a Roberto Martín Rosasco al negocio de imprenta sito en RIVADAVIA 9559 de la Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.18|12-Nº 2.693-v.24|12|53

Balboa, Oreja y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Avda. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Alvaro Rodríguez, Jacinto Rodríguez y Aurelio Rodríguez que giran bajo la razón social "Rodríguez Hnos.", sociedad de hecho venden a Alfredo Angel Pazos, María Rosa Pazos y Tristán Homero Campins, su negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, denominado "Río Bamba", sito en esta Ciudad, calle RIO BAMBA 982, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.757 v.24|12|53

Emilio D. Gregorio, martillero y balanceador público, avisa al comercio que el señor Pedro Bergna, con domicilio en la calle Bacacay Nº 4804, vende al señor Camilo Noya, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 7407, ambos de esta Capital Federal, el quiosco para venta de cigarrillos, golosinas, juguetes, perfumes, etc., ubicado al frente del café y bar calle RIVADAVIA 7363, con entrada por el mismo número. Venta libre de deuda o gravámenes. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Rivadavia número 7457, Capital Federal.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.756 v.24|12|53

P. Ruiz & Cía., martilleros públicos, con oficinas Alberti 131, avisan: que Ernesto Fernández, Raúl S. Fernández y Luis Penna, venden a Nonito María Tellado, Eusebio Allo, Félix F. Veintinillas y Constancio Espinal, su negocio en el ramo de café-bar y anexos, ubicado calle RIVADAVIA Nº 6591|99. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.090-v.23|12|53

País y Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T.E. 37-5872, avisan al comercio en general que la señora Agustina T. de Bordoy vende al señor Romeo Pequeño un quiosco de cigarrillos sito en RIVADAVIA 3388. — Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.551.v.22|12|53

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, oficina 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Amaro Montesino, vende su negocio de carnicería, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 4424 de la Capital Federal, libre de deudas, gravámenes y personal, a los señores Aculimes Helfrich y Gregorio Bezer. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.503.v.22|12|53

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, oficina 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Domingo Collaro vende su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en la calle RAMALLO Nº 2822|24, de la Capital Federal, libre de deudas, personal y gravámenes al señor Aldo Savi, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.501.v. 22|12|53

"S"

Pascual A. Fernández, (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T.E. 35-0787. comunica que con su intervención los señores Eusebio Trull y Fortunato Díaz Hijo, que giran bajo la razón social de Trull y Díaz, venden libre de pasivo al señor Rafael Bogdano las existencias de su propiedad de la concesión del buffet instalado en el interior del club de la sociedad Hebraica Argentina, situado en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2233 y 2245, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones Ley 11.867, mis oficinas.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.794.v.28|12|53

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Angel Magdalena y Edmundo César Magdalena, venden, libre de todo pasivo, su negocio de carpintería mecánica de la calle SEGUROLA Nº 2476 de esta ciudad, a los señores Juan Paulino, Joaquín Paulino y Joaquín López Pérez. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el estudio del profesional interviniente, Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.893-v.28|12|53

El Dr Mariano S. Martínez, abogado, con estudios en la calle Lavalle Nº 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de carpintería mecánica de la calle SEGUROLA Nº 2476 de esta ciudad, que Magdalena Hermanos S. R. L. habían efectuado a Juan Paulino, Joaquín Paulino y Joaquín López Pérez, según edictos publicados en este Boletín con fecha 3 al 9 de noviembre de 1953.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.891-v.28|12|53

A efectos de la Ley 11.867, se hace saber que don Domingo Wilson Paladino, vende a los señores Constantino Concepción Groppa y Serafín Groppa, la "Farmacia Rincón", sita en la calle SAN JUAN 2102. — Reclamos de ley en la escribanía Hoeffner, Reconquista 480, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.21|12-Nº 2.827.v.28|12|53

Elías A. Bergandi, martillero público, Florida 229, piso 6º, esc. 608, para reclamos. Avisa: José Cristóbal que vende a Tiburcio Pérez, el negocio de despensa sito en SCHMIDEL 6901, domicilio de las partes.

$ 40. —e.18|12-Nº 2.686-v.24|12|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Andrés Rey y Jesús Domingo Rey venden a Roberto José Sterli el almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SAYOS Nº 5900 esquina CAFAYATE, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.762-v.24|12|53

Se avisa que Pedro Felipe Anton, domiciliado en Salta Nº 603, vende a Jacobo Glandt, domiciliado en Tacuarí Nº 769, su negocio de farmacia denominado "Dr. Arzubi", sito en SALTA número seiscientos tres esquina MEJICO. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista Nº 514, piso 6º.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.708-v.24|12|53

A.C.Y.J., R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, avisa que en nombre del señor Julián Silvero, vende libre de deudas y gravámenes su negocio en el ramo de carnicería y mercado sito en esta Capital, SOLER 4801, al señor Romano Lorenzo. Domicilio del vendedor, Serrano 2010; el comprador en Cabrera 2907, ambos de la Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.740-v.24|12|53

José Arias, balanceador, oficinas Constitución 1775, avisa que Antonio Lodeto, vende a Orfelina Furst, negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en SAN EDUARDO 3087 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas

$ 40.— e.17|12-Nº 2.650-v.23|12|53

José Alberto Campos, corredor y martillero público, avisa que con su intervención los señores Humberto Mario Zárate y Oscar Julio Zárate, venden a los señores Francisco Hermundo Mainero y Augusto Omar Víctor Cassini, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 4467. Reclamos de ley, efectuarlos en esta Capital, calle Ramón L. Falcón Nº 2955 dpto. "D", donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.606-v.23|12|53

Rivas, Hulton & Cía.; de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T.E. 37-1773, avisan: Enrique Rodríguez vende a José María Bondanza, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SANTA CATALINA número 2043|51, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.570.v.22|12|53

Gutierrez, Casadamon y Compañía martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 2190, piso 4º, comunican que por su intermedio Luis de Guzmán Aguilar vende libre de deuda y gravamen, a Irma Juana Caputo, su negocio de fabricación y venta de heladeras eléctricas para uso familiar conocido en plaza bajo la insignia comercial de "Industrias Argentinas Gal", ubicado en la calle SALTA Nº 2015 de la Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamaciones legales en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.530.v.22|12|53

"T"

José Kasio, transfiere activo y pasivo de su establecimiento de preparación y fabricación de artículos de goma, asociándose con doña Berta Tartacovsky de Kasio, don Yury Chausovsky, don Otello Salvatori y doña Fernanda Sinrovich de Chausovsky, en "Industrial Gomera", S. R. Ltda., para la fabricación de igual ramo. Domicilio de cada parte contratante y establecimiento transferido que continúa en la calle TRES ARROYOS 660. Reclamos de ley: Tres Arroyos 660.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.735-v.24|12|53

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, con oficinas en la calle Ayacucho Nº 457, 3er. piso, ofic. 34, de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Samuel Waisman, vende su negocio de carnicería sito en la calle TUCUMAN Nº 3300 de la Capital Federal al señor Antonio Sebastián Sanjurjo, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.697-v.24|12|53

Pais y Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T.E. 37-5372, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Mario Atilio Perotti, Benito Rodríguez y Virgilio González, venden su negocio de hotel denominado "Florida Splendid Hotel", sito en TUCUMAN 341 al señor Rafael Gómez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.552.v.22|12|53

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T.E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Rogelio Pérez pasó en venta al señor Baldomero Alvarez, la parte mitad del negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle TINOGASTA Nº 3502|4 esquina TEODORO VILARDEBO, que poseía conjuntamente con el señor Francisco Fernández, que continúa en el mismo, girando la nueva sociedad bajo el rubro de Fernández y Alvarez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.16|12-Nº 2.512.v.22|12|53

Boló, Yañez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 836, Capital Federal, T.E. 41-0533, avisan que la señora Angela Faldo de Raviolo, vende al señor Julio Torres, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle TALCAHUANO 50, piso 1º, domicilio partes en el negocio y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.538.v 22|12|53

"V"

Administración Arata, Héctor F. Arata, martillero público, avisa que don Antonio Armentano y Elizabeth G. de Armentano, venden a Enrique Bermúdez, el negocio de frutería y venta de comestibles sito en VIRREY DEL PINO Nº 2410, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas Olazábal 4603, T.E. 51-9409, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.689-v.24|12|53

Se avisa que Luisa B. Salvarezza de Gómez, domiciliada en Niceto Vega Nº 4806 vende a farmacia Acevedo, Soc. de Resp. Ltda., domiciliada en Niceto Vega Nº 4802 su negocio de farmacia, sito en NICETO VEGA Nº 4802 esquina ACEVEDO. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista número 514, piso 6º.

$ 60.— e.18|12-Nº 2.706-v.24|12|53

Se hace saber por cinco días, que Miguel Fridman, vende a Mauricio Guises su carpintería, situada en la calle VALENTIN VIRASORO 1620, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Repún, Pasteur 746, p. 1 "D".

$ 40.— e.17|12-Nº 2.628-v.23|12|53

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T.E. 47-8036, avisa que Martino Sales vende a Cipriano Marcos el negocio de despensa sito en JOSE PEDRO VARELA 4391. — Reclamaciones términos de ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 40.— e.16|12-Nº 2.527.v.22|12|53

Pais y Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369; T. E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora Inocencia Díaz vende la parte mitad que tiene en el negocio de hotel, sito en la calle VENEZUELA 1120, piso primero, Dto. izquierda al señor José Avelardo Zelaya. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 2.554.v.22|12|53

"U"

Mario Berger y Cía. y Orestes Raúl Nieto, martilleros y balanceadores públicos, en común para esta venta, con oficinas en Alberti 232, T.E. 48-8289 y Ardalgalá 2412, T.E. 68|0551, respectivamente, avisan que: Clide Clauso de Gallardo, Clara Arminda Casari de Armentia y María Angélica Duro Ameghino de Massano, venden a Justo Nieto, su negocio del ramo de modas, sito en la calle URUGUAY Nº 926, de Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en Alberti 232, Capital Federal.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.801.v.28|12|53

"Y"

Antonio Tacco Calpini, martillero público, con oficina en Alsina 711, Capital, comunica al comercio que Elena Ana Mika de Blaustein vende a Renée Ingeborg Wendt de Kramer, su negocio de hotel ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 434, séptimo piso, departamentos "K" y "L", Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.

60.— e.18|12-Nº 2.763-v.24|12|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Luis Ojeda por sí y como cesionario de don José Ramón Alvarez y Armando Guadagno, comunican: que han rescindido el compromiso de compraventa en virtud del cual el señor Guadagno se obligó a vender a los señores Ojeda y Alvarez su negocio de hotel y hospedaje instalado en la localidad de LAS BREÑAS, (PROVINCIA PRESIDENTE PERON). — Reclamaciones de ley al escribano don J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.820.v.28|12|53

Adolfo Castelán, escribano público, hace saber que la sociedad de hecho "Peinovich y Raicevich", constituída entre Daniel Peinovich y Pedro Raicevich, transfiere su negocio de ramos generales, establecido en QUITILIPI (PRESIDENTE PERON), a Peinovich y Raicevich, sociedad de responsabilidad limitada, a constituirse entre los dos nombrados y los señores Elías Peinovich y Amado Reicevich. — Reclamos al escribano interviniente, calle Santa Fe 472, en Quitilipi (Provincia Presidente Perón), en cuya oficina constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.821.v.28|12|53

RIO NEGRO

Carlos A. Ruiz, escribano de Registro Nº 2 de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio la Suc. de Pedro Sánchez, vende libre de pasivo el negocio de almacén y despacho de bebidas denominado "El Tropezón", instalado en calle LEANDRO N. ALEM esquina EXPEDICIONARIOS AL DESIERTO, RIO COLORADO, RIO NEGRO. Adquirentes, Ricardo Eloseguí y Ovidio Eloseguí. Domicilio de las partes, Río Colorado, Río Negro. Por reclamos de ley, ocurrir al escribano interviniente, General Roca s|nº Río Colorado Río Negro.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.611-v.23|12|53

CHUBUT

Silvio Conz Bissaco, hace saber que vende a don Pedro Tubino, el negocio de su propiedad, confitería y bar "Colón", ubicada en PUERTO DESEADO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, calle GENERAL SAN MARTIN esq. ALMIRANTE BROWN. Reclamos de ley en la oficina del escribano Rómulo Fernández, Eva Perón 967, Puerto Deseado

$ 60. — e.16|12-Nº 2.555-v.22|12|53

SANTA CRUZ

Se comunica al público y comercio en general que el señor Jorge Marcic, procederá a vender al señor José Domingo González el negocio denominado "Bar Cosmos", de su propiedad, ubicado en la calle MITRE Nº 261 de la localidad de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Pasivo a cargo del vendedor. — Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor, en Mitre Nº 261 de la citada localidad, donde ambas partes constituyen su domicilio legal. — San Julián, (Santa Cruz), 26 de noviembre de 1953.

$ 80.— e.16|12-Nº 2.566.v.22|12|53

EVA PERON

"Se avisa al comercio que la Sra. Ana Candela de Cibantos sucesora del Sr. Juan González Riera, vende al Sr. Julio César Goñi, libre de deudas, el hotel "Torino", de su propiedad, que gira en el pueblo INTENDENTE ALVEAR, (PCIA. EVA PERON), domicilio de las partes. — Reclamos de ley al comprador".

$ 60.— e 21|12-Nº 2.905.v.28|12|53

El martillero público, don Manuel Flórez Alvarez, avisa que con fecha 10 de junio de 1953 ha quedado disuelta la sociedad de hecho "Diez y Brilz", con negocio de despensa y despacho de bebidas instalado en la calle GONZALEZ Y 1º DE MAYO, formada por los señores Francisco Diez y Adan Brilz, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Adan Brilz. Reclamos de ley en mis oficinas, calle 9 de Julio Nº 170, SANTA ROSA (EVA PERON).

$ 60.— e.18|12-Nº 2.729-v.24|12|53

Se comunica por término de ley que don Eduardo Cañón, con negocio de almacen y ramos generales en URIBURU F.C.D.F.S., calle ESPAÑA ESQUINA EVA PERON de esta Provincia, transfiere el activo y pasivo del mismo, a la sociedad comercial colectiva en formación "Eduardo Cañon e hijos", que continuara el negocio con igual objeto y mismo domicilio. Interviene Escribano Guillermo Etcheberry, calle Boulevard Roca No 106, Santa Rosa, Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio para este acto. Santa Rosa, Provincia Eva Perón, Diciembre 5 de 1953. Sobre raspados

$ 100.— e.16|12-Nº 2.482-v.22|12|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación de Socorros Mutuos

"SOL DE MAYO"

Fundada el 22 de Marzo de 1898

Personería Jurídica Acordada el 21 de Junio de 1909

749 — California — 749, Capital Federal

CONVOCATORIA

Se invita a los consocios a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 29 de diciembre próximo a las 20.30 horas, en la sede social California 749, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Contribución del asociado con el 50 o|o del costo en los gastos de los siguientes servicios: medicamentos, radiografías, radioscopías, electrocardiogramas, diatermia, aplicaciones eléctricas, nebulizaciones, análisis y sanatorio. (Esta reforma modifica los artículos 2, 7 y 24 del reglamento interno sancionado por la asamblea general realizada el 29 enero 1942).

2º Nombramiento de dos socios para aprobar el acta de esta asamblea.

Encareciéndole puntual asistencia, saludan a Ud. muy atte. — Ernesto L. de Gouvea, presidente. — Leandro L. de Gouvea, secretario.

Art. 74 del estatuto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán legalmente reunirse si el día y horas indicados en la convocatoria estuviera presente la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir. No lográndose ese número de asistentes, éstas se realizarán una hora después con cualquier número de socios presentes. — Bmé. A. Buzio, gerente.

$ 7.20 e.21|12-Nº 2.893.v.22|12|53

A.C.A.C.Y.P.

Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca

Maipú 370, 2º piso — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de A.C.A.C.Y.P, Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de diciembre de 1953 a las 18 y 30 horas en la sede de esta asociación, calle Maipú 370, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisadora de cuentas, por el ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953.

2º Nombramiento de cuatro miembros para completar la C. D., en reemplazo de los señores Juan B. Scursoni, Leandro Redaelli, Luis Scorzato y Cornelio G. E. Paats, que terminan su mandato y que son reelegibles.

3º Elección de tres revisores de cuentas.

4º Nombramiento de dos asociados para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — Juan B. Scursoni, secretario.

$ 120.— e.18|12-Nº 2.765-v.22|12|53

ACSANIT

Sociedad Anónima Comercial.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en nuestra sede Avda. Belgrano 1670, 7º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 3º y 19º del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto el artículo 25º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 200. —e.17|12|53-Nº 2.509-v.11|1|54

"AGROFINCO"

Soc. Anón. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de enero 1954, a las 9 horas, en Sarmiento 1834, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre del año 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.370-v.5|1|54

AGUACIL S. A.

Fin., Com., Industrial e Inmobiliaria
Expte. 4868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1953, a las 8 y 30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.7|12-Nº 1.895-v.29|12|53

A. F. I. S.

S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca, sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 de enero de 1954 a las 18 horas, en R. S. Peña 651, esc. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 C. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, diciembre 7 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 2.035-v.30|12|53

"ALSA"
ALGODONERA SAN MARTIN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1953, a las 12.15 horas, en el local Salta 172, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.4|12-Nº 1.826-v.28|12|53

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1954 a las 18 horas, en la sede social, Paraguay 648, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|12|53-Nº 2.504-v.8|1|54

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1954, a las 9 horas, en Avda. Pte Roque S. Peña 832, oficina 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Determinación del número de directores para el sexto ejercicio y su elección. (Art. 10 de estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". — Luis C. Poracchia, Director.

$ 510.— e.16|12|53-Nº 2.560-v.8|1|54

BRANDER & CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial. (Registro Nº 3504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Fritz Brander, Eric Brander y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.

4º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.3|12-Nº 1.705-v.24|12|53

BASA

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Esmeralda Nº 1120, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1952 al 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al Art. 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.2|12-Nº 1.550-v.23|12|53

BECLARA

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial

Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en Sarmiento 528, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los estatutos.

$ 240.— e.3|12-Nº 1.730-v.24|12|53

"C"

CLUB DE PESCADORES

Fundado el 3 de agosto de 1903
Afiliado a la F. A. D. E. P.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 12 de 1953.

Cumpliendo las disposiciones de nuestros estatutos, tenemos el agrado de comunicarle que la comisión directiva ha resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 del corriente mes, en el local social, Avenida Sarmiento y Costanera Rafael Obligado, a las 9 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario de actas.

2º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1952|1953.

3º Fijación de la cuota de ingreso, de acuerdo con el art. 13, inc. b) de los estatutos.

4º Fijación de la cuota mensual, de acuerdo con el art. 13, inc. c) de los estatutos.

5º Renovación parcial de la C. D., debiendo elegirse: secretario de actas y ocho vocales titulares por dos años, un vocal titular por un año, y cinco vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Eugenio L. Carranza, Dr. Gastón L. Huysmans, Dr. Antonio Collazo, Miguel Zanniello, Alfredo Saccone, Santiago Della Maddalena, Alejandro Lafranconi, Francisco Torrado, Julio M. Ferrari, Eduardo Lahitte (fallecido), Pedro Saúl González, Pedro C. Niseggi, Cap. de Nav. Jacobo Christello, Guillermo Schmidt y Zelindo Luppoli. También deberán elegirse: cuatro miembros del jurado de honor, por dos años, en reemplazo de los señores Federico Stegmann (fallecido), Eduardo A. B. Repetto, Alfredo V. Longobardi y Julio C. Storni, y tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Santiago Bruzoni, Juan Carlos Duarte y Carlos L. Sarrúgeri. Nos permitimos recordarle que esta es la única citación, y que la asamblea se efectuará media hora después de la anunciada, cualquiera sea el número de socios presentes, según lo establecen los estatutos. Encareciéndole su asistencia, nos es grato saludarlo con la mayor consideración — Enrique M. Sessarego, presidente. — José M. Menéndez, secretario.

$ 264.— e.21|12-Nº 2.867.v.23|12|53

CASA AMERICA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", para el día sábado 16 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio Avenida de Mayo 959 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de 7 directores titulares y 3 directores suplentes por el término de 3 años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Información referente a los artículos 9º y 13º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 600. — e.21|12|53-Nº 2.752-v.13|1|54

CLUB ATLETICO "BARRACAS JUNIORS"

Asociación Civil

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 46 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Río Cuarto número 1400, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Elección de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

3º Movimiento de entrada y salida de socios.

4º Expulsión del asociado cadete Leopoldo Castillo

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Una hora después de la establecida, la asamblea se realizará con el número de socios presentes.

$ 140.— e.18|12-Nº 2.712-v.24|12|53

CENTRO LAURAK-BAT
EL HOGAR DE LOS VASCOS
Av. Belgrano 1144

Por acuerdo de la Comisión Directiva de fecha 10 de diciembre de 1953 y en base a lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos, del Centro, se convoca a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 26 de diciembre a las 21 horas en primera convocatoria y a falta de quórum reglamentario, a las 22 horas en segunda convocatoria. En esta asamblea extraordinaria se considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Modificación de las cuotas de socios. — Pedro de Amorrortu, presidente. — Vicente de Biteri, secretario.

$ 60. — e.18|12-Nº 2.680-v.22|12|53

C.E.D.A.R. Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 31 de diciembre de 1953 a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 2.056-v.30|12|53

CAPACCIONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5.134)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre, a las 19 horas, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Ratificación del sueldo de un director.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 1.803-v.28|12|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION S. A.

Comercial, Industrial, Marítima y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 18 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en el local social de la sociedad, en la calle Reconquista Nº 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndio titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de tres días por lo menos a la realización de la misma. (Art. 19 de los estatutos).

$ 540.— e.3|12-Nº 1.709-v.24|12|53

COSTA GRANDE, S. A. C. e I.
(N. 5.363)

CONVOCATORIA

Convócase á los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión según lo establece el art. 22 del estatuto.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|12-Nº 1.755-v.24|12|53

"COFIMA" CIA. SUD AMERICANA DE FINANCIACION, INDUSTRIAS Y MANDATOS S. A.

Número de Registro 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 11 hs., en calle Chacabuco Nº 151 Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cta. de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Retribución del Directorio, síndico, titular y suplente, destino de las utilidades.

3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.711-v.24|12|53

COSMOCLOR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1953, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de agosto de 1953.

2º Fijar el número de directores y elección de los que corresponda por el término de tres años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto. — Registro Nº 5.033.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.636.v.24|12|53

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon & Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1953, a las 10.30 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

2º Elección de un director titular y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.8|12-Nº 1.713-v.24|12|53

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Administración: Balcarce 226, Buenos Aires — T.E. 30|1511
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas en el local de la Compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta asamblea general extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía (Balcarce 226), de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — R. L. Wrigley, vicepresidente. — Antonio H. Manzoni, director secretario.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.704.v.24|12|53

CERAMICA "LA VALEROSA"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1953 a las 17 horas, en el local social, calle Chile 1419, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1953, y esto en razón de que la Sociedad quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, después de cerrado el ejercicio económico social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que las acciones deben ser depositadas en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. (Estatutos Sociales).

$ 480.— e.2|12-Nº 1.640-v.23|12|53

O.A.P.S.A.
Compañía Argentina de Plásticos Industrial y Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre, a las 16 horas en el local social calle Santa Fe Nº 499, piso 6º, Depto. "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953

2º Ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores en el número fijado, por un período de 3 años.

5º Consideración de las reformas aprobadas en la asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre y 15 de noviembre de 1951.

6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|12-Nº 1.558.v.22|12|53

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, situado en la calle Florida número 835, escritorio 331, de la Capital Federal, el día martes 29 de diciembre de 1953, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores.

2º Consideración del inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, lectura del informe del síndico y memoria del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los Estatutos. Si no concurriera a la primera convocatoria un número total de accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionitas que concurran.

Art. 34 de los Estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósito efectuados en cualquier institución bancaria que funcione en el país.

Raúl R. Repetto Dumais, presidente.

$ 900.— e.2|12-Nº 1.638-v.23|12|53

CAJA FERROVIARIA. SOC. ANON

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1953 a las 18,30 horas en la calle Maipú 483, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de 2 directores titulares por tres años, 1 director suplente por tres años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta.

Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 180.— e.2|12-Nº 1.641-v.23|12|53

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1953, que se celebrará a las 9 horas, en su local social Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Aprobación definitiva de la creación de las secciones préstamos de fomento y reactivación de cultivos, cuentas corrientes y depósitos en custodia.

3º Elección de directores y síndicos

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún banco oficial o particular. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|12-Nº 1.506.v.22|12|53

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Diciembre de 1953, a las 19 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictámer del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1953.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 504.— e.26|11-Nº 1.270-v.22|12|53

CONFECCIONES ARGENTINAS S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en la sede social Bartolomé Mitre 1133, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|12-Nº 1.536 v.22|12|53

"CH"

CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1954, a las 10 horas, en Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.) — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 2.176-v.31|12|53

"D"

D O M U S
VINOS ARGENTINOS S. A. I. C. Y. F.

Por disposición del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 3 de febrero de 1954 a las 14 horas en Luzuriaga 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación económica actual de la sociedad y medidas a adoptar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

$ 300. — e.16|12|53-Nº 2.581-v.8|1|54

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima
Viajes - Cambios - San Martín 176
Buenos Aires — (Rep. Argentina)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de enero de 1954 a las 17 horas, en el local social San Martín 176, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 17º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por tres años, en reemplazo del Sr. Arnaldo Ivan Arabehety que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600. — e.15|12|53-Nº 2.369-v.7|1|54

ESTANCIA OFOTEL - AIKE S. A.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
T. E. 30-1158

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953.

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30|6|53.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de cinco directores.

5º Designación de presidente, vicepresidente, y tres vocales.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos acionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|12|53-Nº 2.203-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitay, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.

6º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 448.— e.11|12-Nº 2.273-v.31|12|53

ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2 070-v.31|12|53

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 5 de enero de 1954 a las 9 horas en el local social Avenida Santa Fe número 4577 a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, corespondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico

4º Renuncia del Directorio provisorio, elección del nuevo Directorio y designación del nuevo presidente y vicepresidente de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y de un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 480 — e.9|12-Nº 2.037-v.30|12|53

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Cerrito 1353 — T. E. 41 - 4525
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Cerrito número 1353 el día 30 de diciembre 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (art. 4º y 7º del estatuto).

4º Retribución a fijar al administrador del establecimiento "La Fortuna".

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el octavo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.4|12-Nº 1.831-v.28|12|53

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1953, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Remuneración de directores.

3º Nombrar síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.737-v.24|12|53

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Soc. Anón. Com. Inmob. y Financ. a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1953 a las 16 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.739-v.24|12|53

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE BASKET-BALL
Asociación Civil, Fundada el 26 de abril de 1921
Afiliada a la Confederación Argentina de Basket—Ball

CONVOCATORIA

Atento lo dispuesto por los arts. 14 y 21 del estatuto, convócase a las entidades afiliadas a Asamblea Extraordinaria, para el día lunes 28 de diciembre, a las 20,30 horas, en la sede del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo Nº 1154 de esta Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de fusión del basquetbol metropolitano, elevado por la Asociación del Basquetbol.

2º Consideración del proyecto de fusión del Basket Ball de la Capital Federal, elevado por el C. D., de la Federación Argentina de Basket Ball.

3º Determinación del nombre conque se denominará la entidad a partir del 1º de enero de 1954.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si en la primera convocatoria, no hubiera el "quórum" que establece el artículo 16 del estatuto, convócase en segunda citación, para el mismo día, en el mismo local y con el mismo objeto, llevándose a cabo el acto, con el número de delegados presentes, a las 21,30 horas.

$ 264.— e.18|12-Nº 2.718-v.22|12|53

FABAR S. A.
Comercial e Industrial
Corrientes 316 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 1954, a las 17 horas, en Corrientes 316, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1953.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Determinación del número y elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|12|53-Nº 2.417-v.8|1|54

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Autorización al Directorio o a la persona o personas que él designe para correr con la tramitación del expediente de reforma de estatutos ante la Inspección General de Justicia y a aceptar las modificaciones que pudiera sugerir la referida repartición.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — El Directorio.

Nota: En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero del orden del día. Para la concurrencia a la asamblea se recuerda lo establecido en el artículo 21 de los estatutos.

$ 320.— e.10|12-Nº 2.174-v.23|12|53

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1953, en Santiago del Estero 345, 6º piso; Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.175-v.31|12|53

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Corrientes 485, 3er. piso T. E. 31 - 6048

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXI Ejercicio cerrado el 31 de agosto 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de Directores y elegir los correspondientes.

4º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del Estatuto Social.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 1.980 - v.30|12|53

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día jueves 31 de diciembre de 1953, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada. El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 1.723-v.24|12|53

"FINCOR"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Bartolomé Mitre 559, 2º piso, escritorio 238, el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la elección de miembros del Directorio efectuada en la asamblea del 27 de octubre de 1952 y de todo lo actuado por el mismo desde la fecha de la constitución de la sociedad hasta el día de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario del Directorio.

4º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 1.669-v.23|12|53

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social Avda Roque Sáenz Peña 846, el 29 de diciembre de 1953, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|12-Nº 1.513.v.22|12|53

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro 3.360

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Consideración sobre actas Nros. 241 y 250.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.2|12-Nº 1.599-v.23|12|53

"H"

"HUAMPI"
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 6317

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1954, a las catorce y treinta horas en el local de la calle Corrientes 1115, piso sexto, Dto. B. de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares, un director suplente, y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.11|12|53-Nº 2.278-v.4|1|54

HILINOLAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de enero, a las 10 horas, en la sede social Avenida Leandro N Alem 884, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio último e informe del síndico.

2º Elección de seis directores titulares y cuatro suplentes para completar período.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26º — Para la concurrencia a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 560.— e.11|12-Nº 2.276-v.31|12|53

HENRY W. PEABODY & CIA. ARGENTINA LIMITADA

CONVOCATORIA

Asamblea anual Ordinaria para el 29|12|53 a las 18 horas en Bolivar 1630, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente y fijación de los honorarios para el síndico actuante.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Henry W. Peabody y Cía. Arg. Ltda.

$ 300.— e.2|12-Nº 1.660.v.23|12|53

"I"

INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS I. C. A.
MARCOS BALE E HIJOS
Soc. Anón. Com. Ind. Inmob.

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 971, 5º piso, Of. 50, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 18 (última parte) de los estatutos. — Buenos Aires, 26 de noviembre 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº L.-1.587-v.23|12|53

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadrigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de enero de 1954, 15 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1951-52.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.9|12-Nº 2.024-v.30|12|53

"J"

JERSELEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1953 a las 11 horas en Alsina Nº 1418, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1953, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del directorio.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión (Art. 16).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953.

$ 504.— e.11|12-Nº 2.191-v.31|12|53

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Com., Ind., Financ., Inmob. y Ganadera
(Nº Reg. 2.319 N).

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1953, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de dos directores titula-

res por 3 años, dos directores suplentes por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|12-Nº 1.458 v 22|12|53

"L"

LABORATORIOS VASENOL S. A.

Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social en Buenos Aires, calle Suipacha 576, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.

3º Aumento de capital hasta el límite autorizado por el artículo cuarto de los estatutos sociales.

4º Designación de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|12|53-Nº 2.185-v.4|1|54

LATESA

Lanera Textil Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 1º, escritorio 402, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, finalizado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.486-v.8|1|54

"LA GESTORA"

S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Piedras 113, 4º piso, el día 30 de diciembre de 1953 a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Consideración del resultado del balance.

3º Informe de la Comisión Fiscalizadora e Investigadora.

4º Nombramiento de dos accionistas que practiquen el escrutinio de la elección y que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

5º Elección de diez directores por dos años, en reemplazo de los designados en la asamblea extraordinaria del 22 de setiembre de 1953, que terminan su mandato, señores Francisco A. Gianotti, Gerardo F. Arciello, Alberto L. Casasco, José Luis Sanjuán, César G. Pellegri, Ingeniero Máximo A. R. Otto, Gerónimo Valle, Alfredo V. Bottini Fernando Eyherachar y Enrique Bottinelli Lacoste. De un síndico titular y otro suplente, por un año, en reemplazo del Sr. Santiago L. Pradel.

Nota: El artículo 26º de los estatutos, establece: "Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas. El accionista puede hacerse representar por otro accionista o por un tercero, por medio de carta-poder dirigida al presidente. Para ejercer ese derecho, los accionistas están obligados a tener registradas sus firmas en un libro que se llevará al efecto, debiendo ser el mismo rubricado".

$ 900.— e.9|12-Nº 2.010-v.30|12|53

LAMSON PARAGON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953 a las 9 horas en la sede social, calle Otamendi 584, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de las remuneraciones pagadas a miembros del directorio (art. 17º de los estatutos).

3º Elección de directores titulares por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año, y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Hasta el día 24 de diciembre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas podrán presentar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, para obtener el boleto de entrada, según prescribe el art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953.

$ 600.— e.4|12-Nº 1.775-v.28|12|53

LA ARAUCANA

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, calle Florida 440, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades del ejercicio (art. 16 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente por un año (art. 13 del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Buesos Aires, noviembre 26 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|12-Nº 1.529.v 22|12|53

L A N E L A

S. A. Rural y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1953, a las 12 hs., en Avda. R. Sáenz Peña 1185, 5º piso G, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneraciones.

2º Elección de Directorio y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.094-v.31|12|53

LAZZARO Y CIA., S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|12-Nº 1.556.v.22|12|53

LEOPOLDO GOLD, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953, a las 10 horas en el local sito San Martín 531, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Elección del presidente del Directorio, dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|12-Nº 1.561 v.22|12|53

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local de la sociedad Avenida R. S. Peña 615, escritorios 614|19 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 19º y 20º de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 24 de diciembre de 1953. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº L.-1.580-v.23|12|53

"M"

MICHELIN

S. A. Arg. de Neumáticos

Número de Registro 3039

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954 a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1953|1954 y fijarles su remuneración.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — El Directorio

$ 936.— e.17|12|53-Nº 2.[illegible] 1|54

M. I. F. A.

Sociedad Anónima, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en la sede de la sociedad, calle San Martín 232, piso 1º, de esta ciudad, el día 5 de enero de 1954, a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social; y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de la asamblea.

Nota: Art. 26 de los estatutos. Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del señalado para su realización, sus acciones o sus certificados provisionales o bien recibos bancarios que acrediten tener dichas acciones o certificados. Contra ese depósito recibirán una autorización especial firmada por el gerente, que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 364.— e.16|12|53-Nº 2.508-v.5|1|54

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. Nº 4.319

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1954 a las 15 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11 ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 780.— e.7|12-Nº 1.912-v.29|12|53

MARTINELLI HNOS.

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953 a las 11 horas, en sus oficinas, Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez 1479, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades y remuneración del presidente, vicepresidente, del Directorio y de la sindicatura.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.740-v.24|12|53

MONVISO SOC. ANON.

Comercial e Industrial - Inmobiliaria y Financiera

Capital m$n. 2.000.000

Convócase a los señores accionistas de Monviso Soc. Anón. Com., Inmb. y Financ. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, en el local social calle General Urquiza Nº 48, a la hora 18, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de ofrecimiento de venta de cuotas de capital de una casa comercial que los directores forman parte.

2º En caso de aprobación, designación de un director para representar a la sociedad con mandato expreso y facultades legales suficientes.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 1.674-v.23|12|53

MONVISO SOC. ANON.

Comercial - Industrial - Inmobiliaria y Financiera

Capital m$n. 2.000.000

Convócase a los señores accionistas de Monviso Soc. Anón. Com., Inmb. y Financ. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, en el local social calle General Urquiza Nº 48, a la hora 18, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, especialmente el quinto y vigésimo quinto artículo.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres

días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de la plaza. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.2|12-Nº 1.673-v.23|12|53

MAR DEL SUD, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local Social Avda. Roque S. Peña 760 (8º C), el 29 de diciembre de 1953, a las quince (15) horas, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, corresposdiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de un director en reemplazo del Sr. Arturo Maza por fallecimiento; y dos directores suplentes, de acuerdo con el art. 6º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 1.511-v.15|12|53
e.16|12-Nº 1.646 y 1.671-v.24|12|53

"O"

OLIVARES DE CORDOBA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Capital Autorizado $ 6.000.000

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio y atento a lo silicitado por un reducido núcleo de accionistas de la Sociedad y en atención a lo establecido en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 17,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Enunciación de hechos puntualizados por algunos accionistas y establecer las disposiciones que deberá adoptar el directorio en caso de que la asamblea decida que corresponde tomarlas.

2º Decidir sobre el destino de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".
$ 600. — e.18|12|53-Nº 2.688-v.12|1|54

OLIVARES DE CORDOBA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Capital Autorizado $ 6.000.000

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 14.30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953.

2º Consideración de ciertos créditos y pago honorarios directorio.

3º Consideraciones sobre la compra de los campos y temperamento a adoptar.

4º Autorizar aumento de capital hasta m$n 10.000.000.

5º Renuncia de los directores que no terminan su mandato y elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar as acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".
$ 840. — e.18|12|53-Nº 2.687-v.12|1|54

OSLA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo número 1365, 7º piso, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 6º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.3|12-Nº 1.679.v.24|12|53

"P"

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Sociedad Anónima, Capital Autorizado $ 3.000.000
Comercial e Industrial, Importadora y Exportadora
Administración: 26 de Julio 366, Tel. 73, Talleres Tel. 1005
RESISTENCIA (PROV. PTE. PERON),

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el 10 de enero de 1954, a las diez y ocho horas, en el local de la calle 26 de Julio 366.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.

3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.

4º Ratificación de la modificación de estatutos.

5º Situación económica y financiera de la sociedad.

6º Elección de directores.

7º Elección de síndico titular y suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.15|12|53-Nº 2.429.v.7|1|54

PARAFINA DEL PLATA, S. A. C. I.

Convócase a los tenedores de acciones de esta sociedad anónima, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas en el local de la calle Paraná 791, quinto piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.14|12-Nº 2.316.v.5|1|54

P O M C R E T
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez, a los señores accionistas de Pomcret. S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, calle Reconquista 165, oficina 325, el día martes 29 de diciembre de 1953 a las 10 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio, a cargo de gastos generales.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y de la sindicatura y elección de los mismos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.10|12-Nº 2.089-v.23|12|53

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 3.153

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inciso e) del Art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas, del día 30 de diciembre de 1953, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 130, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1953-1954. (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de dos directores suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ~~ejercicio~~ 1953-1954. (Artículo 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 28 de diciembre de 1953, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953.
$ 720.— e.2|12-Nº L.-1.522-v.23|12|53

PELTZER S. A.
LANERA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953 a las 10 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.4|12-Nº 1.798-v.28|12|53

PILCOMAYO
S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial
N. 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de agosto de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.19|12-Nº 1.509.v.22|12|53

PAZ Y RIVES S. A
Comercial e Industria
Sarmiento 528, 2º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Sarmiento 528, 2º piso, Capital, a la hora 11, el día 30 de diciembre de 1953, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1953, e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un ejercicio. 1953 - 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.2|12-Nº 1.596-v.23|12|53

"Q"

QUIMICA SINTEX S. A.
Com. e Ind.
Quesada 1675/83 - T. E. 70-8726
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Química Sintex S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1954, a las 10 horas, en Diagonal Norte 730, piso 1º para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Mario Wernicke, presidente.

Para poder concurrir a la asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Según art. nº 14 del estatuto).
$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.546-v.8|1|54

"R"

RODRIGUEZ CANEDO
Sociedad Anónima Ganadera e Inmobiliaria (en formación)

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede, Maipú 497, 4º piso, departamento "" de esta Capital, el 29 de diciembre próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Fijación de los emolumentos del presidente, de los miembros del directorio y del síndico.

3º Designación de tres directores si la asamblea no dispusiera elevar a cinco el número de directores, en uso de la autorización que le confiere el Art. 27 del estatuto social, por el término de tres años, en reemplazo de los actuales directores provisorios que cesaron en su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea los certificados provisorios de acciones o certificados de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellos se hallan depositados en el mismo (Art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Presidente.
$ 780.— e.7|12-Nº 1.871-v.29|12|53

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1954, a las 10.30 horas en la sede de la compañía, Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 340. — e.17|12|53-Nº 2.776-v.14|1|54

SOCIEDAD ANONIMA OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 628, 6º piso de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores, en reemplazo de los actuantes, por terminación de su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Considerar la modificación del artículo 3º de los estatutos sociales, en la siguiente forma: "Art. 3º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, divididos en diez series de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada ación.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Nota: Recuérdese a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.
$ 720.— e.17|12|53-Nº 2.646-v.11|1|54

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.
$ 540.— e.17|12|53-Nº 2.639-v.11|1|54

Sociedad Anónima la Inmobiliaria, Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 15 horas, en Sarmiento 329. (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.17|12|53-Nº 2.653.v.11|1|54

SOCIEDAD ANONIMA "MULAK AIKE" CIA. LTDA.
(Reg. Nac. Nº 866)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 14 de enero de 1954, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus aciones o certificados de depósito bancarios con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.483-v.8|1|54

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.
Registro Nº 2321
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1954, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.578-v.8|1|54

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA Limitada

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha fijado el día 9 enero 1954, a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio vencido el 31 de octubre 1953.
2º Elección de síndicos, suplente y titular, por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.
$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.301-v.5|1|54

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL CHYMEN AIKE
Registro Nº 2.007

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.14|12-Nº 2.371.v.5|1|54

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Combercial e Industrial
(N 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.
2º Fijar número de directores y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.11|12|53-Nº 2.201-v.4|1|54

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 222, tercer piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e 10|12-Nº 2.146.v.31|12|53

SELECCION DE REVISTAS MODERNAS, S. A., de PUBLICACIONES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953,
2º Aprobación de distribución de utilidades propuesta por el Directorio.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección del presidente.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 200.— e.10|12-Nº 2.124.v.23|12|53

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el jueves 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º, 22º y 23º y concordantes de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.4|12-Nº 1.824-v.28|12|53

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
NICOLAS VAN HAAREN
Casilla de Correo 3700
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 33 de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1953.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 660.— e.3|12-Nº 1.716-v.24|12|53

"SUCESION GONZALO SAENZ"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social calle Paseo Colón 1080, el día 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.
2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 14º).
3º Elección de cuatro directores por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos aclonistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.4|12-Nº 1.822-v.28|12|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES
S. A. I. D. A.
ASAMBLEA GENERAL ETXRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en la sede social calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Política evolutiva, comercial-económica societaria.
2º Reformas estatutarias.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Directorio.
Se recuerda la disposición del artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones.
$ 800.— e.4|12-Nº 1.809-v.28|12|53

"SOL EXPLORACION DE PETROLEO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para diciembre, 30 de 1953, a las 11 horas en Perú 375, piso 1º.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1953.
2º Elección de dos directores titulares, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e 3|12-Nº 1.717-v.24|12|53

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina de Carnes Congeladas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día jueves 31 de diciembre de 1953, a las 10.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.
2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Directorio.
$ 300.— e.3|12-Nº 1.722-v.24|12|53

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LIMITADA
Nº 2.387
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en Corrientes 447, 5º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1953.
2º Elegir director y síndicos.
3º Designar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.2|12-Nº L.-1.548-v.23|12|53

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas, artículo 8º de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953, y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
4º Determinar el destino del resultado del ejercicio
5º Elección de directores y síndico. — C. Enrique Biota, director delegado.
$ 360.— e.3|12-Nº 1.727-v.24|12|53

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Regitro Nº 1309 I. G. de J.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1953.
2º Elección de dos directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|12-Nº 1.747-v.24|12|53

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "CHYMEN AYKE"
Nº de Registro 2007
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953 a las 10 horas en el domicilio de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1953.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de l. estatutos. — El Directorio.
$ 480.— e.3|12-Nº 1.748-v.24|12|53

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533, 7º piso para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato
3º Fijación de la remuneración de los directores y síndico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo Xº de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Presidente.
$ 600.— e.2|12-Nº 1.623-v.23|12|53

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1953.
2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
$ 480.— e.1º|12-Nº 1.521.v.22|12|53

S.I.R.I.S.A.
Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre 1953 a las 18 horas en la calle Santiago del Estero 453 de esta Capital Federal para tratar:

1º Elección de síndico titular en reemplazo del renunciante y elección de síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2 12-Nº 1.635-v.23|12|53

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios Directorio y síndico.

4º Elección de un director hasta el 30 de setiembre de 1954.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|12-Nº 1.588.v.22|12|53

S. A. FUNDICION Y TALLERES LA UNION

CONVOCATORIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, y Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber, durante diez días, que en los autos caratulados "Tornquist, Ernesto y Cía. Lda. S. A." convocación de asamblea de debenturistas de la S. A. Fundición y Talleres La Unión", que tramitan ante el juzgado y secretaría mencionados, se ha dispuesto citar a los tenedores de debentures de la S. A. Fundición y Talleres La Unión, en segunda convocatoria, para la asamblea que se reunirá el 28 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 314, 3er. piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente de la asamblea y escrutadores.

2º Consideración de las medidas que corresponde tomar atenta la situación de la sociedad emisora.

Se previene que la asamblea se constituirá y deliberará válidamente con la presencia de cualquier número de debentures que concurra, a cuyo efecto los respectivos tenedores deberán depositarlos en la caja de la sociedad, o bien presentar certificado de haberlo hecho en un establecimiento bancario con una antelación no menos de tres días a la fecha fijada para la celebración del acto. — Buenos Aires 3 de diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.11|12-Nº 2.195-v.24|12|53

"T"

"THE STANDAR"; SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Dulces y Conservas
Brandzen 1051 — Buenos Aires
Registro 1.089.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos y el art. 348 del Código de Comercio, para el día martes 19 de enero de 1953, a las 17 horas, en su local social. Brandzen 1051, Capital, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 12º 13º, 14º, 15º, 16º, 20º, 22º, 24º, 26º y 28º de nuestros estatutos sociales.

2º Supresión de los artículos 17º, 18º, 29º y 31º de nuestros estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Para la asistencia a la asamblea deberá ajustarse a los requisitos del artículo 23º de nuestros estatutos.

$ 480. — e.21|12 53-Nº 2.799-v.13|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 15 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Consideración de las designaciones de miembros internos del Directorio realizadas por el síndico según acta Nº 21

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años.

4º Elección de dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. — (Art. 20 de los estatutos).

$ 400. — e.21|12|53-Nº 2.807-v.5|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 19 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, las que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. (Art. 20 de los estatutos).

$ 320. — e.21|12|53-Nº 2.806-v.5|1|54

TROTERAS
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1954, a las 19.30 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.18|12|53-Nº 2.724-v.12|1|54

TOTAL ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero 1954, a las 18 horas, en Corrientes 484, 7º piso, para:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 160.— e.15|12-Nº 2.436.v.29|12|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por la asamblea de un síndico ad-hoc.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953.

3º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

4º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1953. El Secretario.

$ 560. — e.26|11-Nº 1.229-v.24|12|53

"W"

W. T. HUNTER & CIA. S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953 a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento, 767, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de agosto de 1953.

2º Retribución del gerente de conformidad al artículo 21 de los estatutos sociales.

3º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5 Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.752-v.24|12|53

"Y"

"YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS"

Yocsina, S. A. Minas y Caleras cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social de Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 28 del mes de diciembre próximo a las 10.30 horas, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cerrado el 30 de setiembre ppdo., cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del noveno ejercicio social.

2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndicos.

3º Informe sobre las obras ejecutadas durante el ejercicio y aprobación del usufructo concedido sobre las canteras Rivadavia y Serrano.

4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.

5º Elección del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 1.633-v.23|12|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

OS-LE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Meier Osovsky, polaco, domiciliado en la calle Pampa Nº 5308 y Moisés Lenga, argentino, con domicilio en la calle Mansilla Nº 2838, ambos de esta Capital, casados y mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la confección de pañuelos y afines y toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio legal actual de la sociedad será en esta Capital, calle Pampa Nº 5308, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República de común acuerdo entre los asociados. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "OS-LE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente a cuyos efectos revisten el cargo de gerentes, para todos los actos provenientes y relacionados a las operaciones sociales, no pudiendo usarla para negocios u operaciones ajenas a la sociedad ni darla en garantía a terceros, salvo si fuere de conformidad de los componentes. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés Lenga, quien se responsabiliza ante el señor Meier Osovsky de las operaciones sociales, debiendo consultar a éste sobre las mismas y rendirle cuentas a satisfacción. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Meier Osovsky, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional y Moisés Lenga, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, el que se halla totalmente integrado en mercaderías y otros bienes según balance que se acompaña. — Quinta: De todas las utilidades que hubieren provenientes de las operaciones sociales sin excepción, serán distribuídas entre los asociados en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el resto en partes iguales entre ambos socios. De las utilidades acreditadas a los socios en sus cuentas particulares los socios dejarán para reforzar el giro de los negocios sociales el cincuenta por ciento cada uno además de estas sumas el socio señor Moisés Lenga dejará el cincuenta por ciento restante hasta formar con éste la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Sexta: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, prorrogándose por un nuevo período de dos años más si con tres meses de anticipación a su vencimiento, no fuera denunciado por alguno de los socios mediante telegrama colacionado. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Octava: En caso de desacuerdo o divergencia entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será respetado e inapelable. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes legales, debiendo al efecto unificar su representación. Con las nueve cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Sobrerraspado: Osovsky: Vale. — Firmado: Moisés Lenga. — Meier Osovsky.

Buenos Aires, 4 diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.16|12-Nº 2.471-v.22|12|53

COMAG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la Weisz Electrotécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Humahuaca cuatro mil doscientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y tres, Folio cuatrocientos diez y siete, Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por Ernesto Weisz, alemán, comerciante, casado, mayor de edad y Juan Weisz, argentino naturalizado, comerciante, casado, ambos domiciliados en Humahuaca cuatro mil doscientos cuarenta y dos; Roberto Sachse, casado, comerciante, de nacionalidad alemana, mayor de edad, domiciliado en Corrientes doscientos ochenta y Miguel Churilow, casado, técnico, de nacionalidad rusa, mayor de edad, domiciliado en Mendoza tres mil trescientos ochenta y dos, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará COMAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle Reconquista cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país y exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de motores eléctricos en general, alternadores, dínamos, máquinas de soldar, transformadores, aparatos automáticos, llaves de comando y artículos afines, la negociación, distribución, importación, exportación y representación de estas mercaderías. — Tercera: El capital está constituído por la suma de m$n. seiscientos mil pesos dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de los que aportan mil pesos moneda nacional el señor Sachse, mil pesos moneda nacional el señor Churilow, ambos en dinero efectivo; y Weisz Electrotécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con Haberes según Balance de saldos al día de la fecha, y, que firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato, por la suma de quinientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años con retroactividad a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Si con una anticipación de seis meses a la fecha de su vencimiento, ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad, el plazo se prorrogará por otro período de tres años y así sucesivamente hasta una duración máxima de treinta años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. En caso de que un socio declare su voluntad de

no prolongar el contrato social, la Asamblea de socios resolverá por mayoría simple, si: a) La sociedad entra en liquidación; o b) si los socios restantes adquieren las cuotas del socio saliente en proporción a sus aportes de capital, y al precio y condiciones de pago a fijarse de mutuo acuerdo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Sachse, Miguel Churilow, Ernesto Weisz y Juan Weisz con el carácter de gerentes La representación y la firma social la tendrá uno cualquiera de los señores Weisz conjuntamente con el señor Sachse o con el señor Churilow. — Sexta: Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los que los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni comprometer la firma a favor de prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros; podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito o existentes o a crearse, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante las instituciones nacionales, provinciales y municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso las Comisiones de Conciliación con todas las facultades inherentes a esa representación. — Séptima: Los socios podrán fijar sueldos y demás retribuciones de los gerentes, con imputación a la cuenta de Ganancias y Pérdidas o una de sus subcuentas. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones importantes. Salvo los casos en que la ley exige unanimidad o mayoría especial, todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. — Novena: Queda prohibido al socio Churilow toda actividad fuera de la sociedad debiendo dedicar todos sus esfuerzos a los intereses de la misma, salvo que tenga autorización por escrito de los socios por resolución tomada a esos efectos. — Décima: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. La distribución de utilidades, previa deducción del cinco por ciento al fondo de reserva legal dentro de los límites fijados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se efectuará en la siguiente forma: sesenta por ciento a favor de Weisz Electrotécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte por ciento a favor del Señor Roberto Sachse y veinte por ciento a favor del Señor Miguel Churilow; las pérdidas serán sufragadas en relación al capital aportado tomándose en cuenta para el cálculo de dicho capital aportado para tales efectos el capital social con más los eventuales saldos acreedores en las cuentas especiales de los socios Sachse y Churilow, según cláusula décima segunda, al principio del ejercicio que terminará con pérdida. Para el caso de que durante el ejercicio los saldos de las cuentas especiales según cláusula décima segunda, hubieran sido rebajados por un aumento de capital social no se computará esta disminución de tales saldos, en vista de que ya figurará incluída en el capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores se incorporarán como socio en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado, siempre que no optaren dentro de los sesenta días de haber ocurrido el hecho por retirarse de la sociedad. En este último caso se confecionará un Balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En este Balance las máquinas y demás bienes del activo se avaluarán con su valor contable y no se computará ningún valor por llave. El precio de las cuotas así establecido se pagará a los herederos o al representante legal en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más un seis por por ciento de interés anual sobre los saldos. Los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. Décima Segunda: El cien por ciento de las participaciones en utilidades de los socios Sachse y Churilow se les acreditará en una cuenta especial sobre cuyo importe no podrán disponer y que será destinado para utilizarlo oportunamente para un aumento del capital social de la sociedad, hasta llegar a una proporción de capital aportado con un sesenta por ciento de parte de Weisz Electrotécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada, veinte por ciento por el Señor Sachse y otros veinte por ciento por el Señor Churilow Estas cuentas especiales no devengarán ningún interés. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que se designen por los socios por simple mayoría y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Décima Cuarta: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y por un tercero nombrado por éstos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro, dentro de los cinco días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al presidente de la citada Cámara, dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las cuotas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponda como en lo que pertenezca a las otras partes. — Roberto Sachse. — Miguel Churilow. — Ernesto Weisz. — Juan Weisz. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.700.— e.16|12-N 2.478-v.22|12|53

BARAC Y BRUJIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por tres días que la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro BARAC Y BRUJIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los señores Moisés Barac e Isaac Brujis, ha quedado disuelta totalmente por contrato privado del 13 de octubre de 1952. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 2.904-v.28|12|53

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días. que don Enrique N. Mallea, transfiere 32 cuotas capital de pesos 500.— m|n. cada una de TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (T. E. A.) a don Enrique Antonio César Aztiria, según escritura privada de fecha Agosto 3 de 1953 y que don Bernardo San Martín transfiere a San Martín Sociedad en Comandita por Acciones 906 cuotas capital y 409 cuotas suplementarias todas de $ 500.— m|n. cada una, de la misma sociedad, según acta de fecha Noviembre 9 de 1953. — Buenos Aires, once de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— .21|12-Nº 2.902-v.28|12|53

LAVADERO DEL NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a 27 de octubre de 1953, entre los señores Alejandro Angel Tessaroli, María Carmen Santirso de Alen, María Jardo de Santirso, José Jardo, Francisco Mario Santirso, Eduardo Santiago, Alberto Santirso y Manuel Roberto Alén, todos casados, con excepción de Eduardo y Alberto Santirso, argentinos, con excepción de María Jardo de Santirso y José Jardo que son españoles, mayores de edad, domiciliados en Canning número 2365 y con relación al contrato que los mismos tienen celebrado el día 3 de diciembre de 1947, por escritura pública, constituyendo la sociedad que gira bajo la denominación de "LAVADERO DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 315, Folio 311, del Libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, expresan: Que ratificando los artículos séptimo y octavo del referido contrato, ratifican asimismo, la designación de los socios gerentes señores Alén y Francisco Mario Santirso, extendiendo el plazo de la duración de sus cargos hasta la expiración del contrato de sociedad. Al propio tiempo los nombrados socios gerentes podrán actuar separada o alternativamente para comprometer a la sociedad en actuaciones judiciales o administrativas de cualquier carácter sin necesidad de actuar conjuntamente. En todo lo demás queda subsistente el contrato de sociedad de referencia. En prueba de conformidad los firmantes así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — Alejandro Tessaroli. — María C. S. de Alen. — María J. de Santirso. — José Jardo. — Francisco M. Santirso. — E. Santirso. — A. Santirso. — M. R. Alen. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1953. — Mario Lassaga secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 2.903-v.28|12|53

ZONAL INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 1º de Diciembre de 1953, se ha producido en la Sociedad ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El señor Lucas C. Sierra cede y transfiere sus 750 cuotas sociales, por el valor total de m$n. 75.000, que tenía en dicha sociedad, a los siguientes socios y en la proporción que se detalla a continuación: a Iris Edith Re de Alvarez, 95 cuotas; a Dante Re, 95 cuotas a Alfredo Cortegoso, 25 cuotas; a Rodolfo Cortegoso, 25 cuotas; a Andrés Corsino González, 25 cuotas; a Antonio Baqueriza e Iturriaga, 40 cuotas; a Manuel E. Groisman, 73 cuotas; a Oscar J. Bardeci, 72 cuotas; a Juan D. Pereira, 73 cuotas; a Antonio Velázquez, 72 cuotas; a Martín Germán Egozcue, 73 cuotas; a María Inés Egozcue de De Sanctis, 40 cuotas; a Joaquín Sánchez Ubeda, 40 cuotas. — La transferencia de cuotas que se efectúa por el presente contrato se realiza por la suma de $ 50.000 m|nacional. — Conste que de las 750 cuotas sólo figuraban a nombre del señor Sierra m$n. 50.000, importe único que ha recibido, debiendo integrar los $ 25.000 m|nacional, restantes los socios a los cuales se hace esta transferencia, en proporción al número de cuotas que adquiere cada uno. — Se deja constancia que las 95 cuotas que se transferían al Sr. Dante Re, se transfieren a la Sra. Iris Edith Re de Alvarez, al hallarse ausente el referido Dante Re. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280. — e.21|12-Nº 2.906-v.28|12|53

SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Bernardo San Martín, transfiere trece mil cuotas capital de $ 100 m|n. cada una de SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de San Martín, Sociedad en Comandita por Acciones, según acta de noviembre 5 de 1953. — Buenos Aires 16 de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.895-v.28|12|53

TOMTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1953, don Andrés Tomaselli, cede vende y transfiere a favor de don Salvador Tomaselli, 160 cuotas capital de $ 100 m|n., cada una, y a favor del Sr Florencio Zamudio 80 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponden en la sociedad "TOMTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el mismo acto los Sres. Antonio Tomaselli, José Tomaselli y Manuel José Donarro, ceden, venden y transfieren, las 720 cuotas capital valor $ 100 m|n., cada una, que les pertenecen en la misma sociedad a favor de don Florencio Zamudio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Barragán 964, realizándose las cesiones precedentemente citadas por su valor nominal y con retroactividad al 1º de Septiembre de 1953; y por el mismo acto don Andrés y Salvador Tomaselli, venden, ceden y transfieren a favor de don Florencio Zamudio, 200 cuotas de igual valor y a favor de don Ramón Cruz Farana, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1871, Caseros, Provincia de Buenos Aires, 1.000 cuotas de las 800 y 400 cuotas de capital que los cedentes poseen en la sociedad, respectivamente, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían dentro de la sociedad de referencia, todo con retroactividad al 31 de Octubre del cte. año. — Lo contenido precedentemente surge de las actas 3 y 10 del libro respectivo y que las partes se comprometen a cumplir fielmente; y también se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor· Tercera: El capital social queda fijado en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma· Florencio Zamudio, mil cuotas y Ramón Cruz Farana, mil cuotas. — Cuarta la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Florencio Zamudio y Ramón Cruz Farana, con el carácter de gerentes. — Todas las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.21|12-Nº 2.897-v.28|12|53

PALTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor don Aurelio Pombo, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que tenía como socio en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "PALTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de diez cuotas de quinientos pesos cada una al señor José Vicente Traverso y cinco cuotas de quinientos pesos cada una al señor Julio Steimberg, todo con efecto retroactivo al 1º de julio del corriente año, según se desprende de la escritura de fecha 25 de noviembre ppdo., otorgada por el escribano Ernesto Tomás Mira. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Sobre raspado: Paltra. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.894-v.28|12|53

CIA. RODY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de noviembre de 1953, entre Abraham Sutz, León Dymant y Esther Dymant viuda de Furman, con domicilio en Constitución 2001 únicos componentes de "CIA. RODY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.376, al folio 207 del libro 21 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven: Modificar la cláusula tercera del contrato original la que queda redactada en la siguiente forma: El capital social de la sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Abraham Sutz, ciento setenta cuotas; León Dymant, ciento setenta cuotas y Esther Dymant viuda de Furman, ciento sesenta cuotas. El aumento de capital se realiza mediante la capitalización de la cuenta particular que cada socio tiene en la sociedad. Modificar la cláusula novena, prorrogando la duración del contrato original por diez años a partir de su vencimiento, vale decir, a contar desde el primero de enero de 1954. quedando en lo demás, conforme con lo establecido en el contrato original, conformes las partes así lo otorgan firmando en la fecha "ut - supra". — Firmado: A. Sutz — L. Dymant. — Esther D. de Furman. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 2.889-v.28 12'53

CONFECCIONES EL GAUCHITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Saúl Copquin con fecha 10 de noviembre de 1953, el señor Luis Alberto Baranzano en nombre y representación de doña Florentina Iriarte de Baranzano, y don Juan Angel Baranzano ceden y transfieren a favor de don Miguel Heller, cien cuotas de capital, cincuenta cuotas a cada uno, que tienen y les pertenecen en la sociedad "CONFECCIONES EL GAUCHITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo estas cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 2.884-v.28|12'53

KING ARGENTINA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz con fecha 15 de octubre de 1953, el señor Tales Gurgel Severo Batista, en nombre y representación de los señores Paulo Pascowitch, Bernardo Leao Pascowitch y Idel Pascowitch, vende, cede y transfiere trescientas cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden a sus mandantes en la sociedad "KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Isaac Bober, Pinkus León Feldman y León Feldman. Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— 21'12-Nº 2.886-v.28|12|53

CAFE NANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia. Primer Testimonio. Escritura número diez. En San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Octavia Nani de Luetto, casada, italiana; doctor Natalio Luetto, casado, italiano; don Pedro Angel Luetto, soltero, italiano; don Jorge Granzo, casado, italiano y doña Carla Luetto, casada, italiana, todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y los cuatro primeros dicen: que son los únicos componentes de la sociedad comercial, que tiene sus oficinas en la Capital Federal y gira bajo la denominación de "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la Ciudad de Buenos Aires, por documento privado de fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho con un plazo de duración indeterminado, siendo su objeto la comercialización de los productos de café, té, chocolate, cacao y artículos afines, importación, exportación, torrefacción y elaboración de esos productos; su capital asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a los socios doña Octavia Nani de Luetto veinte cuotas; doctor Natalio Luetto veinte cuotas; don Pedro Angel Luetto cinco cuotas y don Jorge Granzo cinco cuotas, todo ello en la forma y demás estipulaciones que re-

sultan del mencionado contrato social que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, de la jurisdicción respectiva, el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y dos al folio cincuenta del libro quince de sociedades de ese carácter. Continúan diciendo los comparecientes: que mediante la capitalización de sus créditos en cuenta corriente y el aporte ya efectuado de diez mil pesos en dinero efectivo por doña Carla Luetto, quien ya ha ingresado a la sociedad, declaran aumentado el capital social con efecto retroactivo al día dos de enero del año próximo pasado, de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional, aumento que ha sido realizado por los socios en las siguientes proporciones: sesenta mil pesos por el doctor Natalio Luetto; sesenta mil pesos dor doña Octavia Nani de Luetto; quince mil pesos por don Pedro Angel Luetto; cinco mil pesos por don Jorge Granzo y diez mil pesos por doña Carla Luetto, manifestando todos los socios su conformidad con el ingreso de esta última como socia, quien declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de referencia. Y todos los comparecientes, como únicos integrantes de la Sociedad "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuleven modificar algunos artículos del contrato, en especial por cambio de domicilio de la sociedad y aumento de capital, a fin de que el texto completo del contrato social conste en esta escritura, reproducen el articulado no modificado e insertando a la vez el de los que se modifican por este instrumento, siendo todo ello como a continuación se consigna. Primero: Queda constituída entre los otorgantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CAFE NANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal establecido en la Capital Federal, República Argentina, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la comercialización de los productos café, té, chocolate cacao y artículos afines, realizando al efecto las operaciones de importación, exportación y explotación que fueren necesarias. b) A la tostación, torrefacción y elaboración de los productos mencionados. c) Propender al cultivo de plantaciones e intensificar la producción de materias primas destinadas a la elaboración de los artículos mencionados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en las proporciones siguientes. doctor Natalio Luetto, ochenta cuotas; doña Octavia Nani de Luetto, ochenta cuotas. don Pedro Angel Luetto veinte cuotas; don Jorge Granzo, diez cuotas y doña Carla Luetto, diez cuotas. Dicho capital se halla integrado en mercaderías, maquinarias, muebles, instalaciones, dinero efectivo, créditos y demás bienes que detalladamente resultan del balance suscripto de conformidad por todos los socios, con fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno. A los efectos que correspondan cada cuota equivale a un voto. — Cuarto: Las cuotas mencionadas en el artículo anterior no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas en forma alguna a terceros extraños a la sociedad si no es con el consentimiento de todos los socios. A falta de este consentimiento la transferencia sólo podrá realizarse a favor de uno cualquiera de los otros socios, quienes tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota del socio que deseare enajenar o transferir su parte, por el importe resultante del balance que al efecto se practique. — Quinto: El plazo de duración de esta sociedad es indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales fuere obligatorio establecer plazo, el mismo queda fijado en diez años, a contar desde el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y será prorrogado por períodos iguales sucesivamente, ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario o cada una de sus prórrogas. El socio que no deseare continuar en la sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido; continuando la sociedad su giro con los demás socios. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Natalio Luetto y Octavia Nani de Luetto, quienes independientemente el uno del otro representarán a la sociedad y la obligarán válidamente. Los socios nombrados, actuando en representación de la sociedad obrarán como gerentes de la misma y obligarán válidamente a la sociedad, siempre que la firma adoptada sea únicamente usada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los gerentes nombrados tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación de facultades, y tendrán al efecto los más poderes que en derecho se requieran, incluso los de carácter especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán pues, comprar, vender, permutar, hipotecar y realizar toda clase de operaciones onerosas en inmuebles, muebles, máquinas, mercaderías, materias primas, productos, etcétera, como así también celebrar toda clase de locaciones, incluso locaciones de servicios, otorgando y firmando los contratos y documentos con todas las cláusulas, pactos, estipulaciones, condiciones, formas de pago, etcétera, que vieren convenir en cada caso. Podrán constituir depósitos de dinero, valores y de cualquier otra especie, en Bancos oficiales o particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, del Crédito Industrial y en Reparticiones o dependencias públicas, como extraerlos aún los constituídos con anterioridad a nombre o para esta sociedad, Abrir cuentas bancarias y|o endosando letras de cambio, cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio. Girar en descubierto, hasta el importe autorizado, amortizar o renovar documentos comerciales, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y en general como se ha dicho realizar, firmar y ejecutar los actos y contratos que fueren necesarios a los fines y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para establecer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio privado particular interno que se suscribe en este acto. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Las otras deducciones serán establecidas por los socios por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. Las utilidades o pérdidas que resultaren, serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción de capital que corresponda a cada socio, salvo que en asamblea de socios y por simple mayoría de votos se establezca otra distribución. — Octavo: Se resolverá: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances. b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. c) La disolución de la sociedad. d) Toda cuestión que se planteare a la sociedad y divergencias que se suscitare entre los socios. e) La adoptación de resoluciones que interesen a la sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el convenio particular interno. f) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la sociedad. — II) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) La admisión y la incorporación de nuevos socios. c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios. — Noveno: Esta sociedad, dado su carácter de sociedad de responsabilidad limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Ocurrido el fallecimiento los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un balance de giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la Sociedad, el del deceso. — En la realización del balance los herederos del socio fallecido tendrán ingerencia si los socios sobrevivientes se lo acordaren. — Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de las Sociedades que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que lo desearen. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad, del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y llenadas las formalidades legales, su incorporación se realizará labrándose el instrumento público o privado pertinente. — Es bien entendido que sólo se incorporaran a la Sociedad los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. — También quedarán excluídos de la Sociedad los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos "Ministerio Legis", del socio causante, con la limitación impuesta de que deberán ser siempre mayores de edad y capaces. — Décimo: Si los sucesores del socio fallecido a que se refiere la cláusula anterior no quisieran continuar esta Sociedad, o si quedaren excluídos por ser menores de edad, o por ser incapaces de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiera la cláusula anterior, en la siguiente forma: a) El diez por ciento a los noventa días de firmarse el contrato de disolución parcial de la Sociedad.— b) El quince por ciento, a los doscientos noventa días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. — c) El veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días de plazo contados igualmente desde la fecha de la misma escritura. — d) Y el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas iguales pagaderas a los noventa, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo contados simpre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto C) de este artículo. — Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual. pagadero al hacerse efectiva cada cuota. — II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. — En este supuesto el socio o socios que eventualmente desempeñen la gerencia de la Sociedad actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Undécimo: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula décima de este contrato se deja constancia: a) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta Sociedad o no pudieran hacerlo por razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es siempre que los socios sobrevivientes resolvieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad al tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha que se firma el contrato o escritura de disolución parcial de la Sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta Sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida. — b) Que para el caso de que la Sociedad continuara su giro social con el o los herederos mayores de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Duodécimo: Esta Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; II) Por pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. — III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta siempre que ciento ochenta días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o en sociedad o en participación con terceras personas o bajo dependencia de un tercero directa o indirectamente a realizar operaciones o actividades análogas o de la misma naturaleza de los que realice esta Sociedad. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la gerencia de la Sociedad de acuerdo con el procedimiento y forma que convinieran los socios por mayoría de votos. — Bajo las cláusulas precedentes queda modificado y aclarado el contrato de "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", consistiendo en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Previa lectura y ratificación firman ante mí con los testigos del acto don Raúl Pacheco y don Juan Pablo Rolón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número nueve de fecha de hoy. — Octavia Nani de Luetto. — Natalio Luetto. — Luetto P. A. — Carla Luetto — Jorge Granzo. — Tgo.: R. Pacheco. — Tgo.: J. P. Rolón. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo E. Astorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cincuenta y cinco del Registro número tres a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Café Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos notariales de dos pesos cada uno, números del trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos diez y seis al trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinte y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos y dos firmas: Eduardo E. Astorga. — La Plata, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Inscripto en la fecha al folio número veinte y tres mil seiscientos noventa y nueve, Tomo veinte y cuatro en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un sello y una firma: Héctor A. Oliva. — Certifico que don Eduardo E. Astorga es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Eva Perón, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello y una firma: José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Eva Perón, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello y una firma ilegible. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura precedentemente transcripta. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.500. — e.21|12-Nº 2.871-v.28|12|53

PRATT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado, y con retroactividad al 1º de julio de 1952, Norman Hyde Pratt cede y transfiere a Antonio A. Arce veinticinco cuotas de mil pesos cada una, con todos sus derechos y acciones, de "PRATT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y se modifica el artículo décimo del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Décimo: Las utilidades serán distribuídas de acuerdo al siguiente régimen: a) Hasta los primeros ciento ochenta mil (180.000) pesos, se adjudicará: al señor Norman Hyde Pratt cinco duodécimas partes; al señor Edgardo Juan Carlos Pochettino tres duodécimas partes; al señor Norman Hyde Pratt (hijo) dos duodécimas partes; y al señor Antonio A. Arce dos duodécimas partes. b) Las utilidades que excedan de los primeros ciento ochenta mil pesos se distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción también al capital de cada socio. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 2.878-v.28|12|53

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre Ramón Imaz (h), casado; Raúl Julio Giralt, casado; Jorge Javier Ferrini, casado; Domingo Héctor Albano, casado y Orlando Vicente Iommi, soltero, socios integrantes de MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor Raúl Ernesto Oyuela, casado, representante de Multiplas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lavalleja mil sesenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven aceptar por unanimidad la transferencia de las cuotas capital por las sumas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento catorce mil ochocientos pesos moneda nacional que conjuntamente con los derechos, acciones y obligaciones efectúan a favor de Multiplas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los señores Domingo Héctor Albano y Orlando Vicente Iommi, respectivamente, declarando el señor Raúl Ernesto Oyuela conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento catorce, folio cuatrocientos sesentiocho, libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 27 de junio de mil novecientos cincuenta y de su modificación inscripta en dicho registro bajo el número dos mil seiscientos veintiuno al folio cincuenta y dos del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 12 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Se resuelve igualmente modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de establecer para los socios que tengan a su cargo la administración, dirección de la sociedad y uso de la firma social un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman los socios y el señor Raúl Ernesto Oyuela en el lugar y fecha ut-supra. — Ramón Imaz (h). — Raúl Giralt. — Jorge J. Ferrini. — D. H. Albano. — O. Iommi. — R. Oyuela. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 2.874-v.28|12|53

ESTABLECIMIENTOS GANADEROS "LA ETHEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital Federal, Samuel Kreimer, argentino, casado con Doña Rosa Likerman de Kreimer, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda, a quien para distinguirlo se le agregará: "el mayor", Samuel Kreimer, argentino, casado con doña Dora Caplán, domiciliado en Pueblo Casez (Entre Ríos), a quien para distinguirló se le agregará: "el menor", y Miguel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Pueblo Casez (Entre Ríos), todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS GANADEROS "LA ETHEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 3131, y con establecimiento en La Clarita (Provincia de Entre Ríos), pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación agrícola, ganadera, y a cualquier otra actividad afín, en su sentido más amplio, en tierras propias o de terceros; pastoreo y cría de animales, tambos; negociación, importación y exportación de todos los productos relacionados con sus fines, e inclusive la industrialización o transformación de los mismos. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, tomar en arrendamiento, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, y realizar cualquier actividad necesaria y conveniente vinculada al propósito principal, como asimismo intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Tercera: También, para lograr su objeto la sociedad podrá gestionar y obtener créditos ante las distintas instituciones bancarias que actúan en la Provincia de Entre Ríos, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina de la ciudad de Colón (Entre Ríos), obligándose a pagar el importe de los mismos en la mencionada localidad, en la cual desde ya constituye domicilio especial en su edificio de la calle 3 de Febrero 294, de Colón, desde donde mantendrá toda clase de relaciones con el Banco nombrado y en el cual recibirá las comunicaciones y notificaciones de cualquier índole y que en virtud de esta cláusula se tendrán como fundamentalmente válidas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años que comenzarán a contarse desde el 14 de Junio de 1953. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos su-

cesivos e iguales. El derecho de retiro anticipado de la sociedad sólo podrán ejercitarlo los socios después de vencido el primer período de tres años. Una vez transcurrido este plazo el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los demás cuotistas, por telegrama colacionado remitido al domicilio social con seis meses de anticipación a la finalización de un ejercicio anual. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, mil setecientas cuotas; Samuel Kreimer "el mayor", mil treinta cuotas; Samuel Kreimer "el menor", ciento treinta y cinco cuotas; y Miguel Kreimer, ciento treinta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del balance e inventario que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Antonio Honorato Alonso y Samuel Kreimer "el mayor", con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645 y por el artículo 1881 del Código Civil, sin ninguna restricción o limitación. — Séptima: También desempeñarán las funciones de gerentes los socios señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, con uso de la firma social y actuación en forma conjunta o separada e individualmente, para la realización de las funciones que especifica y limitadamente se enumeran a continuación: a) compra y venta de animales; b) adquisición de forraje y semillas para la siembra; c) formalizar los contratos necesarios para el transporte y venta de animales a las ferias y frigoríficos o a particulares; d) endosar a nombre de la sociedad cheques para ser depositados en las instituciones bancarias donde la sociedad disponga de cuenta corriente; e) firmar y endosar guías a nombre de la sociedad; f) pedir inspecciones y clausuras de campos en caso de sobrevenir plagas infecciosas; g) representar a la sociedad en gestiones ante la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión; h) contratar y despedir personal para desempeñar funciones en el establecimiento en "La Clarita". — Octava: Los socios Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, además de sus funciones de gerentes indicadas en la cláusula anterior, deberán dedicar toda su actividad personal a la labor de la sociedad, quedándoles prohibido intervenir en otras sociedades de carácter agrícola ganadero, salvo en los casos que las mismas estén integradas también por los señores Antonio H. Alonso y Samuel Kreimer "el mayor". Se exceptúa de la prohibición precedente la tarea que los nombrados Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer puedan desarrollar en los inmuebles que actualmente poseen y que están ubicados en la zona de la localidad de San Antonio, Entre Ríos. Deberán dedicarse, especialmente, a la adquisición y venta de animales, al cuidado de los mismos, a hacer sembrar y recolectar los sembrados de cosecha fina o forrajes, y en general todo el trabajo para la adquisición y venta de productos y subproductos, y para la reproducción, debiendo velar por el buen cuidado, funcionamiento y conservación de los elementos de trabajo y labranza, los cuales deberán dedicarse al uso exclusivo de los campos que explota la sociedad. — Los señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer practicarán mensualmente un recuento de la hacienda, debiendo mandar a los escritorios de la sociedad una planilla con las existencias de hacienda mayor y menor de cuatro meses aproximadamente, sin perjuicio de que los gerentes señores Alonso y Kreimer "el mayor" puedan exigir en cualquier momento un recuento especial. — Asimismo, los señores Samuel Kreimer "el menor" y Miguel Kreimer, deberán remitir a los escritorios de la sociedad todos los comprobantes de compras y ventas, gastos por jornales abonados o cualquier otro pago o cobro que efectúen, acompañados de una planilla qué especifique todos estos detalles. — Los importes que perciban, provenientes de las ventas realizadas deberán ser depositados y anotados en la cuenta corriente de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, o en el Banco de Entre Ríos, en Colón (E. Ríos), o en cualquier otro Banco donde la sociedad disponga de cuenta corriente, o deberán ser remitidos o depositados donde los señores Antonio H. Alonso y|o Samuel Kreimer "el mayor" lo indiquen. — Novena: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario, que se someterá a los socios, y para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos representados por mayoría de capital. — En los balances se valuará la hacienda aplicando las cotizaciones del día 30 de Abril en las ferias más cercanas del lugar donde se encuentren los animales, teniendo en cuenta las distintas categorías, clases, peso y edad, descontándose el 5 % en concepto de merma y gastos de transporte. — De las utilidades que arroje el ejercicio anual se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; se practicará un castigo sobre el activo fijo de acuerdo con las reglamentaciones de la Dirección Impositiva. — Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, cuarenta y cinco por ciento; Samuel Kreimer "el mayor" veinte y cinco por ciento: Samuel Kreimer "el menor", quince por ciento; y Miguel Kreimer, quince por ciento. — Décima: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Décima Primera: La marca que utilizará la sociedad es de propiedad particular del señor Antonio Honorato Alonso, quien ha transferido la misma para uso exclusivo del establecimiento. — Este derecho de uso lo concede el Sr. Alonso en forma gratuita y mientras él forme parte de la sociedad. — Décima Segunda: Las mejoras que se practiquen en los inmuebles de propiedad de los socios, cuyo derecho de uso ejerce la sociedad, (de acuerdo con el inventario complementario), serán realizadas por cuenta de la sociedad. — Décimo Tercera: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios deseara ceder sus cuotas, los demás cuotistas tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal; y sólo en caso de que la sociedad esté devengando pérdidas podrán adquirirlas a su valor efectivo. Para este procedimiento de opción de los socios sólo podrán considerarse ofertas de personas reconocidamente solventes y que pertenezcan al mismo ramo. — Décimo Cuarta. Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décimo Quinta: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales; se computará un voto por cada cuota capital. — Décimo Sexta: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad unificando representación, siempre que la unanimidad de los socios restantes acepten este temperamento. En caso contrario, se les abonará el importe correspondiente, que se determinará mediante un balance practicado al efecto teniendo en cuenta el valor y precio de la época y de la zona El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales; es decir, dentro del año de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Séptima: En caso de disolución, la liquidación se practicará por los gerentes señores Antonio Honorato Alonso y Samuel Kreimar "el mayor", en forma irrevocable, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. Esta liquidación se efectuará en un remate, feria, ya sea dentro o fuera del establecimiento, incluyéndose maquinarias, herramientas, muebles y útiles. — Décimo Octava: En oportunidad de la disolución, las mejoras introducidas en los campos, según la cláusula décimo segunda, quedarán en beneficio del propietario de cada inmueble, quien abonará a la sociedad el importe correspondiente, por la inversión realizada al erectuar estas mejoras, previo un descuento de un quince por ciento por uso de las mismas. También en esa oportunidad el señor Antonio Honorato Alonso tendrá pleno derecho para gestionar ante las autoridades que correspondan, la transferencia a su nombre de la marca cuyo derecho de uso otorgó a la sociedad según cláusula décimo primera. — Décimo Novena: Los integrantes de esta sociedad se comprometen a cooperar y realizar en un todo las actividades aconsejadas en el "Segundo Plan Quinquenal", intensificando sus cultivos, siembras de forrajes en las tierras aptas para este fin, refinamiento de ganado etc., etc. De conformidad, se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1953. — Antonio H. Alonso — Samuel Kreimer. — Samuel Kreimer. — Miguel Kreimer. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.060.— e.21|12-Nº 2.873-v.28|12|53

AGROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Noviembre de 1953, el socio de "AGROMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" don Carlos Jorge Vicente Tamburrino, vende, cede y transfiere a doña Otilia Priciana Alvarez Hidalgo, quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le pertenecen en la referida sociedad, por su valor nominal de quince mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.866-v.28|12|53

BERRETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Hugo César Airaldi, cede y transfiere la totalidad de las 25 cuotas, a su valor de $ 1.000 c|u., que le pertenecen en "Airaldi y Berretta, S. R. Ltda.", a favor de don Juan Carlos Berretta, argentino, casado, farmacéutico, mayor de edad, domiciliado en Rosario 509. — El cedente queda desvinculado y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba; el cesionario acepta la cesión y dice conocer el contrato original, que por este acto modifican en sus cláusulas 1a, 4a y 14a, y quedan así: Primera: Desde la fecha continuará funcionando entre don Juan Carlos Berretta y doña Elsa Haydée del Campo de Berretta, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BERRETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de la que existía constituída entre la última y el señor Hugo César Airaldi bajo el rubro de "Airaldi y Berretta Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuyo domicilio continuará siendo en la calle Méjico cuatro mil dos de esta Ciudad. — Cuarta: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no según lo resuelvan los asociados quedando designados en este acto como Gerentes de la Sociedad los dos socios don Juan Carlos Berretta y doña Elsa Haydée del Campo de Berretta, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán hacer uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará subordinada po: lo demás a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación suplemenaria, se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Juan Carlos Berretta, la Dirección Técnica del establecimiento de farmacia que explotarán en virtud de este contrato. Queda firme todo lo demás que no se modifica por la presente escritura de fecha 4 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 2.862-v.28|12|53

CLINICA DUSSAUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — 'En Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios integrantes de la "CLINICA DUSSAUT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos cien mil, doctor Alejandro Dussaut, señora Sara Emilia Nasso de Dussaut, señora María Elena Nasso de Sotelo, doctor Jorge Alberto Dussaut y doctor Alejandro Dussaut (hijo), resuelven de común acuerdo y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, modificar en la forma que surge del presente convenio, el contrato inscripto el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco en el libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio diecisiete, número sesenta y modificado por convenio inscripto el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio trescientos treinta y nueve, número ochocientos cincuenta y cinco. En virtud de tal acuerdo se reemplaza el artículo quinto por el siguiente: "Quinto: Serán directores de la sociedad y del o de los establecimientos que hagan a su objeto, los doctores Alejandro Dussaut, Jorge Alberto Dussaut y Alejandro Dussaut (hijo), quienes desempeñarán también indistintamente con los demás socios, las funciones de Gerentes, teniendo todos ellos las amplias facultades determinadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, nó pudiendo, empero, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías o avales a terceros. Las disidencias entre los gerentes se decidirán en la forma prevista en el artículo doce. Los gerentes percibirán los sueldos que se establezcan por unanimidad y siempre que lo permitan las finanzas sociales, imputándose los mismos a gastos generales". Queda asimismo resuelto que la distribución de beneficios y pérdidas entre los socios a que se refiere la cláusula séptima del contrato, queda reformada en la siguiente forma: doctor Alejandro Dussaut, veinte por ciento; señora Sara Emilia Nasso de Dussaut, diez por ciento: señora María Elena Nasso de Sotelo, diez por ciento; Dr. Jorge Alberto Dussaut, treinta por ciento; doctor Alejandro Dussaut (hijo), treinta por ciento. Por último, las partes convienen en dejar sin efecto la cláusula segunda del convenio del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. En prueba de conformidad firman este convenio los socios nombrados, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Jorge Alberto Dussaut. — Alejandro Dussaut. — Alejandro Dussaut (hijo). — Sara N. de Dussaut. — María Elena Nasso de Sotelo. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.21|12-Nº 2.863-v.28|12|53

TUBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por el término de cinco días que por ante el Juzgado de Comercio número seis a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diez y ocho del autorizante, tramita el expediente de inscripción de la venta, cesión y transferencia de trescientas cincuenta cuotas de capital que por la suma de sesenta mil pesos, efectuó el señor Joaquín Amadeo Soneyra a favor del señor Oscar Carniglia, ambos domiciliados en la Avenida Alvear mil seiscientos noventa y tres y que le correspondía en "TUBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el mismo domicilio, cesión efectuada según escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Jorge Colombo Wallace con fecha veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Reclamos de ley en el domicilio señalado. — Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.856-v.28|12|53

MADERERA GUAYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 7 de diciembre de 1953, los socios de MADERERA GUAYRA, SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Pedro José Ferloni, renuncia al cargo de gerente en la sociedad, y cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1953, desligándose así de la sociedad, sus 50 cuotas por su valor nominal, o sea: al Sr. Juan Forcinito, 20 cuotas, al Sr. Ernesto Ramón Ricagno, 15 cuotas y a Enrique Pérsico, 15 cuotas. Los restantes socios resuelven modificar la cláusula 4ª y 8ª así: Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los socios, quienes estamparán sus firmas personales precedidas del sello de la razón social, contando con las más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar en nombre de la misma. — Octava: Anualmente, al 30 de junio se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Juan Forcinito, 49 o|o, Ernesto Ramón Ricagno, 36 o|o y Enrique Pérsico, 15 o|o. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 2.814-v.28|12|53

MATHIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de Octubre de 1953, don David Varsavsky, vende a favor de don Jaime Nuner y Jaime Pribluda en la proporción de 50 cuotas a favor del primero y 55 cuotas a favor del segundo, la totalidad de sus 105 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Mathier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, transmitiendo conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que en la sociedad tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho; y por acto privado de fecha 20 de Noviembre de 1953, los Sres. Jaime Nuner o Uner y don Jaime Pribluda, que como consecuencia de la cesión antes referida, han quedado como únicos componentes de la sociedad de referencia, convienen en modificar algunas cláusulas de su contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los Sres. Jaime Nuner o Uner y Jaime Pribluda, la sociedad que girará bajo la razón social: "MATHIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de (50 cincuenta años), pudiendo cualquiera de los socios retirarse en cualquier momento, en cuyo caso deberá preavisar por colacionado con seis meses de anticipación, promoviéndose en tal caso la disolución y liquidación de los bienes sociales. — Quinta: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos M|N., dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiente doscientos cincuenta cuotas a cada socio, que se hallan integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, etc., conforme al balance practicado al día de la fecha, y que se considera como formando parte del presente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes y en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente debajo de un sello con la leyenda: "Mathier, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 500.000". — En

la forma indicada representarán a la sociedad con todas las más amplias facultades para realizar todos los actos civiles y comerciales necesarios al giro de los negocios, otorgar poderes generales y especiales, concurrir a los tribunales de la República, cualquiera sea el fuero o jurisdicción, con excepción de los Tribunales del Trabajo, donde bastará la presencia de uno de los socios para representar a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, continúa vigente el resto de la cláusula del contrato anterior, por tratarse de la mera enunciación de facultades. — La cláusula Séptima: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general; las utilidades se distribuirán entre los socios en iguales proporciones, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Octava: Ambos socios deberán dedicar todas sus actividades a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negocios o acto comercial alguno, en que la sociedad no intervenga o no sea de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad deberá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes previamente deberán unificar la representación en la persona de la cónyuge supérstite o de uno de los hijos; podrán también designar un tercero con poder suficiente y, en tal caso se requerirá la conformidad del socio sobreviviente para la designación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por ambos socios. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento del restante. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación continúan vigentes. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 840.— e.21|12-Nº 2.804.v.28|12|53

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 5 de Noviembre de 1953 ante Julio Carrera Pereyra, Juan Carlos Llames Massini vendió a Galileo Mazzolla y a Arquímedes Mazzolla, con efecto retroactivo al día 22 de Noviembre de 1952, sus 2.974 cuotas valor cien pesos cada una, que poseía en ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.810-v.28|12|53

"BEKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que don Hersch Joel Brecher cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de Capital que poseía en la sociedad "BEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los otros socios de la misma señores Jacobo Kellner y Kurt Kelner, en proporción de veinticinco cuotas a cada uno de ellos, quedando de esta manera totalmente desvinculado de esta sociedad. — Asimismo los señores Jacobo Kellner y Kurt Kelner, quedando únicos componentes de la sociedad, declaran lo siguiente: a) Que el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional corresponde ahora a los socios en la siguiente proporción: Jacobo Kellner noventa y cinco cuotas de Un mil pesos cada una y Kurt Kelner Ciento cinco cuotas de Un mil pesos cada una. b) Que la firma social, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. c) Que las utilidades se repartirán en el futuro entre ambos socios por partes iguales. d) Que toda otra cláusula no modificada anteriormente por el presente, subsiste en todo su valor. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|12-Nº 2.797-v.28|12|53

"FARMACIA NOGOYA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado formalizado el 3 de Noviembre de 1953, la Señora Esther Leisersohn de Litvak, casada, argentina, domiciliada Nogoyá 4485, que integra con Don León Elenberg la sociedad "FARMACIA NOGOYA, S. R. LTDA.", que explota el negocio de farmacia, sito calle Nogoyá 4489, vende, cede y transfiere a favor de Doña Luisa Chizyk de Goldin las setenta cuotas que posee en dicha sociedad y que representan el veinte por ciento del capital social, por la suma de Siete mil pesos m|n., en virtud de lo cual la sociedad, que continuará explotando el referido negocio con el mismo capital social de Treinta y cinco mil pesos m|n., queda integrada por Don León Elenberg y Doña Luisa Chizyk de Goldin, y a cargo de la última la Dirección técnica del establecimiento objeto de dicha sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.21|12-Nº 2.798-v.28|12|53

"D.A.E.L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los socios de "D.A.E.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente, según documento privado de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres: Primero: el socio señor Enrique Gómez cede y transfiere al socio señor Jaime Nibaroskin sus cuotas de capital aportadas o sean treinta y cuatro cuotas que importan la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional desvinculándose de la firma sin tener nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad. — Segundo: aceptar el ingreso a la sociedad del señor Mario Valente Medone quien suscribe y aporta en efectivo treinta y ocho cuotas o sea la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional y proceder a un aumento de capital con lo que la cláusula tercera del contrato social quedará redactada en la siguiente forma: El capital social está constituído por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor Jaime Nibaroskin trescientas ocho cuotas o sea la suma de trescientos ocho mil pesos: Moisés Cabeza, trescientas ocho cuotas, o sea la suma de trescientos ocho mil pesos; Marcelo Isaac Cabeza, cuarenta y seis cuotas, o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos y Mario Valente Medone treinta y ocho cuotas, o sea la suma de treinta y ocho mil pesos. — Tercero: los nuevos aportes de los socios señores Jaime Nibaroskin, Moisés Cabeza y Marcelo Isaac Cabeza, se toman de las utilidades acreditadas en las cuentas personales de los socios en el balance practicado al treinta y uno de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: retrotraer las estipulaciones del presente contrato al día primero de junio del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Dado en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Nibaroskin. — Moisés Cabeza. — Enrique Gómez. — Marcelo Cabeza. — M. V. Medone. —

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario

$ 440.— e.21|12-Nº 2.805.v 28|12|53

IGUERA Y MOISÓ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de 30 de noviembre de 1953, doña Felisa Fiore de Iguera, vende, cede y transfiere a favor de doña Francisca Iguera de Saracco, las 49 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "IGUERA Y MOISO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando con motivo de dicha cesión el capital social en la siguiente forma: doña Ida Fiore de Moiso 49 cuotas; doña Francisca Iguera de Saraco, 50 cuotas; y doña Angélica Rosa Moiso 1 cuota; y el capítulo referente a la distribución de ganancias y pérdidas queda modificado en la siguiente manera: doña Aída Fiore de Moiso, 40 %; doña Francisca Iguera de Saraco, 40 %; y doña Angela Rosa Moiso, 20 %. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que por este acto no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.824-v.28|12|53

ALEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 22 de noviembre de 1953, Alejandro Petravicius cede y transfiere a Perla Pitchon la totalidad de sus cuotas en "ALEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transmitiéndole asimismo todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que a las mismas pueda corresponder. Y que por el mismo convenio se nombra gerentes a las señoras Dorinda Fernández de Banda y Perla Pitchon, con uso de la firma social en forma conjunta y con las más amplias facultades que acuerda la ley. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.879-v.28|12|53

GUARIGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Roberto Guariglia y don Marcos Bendersky, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GUARIGLIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 16 de abril de 1950, bajo el número quinientos diez y siete al folio doscientos noventa y cinco del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato privado de fecha 15 de mayo de 1952, inscripto en el mismo registro con fecha 25 de junio de 1952, bajo el número mil trescientos cinco, al folio cuatrocientos nueve, del libro veinte y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido en prorrogar la duración de dicha sociedad, modificando en consecuencia el art. tercero del contrato social, como así también su art. séptimo, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1960, salvo que cualquiera de los socios solicitare su disolución anticipada, a cuyo efecto deberá preavisar al otro en forma auténtica, con una anticipación no menor de seis (6) meses, antes del vencimiento de cualquier ejercicio social. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en su calidad de gerentes administradores, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en forma indistinta, representando a aquella en todas sus gestiones, obligaciones y actos sociales. Todas las demás cláusulas del contrato no modificadas subsisten en todo su vigor. En prueba de conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 2.876-v.28|12|53

ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de once de noviembre del corriente año pasada ante el Escribano Juan Antonio Albo, la razón social "ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las siguientes cláusulas del contrato social en la forma siguiente: Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Alberto Antonio y Jorge Vicente Griego, en calidad de gerentes, quienes ejercerán sus funciones indistintamente y tendrán el uso de la firma social individualmente. — En ejercicio de sus funciones de gerentes actuando en la forma establecida podrán realizar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto de la sociedad o relacionadas con él, no pudiendo comprometerla ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas ni garantías de terceros. — Artículo Duodécimo: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no causará ipso-facto la disolución y liquidación de la sociedad, pues el socio sobreviviente o no incapacitado deberá resolver junto con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán la representación al efecto o con el representante legal del socio incapacitado, dentro de los seis meses de producido el deceso o de la declaración de incapacidad, acerca de la continuación o cesación de los negocios sociales. — Si vencido el plazo fijado precedentemente no se resolviera entre los citados la continuación de la sociedad o si bien dentro del mismo se resolviera expresamente la cesación de los negocios sociales, la sociedad entrará automáticamente en disolución y liquidación. — Llegado este caso, cualquiera fuere la causa, se efectuarán de acuerdo a lo que disponen el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo efectuarse un balance e inventario general conforme a los cuales se efectuará la partición.

— Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Amerino J. Macedonia secretario.

$ 360.— e.21|12-Nº 2 819.v.28|12|53

SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES S. A. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Dos Mil Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: por una parte los señores don Alberto Vitalini, soltero, italiano, de treinta y ocho años de edad, que firma: "A. Vitalini", arquitecto, y don Mario Vitalini, casado en primeras nupcias de cuarenta y dos años de edad, que firma igual, ingeniero, ambos domiciliados en la calle Suipacha número quinientos trece, de esta Ciudad y por la otra parte, los señores Doctor Gaspar Juan Babini, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y siete años de edad, abogado, don Francisco Ridiero casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, don Domingo Juan Olivella, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, don Eugenio Canali, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, arquitecto, y don Antonio Maluf, casado en primeras nupcias, de cincuenta y siete años de edad, argentino, empleado, los cinco últimos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete, cuarto piso G., de esta Ciudad, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros Dicen: Que los señores don Alberto Vitalini y don Silvio Pozzi constituyeron con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA, CONSTRUCCIONES Y AFINES S. A. I. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a construcciones y afines, pudiendo anexar cualquier otro ramo que creyeran conveniente, con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los dos socios por partes iguales, y por un término de cinco años a contar de la fecha de dicho contrato y con las cláusulas y estipulaciones pactadas en el mismo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento ocho, al folio cuarenta del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Silvio Pozzi cedió a don Mario Vitalini, las cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que tenía en la Sociedad de referencia, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos treinta, folio ocho del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con posterioridad, el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Vitalini aumentaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales

cada una, suscriptas y aportadas por ambos socios por partes iguales, y prorrogaron el plazo de la sociedad a diez años, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número setecientos treinta, al folio doscientos ochenta y dos, bajo el número setecientos treinta, al folio doscientos ochenta y dos del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de todo lo que doy fe. Y los señores don Mario Vitalini y don Alberto Vitalini, Continuan Diciendo: Que han resuelto ceder a los otros comparecientes, las cuotas que poseen en el sociedad "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S.A.I.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto por la presente Otorgan y Declaran: Que venden, ceden y transfieren a los señores don Gaspar Juan Babini, don Francisco Ridiero, don Domingo Juan Olivella, don Eugenio Canali y don Antonio Maluf, el total de las cuotas que poseen suscriptas y totalmente integradas en "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea mil cuotas de un mil pesos cada una, por un valor de un millón de pesos moneda nacional. La venta se realiza en la siguiente proporción: al señor Gaspar Juan Babini quinientas diez cuotas por un valor de Quinientos diez mil pesos moneda nacional, al señor Francisco Ridiero, doscientas cuotas por valor de Doscientos mil pesos moneda nacional al señor Domingo Juan Olivella, noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional, al señor Eugenio Canali cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional y al señor Antonio Maluf, cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, quedando comprendidos en la referida transferencia, todos los beneficios pasados, presentes y futuros que pudieran corresponderles, los que pasan a los compradores juntamente con las cuotas cedidas, asegurando los señores Vitalini que las cuotas que por este acto transfieren no les han sido embargadas ni gravadas en forma alguna y no las han cedido antes de ahora — Bajo tales conceptos realizan la venta de las cuotas de referencia, por el valor nominal de las mismas, o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores señores don Alberto Vitalini y don Mario Vitalini declaran haber recibido de manos de los compradores antes de ahora, por lo que les otorguen el más eficaz recibo y carta de pago en forma — En consecuencia subrogan a los adquirentes en su mismo lugar, grado y prelación, obligándose en un todo con arreglo a derecho. En mérito de esta venta "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída por los nombrados señores don Gaspar Juan Babini, don Francisco Ridiero, don Domingo Juan Olivella, don Eugenio Canali y don Antonio Maluf e integrada en la proporción de las cuotas de capital que cada uno ha adquirido, y en tal carácter acuerdan modificar el contrato social para adoptarlo a estas circunstancias, reformando las cláusulas tercera, quinta, séptima y décima tercera y suprimiendo las cláusulas sexta, undécima y décima sexta: por lo tanto el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad tendrá por objeto el ramo de construcciones y afines, pudiendo anexar cualquier otro ramo de comercio que a juicio de las partes sea conveniente. — Segunda: La sede social se fija en la calle Suipacha número quinientos trece Capital Federal pudiendo trasladarla y establecer depósitos sucursales y representantes en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: don Gaspar Juan Babini, quinientas diez cuotas por Quinientos diez mil pesos moneda nacional, don Francisco Ridiero, doscientos mil pesos moneda nacional, don Domingo Juan Olivella, noventa cuotas por Noventa mil pesos moneda nacional, don Eugenio Canali, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, y don Antonio Maluf, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad adoptará para su giro la razón social "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo figurar esta denominación en todos los documentos que emanen de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, los que actuarán con todas las facultades más amplias conforme al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, mercaderías, productos, títulos y créditos, dar y tomar dinero prestado con y sin garantía de derechos reales, aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales, de acuerdo a las leyes vigentes, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones y endosarlos, firmar avales y garantías prendarias transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicio como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, dar y tomar bienes en locación, conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos, revocarlos, formular protestas y protestos denunciar, acusar y querellar, dar y tomar posesiones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, contratar obras públicas de pavimentación y otras, con el Gobierno Nacional, Provincial o Municipales y Reparticiones Autárquicas, sea por cuenta o voluntad de estos y/o de los vecinos, propietarios, firmando los contratos pertinentes efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones y Bancos privados, mixtos y oficiales y de entre estos con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la provincia de Buenos Aires, aceptando sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma del Gerente puesta al pie del nombre social, siéndole prohibido el uso de la misma para asuntos ajenos a aquella. Los socios fijarán por el voto de la mayoría la remuneración que con cargo a gastos generales, se fije al o gerentes. En este acto queda designado Gerente el señor Gaspar Juan Babini. — Sexta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance y un inventario general de las existencias de la Sociedad y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance no menos del diez por ciento del capital social y las reservas facultativas que se estimen oportunas, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la constitución. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días corridos. — Octava: El socio que pide la disolución de la sociedad está obligado a ofrecer sus cuotas de capital a los otros socios. En caso de que éstos no aceptasen la compra de las cuotas, el socio ofertante tendrá preferencia para la compra de las cuotas de los otros socios al mismo precio y condiciones que ha pedido por su propia parte. En ningún caso se podrá vender o transferir parte o el total de las cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Novena: No podrán ninguna de las partes comprometer la firma social para fines privados ni dar u otorgar fianzas o garantía en nombre de la misma en su defecto será responsable directo ante terceros por este acto sin perjuicio de las acciones que se competan a la sociedad en la medida de los daños ocasionados. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia. Si los socios no pudieran llegar a un acuerdo en cuanto a nombramientos del tercero árbitro, este será nombrado por los dos primeros nombrados. — Décimo Primera: En caso de fallecer algún socio la sociedad continuará su giro hasta la expiración del término convenido en la cláusula octava, a cuyo fin los herederos del socio fallecido deberán nombrar su representante único. — Décimo Segunda: A los efectos de registrar todas las resoluciones que los socios adopten referente a la marcha de la sociedad o entre los mismos se anotarán éstos en el libro de Acta que se llevará a este efecto por orden cronológico. — Décimo Tercera: Los socios se someten a la Jurisdicción ordinaria de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero, fijando sus domicilios legales para la notificación en el indicado en el encabezamiento de la presente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los actuales socios de "Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S. A. I. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejan modificado el contrato de la citada Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo solicitando de mi el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Juan Miguel Llanos y don Lorenzo Palacios, ambos vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Vitalini. — Mario Vitalini. — F. L. Babini. — F. Ridiero. — Domingo Livella. — Eugenio Caneli. — A. Maluf. — Testigos: Juan Miguel Llanes. Testigo: L. Palacios. — Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ochenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos cinco al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires diciembre 11 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.340.— e.21|12-Nº 2.845-v.28|12|53

MARTINEZ Y OCAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 20 de Octubre de 1953, pasada por ante el escribano Vicente D Bruno, don Ricardo Grandjo, cede y transfiere a favor de "Altamira, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la denominación de "MARTINEZ Y OCAMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriendo conjuntamente con dichas cuotas, todos los derechos que pudieran corresponderle, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 2.853 - v.28|12|53

RASE'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se incorporan a la Sociedad "RASE'S SOC. DE RESP. LTDA.", doña Amalia Antonieta Serra de Ferrari y doña Elsa Benedicta Serra de Magnasco, con motivo del fallecimiento del socio don Melchor Serra que poseía un mil novecientas treinta cuotas de cien pesos cada una de dicha sociedad, que se adjudican por partes iguales a las nombradas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 2.851 - v.28|12|53

RASE'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres el señor Pedro Serra cede y transfiere a doña Amalia Antonieta Serra de Ferrari las un mil quinientas cuotas valor de cien pesos nacionales cada una que tenía en la Sociedad "RASE'S SOC. DE RESP. LTDA".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 2.849 - v.28|12|53

F. A. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del Atuorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano don Angel R. Bolis, el socio Enrique Mario Rudi vende, cede y transfiere a favor de los socios Juan Robledo, Roberto Ruiz y Luis Valenti las trescientas trece cuotas sociales de cién pesos cada una, por su valor nominal, que poseía en "F. A. C. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo adquiridas por el señor Ruiz ciento cinco cuotas y por los señores Robledo y Valenti ciento cuatro cuotase cada uno de ellos.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serrá, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 2.846 - v.28|12|53

NANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Octubre de 1953, han sido modificados los artículos primero y quinto del contrato social de "Café Nani Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma siguiente: "Primero: La sociedad que giraba bajo el nombre de "Café Nani Sociedad de Responsabilidad Limitada" se denominará en lo sucesivo "NANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal establecido en la Capital Federal, República Argentina, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero". "Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el día 13 de Agosto de 1948. El socio que no deseare continuar en la sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido 180 días antes del vencimiento del citado plazo, pudiendo los socios restantes continuar el giro de la sociedad otorgando el instrumento respectivo y cumpliendo los demás requisitos que establece la ley". Buenos Aires, Diciembre 7 de 1953. s|r. "Octubre" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 2.870 - v.28|12|53

VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan José Bowen, argentino, casado, con domicilio en la calle México 664; Francisco Domingo Montani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos Nº 1131 Juan Francisco Toucheboeuf, que firma Juan Touché, casado, argentino, con domicilio calle General Hornos 1488; José Prigoshin, casado, argentino, con domicilio Candelaria 57, departamento "D" Humberto Montani, casado, argentino domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, 7º piso, todos los ante citados vecinos de esta ciudad, y el Sr. Martín Belagardi, argentino casado, domiciliado en Mar del Plata, barrio "El Faro", todos igualmente, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido constituir, a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores arriba mencionados, firmantes del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "VILLAMAR" SOC. RESP. LTDA — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, escritorio 165, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la organización de un campamento de turismo social en una parcela de tierra en la zona de Punta Mogotes, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, dentro de los siguientes límites: al norte, tierras fiscales y Club "Marypesce"; al sud, Colonia Vacaciones Cnel. Tomás Espora de Ministerio de Marina; al este, línea de ribera y al oeste con el camino pavimentado Mar del Plata a Miramar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de noventa mil pesos m|nacional el que se halla totalmente integrado con el costo de las instalaciones existentes en la localidad de Mar del Plata, lugar determinado en el artículo cuarto de este contrato, cuyo capital se divide en novecientas cuotas de cien pesos cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan José Bowen 225 cuotas equivalentes a $ 22.500 m|n.; Francisco Domingo Montani 180 cuotas equivalente a $ 18.000 m|n.; Juan Francisco Toucheboeuf 90 cuotas equivalente a $ 9.000 m|n.; José Prigoshin 45 cuotas equivalente a $ 4.500 m|n.; Humberto Montani 180 cuotas equivalente a $ 18.000 m|n., y Martín Belagarde 180 cuotas equivalente a $ 18.000 m|n. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Juan José Bowen y Humberto Montani en el carácter de socios gerentes, quienes se

desempeñarán con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645 incluso aquéllas para las cuales el art. 1.881 del C. C., requiera en sus incisos aplicables y el art. 608 del C. de Comercio exijan poderes especiales. Para hacer uso de la firma social, los gerentes podrán firmar individualmente. En el caso en que ambos gerentes deban ausentarse, previamente designarán un gerente interino mientras dure la ausencia de aquéllos, el que será escogido de entre los otros socios. Los socios no podrán hacer uso de la firma social en negocios particulares ni para fianzas o garantías a terceros. Los socios podrán percibir las remuneraciones que decidan por mayoría, absoluta de votos y capitales entre los mismos. — Séptima: Anualmente, al 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que deseen realizar en cualquier otro momento los socios, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital aportado por cada uno conforme a la cláusula quinta. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades determinadas según balance podrán ser retiradas por los socios a medida que las disponibilidades sociales lo permitan y en proporción a sus capitales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, si no prefiriesen el reintegro del capital que corresponda al socio en cuestión, siempre que unifiquen su representación, en caso de ser varios y que sean aceptados en la forma que establece el art. 12 de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los que suscriben a cumplirlas conforme a derecho, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Martín Belagardi. — Juan José Bowen. — Francisco D. Montani. — Juan Touché. — José Prigoshin. — Humberto Montani. — S|r.: Villamar Soc. Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.020.— e.21|12-Nº 2.861-v.28|12|53

SCAGLIA Y FANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número quinientos diez: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Sebastián Luis Mario Scaglia, que es conocido por Sebastián Scaglia y firma en esta forma, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, y Ernesto Fano, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cien, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han convenido celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las condiciones que a continuación se estipulan: Primera: A partir desde la fecha de la presente escritura queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir del día primero de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social de "SCAGLIA Y FANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sucesora de "Foa y Compañía", Sociedad en Comandita, y tendrá su asiento principal y sede social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen dos mil cien. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al negocio que explotaba la disuelta sociedad en comandita Foa y Compañía, de la que los comparecientes son los sucesores legales, vale decir a la explotación del negocio de representaciones de fábricas de artículos textiles nacionales y extranjeras, mercaderías y negocios afines, a la importación y exportación en general y a la venta por mayor y menor de los expresados rubros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en partes iguales, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos cada uno; dicho capital se encuentra representado por el acervo líquido que a los comparecientes le corresponde en la sociedad en comandita Foa y Compañía, de la que son sucesores, según se justifica con la respectiva escritura de disolución de sociedad de aquélla, otorgada con esta misma fecha por ante mí el autorizante y al folio mil sesenta y nueve del presente protocolo y Registro, que consta las instalaciones, máquinas, muebles y útiles, créditos en cuenta corriente y obligaciones a cobrar, según se justificará con el balance que al efecto suscribirán los socios. — Quinta: El término de duración de esta sociedad será de diez años a partir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a cinco años más, siendo en consecuencia el fenecimiento del primer término el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Si antes de los seis meses de esta última fecha los socios no se hicieran saber en forma expresa su voluntad de disolverla, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por cinco años más. — Sexta: De los beneficios que se obtengan de las operaciones sociales, se apartará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente, luego de las eventuales gratificaciones que se destinen al personal de la firma, se repartirán entre los socios en partes exactamente iguales o sea el cincuenta por ciento para el señor Scaglia y el cincuenta por ciento para el señor Fano, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere inesperadamente. — Séptima: En calidad de sueldos, cuyas partidas se cargarán al respectivo rubro contable, los socios retirarán mensualmente la suma de un mil quinientos pesos cada uno y para gastos de viáticos, atendiendo a la intensa movilización que demanda la actividad específica de representantes textiles, los socios podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Octava: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha y el estado de los negocios sociales, pudiendo hacerse balances de comprobación trimestrales o semestrales o si así lo determinaran las leyes y decretos de la Dirección General Impositiva de Abastecimiento o de cualquier otra autoridad. — Novena: La administración y representación legal de la sociedad será desempeñada indistintamente por los dos socios quienes revisten carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos firmar y celebrar los contratos para los negocios y operaciones sociales, pactar, transar, ajustar, comprar y vender mercaderías, firmar cheques, pagarés, así como también hacer toda clase de operaciones bancarias, como descuentos, giros, tomar y otorgar préstamos, pudiendo firmar y suscribir los recibos, documentos y demás resguardos que fueren menester. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios, interdicción o incapacidad física o mental y continuará las operaciones sociales hasta el fin del término contractual, debiendo procederse en caso de fallecimiento de uno de los socios en la siguiente forma: Los herederos del socio pre-muerto podrán nombrar un representante único que tendrá dentro de la sociedad los derechos y atribuciones que tenía el socio fallecido, salvo la conducción y gerencia de los negocios a cargo del socio sobreviviente, como consecuencia de su indudable mayor competencia específica y conocimiento de los negocios de la sociedad. Desde el día siguiente al del fallecimiento, el socio sobreviviente estará facultado para reemplazar al socio fallecido con personal habilitado que colabore en el desenvolvimiento de las actividades habituales de la sociedad. El sueldo y utilidades que costara dicho personal se cargará a la cuenta de los herederos del socio fallecido, los que sin embargo tendrán derecho a percibir como mínimo y hasta la terminación del contrato, el sueldo y no menos del veinticinco por ciento de las utilidades anuales que arroje cada balance. — Décima Primera: Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. — Décima Segunda: Queda expresamente entendido que cualquier duda o divergencia que sobre cualquier concepto pueda suscitarse entre los socios o entre sus herederos, será siempre y en todos los casos resuelto por amigables componedores elegidos de común acuerdo, renunciando desde ya expresamente a recurrir ante ningún Tribunal de Justicia Ordinaria. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho. Así lo otorga y previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Manuel E. Noya y don Vicente A. Falco, vecinos hábiles doy fe. — Sebastián Scaglia. — Ernesto Fano. — V. A. Falco. — M. E. Noya. — Hay un sello ante mí Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setenta y tres del Registro ciento ochenta a mi cargo. Para la sociedad expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.21|12-Nº 2.881-v.28|12|53

DETROIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Gregorio Hawriluk, polaco, de veintinueve años de edad, C. I. número dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuatro, domiciliado en Gelly y Obes número trescientos ochenta y dos, Ramos Mejía, FCNDFS, casado en primeras nupcias con doña Ana Liepiesiewicz; don Hugo de Conti, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, L. E. número cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta, domiciliado en Gelly y Obes número cuatrocientos uno, Ramos Mejía, del FCNDFS., casado en primeras nupcias con doña Blanca Camafreita y don Luis Eduardo Pecantet, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Avenida Gaona quinientos cuarenta y uno, Ramos Mejía, F. CNDFS, número L. E. setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Laura Beatriz Hoys, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "DETROIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil ciento treinta y uno, segundo piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo ser prolongada por tres años más, de acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos plásticos y la de repuestos y accesorios para la industria en general y para la de automotores, pudiendo extenderse a cualquier otro renglón dentro de la rama plástica y metalúrgica. Tendrá también por objeto, la venta y distribución de los productos que fabrique y la de las representaciones que tome a su cargo; la importación y exportación de artículos afines y toda actividad comercial y|o industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de sus negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; registrar marcas y patentes, celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000.—) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios conforme al Balance, debidamente firmado por los mismos y que forma parte del presente contrato, distribuídos en la siguiente manera: Don Gregorio Hawriluk, treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000); don Hugo de Conti, Treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000) y Don Luis E. Pecantet, treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000). Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa derecho, el reconocimiento y aceptación del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá aumentarse, debiendo en todos los casos realizarse en la proporción del aporte inicial de cada socio. — Sexta: La dirección, producción y administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de Gerentes con todas las atribuciones de la Ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos socios, cualesquiera de ellos, con la prohibición de comprometerla, todos ellos, en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros, bajo ningún pretexto. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad será disuelta, salvo que los capaces o sobrevivientes resolvieren adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, a efectos de continuar la explotación del negocio. En este caso se practicara un balance e inventario general al día del deceso o de la declaración de incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. El pago de esa suma se realizará de la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo por partes iguales, a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, pagaderos al vencimiento de cada cuota. Deberá considerarse el valor de la llave. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, esta vez el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de treinta días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social; la suma necesaria para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; la suma necesaria para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva. El saldo resultante se distribuirá en la siguiente manera: al socio señor Luis Eduardo Pecantet, el cuarenta por ciento en compensación a su aporte técnico y organización de la sociedad y a los socios señores Gregorio Hawriluk y Hugo de Conti, el treinta por ciento a cada uno. Las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Cuando de común acuerdo de las utilidades de cada socio se resuelva hacer nuevos aportes de capital y no sea este aporte realizado por cualquier causa en partes iguales, la diferencia en más de o de los socios, devengará un interes del ocho por ciento anual. Las utilidades que se realicen anualmente podrán retirarse por cada socio al finalizar los ejercicios, a medida que el desarrollo de los negocios lo permita; y sólo en carácter especial se podrá retirar individualmente, siempre que no exista oposición de ninguna de las otras partes. — Décima Primera: Los socios Gerentes percibirán mensualmente con cargo a "Gastos Generales", por los trabajos personales que efectúen en forma adecuada un sueldo cuyo monto será establecido en el Libro de Actas, pudiendo ser modificado por simple mayoría de votos. — Décima Segunda: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose expresamente de intervenir en otros negocios u operaciones, aún cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. Cualquier situación especial que se planteara en forma temporaria, con respecto a la dedicación del tiempo de los trabajos a la Sociedad, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas, necesitándose para ello, la conformidad de dos de las partes. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma que determina el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas catorce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Detroit" de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires. Sobre raspado: y, constituída, Sociedad, artículos, treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) asumen-, suma se, producirse, Vale.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.620.— e.21|12-Nº 2.842 - v.28|12|53

FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Respnosabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.612. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Catalina Fazio de Fazio, viuda de sus nupcias con Francisco Fazio; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta, casada en primeras nupcias con el doctor Oscar Miseta; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena, casada en primeras nupcias con Juan Antonio Estevarena; concurriendo estas dos últimas por sus propios derechos a mérito de la facultad que les acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete vigente: don Francisco Juan Fazio, casado en primeras nupcias con María Irene Estevarena, médico; don Casimiro García Viescas, casado en primeras nupcias con Emilia Fazio, comerciante; don Santiago Juan García Fazio, soltero; y don Guillermo Luis Dadi, casado en primeras nupcias con Sara Teresa García Fazio, todos los comparecientes argentinos, con excepción de don Casimiro García Viescas, que es español, domiciliados en la calle Almirante Brown setecientos sesenta de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo

el rubro de "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ochenta y seis; al folio doscientos cuarenta y tres, del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, vienen por este acto a transformar la mencionada razón social en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas por mayor y menor, provisiones generales para buques, sanatorios, colegios y afines, que tenían establecido los comparecientes en esta Ciudad bajo la razón social de "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, en la calle Olavarría número trescientos cincuenta y cinco al trescientos sesenta y uno. — Segunda: La razón social adoptada y que continuará efectuando sus operaciones es la de "FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la misma a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes señores Francisco Juan Fazio, Casimiro García Viescas, Santiago Juan García Fazio y Guillermo Luis Dadi, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la índole u objeto de la sociedad ni en negocios personales, ni comprometerla como solidaria o avalista de terceros, siendo responsable con su haber social y particular el socio que así lo hiciere. — Tercera: La sociedad además del objeto enunciado y sus finalidades podrá vender, hipotecar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes que actualmente posea, como asimismo, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, o gravar bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, todos por los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que en cada caso convinieren. — Dar o tomar dinero a préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, bajo las cláusulas y condiciones que en cada caso pactaren, ya sea de bancos oficiales o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y Banco Central de la República Argentina, o de terceras personas, como también efectuar o aceptar hipotecas ya sean en garantía de operaciones comerciales o de préstamos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: doña María Catalina Fazio de Fazio mil doscientos cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos; don Casimiro García Viescas dos mil treinta cuotas o sean doscientos tres mil pesos: doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; don Francisco Juan Fazio setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; don Santiago Juan García Fazio setecientas treinta y cinco cuotas o sean setenta y tres mil quinientos pesos y don Guillermo Luis Dadi setecientas treinta y cinco cuotas o sean setenta y tres mil quinientos pesos, y que integran de la siguiente manera: Primero: cinco mil cuotas que representan quinientos mil pesos, en la siguiente proporción: doña María Catalina Fazio de Fazio sus mil doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos: don Casimiro García Viescas mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta cuatrocientas dieciséis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena cuatrocientas dieciséis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos; don Francisco Juan Fazio cuatrocientas dieciséis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos; don Santiago Juan García Fazio quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Guillermo Luis Dadi quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos, con las mercaderías, útiles, enseres, instalaciones, créditos a cobrar, dinero en efectivo y los inmuebles ubicados en la calle Olavarría número doscientos treinta y dos y doscientos treinta y dos en la calle Olavarría números doscientos uno al trescientos treinta y uno, esquina a la de Necochea mil doscientos noventa y cinco que componen el activo y pasivo de la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva de que formaban parte todos los comparecientes de la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva de que formaban todos los comparecientes y que de mutuo y común acuerdo se hacen cargo, conforme al balance o inventario general que tienen firmado y que consideran como parte integrante de la presente escritura. — Y segundo: Las dos mil cuotas restantes que representan un total de doscientos mil pesos, los socios las integrarán en dinero efectivo cuando así lo crean oportuno y conveniente para la marcha de los negocios sociales, siempre de mutuo y común acuerdo en la siguiente proporción: doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta: trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena: trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos; don Francisco Juan Fazio trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos; don Casimiro García Viescas quinientas treinta cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos; don Santiago Juan García Fazio doscientas treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos y don Gilberto Luis Dadi doscientos treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal en la calle Olavarría trescientos cincuenta y cinco al trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales en esta Capital o en todo el territorio de la República debiendo para ello estar conforme todos los socios. — Sexta: El plazo por el que se constituye esta sociedad es el de diez años contado desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por lo que de mutuo y común acuerdo todos los socios ratifican todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance e inventario general, para determinar el estado y margen de los negocios sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobacion que los socios estimen necesario efectuar. — Las ganancias o pérdidas que resulten de los balances anuales, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción doña María Catalina Fazio de Fazio veinticinco por ciento; don Casimiro García Viescas veinticinco por ciento; doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta, doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena y don Francisco Juan Fazio veinticinco por ciento repartido entre los mismos por partes iguales; don Santiago Juan García Fazio doce y medio por ciento y don Guillermo Luis Dadi doce y medio por ciento. — De las ganancias resultantes sólo podrá retirarse el ochenta por ciento de las mismas, quedando el veinte por ciento restante para formar un fondo de reserva, hasta tanto los socios de mutuo y común acuerdo resuelvan lo contrario. — Octava: Cuando de alguno de los balances anuales resultaren pérdidas que llegaran a alcanzar el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad siendo esto causa suficiente para su liquidación. — Novena: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades sumas mensuales que fijarán de mutuo y común acuerdo, las que serán imputadas a la cuenta particular respectiva. — Décima: Cuando fuere necesario para el giro de los negocios o para la realización de las operaciones en el ramo, la sociedad podrá solicitar créditos en Bancos Nacionales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República, tanto en sus casas centrales como en sus agencias o sucursales, garantizando esos préstamos o no con hipoteca, prenda u otra clase de garantía, las que serán efectuadas en las condiciones que impongan los reglamentos y estatutos de las instituciones que acuerden los referidos préstamos. — Las escrituras públicas como asimismo los compromisos sociales que fueren menester serán firmados por cualesquiera de los socios con uso de la firma social. — Undécima: Los socios gerentes separadamente podrán conferir los poderes generales o especiales y sus revocatorias para la representación de la sociedad en juicio, en cualquiera de sus jurisdicciones a la persona o personas que crean conveniente, pudiendo ejercer la representación de la sociedad ante los poderes ejecutivos y legislativos, municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerios, Obras Sanitarias de la Nación, y demás reparticiones nacionales, provinciales o simplemente particulares otorgando dichos poderes con las facultades y condiciones que para cada caso fueren menester. — Décima Segunda: Cuando los socios lo creyeran necesario para la mejor marcha de los negocios sociales podrán habilitar a los empleados o aceptar otros socios, fijando en cada caso las condiciones y obligaciones de trabajo, como asimismo las remuneraciones y participaciones que le corresponda. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los componentes de la sociedad, ésta continuará hasta el vencimiento del plazo establecido para este contrato, debiendo los herederos del socio fallecido, nombrar un representante legal, dentro de los quince días de ocurrido el hecho, cuya misión será la de revisar los libros y las operaciones sociales. — Los socios sobrevivientes, deberán además, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, efectuar un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, todo con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido, debiendo además determinar la que les corresponde a los herederos del socio fallecido. — Décima Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Juan Fazio, Casimiro García Viescas, Santiago Juan García Fazio y Guillermo Luis Dadi, con carácter de gerentes. — Décima Quinta: Ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo de este contrato, los socios resolverán si al vencimiento disolverán la sociedad o continuarán los negocios sociales, si optan por la continuación, sesenta días antes del vencimiento del plazo de este contrato, los socios resolverán si al vencimiento disolverán la sociedad o continuarán los negocios sociales, si optan por la continuación, sesenta días antes del vencimiento deberán dejar establecidas las bases del nuevo contrato, el que deberá ser firmado quince días antes del vencimiento. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o a su expiración o disolución, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los amigables componedores o el tercero en su caso, será acatado por los socios quienes desde ya se obligan a no concurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Séptima: Los inmuebles que forman parte del haber social, son los siguientes: a saber: a) La finca sita en la zona Sud de la Capital Federal, Parroquia San Juan Evangelista, circunscripción cuarta, calle Olavarría números trescientos uno al trescientos treinta y uno, esquina a la de Necochea número mil doscientos noventa y cinco, edificada en terreno compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando por el frente al Este calle Necochea, en medio con el señor Carlos Campos, por el fondo don Ambrosio Ramoñino; por el Sud calle Olavarría, en medio don Rafael Vernengo y por el Norte el señor Bartolo Mórtola. — b) La finca sita en el mismo lugar, parroquia y circunscripción que la anterior, calle Olavarría antes número setenta y ocho actualmente números doscientos treinta y dos y doscientos treinta y cuatro, entre las de Necochea y Ministro Brin edificada en terreno compuesto de seis metros novecientos veintiocho milímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros tres decímetros de fondo hacia el Sud, lindando por el Norte calle Olavarría, en medio el señor Julio Arrega por el Sud don Guillermo Donte; por el Este don Angel Bianchi y por el Oeste don José Barguelata. — Les corresponde la finca deslindada en el punto a) por compra que don Francisco Fazio y don Casimiro García Viescas, en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad Francisco Fazio y Compañía verificaron a don Juan Raimundo Pareto y Monfort, doña Juana Francisca Pareto y Monfort de Meincke, doña Gerónima Pareto y Monfort de Molinari y don Humberto José Santiago Juan Pareto y Berlingieri, según escritura de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete, pasada al folio seiscientos uno vuelto del Registro Noventa, Protocolo del año citado, que en testimonio fué inscripto en el de la Propiedad al tomo ochocientos setenta y tres zona Sud, folio ciento setenta: bajo el número cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho. — El bien deslindado en el punto b), por compra que don Francisco Fazio como socio con uso de la firma de la razón social Francisco Fazio y Compañía y para ésta efectuó a doña Antonia Cóppola de Giribaldi y a don Pedro Tadini y Giribaldi, según escritura de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante el Escribano señor Claudio De Mateo, al folio trescientos sesenta y siete vuelto del Registro treinta y siete a su cargo, que en testimonio fué inscripto en el de la Propiedad al tomo ochocientos ochenta y nueve, zona Sud; folio nueve, bajo el número cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — Don Francisco Fazio falleció y su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número siete de la Capital Federal, Secretaría número veintiocho a cargo respectivamente de los doctores Eduardo Rojas y Carlos M. Dollera, en los que previas las publicaciones y diligencias de estilo, dictóse a fojas, ciento doce, el auto de declaratoria, que copio y dice así: "Buenos Aires, Abril diez de mil novecientos cuarenta. Autos y Vistos: Estos autos sucesorios de los cuales resulta: Que con la partida de fs. uno, se justifica el fallecimiento del causante don Francisco Fazio, ocurrido en esta Capital el dieciséis de febrero de mil noveciento cuarenta y con la de fs. dos, su matrimonio con doña María Catalina Fazio. — Que con las partidas de fs. cuatro fs. cinco, y fs. seis se acredita el nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio llamados Ofelia Bernardina, Dolinda Catalina y Francisco Juan. — Que con los diarios corrientes de fs. ciento cinco a fs. ciento ocho, se comprueba haberse efectuado la publicación de edictos ordenada por la ley con el resultado de que instruye el certificado del actuario de fs. ciento once, aceptándose en este acto la garantía ofrecida para el pago del impuesto escolar. — Por ello, lo expuesto por el Sr. Apoderado Escolar, dictaminado por el señor Agente Fiscal y de conformidad con el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Cód. Civil, se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Francisco Fazio, son sus herederos sus hijos legítimos Ofelia Bernardina; Dolinda Catalina y Francisco Juan Fazio y su legítima esposa doña María Catalina Fazio de Fazio, en lo que respecta a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en los gananciales. — En consecuencia manténgase la intervención del Consejo N. de Educación y Sr. Agente Fiscal, al sólo efecto de la percepción del impuesto escolar y satisfecho que sea dése testimonio a los interesados si lo solicitaren y en su oportunidad previa reposición de sellos, archívese. — Eduardo Rojas. — Ante mí: Carlos M. Dollera". — Es copia fiel del auto constante a fojas ciento doce del expediente caratulado "Fazio Francisco su juicio sucesorio", que en testimonio he tenido a la vista doy fe, como de que el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes correspondiente a los mismos fué dado por satisfecho por auto de fojas ciento treinta y cinco vuelta, que dice así: "Buenos Aires, Abril veintiséis de mil novecientos cuarenta. — Autos y Vistos: Agréguese los sellos acompañados y con citación fiscal, dáse por satisfecho el impuesto liquidado. — Proveyendo a lo demás pedido. — Líbrese giro a nombre de don Francisco Juan Fazio, por la suma de treinta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — E. Rojas. — Ante mí: Carlos M. Dollera", y de que, el auto precedentemente inserto de declaratoria, fué inscripto en el Registro de la Propiedad con relación al bien detallado en el punto a) al tomo novecientos setenta y tres, folio ciento quince, zona Sud; bajo el número cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho el del punto b) al tomo novecientos setenta y tres, folio ciento quince, zona Sud; bajo el número cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — Dichos inmuebles fueron luego incorporados a la sociedad comercial colectiva Fazio y García formado por los cinco primeros comparecientes, inscripta en el Registro de la Propiedad en la zona Sud; tomo novecientos setenta y nueve; folio ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos número de las fincas cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho y cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete, respectivamente. — El contrato de la sociedad comercial colectiva Fazio y García se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos veintitrés, folio noventa y cuatro, del libro doscientos veintinueve, de Contratos Públicos, doy fe. — Y por último dichos inmuebles fueron incorporados a la razón social "Fazio, García y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, integrada por todos los comparecientes inscripta en el Registro de la Propiedad, la deslindad en el punto a) en la zona Sud; tomo mil quinientos dieciocho; folio dieciséis: número de la finca cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho y la deslindada en el punto b) de la zona Sud; tomo mil quinientos dieciocho; folio diecisiete número de la finca cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete. — El contrato de la razón social "Fazio, García y Compañía, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochenta y seis; al folio doscientos cuarenta y tres del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. — De Los Certificados: que para constancia agrego a la presente resulta que los inmuebles deslindados no adeudan suma alguna por Contribución Inmobiliaria hasta fin del corriente año ni por Contribución, Directa, Impuestos Municipales y servicios de Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, no reconoce afectación por afirmados, cercos y aceras, y su dominio consta a mérito de los antecedentes e inscripciones referidas, y no reconocen hipotecas, embargos, ni ningún otro derecho real y tanto los comparecientes y la razón social "Fazio, García y Compañía". Sociedad Comercial Colectiva, no tienen inhibición para disponer de sus bienes. Bajo de Tales Conceptos declaran los comparecientes, transferido a favor de la sociedad "Fazio, García y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por éste acto constituyen, la propiedad y dominio de los bienes deslindados, se los pasan a la sociedad expresada a la que asimismo dan y declaran en posesión material de los mismos y se obligan por evicción y saneamiento de lo transferido conforme a derecho. — Décima Octava: Los socios doña María Catalina Fazio de Fazio, doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena, confieren Poder General a favor del socio don Francisco Juan Fazio, para que en sus nombres y representación y sin limitación alguna, tome la intervención que a las mismas corresponda en sus caracteres de socias, pudiendo en consecuencia efectuar todas y cada una de las operaciones comerciales en que su intervención sea necesaria, con la más amplia relación de facultades y con entera relevación de costas en forma. — Yo el autorizante y a los efectos consiguientes, hago constar que la finca calle Olavarría números trescientos uno al trescientos treinta y uno, esquina el corriente año en la suma de noventa y cinco ha sido justipreciada para el pago de la Contribución Territorial para el corriente año en la suma de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional y la finca calle Olavarría número doscientos treinta y dos y doscientos treinta y cuatro ha sido justipreciada en la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes declaran constituída la sociedad "Fazio, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan conforme a derecho. — Yo el autorizante hago constar que el Instituto Nacional de Previsión Social autorizó la presente operación según comunicación número cincuenta y un mil trescientos diez, doy fe. — En su testimonio así, lo otorgan y, previa lectura en la que se ratifican, firman los comparecientes con los testigos del acto don José C. J. Castagnola y don Horacio S. González Monasterio, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. — Casimiro García Viescas. — S. J. García Fazio. — Francisco Juan Fazio. — Guillermo Luis Dadi — María C. F. de Fazio. — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena. Ofelia B. Fazio de Miseta. — J. Castagnola. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Albo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro trescientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Se hace constar que los certificados de Registro para otorgar esta operación de transformación de sociedad han sido expedidos bajo los números sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco y sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve, por los que se obló cuarenta y cinco pesos por cada uno en concepto de derechos arancelarios. — Para la Sociedad Fazio, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en siete sellos nacionales de dos pesos cada uno, números un millón quinientos cuarenta mil seiscientos diecisiete al presente inclusive, todos correlativos y de la serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: social — pesos — anuales — otros — representantes — once — corriente — Compañía — de doña — sesenta — que — Compañía — Entre líneas: que — de las mismas, quedando el veinte por ciento — indistintamente — Raspado: que — Todo Vale. — Hay un sello. — Juan Antonio Albo. — "Es copia fiel doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en nueve fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: derechos — de — Bebidas — cinco — Balances — los — continuarán — bases — justifica — Que — Fazio — cinco Vale". — Hay un sello. — Juan Antonio Albo.

Buenos Aires, once de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.240.— e.21|12-Nº 2.818-v.28|12|53

PAZ, UJKERI, KORI
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Eduardo Jacinto Kori, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Josefina B. de Márquez setecientos setenta y seis, Morón, Provincia de Buenos Aires; el señor Venancio Osvaldo Paz, argentino, soltero, de veinte (20) años de edad, autorizado legalmente por su señora madre, según testimonio de venia que se agrega al presente contrato, domiciliado en la calle Constituyentes 1050, Morón, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe doscientos veintiséis, Morón, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645, según las cláusulas que siguen. Primero: La sociedad girará bajo la razón social de PAZ, UJKERI, KORI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Guardia Nacional seiscientos cincuenta y nueve sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo. La sociedad se constituye por un plazo de diez años subdivididos en períodos de dos años cada uno. Si algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de transcurrido el término de duración, deberá manifestar su deseo a los demás socios mediante telegrama colacionado enviado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de dos años. El deseo de retirarse expresado por uno o más socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital de que fueran titulares a los demás socios, en la proporción de capital que posea cada uno. El valor de dichas cuotas será determinado por el procedimiento previsto en el artículo seis sin que los cedentes tengan derecho a exigir ninguna otra participación, indemnización o remuneración. Déjase expresa constancia que ningún socio podrá bajo ningún motivo o circunstancia vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Tercero: El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y que los socios se comprometen a aportar en la siguiente forma: el señor Eduardo Jacinto Kori, treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Venancio Osvaldo Paz treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional. Actualmente y de conformidad con el inventario y balance suscripto por todos los socios, la sociedad cuenta con un capital integrado de treinta mil pesos moneda nacional que representan treinta cuotas y que corresponden a los siguientes titulares y aportes: Señor Eduardo Jacinto Kori diez cuotas; Venancio Osvaldo Paz diez cuotas y el señor Alberto Ezequiel Ujkeri diez cuotas, quedando establecido que el remanente a integrar por los socios para cubrir el aporte total expresado deberá hacerse en el tiempo y forma que disponga la sociedad por decisión de mayoría de votos. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de goma, piezas y artículos de pulidos, como así también a la fabricación de artículos para galvanoplastía y plásticos en general siendo además objeto de la misma la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales, por adquisición y|o enajenación de cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras, mediante aporte de capital a sociedades constituídas o a personas para negocios de compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales, mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales o extranjeros; d) Inmobiliarias, por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias, mediante la producción, elaboración, transformación, industrialización y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; f) Mandatos, realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones y mandatos con toda amplitud; g) Cualquier otra operación lícita de industria y comercio. — Quinto: La administración y dirección y parte técnica de los negocios sociales estarán a cargo de los socios que se designará por mayoría de votos estableciéndose que los mismos tendrán las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos y documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré contratando con particulares o bancos privados u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés en general y todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. Para todo ello el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, estableciéndose en esta forma una fiscalización mutua, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales ni darla para fianzas o garantías de ningún género, a terceros ni a los socios particularmente. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro deberá practicarse un inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo que podrá ser rebajado cuando las condiciones de la plaza así lo aconsejen. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales y será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como también separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Para la aprobación de dichos balances, se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. Si hubiere beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse, en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio y una vez deducidas las sumas retiradas por los socios a cuenta de utilidades y que figurarán en sus cuentas particulares. — Octavo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En este como en cualquiera otro caso, la liquidación será hecha por todos los socios que actuarán entonces conjuntamente, estableciéndose que durante la época de liquidación los socios no podrán retirar suma alguna y hasta su terminación. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose este derecho de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo: Producido el retiro de uno o más socios, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, él o los que queden podrán optar por la continuación o liquidación de los negocios formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no optasen por la continuación, la parte saliente será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Primero: La sociedad, además de los libros exigidos por la ley llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento, incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyo fallo será inapelable. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a diez (10) de diciembre de 1953.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660 e.21|12-Nº 2.813-v.28|12|53

PEDRO B. TRUCCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Pedro Bartolomé Trucco, de sesenta y cinco años de edad casado, argentino, comerciante; José Fermín Trucco, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante y Pedro José Trucco, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 1265, Capital Federal, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones del Código de Comercio y artículos que más abajo se detallan: Primero: La sociedad que se constituye es continuadora de los negocios del señor Pedro Bartolomé Trucco, que hasta ahora actuaba en forma personal y tiene por objeto: a) La compraventa, y|o industrialización y|o cultivo de frutos del país o de cualquier otro producto. b) La importación y|o exportación de los artículos enumerados en el inciso anterior; c) Consignaciones y representaciones en general, tanto de firmas establecidas en esta República y|o del extranjero; d) La explotación agrícola ganadera; e) La compra-venta de inmuebles urbanos o rurales. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios y llenándose los requisitos de ley. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la firma "Pedro B. Trucco", de acuerdo al balance que se firma en la fecha entre todos los integrantes y que forma parte de este contrato. El activo y pasivo es el que existe al 31 de octubre de 1953. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO B. TRUCCO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y administración principal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años. Si tres meses antes del vencimiento de este contrato ninguno de los socios manifestase su deseo de retirarse se entenderá que se prorroga por un año, y así sucesivamente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que se aporta en la siguiente forma: Pedro Bartolomé Trucco; treinta mil pesos moneda nacional de c|l., en un crédito a su favor por concepto de deudores en cuenta corriente, según detalle en planilla separada que figura en los libros de la firma; Pedro B. Trucco a la fecha del traspaso, setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l., en un coche marca Ford, modelo 1940, motor Nº 5.884.947, chapa Nº 423.617, y sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en un coche Buick, modelo 1938, motor Nº 43.559.397, chapa Nº 313.451; Jorge Fermín Trucco, ochenta y nueve mil cincuenta pesos moneda nacional de c|l., crédito a su favor que figura en su cuenta particular en los libros de Pedro B. Trucco, a la fecha del traspaso y ochenta mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de c|l. en muebles y útiles, según detalle adjunto; Pedro José Trucco; ciento setenta mil pesos moneda nacional de c|l. en mercaderías, según inventario adjunto. De acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el capital social queda dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, por consiguiente el señor Pedro Bartolomé Trucco, aportará ciento setenta cuotas, el señor Jorge Fermín Trucco, aportará ciento setenta cuotas y el señor Pedro José Trucco aportará ciento sesenta cuotas. Las cuotas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceras personas extrañas a la firma, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social con arreglo a las disposiciones siguientes: la firma individual del señor Pedro Bartolomé Trucco obliga a la sociedad, así como también las firmas conjuntas de los señores Jorge Fermín Trucco y Pedro José Trucco. — Séptimo: Por mayoría de votos de todos los socios se podrá nombrar uno o más gerentes no-socios, los cuales nunca tendrán el uso de la firma social separadamente, sino que siempre deberán firmar conjuntamente con el socio Jorge Fermín Trucco o el socio Pedro José Trucco indistintamente. También se requerirá la mayoría de votos para la remoción del gerente o gerentes nombrados en virtud de lo dispuesto anteriormente y ambas mayorías se entienden como mayoría de capital. — Octavo: Los gerentes podrán, además de efectuar todos los actos que hacen el objeto de la sociedad, ejercer las siguientes funciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y en general de los Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales con dinero efectivo, cédulas, bonos o cualquier otro documento de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a estas instituciones; d) Dar dinero prestado a particulares o establecimientos bancarios particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; f) Librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Contratar, aún por más de cinco años, locaciones de cosas, ya sea muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora y locataria; j) Constituir disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fuesen necesarios; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados; l) Concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas nacionales, provinciales, municipales o particulares; m) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, n) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes; o) Formular protestos y protestas; p) Otorgar y tramitar guías de campaña, de tránsito y de mercados; q) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados; r) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Noveno: El treinta de junio de cada año se hará un balance general que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del 15 de julio siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los ocho días posteriores al quince de julio, el balance se considerará aprobado. Además, cada seis meses se levantará un balance de verificación que será tratado y considerado en la primera reunión mensual posterior que realicen los miembros de la sociedad. En los balances deberá expresarse: a). Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes; jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etcétera. — Décimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a los respectivos aportes, y les serán entregadas dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resuelvan dejarlas en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécimo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad se observarán las siguientes bases: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas o ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior; c) Cada treinta días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) La liquidación será efectuada por los socios gerentes y podrá ser controlada por todos los socios personalmente; e) Las sumas que se vayan obteniendo de la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse mientras tanto en una institución bancaria, a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuera necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles, si los hubiera, se subastarán públicamente con la base de los dos tercios de la tasación que tengan atribuída en la cuenta capital de la sociedad, o si la mayoría de los socios así lo establece, del valor que fijen peritos nombrados por la misma mayoría de socios, entendiéndose siempre por mayoría de capital; g) Los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna; h) Si todos los socios, computados también por mayoría de capital, estuvieran de acuerdo, el establecimiento de la sociedad podrá venderse en block. — Décimo Tercero: En caso de muerte de cualquiera de los socios, la parte que al mismo correspondiere en la sociedad, siempre de acuerdo con el último balance aprobado, será adquirido por los demás socios, los cuales podrán efectuar el pago de una sola vez o si lo prefieren, en cuotas semestrales no mayores de un sexto del valor de las cuotas que correspondieren al socio fallecido. El importe que corresponda deberá ser depositado a la orden del Juez de la sucesión mientras ésta no estuviera terminada. Si los socios sobrevivientes, por el contrario, conviniesen con los herederos en que éstos integren la sociedad en substitución del socio premuerto, tales herederos deberán unificar representación, sin poder intervenir directamente y personalmente en los intereses y negocios de la sociedad, sino por intermedio de su representante. — Décimo Cuarto: A los efectos de solucionar cualquier divergencia que se suscitare en la aplicación e interpretación de este contrato, las partes recurrirán a la jurisdicción arbitral, designando amigables componedores, a razón de uno por cada interesado, con un interés distinto. Si el número de amigables componedores así nombrados fuese par y resultare empatada la decisión de los mismos, decidirá la cuestión el amigable componedor que resulte sorteado entre los propuestos por los ya designados. En todo caso, el fallo deberá ser autorizado por escribano público. — Décimo Quinto: Toda modificación al presente contrato deberá ser hecha por todos los socios y una vez inscripta en el Registro Público de Comercio formará parte integrante del mismo. — Pedro Bartolomé Trucco. — Jorge Fermín Trucco. — Pedro José Trucco. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.160.— e.21|12-Nº 2.812-v.28|12|53

CONCERT - HALL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Miguel Cayetano Molieri, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veintitrés, departamento nueve; y don Guillermo Roberto Maggi, soltero, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la casa número dos mil novecientos setenta y cinco de la calle San Juan; ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo el rubro de "CONCERT-HALL ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que adoptan como denominación comercial, y se regirá por estos estatutos, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización, importación, exportación, distribución, comercialización, representación y consignación de aparatos musicales, radiotelefónicos, televisores, y todo cuanto esté relacionado con la telefonía y música. Podrá asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícito que los socios consideraran convenientes o ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes in-

muebles. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad durará veinte años, a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; pero no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a la finalización del quinto ejercicio social o posteriormente previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación, al cierre de dicho ejercicio. En tales casos, es facultativo del otro socio: a) Optar por la liquidación y disolución de la sociedad (que se realizará de común acuerdo entre ambos) o b) Proseguir personal y particularmente con los negocios sociales, tomando a su cargo, el activo y pasivo social. En este caso, el haber que le corresponda al socio saliente le será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de aprobado el Balance que se practicará al cierre del ejercicio correspondiente — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal, cada una, y que aportan los socios en esta proporción: Don Miguel Cayetano Molieri: trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; y don Guillermo Roberto Maggi: doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; de cuyo importe los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social, dentro de los noventa días de la fecha. — Sexto: La sociedad será administrada por los dos socios con el carácter de socios-gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta. El socio señor Guillermo Roberto Maggi, deberá dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. Los gerentes no podrán emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni en provecho particular. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios gerentes en forma individual. Además podrá por intermedio de los gerentes designados: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, trasmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera; directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores. c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, cobrar o pagar alquileres; d) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar etras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; e) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) Representar a la sociedad ante el Gobierno Nacional y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra Repartición, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; g) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; h) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Octavo: Anualmente el día treinta de noviembre, sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Balance General, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer definitivamente las utilidades o pérdidas que arroje el Balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para constituir las reservas legales, prevista por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de orden social que establecieren las leyes vigentes, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Don Miguel Cayetano Molieri, el sesenta por ciento y a don Guillermo Roberto Maggi, el cuarenta por ciento restante, con igual proporción en las pérdidas si las hubiere, siendo abonado cuando aquéllos lo resuelvan por mayoría de votos. Queda expresamente convenido, que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la sociedad o parte de las mismas el otro socio tendrá derecho de preferencia para adquirirlas para sí o para interpósita persona, en igualdad de condiciones. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fué constituída y los socios sobrevivientes o capaces, resolverán por unanimidad dentro del término de treinta días, a contar desde el deceso del socio o socios premuertos o de la declaración judicial del incapaz o incapaces, si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derecho-habientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación si ingresaren a la sociedad; pero si éstos no aceptaran su incorporación o los socios no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores del mismo, cuatro cuotas iguales y sucesivas, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, y trescientos sesenta días de plazo, a contar desde la fecha de Balance. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad; pero si los demás socios quisieran continuar el giro social tendrán derecho de adquirir el haber del socio solicitante de la liquidación que resulte del Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que practicaren con tal motivo. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo, entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte; quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Décimo Segundo: El socio señor Guillermo Roberto Maggi permite que la sociedad haga uso de mobiliario y las oficinas donde se fija el domicilio de la misma, mientras permanece omo integrante de la sociedad pero en cualquier momento puede pedir el reintegro del uso y goce de muebles y oficinas, y en este caso se comprometa a transferir sus cuotas sociales al señor Miguel Cayetano Molieri o a las personas que éste designe. El pedido de desocupación de los escritorios hecho por el señor Maggi debe ser realizado con una anticipación de noventa días y su cumplimiento implica su separación de la sociedad. Si vencido el término de noventa días previstos para la desocupación, y la misma no se operara queda facultado el señor Maggi, a proceder a su criterio, mandando el mobiliario, papeles y demás elementos de ocupación de la sociedad, a una empresa guardadora, o bien pedir su remate en pública subasta. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan terminado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto don Salvador R. Fernández y don Luis H. Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe — Guillermo Roberto Maggi. — Miguel Cayetano Molieri. — Tgos.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Luis H. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí. A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; se halla extendido en cuatro sellos de ley, números un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, el primero, y los siguientes correlativos, del un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta al presente; todos de la serie M.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.000.— e.21|12-Nº 2.808-v.28|12|53

REYMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuentitrés, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: el doctor Julio Rey Pastor, argentino naturalizado, de estado casado, la Señora Rita Gutiérrez de Rey Pastor, argentina, de estado casada, el señor José Avelino Rey Pastor, argentino, de estado soltero, la Señora Julia Elena Rey de Yanzi Oro, argentina, de estado casada, el señor Lisandro Yanzi Oro, argentino, de estado casado, todos domiciliados en la calle Yerbal número ochocientos noventiocho, y el señor Alejandro Mantiñan, argentino de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil doscientos cuarentisiete, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo a este acto los cinco primeros por sí en ejercicio de su derecho propio, y el último señor Alejandro Mantiñan, en su carácter de socio administrador de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Mantiñan Hermanos", y bajo la denominación de Compañía Distribuidora Argentina, Comercial e Industrial, comprobando su carácter y existencia de la sociedad con la escritura otorgada con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarentiocho, ante mí al folio doscientos treintinueve vuelto de este Registro a mi cargo, la que en testimonio tengo a la vista y en su parte pertinente dice así: "Artículo Primero: Queda constituída entre los Señores José Mantiñan, Oscar Mantiñan, Alejandro Mantiñan, Luis Enrique Mantiñan y Guillermo Mantiñan, una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Mantiñan Hermanos", y conducirá sus negocios bajo la designación de "Compañía Distribuidora Argentina Comercial e Industrial..." Artículo segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de compra-venta, importación, exportación, distribución y representaciones de mercaderías generales". "Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es indeterminado, es decir, que durará por todo el tiempo que convenga a los asociados". "Artículo Quinto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente de los socios José Mantiñan y Alejandro Mantiñan, indistintamente". "Artículo Sexto: La Sociedad podrá constituir con terceros y formar parte de otras sociedades para la explotación de los ramos de comercio que crean conveniente, en cualquier punto o lugar de esta República, y del extranjero: "Los dos socios administradores indistintamente quedan facultados para otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran para los fines indicados". Es Copia Fiel doy fe y los comparecientes dicen: Que han convenido en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases determinadas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre el doctor Julio Rey Pastor, Señora Rita Gutiérrez de Rey Pastor; señor José Avelino Rey Pastor, señora Julia Elena Rey de Yanzi Oro, señor Lisandro Yanzi Oro, y la sociedad "Mantiñan Hermanos" una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "REYMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Corrientes número tres mil doscientos cuarentisiete, Oficina diecinueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero, asignándole o no capital. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuentiocho, pudiendo prorrogarse por acuerdo de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Tercero: El objeto de la sociedad es la compraventa de frutas y hortalizas, la comercialización preferentemente en el mercado de exportación, su industrialización, su empaque para la venta, y la explotación de todas las actividades afines que resuelvan los socios por las dos terceras partes del capital integrado. Cuarto: La sociedad levantará un frigorífico en General Enrique Godoy para la conservación de frutas frescas con préstamos que obtenga del Banco de Crédito Industrial Argentino. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Julio Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Rita Gutiérrez de Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos, José Avelino Rey Pastor, cien cuotas o sean cien mil pesos; Julia Elena Rey de Yanzi Oro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Lisandro Yanzi Oro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y la Sociedad "Mantiñan Hermanos", cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El capital de los socios está representado por dinero efectivo y por el valor estimado del establecimiento rural ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro, Sección: Veintiséis, Fracción C, de la Colonia "La Flora" que es parte de la chacra número ciento cuarenticuatro, del lote cinco de sus antecedentes, próxima a la Estación General Enrique Godoy, la que según subdivisión practicada por el Banco Hipotecario Nacional, es parte del lote nueve, arrojando las medidas lineales y linderos que expresa su título, una superficie de seis hectáreas veintiuna áreas, veinte centiáreas, establecimiento que la sociedad "Reymán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprará por escritura separada estando comprendida en la compra todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, realizándose la misma libre de todo gravamen, y de prenda y embargo la máquina que se indicará enseguida. El expresado establecimiento está compuesto: de un galpón para empaque de frutas de cuarenta por dieciocho metros de luz interior, un comedor compuesto de una superficie de ciento treinta metros quince decímetros cuadrados, compuesto de dos salones, cocina, pieza y despensa, tres casas con una superficie cubierta de noventiún metros, treinta decímetros cuadrados, cada una, compuestas de: dos habitaciones, hall, pasillo, baño y cocina, de un galpón anexo de empaque de cuarenta metros por siete metros cincuenta centímetros de luz interior, de un galpón de diez metros por cuatro metros para herrería, cuatro casas con una superficie cubierta de cuarentiocho metros cincuenticinco decímetros cuadrados cada una, compuestas de dos dormitorios de tres metros cincuenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; y un comedor de tres metros por tres metros cincuenta centímetros, con su correspondiente baño individual de un metro ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros: una casa de cuatro habitaciones de ladrillo asentado en barro; un baño para obreros de cuatro lluvias y retrete de seis letrinas, y una máquina clasificadora para fruta fresca marca "Cutler" de cuarenta tambores, con su correspondiente motor. Del expresado importe de seiscientos mil pesos valor estimado del establecimiento, corresponde como aporte de capital a la sociedad "Mantiñan Hermanos", la suma de trescientos mil pesos, y a los señores Rey Pastor-Yansi Oro, igual suma de trescientos mil pesos, en la proporción a cada uno de sus respectivos capitales, y el resto de doscientos mil pesos moneda nacional hasta completar los ochocientos mil pesos de capital suscripto e integrado es aportado en dinero efectivo, cien mil pesos por la sociedad "Mantiñan Hermanos" y Cien mil pesos por los Señores Rey Pastor y Yansi Oro, en proporción a sus respectivos capitales. Aclárase que en la venta del establecimiento no entra el aserradero existente, el que sigue de exclusiva propiedad de los Señores "Mantiñan Hermanos" quienes podrán seguir usando el camino de acceso al aserradero. Además de la superficie cubierta en la cual se hallan emplazadas las máquinas que son de propiedad de "Mantiñan Hermanos", éstos podrán disponer de una superficie abierta de una hectárea junto al aserradero para depósito de rollizos y tablas. Los señores "Mantiñan Hermanos", abonarán a la sociedad "Reyman", la suma de doscientos pesos mensuales por este usufructo durante el término de cinco años, prorrogables de común acuerdo por otros cinco años más. La sociedad "Mantiñan Hermanos", entrega en este acto a la Sociedad "Reyman" la posesión del establecimiento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los Señores José Avelino Rey Pastor, y Alejandro Mantiñan, quienes quedan designados Gerentes, harán uso de la firma social en forma conjunta. Para atender las actividades de la sociedad, en la zona de Río Negro, se designarán dos personas que actuarán con las atribuciones que se le confieran. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, será, repartido en esta proporción: el primer y segundo año hasta el cuarenta por ciento, el tercer año hasta el cincuenta por ciento y el cuarto año y quinto año hasta el sesenta por ciento. Todas las cantidades no retiradas por los socios serán acreditadas a su cuenta particular y no gozarán de interés alguno. — Octavo: Se deja constancia que la Sociedad "Mantiñan Hermanos", podrá continuar con sus actividades actuales y ampliarlas si lo cree conveniente, siendo dirigidas por sus actuales miembros, quedando aclarado que dichas actividades no se referirán en ningún caso al Territorio de Río Negro, pudiendo desarrollarlas en

cualesquier otra zona del país. — Noveno: Cualquier préstamo que los socios hicieran a la sociedad devengará un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: Los socios Gerentes retirarán en concepto de retribución la cantidad de dos mil pesos mensuales, que se cargará a gastos generales. — Undécimo: El doctor Julio Rey Pastor, pondrá a disposición de la sociedad "Reyman", veinte hectáreas de tierra emparejada en el ejido de General Enrique Godoy, para el cultivo del tomate percibiendo como aparcería el veinticinco por ciento de cada cosecha. — Duodécimo: Anualmente el treintiuno de Octubre, practicará la sociedad el balance, el que será sometido a la aprobación de los socios, que será dada antes del quince de Diciembre del mismo año, pasado dicho término el balance quedará aprobado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando la representación, teniendo en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el causante. Si los socios que representen mayoría de capital se opusieran al ingreso, la cuota capital que le corresponda, le será abonada por la sociedad en tres cuotas anuales y sucesivas a uno, dos, y tres años a contarse desde la fecha del balance, que se practicará el treintiuno de Octubre subsiguiente acreditándosele la utilidad proporcional al período más un interés del ocho por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décimo Cuarto: La sociedad con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá admitir nuevos socios asignando a cada cuota de capital el precio que fije la asamblea de socios por la mayoría indicada. — Décimo Quinto: Si cualquiera de los socios deseare transferir su cuota capital o parte de ella previa conformidad de las tres cuartas partes del capital deberá dar preferencia a la sociedad o a cualquiera de los socios o en su defecto a un tercero aceptado por la mayoría. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las bases expresadas dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don Juan Grande y don Naldo T. Larrondo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Julio Rey Pastor. — Rita Gutiérrez de Rey Pastor. — Julia E. Rey de Yanzi Oro. — L. Yanzi Oro. — J. A. Rey Pastor. — Mantiñan Hnos. — Alejandro Mantiñan. — J. Grande. — N. J. Larrondo. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número seiscientos veinte y seis, se halla extendida al folio mil doscientos cincuentiuno, del Registro noventisiete, a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: un millón cuatrocientos cincuentiún mil cuatrocientos treintisiete; un millón cuatrocientos cincuentiún mil cuatrocientos cuarenta; un millón sesenticuatro mil seiscientos setentidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.980. — e.21|12-Nº 2.328-v.28|12|53

H. W. C. ROLLITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Ricardo Alfredo Donicelli Alvarez, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Puerto Santa Cruz, Territorio Nacional de Santa Cruz, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Harold William Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Melville Cater, británico, de sesenta y dos años de edad; don Luis Antoni, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ofelia Grillo, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don Reginaldo Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Silvia Irene Campbell, argentino, de treinta y un años de edad y don Leslie Harold Carr Rollitt, casado en primeras nupcias con doña Lauda Mabel Bedatou, argentino, de treinta y cinco años de edad: todos comerciantes, mayores de edad, vecinos de este pueblo y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto vienen por el presente a establecer las bases que regirán su funcionamiento, dentro de las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de setiembre del corriente año, queda constituída entre los suscriptos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar el giro de la sociedad privada constituída entre los mismos contratantes, que gira en esta plaza bajo la razón de "H. W. C. Rollitt & Compañía", cuyas operaciones han quedado cerradas por balance general e inventario confeccionado al treinta y uno de Agosto del año en curso y de cuyo activo y pasivo se hace cargo absoluto la sociedad que por este acto se constituye y para cuya transferencia de fondos de comercio, se están cumpliendo, con intervención del martillero público don Angel Rodríguez Antero para, las prescripciones de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, como asimismo disposiciones sobre Previsión Social. — Segunda: Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior los contratantes ceden y transfieren a favor de la sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se formaliza, todos los bienes que tienen y les corresponden en la sociedad privada antes citada y se obligan a elevar a escritura pública los siguientes inmuebles cuya transferencia así debe realizarse, a saber: Solar "B", de la manzana dos del pueblo Santa Cruz, con una superficie de dos mil quinientos veinte metros cuadrados, con todo lo plantado y adherido al suelo, cuyo dominio a nombre del señor Leslie Harold Carr Rollitt, según escritura del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano Juan José Bayá Elía, se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, en zona Santa Cruz, tomo veintinueve, folio ciento setenta y cuatro, finca número trescientos noventa y cuatro; Mitad Nord Oeste del solar "C", de la manzana número siete, con una superficie de un mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, según boleto de compra-venta otorgado por la sucesión de Manuel Ferrari, a favor de la Sociedad "H. W. C. Rollitt y Compañía", con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo inmueble se halla también ubicado en el Pueblo de Santa Cruz; y por último el lote urbano número ocho del pueblo de Comandante Luis Piedrabuena, con una superficie de un mil quinientos sesenta y seis metros, cuarenta y nueve decímetros y setenta centímetros cuadrados, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo, adquirido por la sociedad "H. W. C. Rollitt y Compañía", según boleto otorgado por don Antonio Ramón, con fecha veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "H. W. C. ROLLITT & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Puerto Santa Cruz, actualmente en la calle Roca esquina Luis Piedrabuena, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del primero de setiembre del año en curso, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la resolución unánime de todos los socios. — Quinta: Las finalidades de la Sociedad son: la compra y venta de mercaderías en general, colocación de seguros, contabilidades, administración de propiedades urbanas y rurales y establecimientos ganaderos; compra y venta de propiedades, haciendas, frutos y productos del país por cuenta propia o ajena; despachos de aduana y agencia marítima; comisiones y representaciones en general y todo aquello que tenga relación directa o indirecta con el giro de los rubros mencionado y todo otro acto lícito de comercio. — Sexta: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Luis Antoni, con la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos, o sean Ciento sesenta y cinco cuotas; el señor Reginaldo Carr Rollitt, con la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas; el señor Leslie Harold Carr Rollitt, con la suma de cien mil pesos, o sean cien cuotas, y el señor Harold William Carr Rollitt, con la suma de ochenta y cinco mil pesos, o sean ochenta y cinco cuotas. En este acto quedan integrados los siguientes aportes, el señor Luis Antoni, la suma de ciento treinta y dos mil pesos, equivalente a ciento treinta y dos cuotas; el señor Reginaldo Carr Rollitt, la suma de ciento veinte mil pesos, equivalente a ciento veinte cuotas; el señor Leslie Harold Carr Rollitt, la suma de ochenta mil pesos equivalente a ochenta cuotas y el señor Harold William Carr Rollitt, la suma de sesenta y ocho mil pesos, equivalente a sesenta y ocho cuotas. En total queda integrada la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, consistente en créditos, acciones, inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y los demás bienes que integran la firma "H. W. C. Rollitt y Compañía" sin exclusiones, conforme al valor del inventario confeccionado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que, con el Balance General forma parte integrante de este contrato. En dicho importe queda incluída la suma de cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, que lo es en dinero efectivo y se halla depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal local, a nombre de la sociedad que por este instrumento se constituye, a efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio del Territorio de Santa Cruz. Los socios se obligan a completar la integración del capital suscripto, en proporción de sus respectivos aportes, en el término de diez años, deduciendo con ese fin, de las utilidades líquidas y realizadas al final de cada ejercicio, el diez por ciento, hasta completar sus respectivos aportes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará el balance general e inventario para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de la fiscalización que los socios deseen practicar en cualquier momento en los libros y documentos de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) el cinco por ciento hasta formar el diez por ciento de reserva legal; b) los importes que deben integrar los socios según lo establecido en la cláusula sexta; c) las sumas necesarias para el pago de los porcentajes que se hayan establecido a empleados habilitados: d) las previsiones aprobadas para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y, e) el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El balance e inventario, se considerará aprobado por los socios, si transcurridos cinco días de ser impuestos de dicho documento por notificación en forma, no fueran observados. — Octava: La Gerencia y Administración de la Sociedad, será ejercida por los socios señores Reginaldo Carr Rollitt y Leslie Harold Carr Rollitt, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa para todos los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, con la sola prohibición de no comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a su objeto ni darla en calidad de fianza o garantía a favor de terceros, bajo ningún pretexto. En el ejercicio de la representación comercial y jurídica de la sociedad, los socios Gerentes designados podrán realizar los siguientes actos y operaciones: adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos; venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos hipotecarios, darlos en prenda, anticresis u otro derecho real; dar y tomar préstamos hipotecarios prendarios y comunes, con garantías reales o sin ellas; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas oportunamente, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan; comprar y vender mercadería, frutos, productos y toda clase de artículos por cuenta propia o ajena; cobrar y percibir, dar en pago, dando o exigiendo los resguardos del caso; realizar toda clase de transacciones y contratos, inclusive de locación o arrendamiento por términos que excedan o no de seis años; rescindir contratos o exigir su cumplimiento; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; aceptar mandatos de toda clase y sustituirlos en todo o en parte, según el caso; formular protestos y protestas, denuncias y acusaciones; dar y tomar posesión de bienes; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; ocurrir ante las autoridades nacionales y comunales que se requieran y para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad comparecer y estar en juicio ante cualquier tribunal, instancia o grado, como actora o demandada, con todas las facultades inherentes al juicio, pudiendo a tal efecto conferir poderes y revocarlos; y suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que sean menester para tales actos. Quedan también facultados para realizar todo tipo de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. Las facultades expuestas son simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas de las que requiera el interés social. — Novena: Toda disposición relacionada con la marcha de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones fundamentales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital aportado. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás, que tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus aportes por el valor asignado en el último Balance. Si el socio cedente no estuviera conforme con el rechazo de la transferencia a terceros y/o se negare a dar preferencia a los demás por los valores que figuran en el último balance, tendrá el derecho de recurrir ante el Juez competente conforme a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: A excepción de los socios señores Luis Antonio y Harold William Carr Rollitt, los demás deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y trabajo personal a las actividades sociales; no pudiendo ninguno de los socios dedicarse a actividades o negocios análogos a los específicos de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá proseguir el giro social, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si se optara por la disolución, la liquidación se operará conforme a las estipulaciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda cuestión emergente de este contrato, en su ejecución o cumplimiento, o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este instrumento, la Sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y a las del Código de Comercio que sean de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus otorgantes, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación lo suscriben en este único ejemplar, extendido en cinco papeles sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve al un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos tres inclusive, letra "L", cuya primera foja será habilitada con el estampillado de ley. Quedan facultados los socios Gerentes designados para tramitar la inscripción del presente contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, en su Registro Público de Comercio, cumplimentando todos los requisitos que sean necesarios a tal efecto, y, obtenida la inscripción, solicitar los testimonios que sean menester. — Fdos.: Luis Antoni. — Harold William Carr Rollitt. — Reginaldo Carr Rollitt. — Leslie Harold Carr Rollit.

Río Gallegos, diciembre 10 de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.

$ 2.800.— e.21|12-Nº 2.333-v.28|12|53

ARLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 2.376. Primer Testimonio: Escritura Número Mil Ciento Ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testi-

gos que se expresarán Comparecen, Don Moisés Jeremías Hand, acsado, argentino naturalizado domiciliado en Boulogne Sur Mer seiscientos sesenta y dos, primer piso, departamento C· don Elías Lantzman casado, argentino naturalizado, y don Arnoldo Lantzman soltero, argentino, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos veintiséis; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mí conocidos, doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Noviembre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social "ARLAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por Objeto la Industrialización y comercialización de Alhajas en general, fijando su sede en la calle Boulogne Sur Mer número Seiscientos Sesenta y Seis, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, cuando el mejor desenvolvimiento de los negocios así lo requiriese. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos Nacionales Cada Una, aportadas como sigue: cuatrocientas cuotas por el señor Hand en materias primas maquinarias, mercaderías, Muebles y útiles, Herramientas, cuentas a cobrar y dinero efectivo y Doscientas cuotas por los señores Lantzman, integradas por los mismos rubros que preceden y además en Cuentas a Cobrar, todo lo cual los otorgantes transfieren en entera propiedad a la Sociedad que por este acto constituyen y cuyo detalle más ampliamente surge del Inventario que se agrega, que ratifican y forma parte integrante del presente Contrato, doy fe. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad sera de Cinco Años, pero una vez transcurrido un año de su vigencia será facultativo a cualquiera de los socios retirarse del seno social, en caso de haberse obtenido una utilidad inferior al veinte por ciento del capital integrado, debiendo preavisar el que lo haga, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: Tanto la Dirección como la Administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pero para mejor división del trabajo y sin que ello signifique una restricción a los derechos inherentes a cada uno el señor Hand se ocupará en las compras y ventas asesorando a la Sociedad, en todos los asuntos de interés de la misma, pudiendo además dedicarse a la atención de su negocio de joyería instalado en la calle Boulogne Sur Mer seiscientos sesenticuatro, siempre y cuando dicha actividad, no lesione los intereses de la presente sociedad; el Señor Arnoldo Lantzman, deberá dedicarse a los negocios sociales, teniendo a su cargo la dirección técnica del taller, del personal y todo lo relacionado con la industrialización de los artículos a elobararse y será secundado por el personal que sea menester. El Señor Elías Lantzman no tiene obligación alguna de ocuparse de la Sociedad. Cada consocio percibirá en concepto de sueldo la cantidad de quinientos pesos nacionales mensuales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto del Señor Hand con cualquiera de los otros socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada. la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive la de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. En general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, conferir toda clase de Poderes Especiales o Generales, revocarlos; celebrar todo acto o contratos que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Podrán ejercer los siguiente actos, cuya enunciación no es taxativa, a saber: a): Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes. créditos, o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; b): Celebrar contratos de arrendamientos sea como locadora o locataria; c): Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier clase de derechos reales; d): Dar o tomar en préstamo con o sin garantías reales y personales, toda clase de valores, suscribir como aceptante; girante o endosante, letras, pagarés, vales, cheques; efectuar depósitos de dinero, títulos y demás documentos de crédito; e): Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, como en querellas criminales o correccionales, con las facultades propias a dichos mandatos. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma social para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo y Cámara de Conciliación del mismo fuero; Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás Reparticiones públicas y Administrativas de la República, quedando incluídas también las empresas mixtas de cualquier naturaleza. — Sexta: Anualmente se practicará Balance e Inventario General, realizándose el primero de ellos el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro, sin perjuicio de los balancetes de comprobación que podrán realizarse a petición de cualquiera de los socios, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Hand; veinte por ciento para el señor Elías Lantzman y treinta por ciento para el señor Arnoldo Lantzman. Para efectuar el aludido Balance se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) Las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su extricto precio de costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva para las leyes sociales; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los beneficios líquidos resultantes podrán ser retirados por el señor Hand, pero los señores Lantzman sólo podrán extraer el setenta por ciento, debiendo el treinta por ciento restante acreditarse en sus respectivas cuentas particulares. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. La única cesión que podrá formalizarse es la de Elías Lantzman a don Arnoldo Lantzman. — Octava: El personal que empleare la Sociedad que por este acto se constituye, tanto el que pertenecía a la razón social "Elías Lantzman e Hijo", como el del señor Hand. ingresa a la misma sin que ésta tome a cargo su antigüedad corriendo por cuenta exclusiva de los señores Lantzman o Hand, el reconocimiento de dicha antigüedad y el cumplimiento con las leyes sociales e impositivas. — Novena: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad se practicará Inventario y Balance General y se liquidará la Sociedad conforme a lo establecido en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuarentisiete de la Ley Mercantil, conviniéndose desde ya que el activo fijo ingresado por los contratantes a que se hace mención en la cláusula segunda, será retirado por los mismos de acuerdo a los valores consignados en la referida cláusula; con respecto a las maquinarias y demás útiles adquiridos por la Sociedad durante el ejercicio serán vendidos al mejor postor, los créditos a cobrar se sortearán y prorratearán entre los socios proporcionalmente al haber social que llegare a corresponderles y con respecto a los metales, mercaderías y dinero se seguirá el mismo procedimiento. Previamente a la distribución deberá ser cancelado el pasivo existente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio pre-muerto o incapacitado y se procederá en un todo de acuerdo a lo consignado en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Todos los créditos aportados por los Señores Lantzman, y el señor Hand a la Sociedad, que se consignan en el respectivo Inventario y que llegaren a ser insolventes, deberán ser sufragados por los nombrados. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales, los comparecientes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo Tales Conceptos, los contratantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Francisco Solano Aguilar y don Benjamín Adolfo Rajlin, vecinos, mayores hábiles y de mi conocidos, doy fe. — M. J. Hand. — Elías Lantzman. — A. Lantzman. — Tgo.: F. Aguilar. — Tgo.: Benjamín A. Rajlin. Hay un sello. Ante mí: Pedro Orbaiz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el Escribano don Pedro Orbaiz, al folio Dos mil trescientos setenta y seis del Registro Trescientos cuarentisiete a mi cargo, como su sustituto, doy fe Para "Arland" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números correlativos del M. un millón quinientos cuarentitrés mil setecientos cincuentitrés al M. un millón quinientos cuarentitrés mil setecientos cincuenticinco y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuentitres. Sobre raspado: cantidad, aportados, integrados, preceden, al, negocio, Reparticiónes, Lantzman, por, Balance, disolverse, amigables, producido. Enmendado, sello, consentimiento, Lantzman, ésta, consignado: Todo vale. Decreto número 26.655|51. Honorarios $ 4.245.— m|n. Está mi sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e. 21|12-Nº 2.887 - v.28|12|53

CALVELO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Luis Benarroch, argentino, casado, domiciliado en Cucha Cucha cuarenta y dos y José Carlos Vilar, argentino, casado, domiciliado en Martínez mil cuatrocientos noventa y cuatro, por una parte, el ingeniero Julio Pedro Calvelo, argentino, casado, por otra parte, domiciliado en Viamonte dos mil doscientos treinta y cinco, y por otra parte los señores Santiago Saccol, italiano, casado, Enzo De Menech, italiano, soltero, y Elino Saccol, italiano, casado, los tres domiciliados en Alvarez Jonté cuatro mil veintiocho, todos de Capital, se ha convenido celebrar una sociedad comercial de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas que se indican más adelante. Queda aclarado que los señores Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol, constituyen en todos los casos en que se mencionan "partes sociales" una única e indivisible parte, actuando individualmente cuando se menciona "socios". Para actuar como parte social deberán unificar representación. En la misma forma actuarán los señores Luis Benarroch y José Carlos Vilar. — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, una sociedad que se denominará "CALVELO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, originariamente en la calle Viamonte dos mil doscientos treinta y cinco, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo establecer depósitos, agencias, o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto todo lo relativo al comercio e industria de la televisión, radiotelefonía y en general a todo tipo de telecomunicaciones, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna, a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por doce años. Las partes sociales podrán, una vez transcurridos los tres primeros años, retirarse de la sociedad en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama colacionado efectuado con anticipación de tres meses a la fecha del retiro. — Quinta: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en seis mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Los señores Luis Benarroch y José C. Vilar doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo por mitades a cada uno de ellos; el señor Julio Pedro Calvelo cien mil pesos moneda nacional de curso legal y la parte social constituída por los señores Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales, noventa y tres mil setecientos cincuenta corresponden al señor Santiago Saccol, sesenta y dos mil quinientos al señor Enzo De Menech y noventa y tres mil setecientos cincuenta al señor Elino Saccol. El capital podrá ser aumentado por resolución de las partes sociales, sin limitación. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada en el orden técnico por el socio Julio Pedro Calvelo y en el orden administrativo por el socio Luis Benarroch, debiendo ambos destinar todo el tiempo que sea necesario a las actividades de la sociedad, y asumir la responsabilidad por la parte de su dirección cuando sea de su exclusiva competencia y conjuntamente cuando los asuntos afecten directa y solidariamente a la parte administrativa y la técnica. No obstante lo antedicho todos los socios serán socios gerentes y separada o indistintamente tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. Para la firma de cheques y obligaciones de pago se requerirá siempre la firma conjunta de dos socios, los cuales serán designados por unanimidad, pudiendo ser cambiados en cualquier tiempo por decisión unánime. Las designaciones serán transcriptas en el libro de Actas de la sociedad y comunicadas a las instituciones bancarias que correspondan. — Séptima: El año comercial de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo lo decidan. — Octava: Las utilidades sociales serán distribuídas por partes iguales entre las tres partes sociales, estableciéndose que los beneficios correspondientes a las partes sociales múltiples serán distribuídos a sus integrantes proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de ellos Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los saldos acreedores de las cuentas particulares devengarán un interés igual al que rija en el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales. Los socios recibirán una copia del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Novena: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, siendo la misma a cargo de los socios o personas que éstos designen por mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido. El socio o socios a cargo de la liquidación no podrán percibir por ella mayor remuneración que la correspondiente al último sueldo que se hubiere fijado para los mismos. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Undécima: En caso de disolución por retiro de una de las partes sociales, de conformidad con la cláusula cuarta, y de haber más de una parte social interesada en adquirir la parte de la que haya expresado su voluntad de retirarse, se prorrateará proporcionalmente a las cuotas sociales suscriptas la parte en venta, salvo que los interesados resuelvan, por acuerdo unánime alterar ese equilibrio. En caso de venta de cuotas entre las partes sociales y salvo convención contraria, el monto de lo que se convenga deberá ser pagado de la siguiente manera: en caso de no sobrepasarse el valor real de la parte social, se pagará en efectivo un tercio dentro de los ciento ochenta días de formalizado el contrato, y el resto en cuatro pagarés semestrales al tipo de interés que rija en el momento del retiro en el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos comerciales, que se contarán a partir del cumplimiento de los citados ciento ochenta días; de sobrepasarse el valor real de la parte social en venta, el exceso será pagado con el total de las ganancias que la parte o partes compradoras vayan obteniendo en el futuro, y ese pago podrá ser realizado luego de cumplido el correspondiente al ya indicado valor real de la parte social vendida, siendo este excedente sin interés. — Duodécima: De producirse el fallecimiento o incapacidad legal de una de las partes sociales, los herederos podrán optar por retirarse de la sociedad, o continuar en la misma, debiendo en este último caso unificar su representación. En caso de retiro de los herederos o de desear vender sus cuotas, éstos deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto para las partes sociales en casos similares, lo cual incluye la obligación de no retirarse por decisión unilateral, a menos que medie el acuerdo unánime de las restantes partes sociales. De optar los herederos por permanecer en la sociedad, ésta podrá por decisión de la mayoría absoluta de las partes sociales resolver la eliminación de dichos herederos, abonándoles la parte de capital real que les correspondiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad de la parte social

con más un veinte por ciento, debiéndose en tal caso realizar los pagos correspondientes en cinco pagarés semestrales iguales al tipo de interés que rija en el momento del fallecimiento o incapacidad legal, en el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos comerciales, el primero de los cuales se hará efectivo a los ciento ochenta días de resuelta la exclusión. La decisión respecto de la permanencia o exclusión de dichos herederos, deberá ser tratada y resuelta por una Asamblea Extraordinaria. Todo lo dispuesto precedentemente para los herederos, tiene valor estrictamente para las partes sociales consideradas en el referido carácter de ente indivisible. Por lo tanto y a fin de preservar el indicado carácter de indivisible de las partes sociales, queda establecido que de fallecer o sobrevenir la incapacidad legal de uno o más de los componentes de las partes sociales constituídas por los señores Luis Benarroch y José C. Vilar y Santiago Saccol, Enzo De Menech y Elino Saccol, se considerará que el o los componentes subsistentes de dichas partes sociales tendrán el derecho y obligación de adquirir la parte del o de los componentes desaparecidos o incapacitados legalmente, a su valor a la par, sin indemnización, a menos que las otras dos partes sociales, por unanimidad, acordaran absolverlos de dicha obligación, admitiendo la incorporación del o de los herederos del que se tratare. En caso de no disponer del dinero necesario, se obligarán a efectuar los pagos correspondientes con la totalidad de sus beneficios de la sociedad. — Décimo Tercera: Toda diferencia de opinión, que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por mayoría de votos entre las partes sociales. Toda diferencia que se suscitare respecto de los derechos y obligaciones de los socios y de las partes sociales y uno o más de los socios gerentes, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por unanimidad, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las trece cláusulas que anteceden y a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se deja formalizado este contrato firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Otro sí: A los efectos de las tramitaciones y diligencias pertinentes para la inscripción del presente contrato, quedan facultados los socios gerentes señores Luis Benarroch y Julio Pedro Calvelo, pudiendo cualquiera de los dos presentarse ante las autoridades competentes a tales efectos, y aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio exija. Sobrerraspado: "ingresar" "descuento", "pagará", "fallecer", "los", "relacionadas": Vale. — Luis Benarroch. — José Carlos Vilar. — Julio Pedro Calvelo. — Santiago Saccol. — Enzo De Menech, — Elino Saccol.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.21|12-Nº 2.901-v.28|12|53

RESTAURANT PEDEMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio Julio Pedemonte, domiciliado en Santa Fe 1751; Francisco Carlos José Pedemonte y Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, domiciliados en San Martín 154 (Edificio Supervielle); Estanislao Grande, domiciliado en Arengreen 1102; Eugenio Francisco Clemente Scaglia, domiciliado en Calderón 1775; todos ellos argentinos, y Bartolomé Mario Vattuone, italiano, domiciliado en Soler 5184; todos mayores de edad y de esta Capital Federal, se resuelve de común acuerdo celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: El nombre será "RESTAURANT PEDEMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente Rivadavia 619, pero podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto social será la explotación del restaurant, bar y anexos de la extinguida sociedad "Restaurant Pedemonte Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta por vencimiento de contrato el 31 de mayo de 1953, y cuya renovación se formula por el presente contrato. Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas las operaciones ligadas directa o indirectamente a ese objeto. — Tercero: La duración será de diez años, a partir del 1 de junio de 1953, pero podrá ser disuelta anticipadamente en la forma que se establece en las cláusulas novena y décima. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Eugenio J. Pedemonte, $ 370.000; Francisco C. J. Pedemonte, $ 470.000; Aída H. Y. Pedemonte de González $ 100.000; y Estanislao Grande, Bartolomé M. Vattuone y Eugenio F. C. Scaglia, $ 20.000 cada uno. Dicho capital es integrado totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el adjunto inventario, firmado por las partes y por el Contador Público Nacional Dr. J. Ricardo Musso. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, inclusive las de operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro, pudiendo solicitar préstamos con garantía real o sin ella o concertar cualquier otra operación que estimen conveniente a los intereses sociales. — Sexto: Los socios Eugenio J. Pedemonte, Estanislao Grande, Bartolomé M. Vattuone, F. C. Scaglia serán gerentes, con las facultades del artículo anterior, y obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. Podrán también librarse cheques con la firma de cualquiera de los gerentes, conjuntamente con la del socio Francisco C. J. Pedemonte. — Séptimo: La firma social no podrá usarse en operaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas o garantías a terceros así como tampoco podrán hacerse retiros personales, sin previa conformidad asentada en libro de actas. La administración se organizará sobre la base del sistema de "fondo fijo", y los gerentes estarán obligados, salvo impedimento de fuerza mayor, a depositar la recaudación íntegramente en el Banco, y a efectuar todos los pagos con cheque, salvo los gastos menores que se abonarán con el fondo fijo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este artículo se considerará falta grave, asimilable a los artículos 14 y 15 de la Ley 11.645. — Octavo. Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades, que serán repartidas en la siguiente forma: 1) un 13 o|o para cada uno de los gerentes que se desempeñaren en sus cargos, y, 2) el saldo se repartirá: 65 o|o al señor Eugenio J. Pedemonte; 16 o|o al señor Francisco C. J. Pedemonte; 5 o|o a cada uno de los señores Grande, Scaglia y Vattuone; y 4 o|o a la señora Aída Pedemonte de González. Previo a la distribución de utilidades se efectuarán las reservas técnicas y legales que correspondan. Las pérdidas, si las hubiera, recaerán sobre el capital social. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros de ganancias y pérdidas, oportunidad y límites para efectuar retiros personales, retribuciones mensuales a los gerentes, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas estas resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, computados de acuerdo al capital. Por igual mayoría se adoptarán todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive nombramiento y|o remoción de gerentes, aun cuando éstos estuvieren designados en el contrato social; disolución anticipada y|o cualquiera otra situación prevista en el artículo 354 del Código de Comercio; aun cuando la Ley 11.645 indicara una mayoría especial, ya sea de capitales o personal. — Décimo: La asamblea de socios, por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, podrá disponer la venta del negocio, en cuyo caso quedará automáticamente disuelta la sociedad. La utilidad que arroje la operación, después de distribuídas las utilidades de explotación en la forma establecida en el artículo octavo, se distribuirá en la siguiente forma: 40 o|o al señor Eugenio J. Pedemonte; 43 o|o a Francisco C. J. Pedemonte; 8 o|o a la señora Aída Pedemonte de González; y 3 o|o a cada uno de los señores Grande, Scaglia y Vattuone. También podrá disolverse la sociedad parcialmente, por anticipado, respecto al socio que manifieste su decisión de retirarse, por telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación. La liquidación del socio saliente, en este caso, se establecerá y abonará en la forma que se establece a continuación, para caso de fallecimiento. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará inventario general a la fecha del deceso, sobre cuya base se determinará el haber del socio fallecido. En dicho inventario los bienes de activo fijo y nominal se tomarán por sus valores de libros, y las mercaderías por sus valores corrientes. El balance será considerado por la asamblea extraordinaria de socios que se convocará dentro de los sesenta días del fallecimiento, la que decidirá sobre su aprobación por mayoría de votos presentes, y a la que podrán asistir los herederos del fallecido unificando su representación. Aprobado el balance será válido para todos los socios, presentes o ausentes. Ningún socio podrá pretender que se incremente su haber por concepto de mayor valor de llave, ni revaluaciones, ni por devolución de amortizaciones normales que consten en dicho balance. Los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir en proporción a los respectivos capitales, el haber que resulte para el socio fallecido. En tal caso abonarán el importe que corresponda a los herederos en seis cuotas semestrales y consecutivas, a contar de la fecha del deceso, y con más un interés del 5 o|o anual. También podrán decidir aceptar a los herederos como socios de la sociedad, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Duodécimo: Es entendido que los gerentes deberán dedicar a la sociedad todas sus actividades, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas a la de la sociedad, y que toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, relativa a la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, con exclusión del fuero judicial. — Décimotercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el o los liquidadores, que designe la asamblea de socios, por simple mayoría de votos. — Décimocuarto: A los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los arriba indicados, los que se tendrán por válidos salvo cambio comunicado por telegrama colacionado, y se fija como única jurisdicción los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. No habiendo para más, se ratifican los componentes, y autorizando a los socios Francisco C. J. Pedemonte y Eugenio F. C. Scaglia para que, indistintamente, corran con todos los trámites de inscripción, firman en Buenos Aires, a 1 día de diciembre de 1953. — F. C. Pedemonte. — Eugenio J. Pedemonte. — E. Scaglia. — B. M. Vattuone. — E. Grande. — Aída P. de González.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.480.— e.21|12-Nº 2.822-v.28|12|53

DASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores don Carlos Siboni, por una parte y don Juan Drost, por la otra parte, en su carácter de socios integrantes de "Dasa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 28 de setiembre del año en curso, bajo el número dos mil setenta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro veinticuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: 1º) El Señor Juan Drost, cede, vende y transfiere en propiedad al Señor Carlos Siboni el total de las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en "DASA", SOC. DE RESP. LTDA. — 2º) Se fija como precio de venta de dichas cuotas de capital el de Un mil pesos moneda nacional, importe que el Señor Drost declara y reconoce percibir en la fecha de manos del Señor Siboni, sirviendo a mayor abundamiento la presente constancia del más formal y suficiente recibo. — 3º) En prueba de conformidad y aceptación con la presente cesión y transferencia de cuotas, suscribe a su vez la misma el otro socio señor Jacobo Albelda Beraha, quien de común acuerdo con el Señor Carlos Siboni, resuelven por unanimidad introducir al artículo quinto del contrato social, la siguiente modificación parcial: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Siboni y su actuación subordinada a las leyes vigentes o que se dicten y en particular a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de no poder comprometer la firma en operaciones o negocios ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a terceros ni a título gratuito. El Gerente podrá celebrar contratos de compraventa, de permutas de bienes inmuebles, muebles, semovientes, contratos de locación por más o menos de seis años; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal: de los Bancos del Estado, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en los demás Bancos y establecimientos de créditos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; constituir, cancelar o aceptar hipotecas; prendas y cualquier otro derecho real; suscribir actas; cheques, vales, pagarés, giros, documentos y demás papeles de comercio endosable; girar en descubierto; abrir cuentas corrientes y girar contra los mismos; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores y amigables componedores; querellar, formular denuncias criminales y asumir el rol de querellante y celebrar cualquier otro contrato relacionado con los fines sociales; entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no como limitativa. En prueba de conformidad y ratificándose en lo demás que no ha sido modificado el contrato social vigente; así lo otorgan y suscriben los interesados en Buenos Aires, a los veinte días mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — C. Siboni. — J. Drost. — J. A. Albelda Beraha. — Sobrerraspado enmendado: C. Siboni, vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 560.— e.21|12-Nº 2.828-v.28|12|53

OJEA HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Jorge Rafael Francisco Ojea, que firma "Jorge R. Ojea", argentino, soltero, Juan Carlos Antonio Ojea, que firma "Juan Carlos Ojea", argentino, soltero, y María Celia Sampayo de Ojea, uruguaya, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 1195, Piso 4º C., Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "OJEA HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo 1375, Piso 1º, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años, que comienzan a contarse desde la fecha del presente contrato. El socio que desee desvincularse con anterioridad, deberá comunicar su decisión a los demás asociados con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa de tejidos en general, afines y todo lo inherente al ramo, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá instalar depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, hipotecar, arrendar, constituir prendas con registro como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Jorge Rafael Francisco Ojea, cuarenta cuotas; Juan Carlos Antonio Ojea, cuarenta cuotas; y María Celia Sampayo de Ojea, veinte cuotas. Dicho capital resulta del balance inventario que complementa este contrato. — Quinta: Los socios Jorge Rafael Francisco Ojea y Juan Carlos Antonio Ojea, quedan nombrados gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, y por el artículo 1881 del Código Civil. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Ojea, Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Primera: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal de cualquiera de sus integrantes. Los socios restantes o capacitados podrán optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación: b) por abonarles su haber por capital y utilidades, mediante el pago en tres cuotas semestrales, con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad se realizará por los gerentes en funciones en ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 9 días de Diciembre de 1953. Entre paréntesis: "del balance, inventario que complementa", no vale. — Jorge R. Ojea; Juan Carlos Ojea; María Celia Sampayo de Ojea. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 980. — e.21|12-Nº 2.877-v.28|12|53

ROZAS Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Jaime Rozas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Francisco Olmos 24, Capital y Julio José Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Fonrouge 1191, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ROZAS Y RODRIGUEZ, S. R. L., Capital $ 100.000 m|n.", y tendrá su domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2533|35, y podrá trasladarlo a cualquier otro lugar dentro de la Capital y aun al interior de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier lugar de la República. — Segunda: Su objeto será explotar el negocio de almacén y venta de comestibles y bebidas en general. — Tercero: El capital social estará integrado por la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), aportado por partes iguales por ambos socios y que se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital mencionado está íntegramente in-

tegrado en instalaciones y mercaderías, de acuerdo con el balance que, firmado por ambos socios, hace parte del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios en conjunto y también deberá ser conjunto el uso de la firma social. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la explotación del negocio que es objeto del presente contrato. Les queda prohibido dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a actividades similares o distintas. La violación de esta cláusula autorizará a pedir la disolución de la sociedad. — Sexta: Los socios se obligan a no comprometer a la firma social, en ningún negocio ajeno a la misma, ni en garantías ni fianzas de cualquier género que sean. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de utilidades hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), esta suma podrá aumentarse por decisión de ambos socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y se formulará la pertinente cuenta de ganancias y pérdidas. En dicho balance los bienes inmuebles y mercaderías serán tasados por su valor de compra. Los bienes muebles y las instalaciones serán tasados también por su valor de compra, pero disminuido en un 10 % de amortización anual; los créditos considerados incobrables por los socios, serán remitidos a pérdidas. — Novena: Practicado el balance y cuenta de utilidades y pérdidas, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta llegar al 10 % del capital social; las sumas necesarias para formar un fondo de reserva para atender indemnizaciones probables por despidos y enfermedades inculpables del personal empleado; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al monto de sus cuotas sociales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Por unanimidad de votos, los socios podrán resolver realizar otras reservas que las autorizadas en esta cláusula y realizar distribución de utilidades, como gratificación a los empleados de la sociedad. El balance y proyecto de distribución de utilidades, deberá ser expuesto a los socios en la sede social, durante un mes, a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio y se considerará aprobado si dentro del mismo lapso no fuera impugnado. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, aceptar y constituir prendas agrarias, comprar y vender mercaderías y toda clase de productos, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, inclusive de locación y arrendamientos y rescindirlos. — Décima Primera: Para el ingreso de nuevos socios, será necesaria la conformidad de los contratantes. En caso de que el ingreso se produzca, todas las decisiones serán tomadas por la mayorías legales, pero será preciso la conformidad de los Sres. Rozas y Rodríguez, quienes también seguirán a cargo de la administración en forma exclusiva. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) por consentimiento de los dos socios y b) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente declarada en juicio de cualquiera de los socios. Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios procederán a liquidarla en las condiciones y en la forma y modo que ellos dispusieren. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de uno de los dos socios, se practicará un inventario y balance del giro social dentro de los quince días del deceso o incapacidad declarada en juicio, con intervención del representante de los herederos del socio premuerto o incapacitado a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación, el o los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los treinta días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación, o por la liquidación de la misma. Si el o los socios sobrevivientes optaran por hacerse cargo de la sociedad, abonarán a los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondiera por capital y utilidades, según el referido balance en cuotas trimestrales de quince mil pesos moneda nacional cada una, a contar de la fecha de la opción, con el interés anual del seis y medio por ciento, pagadero por trimestres. Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal, se liquidarán sus existencias de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las trece cláusulas precedentes se firma el presente, a los diez y siete días del mes de noviembre de 1953. L. Rozas. — Julio J. Rodríguez. Entre los señores Luis Jaime Rozas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Francisco Olmo 24, Capital y Julio José Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Fonrouge 1191, Capital; se conviene en modificar la cláusula Primera del contrato de Sociedad de responsabilidad limitada, que ambos tienen suscripto con fecha diez y siete de noviembre de 1953, la que quedará redactada de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará con el nombre de "Rozas y Rodríguez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 m|n., y tendrá su domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2533|35 y podrá trasladarlo a cualquier lugar dentro de la Capital y aun al interior de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier lugar de la República. La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del diez y siete de noviembre de 1953. Buenos Aires, noviembre treinta de 1953. — L. Rozas. — Julio J. Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.21|12-Nº 2.823-v.28|12|53

SOCIEDAD ARGENTINA MATERIAS PRIMAS OPOTERAPICAS "S. A. M. P. O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.594. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cuarenta y Uno. En la Ciudad de Bs Aires Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante comparecen los señores Enrique Mario Laplacette, casado en primeras nupcias con doña Lidia Nelly Grasso, y don Enrique Beade, de estado soltero, hijo de Eduardo Beade y de doña Dolores Gayoso ambos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad cuyo objeto es la compraventa e importación y exportación de productos químicos, especialidades farmacéuticas, extractos y substancias opoterápicas en general, jeringas hipodérmicas de vidrio u otro material, e implementos destinados a los laboratorios, droguerías y farmacias. Sin perjuicio de lo expresado y por decisión de ambos socios, la sociedad podrá emprender y explotar cualquier otro negocio lícito que se reputare conveniente. — Segundo: Girará bajo la razón social de "SOCIEDAD ARGENTINA MATERIAS PRIMAS OPOTERAPICAS "S. A. M. P. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Humberto Primo número seiscientos cuarenta y uno pudiendo establecer sucursales en esta República, o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital es de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado íntegramente por los socios por partes iguales. — Quinto: La administración estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerente los que tendrán el uso de la firma indistintamente pero no podrá usarse en operaciones extrañas, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Además de los balances parciales, o de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo requiera el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Séptimo: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio interdicto o fallecido, los que deberán unificar la representación. — Noveno: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros designados uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Pablo Alberto Rodríguez y don Raúl C. Messuti, vecinos, hábiles y mayores de edad, ratificaron su contenido y firmaron con dichos testigos, ante mí, doy fe.— E. M. Laplacette. — Enrique Beade. — A. Rodríguez. — Raúl C. Messuti. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. del Río. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. A pedido de los otorgantes expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerado: un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: "de comprobación", Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.21|12-Nº 2.872 -v.28|12|53

CHAMPAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro (Secretaría 10), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto;

Testimonio: Entre los señores Pedro Juan Enrique Baudrexel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, de la Capital, por una parte; y don René Ludovico Knoepfli, suizo, casado, domiciliado en la localidad de Atos Pampa, Villa Calamuchita, Provincia de Córdoba; y constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos de esta Capital, por la otra, se conviene y expresa lo siguiente: Primero: Ambos contratantes son integrantes de la sociedad "CHAMPAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y sede social en calle Mendoza cinco mil cuatrocientos ochenta y dos al ochenta y seis de esta Ciudad de Buenos Aires, formalizada por instrumento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio ciento cuarenta y seis, número mil ochocientos seis, Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato este que fué ampliado y modificado, posteriormente, por instrumento, también privado, celebrado en Buenos Aires, en fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día siete de Agosto de mil novecientos cincuenta, al folio doce, número un mil cuatrocientos diez y ocho del libro diez y nueve de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se hace constar que el nombrado señor Baudrexel, en su calidad de socio de dicha sociedad, posee ochenta cuotas de Capital de un mil pesos cada una, y el señor Knoepfli, dos cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Por este acto el señor René Ludovico Knoepfli vende, cede y transfiere totalmente a favor de Pedro Juan Enrique Baudrexel, quien las adquiere, las dos cuotas de un mil pesos de curso legal que constituyen el aporte societario de que aquel es titular con todos los derechos y obligaciones emergentes que correspondiesen. — Tercero: La aludida cesión y transferencia se realiza por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Knoepfli recibe en este acto en dinero efectivo, de manos del adquirente y cesionario señor Baudrexel, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En virtud de esta Cesión el señor Knoepfli queda enteramente desvinculado y desligado de la sociedad, incluso del cargo y de las funciones que desempeñaba según la cláusula cuarta del contrato social, no teniendo nada más que reclamar de la sociedad "Champaqui, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por concepto alguno ni dejando, tampoco, respecto de esta obligación pendiente de ninguna naturaleza, por lo que quedan y se dan por canceladas mutuamente todas las obligaciones hasta la fecha. — Quinto: El restante socio de la Sociedad Doña Hildegard Ana Ida Wehberg de Baudrexel, otorga por el presente su absoluta conformidad con todos y cada uno de los términos de que instruyen las cláusulas precedentes. — Sexto: Todos los gastos, impuestos y honorarios que demanda este Convenio, como así también los trámites de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, serán a cargo y cuenta exclusiva del cesionario señor Baudrexel, quien se compromete desde ya a realizar a la mayor brevedad las diligencias pertinentes. — Séptimo: De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hildegard W. de Baudrexel. — Pedro Baudrexel. — René L. Knoepfli.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.21|12-Nº 2.848-v.28|12|53

POGGI, CASELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Casella, argentino, viudo, domiciliado en Pinzón 225, Capital, y Mario Baratti, italiano, casado, domiciliado en Arenales 3351, Florida, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "POGGI, CASELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Ministro Brin 965, Capital Federal, o donde los socios resuelvan trasladarla, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será de veinte años, a partir del primero de noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la industria metalúrgica en general y, en especial, a la construcción, reparación y montaje de embarcaciones, motores y buques de cualquier clase. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos ochenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuotas de un mil pesos, suscriptas y aportadas por partes iguales por ambos socios, según balance que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores Mario Baratti y José Casella, este último argentino y domiciliado en Carlos Calvo 351, Capital, quienes actuarán indistintamente y gozarán de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, incluso aquéllas para cuyo ejercicio los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio exigen poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa: efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros similares, pudiendo solicitar créditos, con o sin garantías reales o personales, abrir y cerrar cuentas corrientes y de otra clase, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, firmando todos los documentos y escrituras que se requieran. — Sexta: El 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, el que se considerará aprobado una vez firmado por todos los socios o, en forma automática, el 31 de diciembre siguiente si para esa fecha no hubiese sido observado. Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas, entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo para sus herederos o representantes legales proseguir el giro de la sociedad con el socio restante, unificando ellos su representación o, bien, ceder al socio sobreviviente o capaz su haber por capital, utilidades y cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad, al cierre de cada ejercicio comercial, siempre que hubiesen comunicado fehacientemente tal resolución al otro socio con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso, el socio que permanezca en la sociedad tendrá opción para adquirir el haber del saliente por todo concepto, de acuerdo al último balance, o, bien, autorizar su cesión a un tercero. — Novena: Queda prohibido a los socios dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social. — Décima: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Undécima: Todos los casos no previstos serán resueltos por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Conformes las partes, se firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1953. — Enrique Casella. — Mario Baratti.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — E|l.: 11: vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.21|12-Nº 2.843-v.28|12|53

STEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 1º días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Luis Eugenio Stella, italiano, casado en segundas nupcias con Tomasa Sara Gerpe; don Alfonso Stella, italiano, casado y don Luciano Manetti Cusá, que firma "Luciano Manetti", italiano, casado, todos ellos mayores de edad y con domicilio en Tucumán 644, únicos integrantes de la razón social, "STEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en prorrogar el contrato social en vigor, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de noviembre de 1948, bajo el número 1839, al folio 161 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introduciéndole las modificaciones siguientes: Primero. Duración: El término de duración se fija en diez años, a contar del 1º de diciembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del pre-

sente contrato, declarando válidas las operaciones sociales realizadas hasta esa fecha. — Segundo. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, compra y venta de mercaderías y productos manufacturados, compraventa de bienes muebles e inmuebles, representaciones y comisiones en general. — No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la sociedad podrá por resolución de los socios realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, se relacione o no con el objeto principal señalado o tenga conexión con el mismo, sea de comercialización o fabricación. — En este último sentido podrá dedicarse a cualquier ramo de industria, manufactureras o extractiva, no teniendo en este sentido ninguna limitación, utilizando las patentes y procesos industriales que convengan a los intereses sociales. — Tercera. Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo con el balance general que se acompaña confeccionado al 1º de diciembre de 1953, certificado por el Contador Público Nacional Juan David Pereira, y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Los aportes de los socios se hallan totalmente integrados de la siguiente forma: don Luis E. Stella, 60.000 cuotas (sesenta mil); don Alfonso Stella .0 000 cuotas (treinta mil) y don Luciano Manetti 30.000 (treinta mil) cuotas. — Cuarta: El señor Luciano Manetti se obliga a dedicar todo su tiempo laborables y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándole prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad industrial o comercial, propia o de terceros. — Los señores Luis Eugenio Stella y Luciano Manetti se obligan a destinar el 60% (sesenta por ciento) de las utilidades que le correspondieran en cada ejercicio a cancelar el saldo de su cuenta especial. — Quinta: Se modifica el inciso e) de la cláusula séptima (Balance Anual) de la siguiente forma: e) de las utilidades realizadas y líquidas se abonará a los socios un interés proporcional a los capitales aportados hasta donde alcancen las utilidades y hasta un máximo del doce por ciento (12%). — Sexta: Se modifica la cláusula octava (reunión de socios), del contrato en vigor de la siguiente manera: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerente, y las demás decisiones que interesen a la sociedad, que hagan a su objeto y duración, se resolverán por el voto de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital. — Séptima. Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, heredero o legatario podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos o representantes legalmente autorizado, y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad, o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representara en la sociedad, o ésta no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del diez por ciento anual. — Octava. Disolución: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) en forma anticipada por la decisión de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital social; c) por la pérdida del 30% (treinta por ciento) del capital. — En este último caso sólo podrá continuarse los negocios sociales con el voto favorable de socios que representen el 75% (setenta y cinco) del capital social. — Novena. Remuneraciones: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por libro de actas y que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de utilidades anuales. — Décima. Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerlas a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. — Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del socio saliente, podrá pagarlas en dos años en cuotas semestrales iguales más un interés del 10% anual sobre el saldo deudor. — A los efectos del importe a abonar se tendrá en cuenta el último balance firmado por el socio saliente sumándole la proporción en las reservas que le correspondiese. — Undécima. Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados; que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros. — Duodécima. Dificultades entre los Socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia con facultad de los árbitros de designar un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Sobre raspado: 75%: setenta y cinco. — 75%; setenta y cinco. — 75%: setenta y cinco. — Vale. — Sobre raspado: pusieran. — Vale. — Entre líneas: cuotas. — Vale. — Firmado: A. Stella. — Luciano Manetti y L. Stella.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.21|12-Nº 2.907-v.28|12 53

BIR—KREM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Kremenchuzky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasco 1151, Capital y Efrain Birkganas, polaco, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1155. Capital, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BIR—KREM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Billinghurst 1155, de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc. en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de pilotos, camperas y anexos por mayor y menor por cuenta propia y para terceros. — Tercera: La duración de la Sociedad es por el término de Cinco (5) años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyos efectos se retrotraen las operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200 000.— c|l.), divididos en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por partes iguales; todos estos aportes se hicieron en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, deudores, etc., según resulta del Balance General que suscriptos por los socios se acompaña. — Quinta: Se tomará como cierre de ejercicio el treinta de Septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento y todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán por partes iguales previa deducción para Fondo de Reserva Legal del cinco por ciento de las utilidades, hasta formar el diez por ciento del Capital y demás reservas que los socios unánimemente resuelvan establecer, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La Gerencia y Administración estarán a cargo de Mauricio Kremenchuzky y la parte Industrial a cargo de Efrain Birkganas. La firma personal indistinta de los socios bajo la denominación de "Bir—Krem", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará legalmente a la sociedad, quedando prohibido a los socios comprometer la firma social para fines ajenos a la Sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.— c|l.), en razón de sus funciones efectivas. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley 11.645 en su artículo 17, los socios se reunirán periódicamente o cuando lo crean necesario, y dejarán constancia de ello en el Libro de Actas. — Novena: Para transferir las cuotas sociales y|o conceder habilitaciones y|o aumentar el capital social y|o admitir nuevos socios, será menester la aprobación de los socios. — Décima: Las partes tendrán el derecho de disolver la Sociedad notificando al socio restante su deseo de hacerlo con noventa días de anticipación al cierre de ejercicio mediante telegrama colacionado. Será causa legítima para disolver la Sociedad el convenio de los socios o la pérdida del treinta por ciento de Capital. En caso de retirarse una de las partes, el socio restante tendrá la opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubieren en la siguiente forma: el treinta por ciento al día del retiro y el resto en veinticinco (25) cuotas mensuales iguales que no devengarán interés alguno. — Undécima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de alguno de los socios y previo inventario General en el más breve término con los herederos y causahabientes, éstos unificarán su representación y dentro de los noventa días del fallecimiento o haberse producido el impedimento físico, decidirán si continúan en la Sociedad hasta el término del contrato u otorgan al socio restante la opción de la cláusula décima para adquirir las cuotas. Los herederos no tendrán en la Sociedad funciones específicas. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en las relaciones comerciales sociales, o en los negocios, que sean lógica consecuencia, será exclusivamente resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero y el fallo de éste será inapelable. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato serán legalizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes concordantes. — Décima Cuarta: Las partes firman el presente contrato en Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en prueba de conformidad. — Mauricio Kremenchuzky. — Efrain Birkganas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.21|12-Nº 2.317-v.28|12|53

"EL TOQUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número cinco, Secretaría número trece, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Juan Mario Wagemans, belga, domiciliado en Vilela dos mil ochocientos ochenta y nueve, y don Antonio Rafael Salguero, argentino, con domicilio en El Cano tres mil ciento cincuenta y ocho, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las bases siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TOQUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Valle ciento sesenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) La elaboración y venta de helados y afines. — b) Comisiones y consignaciones. — c) Toda otra actividad comercial o industrial no prohibida por las leyes y que se estime conveniente al interés social. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, representado por veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, integradas totalmente y constituidas por el valor que, de común acuerdo, atribuyen a instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y materias primas que incorporan a la sociedad según detalle que obra por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con el uso de la firma social —entendiéndose por tal la firma particular de cualquiera de ellos, precedida de la denominación de la sociedad— la que, empero, no podrán comprometer en operaciones ajenas a la entidad. — Quedan facultados los gerentes para representar a la sociedad y ejecutar, con los más amplios poderes de administración, todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial; se acuerda que en las obligaciones y cheques de valor superior a cinco mil pesos será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Percibirán los sueldos que se convengan. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios; las ganancias resultantes se distribuirán proporcionalmente a los capitales; en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Los balances se aprobarán por mayoría de votos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapasidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representante legal del mismo podrán optar entre solicitar la disolución de la sociedad o incorporarse a la misma como socios, unificando personería y bajo la representación de la persona, que al efecto designen. — Octava: En caso de liquidación, ésta se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Antes de laudar, tales arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — J. Wagemans. — A. R. Salguero.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— c.21|12-Nº 2.850-v.28|12|53

RAMON FALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Adolfo Ganapol, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 4.462.952, con domicilio real en la calle Asamblea número 339, Capital, y el Señor Carlos José Simino, argentino, mayor de edad, L. E. Nº 4.466.663, con domicilio real en la calle Ramón L. Falcón Nº 5629, Capital, y de profesión técnico mecánico en su carácter de únicos integrantes de Grandes Establecimientos Metalúrgicos Ramon Falcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Social $ m|n. 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal han convenido reformar las siguientes cláusulas del contrato social y reformas de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 2.059, al folio 476, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha 16 de Noviembre de 1953, bajo el Nº 2.483, al folio 8, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente. Nómbrase socios gerentes a los Señores Adolfo Ganapol y Carlos José Simino, a cuyo cargo estará indistintamente la atención de los negocios sociales como así también tendrán el uso de la firma social separadamente, pudiendo nombrar apoderado, que los represente legalmente. Segundo: Se abrevia el nombre de la sociedad por el de "RAMON FALCON S. R. LTDA.". — Tercero: El objeto de la sociedad será el siguiente: Fabricación de juguetes y o matrices para los mismos, repuestos de automotores y agrícolas. Mecánica en general, Importación y Exportación, de materia prima y productos elaborados. Nombrar representantes dentro y fuera del territorio, establecer sucursales y dedicarse a la comercialización de mercaderías en general, esta enunciación es precedente no limitativa. Domicilio legal de la sociedad, calle Ramón L. Falcón 5627|29. — Cuarto: Se fija como duración la de veinte años de esta sociedad, pudiendo el socio que desea retirarse avisar por telegrama colacionado noventa días antes del cierre del balance anual, y el pago será efectuado en cuatro cuotas iguales, que se abonarán, la 1a, en el momento de firmar el retiro, 2ª, a los tres meses., 3ª. a los seis meses y 4ª, a los nueve meses de la fecha de retiro. — Quinto: Los socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que no sea la relativa al giro del negocio y en todas las negociaciones que intervinieran, fuera de la sociedad, se repartirán por mitades las ganancias. — Sexto: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento del otro socio, y en un todo de acuerdo a las generales de la Ley respectiva. — Séptimo: De común acuerdo de ambos socios se resuelve, aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), aportado este aumento a la sociedad en maquinarias, mercaderías, primas e instalaciones integramente, según balance que se acompaña al presente y que firmado por los contratantes constituyen parte integrante de

este contrato. El Capital social, queda dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponde a ambos socios por mitades" — Firmamos de conformidad en lugar y fecha expresada "Ut supra". — Adolfo Ganapol. — Carlos José Simino. — Entre líneas: y que corresponde a ambos socios por mitades. Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 540.— e.21|12-Nº 2.908-v.28|12|53

HIMCAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Carlos Héctor Duboe, argentino, domiciliado en la calle Santa Rosa dos mil novecientos dos, de Florida Provincia de Buenos Aires, y don Miguel Balaguer, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil quinientos noventa y seis de esta Capital, casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "HIMCAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se formalizó según contrato de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Diciembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos catorce del folio doscientos cincuenta y tres del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los antes nombrados en unión de Don Alfredo Roberto Duboe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Itapirú número cuatro de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, han resuelto de conformidad y común acuerdo modificar el contrato social que en lo sucesivo se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: El Capital Social que era de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, se aumenta a Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El aumento que así experimenta el Capital Social es por aporte de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional que efectúan los socios e integran el nuevo capital por partes iguales, en la siguiente forma y proporción: Don Carlos Héctor Duboé, aporta otras doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y totalizan en consecuencia con su aporte anterior trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional; don Miguel Balaguer, aporta otras doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y totaliza en consecuencia con su aporte anterior trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional, y don Alfredo Roberto Duboé, aporta otras trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Treinta mil pesos moneda nacional. — Los aportes del socio Alfredo Roberto Duboé quedan totalmente integrados en mercaderías y el aporte de los socios restantes por la inversión que los mismos tienen en la Sociedad, según balance a practicarse al efecto. — Segunda: Convienen asimismo en modificar la cláusula "cuarta" que en lo sucesivo quedará reemplazada por la siguiente: "Cuarta": Los socios de común acuerdo teniendo en cuenta que conforme con la cláusula cuarta del contrato de constitución social, el término era de Diez Años por el que fué constituída, vence el veintinueve de Diciembre del corriente año, resuelven prorrogar el término de duración de dicha sociedad por Cinco Años más, contados desde la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: Modifican asimismo la cláusula "sexta" que en lo sucesivo dirá así: "Sexta". — La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representarla válidamente dos de ellos conjunta e indistintamente. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado conjuntamente con el aditamento de "Himcat S. R. L.". — Cuarta: También se modifica la cláusula "séptima", que en lo sucesivo dirá así: "Séptimo": El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, debiendo suscribirse con dos de las firmas personales, precedidas del rubro social adoptado conjuntamente con el aditamento de "Himcat S. R. L.", todos los negocios y operaciones relativas al giro de la Sociedad, cómo ser celebrar contratos de compraventa, contratos de locación de cosas, servicios y obras, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, suscribir letras, cheques, vales, giros y documentos, papeles de comercio endosables, contratos de obras con clientes. — Les está prohibido comprometer u obligar la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quinta: También se modifica la cláusula 'octava", que en lo sucesivo dirá así: Las cuotas sociales podrán cederse a terceros, extraños a la sociedad, con la aprobación de los tres socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Sexta: También se modifica la cláusula "décima", que en lo sucesivo dirá así: "Décima": El ejercicio anual correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un balance general a efecto. — De las utilidades realizadas y liquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los socios de común acuerdo convienen dejar sin efecto la cláusula "décima tercera" del contrato social. — Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato relacionado al comienzo, con excepción de las que refleja este documento. — En prueba de conformidad, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Carlos H. Duboe. — M. Balaguer. — A. R. Duboe.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 940.— e.21|12-Nº 2.864-v.28|12|53

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número cinco, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Pedro Björn Torben Thaysen cedió y transfirió libre de todo pasivo a Soren Asger Justesen y Roberto Scarabino ciento cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una en la Sociedad "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las cuales el señor Justesen adquiere sesenta cuotas y el señor Scarabino ochenta, por su valor nominal, o sean ciento cuarenta mil pesos. — Que el mismo señor Pedro Björn Torben Thaysen cedió y transfirió a los señores Soren Asger Justesen, Fritzi Berndorff de Arens, Charles Wrighton, Roberto Scarabino y Victorio Lottero doscientas sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una de la misma sociedad, de las cuales el señor Justesen adquiere ciento ochenta cuotas, la señora Berndorff de Arens dieciséis cuotas, el señor Wrighton seis cuotas, el señor Scarabino cuarenta y cinco cuotas y el señor Lottero trece cuotas. — El precio de la cesión por su valor nominal o sean doscientos sesenta mil pesos. Que por el mismo instrumento el señor Pedro Björn Torben Thaysen renuncia al cargo de gerente de la Sociedad, y que ésta ha resuelto modificar los siguientes artículos: "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Soren Asger Justesen y Victorio Lottero, con una remuneración de quinientos pesos mensuales que se cargarán a gastos generales, a quienes se designan gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra o venta de inmuebles o fondos de comercio o establecimientos industriales, el o los gerentes no podrán actuar sin la correspondiente autorización que darán los socios reunidos en Asamblea, como se dispone en la cláusula séptima". — De aquí hasta el final de la cláusula sigue la misma redacción originaria. — "Novena: Si ocurriera el fallecimiento ò incapacidad legal del socio Soren Asger Justesen, la Sociedad se disolverá totalmente. — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará con sus representantes legales o herederos. Estos últimos recibirán las cuotas de capital y ganancias del causante en la proporción que legalmente les corresponda, sin necesidad de gestión ni conformidad alguna de los otros socios. — Si el representante o los herederos desearen retirarse de la sociedad, podrán hacerlo, a cuyo efecto se realizará un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento, debiéndose actualizar todos los rubros del activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Establecida de esa forma la parte del socio incapacitado o fallecido, ésta se abonará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Se conviene expresamente: a) Que el derecho que se acuerda a los herederos quedará limitado a los herederos forzosos de cada socio. b) Que los representantes del socio incapacitado o herederos del socio fallecido tendrán ciento veinte días de plazo a contar de la declaración de incapacidad o del fallecimiento para comunicar a los otros socios si continuarán en la sociedad, o si se retirarán de las misma en las condiciones pactadas. — En el primer caso deberán unificar representación". — "Undécima: Todos los socios podrán dedicarse a cualquier ramo del comercio o de la industria, ya sea en el país o en el extranjero, sin más limitación en el país que las que tengan igual objeto que el de la sociedad, limitación esta última que no rige para el socio señor Thaysen, a quien se autoriza para ejercer por su cuenta actividades industriales o comerciales, inclusive aquellas que realiza la sociedad". — Buenos Aires, 14 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.21|12-Nº 2.875-v.28|12|53

DE BOER Y BARBIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer; don Germán Norberto Jongewaard De Boer, ambos de estado casado, domiciliados en la calle Méjico quinientos setenta y cinco; y don Alberto José Barbieri, de estado soltero, domiciliado en la calle Zapata quinientos ochenta, todos argentinos, mayores de edad, se ha acordado lo siguiente: Primero: Los tres contratantes son socios y únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que gira bajo el rubro de "DE BOER Y BARBIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y siete, al folio noventa y dos, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Que esa dicha sociedad fué modificada por contrato suscripto entre los mismos el diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el mismo Registro el día catorce de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos treinta y dos, al folio ciento cuarenta y seis, del libro veintidós, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en esta fecha el señor Alberto José Barbieri y por el presente acto, cede y transfiere sus dos cuotas en dicha sociedad, a los socios restantes, a razón de una cuota para cada uno de ellos, quedando en consecuencia el capital social que asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: Don Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Germán Norberto Jongewaard De Boer, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de la cesión se ha convenido en la suma de dos mil pesos moneda nacional, que el señor Alberto José Barbieri declara haber recibido a su entera satisfacción de los socios adquirentes, a razón de mil pesos moneda nacional de cada uno de ellos, otorgándoles por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Asimismo el señor Alberto José Barbieri expresa que al retirarse definitivamente por este acto de la sociedad nada tiene que reclamar a la misma ni a los socios restantes por ningún concepto y que la cesión de sus cuotas incluye todas las utilidades, beneficios y acrecentamientos a que dichas cuotas le hubieren dado derecho hasta el día de hoy por cualquier causa que fuere. — Cuarto: Los señores Federico Enrique Jacobo Jongewaard De Boer y Germán Norberto Jongewaard De Boer por su parte, declaran que en lo sucesivo y en su calidad de únicos integrantes de la sociedad, continuarán el giro de ésta conforme a las estipulaciones del contrato social original y de su modificación referida, con las modificaciones que surgen del contenido de este contrato y bajo las cláusulas resultantes de los contratos anteriores mencionados, las cuales se mantienen en su actual redacción, con las únicas modificaciones siguientes: El artículo quinto dirá: "La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios que serán socios gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la Sociedad". — El resto de este artículo seguirá con la misma redacción que tiene en el primer contrato del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, incluyéndose en el inciso f) entre los Bancos allí mencionados, el Industrial de la República Argentina. — El artículo sexto se elimina. — El artículo séptimo, tendrá la siguiente redacción: Los socios se reunirán para aprobar los balances y adoptar cualquier resolución que interese a la sociedad una vez al mes por lo menos y sus acuerdos y/o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto en la sede social. — Los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, pasan a ser respectivamente octavo, noveno, décimo y undécimo. — Bajo las estipulaciones que anteceden las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en sellos de veinte centavos, el original en los números trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho; y los duplicados en los números: trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y siete: y trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y seis y cero setenta y cinco mil setenta y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Barbieri. — Germán N. J. De Boer. — F. E. De Boer.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1953. — Alberto Zambrano secretario.

$ 880.— e.21|12-Nº 2.852-v.28|12|53

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal de Primera Instancia, doctor Julio Gerardo Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores: don Mendel Weitzman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Riva Schmulovich de Weitzman, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el treinta de septiembre próximo pasado, el contrato social de "Mendel Weitzman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los arriba mencionados en su carácter de únicos componentes de la misma, resuelven renovar el contrato vencido por el término de diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Segundo: La sociedad que se renueva seguirá con la misma denominación "MENDEL WEITZMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará dedicándose a la explotación de la fábrica de tejidos de seda artificial. ubicada en la calle España número doscientos veinticinco, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con sede social momentánea, de su administración y escritorios en la Capital Federal, calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, pudiendo cuando lo considere oportuno establecer otras sedes en cualquier punto de la Capital, gran Buenos Aires e interior del país. — Tercero: El Capita Social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m.n. de c|l), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en la siguiente proporción: el señor Mendel Weitzman integró trescientas ochenta cuotas equivalentes a un aporte de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; la señora Riva Schmulovich de Weitzman integró ciento veinte cuotas por un valor de ciento veinte mil pesos de la precitada moneda, las que en conjunto representan el Capital Social arriba mencionado, que se compone de maquinarias, mercaderías, materias primas y otros diversos valores que resultan de Balance General practicado el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, debidamente asentado en los libros de contabilidad de la razón social y que forma parte integrante del presente. — Cuarto: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes quedan investidos con el cargo de socios gerentes. — Quinto: El

uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes indistintamente, siendo sus firmas manuscriptas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerentes"; el socio señor Mendel Weitzman firmará "Mendel Weitzman"; la señora Riva Schmulovich de Weitzman" firmará "Riva S. de Weitzman". — Sexto: No obstante quedar especificado el objeto principal de los negocios sociales, éstos, de común acuerdo entre los socios podrán ser ampliados para desarrollar y efectuar cualquier actividad lícita que a juicio de los mismos sea conveniente a los intereses sociales. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial e industrial; los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, como ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad contratos, documentos y escrituras; c) Solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarios, cobrarlos y negociarlos; d) Adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos; e) Representar la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales y privadas; f) Representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores, amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes y haga uso de todos los derechos que le acuerda la ley. — Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. — Octavo: Por su dedicación personal los socios percibirán un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.— m|n.), el señor Mendel Weitzman y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), la señora Riva Schmulovich de Weitzman, los importes de los sueldos mencionados se cargarán al rubro de "Sueldos Generales". — Noveno: Sin perjuicio de los balances de comprobación, anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance general a efectos de establecer los resultados del ejercicio económico, y si hubieran utilidades se deducirá de las mismas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de Setenta y cinco por ciento (75 %) para el señor Mendel Weitzman y Veinticinco por ciento (25 %) para la señora Riva Schmulovich de Weitzman; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Los balances serán aprobados por los socios en término de treinta días después de practicados, transcurrido ese plazo se considerarán aprobados automáticamente. — Décimo Primero: La disolución de la sociedad se producirá: a) Por terminación del plazo estipulado en el presente contrato sin que se resolviera la renovación de la sociedad; b) Por voluntad de los socios en cualquier época; c) Por la pérdida del cuarenta por ciento del Capital Social, comprobado mediante Balance General de cualquier ejercicio y siempre que así lo requieran los dos socios, dejando de ello constancia en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad ésta deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de doce meses desde la fecha en que fué resuelta por los socios. — Actuarán como liquidadores de la misma ambos socios indistintamente, durante este período al nombre de la razón social seguirá un aditamento "en liquidación". — Décimo Tercero: Considerando que el presente contrato es continuación del vencido el treinta de septiembre próximo pasado y en consecuencia de ello la renovada razón social continúa a cargo del Activo y Pasivo de la razón social vencida en todo de acuerdo a los trece artículos precedentes como también al décimo cuarto que a continuación se expresa. — Décimo Cuarto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho damos por renovada la sociedad, dejando constancia de ello, firmamos en el lugar y fecha consignadas al comienzo: Firmado Mendel Weitzman. — Riva S. de Weitzman.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.21|12-Nº 2.844-v.28|12|53

SUPRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, don Mauricio Indik, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 953, don Samuel Kritzer, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 660 y doña Dwara Leia Kraut, alemana, casada, domiciliada en José M. Moreno 1096, los tres mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "SUPRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano Nº 60 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de repuestos y accesorios de automotores, maquinarias y electricidad en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: don Mauricio Indik, un cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas; don Samuel Kritzer, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas cincuenta cuotas y doña Dwara Leia Kraut, un ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento cincuenta cuotas. — Cuarta: La duración de este contrato será de dos años a partir del primero de diciembre del corriente año y se prorrogará por otros dos años más si no fuere denunciado por uno de los socios con cuatro meses de anticipación por lo menos, a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, o en otra forma fehaciente. — Quinta: La gerencia general y administración estarán a cargo de los socios señores Mauricio Indik y Samuel Kritzer indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Supra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. — La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios. — Octava: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: don Mauricio Indik, cuarenta por ciento, don Samuel Kritzer, cuarenta por ciento y doña Dwara Leia Kraut, veinte por ciento. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad: en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar en la sociedad siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes y unificando la representación. — Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décimaprimera: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — M. Indik. — S. Kritzer. — D. Kraut.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.21|12-Nº 2.865-v.28|12|53

MOTOR VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores José Esteva, Miguel Esteva y Josefa Esteva, todos argentinos, solteros, domiciliados en Diagonal Roque Sáenz Peña 852, 2º piso, esc. 206, hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "MOTOR VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como objeto negocios de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio lícito. — 2º) La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarla y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º) El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir del 1º de octubre del año en curso, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 4º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 55.000.—), dividido en 55 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que los socios han suscripto de la siguiente manera: José Esteva 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.—, Miguel Esteva 15 cuotas por valor de m$n. 15.000.— y Josefa Esteva 10 cuotas por valor de m$n. 10.000.—. De estos importes ha sido integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — 5º) Actuarán como gerentes don Miguel Esteva y doña Josefa Esteva, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas o garantías por terceros ni por los socios, debiendo firmar con sus firmas particulares a continuación de la razón social. — 6º) El 30 de septiembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará al 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 7º) En caso de muerte o interdicción de cualquiera de los socios los restantes tendrán derecho a adquirir a prorrata la parte de acuerdo con el último Balance y sin ningún valor llave. — 8º) Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos registrándose en el respectivo libro de actas. — 9º) En caso de disolución y liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — 10º) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — 11º) A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De común acuerdo las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — S|R. 15, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600.— e.21|12-Nº 2.825-v.28|12|53

BENITO GRAMUGLIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Benito Gramuglia, domiciliado en Bertres Nº 311, italiano, casado: Eduardo Santiago Gramuglia, domiciliado en Tucumán 1958, casado, argentino; Roberto Gramuglia, argentino, soltero, domiciliado en Bertres 311, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes condiciones: — Artículo Primero — A partir de la fecha queda constituída una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la denominación de BENITO GRAMUGLIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Bertres 311, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: — Su duración será de tres años a partir de la fecha, prorrogables por otros períodos iguales sucesivamente. — Prórroga que se efectuará automáticamente si no fuera denunciado por cualquiera de los socios, por lo menos con noventa días de anticipación a sus respectivos vencimientos. — Artículo Tercero — La Sociedad tiene por objeto la ejecución y financiación de construcciones en general y sus anexos, etc., como igualmente los de compra-venta, arrendamiento, permuta, etc., de bienes inmuebles, semovientes y muebles, como todo otro acto o contrato, civil, comercial y|o industrial que los socios estimaren conveniente, con la única limitación establecida en el art. 3º de la ley 11.645. Para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o Institución Oficial o privada, existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de Sociedades Anónimas, comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar, aceptar, endosar y descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, o librar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; importar, explotar, comprar, fabricar, vender, o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: — Su capital es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: — a) El Sr Benito Gramuglia, 100 cuotas y los Sres. Eduardo S. Gramuglia y Roberto Gramuglia, 50 cuotas cada uno. — Integrando en este acto los socios el 50 o|o de las cuotas en mercaderías según balance practicado en la fecha y el 25 o|o en efectivo, debiendo integrar el 25 o|o restante en efectivo, a medida que las necesidades de la Sociedad, lo requieran. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes socios o no. — El nombramiento y remoción de los mismos será por simple mayoría de votos, sin necesidad de otro requisito o causal alguna. — Serán designados por tiempo indeterminado, y en cualquier momento podrá ser ampliado su número hasta cuatro gerentes. — Artículo Sexto: — Se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes, los que actuando en dicha forma, tendrán el uso de la firma social la que no podrán comprometer en garantías y negocios ajenos a la Sociedad. — Re-

presentarán a la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, y|o municipales, y ante cualquier otra institución o particular. — Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la Sociedad y para efectuar los especificados en el artículo tercero, que se dan por reproducidos. pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijarles sueldos y habilitaciones. — Podrán cobrar, y percibir o compensar lo adeudado a la Sociedad, por cualquier concepto hacer renuncias, gratuitas, remisiones o quitas, y conceder esperas, reconocer novar y extinguir obligaciones preexistentes. conferir poderes generales, y especiales, y revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas, siempre que sea en el interés social, y no de terceros, acusar, querellar, entablar y contestar demandas, en cualquier fuero, a jurisdicción, que podrán declinar, o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, o amigables componedores y designarlos, poner y absolver posiciones, y en general realizar todos los actos y estipular los contratos, para lo cual el art. 1.881, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Cód. Civil u otras leyes exigen poder especial. — Artículo Séptimo: — Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de Agosto de cada año sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquier socio. — Las utilidades previa deducción del 5 o|o para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones. cuentas especiales, y compensación al capital, esta última será repartida de la siguiente manera: a) El señor Benito Gramuglia, el 30 o|o de las utilidades — b) a los Sres. Eduardo S. Gramuglia y Roberto Gramuglia el 35 o|o cada uno. En caso de pérdidas eventuales las mismas se soportarán en la proporción establecida en el presente artículo. — Artículo Octavo: — El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobadas por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. — El socio ausente será notificado por telegrama colacionado o en forma fehaciente de la confección del balance y proyecto de distribución, de no poner reparos dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Artículo Noveno: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los 30 días se practicará un balance e inventario general debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto alguno de ellos, pronunciarse dentro de los sesenta días; a) Sobre la compra de la parte del fallecido a su valor real, en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes trimestralmente las que devengarán un interés del 8 o|o anual. — b) Sobre continuar con la Sociedad, con los herederos del fallecido los que deberán sumar su representación si así se les exigiere; y c) o liquidar la Sociedad. — Artículo Décimo: — Todas las resoluciones, incluso la de modificación del contrato social, etc., con las únicas salvedades del art. 12 y 18 primer párrafo de la ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos, a dichos fines la voluntad de los socios quedará expresada con la simple firma de los que representen la mayoría requerida de la documentación que dé origen a la operación, etc., o cualquier otra forma fehaciente, pudiendo labrarse un acta de la resolución respectiva, sin que su confección fuera necesaria y obligatoria. — Los socios podrán hacerse representar al efecto por poder, carta poder o cualquier otro medio que acredite en forma suficiente dicha representación. — Artículo Undécimo: Al vencimiento del plazo o en cualquier caso de disolución se procederá a la liquidación por intermedio de la o las personas que designen por mayoría. — Artículo Duodécimo: Se designa como gerentes a los socios señores Benito, Eduardo S. y Roberto Gramuglia, quienes deberán actuar en la forma prescripta en el presente contrato. — Artículo Décimo Tercero: Los socios señores Benito, Eduardo S. y Roberto Gramuglia, podrán ejercer sus profesiones, comercio e industria libremente, y por cuenta particular siempre que no sea en perjuicio de los intereses sociales. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires. a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Benito Gramuglia. — Eduardo Santiago Gramuglia. — Roberto Gramuglia. — Dejan constancia: Sr. Juez de Comercio: Benito Gramuglia, Roberto y Eduardo Santiago Gramuglia con domicilio constituído en Tucumán 1621, p. b., en nuestro carácter de socios de Benito Gramuglia e Hijos Soc. de Responsabilidad Limitada (en formación) en los autos s|inscripción del contrato social, a V. S. decimos: Que enterados de la observación formulada por V. S. y allanándonos a la misma, venimos a solicitar se adicione al contrato un nuevo artículo, modificatorio del art. observado, redactado de la siguiente manera: Artículo décimo cuarto: Modificando el artículo 2do. se deja constancia que el plazo de la sociedad lo es el de 30 años a partir de la fecha del contrato, pudiendo denunciarse el mismo por cualquiera de los socios cada 3 años, siempre que así se notifique a los otros por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al vencimiento del período respectivo. Con la modificación antedicha, sírvase V. S. ordenar la inscripción requerida por Ser Justicia. Benito Gramuglia, R. Gramuglia. — E. S. Gramuglia. — E|L. Alberto, vale.

Buenos Aires, diciembre nueve de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.620.— e.21|12-Nº 2.917-v.28|12|53

PINGARO Y SCHIAPPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre Blas Pingaro, italiano, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4026, Angel Gelsumino Schiappoli, argentino, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4030, Roberto Mario Pingaro, argentino, soltero, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 4026 y Julio Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Vallejos 3359, todos hábiles y mayores de edad se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "PINGARO Y SCHIAPPOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social se establece en la Avenida de los Constituyentes Nº 4026 de esta Capital, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se establece por el término de diez años a contar desde el primero de octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá como objeto la compra-venta de materiales para construcción, artículos del hogar, artículos y artefactos eléctricos, como así también cualquier otro objeto lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 — m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: Blas Pingaro, doscientas cuarenta (240) cuotas, Angel Gelsumino Schiappoli doscientas cuarenta (240) cuotas, Roberto Mario Pingaro diez (10) cuotas y Julio Fernández diez (10) cuotas, que se encuentran íntegramente aportadas, según balance practicado en la fecha. — Sexto: Anualmente el 30 de Septiembre se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales impositivas vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de un cinco por ciento para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Al socio Blas Pingaro, cuarenta (40) por ciento; Angel Gelsumino Schiappoli, cuarenta (40) por ciento; y a los socios Roberto Mario Pingaro diez (10) por ciento y Julio Fernández diez (10) por ciento. — Los beneficios serán acreditados a las cuentas particulares de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los saldos de las cuentas particulares gozarán de un interés anual del siete (7) por ciento. — Séptimo: Si el giro social así lo requiriese podrán los socios suscribir y aportar cuotas suplementarias de capital. — De acuerdo con el artículo 11 inc. 2 de la Ley 11.645 y en la proporción que en cada caso las partes establezcan. — Octavo: Todos los socios son designados gerentes en la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Blas Pingaro, Angel Gelsumino Schiappoli y Roberto Mario Pingalo quienes tendrán las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la ley 11.645 y no pudiendo comprometer la firma social en fianza gratuita a favor de terceros. — Los socios usarán sus firmas personal seguida de la razón social. — Noveno: Los socios Blas Pingaro y Angel Gelsumino Schiappoli quedan autorizados para dedicarse a cualquier clase de negocio o industria al margen de la sociedad, pero no así a los socios Roberto Mario Pingaro y Julio Fernández, que deberán destinar toda su actividad al giro de la presente sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra tarea fuera del giro social. — Décimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá notificar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Su parte se estimará al valor de los libros y se abonará dentro de un plazo no inferior a un año ni superior a tres años a contar de la fecha de su retiro. — Décimo Primero: Cualquier modificación o transferencia de todas o parte de las cuotas, se regirán por las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios, la sociedad no se disuelve. — Si el fallecido, incapacitado e interdicto fuera el socio señor Julio Fernández su haber societario determinado según lo establecido en el artículo 10 in fine, será abonado por los otros tres socios a prorrata de los plazos antes estipulados. — Si los otros socios optasen por no comprar dicho haber, se procederá a disolver la sociedad o se permitirá el ingreso de los herederos del señor Julio Fernández a la sociedad quienes deberán a tal efecto unificar personería. — En tal caso los herederos no gozan del derecho de socios-gerentes establecido por el artículo octavo. — Si el fallecido, incapacitado o interdicto fuese cualquiera de los otros tres socios, éstos serán continuados por sus herederos o representantes legales, quienes deberán a tal efecto unificar personería. — En cualquiera de estos casos se pierden los derechos de socio-gerente, como así también el uso de la firma social establecida en el artículo octavo. — Décimo Tercero: Todas las disposiciones sociales con excepción de las indicadas expresamente en este contrato, se decidirán por el voto favorable de la simple mayoría de cuotas de capital, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder como así también a lo dispuesto por el artículo 448 del Código de Comercio. — Décimo Quinto: A los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — De conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.21|12-Nº 2.831-v.28|12|53

PEREZ DIAZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad PEREZ DIAZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato constitutivo, aumentando el capital social a Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas por los socios señores Enrique Pérez Díaz y Anselmo David Pérez Díaz, por partes iguales. Asimismo, se ha resuelto destinar el veinte por ciento de las utilidades líquidas, para ser distribuído entre los empleados y obreros que trabajan a las órdenes de la sociedad. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 140.— e.21|12-Nº 2.923-v.28|12|53

ORSAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio J. Seeber, a cargo del Juzgado Nº... Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1953, entre los señores David Salcovich, domiciliado en Monteagudo 76, Dto. 1º, Máximo Aron Mijalovich, domiciliado en Dorrego 990, Dto. B y Naum Orbaj, domiciliado en Cucha Cucha 2221, únicos integrantes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo el rubro de Orsami y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1951, bajo el Nº 1091, folio 23, del Libro 56 de Contratos Privados, han resuelto celebrar el siguiente convenio de disolución parcial y transformación del carácter jurídico de la entidad bajo las bases que a continuación se indican: Primero: El socio Señor Naum Orbaj se retira de la sociedad manifestando haber recibido lo que le correspondía por capital y utilidades a la fecha de su egreso, sirviendo el presente de eficaz y formal recibo. declarando no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus componentes por concepto alguno. — Segundo: Los socios señores Salcovich y Mijalovich quedan en la sociedad la que transforman en una entidad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de ORSAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista 869. — Tercero: La sociedad que se constituye en este acto es continuadora de los negocios de Orsami y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo sin excepciones de ninguna naturaleza. — Cuarto: La duración de la sociedad se estipula en diez años a contar del treinta de Diciembre de 1952. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000 m|n., totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles y otros valores, aportado por partes iguales y dividido en cuotas de mil pesos de manera que corresponde a cada uno de los socios 125 cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, así como también el uso de la firma social la que será utilizada indistintamente por cada uno de ellos con la adición del sello social. La firma no podrá darse como fianza o garantía o usarse en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptimo: Las utilidades, deducido el porcentaje legal para la reserva será repartido entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Octavo: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de marroquinería en general, pudiendo realizar todo tipo de operación que se vincule al objeto principal, importación y exportación, pudiendo trabajar con todos los Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a lo que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas. — Noveno: La sociedad podrá disolverse por la pérdida de la mitad do capital social o pérdidas consecutivas durante tres años de más del treinta por ciento del capital. También cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma con un aviso anticipado al o ... integrante de seis meses el que deberá hacerse en forma fehaciente. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad seguirá su actuación pudiendo los herederos del fallecido continuar en el negocio o retirar el capital y utilidades que correspondían al causante a la fecha de su fallecimiento el que será entregado en seis cuotas trimestrales sin interés. Para todos los casos los herederos deberán unificar su representación. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados. — Sr.: Mijalovich Vale. — Buenos Aires, 14 diciembre 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.21|12-Nº 2.921-v.28|12|53

MANUFACTURA DE TABACOS BAYHNOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 1953, reunidos los Señores Eugenio Rogoff Ivanov, chileno naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba 5323 y Nicolás Rogoff, francés, casado, con domicilio en la calle Bonpland 1956 ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes clausulas y condiciones: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MANUFACTURA DE TABACOS BAYHNOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Córdoba 5833 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de Abril de 1953, a cuya fecha los socios retrotraen la fecha de iniciación de los negocios sociales, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios, a excepción del Sr. Eugenio Rogoff Ivanov, no quisiera seguir en la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con 120 días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio. después de cuyo término el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov se reserva la opción de optar en cada caso por liquidar la Sociedad o bien comprar la cuota parte del Socio o Socios que se retiran según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción a los socios dentro del plazo de 60 días contados a partir del último de los 120 días mencionados. — En el segundo supuesto, el valor de la o las cuotas partes deberá ser abonado así: 25 % (veinticinco por ciento) en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el 8 % de interés anual. — Si fuera el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov el que quisiera retirarse de la sociedad, deberá preavisarlo en la misma forma y procederse a la liquidación de la Sociedad, repartiéndose los valores resultantes al término de la liquidación en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento. — Esta Sociedad es la continuadora de los negocios que hasta el 31 de Marzo de 1953 efectuaba el Sr. Eugenio Rogoff Ivanov a su propio nombre, y de los cuales la presente se hace cargo así como de su activo y pasivo en su totalidad, a excepción de sus bienes inmuebles y de los gravámenes que pesan sobre los mismos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la manufactura de tabacos en todas sus formas por cuenta propia o de terceros, como asimismo su importación, exportación y cualquier otras operaciones comerciales que se relacionen con el objeto social sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de los socios, inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad: celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la So-

ciedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Eugenio Rogoff Ivanov: 820 (Ochocientas veinte) cuotas y Nicolás Rogoff. 180 (Ciento ochenta, cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: En este acto se acuerda que la dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros quedará a cargo de sus gerentes, quedando designados en tal carácter los Sres. Eugenio Rogoff Ivanov y Nicolás Rogoff, quienes tendrán a tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales. pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la Sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma, en forma separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba. Además, cualquiera de ellos podrá intervenir en otras firmas comerciales, aunque sean del mismo objeto que la presente, como dueños, socios, gerentes o comanditarios, mediante la conformidad del otro socio inserta en el Libro de Actas. — Sexta: Por las tareas que los gerentes desempeñan en la Sociedad, tendrán una retribución de m$n. 200.— (doscientos pesos moneda nacional) por mes cada uno. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo acuerdan los Socios por mayoría de votos, computada según lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de 90 días corridos a partir de la fecha del cierre de cada Ejercicio, siempre y cuando el Balance respectivo estuviera terminado en los primeros 60 días — En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán 30 días a partir de la fecha de terminación del Balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior una vez deducido el 5 % (Cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán así: Eugenio Rogoff Ivanov: 82 % (Ochenta y dos por ciento) y Nicolás Rogoff 18 % (Dieciocho por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimaprimera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimatercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo el presente que queda extendido en los sellos de veinte centavos, serie "M", números novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco, novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis, novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve. — Firmaron: Eugenio Rogoff Ivanov y Nicolás Rogoff.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.520.— e.21|12-Nº 2.909-v.28|12|53

SURCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº.... Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre 1953, entre los señores Mauricio Malkenson, domiciliado en Juan Ma. Gutiérrez Nº 2628 y el señor Victorio Luis Miguel Noguera Bustamante, domiciliado en Claveles 810, de la Ciudad Jardín Eva Perón (Lomas del Palomar) F. C. N. G. S. M. provincia de Buenos Aires, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo el rubro de SURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Azcuénaga 39, 1º piso, de esta Capital. Dicho local pertenece en propiedad al socio Sr. Malkenson, el que facilita a la sociedad el mismo gratuitamente, y sin que ella pueda alegar derecho alguno. El Sr. Malkenson se reserva expresamente el derecho de solicitar el reintegro del local social en cualquier momento. La entidad podrá cambiar de domicilio y|o establecer sucursales con la salvedad de que el domicilio legal y comercial será siempre dentro del radio de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad se dedicará al comercio de exportación de toda clase de productos y subproductos agrícolas, ganaderos y manufacturas en general, tanto de origen argentino, como de países limítrofes. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a toda otra actividad que permita la legislación vigente. — Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado comenzando a regir desde el primero de octubre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios que desee retirarse comunicará su decisión al otro con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado. En dicho caso quedará con el negocio el socio que haga la mejor oferta, teniendo un plazo de doce meses para el pago de la misma. — Cuarto: El capital social será de pesos 100.000 m|n. dividido en cuotas de pesos 100 m|n. y aportados de la siguiente forma: el Sr. Malkenson, $ 60.000 m|n. que se descomponen en $ 50.000 en efectivo y $ 10.000 en muebles y útiles de oficinas y el señor Noguera, $ 40.000 en efectivo de manera que corresponden al señor Malkenson 600 cuotas y al señor Noguera 400 cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, como asimismo el uso de la firma social. Para sus fines los gerentes podrán realizar todas las gestiones autorizadas por la Ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. Podrá realizar todos los trámites que correspondan con los Bancos Oficiales y|o privados, ajustándose a sus respectivas Cartas Orgánicas. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y demostración de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre que los socios deberán suscribir de conformidad. De las utilidades líquidas se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios la sociedad entrará automáticamente en liquidación, procediéndose a la disolución de la misma en la forma prevista en el art 3º. Los herederos unificarán la representación para actuar hasta la liquidación total de la sociedad. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y|o cláusulas, será dirimida por dos árbitros nombrados uno por cada socio, amigables componedores, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será en uno u otro caso inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Lo testado No vale. — V. Noguera. — M. Malkenson. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.21|12-Nº 2.919-v.28|12|53

IRSSAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos I. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del año 1953, entre los señores Alberto Massri y Alberto Muhafra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Aristóbulo del Valle número 1157 y Juan Bautista Alberdi número 1137, piso segundo, departamento "E", en su carácter de únicos integrantes de la razón social "IRSSAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina número 1246 de la Capital Federal, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de mayo de 1952, bajo el número 790, al folio 333, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: Modificar el capital de la sociedad, aumentándolo de la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000,00) a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500.000,00), con retroactividad al primero de julio de 1953, mediante la capitalización del saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares al 30 de junio de 1953. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500.000,00) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri, setecientas cincuenta cuotas, o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Alberto Muhafra, las setecientas cincuenta cuotas restantes o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. De dichos importes los socios integran en este acto en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar — deudores varios por ventas—, depósitos bancarios y dinero en efectivo, conforme surge del Balance General practicado al 1º de julio de 1953, que se acompaña como parte del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia (T. II - M 106 C. P. C. E.), la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.286.000,00) en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri, setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por el señor Alberto Muhafra quinientas ochenta y seis cuotas o sean quinientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal". — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato arriba señalado, firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre Raspado: acuerdo; ochenta; Valen. — Fdo.: Alberto Massri. — Alberto Muhafra. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 520.— e.21|12-Nº 2.915-v.28|12|53

FABRICART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 25 de Noviembre de 1953, el señor Carlos Spangenberg Parera vende, cede y transfiere a Don Alain Pablo Mussat y Doña Elsa Elvira Mercedes Llauro de Mussat, las veinte y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Carlos Spangenberg Parera al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Con motivo de esta cesión el capital social es el siguiente: señor Alain Pablo Mussat, cuarenta mil pesos y señora Elsa Elvira Mercedes Llauró de Mussat, diez mil pesos siempre divididos en cuotas de un mil pesos cada una. — Se sustituye el artículo quinto vigente del contrato social que se refiere a la administración de la sociedad, por otro que en su nuevo texto queda redactado así: Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo del señor Alain Pablo Mussat, con el título de Gerente, quien usará la firma social sin limitación debiendo destinarse la misma sólo a los fines de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220. — e.21|12-Nº 2.914-v.28|12|53

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere, h, con fecha 2 de Noviembre de 1953, el señor Luis José Fontana, vende, cede y transfiere al señor Domingo Martínez Rosaenz, diez y seis cuotas y al señor Ramón Rua, diez y siete cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "RUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión, se modifican los artículos cuarto y séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto. El capital social está compuesto por ciento treinta mil pesos, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra integrado por los socios como ya consta en la sociedad. en la siguiente forma y proporción: Don Domingo Martínez Rosáenz, sesenta y nueve mil pesos, mediante aportes de cincuenta y tres mil pesos de su capital anterior y diez y seis mil pesos de la cesión de cuotas que le hizo por esta escritura Don Luis José Fontana y Don Ramón Rúa, sesenta y un mil pesos mediante aportes de cuarenta y cuatro mil pesos de su capital anterior y diez y siete mil pesos de la misma cesión de cuotas que le efectuó el señor Fontana. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital, una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten, y el resto de dichas utilidades se distribuirá entre ambos socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — De las utilidades sólo podrán retirar los socios el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la proporción establecida. — Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual a favor o en contra que se contabilizará anualmente. — Raspado cesión - forma. — Enmendado - efectuó - pérdidas - Vale. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380. — e.21|12-Nº 2.916-v.28|12|53

LA CASA DE LOS TORNILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere h., con fecha 2 de Diciembre de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LA CASA DE LOS TORNILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de un millón de pesos más, con cuyo aumento el capital de esta sociedad se eleva a la suma total de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una. En virtud del presente aumento, el capital de cada socio a partir del indicado día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, es el siguiente: Don Juan Russinyol, dos millones cien mil pesos; de Don Antonio Devesa, ciento ochenta y siete mil quinientos pesos; de don Emilio Angel Negre, ciento ochenta y siete mil quinientos pesos; de don Emilio Guillamet Chargué, ciento cincuenta mil pesos; de Don Antonio Valentín Martí Musté, hoy su sucesión, ciento cincuenta mil pesos; de Don Santiago Russinyol, ciento cincuenta mil pesos y de Don Luis Héctor Negre, setenta y cinco mil pesos. Hacen constar los otorgantes que los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan, según así surge del balance general que firmado por todos se anexa. Entre líneas — pesos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.21|12-Nº2.918-v.28|12|53

ELABORADORA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de enero de 1953, los componentes de la sociedad "ELABORADORA DE MADERAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aprobar por unanimidad la transferencia de 5 cuotas capital de $ 1.000 m|n cada una, de propiedad del Sr. Bernardo Engler a favor del socio don Juan Felipe Emilio Jorge Anselm; y aceptar la renuncia del Sr. Bernardo Engler como Gerente de la sociedad al 31 de diciembre de 1952.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e 16|12-Nº 2.582-v.22|12|53

PALMER PUENTES Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 9 de setiembre de 1953, el señor Miguel Palmer, dona en favor de sus hijas legítimas, Doña Lidia Ana Palmer y Doña Mabel Rosa Palmer, ochenta cuotas del capital a cada una, o sea en conjunto ciento sesenta mil pesos que le corresponden en la sociedad "PALMER, PUENTES Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y veinte cuotas a cada una, del capital por un valor de veinte y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos o sea en conjunto cincuenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos que le corresponden en la sociedad "Delfosse Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Buenos Aires, diciembre 4 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.18|12-Nº 2.741-v.24|12|53

ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto Que con fecha 17 de noviembre de 1953, por escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad, don José Luis Quinos, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por cinco años más, a contar del 19 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 2.523-v.22|12|53

TORRES, BIDOGGIA Y SPINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Noventa y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Hermenegildo Manuel Buenaventura Enrique Torres, casado, español, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Ramón Falcón número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, Capital, don Pedro Celeste Bidoggia, casado, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Arenales número ciento ochenta y tres de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Roberto Guillermo Spinelli, soltero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ramón Luis Falcón número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, Capital y doña Nélida Luisa Bidoggia, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Arenales número ciento ochenta y tres de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que los tres primeros concurren por su propio derecho y la señorita Bidoggia lo hace en nombre y representación de don Héctor José Bidoggia actualmente casado en primeras nupcias, a mérito del poder que este le otorgó por ante mí al folio ciento ochenta y seis, de este mismo protocolo y cuyas partes pertinentes se transcriben al final de la presente, doy fe y los tres primeros, señores Hermenegildo Manuel Buenaventura Enrique Torres, Pedro Celeste Bidoggia y Roberto Guillermo Spinelli, dicen: Primero: Que con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, constituyeron en esta Capital Federal una sociedad comercial que giraba bajo la denominación y razón social de Torres, Bidoggia y Compañía, Sociedad de Capital e Industria, con domicilio en la calle Bolívar número trescientos ochenta y ocho de esta Capital, constituída mediante contrato privado el que fué inscripto en el Registro Público de Comer-

cio de la Capital Federal, con fecha veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setenta y ocho al folio trescientos tres del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: Que han resuelto incorporar a la sociedad al señor Héctor José Bidoggia. — Tercero: Que por acuerdo unánime de los cuatro comparecientes, en el carácter invocado, han resuelto trasformar la naturaleza jurídica de la sociedad precedentemente identificada, la cual a partir del día once de julio de mil novecientos cincuenta y tres se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada; aumentar el capital social y modificar el contrato constitutivo para lo futuro, tanto en lo referente a las relaciones de la sociedad con los socios como frente a terceros, todo ello con mil novecientos cincuenta y tres. En su efecto retroactivo al día once de julio de consecuencia, la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "TORRES, BIDOGGIA Y SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ramón L. Falcón número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, sus depósitos en la calle Paraíso número mil seiscientos setenta y ocho de Haedo provincia de Buenos Aires y podrá establecer agencias, sucursales y nombrar representantes en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: Objeto: Constituye su objeto la explotación del ramo de corralón de materiales de construcción, artículos sanitarios sus derivados y anexos, compra y venta de maquinarias, motores, artículos de electricidad, artículos rurales y para la ganadería y agricultura, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación se resuelvan emprender por la sociedad. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad se extiende a diez años a contar desde el día once de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente, venciendo en consecuencia el diez de julio de mil novecientos sesenta y tres. Los socios aceptan todas las operaciones realizadas por la sociedad que se transforma y responden frente a terceros por los actos realizados por la misma. — Cuarta: Capital: Constituye el capital actual de la sociedad la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: señor Hermenegildo Manuel Buenaventura Enrique Torres mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos: señor Pedro Celeste Bidoggia seiscientos catorce cuotas o sean sesenta y un mil cuatrocientos pesos, señor Héctor José Bidoggia, seiscientas catorce cuotas o sean sesenta y un mil cuatrocientos pesos y señor Roberto Guillermo Spinelli setenta y dos cuotas o sean siete mil doscientos pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance practicado al día once de julio de mil novecientos cincuenta y tres, con la conformidad de todos los socios. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Hermenegildo Manuel Buenaventura Enrique Torres, Pedro Celeste Bidoggia y Roberto Guillermo Spinelli, a quienes se designan gerentes de la misma. El uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, corresponderán en forma conjunta a dos cualesquiera de los gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en provecho particular de los socios o en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad. La firma de cualquier compromiso que represente obligación para la sociedad carecerá de valor cuando sea dada por un solo socio. La facultad de administrar comprende todas las actividades a que de lugar el cumplimiento del objeto de la sociedad y entre ellos, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, créditos, títulos o acciones, u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pago tales operaciones, obligar a la sociedad por la evicción y saneamiento. — b) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares y con cualquier otra institución o empresa sea oficial o particular que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder, girar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos público o papeles comerciales, así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. d) Fijar remuneraciones y conceder habilitaciones al personal actual o futuro. e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero y modificar el régimen o naturaleza de los actuales. f) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, prorrogarlos total o parcialmente e inscribirlos en los registros respectivos, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. h) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, como ser Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Oficinas de Tierras, de Patentes, de Invención, Registro de Créditos Prendarios, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras toda clase de asuntos de su competencia. i) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive aquellas que requieran por la ley mandatos especiales. j) Conferir poderes generales o especiales, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir, marcar, registrar, patentes y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en el presente contrato o que se relacionen con la administración social. k) Practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan al mejor desempeño de sus actividades como gerentes, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Balances: Al día quince de diciembre de cada año se practicará un balance general del estado y giro de la sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas del mismo se deducirá el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas para leyes sociales, obreras, previsión general, gratificaciones al personal, etcétera. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y las pérdidas cuando las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Los balances deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, insertándose en el libro de actas con las firmas de los socios que consignará allí su conformidad o reparos La falta de alguna firma al cabo de los diez días, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Los socios podrán extraer mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma que se fijare en el libro de actas. — Séptima. Reuniones: Anualmente con carácter de ordinaria dentro de los setenta días de cerrado el ejercicio se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. Asimismo podrán efectuarse reuniones en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia. Todo socio ausente en las reuniones que deseare hacer llegar a ellas su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. Salvo los casos de cambio de objeto o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, para lo que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad y de aquellos especialmente previstos en este contrato, toda otra modificación del acto constitutivo, prórroga, fusión, aumento o reintegración de capital requerirá la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Octava: Retiro Voluntario: Cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente d la sociedad en cualquier momento, previo aviso a los demás mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. El socio que se retire antes del vencimiento del término de duración de este contrato, carecerá de todo derecho a valor de "llave" no pudiendo exigir ninguna otra clase de indemnización; únicamente le corresponderá el haber que resulte de las cuentas capital, particular y las utilidades del ejercicio. En este caso de retiro voluntario, los socios que queden en la sociedad podrán optar por las siguientes alternativas: Abonar al socio saliente en capital, menos pérdidas o más utilidades, a la fecha de su retiro reduciéndose el capital social en la suma correspondiente; o b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes a prorrata de sus propias cuotas en la sociedad, abonando al primero el capital en la forma expresada. Los pagos de los haberes del socio saliente se harán en doce cuotas bimestrales iguales con más el cinco por ciento de interés anual sobre saldos pendientes, a partir del primer bimestre posterior a la fecha de su retiro. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad.

En estos casos por decisión favorable los socios restantes podrán resolver: a) El ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación o del representante legal del incapaz o b) Adquirir las cuotas de capital del causante o del incapaz mediante pago a sus herederos o representante en la forma propuesta para el retiro de socio y adjudicación de sus cuotas a los restantes (apartado b). — Décima: Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna, así como la fijación de remuneraciones a los gerentes, deberá ser asentada en el libro de actas con la firma de todos los socios, en dicho libro se dejará constancia, además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. Los resultados a que se arribe en las reuniones de socios podrán consignarse en el libro de actas el que será firmado por los socios presentes y ausentes a las mismas como constancia de notificación. — Décima Primera: Divergencias o dudas: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios por cuestiones no previstas en este contrato y que tampoco puedan dilucidarse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán resueltas entre los mismos socios requiriéndose en cada caso el setenta y cinco por ciento del total de votos de la sociedad. Pero para cualquier cuestión que se suscitara y no pudiera ser resuelta en la forma indicada, los socios manifiestan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para que éstos, decidan en forma definitiva a cuyo efecto constituyen como domicilio legal el de la calle Ramón L. Falcón número cinco mil ciento cincuenta y cuatro de esta Capital. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el contrato social de "Torres, Bidoggia y Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Las partes pertinentes de la personería invocada por doña Nélida Luisa Bidoggia, son del siguiente tenor: "Escritura número ochenta y uno. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Héctor José Bidoggia, argentino, médico, mayor de edad, soltero, hijo de don Pedro Celeste Bidoggia y de doña Felisa Laura Arminio, domiciliado en la calle Arenales número ciento ochenta y tres de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. ... Que confiere Poder General Amplio a favor de doña Nélida Luisa Bidoggia ... Para representarlo en la sociedad de que forma parte como socio, accionista o interesado, disolver, liquidar o prorrogar las que tiene constituídas y constituir las nuevas que le parezca, estipulando aportes de capitales términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de algunos de los socios y demás condiciones que convengan .. recibiendo y entregando sus valores y otorgando recibos, cartas de pago ... para firmar todas las escrituras públicas ... que fueren menester para el cumplimiento del presente mandato. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente de conformidad, como acostumbra, por ante mí y los testigos del acto don Alejo Martínez y don Antonio Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe .— Héctor Bidoggio. — Alejo Martínez. — Antonio Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez." — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes del poder de referencia, el que según manifestación de la mandataria se encuentra vigente en todas sus partes. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad como acostubran, por ante mí y los testigos del acto don Alejo Martínez y don Santiago Pulti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Enrique Torres. — P. C. Bidoggia. — R. Spinelli. — Nélida L. Bidoggia. — Alejo Martínez. — Santiago Pulti. — Hay un sello. - Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos catorce al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello. — Juan José Vásquez. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.320. — e.18|12-Nº 2.758-v.24|12|53

I. NUJIMOBICH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto.

Entre los abajo firmados don Vidal Brusilovsky, argentino, domiciliado en Espinosa 1140 y don Isidoro Nujimobich, ruso, domiciliado en Avenida Mitre 798, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, casados hábiles, resuelven en formalizar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por los Códigos Civil, Comercial, la Ley 11 645 y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "I. NUJIMOBICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, en la calle Espinosa 1140, lugar donde se instalan las oficinas, pudiendo modificarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. Su objeto lo constituye la explotación de negocios de tienda y anexos al por menor en el local que poseen en la calle Avenida Mitre 798, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, formado por ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de la siguiente manera don Vidal Brusilovsky noventa y cinco cuotas o sean Cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda legal y don Isidoro Nujimobich cincuenta y cinco cuotas, o sean Veintisiete mil quinientos pesos moneda legal, todo en conformidad a un balance justipreciado y firmado por los socios, anexado a la presente y como parte del mismo. El aporte se forma en mercaderías, útiles, enseres, etc. — Tercera: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del primero de setiembre del presente año, fecha a la cual retrotraen sus efectos. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio don Isidoro Nujimobich, quien goza de la más amplia facultad de administración, conforme las disposiciones legales y en especial el art. 1881 del código civil. Tan sólo se requerirá la firma conjunta de todos los socios en caso de venta de bienes del activo fijo o de fondo de comercio de la sociedad. La firma no puede obligarse en operaciones a título personal de los socios o préstamos de dinero o garantías en favor de terceros. — Quinta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general, conforme a las leyes impositivas vigentes; de las utilidades realizadas y líquidas, destinarán un 5 % para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el 62.50 % al señor Nujimobich y el 37.50 % al señor Brusilovsky; en igual proporción soportarán las pérdidas. En un acta especial fijarán los socios las sumas de dinero que podrán retirar mensualmente como a cuenta de utilidades. Para las deliberaciones cada cuota valdrá un voto — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar entre otros actos los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, cederlos, transferirlos o gravarlos con cualquier clase de derecho y a cualquier título; b) realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, girar en descubierto, descontar documentos, librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento o papel de comercio. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán en su caso quienes acrediten derechos conforme las normas legales, unificando su representación, siendo facultad del socio supérstite o capaz, disolver la sociedad o continuar con los herederos. — Octava: En caso de disolución o liquidación se licitará el activo y pasivo entre los socios, recibiéndose la postura en sobre cerrado por ante escribano público, labrándose acta, no aplicándose este procedimiento la sociedad será liquidada por ambos socios. Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital federal Conforme las partes suscriben en Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — V. Brusilovsky. — I. Nujimobich. — Enmendado: Nujimobich, vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.18|12-Nº 2.747-v.24|12|53

PARKE, DAVIS & CIA. DE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Doctor Juan Bautista Lissi, que firma "Juan B. Lissi", mayor de edad, de profesión abogado, argentino, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad en a Avenida Belgrano número mil doscientos setenta, en representación de Parke, Davis Inter-American Corporation, una Sociedad Anónima constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con sede social situada en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y en la ciudad de Detroit, Joseph Campau Avenue at The River, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, representación que inviste por virtud del mandato que dicha sociedad le otorgara en la Ciudad de Detroit el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por ante el Notario Público Señorita Mary L. Cumberworth, el que protocolizara el mandatario por ante el Escribano Público Doctor César V. O'Farrell, titular del Registro número ochenta y cuatro de esta Capital el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que se encuentra en plena vigencia y se habrá de transcribir al final del presente acto por una parte y por la otra, el Señor Harold Heaps Goltz, que firma "H. H. Goltz" mayor de edad, de profesión comerciante, naturalizado norteamericano, de estado civil casado, domiciliado en esta Capital Federal en la calle Aráoz número dos mil ochocientos noventa y cinco, en representación de Parke Davis International Corporation, una Sociedad Anónima constituída y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con sede social situada en el número cien West Tenth Street en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y en la Ciudad de Detroit, Joseph Campau Avenue at the River, Condado de Wayne, Estado de Michigan, representación que justifica con el poder que esa Sociedad le otorgó en la Ciudad de Detroit el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres por ante el Notario Público Señorita Mary L. Cumberworth, el que igualmente se encuentra en plena vigencia y se transcribirá al final de este acto. Y el Dr. Juan Bautista Lissi y el Sr. Harold Heaps Goltz, en ejercicio de los mandatos que cada uno inviste, en cumplimiento de expresas instrucciones, de pleno y común acuerdo como va lo han convenido sus respectivas mandantes, y, atento asimismo la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina en fórmula número setenta y ocho el veinticuatro de noviembre próximo pasado para llevar a cabo el presente acto, constituyen entre Parke, Davis Inter-American Corporation por una parte y Parke Davis International Corporation por la otra, con efectos retrogradados a partir del día primero de

noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con lo establecido en dicha autorización del Banco Central de la República Argentina y de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: — I — Del Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo Uno: La Sociedad se denomina "PARKE, DAVIS & CIA. DE ARGENTINA"; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Diez y Siete Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. La razón social es y será de propiedad exclusiva del socio Parke, Davis Inter-American Corporation, quien permite su uso en tanto subsista la Sociedad y a su disolución le será restituida sin cargo alguno. — Artículo Dos: El plazo de duración de la Sociedad es de veinticinco años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrogradan las operaciones sociales que se dan por aprobadas. Al vencimiento del plazo establecido, el mismo se prorrogará automáticamente hasta otros dos períodos sucesivos de veinticinco años cada uno, salvo que alguno de los socios diera aviso por escrito al otro con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del término respectivo, de su intención de concluir la Sociedad a la terminación del período social corriente entonces. Sin embargo, cualquiera sea el término transcurrido de vigencia del contrato social, los socios, por simple mayoría de votos, computado un voto por cada cuota de capital, podrán ordenar la disolución de la Sociedad. — Artículo Tres: La Sociedad tiene su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Artículo Cuatro: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, venta, importación, exportación y en general el comercio o tráfico de productos farmacéuticos o medicinales, drogas, antibióticos, productos químicos, sueros, vacunas, antitoxinas y toda clase de preparaciones y materiales farmacéuticos, químicos, biológicos, bacteriológicos y medicinales, cosméticos, perfumes, productos de tocador y artículos de toda clase para usos industriales, medicinales y del hogar y cualquier producto similar o conexo con los indicados. Preparar, fabricar, envasar, comprar, vender, importar, exportar, y en general traficar o comerciar en toda clase de bienes, incluyendo derivados y anexos en su parte comercial e industrial, como así también de materias primas y productos elaborados, nacionales o extranjeros y relacionados con los indicados, ya fuera por cuenta de la Sociedad o de terceros en cuanto fueran permitidos por la Ley. Es además, objeto de la Sociedad, actuar como Agente o Representante para la manufactura y|o venta en la República Argentina de los productos de Parke, Davis Inter-American Corporation que correspondan a los mencionados anteriormente y en tal carácter podrá importar, exportar, fabricar, comprar y vender los artículos de esta Sociedad bajo las marcas de fábrica y|o de comercio que a esta pertenezcan. Para llevar a cabo las operaciones sociales, la Sociedad podrá: a) Instalar fábricas y establecer y adquirir negocios, ejerciendo todos los derechos y poderes conferidos por las leyes para la conducción de su negocio; b) Representar negocios similares o cualquier otro que tenga atingencia con el objeto social; c) Comprar, vender, fabricar, importar, y exportar los artículos protegidos por las marcas de fábrica y de comercio de Parke, Davis Inter-American Corporation y los ingredientes, materias primas, envases, envolturas, guarniciones, etcétera, para dichos productos, y ejercer los mismos actos respecto de los mismos artículos de distintos titulares; d) Reconocer, otorgar y contratar regalías para el uso exclusivo de marcas, patentes de invención, fabricación y venta de todos los artículos comprendidos en el apartado precedente, aunque ellos sean de Parke, Davis Inter-American Corporation; e) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; f) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y construir edificios para su instalación; g) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; h) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de créditos públicos o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The National City Bank of New York, Sucursal Argentina, The First National Bank of Boston, Sucursal Argentina, o bancos oficiales o dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; i) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior, o de otros bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; j) Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías reales y personales por los créditos a favor de la Sociedad; k) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; l) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; ll) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; m) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; n) Percibir otorgando recibos y cartas de pago; ñ) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos;

o) Formular protestos y protestas; p) La Sociedad queda facultada para realizar por medio de sus representantes legales toda índole de operaciones comerciales e industriales relacionadas con su objeto social, toda vez que la especificación que precede es enunciativa y no limitativa. — II. — Del Capital y Aportes: Artículo Cinco: El capital social lo constituye la suma de Diez y Siete Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez y siete mil quinientas noventa y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está suscripto con efectos retrogradados al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos en la siguiente forma: a) Diez y siete millones cuatrocientos veintitrés mil pesos que representan diez y siete mil cuatrocientas veintitrés cuotas, por el socio Parke, Davis Inter-American Corporation, y b) Ciento setenta y seis mil pesos que representan las ciento setenta y seis cuotas restantes, por el socio Parke, Davis International Corporation. El socio Parke, Davis Inter-American Corporation aporta bienes en especie y en dinero efectivo: a) De las cuotas suscriptas, Parke, Davis Inter-American Corporation integra totalmente en bienes en especie quince mil cuatrocientas veintitrés cuotas que representan quince millones cuatrocientos veintitrés mil pesos moneda nacional, para lo cual transfiere por causa de este aporte a la Sociedad, el Activo y Pasivo del establecimiento industrial y casa de comercio de que es titular su Sucursal en la República Argentina, con domicilio en la calle Belgrano número tres mil seiscientos cincuenta y cinco de esta Ciudad de Buenos Aires, que constan del Balance General de ésta practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que corre transcripto en los folios cincuenta y nueve al sesenta y siete del Libro Inventario rubricado número dos de dicha Sucursal, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y el que refrendado por el Contador Público Nacional Don Alejandro M. Drysdale se agrega como parte integrante de este Contrato Social. La mencionada Sucursal de Parke, Davis Inter-American Corporation con sus estatutos sociales y Certificado de Incorporación y su modificación, se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo las siguientes notas: "Buenos Aires, diez y seis de diciembre de mil novecientos veintiséis. Inscripto con esta fecha bajo el número treinta y tres al folio ciento veintitrés del libro cuarenta, tomo B de Estatutos Extranjeros de este Registro Público de Comercio. Conste (fdo.) Clodomiro Araujo Villar" y: "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número diez y siete al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro cuarenta tomo B de Estatutos Extranjeros. Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (fdo.) — Carlos Ma. Bouquet". respectivamente. Se excluye de dicho patrimonio, únicamente: el nombre o denominación social; todas las marcas de fábrica y|o de comercio y patentes de invención; todos los productos medicinales y sus correspondientes rotulados registrados éstos como aquéllas en la República Argentina a nombre de la aportante, y, excluído, además, del Activo, Rubro III. Activo Disponible, el importe o depósito de la cuenta intitulada: b) The National City Bank of New York, Cuenta Gerente que arroja un importe de un millón de pesos moneda nacional, y del Pasivo. Rubro II. Pasivo Exigible, del monto que registra la cuenta titulada: a) Parke, Davis Inter-American Corporation, Cuenta Ganancias Acumuladas, la suma de un millón de pesos moneda nacional como contrapartida de la deducción del Activo. Los inmuebles con sus accesorios, los muebles y demás bienes que constituyen el Activo y Pasivo del establecimiento industrial y casa de comercio como se ha determinado precedentemente y con el cual se integra este modo de aporte, al igual que sus respectivos valores que a los efectos de su tasación los socios han determinado sean los que arrojan los libros de comercio sin modificaciones, se detallan o surjen del Balance General antes citado, debiendo escriturarse los inmuebles a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, de inmediato a la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio; considerándose a todos aquellos dichos bienes así aportados e integrados, absolutamente cedidos y transferidos en propiedad a la Sociedad. Del Balance General referido resulta un Activo de treinta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal y un Pasivo de treinta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, incluyéndose en este último la cantidad de quince millones cuatrocientos veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal que corresponde al aporte del socio, que surge de capitalizar el Capital asignado a dicha Sucursal de cien mil pesos moneda nacional, más quince millones trescientos veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal del importe consignado en la Cuenta Ganancias Acumuladas de que es titular la aportante. Las dos mil cuotas que restan por aportar a Parke, Davis Inter-American Corporation del total suscripto y que representan dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, las aporta en dinero efectivo e integra el cincuenta por ciento de las mismas, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento faltante que asciende a un millón de pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad. b') El socio Parke, Davis International Corporation, de las ciento setenta y seis cuotas suscriptas que representan ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, comprometiéndose a su vez a integrar el cincuenta por ciento restante que asciende a ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, en la medida en que asimismo lo requieran las necesidades de la Sociedad. III. — De la Gerencia. — Artículo Seis:

La Sociedad será representada por un Gerente que podrá o no ser socio. El Gerente, aunque invista el carácter de socio, será nombrado, removido o sustituído, con o sin causa, por el socio que represente la mayoría del capital social, entendiéndose por mayoría la simple de votos como se indica en el artículo diez. El Gerente tendrá todas las facultades que las leyes le acuerdan en su carácter de tal, inclusive las que exijen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueran pertinentes, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en actos extraños a su giro, para garantizar a terceros; para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. El ajuste de la retribución del Gerente se establecerá entre éste y los socios. — Artículo Siete: Se designa al socio Parke, Davis Inter-American Corporation Gerente de la Sociedad con facultades para sustituir los poderes que tal cargo o función implica, total o parcialmente, en forma individual o colectiva, ya sea conjunta o indistinta, estableciendo las facultades y los deberes de dicha sustitución; revocarla y otorgar otras y|o volver a asumir los poderes cuando lo crea conveniente, aunque al efectuar tal sustitución no se hubiera reservado esta facultad. La Gerencia la desempeñará por intermedio de su representante legal o de otra persona munida de poder suficiente. Parke, Davis Inter-American Corporation, ejercerá la gerencia por intermedio de su representante legal, su Vicepresidente el Señor William R. Jeeves, de estado casado, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Lincoln Road número quinientos setenta y uno, Grosse Pointe, Condado de Waynes, Estado de Michigan, el que por tanto estará investido de todas las facultades de administración y disposición que son consecuentes a la Gerencia e indicadas en el artículo que antecede y que se dan por reproducidas, las que podrá sustituir en todo o en parte, designar apoderados o mandatarios y revocar las sustituciones cuando lo creyera conveniente, aunque al efectuarlas no se hubiese reservado esa facultad. — IV. — Del Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Ocho: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, practicándose el Inventario y Balance General de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles, sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias, accesorios, repuestos, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva; y b) Las mercaderías, materias primas y materiales para la fabricación, serán calculados a los precios de costos o a los de plaza, si estos fueran inferiores a aquellos. — Los Balances quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los noventa días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho a examinar los libros y papeles de la Sociedad. — Artículo Nueve: Previas las amortizaciones de estilo, de las utilidades realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital Social y el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus aportes, o se destinará en todo o en parte a la remuneración de empleados, o a formar reservas especiales u optativas o se pasará a nuevo ejercicio, todo ello según el exclusivo criterio de los socios en cada caso. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participen de las utilidades. — V. — De los Socios y su Representación: Artículo Diez: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramientos de Gerentes y su remoción, aprobación de Balances y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, serán tomadas por simple mayoría de votos entre los socios, computándose un voto por cada cuota aún en los casos a que se refieren los artículos doce y diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo Once: Los socios por mayoría de votos podrán designar revisores de cuentas o Síndicos que controlen los Inventarios y Balances y hagan las observaciones pertinentes. La retribución de estos revisores estará a cargo de la Sociedad. — Artículo Doce: Los socios podrán hacerse representar por Apoderados con poder especial o general para todo lo que se relacione con la Sociedad, ya fuera en lo que se refiere a la administración social que dichos Apoderados podrán ser autorizados a asumir y ejercer en representación del socio a quien competa; a la aprobación o desaprobación de los Balances; de la actuación del Gerente; de la designación y remoción del Gerente y cuanto se refiera a la representación de la Sociedad ante terceros, o consistiera de las relaciones de los socios entre sí en los actos en que les corresponda. — Artículo Trece: En todos los casos en que los socios o sus Apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del Gerente o liquidadores y en general todo acto que interese a la Sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta, cable o telegrama dirigido a la Sociedad. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas y las actas serán firmadas por los socios o Apoderados presentes, y la fecha y contenido de cualquier voto de los socios expresado por carta, cable o telegrama, será consignado en el acta asentada en el Libro de Actas conservándose dichas cartas y telegramas en un legajo especial. — Artículo Catorce: Es entendido y expresamente convenido entre los socios, de que cuando la Sociedad actúe como Agente o Representante para la manufactura y|o venta en la República Argentina de los productos del socio Parke, Davis Inter American Corporation que se mencionan en el objeto social, la propiedad de los mismos y de las marcas de fábrica y|o de comercio, patentes de invención, etiquetas, envoltorios, etcétera, usados en dichos productos y sus respectivos registros, continuarán siendo de propiedad exclusiva de Parke, Davis Inter-American Corporation, sus sucesores, adjudicatarios o cesionarios y en ningún caso podrá interpretarse que el Contrato Social limite, restrinja o afecte en manera alguna la plena y exclusiva propiedad de dicho socio sobre dichos productos, marcas de fábrica y|o de comercio, patentes de invención, rotulado, envolturas, registros, etcétera, registrados a nombre de la misma en la República Argentina. VI. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Quince: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, el socio Parke, Davis Inter-American Corporation se hará cargo del Activo y Pasivo de la misma, abonando al otro socio las cuotas de capital por su valor a la par, más la parte proporcional a esas cuotas de capital por concepto de remanente del activo si existiera y que arrojaren los libros de comercio de la Sociedad como resultante líquido luego de abonar o efectuar las reservas para abonar todas las deudas y obligaciones sociales. A los efectos de cualquier caso de disolución y del contemplado en el artículo siguiente, los socios de común acuerdo fijan en un peso moneda nacional la llave; llamento o good will. — VII. — De las Disposiciones Varias. — Artículo Diez y Seis: Toda cuestión o diferencia que se llegara a producir entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en la cuestión que se les planteara. En caso de falta de acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Americana en esta Capital. El fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales.

— Artículo Diez y Siete: En todo cuanto no estuviera previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo al articulado del Estatuto Social que antecede, los mandatarios nombrados dejan constituída la Sociedad "Parke, Davis & Cía. de Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital diez y siete millones quinientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal. — Enmendado: instituciones, medio. Vale. — (Fdo.): Juan B. Lissi. — H. H. Goltz. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 4.340.— e.18|12-Nº 2.750-v.24|12|53

TATTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre María Ana Marino de Tatti, viuda; María Isabel Angela Tatti, soltera; Sara Zulema Tatti de Maveroff, casada; María Angelina Tatti, soltera; Miguel Angel Tatti, soltero; Osvaldo Francisco Tatti, soltero; y Silvio Rodolfo Tatti, casado: todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Cerviño Nº 3251, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas Primera: La Sociedad se denominará "TATTI HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Cerviño 3251, sin perjuicio de poderlo trasladar, y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a explotaciones de carácter agropecuario y a negocios inmobiliarios, en general, pudiendo, asimismo, dedicarse a importaciones y|o exportaciones y a toda clase de actividades tanto industriales como comerciales, por cuenta propia o de terceros. — Para realizar esos objetivos, la Sociedad podrá tener una o más explotaciones agropecuarias, oficinas, fábricas, talleres, asociarse, representar o

adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atingencia con los citados, y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes inmuebles, muebles y semovientes. — La especificación que antecede es solamente enunciativa, quedando, en consecuencia, facultada la Sociedad para realizar toda índole de operaciones agropecuarias, inmobiliarias, industriales y comerciales relacionadas directa o indirectamente con los objetivos expresados. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 524.400) dividido en cinco mil doscientos cuarenta y cuatro (5.244) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, el que ha sido totalmente suscrito e integrado por los socios con el aporte de los bienes que figuran en el inventario anexo. practicado el día 10 de agosto de 1953, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Para la integración del capital, los socios han aportado los inmuebles de su propiedad especificados en el balance que se acompaña, y de acuerdo con la siguiente proporción: doña María Ana Marino de Tatti, 2.682 cuotas, o sea la suma de doscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 268.200), de los cuales $ 141.000 m|n. en bienes propios y $ 127.200 m|n. correspondientes a la mitad indivisa que en concepto de gananciales le ha sido adjudicada en la sucesión de don Miguel Angel Tatti, que tramitó por ante el Juzgado Nº 8 de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Dr. Roberto Madero, Secretaría Nº 29, a cargo del Dr. Alfredo Persiani, —los seis socios— restantes aportan cada uno de ellos, 427 cuotas o sea la suma de Cuarenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional ($ 42.700 m|n.), correspondientes a la sexta parte indivisa de los bienes propios valuados en su totalidad en $ 129.000 m|n., es decir $ 21.500 m|n. cada una y a la totalidad de los bienes que les han sido adjudicados en su carácter de herederos, como hijos legítimos de don Miguel Angel Tatti en los autos sucesorios referidos, valuados en $ 127.200 moneda nacional, es decir $ 21.200 moneda nacional cada uno. — La Sociedad ha entrado en posesión de los inmuebles mencionados, cuya ubicación y valor de aporte, se determinan en el balance certificado por Contador Público, que se acompaña. — Las escrituras traslativas de dominio se suscribirán dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro de Comercio. — Quinta: Para determinar el valor de las cuotas cedidas a los consocios por voluntad o fallecimiento de uno o más de ellos, se practicará un balance en el que los inmuebles se justipreciarán de acuerdo a su valuación fiscal o a la tasación especial de la Dirección General Impositiva, respectivamente, siempre que estas no sean inferiores a los valores contables registrados. — Sexta: El plazo de duración de esta sociedad se fija en el término de veinte años a partir del 10 de agosto de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: La Sociedad será administrada por los socios señores Miguel Angel Tatti, Osvaldo Francisco Tatti y Silvio Rodolfo Tatti, quienes tendrán el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente; comparecer en juicio por sí o por representación ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contencioso administrativa nacional, provincial o municipal del fuero y jurisdicción que corresponda;. tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y mixtos creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas, no coartan la amplitud de las conferidas y no tendrán más limitación que las impuestas por los intereses sociales, pudiendo los gerentes otorgar cuantos instrumentos documentos privados, poderes generales y especiales, girar en descubierto con cuenta corriente a plazo fijo, warrants, cheques, pagarés, avales escrituras públicas y todo lo que resultare necesario para el mejor desenvolvimiento social. — Octava: Cada año el 31 de enero se practicará un inventario balance general y estado de ganancias y pérdidas que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital. — El remanente de las utilidades una vez establecido el procentaje de reservas facultativas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se distribuirán en igual, proporción. — Décima: Para la designación de nuevos Gerentes y remoción de los actuales, aprobación de los balances, asignación de remuneraciones a los gerentes, formalización de convenios de habilitación, distribución de utilidades y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas. — Todas las decisiones de la Sociedad no previstas con otras mayorías en el presente contrato necesitarán del voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: Toda cesión de cuotas que resuelva realizar cualquiera de los socios, será comunicada en forma fehaciente a la Sociedad, estando supeditada a la prioridad que gozarán los demás socios en proporción a sus cuotas de capital integradas y únicamente por renuncia de éstos a esa prioridad podrá el cedente transferirlas a favor de terceros, previo el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — El reintegro de la totalidad de sus créditos podrá efectuarlo los socios adquirente al socio saliente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los seis meses de formalizada la cesión. — Décima Segunda: El fallecimiento de uno o más de los socios no significará la disolución de la sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma unificando la representación y ocuparán entonces el lugar del socio fallecido, siempre que dentro del término de tres meses de haber ocurrido el deceso hicieran conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto, o manifestaren su deseo de retirarse, los socios sobrevivientes procederán —dentro de los tres meses de vencido dicho término— a adquirir proporcionalmente la cuotas de capital del socio fallecido más los créditos a su favor y las utilidades que pudieran corresponderle, conforme al Balance General que deberá practicarse, en todos los casos, a la fecha del deceso. — La reintegración del capital, créditos y utilidades, a los herederos o representantes del socio fallecido, se efectuará dentro de las siguientes condiciones: a) el veinte (20 %) por ciento en el acto de formalizarse la cesión y b) el ochenta (80 %) por ciento restante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés del ocho (8 %) por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuotas. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá por resolución de los socios que represente, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado o por pérdidas del cincuenta (50 %) por ciento) del capital, salvo manifestación expresa en contrario de la unanimidad de los socios. — Los Gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que le pudiera corresponder conviniéndose que cualquier recurso que fuere menester interponer se hará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los socios constituyen domicilio especial en los indicados "utsupra" y podrán cambiarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Décima Sexta: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo expuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Séptima: Queda facultado cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, y realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — María Ana Marino de Tatti. — María Angelina Tatti. — María Isabel A. Tatti. — M. A. Tatti. — Sara Zulema Tatti de Maveroff. — Osvaldo F. Tatti. — Silvio R. Tatti.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.020.— e.18|12-Nº 2 790-v.24|12|53

LOPEZ, BRIGANTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Víctor López, José López Arquero y Nicolás Martín Brigante, únicos componentes de la razón social "LOPEZ, BRIGANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número novecientos uno al folio trescientos siete, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar la cláusula segunda del contrato principal ampliando el plazo de duración de esta sociedad por cinco años más o sea hasta el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las demás cláusulas que no han sido modificadas quedan vigentes. Firman de conformidad: J. López Arquero. — J. V. López. — N. M. Brigante.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200 — e.18|12-Nº 2 757-v.24|12|53

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 29 de abril del corriente año el señor Ricardo Videla vende y transfiere sus 50 cuotas que tenía de ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: A la señora Ana Ross de López 17; a don Arturo López Willshaw 17, y a la señorita Anita López Ross, 16. A su vez el señor José Federico López vende y transfiere sus 100 cuotas que tenía en la misma sociedad, en la siguiente forma: A la señora Ana Ross de López 33, a don Arturo López Willshaw 33 y a la señorita Anita López Ross, 34. El precio de venta de las 150 cuotas que se transfieren es de ciento cincuenta mil pesos m|n. cuya suma recibieron los vendedores antes de ahora.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.18|12-Nº 2.698-v.24|12 53

ATILIO IOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G, Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Atilio Iotti, Oscar Ricardo Gabino Machado, Enriqueta Emma Perazzo y Alberto Alejandro Mansor, únicos componentes de la razón social "ATILIO IOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número ciento treinta y nueve al folio doscientos treinta y seis del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su transferencia de cuotas de capital inscripta con fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número trescientos noventa y siete al folio ciento noventa y siete del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero — Ampliar el capital que era de seiscientos mil pesos moneda Nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando aportado de la siguiente manera: por el señor Atilio Iotti quinientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y por los señores Oscar Ricardo Gabino Machado, Enriqueta Emma Perazzo y Alberto Alejandro Mansor setenta y cinco cuotas cada uno. de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Las demás cláusulas del contrato principal y transferencias de cuotas que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Firman de conformidad: Atilio Iotti — Oscar R. Gabino Machado. — Enriqueta E. Perazzo. — Alberto A. Mansor.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.18|12-Nº 2.736-v.24|12|53

A. ROIG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República Secretaría Nº 1, del autorizante, Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 10 de noviembre de 1953, los socios de la sociedad colectiva "A. Roig & Cía.", dedicada al comercio en general y a la explotación del ramo de ferretería, establecida en la calle Corrientes Nº 2550, han dispuesto su disolución, y constituir sus integrantes, con excepción de don Abelardo Casildo Roig, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "A. Roig & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital calle Corrientes Nº 2550. Dicha sociedad girará con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, haciéndose cargo del activo y pasivo social, y se regirá conforme al contrato que se transcribe: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres los señores Agustín Sebastián Roig. argentino. casado, domiciliado en la calle Paso setecientos treinta; Juan Carlos Guerrieri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Buen Viaje trescientos cincuenta y dos, Morón, Provincia de Buenos Aires; Mario Juan Gambini, argentino. soltero, domiciliado en la calle San Eduardo dos mil quinientos dieciséis; Bernardo Evsievich, argentino. casado, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos, Dto. dos; Raúl Oscar Nicolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tres Arroyos ciento setenta y tres; y, Abelardo Casildo Roig, viudo, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil quinientos treinta y cuatro, piso dos, Dto. "A", mayores de edad y hábiles para contratar. integrantes de la razón social "A. Roig & Cía.", dedicada al comercio en general y a la explotación del ramo de ferretería, establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. en el libro número doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, al folio doscientos cuatro, bajo el número ciento noventa y tres; convienen: a) En disolver a la precitada sociedad colectiva, en razón del retiro voluntario del socio Abelardo Casildo Roig, ocurrido el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al instrumento firmado por todos los nombrados, extendido en dos papeles sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, números siete, cinco, nueve, ocho, nueve, seis, F y siete, cinco, nueve, ocho, nueve, siete, F, y expresando en este acto el socio saliente, don Abelardo Casildo Roig haber recibido de conformidad su aporte originario y correspondientes utilidades. b) En constituir con exclusión del nombrado, don Abelardo Casildo Roig, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "A. ROIG & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número dos mil quinientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad consiste en dedicarse a la explotación comercial en el ramo de ferretería y afines, continuando con la explotación del negocio de ferretería, propiedad de los mismos constituyentes. Además podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por compra, permuta u otros títulos, constituir hipotecas sobre los mismos y gravarlos de cualquier otro modo. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no estén expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Tercera: El término de duración de este contrato será por noventa años, pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir su retiro de la sociedad, de acuerdo a la cláusula doce, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con antelación de tres meses, al vencimiento de dicho período de cualquier otro subsiguiente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y se aporta en la siguiente forma: Ciento ochenta cuotas por el señor Agustín S. Roig; noventa cuotas por el señor Juan C. Guerrieri; noventa cuotas por el señor Mario J. Gambini; noventa cuotas por el señor Bernardo Evsievich; cincuenta cuotas por el señor Raúl O. Nicolini. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad que se constituye, según Inventario y Balance practicado en fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres en el establecimiento de la razón social y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad, será ejercida por los socios señores Agustín S. Roig y Mario J. Gambini en calidad de Gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos en todas las facultades que acuerdan los mismos. Podrán actuar con unta, separada o alternativamente en forma indistinta, para toda clase de operaciones bancarias, extender cheques, documentos de pago o avales y otorgar poderes a terceros en representación de la sociedad. En todos los demás casos, actuando individualmente los socios Gerentes y agregando a sus firmas individuales, el sello de la sociedad, podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, especialmente ante los Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo o de cualquier otro fuero o jurisdicción, reparticiones nacionales, impositivas, aduaneras, licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General de las existencias sociales y a tal efecto el ejercicio social finalizará el treinta de junio de cada año. La confección de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: De las utilidades que resultaran de cada ejercicio social se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta el límite estatuído por la Ley. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: (36 o|o) treinta y seis por ciento al señor Agustín S. Roig; (18 o|o) diez y ocho por ciento al señor Juan C. Guerrieri; (18 o|o) diez y ocho por ciento al señor Mario J. Gambini; (18 o|o) diez y ocho por ciento al señor Bernardo Evsievich; y, (10 o|o) diez por ciento al señor Raúl O. Nicolini. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Para sus gastos particulares los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas el señor Agustín S. Roig pesos dos mil; el señor Juan C. Guerrieri pesos mil quinientos; el señor Mario J. Gambini pesos mil quinientos; el señor Bernardo Evsievich pesos mil quinientos; y. el señor Raúl O. Nicolini pesos mil trescientos, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, a cuenta de utilidades. Al señor Agustín Roig se le reconoce el carácter de fundador de la casa comer-

cial, teniendo a su cargo con otro socio que se designe el carácter de Director de los negocios sociales. Todos los demás socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros asuntos o negocios, aunque fueran de otro ramo de comercio. — Novena: Si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente se solicitare la disolución de la sociedad, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. Se designan, desde ya liquidadores a los socios Gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al nombre de la razón social, el aditamento "En Liquidación". Se practicará un Inventario y Balance General de todos los bienes y deudas de la sociedad, justipreciando los bienes a su valor real. Se realizará entonces el activo y después de pagado el pasivo social y deducido los gastos del ejercicio, el producido se distribuirá entre los socios de acuerdo con la proporción determinada en la cláusula séptima. Cualquiera de los socios podrá optar en el caso precedente por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, abonando a los socios restantes, el capital aportado, más las utilidades a que tuvieran derecho en un plazo no mayor de dos años y en cuotas bimestrales con el seis por ciento de interés. Si uno o más de los socios, quisieran hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá a licitación entre los mismos, procediéndose en caso de empate a nueva licitación. — Décima: Si al efectuar el Balance General Anual de los bienes de la sociedad, éste arrojase pérdidas de un veinte por ciento del Capital Social y se considerase no ser conveniente la continuación del giro social, deberá procederse a su liquidación, debiendo todos los socios continuar hasta su terminación, no pudiendo retirar sus aportes hasta que la liquidación esté completamente finiquitada. — Undécima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos, conforme lo establece el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que regirá desde su constitución hasta su disolución y liquidación si la hubiere. Exceptúase la cesión o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, para lo que se requerirá el voto unánime de todos los socios, lo mismo que para la aprobación de los Balances Sociales. — Duodécima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad una vez vencido el plazo establecido en la cláusula novena, los demás socios tendrán derecho a optar entre la disolución total o la compra de la parte del socio saliente en proporción a la cuota de capital integrado por cada uno de ellos. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto, los herederos respectivos, quienes una vez judicialmente declarados, deberán unificar en cada caso la representación por cada socio fallecido e intervendrán en la sociedad, tan sólo al efecto de controlar las operaciones, hasta el fin del año comercial en que una vez efectuado el Balance General, se les abonará su capital y utilidades en la forma que se establece en la cláusula novena. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose los derechos del incapacitado con el Curador Provisorio o Definitivo que se designase en el respectivo juicio de insania, a quien se abonarán los haberes del socio en la forma preindicada. En caso de fallecimiento del socio fundador señor Agustín Roig, sus herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad con el capital aportado, gozando de las mismas utilidades y derechos que les acuerda este contrato y por el espacio de tres años. — Décima Cuarta: Toda dificultad o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato, al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden queda formalizada la constitución de la razón social "A. Roig & Cía. S. R. L.", como continuadora de la Sociedad Colectiva "A. Roig & Cía.", que por este acto se disuelve, firmando en prueba de acuerdo y conformidad, todos los "ut supra" nombrados. (Fdo.) Agustín Sebastián Roig; Juan Carlos Guerrieri; Mario Juan Gambini; Bernardo Evsievich; Raúl Oscar Nicolini; y, Abelardo Casildo Roig.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.18|12-Nº 2.759-v.24|12|53

HEMEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Várangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que por Escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. Dousset con fecha veinte y cinco de noviembre de 1953, don Gerardo Kraemer, cede y transfiere a don Pablo Steegmayer ochenta cuotas de cien pesos y a don Jacobo Dohn cien cuotas que tiene en la sociedad HEMEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregando los socios que habiendo vencido el término de duración de la referida sociedad vienen por la presente y de común acuerdo a prorrogarla por un período de cinco años con efecto retroactivo al veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fecha en que había vencido el respectivo contrato. Al mismo tiempo expresan que en virtud a las cesiones de cuotas antes relacionadas el capital aportado se distribuye en la siguiente forma: Germán Gilberto Henkel Carrero, trescientas ochenta cuotas de cien pesos moneda cada una o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional: Pablo Steegmayer doscientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinte y dos mil pesos moneda legal, Gerardo Krämer doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Jacobo Dohm cien cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil pesos moneda nacional. Por lo expresado en esta escritura queda prorrogado el término de duración de la sociedad Hemeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cinco años a contar del veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres y por lo tanto modificado el artículo cuarto del mencionado contrato, agregando que la administración y dirección de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de gerentes modificándose en esta forma el artículo sexto del contrato social en su primera parte dejando constancia que las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes y en la forma de su constitución.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.18|12-Nº 2.771-v.24|12|53

T.E.M.I.A.
TALLERES ELECTRO MECANICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1953, el señor Rodolfo Sorbello, argentino, soltero, mayor de edad y con domicilio en la calle Juramento 5133, Capital, en su carácter de socio de T.E.M.I.A., TALLERES ELECTRO MECANICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir al socio señor José Ignacio Anzalone con todos los derechos y obligaciones emergentes y con carácter retroactivo al 1º de enero de 1953, la totalidad de su capital o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) a su valor nominal, importe que ha recibido a su entera satisfacción en la siguiente forma: cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) en efectivo y el saldo de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—), haciéndose cargo el señor José Ignacio Anzalone del saldo deudor que tiene a la fecha el señor Rodolfo Sorbello por aporte de capital. Por las razones indicadas, los señores José Ignacio Anzalone y Nello Tosoni, en su carácter de únicos componentes de T.E.M.I.A. - Talleres Electro Mecánicos Industriales Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 4º) El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—), dividido en ciento veinte (120) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor José Ignacio Anzalone suscribe ochenta (80) cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) y el señor Nello Tosoni suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en bienes, instalaciones, mercaderías, créditos, derechos, etc. — Artículo 5º) La duración de la sociedad será de tres años, a partir del 22 de julio de 1952. — Artículo 6º) Se designa al socio señor José Ignacio Anzalone, con el cargo de gerente, quien estará a cargo de los negocios sociales con las más amplias facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo querellar ante la justicia criminal en defensa de los intereses sociales, confiriendo poderes al respecto, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º, y en general efectuar todo acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones que no sean las del negocio, de terceros o de los socios. — Artículo 8º) El señor José Ignacio Anzalone podrá continuar las actividades comerciales e industriales ajenas a la sociedad que le son propias, tal como lo ha hecho hasta la fecha. Firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, además de los señores José Ignacio Anzalone y Rodolfo Sorbello, el señor Nello Tosoni, en prueba de conformidad. — Firmado: Rodolfo Sorbello. — Nello Tosoni. — José I. Anzalone.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.18|12-Nº 2.751-v.24|12|53

AZUCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.125. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Alfredo José Turdó, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan de Garay número cuatro mil ciento sesenta y dos de esta Capital; y don Raúl Rubens, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Croce número quinientos sesenta de la localidad de Lomas Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen. Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Alfredo José Turdó y Raúl Rubens queda constituída una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social de "AZUCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan de Garay número cuatro mil ciento sesenta y dos, sin perjuicio de poder ampliarlo, trasladarlo, y/o establecer agencias o sucursales donde mejor convenga, dentro de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la misma se fija en diez años a contar del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de azúcar, alcoholes y sus derivados, por mayor, menor o como mejor convenga; consignaciones, comisiones, importación, exportación, y cualquier otra actividad sin limitaciones, si las circunstancias así lo aconsejaran. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. — En este acto los socios integran el capital en la siguiente forma: el señor Turdó integra ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el señor Rubens integra ciento setenta y cinco cuotas, o sea ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, del modo siguiente: cien cuotas, o sea cien mil pesos en muebles, útiles, instalaciones, efectos y demás, según inventario que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato; y setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Los socios se comprometen a integrar el saldo de sus cuotas a la brevedad, con obligación de capitalizar como mínimo el cincuenta por ciento de las utilidades anuales. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios a quienes se designa Gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios Gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros pudiendo celebrar toda clase de contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio social, celebrar contratos de locación sin limitaciones de términos, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar, operar con cheques, dar y tomar dinero en préstamo, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, absolver posiciones, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crean convenientes y mejor contemplen los intereses sociales, nombrar y separar empleados cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijando al efecto sus sueldos, comisiones y retribuciones. — Esta enunciación no significa en ningún caso limitación, sino más vale calificación de las facultades de los gerentes designados. — Cuando los gerentes deban otorgar uno o varios poderes generales, deberán previamente resolver de común conformidad todos los socios. — Siendo esta enumeración meramente enuncial y no taxativa; sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los gerentes individualmente podrá representar a la sociedad en todas las gestiones que debe realizar ante los Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal y todas las demás reparticiones públicas nacionales o municipales. — Cualquiera de los socios o gerentes tiene facultad de percibir el importe de las facturas y créditos, debiéndolos ingresar de inmediato a la Sociedad. — Séptima: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad, tiempo y contracción al mejor desenvolvimiento y actividad de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras tareas ajenas ni afines a la misma, salvo expresa autorización de los demás socios; si eventualmente participaran en otras nuevas sociedades, no podrán tomar parte activa en las mismas, quedando expresamente establecido que no pueden ser del mismo ramo o afines a esta sociedad. — Octava El socio Raúl Rubens tendrá a su cargo la jefatura de las ventas generales, debiendo los demás componentes consultarlo en cada caso. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose insertar en el mismo cualquier resolución que se tome al márgen del contrato social. — Décima: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) Total o parcialmente por expiración del plazo fijado en el artículo segundo; b) Si sus componentes resolvieran no continuar con los mismos después de tres años de duración; c) Si se hubiera descapitalizado en un veinticinco por ciento por cualquier circunstancia; d) A pedido de cualquiera de los socios, siempre después del tercer ejercicio, debiendo dar el socio saliente un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado, pudiendo en este caso el restante socio hacerse cargo de sus cuotas si así lo desea; e) En cualquiera de los casos previstos en este artículo la liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia. — Undécima: En el caso de que un socio pidiera su retiro, será siempre al vencimiento de un ejercicio y después del tercer año de su constitución, abonándosele su parte en la siguiente forma: el veinticinco por ciento después de los treinta días de aprobado el balance general, y el saldo en seis cuotas semestrales con más un interés bancario que rija en tal oportunidad para las instituciones nacionales. — Duodécima: En caso de disolución, el señor Rubens, a igualdad de precios y condiciones, tendrá preferencia sobre terceros por los derechos de marca, inscripciones, etcétera. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios, sino que continuará su giro con los herederos del pre-muerto o representante legal del incapacitado, debiendo unificar los primeros su representación, quienes no tendrán más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que les correspondiera; en caso de disconformidad de los herederos a esta condición, podrá retirarse de la Sociedad, previo balance o inventario general, reintegrándose la parte de su capital en veinticuatro meses y cuotas iguales pagaderas la primera a los treinta días de haberse aprobado el Balance General, más un interés del siete y medio por ciento anual. — Décima Cuarta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin expreso acuerdo de todos los componentes de la Sociedad, quienes tendrán en ese caso preferencias para su adquisición en igualdad de precios y condiciones. — Décima Quinta: Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se liquidarán en las siguientes proporciones, previa deducción del cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del fondo de reserva legal: señor Alfredo Turdó: cincuenta por ciento; señor Raúl Rubens, cincuenta por ciento. — Décima Sexta: De ser el socio señor Raúl Rubens quien se retira conforme a lo previsto, queda establecido que se le abonará el importe de sus cuotas en efectivo, de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima, quedando obligado a no ejercer este mismo negocio o ramo durante el término de tres años a partir de su separación, no pudiendo hacerlo ni por cuenta de terceros, condición que se establece para todos los socios. — Décima Séptima: Toda divergencia entre los socios, ya sea derivada de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo, será sometida al arbitraje de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, renunciando desde ya todos los contratantes a todo recurso o apelación por la vía judicial ordinaria. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída la sociedad, que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos del acto don Eduardo Antonio Mantovani y don Hugo B. Aldao, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo J. Turdó. — Raúl Rubens. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: Hugo B. Aldao. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil ciento veinticinco del Registro número ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.740.— e.18|12-Nº 2.699-v.24|12|53

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de la Sociedad "MADELANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: Primero: El señor Alfredo Asseff transfirió al socio Eduardo Asseff veintitrés cuotas de capital que representan veintitrés mil pesos moneda nacional y al señor José Asseff veintidós cuotas de capital que representan veintidós mil pesos moneda nacional. — Segundo: Modificar la cláusula sexta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Sexta: Quedan nombrados gerentes todos los socios señores Eduardo Asseff, José Asseff, Emilio Saad y Constantino Diamantoglou quienes con las más amplias facultades y pudiendo nombrar apoderados Generales o Especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Eduardo Asseff y Constantino Diamantoglou en forma conjunta, pero en caso de ausencia o impedimento de alguno de estos, la del ausente o impedido, podrá ser reemplazada por la del señor José Asseff o del señor Emilio Saad, requiriéndose siempre la firma de alguno de los dos primeros para obligar a la sociedad. Enm. "veintitrés" Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e 18|12-Nº 2.711-v.24|12|53

CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres ante el Escribano Juan B. Malvicino, se resolvió modificar el contrato social de la sociedad "CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: Primero: El señor Castor Rivera cede y transfiere al señor Juan Martín Casullo doscientas sesenta cuotas de capital equivalente a veintiséis mil pesos moneda nacional y al señor Roque Lauría ciento treinta cuotas de capital equivalentes a trece mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Castor Rivera renuncia a la gerencia que venía desempeñando. — Tercero: Modificar la cláusula sexta del convenio que queda redactada en la forma siguiente: Sexta: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los dos socios a cuyo efecto se los designa gerentes quienes actuarán separadamente con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de lo expuesto el señor Lauría tendrá a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dicten por los organismos oficiales y que afecten a la comercialización de los productos objeto de los negocios sociales.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.18|12-Nº 2.714-v.24|12|53

OPTICA ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 9 de diciembre de 1953, los componentes de la sociedad "OPTICA ROSSI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron prorrogar el término de duración de la Sociedad que vence el 31 de diciembre del cte. año, por cinco años más y modificar el Art. 3º del Contrato Social, en la siguiente forma: Artículo 3º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar del primero de Enero de 1954. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por nuevos períodos de cinco años, hasta un plazo de 20 años más, si no mediara oposición en contrario por cualquiera de los socios, manifestada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás socios.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e 18|12-Nº 2.772-v.24|12|53

NUREMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: .

Primer Testimonio. Escritura número doscientos noventa y tres. En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Carlos Alberto Ecke, que firma "Carlos A. Ecke", argentino, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de don Rodolfo Federico Francisco Ecke y de doña María Laura Isabel Schafer, domiciliado en la calle Catorce de Julio número seiscientos treinta y seis; don Federico Kreutzer, que firma "Fritz Kreutzer", alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Grete Bleichner, y don Cal Hildmar Von Igel, que firma "Cal Von Igel", soltero, de veintiséis años de edad, argentino, hijo de don Cal von Igel y de doña Hilma Clarfeld, estos últimos domiciliados en la calle Paseo Colón número setecientos cuarenta y seis, todos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y amigable acuerdo han resuelto celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída con sede en la Capital Federal una sociedad que se denominará: "NUREMBERG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su actual domicilio en la calle Catorce de Julio número seiscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, pero cada uno de los socios podrá pedir su disolución y liquidación en cualquier momento si las pérdidas en uno o más ejercicios llegaren a representar el cincuenta por ciento del capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación y venta de artículos metalúrgicos, plásticos, eléctricos, de madera o cualquier otro material, dedicarse a los negocios de exportación, importación, comisiones y representaciones, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de industria o comercio, que directa o indirectamente convenga a sus intereses. Podrá también para el cumplimiento de sus fines adquirir, enajenar y gravar bienes, constituir hipotecas y adquirir derechos, acciones, así como participar en otras empresas o sociedades comerciales, cualquiera sea su forma jurídica. Podrá intervenir en toda clase de licitaciones, públicas y privadas, haciendo los depósitos de garantías de cualquier naturaleza y retirar los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Ecke: setenta cuotas; Cal Hildmar von Igel setenta cuotas y don Federico Kreutzer, diez cuotas. El capital social se halla totalmente integrado y representado en dinero, créditos, matrices, útiles y enseres, herramientas, materias primas, de acuerdo con el inventario practicado el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con el cual manifiestan conformidad y forma parte del presente. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores don Carlos Alberto Ecke y don Cal Hildmar von Igel. Sus remuneraciones serán fijadas oportunamente por la Asamblea de los socios. — Sexta: La sociedad podrá designar uno o más apoderados con las facultades que en cada caso se fijará en la escritura respectiva. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes conjuntamente, o uno de ellos con un apoderado, o dos apoderados conjuntamente, que se resolviera designar, pero tendrán la firma social indistintamente cualquiera de ellos para el caso de comparecer ante los Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Dirección de Tráfico, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Trabajo y Previsión, y al solo efecto de absolver posiciones en juicios verbales o audiencias de conciliación, asimismo ante las autoridades de las reparticiones públicas a los efectos de notificarse de resoluciones o asuntos de mero trámite. — Octava: Con excepción de las facultades expresamente reservadas a la asamblea de los socios y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, los gerentes y apoderados tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo en consecuencia firmar todas las escrituras y documentos privados o públicos necesarios o consiguientes a los actos en que intervenga la sociedad, incluso comprar, vender, gravar o arrendar inmuebles, pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero efectivo o en títulos con o sin garantía en los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o Institución Oficial, particular, mixto, del país o del extranjero creado o a crearse, sus agencias o sucursales, pudiendo al efecto hacer toda clase de depósitos, incluso los de garantía de licitaciones y retirar los mismos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar y descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial así como renovarlos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar o condonar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden. Podrá constituir hipotecas a favor del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Hipotecario o cualquier otro Banco o sociedades particulares para garantir préstamos en efectivo, en bonos, en cédulas, dar o tomar en prenda mercaderías por cualquier cantidad con facultades para suscribir las correspondientes escrituras de obligación con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impusieren los establecimientos lucidos conformes a sus estatutos, Cartas Orgánicas y reglamentos, conferir a estos poderes irrevocables para vender por sí los inmuebles gravados y representar a la prestataria en juicios relacionados con los mismos bienes, obligarlos solidariamente, si fuere necesario y fijar domicilios especiales, pudiendo pactar y llevar a efectos la división de las hipotecas, y comprar inmuebles cargando con gravámenes preexistentes a favor de los Bancos mencionados, conferir toda clase de poderes especiales y para asuntos judiciales, revocarlos y hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárticas, estar en juicio como actora demandada y tercerista en demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ante el Ministerio de Trabajo, Cámara de Conciliaciones y Arbitraje, ante el Tribunal de Faltas y Municipalidades de la Capital, con amplias facultades, pudiendo presentar escritos, notificarse de las resoluciones, apelar e interponer toda clase de recursos, constituir domicilios especiales y transar, concurrir a audiencias, absolver y hacer absolver posiciones, producir toda clase de pruebas e informaciones y demás que sean necesarios. Podrán realizar todas las operaciones que puedan convenir a los fines sociales, exigiendo y otorgando fianzas y cauciones, con la sola prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros o de favor. — Novena: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general sin perjuicio de los de comprobación mensuales o trimestrales que se dispongan a solicitud de cualquier socio. Los Balances Generales se considerarán aprobados por los socios si no fueran observados por la mayoría de las cuotas dentro de los treinta días hábiles de su terminación. Para las amortizaciones se ajustará a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décima: El capital de cada socio así como los saldos de las cuentas personales gozarán de un interés del ocho por ciento anual que se calculará al cierre de cada ejercicio. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Tanto las ganancias como las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Ecke, cuarenta por ciento, Cal Hildmar von Igel, cuarenta por ciento, Federico Kreutzer, veinte por ciento. — Duodécima: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro rubricado de actas. Para el nombramiento y la remoción de gerentes y apoderados será necesario la mayoría de cuotas de todos los socios y las demás resoluciones serán también tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota con excepción de aquellas resoluciones para los cuales la ley prescribe invariablemente la unidad o una mayoría especial. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá sus operaciones hasta la terminación del contrato con la intervención de un representante único del socio fallecido o un representante legal del socio incapacitado. En ambos casos el representante legal dentro del plazo de sesenta días a contar desde el deceso o incapacidad declarada, podrá optar: a) por el reembolso de las cuotas de su representado, más la parte proporcional de las reservas, según el último balance practicado, salvo que los socios decidieren hacer otro de inmediato y además el saldo de su cuenta personal, b) transferir sus cuotas a uno o más socios o a terceros con la previa y expresa conformidad de todos los socios. Optándose por lo establecido en la cláusula a) el importe total a percibir será reintegrado en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días a contar desde el primer balance y el resto en tres cuotas iguales y sucesivas a uno, dos y tres años de plazo. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Rodolfo Sauze Almagro y don Héctor Justino Lombardo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con el número doscientos noventa y dos que pasó ante mí con fecha primero de octubre del corriente año. — Carlos A. Ecke. — Fritz Kreutzer. — Cal von Igel. — Tgo.: Rodolfo Sauze Almagro. — Tgo.: Héctor J. Lombardo. Hay un sello. Ante mí: Félix J. Rojas. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial, numerados correlativamente del doscientos noventa y tres mil trescientos ocho al presente doscientos noventa y tres mil trescientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: pudiendo, gravar, País, Industrial, irrevocables, toda, ajustará, testimonio: Vale. — Félix J. Rojas. Hay un sello y una nota de derechos. Certifico que don Félix J. Rojas es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, veinte y nueve de octubre mil novecientos cincuenta y tres. — Luis Borda. El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Luis Borda es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay dos sellos marginales.

Buenos Aires, diciembre 7 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.8|12-Nº 2.749-v.24|12|53

EL CALAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de noviembre de 1953, don Agustín Leonardo Niebuhr cedió y transfirió en favor de don Rodolfo Luis Borraro y doña Marta Carmen Niebuhr de Borraro, en partes iguales, las setenta cuotas de mil pesos cada una, integradas, que tenía en la sociedad "EL CALAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de setenta mil pesos moneda legal, renunciando al cargo de gerente que tenía, siendo designados en su reemplazo los señores don Rodolfo Luis Borraro y doña Augusta Christoph de Niebuhr.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.18|12-Nº 2.685-v.24|12|53

S.A.P.Y.C.

SOCIEDAD ARGENTINA DE PAVIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según contrato privado de fecha 25 de noviembre de 1953, el Sr. Ricardo Milstein, cede, vende y transfiere a favor de doña Elena Ortiz de Tagliavini, setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. c|una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "S.A.P.Y.C., SOCIEDAD ARGENTINA DE PAVIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.". La presente cesión se efectúa por la suma de setenta y cinco mil pesos m|nal.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — E|L: privado: Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.18|12-Nº 2.692-v.24|12|53

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. Acta número veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, en la sede comercial de SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la hora veinte y treinta, se constituye en Asamblea Extraordinaria la mayoría de socios y de capital, como consta en el folio catorce del Registro de Firmas, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: Primera: Designación de gerente o gerentes para actuar durante el año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: Designación de dos socios para firmar el acta. Los presentes acuerdan que el Sr. Aquiles T. Chiodin, ejerza las funciones de Gerente único desde el primero de enero hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se designa a los socios Francisco V. Pizzo y Juan Rossi para que firmen el acta. Siendo la hora veinte y cuarenta y cinco se da por terminada la asamblea. — Firmado: F. Pizzo. — Aquiles T. Chiodin. — Juan Rossi.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.18|12-Nº 2.700-v.24|12|53

JOSE MARIA BOLAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de Primera Instancia Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Ricardo Sylvester hace saber por cinco días, que se ha presentado don José María Bolaño, solicitando inscripción de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo texto a continuación se transcribe: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José María Bolaño (hijo) que firma J. M. Bolaño h., argentino, mayor de edad, industrial, con domicilio en la calle Olazábal 1980, Jorge Luis Fernández Pastor, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en Anchorena 2332, Carlos Alberto Fernández Pastor, argentino, mayor de edad, casado, comerciante domiciliado en Anchorena 2332, Marcelo Emilio Fernández Pastor, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en Anchorena 2332 y Rodolfo Hohmann, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en Rodríguez Peña 1131 se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen. — Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "JOSE MARIA BOLAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y su sede central en la Capital Federal, pudiendo instalar fábricas, sucursales o agencias dentro de los límites territoriales de ésta y del Gran Buenos Aires exclusivamente. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha del presente contrato, quedando establecido que la misma podrá ser disuelta anticipadamente por simple mayoría de votos. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la fabricación de cajones y cajas de madera y|o cartón, comprendiéndose en el mismo cualquier otra actividad afín a la señalada y la importación y exportación de los artículos mencionados. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José María Bolaño (hijo) noventa cuotas, representativas de su aporte de noventa mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo Hohmann, diez y siete cuotas, equivalente a diez y siete mil pesos moneda nacional; Jorge Luis y Marcelo Emilio Fernández Pastor, ocho cuotas cada uno de ellos, que representan su respectivo aporte de ocho mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto Fernández Pastor, siete cuotas, representativas de su aporte de siete mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas han sido integradas en la siguiente forma: Don José María Bolaño (hijo) con el aporte de: a) El derecho de explotación exclusivo de las patentes de invención números 88.840 y 88.886, de las que es titular, referentes a "una máquina para formar y clavar clavos" y "una máquina suministradora de elementos destinados a cubrir operaciones de estampado o lo similar", concedidas por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 4 de marzo y 20 de abril del corriente año, respectivamente. b) Una maquinaria prototipo para clavar simultáneamente dos unidades, constituída en un todo de acuerdo con las mencionadas patentes de invención. Todos los socios prestan su plena conformidad con este aporte en especie y lo estiman en la referida suma de noventa mil pesos moneda nacional, quedando expresamente establecido que el derecho a la explotación o licencia de uso de las referidas patentes se limitará exclusivamente a la Capital Federal y Gran Buenos Aires, pudiendo el socio don José María Bolaño (hijo) instalar otros establecimientos industriales para explotar las mencionadas patentes, conceder licencias de uso y explotación de las mismas y realizar cuantos actos comerciales e industriales convengan a sus intereses en cualquier otro punto del territorio de la Nación. Don Rodolfo Hohmann integra la suma de diez mil pesos moneda nacional y los demás socios el 50 % de sus respectivos aportes comprometiéndose todos ellos a integrar el remanente dentro de los sesenta días de la fecha, depositándose la suma integrada en el Banco de la Nación Argentina como lo indica el art. 10 de la ley 11.645. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por simple mayoría de votos, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o aceptación de nuevos socios. Ninguno de los socios retirará el dividendo que le corresponda sobre las utilidades realizadas y líquidas durante los dos primeros años, quedando esos fondos acreditados a su nombre para ser capitalizados a su favor. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don José María Bolaño, hijo, con el carácter de gerente secundado por uno de los socios, designado por mayoría de votos, con el carácter de subgerente. El cargo de Gerente del socio José María Bolaño, hijo, es condición contractual de la sociedad. Los socios, por mayoría de votos resolverán la forma y duración del cargo de subgerente, como asimismo las asignaciones que en concepto de sueldo correspondan. El uso de la firma social, con las más amplias atribuciones, estará a cargo en forma conjunta del socio gerente don José María Bolaño, hijo, y del socio sub gerente designado. Queda expresamente establecido que el requisito de la firma conjunta no será necesario en todo lo atinente a la defensa y representación de la sociedad en juicio y ante las autoridades públicas en general, a cuyo efecto bastará la sola firma del socio gerente o, en su defecto, la del socio sub gerente en ejercicio temporal y autorizado de la gerencia. Queda igualmente establecido que cuando mediante poder extendido ante escribano público se encomiende al socio gerente el cumplimiento de determinadas funciones, podrá prescindirse respecto de las mismas del requisito del uso conjunto de la firma social. — Artículo séptimo: La firma social será adoptada por los socios en ejercicio de la gerencia, suscribiendo los actos con su firma personal con el aditamento "José María Bolaño, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación la palabra "socio-gerente" o "socio-subgerente". — Artículo octavo: Sin perjuicio de las atribuciones que sus cargos les confieren, los socios gerente y sub gerente tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, inclusive para realizar los actos y contratos que, según la ley, requieren poderes especiales, principalmente especificados en los artículos 608 del Código de Comercio y 782 y 1.881 del Código Civil, que a sus efectos se dan aquí por reproducidos en sus partes pertinentes. — Artículo noveno: El 30 de Junio de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones y negocios de la sociedad el cual deberá aprobarse en la forma más adelante expresada. Las utilidades líquidas y realizadas que dicho balance arroje deberán distribuirse en la siguiente forma: a) se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) el seis por ciento para reserva de la Ley 11.729 y concordantes; c) el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el 70 % para el socio don José María Bolaño (hijo), y el 30 % a prorrata de los respectivos aportes de capital de los demás socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Artículo décimo: Las reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales, determinar las normas a las cuales se han de ajustar y para aprobar los balance anuales o introducir modificaciones a este contrato, se celebrarán por lo menos una vez al año. — Artículo undécimo: Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos que el de cuotas que posea. — Artículo duodécimo: Se llevará un libro de resoluciones de socios sellado y rubricado, en el que se asentarán las decisiones que tomen los mismos. A tal efecto, se respetarán las mayorías determinadas por la ley. — Artículo décimo tercero: La aprobación de los balances anuales se hará expresamente por todos los socios, quienes firmarán el acta donde se tome la decisión, debiendo hacer lo mismo en el libro de inventario, al pie del balance aludido. Si cualquiera de los socios no suscribiera el balance por cualquier motivo se lo tendrá por aceptado si no hiciera observaciones por escrito enunciadas a la sociedad en el término de treinta días desde la fecha del balance, por telegrama colacionado. Este término correrá desde que se le notifique también por telegrama colacionado al socio no firmante, anunciándole encontrarse el balance a su disposición. — Artículo décimo cuarto: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas. — Artículo décimo quinto: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, quedando autorizados a efectuar ventas en conjunto o en lotes de los bienes sociales, otorgando y firmando los documentos necesarios a tal fin, procediéndose en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 434 a 447 del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta siempre por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital suscripto e integrado, siendo esta resolución inapelable y causando ejecutoria. — Artículo décimo séptimo: En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por este contrato, se aplicarán los principios generales del derecho y particulares del derecho comercial y la ley de la materia Nº 11.645. — Artículo décimo octavo: Las patentes de invención que el socio don José María Bolaño (hijo) gestione y obtenga en el futuro como fruto de los perfeccionamientos, modelos y mejoras de las maquinarias a que se refieren las patentes mencionadas en el artículo cuarto, serán de su exclusiva propiedad. Le pertenecerán igualmente todas las marcas de fábrica y de comercio que se registren bajo su nombre personal "José María Bolaño", "J. M. Bolaño" o "Bolaño" indistintamente, como asimismo sus aclaraciones o aditamentos, slogans y leyendas complementarias. — Artículo décimo octavo: La presente sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima. — De Conformidad con lo anteriormente estipulado en las cláusulas antecedentes, los firmantes dan por [illegible] nada esta sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento, debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en la forma determinada por la ley 11.645. A este último efecto, comisionan al socio don José María Bolaño, hijo, para que cumpla y realice los trámites legales pertinentes. El contrato podrá ser elevado a escritura pública, si así lo disponen por unanimidad los socios. Se extiende en un ejemplar y los que al efecto de la inscripción exige el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, de un mismo tenor todos y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.860.— e.18|12-Nº 2.761-v.24|12|53

FUGMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Néstor Hugo Binello, casado, argentino, mayor de edad, el señor Norberto Mario Binello, soltero, argentino, de veinte años de edad, y autorizado para ejercer el comercio y el señor Carlos Binello, italiano divorciado, mayor de edad, todos domiciliados, en la calle Monasterio mil setecientos veintiséis, Capital, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social: "Fugmo. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el último de los nombrados en su condición de socio ingresante, a raíz de la cesión a su favor efectuada por el señor Alfredo Monterroso, de las trescientas cuotas que formaban su participación total en la referida sociedad, según documento privado cuya inscripción se tramita por separado, declaran: Que la sociedad "Fugmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional y domicilio legal en la calle Monasterio mil setecientos veinticuatro, Capital, fué constituída por documento privado de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto con fecha ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos veintiuno, al folio trescientos veintiuno, del Libro Nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según inscripción en el Registro Público de Comercio de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos noventa y cuatro, al folio ciento noventa y nueve del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado parcialmente según contrato privado de fecha once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, según inscripción en el Registro Público de Comercio de fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento veinticuatro, al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación por cesión de cuotas de capital, según instrumento privado de fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuya inscripción se tramita por separado, declaran: Que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, unificar

las modificaciones que sucesivamente se fueron introduciendo al contrato original, al solo efecto de tener en un solo cuerpo todo el contrato social ,por lo que a continuación se insertan todos los artículos, sin variar sus cláusulas ni alterar su esencia, los que en definitiva se ajustan al siguiente tenor: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "FUGMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Monasterio mil setecientos veinticuatro y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República Argentina o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Cinco (5) Años, a contar del primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, conviniéndose en forma expresa que en caso de que ninguno de los socios haya dado oposición mediante aviso documentado, con por lo menos ciento ochenta días de antelación a la fecha de vencimiento, la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por otro plazo igual de cinco (5) años y así sucesivamente. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal continuar explotando el establecimiento industrial para la fundición de metales y confección de modelos, instalado en la indicada calle Monasterio mil setecientos veinticuatro, pudiendo por decisión unánime de los socios desarrollar otras actividades industriales o comerciales relacionados con el ramo explotado. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Carlos Binello, trescientas cuotas o sea Trescientos mil pesos moneda nacional; al señor Néstor Hugo Binello, ciento cincuenta cuotas o sea Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor Norberto Mario Binello, las ciento cincuenta cuotas restantes, o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La incorporación de nuevos socios, nombramiento y remoción de gerentes, aprobación de balances, disolución anticipada de la sociedad y toda otra resolución que implique alteración o modificación del presente contrato, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. — Sexto: Se designan gerentes de la firma a los tres socios. — Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social y firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Los gerentes no podrán usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías propias o de terceros. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Octavo: Los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad, en los actos y contratos que celebraren, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir deudas garantizadas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviera o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real, formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas reparticiones nacionales, municipales y de las obras sanitarias de la Nación, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando habilitados los gerentes en todos los casos para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Noveno: Las retribuciones de los gerentes, a fijar por los socios en la forma establecida en el artículo quinto, se imputarán con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Anualmente se practicará un balance al treinta de junio que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos la amortización anual que corresponda de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; la materia prima y los productos elaborados se aforarán al valor costo. Los balances deberán ser aprobados por los sócios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, la que se expresará con la firma del inventario respectivo. — Undécimo: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, o sea, al señor Carlos Binello, el cincuenta por ciento (50 %) al señor Néstor Hugo Binello, el veinticinco por ciento (25 %) y al señor Norberto Mario Binello, el veinticinco por ciento (25 %) restante. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato sus herederos no tendrán derecho a intervenir en la sociedad, sino a los efectos de fiscalizar la entrega del capital y utilidades que le correspondan de acuerdo con el balance que se practicará dentro del mes de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Los socios sobrevivientes o no incapacitados podrán optar dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha por: a) La inmediata liquidación de la Sociedad obrando como únicos y exclusivos liquidadores o b) La continuación del giro de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo. En este último caso los socios sobrevivientes o no incapacitados tendrán derecho de abonar el haber que corresponda al socio incapaz o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas a los uno, dos, tres y cuatro años del día del fallecimiento o incapacidad, con un interés del seis por ciento anual. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios serán sometidas a juicio de un perito tercero que oficiará de amigable componedor. Bajo las cláusulas expuestas se ratifica el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho, firmándose de conformidad con lo estipulado un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Néstor Hugo Binello. — Norberto Mario Binello. — Carlos Binello.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.680.— e.18|12-Nº 2.733 - v.24|12|53

NADIM ABUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Nadim Abud, argentino naturalizado, de estado casado, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Tucumán 2673, Capital Federal; don Miguel Melhem, argentino naturalizado, de estado soltero, de 37 años de edad, con domicilio en la calle Medrano 1683, Capital Federal, ambos en su condición de únicos socios de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Nadim Abud & Melhem, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Jorge Abud, de nacionalidad sirio, de estado soltero, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Rosario 567, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Que según resulta de la escritura pública celebrada en esta Capital el día 11 de marzo de 1947, por ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, los señores Nadim Abud y Miguel Melhem han constituído una sociedad de responsabilidad limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1947, bajo el número 399 folio 262 del libro 11 y que gira bajo el rubro "Nadim Abud & Melhem, Sociedad de Responsabilidad Limitada". en cuya sociedad cada uno de los nombrados participa con Cuatrocientas (400) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000 m.n.) cada una, equivalentes a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (400.000 m.n.), para cada uno de los socios. — Segundo: Que habiendo el socio Miguel Melhem resuelto dejar de formar parte de la sociedad mencionada, cede, vende y transfiere Doscientos Cincuenta (250) cuotas de su capital o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (250.000 m|n.), al socio Nadim Abud y las restantes Ciento Cincuenta (150) cuotas o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (150.000 m|n.), a favor del señor Jorge Abud. — Tercero: Con motivo del retiro de la sociedad del Sr. Miguel Melhem —y en atención a la circunstancia de que éste se seguirá dedicando en el futuro al ramo de importación de hilados y tejidos— y teniendo presente que tanto el Sr. Miguel Melhem como el Sr. Nadim Abud participaron en igual proporción en la integración del capital de la firma "Nadim Abud & Melhem, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como en sus ganancias y pérdidas, ambos declaran y se reconocen recíprocamente que los antecedentes de importación de hilados y tejidos correspondientes a la sociedad "Nadim Abud & Melhem, Sociedad de Responsabilidad Limitada", corresponde le sean adjudicados a cada uno de los socios por partes iguales. A este efecto convienen en dirigirse conjuntamente al Banco Central solicitando la adjudicación de los citados antecedentes de importación, en una proporción del Cincuenta por Ciento (50 %) para la firma "Nadim Abud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el otro Cincuenta por Ciento (50 %) restante a favor del Sr. Miguel Melhem o de la sociedad que éste ya ha destinado a tal efecto. Queda convenido al mismo tiempo que el Sr. Nadim Abud se compromete a poner a disposición del Sr. Miguel Melhem todos los libros y documentos necesarios que permitan determinar el monto de los referidos antecedentes de importación de la sociedad "Nadim Abud y Melhem, Sociedad de Responsabilidad Limitada". —

Cuarto: En el acto de firmar el presente convenio el señor Miguel Melhem recibe del señor Nadim Abud en dinero efectivo la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (250.000 m|n.) y del señor Jorge Abud la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (150.000 m|n.), en pago del precio por la compra de cuotas referidas en el artículo anterior — Quinto: Mediante este retiro de la sociedad por parte del señor Miguel Melhem y en mérito a la adquisición de las Ciento Cincuenta (150) cuotas mencionadas en el artículo anterior, ingresa a formar parte de la sociedad en calidad de socio, el señor Jorge Abud, quien tendrá en su condición de socio gerente todas las atribuciones y condiciones especificadas en la cláusula Sexta del contrato social, con la sola limitación de que deberá dedicar todo su tiempo y atención personal al mejor y más eficaz desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Los señores Nadim Abud y Jorge Abud continuarán en su condición de únicos socios el giro social, de acuerdo a los términos y demás condiciones del contrato social del 11 de marzo de 1947, con las siguientes modificaciones. — Séptimo: se modifica la cláusula Segunda del referido contrato en lo que respecta a su denominación, estableciéndose que la sociedad girara en el futuro bajo el rubro de "NADIM ABUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando su domicilio legal en la calle Tucumán 2673. — Octavo: Se modifica la cláusula Cuarta del contrato social elevándose el capital social a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (1.500.000 m|n.), a cuyo efecto se deja constancia que el socio Nadim Abud suscribe e integra en su totalidad Un Mil Trescientas Cincuenta (1.350) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000 m|n.) cada una o sea la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (1.350.000 m|n.), en la siguiente forma: la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (400.000 m|n.), ya suscripta e integrada por el contrato social de referencia; la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (250.000 m|n.) por la compra de las Doscientas Cincuenta (250) cuotas que le vende el socio Miguel Melhem y el remanente de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (700.000 m|n.), lo integra en su totalidad mediante el saldo favorable que por dicha suma posee el señor Nadim Abud en su cuenta particular en dicha sociedad. El socio Jorge Abud suscribe e integra Ciento Cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000 m|n.) cada una o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (150.000 m.n.), por la compra que le efectúa al socio saliente don Miguel Melhem. — Noveno: Se modifica la cláusula séptima en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por Ciento (80 %) para el socio Nadim Abud y el Veinte por Ciento (20 %) para el socio Jorge Abud. tadas por los socios en la misma proportadas por los socios en la misma porporción. — Décimo: Modifícase la cláusula décimo segunda, estableciéndose que a todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo del presente convenio. Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Nadim Abud. — Miguel Melhem.

— Jorge Abud. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.18|12-Nº 2.760-v.24|12|53

FARMACIA LACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Entre los abajo firmados, Don Noé Rosenzvit, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lacar dos mil quinientos cuarenta y nueve de esta ciudad y doña Josefina Schakow, argentina, soltera, mayor de edad, farmacéutica, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín tres mil quinientos setenta y seis, de esta ciudad, ambos hábiles para contratar, se conviene en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad a las disposiciones establecidas por el Superior Gobierno de la Nación, en el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y resolución reglamentaria número ocho mil doscientos veinte y tres, la que se habrá de regir por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Diciembre del presente año queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FARMACIA LACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Lacar dos mil quinientos cuarenta y nueve de esta ciudad y cuyo único y exclusivo objeto lo constituye la explotación del negocio de farmacia, perfumería y anexos instalados en ese lugar. — Segunda: La Sociedad se contrata por el término de dos años a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: a don Noé Rosenzvit cuarenta y a doña Josefina Schakow, diez cuotas, las que se hayan integradas totalmente en mercaderías, útiles y productos, en conformidad a un Balance practicado por los socios que se anexa por separado como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el cargo de Gerentes, los que tendrán el uso conjunto de la firma social adoptada, consignando con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Farmacia Lacar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La dirección técnica de la farmacia estará exclusivamente a cargo de la farmacéutica y socia doña Josefina Schakow, con la obligación de permanecer en ella no menos de ocho horas diarias y con las responsabilidades que emergen de los decretos y resoluciones citadas precedentemente y todas otras que se conformen con la naturaleza jurídica de la presente sociedad y su objeto y que fijan en el presente y|o futuro, quedándole terminantemente prohibido realizar cualquier otra actividad afín con la que por este contrato se obliga. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá operar con todos los Bancos oficiales y particulares, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente. En ningún caso la Sociedad podrá constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día primero de diciembre, se practicará un inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas sobre la base de la reglamentación impositiva vigente. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: a don Noé Rosenzvit, le corresponde el ochenta por ciento y a la señorita Josefina Schakow, el veinte por ciento hasta formar el fondo de Reserva Legal, consistente en un diez por ciento del Capital Social. — Octava: Las cuotas no podrán cederse o transferirse, bajo pena de nulidad a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma que determine el Código de Comercio y de acuerdo a las normas establecidas en el Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y la Resolución número ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del mismo. — Décima: En caso de divergencias entre los socios o sus representantes legales, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la disolución, se someterá la cuestión a los tribunales ordinarios judiciales de la Capital Federal, con exclusión de los arbitrales. — Undécima: Las resoluciones que tome la sociedad para ser válidas, deberán adoptarse por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital le correspondieran, con excepción de las de orden técnico en las que primará el voto de la profesional farmacéutica. En prueba de conformidad las partes firman el presente y dan por formalizada la Sociedad "Farmacia Lacar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: Josefina Schakow. — Noé Rosenzvit. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.18|12-Nº 2.731-v.24|12|53

BRESSAN & CIA.

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Serafín Bressan, con domicilio en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, y don Roberto Carugno, domiciliado en Schmidel cinco mil novecientos setenta y tres, ambos de nacionalidad italiana, casados, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene celebrar el presente contrato para continuar la explotación de los negocios que hacen al objeto de la sociedad que el nombrado don Serafín Bressan constituyó con don Antonio Bressan, bajo la razón social de "Antonio Bressan e Hijo, Empresa Constructora, S. R. L.", y fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y tres, a folio doscientos ocho del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a tal fin, resuelven: Primero: Como consecuencia del contrato de cesión de cuotas de capital suscripto en la fecha entre el socio don Serafín Bressan y don Roberto Carugno, como compradores, por una parte, y don Antonio Bressan, como vendedor, por la otra, este último deja de pertenecer a la sociedad del rubro y don Roberto Carugno ingresa a la misma como titular de las cuotas de capital adquiridas y en las condiciones que se detallan en el presente contrato, que modifica el vigente hasta este momento, a saber: Segundo: La sociedad girará en lo sucesivo bajo la razón social y denominación de "BRESSAN & CIA., EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando el giro de los negocios en el ramo de construcción, refección, compraventa de inmuebles y materiales, así como también cualquier otra operación relacionada con esta actividad. — Tercero: El domicilio social se fija en el actual de la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, cuarenta y seis y cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad se prorroga por el término de cinco años a partir del día treinta y uno de agosto del corriente de mil novecientos cincuenta y tres, pero para los efectos entre las partes, se retrotrae al mismo día treinta y uno de agosto del año anterior de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad a lo convenido en el contrato de cesión de cuotas suscripto entre los socios y don Antonio Bressan. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, y se encuentra totalmente suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción y manera: don Serafín Bressan tiene aportadas ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de ciento treinta y tres mil pesos m|n., de las cuales, treinta y ocho cuotas las integró al suscribir el primitivo contrato de sociedad con don Antonio Bressan, y las noventa y cinco cuotas restantes las adquiere por compra que ha hecho a su ex socio nombrado, por contrato firmado por separado en el día de la fecha, y don Roberto Carugno, suscribe e integra cincuenta y siete cuotas de un mil pesos m|n., o sea la suma de cincuenta y siete mil pesos m|n. que ha adquirido por compra efectuada en la fecha a don Antonio Bressan. Todo ello resulta del balance practicado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: Al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará balance general, el que quedará aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de su facción, y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se imputarán a las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: don Serafín Bressan percibirá el setenta por ciento, y don Roberto Carugno, el treinta por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Ambos socios serán Gerentes de la sociedad, pero para todo acto que signifique representarla u obligarla, es imprescindible la firma del socio don Serafín Bressan quien podrá actuar solo e individualmente con las más amplias facultades. Unicamente en caso de ausencia o incapacidad transitoria de don Serafín Bressan, y previa autorización especial dada por escrito por éste, podrá el socio don Roberto Carugno obligar y representar a la sociedad con su sola firma. Actuando en estas condiciones, los Gerentes quedan autorizados para adquirir, en el giro de las operaciones comerciales, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar toda clase de contratos, pudiendo ceder y transferir los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, registrar nombres, marcas, patentes o designaciones, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operación o gestión bancaria, inclusive solicitar créditos con o sin garantía, y|o descuentos o descubiertos, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional,

de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito pública o privada, y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octavo: Los dos socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo útil a la atención de los negocios sociales. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellos a tal obligación, dará derecho al otro para pedir la disolución anticipada de la sociedad, responsabilizando al culpable de los perjuicios causados. Como retribución los socios percibirán, con imputación a gastos generales, las cantidades que de común acuerdo determinen, siempre que estos retiros no afecten el desenvolvimiento normal de los negocios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad, o por la inclusión de los herederos del fallecido, los que en este supuesto deberán unificar su representación. En caso de que el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, o los herederos del fallecido, invitados a incorporarse, se negaran a ingresar, deberá aquél hacerse cargo del activo y pasivo, practicando un balance especial al día del fallecimiento y entregando a los herederos, su parte en la cuenta capital, de acuerdo a lo aportado, las utilidades, si las hubiere, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaran afectadas al pago de obligaciones pendientes, y el saldo de la cuenta particular. La cantidad total resultante, se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el ocho por ciento en concepto de interés. En caso de que el socio sobreviviente no pudiera hacer frente a estas obligaciones, deberá ofrecer a los herederos del fallecido, la venta de sus cuotas de capital en las mismas condiciones que se detallan precedentemente, y en el supuesto de que ninguna de las dos partes quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el socio sobreviviente, quien quedará sujeto, en el desempeño de su cargo, a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Para los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero especial. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de los puntos de este contrato, deberá ser sometida a la decisión de Arbitros amigables componedores, designando uno cada parte y eligiendo éstos a un tercero. De conformidad con las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizada esta sociedad, y firman en este único ejemplar, extendido en tres sellos de cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del M ciento quince mil seiscientos setenta y nueve al presente, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — R. Carugno. — Serafín Bressan.

Buenos Aires, diciembre tres de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.440.— e.18|12-Nº 2.705-v.24|12|53

ATLANTIDA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Alberto Barchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Cende mil novecientos nueve; José Ramon Arbelais, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yapeyú ciento cincuenta y siete; Oscar Lema, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Castro mil cuatrocientos cincuenta y siete. Lanús, Provincia de Buenos Aires, y Mauro Paoli, italiano, casado, domiciliado en la calle José Juan Biedma setecientos ochenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de ATLANTIDA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Moreno mil seiscientos veintitrés, séptimo piso; pudiendo cambiar de sede por decisión de sus socios y establecer sucursales o agencias tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de construcciones de obras en general, civiles o públicas, refecciones y cualquier otra operación relacionada con la industria de la construcción; sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá dedicarse a otras actividades lícitas, mediante la conformidad de todos los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, con efecto retroactivo al primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Transcurrido los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, debiendo en tal caso manifestar su decisión mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales y totalmente integrado en muebles y útiles de acuerdo al inventario que se acompaña, adquiridos con anterioridad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los cuatro socios, en calidad de gerentes. Para obligar válidamente a la sociedad, es indispensable la firma de uno cualquiera de los señores Lema o Paoli en unión de uno cualquiera de los señores Barchi o Arbelais. El endoso de cheques, letras, giros y demás efectos de comercio, al solo efecto de su depósito en cuenta corriente podrá efectuarse mediante la firma de uno cualquiera de los socios. Les está prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social, en garantías o avales a terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se realizará el balance general de los negocios que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios, dentro del término de treinta días. De las utilidades líquidas resultantes, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el resto será distribuído entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: El socio que deseare enajenar sus cuotas sociales debe ofrecerlas a sus consocios quienes tienen el derecho de adquirirlas, durante un plazo de treinta días a contarse desde el día de la oferta notificada por escrito. Transcurrido el citado plazo las cuotas podrán ser transferidas a terceros extraños. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuando su giro con los herederos del fallecido o incapaz, quienes a tal efecto deberán unificar la representación, no teniendo el representante más atribuciones que las de fiscalización y percepción de utilidades que pudieren corresponder a sus representados. En caso de que los sucesores no desearen incorporarse a la sociedad, los restantes socios resolverán si continúan el giro social o si disuelven la sociedad. Si optaren por su continuación el haber que corresponde al fallecido o ncapaz, según balance practicado al día de su deceso o separación será abonado en la siguiente forma: El treinta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas semestrales, devengando un interés del nueve por ciento anual. Idéntico procedimiento se seguirá en el caso de que alguno de los socios deseare separarse voluntariamente antes del vencimiento del plazo estipulado. En caso de disolución parcial o total, los señores Barchi y Arbelais, se reservan para sí la propiedad de la enseña "Atlántida Constructora" sin que los señores Lema y Paoli, tengan derecho a ninguna reclamación o compensación por dicha enseña. — Novena: En caso de dudas o divergencias entre los socios o sus herederos, las mismas serán reueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar dejarán designado a un tercero y cuyo fallo será inapelable. Bajo las condiciones especificadas los contratantes dejan formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra. secretario.

$ 1.100.— e.18|12|Nº 2.703-v.24|12|53

GAMA INGENIERIA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Emilio Garbers, Ingeniero Industrial Argentino, casado, Eolo Margaroli, Ingeniero Civil, Italiano, casado y Enrique César Sabatté, Ingeniero Industrial, Argentino, casado, domiciliados respectivamente en la calle Ciudad de la Paz número mil setenta y dos, Pasaje Alfredo Colmo, número mil ochocientos cincuenta y dos y Junín mil seiscientos diez y seis, primer piso, todos de la Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato: Artículo Primero: Nombre, Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación GAMA INGENIERIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Julio A. Roca número seiscientos diez, segundo piso, pudiendo en cualquier momento cambiarlo, instalar sucursales, agencias etc., en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: Plazo: La duración de la sociedad se establece por un término de diez años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación de los rubros que comprenden la ingeniería industrial, especialmente; estudios, proyectos, montajes, construcciones y asesoramientos industriales, fabricación e instalación de máquinas y toda actividad que tenga relación directa o indirecta con el objeto social, como así cualesquiera otras afines o extrañas al objeto social siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social asciende a cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Emilio Garbers, trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, el señor Eolo Margaroli, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una y el señor Enrique César Sabatté trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital está integrado en los bienes que constan en el inventario adjunto firmado por los socios en prueba de conformidad, que es parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto. Gerencia: La gerencia está a cargo de todos los socios quienes actuando cualesquiera de ellos individualmente podrán, para lograr los fines sociales, adquirir enajenar, permutar y transformar toda clase de bienes muebles e inmuebles; gravar, locar, cedar, explotar y solicitar préstamos y recibir su importe, operar en cuenta corriente y a crédito y descubierto con los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra repartición, o con los Bancos particulares o mixtos, creados o a crearse, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda, y toda clase de documentos así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad. Administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores y derechos y celebrar todos aquellos actos jurídicos, contratos, otorgar poderes, operaciones civiles, comerciales, mobiliarias, inmobiliarias o financieras y en general cualquier acto de comercio lícito que se relacione con el objeto social; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, de cualquier fuero, y lugar; estar en juicio como actor, demandado o testigos, iniciar, terminar o proseguir demandas, transar intervenir en licitaciones públicas o privadas. Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, D. I. N. I. E., I. A. P. I., Y. P. F., E. N. D. E., así como cualquier otra repartición pública no indicada expresamente, y en general hacer todo cuanto fuera menester para el mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir. La enunciación que antecede, es solo ilustrativa y en ningún momento limitativa. — Artículo Sexto: Balances, Distribución de Utilidades y Pérdidas: La sociedad cerrará sus ejercicios comerciales el treinta de junio de cada año a cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio estará comprendido entre el 1-IX-53 y el 30-VI-54. — Las utilidades resultantes serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal. Las amortizaciones correspondientes a los bienes del Activo Fijo se ajustarán a las tablas de la Dirección General Impositiva y se harán las previsiones a que obligan las Leyes sociales cuando hubiere lugar. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales y se transferirán a una cuenta especial. No se realizará distribución alguna de beneficios, si previamente no se han absorbido los quebrantos. — Artículo Séptimo: Ninguno de los socios podrán enajenar ni ceder sus cuotas, total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre terceros en iguales condiciones. — Artículo Octavo: Voluntad Social. Los socios se reunirán cada vez que ello sea necesario y de las decisiones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Las decisiones se tomarán por voluntad unánime de los socios y en caso de votación los votos tendrán igual valor para cada uno de los socios. — Artículo Noveno: Muerte o Incapacidad. En caso de muerte o de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los derecho-habientes podrán ingresar a la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación en una sola persona que será del agrado de los demás socios y podrá continuar la gestión comercial con ellos, sin tener derecho, empero a la gerencia; a la fecha del suceso se practicará un balance general a fin de determinar la parte que le corresponda, la que le será satisfecha en doce mensualidades iguales con un interés del ocho por ciento sobre los saldos impagos. Sin perjuicio de ello, los socios, por mutuo acuerdo, podrán variar estas condiciones. — Artículo Décimo: Renuncia de Socios. — En caso en que uno de los socios quiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar por escrito a los demás con noventa días de antelación. En tal caso se procederá como para el caso de muerte. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: Dr. Luis Alberto Palacio, vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180 — e.18|12-Nº 2.726-v.24|12|53

ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y presente los testigos que al final firmarán comparecen: don Francisco Natalio Tebano, italiano, casado con doña Alberiga Bruno, domiciliado en la calle Paraguay tres mil ciento treinta; don Vicente Antonio Romano, italiano, casado con doña Rosina Scarcella, domiciliado en la calle Cabrera tres mil doscientos treinta y tres; don Reinaldo Antonio Moretti, argentino, casado con doña Blanca Avella, domiciliado en la calle Paraguay tres mil quinientos treinta y dos; don Juan Bautista Guglielmo, italiano, casado con doña María Tarantino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil trescientos cuarenta y dos; don Alberto Grispino, italiano, casado con doña Josefina Regonati, domiciliado en la calle La Facultad mil ochocientos cincuenta y seis; don Juan Aurelio, italiano, casado con doña Carmela Varcaro, domiciliado en la calle Cabrera tres mil doscientos treinta y tres; don Domingo Varcaro, italiano, casado con doña Carlina Barreto, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos noventa y seis, don Vicente Parisi, italiano, casado con doña Emma Golluscio, domiciliado en la calle Córdoba dos mil ochocientos diez y don Cosme Parise, italiano, soltero, domiciliado en la calle Anchorena setecientos veintiocho, vecinos hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: La sociedad tiene por objeto la compra venta y explotación de bares, restaurantes confiterías, hoteles, sus similares y anexos, incluyendo la compra venta de inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo ampliar el objeto social mediante acuerdo mayoritario de los socios. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, hoy calle Cabrera tres mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecerlo con posterioridad en cualquier negocio que adquieran. — Tercero: La sociedad comenzará a regir desde el día quince de mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y girará bajo la denominación de "ROMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un término de duración de treinta años a contar del día de su comienzo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en fracciones de mil pesos moneda nacional, cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de veinticinco mil pesos, cada uno. — Los socios podran aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de veinte mil pesos cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría resuelvan su integración. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de don Francisco Natalio Tebano o Vicente Antonio Romano, con la firma de dos cualesquiera de los otros socios, quienes se desempeñaran como Gerentes, teniendo el uso de la firma social para todos sus fines y con todas las facultades que sean necesarias; quienes la usarán con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: Todos los socios están obligados a contribuir personalmente con el trabajo personal, no pudiendo desempeñarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. — En caso de enfermedades prolongadas que sobrepasen los límites legales a que tiene derecho el personal común de la sociedad, éste deberá nombrar por su cuenta y riesgo un sustituto, a satisfacción del voto de la mayoría de cuotas del capital. — Quedan determinadas las obligaciones de los socios gerentes. Don Francisco Natalio Tebano tendrá a su cargo la parte contable y administración de la sociedad y don Vicente Antonio Romano, la dirección y administración del personal y distribución del trabajo personal de los socios. — Séptimo: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades entre setecientos y un mil pesos mensuales, en la medida y forma que lo disponga para cada uno de ellos la asamblea con el voto favorable de la mayoría de cuotas de capital. Anualmente el día treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general, para determinar la marcha del negocio. — De las utilidades netas que arroje, deducidas las amortizaciones legales y reserva, ley once mil setecientos veintinueve se destinará: a) el cinco por ciento para la constitución de le reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. b) la suma que arroje el saldo por cada socio en concepto de a cuenta de utilidades, para imputar a cada uno de ellos en idéntica proporción. c) el remanente será distribuído en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en proporción al capital aportado. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios; los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) por el reembolso que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resuelvan practicar de inmediato. Importe que se les reintegrará en cinco cuotas bimestrales cada una, sin interés. b) por ceder sus cuotas a uno o algunos de los socios, o a terceros extraños, en este último caso con la conformidad de la mayoría de los socios. — Noveno: Para el caso de disi-

dencia las partes nombrarán un árbitro, arbitrador o amigable componedor cada una, los que de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero en discordia, su fallo será inapelable. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificándolo a los restantes socios en forma testimonial con una anticipación de ciento veinte días, y su capital se le entregará de acuerdo al importe que arroje el balance practicado al día de su retiro y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava inciso a). — Undécimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, en la que se resolverán por lo que decidan, de acuerdo al capital suscripto, considerándose constituída la asamblea cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social. — Undécima: Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituído el contrato de la sociedad "Romano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho facultando al autorizante a que haga todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran ante mí y con los testigos del acto don Milcíades Martín Colombres y don José Miguens, vecinos, hábiles, mayores de edad de cuyo conocimiento doy fe. — Francisco N. Tebano. — Vicente Antonio Romano. — Reinaldo A. Moretti. — Guglielmo J. Bautista. — Alberto Grispino. — Aurelio Giovam. — Domingo Varcaro. — Vicente Parisi. — Cosme Parise. — Tgo. M. M, Colombres. — Tgo. José Miguens. Está mi sello. Ante mí: Esteban Juan Cerletti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta del Registro número cuatrocientos dos a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. En tres sellos nacionales de dos pesos números M. novecientos ocho mil setecientos sesenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.18|12-Nº 2.701-v.24|12|53

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Entre los señores José Vicente Assante, argentino, casado; Ricardo Diego Venturo, argentino, soltero; Rodolfo Garbarino, argentino, casado; Alfredo Ruybal, argentino, casado y Luis Ruybal, argentino, soltero, domiciliados respectivamente en: Tres de Febrero Nº 4038, Fournier Nº 3047, Patagones Nº 626, Defensa Nº 1585 y Defensa Nº 1585 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para convenir, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "MERILANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Fournier Nº 3047, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo posteriormente y de establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en el término de quince años (15) contados a partir del 1º de noviembre de 1953, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento, por un período más, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo un socio no comunica a la sociedad, por telegrama colacionado su deseo de no renovarlo. — Tercera: El socio que desee retirarse antes del plazo fijado en la cláusula segunda, podrá hacerlo una vez cumplidos dos (2) años de la fecha del presente y siempre que comunique su decisión al resto de los socios por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades, saldos, etc., las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la industrialización de lana sucia y toda otra actividad afín a dicho ramo pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las especificadas sin limitación de ninguna naturaleza y a la exportación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal ($ 400.000.— m|l.) dividido en cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, correspondiendo doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una al señor José Vicente Assante y cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|n.) cada una a cada uno de los socios señores Ricardo Diego Venturo, Rodolfo Garbarino, Alfredo Ruybal y Luis Ruybal — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor José Vicente Assante quien actuará como gerente haciendo uso de la firma social con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos y escrituras, públicos o privados, fuesen necesarios, con la sola obligación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ningún género. — Séptima: El socio gerente y los socios que presten servicios personales a la sociedad gozarán de una remuneración mensual que se establecerá por acta registrada en el libro respectivo y que se cargará a Gastos Generales como erogación normal del ejercicio. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo actividad e inteligencia que ella exija prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Las resoluciones a adoptarse en las asambleas serán por simple mayoría de capital y deberán registrarse en un Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad, con excepción de las expresamente fijadas en el presente contrato. — Décima: Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que les correspondieren, salvo expreso consentimiento de los demás consocios, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento a la sociedad, la que por el mismo precio tendrá derecho preferencial. — Undécima: Anualmente al 31 de octubre de cada año, se practicará un inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha, si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Duodécima: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados y previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo, depuración de los deudores y del cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Por decisión de mayoría de capital podrá destinarse todo o parte de las utilidades para constituir fondos especiales de reserva o aumentar la Reserva Legal. — Décimotercera: En caso de disolución, los socios se constituirán en liquidadores, procediendo o realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc. que le correspondieren, quedando en caso contrario la opción a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en caso de optar por la continuación de los negocios sociales, deberán unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación de los socios sobrevivientes. En caso de que el fallecido o incapacitado sea el socio José Vicente Assante, la opción corresponderá a sus herederos quienes optarán por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación de la sociedad, teniendo en este último caso el resto de los socios preferencia para la adquisición del Activo de la sociedad y continuarla por su sola cuenta y riesgo. — Décimoquinta: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula Tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en la cláusula anterior, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc. les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés vigente en plaza y garantido por simples pagarés comerciales. Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio, en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellos, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros árbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo de socios disidentes o al de un tercer árbitro designado por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1953. — J. Assante. — R. D. Venturo. — R. Garbarino. — Luis Ruybal y A. Ruybal.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953.

— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.18|12-Nº 2.792-v.24|12|53

"FARMACIA VICTORIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, los Sres. Rubén Roberto Panza, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Matheu 108, don Cristóbal Panza, italiano, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en Matheu 108 y la Sta. Alicia Donata Muñoz, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Bmé. Mitre Nº 3832, Dto. G.; todos mayores de edad y hábiles, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación, Domicilio, Plazo. — Segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número Dos mil cuatrocientos, esquina Matheu y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de Veinte años. — Objeto, Facultades. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia, sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra, venta de drogas, específicos, perfumería y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas cuotas capital de Un mil pesos cada una, de las cuales le corresponden al señor Cristóbal Panza la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean Setenta y cinco cuotas capital: a don Rubén Roberto Panza la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas de capital y a la señorita Alicia Donata Muñoz la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Cincuenta cuotas capital, todos ellos de Un mil pesos cada una, habiéndose suscripto el capital denunciado por la compra del negocio motivo de la formación de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas sus existencias y mercaderías. — Administración. Quinto: Quedan designados socios gerentes todos los integrantes de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada Señorita Alicia Donata Muñoz y señores Cristóbal Panza y Rubén Roberto Panza, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente señorita Alicia Donata Muñox, por su carácter de profesional farmacéutica la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia, comprendiendo sus obligaciones todas las emergentes del Superior Decreto de la Nación, treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Ocho mil doscientos veinte y tres, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en el artículo Catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesioanl Farmacéutico, en caso de impedimento. Estará a cargo de los socios gerentes señores Cristóbal Panza y Rubén Roberto Panza la parte administrativa y contable de la Sociedad, quienes actuando en forma conjunta, dos de ellos tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir y aceptar, o transferir derechos reales con particulares o con Sociedades o Bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Bancaria de plaza, la cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la Sociedad y el retiro de fondos será con la firma de dos socios gerentes indistintamente en todos los casos junto con la firma deberá colocarse el sello social Transferencia de Cuotas. — Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, aceptándose solamente la transferencia de las cuotas pertenecientes a la señorita Alicia Donata Muñoz, esta deberá efectuarse a favor de otro profesional Farmacéutico. Balance y Beneficios. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerdan los socios serán distribuídos entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Octavo: Los socios gerentes no tendrán retribución especial pero eso sí podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de Mil doscientos pesos moneda nacional, respectivamente cada uno, lo que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Disolución: Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes o incapacidad, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional Farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional Farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje: Décimo: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez en lo Comercial que estuviere de turno. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a derecho.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.—e.18|12-Nº 2.770 - v.24|12|53

GUARENTEED PICTURES DE LA ARGENTINA, JAIME CABOULI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores David Cabouli, argentino, casado, comerciante, Lavalle 1926, por una parte y Paulina Zetone de Cabouli, casada, argentina, quehaceres domésticos, Lavalle 1943, por la otra, se ha convenido: Primero: Entre los señores Jaime Cabouli y David Cabouli existe constituída, con fecha 13 de setiembre de 1946, la sociedad GUARENTEED PICTURES DE LA ARGENTINA, JAIME CABOULI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto con fecha 8 de noviembre de 1946 bajo el número 1575 al folio 477 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro de Comercio de esta Capital. — Dicho contrato fué modificado por convenio posterior, de fecha 30 de noviembre de 1947, inscripto el 6 de febrero de 1948 bajo el número 108, al folio 200 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del ya citado Registro. — Segundo: De común acuerdo, el socio señor David Cabouli se retira de la sociedad y transfiere a la señora Paulina Zetone de Cabouli todos sus derechos y cuotas de capital en la sociedad, o sea, tres mil cuotas de cien pesos nominales cada una, por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: En virtud de ello queda suprimido del contrato y en especial de las cláusulas 3ª, 4ª y 7ª el nombre del señor David Cabouli, por haberse retirado de la sociedad y no tener ya derecho u obligación algunos a su respecto, modificándose esas cláusulas en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Jaime Cabouli, siete mil cuotas, o sea setecientos mil pesos moneda nacional y Paulina Zetone de Cabouli, tres mil cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado, según resulta de los libros de contabilidad y el haber de los socios resulta de los contratos ya mencionados y de la cesión convenida en el presente. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Jaime Cabouli y Paulina Zetone de Cabouli como gerentes de la sociedad, quienes tendrán conjunta, separada o alternativamente el uso de la firma so-

cial y la representación de la sociedad, con amplias facultades, incluso las que se mencionan en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio; 1881 del Código Civil, menos los incisos 5º y 9º y 16 de la Ley 11.645. — Los gerentes podrán sustituir total o parcialmente el nombramiento de gerente y designar representante o apoderado general o especial. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Jaime Cabouli, setenta por ciento; Paulina Zetone de Cabouli, treinta por ciento. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirar los gerentes con cargo a gastos generales. — Sexto: El socio señor Jaime Cabouli presta su conformidad con la cesión de cuotas de capital y modificaciones al contrato social, que resultan del presente. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, estando el original extendido en los sellados nacionales de un peso cincuenta centavos Nros. K. 536.341 y 536.342 y el duplicado en sellos nacionales de un peso cincuenta centavos Nros. K. 536.343 y 536.344. — David Cabouli. — Paulina Zetone de Cabouli. — Jaime Cabouli.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.18|12-Nº 2.732-v.24|12|53

PERCOWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Moisés Percowicz, polaco, soltero y Boruch Percowicz, polaco, soltero, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Nazca dos mil setecientos ochenta, Capital, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: Esta firma girará bajo la denominación de "PERCOWICZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Cerrito número doscientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio denominado "Peinados Cerrito", ubicado en el mismo lugar y también a la venta de confecciones finas para señora, artículos de modas y fantasías y a cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes relacionadas o no con los ramos a explotar, teniendo esta sociedad un plazo de duración de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en efectivo y en partes iguales por lo que cada uno ha suscripto veinte cuotas de mil pesos moneda nacional o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: Todo los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios distribuyéndose las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en partes iguales entre los dos socios, en caso de haber quebranto también se cargarán en la misma forma. — Los balances deberán ser aprobados u observados dentro de los treinta días de realizados. — Quinta: Ambos socios actuarán como gerentes teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, realizando compras, ventas, suscripción de documentos, pedidos de créditos bancarios, etc., pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a las operaciones que realizan, ni como garantía de terceros. — Los gerentes podrán retirar como sueldos y con cargo a la misma cuenta, como máximo la suma de mil pesos mensuales. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz continuará con la sociedad en unión de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — En caso de disolución o liquidación se distribuirá el resto que quedare después de abonar a los acreedores y las cuotas de capital, en la misma forma establecida para la distribución de utilidades. — En ningún caso se pagará llave por el negocio de la firma. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado como sentencia firme. — Octava: se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios por la marcha de los negocios sociales, como así también la aprobación de los balances. — Cualquiera de los gerentes podrá solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Boruch Percowicz. — Moisés Percowicz.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.18|12-Nº 2.738-v.24|12|53

MATEU Y SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1953, entre los señores Egidio Serrano, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1568, piso 3º, Dto. O; Ramón Mateu, domiciliado en Avda. Montes de Oca 1316; María Mercedes Antonia Paramio, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1568, piso 3º, Dto. O; y Ana María Gaillardin de Mateu, domiciliada en Avda. Montes de Oca 1316, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645, a los fines que se determinarán y la que girará con el nombre de "MATEU Y SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a representaciones, importaciones, exportaciones, compra-venta de frutos del país y todo otro acto comercial permitido por la ley. — Tercero: El capital está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ramón Mateu, 95 cuotas; Egidio Serrano, 95 cuotas; María Mercedes Antonia Paramio, 5 cuotas y Ana María Gaillardin de Mateu, 5 cuotas. — Cuarto: Se fija como término de la sociedad el plazo de 50 años, a contar desde el 1º de Enero de 1954, y cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso de 90 días, al final del cual, los demás socios podrán resolver abonarles lo que le corresponde de acuerdo a los libros, 25% a los 30 días después de vencido el preaviso, y el resto en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas a los 30 días de la fecha en que debe abonarse la cuota al contado las cuales devengarán un interés del 8%, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en proporción al capital aportado. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Ramón Mateu o Egidio Serrano, indistintamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de gerente, y en tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativas, arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. — Séptimo: Se practicarán balances anuales, sin perjuicio de los de comprobación y se llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones que se tomen. — Octavo: Se destinará un 5% de las utilidades para un fondo de reserva que cesará cuando alcance al 10% del capital social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inmediatamente un balance general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación podrán intervenir y continuar en la sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado, o solicitar la devolución del capital y utilidades que se le pagarán en la forma establecida en la cláusula cuarta, debiendo dar también el preaviso de 90 días indicado en la misma. En prueba de conformidad firman las partes, en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: E. Serrano. — Ramón Mateu. — María Mercedes A. Paramio. — Ana María G. de Mateu.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.18|12-Nº 2.694-v.24|12|53

TROVADOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben, don Aladino Castro, de nacionalidad español, con domicilio en San Nicolás 463, Capital; don Guillermo Castro Alonso, de nacionalidad español, con domicilio en San Nicolás 463, Capital, don Pascual Licastro, con domicilio en La Trilla 2169, de nacionalidad argentino; don Enrique Arboiro, de nacionalidad argentino, con domicilio en José Enrique Rodó 4568, Capital y doña Felisa Estupiñan, de nacionalidad argentina, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 2834, piso 1º, Departamento "A", Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TROVADOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle José Enrique Rodó 4568, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República. — Segunda: La duración tendrá un término de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, declarándose como efectuadas por la sociedad las operaciones realizadas durante el período que medie entre la mencionada fecha y la de la inscripción del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, compra y venta de calzado de goma. — Además de este objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de Cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada uno en dinero efectivo, integrando en este acto cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que serán nombrados por los socios, por mayoría de votos, debiendo dejarse constancia del nombramiento en el libro de Actas. Las facultades de los gerentes, así como su remuneración serán decididas en el mismo acto. — Queda prohibido a los socios el uso de la razón social en operaciones a título gratuito o garantías a favor de terceros — Sexta: El ejercicio social finalizará el 30 de septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios por mayoría de votos resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reservas y previsión; el remanente será prorrateado entre los socios en la proporción del veinte por ciento a cada uno y en esta última proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes y fijación de la remuneración de los mismos, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría de votos del capital y constancia firmada en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación; la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma de la administración o por el o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas de participación, ya sea por venta, donación, herencia o cualquier otra forma, a terceros extraños, sin ofrecerles antes a los otros socios, quienes tendrán derecho a comprarlas a prorrata de las cuotas que tengan, por su valor nominal, más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva legal y demás existentes al último balance aprobado, con más la parte proporcional de utilidades que se determinarán promediando las utilidades del ejercicio inmediato anterior en relación a los meses transcurridos en el ejercicio que se produzca la cesión. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá; los herederos del socio fallecido sólo tendrán derecho a la cesión de cuotas previstas en el párrafo anterior; los herederos del socio fallecido tendrán derecho a percibir los saldos acreedores o reintegrar los saldos deudores de la cuenta particular del socio fallecido en un término no mayor de dos años, devengando dichos saldos un interés del tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Décima: La disolución de la sociedad sólo podrá ser resuelta por la mayoría de socios que representen la mayoría de capital y asentada en el libro de actas. — Se autoriza al señor Marcelo J. Castro Corbat para que realice todos los trámites judiciales y administrativos y firme toda la documentación necesaria para la inscripción de esta sociedad. — En prueba de conformidad firman los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires, a los (9) nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado (9), vale. — Firmado: Aladino Castro. Enrique Arboiro, Felisa Estupiñan, Guillermo Castro Alonso y Pascual Licastro. — Buenos Aires, 15 de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.18|12-Nº 2.777-v.24|12|53

GAFA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal a los 19 días del mes Septiembre de 1953, entre los señores Francisco Facciuto, argentino, de 39 años de edad, casado, domiciliado en Chascomús 4951 Capital Federal y José Antonio García, argentino, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en Chilabert 1902, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con las cláusulas que siguen y en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11 645 y el Código de Comercio. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GAFA TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Chascomús 4951, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda. La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Septiembre de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y será prorrogada automáticamente, por períodos iguales, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal, la elaboración de tejidos a façon, con materia prima de terceros, podrá asimismo dedicarse a la fabricación de tejidos por cuenta propia, venta al por mayor y menor de los mismos, y cualquier otro asunto o negocio que sea afín, similar, anexo y derivado o no de los que constituyen su objeto principal. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.—) que se divide en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente y por partes iguales con las maquinarias y accesorios, instalaciones, muebles, útiles y herramientas, repuestos y materiales varios existentes en el local de la calle Chilabert 1902, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, que se especifican y avalúan en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Francisco Facciuto, que queda designado Gerente; para el uso de la firma social se designa también al Sr. José Antonio García quien podrá hacerlo indistintamente con el Sr. Facciuto en cualquiera de los asuntos que se presenten, relacionados con la marcha de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías, avales u operaciones extrañas a favor de terceros. — Además de las facultades conferidas por el artículo 16º de la Ley 11.645 el socio Gerente tendrá la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales; podrá celebrar contratos de locación, cobrar y percibir, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, en descubierto, con descuento de documentos comerciales o de cualquiera otra manera; otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianza en juicio, celebrar contratos de seguros sobre bienes sociales; hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar poderes generales o especiales. — Estas atribuciones son enunciativas y no limitativas. — Para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles o inmuebles, será necesario la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Anualmente al 31 de Agosto de cada año, a partir de 1954, se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones debiendo confeccionarse además un estado demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, que quedarán aprobados si los socios no formulasen oposición dentro de los 30 días de serlo notificado, debiendo asentarse en el libro de actas la aprobación o rechazo. — Las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Si la pérdida llegara al 30 % del capital más las reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptima: Previa a toda repartición o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Octava: Los socios establecerán anualmente las sumas que tendrán derecho a retirar mensualmente con cargo a su cuenta particular. — Novena: Cada socio no podrá retirar más

del 50 % de sus ganancias, el remanente se capitalizará en la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, concurso civil o quiebra de de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin derivaciones, ni modificación alguna, hasta la terminación de. ejercicio en curso, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social; la asignación que correspondería al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. — Undécima: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computando capital, utilidades, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas iguales, con, mas un interés del 7 % anual sobre los saldos impagos — Duodécima: En caso de venta de las cuotas sociales, en igualdad de condiciones, tendrán los socios prioridad sobre terceros. — Décimatercera: Se llevará un libro de Actas en que se extenderán todas las resoluciones que tomen los socios con las firmas de los mismos. — Décimacuarta: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad y tiempo a la buena marcha y desarrollo de las operaciones sociales no pudiendo realizar actividades ajenas al objeto social. — Décimaquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a la disolución o liquidación, serán dirimidas por un amigable componedor designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable, el socio que desconociera sus resoluciones o recurriera directamente a la justicia, será pasible de una multa de $ 3.000.— que será deducida de sus ganancias y será cobrada por el otro socio. — Bajo las precedentes cláusulas dejan constituída esta sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Facciuto. — José Antonio García.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.120.— e.18|12-Nº 2.784-v.24|12|53

SIEFA

(Sociedad Importadora y Exportadora Ferretera Argentina, S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Espiro, se hace saber por cinco días, lo siguiente: Entre los señores Octavio Planella, domiciliado en la calle Sucre 2765, "D", 1º piso, Mario Spenser, domiciliado en la calle Luis Viale 870, 1º "H", ambos comerciantes, casados, y don Tomás Vicente Ruiz, domiciliado en la calle Chacabuco 584, soltero, abogado, todos argentinos, mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SIEFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRETERA ARGENTINA, S. R. L.), con domicilio en la calle Belgrano 881|875 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — La duración del presente contrato se fija en 50 años a partir de la fecha del presente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, representación, consignación, compra y venta de artículos de ferretería industrial, maquinarias agrícolas, maquinarias en general, motores, repuestos y accesorios, automotores y sus repuestos, artículos eléctricos y para el hogar, materias primas en general, elaboradas, sin elaborar o a medio elaborar; amiantos, aceros, hierros, bronce, maderas, alambres, caños, tubos, cables, etc. — Los socios podrán ampliar las actividades a los rubros que consideren de utilidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. divididos en dos mil quinientas cuotas de cien pesos c|u. de las cuales el señor Ruiz suscribe quinientas cuotas, con un total de cincuenta mil pesos; el señor Planella, mil cuotas, con un total de cien mil pesos, y el señor Spencer, mil cuotas, con un total de cien mil pesos; el capital social se integra en un 50% según boleta de depósito en el Banco Nación. — Los socios se comprometen a integrar en efectivo el total de sus cuotas dentro de los 180 días. — En caso de aumento de capital, el que deberá decidirse por mayoría de votos, los socios tendrán derecho a suscribir el aumento en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo indistintamente del señor Spenser y el señor Planella, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — La firma será la habitual de los socios precedida de un sello que exprese la razón social. — Los señores Spenser y Planella en su carácter de gerentes y por expresa delegación de facultades, tendrán indistintamente todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin limitación alguna, incluyendo todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y administrativos de la sociedad, condicionado solamente al uso de la firma social en la forma establecida precedentemente y pudiendo en este sentido: a) Comprar, vender, fabricar, arrendar, dar en depósito, bienes muebles, inmuebles y semovientes, acciones, créditos, cuotas de capital, en sociedades de todo tipo, warrants; firmar letras de cambio, pagarés, cheques y contratos, endosarlos, transferirlos, descontarlos, etc.; b) integrar en nombre de la sociedad, todo tipo de sociedades, aceptando cargos en las mismas, votando en asambleas y ejerciendo todos los derechos sociales; c) Representar en juicios a la sociedad, contestando demanda, iniciando juicio, oponiendo excepciones, perenciones, prescripciones, produciendo pruebas, alegando, apelando y ejerciendo todos los actos que contemplan los códigos de procedimientos y leyes de forma. — Otorgar poderes generales y especiales. d) Nombrar el personal necesario, removerlo y fijar sus obligaciones y remuneraciones. e) Representar a la sociedad con amplias facultades ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante particulares sean personas físicas o ideales, en especial Ministerios de Relaciones Exteriores, Finanzas, Hacienda, Comercio Exterior, Industria y Comercio, Asuntos Económicos, Aduana, Banco Central, Cámara de Alquileres, Asociaciones Gremiales, Cámaras de Alquileres, Reparticiones, Direcciones, etc. — Podrán representar a la sociedad obligándola, en licitaciones y ante Bancos oficiales, privados y mixtos, aceptando sus estatutos, reglamentaciones internas y leyes orgánicas, abriendo cuentas corrientes, créditos documentados o no, cartas de crédito, girando en descubierto con garantía o sin ella, otorgando hipotecas, créditos, fianzas y avales, en operaciones que interesen a la sociedad, en especial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, etc.; f) Las anteriores enumeraciones son simplemente enunciativas y en ninguna forma limitativas, con la única excepción de no poder otorgar fianzas o avales a terceros, por asuntos extraños al giro social. — Quinta: La voluntad social se expresará mediante asambleas, cuyas decisiones constarán en el libro de actas rubricado que al efecto se llevará. — En todos los actos de la sociedad se computará un voto por cada cuota de m$n. 100.—. — Para la remoción de los gerentes será necesaria la unanimidad de los votos. — Sexta: Todos los años al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva; previa deducción de gastos, amortizaciones, 5% para el Fondo de Reserva Legal, se deducirá de las utilidades un 5% para retribución de los gerentes. — El resto de las utilidades líquidas, realizadas y disponibles, se distribuirán en proporción a los capitales, igualmente las pérdidas en caso de existir. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 10 días de puesto en conocimiento de los socios, no fuera observado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes incorporarán a la sociedad en el lugar, derechos y obligaciones del fallecido o incapaz, a sus herederos o derecho habientes por sí o por apoderado, según los mismo decidan, previa unificación de personería. — Octava: En caso de retiro de uno de los socios que deberá notificarse a los demás socios por telegrama colacionado con 6 meses de antelación, los socios restantes tendrán derecho a suscribir las cuotas del saliente con un plazo de 6 meses para el pago de dichas cuotas. — Se entiende comprendida en el caso la transferencia de cuotas a terceros. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes quedarán automáticamente, nombrados liquidadores, con todas las facultades necesarias. — Décima: En caso de diferencia entre los socios respecto al presente contrato, los mismos renuncian a todo arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: Spenser, casados, d, compra, precedida) Spenser, transferirlos, especial, comercio, industrial, pérdidas. — Mario Spenser, Tomás Vicente Ruis, Octavio Planella.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.300.— e.18|12-Nº 2.791-v.24|12|53

J. M. FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.470. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Manuel Fernández, español, casado, domiciliado en la calle San Blas dos mil trescientos cincuenta y uno; don Jaime Miralles, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos nueve; don Néstor Andreoli, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Lobos cuatro mil trescientos cuarenta y tres; don Davorín Juan Krsul, yugoslavo, casado, domiciliado en la calle San José mil seiscientos sesenta y uno de Muñiz; don Héctor Pablo Mariscotti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tres de Febrero tres mil trescientos cuarenta de Victoria; don José Luis Garibaldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana tres mil cuatrocientos seis, y doña María Luisa Irigoyen, argentina, soltera, domiciliada en la calle Indio tres mil setecientos noventa y seis, todos de este vecindario con excepción de los señores Krsul y Mariscotti, que lo son de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen por la presente escritura constituir una Sociedad conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de J. M. FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín número dos mil seiscientos sesenta y uno, pudiendo designar representantes, instalar sucursales, talleres y demás dependencias, dentro y fuera de la República. — Segunda: La Sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y tendrá un plazo de duración de Diez años a contar de la fecha de la firma del presente. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de maquinarias industriales en general, reparaciones y fabricación de repuestos para las mismas, pudiendo a los efectos de su giro realizar operaciones de importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: Juan Manuel Fernández, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; Jaime Miralles, sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean Sesenta mil pesos moneda nacional; Néstor Andreoli, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Davorín Juan Krsul, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Héctor Pablo Mariscotti, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; José Luis Garibaldi, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; María Luisa Irigoyen, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios señores Juan Manuel Fernández, Jaime Miralles, Héctor Pablo Mariscotti y María Luisa Irigoyen, en el cien por ciento de los mismos se efectúa en bienes, quedando totalmente integrado en este acto con las maquinarias, herramientas, muebles y útiles que se detallan y valúan en el inventario que firmado por las parte forma parte integrante de este contrato y se agregan por cabeza de esta escritura. — Los aportes de los socios señores Néstor Andreoli, Davorín Juan Krsul y José Luis Garibaldi, se efectuarán en su totalidad en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento de los mismos con el depósito que efectuarán en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dichos socios, dentro del plazo de tres meses de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Juan Manuel Fernández, en su carácter de Gerente, quien a tal efecto tendrá amplio uso de la firma social, pudiendo realizar bajo su sola firma y con las enunciaciones a que se refiere el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración y los de disposición que sean consecuencia necesaria e indispensable para la gestión de los negocios sociales con la extensión de facultades que confiere el artículo diez y seis de la citada ley. — Queda igualmente designado en carácter de Gerente el señor Jaime Miralles quien podrá actuar en forma separada e indistinta con relación al Gerente señor Juan Manuel Fernández, pero en todos los casos su firma deberá ser acompañada de la de otro cualquiera de los socios gerentes o no, requiriéndose inexcusablemente la firma del señor Juan Manuel Fernández para los casos de compraventa de inmuebles, hipotecas, prenda o gravamen de los bienes sociales, o cualquier otro acto de disposición que comprometa o modifique el Activo fijo de la Sociedad, sin cuyo requisito el acto será nulo. — La gerencia firmará todos los documentos públicos y privados, podrá solicitar préstamos en efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires u otros oficiales y particulares, firmando los pagarés, letras y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conceder toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, hacer peticiones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y revocarlos. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las concedidas para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones impuestas precedentemente para la actuación de cada Gerente. — Sexta: Los socios señores Juan Manuel Fernández, Néstor Andreoli y Davorín Juan Krsul quedan autorizados aún cuando desempeñen la Gerencia de la Sociedad a realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad o asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento. — El primer ejercicio financiero se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Octava: Sin perjuicio de las reservas legalmente admitidas que los socios resolvieren efectuar, de las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el excedente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Novena: La cuota no puede ser cedida entre los socios ni a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen la mitad más uno del capital. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, pudiendo continuar en la misma los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto unificar aquéllos la personería. — Undécima: Si durante el plazo de duración de la Sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Duodécima: La voluntad de los socios se establecerá por capital, conforme a la regla establecida en el artículo décimo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital, requiriéndose en consecuencia el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital, por lo menos, para la aprobación de los balances, admisión de herederos o representantes de acuerdo a la cláusula décima de este contrato, nombramiento y remoción de Gerentes, disolución anticipada de la Sociedad por pérdida de capital conforme a la cláusula undécima o en cualquier otro caso, designación de liquidador o liquidadores, etcétera, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de los casos comprendidos en esta cláusula. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se someten como si fuera la ley misma. — Leída que les fué, previa ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Fernández. — J. Miralles. — Néstor Andreoli. — D. J. Krsul. — H. Mariscotti. — Garibaldi. — M. L. Irigoyen. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Chezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del un millón setecientos ochenta mil ciento uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobrerraspado: casado — trescientos — nacional — letras — en mayoría — y cinco — disolución y — enunciativa — C. Isidro, valen. — Honor. $ 3.245.—, Dto. número 26.655|51. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.18|12-Nº 2.601-v.24|12|53

C. I. D. E. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los componentes de "C. I. D. E. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Compañía Industrial de Electro Mecánica Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y bajo el número noventa y ocho folio trescientos setenta del Libro quince del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con las modificaciones inscriptas el catorce de septiembre del mismo año bajo el número mil setecientos veinticuatro al folio ciento veintidós del libro diez y siete del mismo Registro, y

del quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio trescientos setenta y ocho del libro veinte; resuelven hacer uso de la opción que les acuerda el artículo segundo del contrato social, prorrogándolo por cinco años más a contar del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, continuando en vigor las demás cláusulas, con la sola alteración producida con motivo de las transferencias de cuotas que dieron lugar a las inscripciones mencionadas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200. — e.18|12-Nº 2 681-v.24|12|53

SUPRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Fritz Klak ha cedido en favor de Isaac Mayantz Remes la totalidad de sus cuotas, es decir, en número de Setenta y cinco, de que era titular en la Sociedad SUPRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha treinta de Septiembre del año en curso. — Buenos Aires, 14 Diciembre de 1953. Testado: Pedro Andino, no vale. E|l. Julio G. Seeber, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.18|12-Nº 2.695-v.24|12|53

KENNY'S BOOK STORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber durante cinco días que el señor Guillermo Alfredo Seré ha vendido a los socios Santiago Máximo Kenny y Tomás Kenny las cincuenta cuotas de capital que le pertenecían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KENNY'S BOOK STORE" de cien pesos c|u. y que los compradores adquieren por partes iguales a su valor nominal o sea cincuenta mil pesos m|n — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.18|12-Nº 2.704-v.24|12|53

KABREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Se hace saber por cinco días que Moisés Brener vende a los restantes socios Boris Karasik y Pedro Brener la cantidad de 20 y 5 cuotas respectivamente de m$n 1.000 cada una que poseía en KABREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando designados socios gerentes los señores Boris Karasik y Pedro Brener quienes firmarán indistintamente. S|raspado: "Brener", vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.18|12-Nº 2.683-v.24|12|53

MACA-SAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.521. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Agenor Pirronello, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón quinientos treinta y don Francisco Luis Pirronello, argentino, casado, domiciliado en la calle Plaza mil seiscientos setenta y tres, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MACA-SAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Plaza mil seiscientos setenta y tres, pudiendo designar representante o concesionarios, instalar sucursales, talleres y demás dependencias dentro y fuera de la República. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de Cinco Años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, instalación y venta de sistemas térmicos, sanitarios, gas, acondicionamientos de aires y sus derivados. — Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todos los actos de comercio permitido por las leyes y en especial, comprar, vender y permutar y de cualquier otra manera adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, materias primas, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y cualquier clase de títulos, acciones u otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse sean estas civiles, comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socia activa, industrial accionistas y de cualquier carácter, pudiendo así mismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas reales o jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Nacional o Provinciales, Municipales u otras reparticiones públicas o privadas, adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o empresas dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad toda clase de derechos reales, ya sea a favor e particulares o instituciones particulares u oficiales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de esta República. Las enumeraciones que antecede debe considerarse meramente taxativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportarán en la proporción de noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos el señor Agenor Pirronello y diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos, el señor Francisco Luis Pirronello. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente quienes en el carácter de Gerentes que en este acto se invisten, podrán realizar bajo su sola firma y con la enunciación a que se refiere el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración y disposición que consideren necesarios e indispensables para la mejor gestión de los negocios sociales, con la más amplia extensión de facultades y con la única excepción de usarla en fianzas o garantías a favor de tercero. — Sexta: Los gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior podrán firmar todas las escrituras y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, en los Bancos de Crédito Industrial y Central de esta República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, así como también en cualquier otro banco o institución oficial o particular, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y girando en descubierto sobre créditos en cuenta corriente que se le acordaré a la sociedad pudiendo transigir, renunciar, transar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan ya sea por sí o por intermedio de terceras personas, pudiendo a tales efecto conferir poderes especiales y generales los que podrán revocar, dejando constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento los socios creyeran conveniente realizar, todos los treintiuno de Agosto se practicará un balance e inventario general. Si del mismo resultare utilidades éstas, previa deducción del cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal, el diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones y las que pudiere corresponder derivadas de otras disposiciones legales, se distribuirán en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual forma. — Octava: Los socios uno o ambos en su caso y conforme a las actividades que desempeñen en la sociedad, podrán asignarse un sueldo mensual, cuya suma se acreditará a la cuenta de gastos generales. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad del socio señor Francisco Luis Pirronello, continuando en la misma los derechos habientes o representantes de éste quedando la gerencia en este caso solamente a cargo del socio señor Agenor Pirronello, si éste no resolviere lo contrario si el fallecido o incapaz fuere este último la sociedad podrá o no continuar según así lo resuelvan los derecho habientes o representantes del mismo, debiendo en caso de resolver la continuación, establecer si la gerencia continuará siendo desempeñada solamente por el otro socio designar otro nuevo para que la desempeñe en forma conjunta, separada o alternativamente con aquél. — Si por el contrario los derechos habientes o representantes del socio fallecido señor Agenor Pirronello resolvieren la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se practicará en la forma indicada en la cláusula siguiente.

— Para todos los casos, los sucesores legales del socio fallecido o incapaz, deberán unificar su representación. — Décima: Para el caso de liquidación, ya sea por vencimiento del plazo de este contrato, por fallecimiento de uno de los socios o por cualesquier otra causa, ésta será realizada de común acuerdo entre los socios, o éstos y los representantes del socio fallecido o incapaz. —

Undécima: Durante la vigencia de éste contrato, el socio señor Francisco Pirronello, o sus sucesores legales en su caso, no podrán vender, ceder o en cualquier otra forma transferir sus cuotas de capital, sin la expresa conformidad del otro socio. — Duodécima: La voluntad de los socios se establecerá por capital, conforme a las reglas establecidas en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y las resoluciones deberán tomarse por mayoría simple salvo en los casos que por disposición de la referida ley, se requiera otra mayoría. — Décima Tercera: Si durante el plazo de duración de la sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán un tercero con quien formarán tribunal, y el fallo de éste será inapelable. — Bajo Las Catorce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se someten como si fuera la ley misma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agenor Pirronello. — Francisco Luis Pirronello. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad Ma-Ca-San Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en cuatro sellos de ley números correlativos del un millón setecientos ochenta mil ciento veinte al presente. — Sobrerraspado: argentina — objeto — personas — patentes — suscriben — Nación — muebles — representante — desempeñaba — representación — socios — no — diecinueve — Ghezzi — a siete de Diciembre presente — Valen. — Honor. $ 995. Dto. Nº 26.655|51. — Hay un sello — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.18|12-Nº 2.690-v.24|12|53

N I P R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Idel Presser, argentino, y Francisco Nisenson, ruso, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados, respectivamente. en las calles Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos sesenta y ocho y Medrano mil sesenta y seis de la Capital Federal, han resuelto celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "NIPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento mil trescientos veinte, escritorio diez, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder extender su actividad al interior y exterior de la República, estableciendo filiales o representaciones. — Segunda: El término de duración de este contrato se fija en Cinco Años a contar de la fecha, siendo los primeros tres años, irrenunciables, posteriormente cualquiera de los socios podrá, con preaviso de tres meses al vencimiento del ejercicio notificar mediante telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. El término de duración será prorrogado automáticamente por otro período de cinco años, siempre que no mediar oposición, por telegrama colacionado, de ninguno de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye dedicarse a construcciones en general por cuenta propia o de terceros, refeccionados, ampliaciones, mensuras, subdivisiones, peritajes, tasaciones, compra y venta de lotes y|o casa, por cuenta propia o de terceros y toda actividad vinculada directa o indirectamente con los ramos de construcciones e inmobiliarias. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que el señor Idel Presser suscribe ciento cincuenta cuotas, o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos, de los cuales integra cien mil pesos en efectivo; el señor Francisco Nisenson se suscribe a ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos, de los que integra Cincuenta mil pesos en efectivo. Las cuotas que suscriben los socios y no integran en este acto, que son: Cincuenta el señor Idel Presser y Cien el señor Francisco Nisenson, deberán ser integradas dentro del segundo año de suscripto el presente quedando afectadas en un sesenta y seis, sesenta y seis por ciento de las utilidades que devengue la sociedad a favor de cada socio, hasta hallarse integradas las cuotas suscriptas por cada uno. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, deberá ser manuscrita, precedida y seguida por sello que imprima respectivamente el nombre de la sociedad y "Socio Gerente". Los componentes de la sociedad serán socios gerentes, con los derechos y obligaciones de tales. Tendrán facultad para realizar y suscribir todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos, firmar, aceptar, girar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de negocios, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer pagos, remisiones o quitas y realizar en general todos los actos que se estimen convenientes para los intereses de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los Balances Generales se practicarán al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Se efectuarán conforme a las normas del Código de Comercio, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se estipulen en cuanto se refiera a amortizaciones y reservas optativas. Los balances Generales se considerarán aprobados, aún cuando no fueren suscriptos por los socios si en los treinta días posteriores a su terminación, ninguno de ellos hubiere manifestado disconformidad. — Séptima: De las utilidades líquidas y reales que resultaren de cada balance, se deducirá el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios, previa deducción de las reservas técnicas de práctica, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los socios, los herederos o legatarios, unificando representación, o en su caso los curadores o representantes del socio incapacitado, podrán continuar formando parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la sociedad tenía el socio fallecido o incapacitado, pudiendo hacer uso de esta opción hasta los tres meses de producido el hecho. De no hacerse uso de tal opción, deberá abonarse a los causahabientes del socio premuerto o incapacitado el capital más las utilidades que le correspondieren, mediante entrega al contado. del veinticinco por ciento de la suma que resultare, y el resto en el término de un año mediante pagos mensuales escalonados. Para cualquiera de los casos previstos en las cláusulas Segunda y Octava, el haber de los socios se establecerá por balance practicado al efecto revalorizando y actualizando los bienes del activo al precio del día, y los pagos se efectuarán en la forma precedentemente establecida. — Novena: Ninguno de los socios podrá retirar anualmente —durante los primeros tres años— más del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten a su favor —previa integración del capital suscripto y siempre que ello no afecte el desenvolvimiento económico-financiero de la sociedad—. Décima: En caso de suscitarse cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar tercero para dirimir en caso de discordia. Bajo las Bases y Condiciones establecidas precedentemente a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, se ratifican y firman. — Idel Presser. — Francisco Nisenson..

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.18|12-Nº 2.684-v.24|12|53

SIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1953, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicanor Repetto, al folio 2245 del Registro 8 a su cargo, la Sociedad "SIKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Cien Pesos moneda nacional, quedando en esta forma modificado el Artículo tercero del contrato primitivo. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. — e.16|12-Nº 2.496-v.22|12|53

NOVAROLIT

Compañía Argentina de Materiales Plásticos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "NOVAROLIT", COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, S. R. LTDA." por documento del 22 de octubre de 1953, designó gerentes a los socios Manuel Jesús Baltar, Benigno Montes y José Lamela, quienes tendrán la dirección, administración y el uso de la firma social en forma indistinta; pero para operaciones superiores a los $ 10.000 m|n., deberá firmar el Sr. Baltar con cualesquiera de los otros gerentes. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 2.536-v.22|12|53

S P R O C O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

"Sprocon", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación Cláusula Quinta. — Entre los señores: José Scarso, italiano, casado; Alfredo Guillermo Conte, argentino, casado; Ernesto Martín Bertolo, argentino, casado; Héctor Oscar Conte, argentino, casado; Vicente Andrés Conte, argentino, soltero; Antonio Otero, argentino, casado y Aldo Scarso, argentino, casado; representado el señor José Scarso para este acto por el señor Aldo Scarso, según testimonio de poder general que le fuera otorgado con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno en la ciudad Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, por escritura número noventa y nueve, folio ciento cuarenta y nueve vuelto, pasada ante el escribano público don Juan Carlos Rogati a cargo del Registro trescientos treinta, inscripto en la ciudad Eva Perón con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno al folio diecinueve mil

cuatrocientos treinta y dos tomo veinte del Registro de Mandatos Generales; todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de "SPROCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital calle Doblas Nº 661, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y ocho del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que con sus sucesivas modificaciones ha estado en vigor a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiéndose inscripto la última modificación en dicho Registro con fecha primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil setecientos veintiséis al folio setenta y siete del libro veinticuatro, han convenido de común acuerdo y por unanimidad y conforme con el acta pasada al folio ochocientos cuarenta y tres del libro rubricado Copiador de Cartas número dos, lo siguiente: Que en virtud de la renuncia presentada por el doctor Alberto Mario Caletti del cargo de gerente que desempeñaba en esta sociedad, que le fuera aceptada por todos los socios en la reunión que celebraron el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, se hace necesario modificar por tal motivo la cláusula quinta del contrato social referente a administración y gerencia de la sociedad, dejando subsistente y en todo su vigor, sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato social vigente. — En consecuencia, la cláusula que se modifica por el presente contrato, queda redactada en definitiva de la siguiente forma: "Artículo Quinto. Administración. Gerencia: Nómbrase gerentes a los socios señores Alfredo Guillermo Conte y Ernesto Martín Bertolo quienes actuando separada, indistinta o individualmente tendrán el uso de la firma social y todas las más amplias facultades de administración necesarias para obrar en nombre de la sociedad incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Para el cumplimiento de los fines de esta sociedad, los gerentes, en la forma expresada, podrán realizar todos los actos autorizados por los Códigos y leyes de la Nación que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los contratos públicos y/o privados tendientes al mismo fin. — Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa los gerentes podrán: comprar, vender, permutar y enajenar a título oneroso bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales; aceptar y constituir hipotecas, fianzas, avales, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; operar en general con cualquier persona o ente capaz del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y/o mixto existente o que se creare; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en todas las agencias, sucursales o corresponsalías de dichos Bancos, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), E.N.D.E., D.I.N.I.E., y cualquier otro organismo o repartición estatal o privado, autárquico, nacionalizado o mixto; firmar cheques, letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentos; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, hacer renuncias, tomar o dar dinero en préstamo, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y/o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, etcétera". De conformidad y previa lectura y ratificación se firma este contrato en ejemplar único extendido en los sellos nacionales de tres pesos cada uno números ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y uno que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — A. Conte. — Ernesto M. Bertolo. — Héctor Oscar Conte. — Antonio Otero. — A. Scarso. — Vicente Andrés Conte. — Por poder José Scarso: A. Scarso.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953.
Pedro R. Taranco, secretario.
$ 960.— e.17|12-Nº 2.648-v.23|12|53

CENTRO MEDICO FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben: Don Enrique Alberto Ricciuti, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil ciento cuarenta y ocho; Don Remigio Arturo Salza, domiciliado en la calle Arengreen número seiscientos cincuenta y dos, y Don Ubaldo Fructos Ugarteche, domiciliado en la calle Pirovano número trescientos cuarenta y ocho, todos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y hábiles para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad que se constituye se denominará: "CENTRO MEDICO FLORESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Rivadavia número ocho mil ciento cuarenta y ocho. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad es dedicarse a la explotación de un Instituto de Radiología, Fisio y Electroterapia, exámenes clínicos, de laboratorios y todo lo concerniente al arte y ciencia de curar y demás actividades comerciales e industriales relacionadas con ese ramo en su más amplio sentido. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Un Mil Cincuenta y Seis Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, el cual se halla totalmente suscripto, e integrado en mercaderías, muebles, útiles y demás objetos y efectos que constan en el respectivo inventario que los contratantes firman por separado. El señor Enrique Alberto Ricciuti suscribe Sesenta y Seis Cuotas, o sean Seis Mil Seiscientos Pesos moneda nacional; el señor Remigio Arturo Salza suscribe Cuatrocientas Noventa y Cinco Cuotas, o sean Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, y el señor Ubaldo Fructos Ugarteche suscribe Cuatrocientas Noventa y Cinco Cuotas, o sean Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección técnica y la administración de la Sociedad estará a cargo exclusivamente del socio señor Enrique Alberto Ricciuti, quien tendrá las más amplias facultades para administrar y representar a la Sociedad en todos sus actos. El uso de la firma social, en cambio, estará a cargo de los tres socios, indistintamente. — Sexta: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, el que se tendrá por aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueren puestos a consideración. — Séptima: Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, (Sigue en el sello de pesos uno y cincuenta, número setecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y dos, Serie J.) (Es continuación del sello de pesos uno y cincuenta, número setecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, Serie J.) hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las otras sumas que se resolvieran reservar para efectuar amortizaciones y demás fondos y reservas de ley, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el Señor Enrique Alberto Ricciuti, en concepto de retribución por sus trabajos en la Dirección del Instituto, y el remanente será distribuído en partes proporcionales a los capitales invertidos. Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en proporción a los capitales invertidos. — Octava: En caso de disolución, terminación o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa previamente se pagarán las deudas sociales, y luego el remanente se dividirá en proporción a los capitales aportados. — E. A. Ricciuti. — Remigio A. Salza. — Ubaldo F. Ugarteche.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953.
— Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 700.— e.17|12-Nº 2.641-v.23|12|53

GONZALEZ, HERNANDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1953, entre los señores Alejandro Leoncio Hernando, don Emiliano González y don Víctor Eusebio Coria, los tres por una parte y como únicos y exclusivos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GONZALEZ, HERNANDO Y CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1953, bajo el Nº 559, al folio 270 del Libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; constituyendo los tres conjuntamente domicilio especial en la calle Santiago del Estero Nº 330; y por otra parte los Sres. Oscar Lino y Héctor Jorge Lafont, a quienes en adelante se llamará los compradores o los cesionarios y que constituyen domicilio especial ambos en conjunto en la calle Rivadavia 1265, Esc. 104, se ha convenido el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: El señor Alejandro Leoncio Hernando, vende, cede y transfiere al señor Oscar Lino Lafont las veinte cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "González, Hernando y Cía.", quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la misma. — Segundo: El señor Emiliano González, vende, cede y transfiere al señor Oscar Lino Lafont las veinticinco cuotas que por su parte tiene y le corresponden en la sociedad "González, Hernando y Cía.", quedando también en consecuencia, totalmente desvinculado de la misma. — Tercero: El señor Víctor Eusebio Coria también vende, cede y transfiere a favor del señor Oscar Lino Lafont, ciento cuarenta y cinco de las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad referida, "González, Hernando y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que también dejará de pertenecer en virtud de lo que se expresa en la cláusula siguiente. — Cuarto: El mismo señor Víctor Eusebio Coria, vende, cede y transfiere a favor del señor Héctor Jorge Lafont las ciento noventa cuotas restantes que tiene en la ya mencionada sociedad "González, Hernando y Cía., S. R. L.", con lo que queda totalmente desinteresado y apartado de la misma al igual que sus socios Alejandro Leoncio Hernando y Emiliano González. — Quinto: Cada una de las cuotas cedidas tenía según contrato y continuará teniendo un valor nominal de Un mil pesos cada una, no obstante lo cual cedentes y cesionarios han resuelto de mutuo y libre acuerdo que esta operación queda formalizada por la suma total y única de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal que los cedentes reciben en conjunto, en dinero efectivo, a plena satisfacción en este acto, y que se prorratearán en la forma que ellos determinen en proporción a las trescientas ochenta cuotas que dejan formal y legalmente transmitidas. — Sexto: Recibiendo en este acto los señores Alejandro Leoncio Hernando, Emiliano González y Víctor Eusebio Coria, la totalidad de las sumas pactadas en concepto de pago por la cesión de sus respectivas cuotas quedan los mismos totalmente desvinculados de la sociedad "González, Hernando y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando a los cargos de Gerentes que los mismos tenían en virtud de la cláusula sexta del contrato mencionado. Los señores Oscar Lino y Héctor Jorge Lafont en su carácter de únicos integrantes actuales de la sociedad en virtud de la cesión de cuotas efectuadas a su favor resuelven por unanimidad atribuirse recíprocamente el carácter de socios gerentes con las más amplias facultades que podrán ejercer cada uno de ellos individual e indistintamente. Queda entendido que también podrán cada uno de los señores Lafont, individualmente, llevar a cabo todos los actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad y desempeñar todas las tareas que en el contrato social se encuentren discriminadas y distribuídas a uno u otro de los ex socios cedentes. — Séptimo: Los cedentes deberán prestar toda su colaboración para la inscripción de la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto autorizan en forma irrevocable a los cesionarios o a las personas que ellos designen. En prueba de total conformidad y con carácter de suficiente recibo se firma el presente por todos los interesados en el lugar y fecha indicados precedentemente. Conste. — Hernando (Alejandro Leoncio Hernando). — Emiliano González (Emiliano González). — V. E. Coria (Víctor Eusebio Coria). — O. Lafont (Oscar Lino Lafont). — Héctor Jorge Lafont (Héctor Jorge Lafont).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953.
— Pedro R. Taranco, secretario.
$ 800. —e.17|12-Nº 2.602-v.23|12|53

COFREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nro. 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Dante Juan Barzana, casado, argentino, ingeniero; Agustín Catellani, casado, italiano, comerciante; Vito Zoppellari, casado, italiano, industrial; Venturino Zoppellari, soltero, italiano, industrial; Miguel Iezzi, argentino naturalizado, contador, Público nacional, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi mil cincuenta y uno, Capital Federal, en representación de los señores Salvador Impellizzeri, argentino, casado, industrial y Juan Manuel Impellizzeri, argentino, soltero, industrial, por poder especial que ambos le otorgaron según escritura número ochocientos treinta y seis de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro número ciento setenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, ante el adscripto escribano Orlando E. Bravo, cuyo testimonio se agrega y forma parte integrante de este contrato, únicos socios los cuatro primeros y los dos representados en este acto, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "COFREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro al folio sesenta y tres del libro veintidós de Contratos de esas sociedades, y don Héctor Julio Galloni, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze dos mil cuarenta y cinco, Capital Federal, han resuelto formalizar el presente contrato de cesión de cuotas sociales. — Primero: El socio Agustín Catellani que tiene en la sociedad doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; cede y transfiere la totalidad de las mismas, que representan su aporte a la sociedad totalmente integrado, de veinticinco mil pesos moneda nacional a favor del socio Ingeniero Dante Juan Barzana. — Esta cesión se realiza por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora del cesionario a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El señor Miguel Iezzi, en representación de los señores Salvador y Juan Miguel Impellizzeri, y en virtud de las facultades conferidas por los mandantes según resulta del testimonio de poder adjunto, cede y transfiere a favor del socio Ingeniero Dante Juan Barzana, la totalidad de las cuotas que poseían los mismos en la sociedad. Dichas cuotas, que son doscientas cincuenta de cada uno de ellos, de un valor de cien pesos cada una, o sea en conjunto quinientas, constituyen el aporte totalmente integrado de los mismos en la sociedad por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Esta cesión la realiza por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con la transacción arribada en el juicio caratulado "Barzana Dante Juan y otros c/Impellizzeri Juan Miguel y otro s/rescisión de contrato", que tramitó por an-

te el Juzgado Nacional de Comercio número Seis, secretaría número diecisiete, de cuya cantidad el señor Miguel Iezzi declara que sus representados han percibido antes de ahora en pagaré por la suma de pesos veinte mil y el resto de pesos treinta mil fué documentado en tres pagarés de diez mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimiento: el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente. — Deja expresa constancia el mandatario que nada tienen que reclamar sus representados a la sociedad o a los socios individualmente por operaciones sociales o cuestiones derivadas de la existencia de la sociedad. — Tercero: Los socios señores Vito y Venturino Zoppellari que tienen en la sociedad cada uno cien cuotas de pesos cién cada una, que constituyen su aporte totalmente integrado, ceden y transfieren la totalidad de las mismas, que importan en conjunto la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, al señor Héctor Julio Galloni. — Esta cesión la realizan por el precio total de veinte mil pesos que declaran haber recibido antes de ahora del cesionario a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Como consecuencia de estas cesiones de cuotas de capital los socios señores Augusto Catellani, Vito y Venturino Zoppellari y el señor Miguel Iezzi, en nombre y representación de Juan Miguel y Salvador Impellizzeri, renuncian expresamente a su carácter de socios de "Cofrema S. R. L." declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto y reconociendo a los adquirentes de sus cuotas como sucesores y colocándolos por lo tanto en su lugar, grado y prelación. — Declaran asimismo los señores Catellani y Zoppellari conocer los resultados del último balance practicado al primero de agosto próximo pasado y dan total y expresa conformidad al mismo. — Quinto: El socio señor Agustín Catellani y el señor Miguel Iezzi en nombre y representación de los señores Juan Miguel y Salvador Impellizzeri, renuncian expresamente al carácter de gerentes de la sociedad que por contrato constitutivo tenían asignado. — Sexto: El socio señor Dante Juan Barzana acepta expresamente las renuncias efectuadas en los artículos cuarto y quinto y la cesión de cuotas efectuadas a favor del señor Héctor Julio Galloni, quien de esta manera se incorpora a la sociedad en las condiciones que se estipularán más adelante, haciéndose cargo ambos socios del activo y pasivo de la sociedad. — Séptimo: Como consecuencia de estas cesiones y renuncias, los socios resuelven dejar sin efecto las cláusulas octava, undécima y décima quinta del contrato originario y modificar las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima, quedando la redacción definitiva de las mismas como sigue: Quinta: El capital social queda establecido en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representado por las máquinas, útiles, herramientas, muebles y modelos de maquinarias existentes en la actualidad y detalladas en el inventario que las partes manifiestan haber firmado de conformidad y en la proporción siguiente: el socio señor Dante Juan Barzana, ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sean mil ochocientas cuotas, y el socio señor Héctor Julio Galloni, veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumirán el cargo de gerentes y la firma social que se usará en la forma indicada, sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Novena: Todos los años, cada treinta y uno de octubre, fecha en que se cierra el ejercicio económico de la sociedad, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades netas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en la misma proporción. — Si los socios creyeran conveniente, podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año, teniendo amplio acceso a los libros de contabilidad y pudiendo designar otras personas para tal fin. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad o asentimiento del socio restante, quien deberá expresar su decisión dentro de los treinta días de recibida la notificación por parte del socio cedente. — En caso de silencio al vencimiento de este plazo, se interpretará como asentimiento o conformidad para la cesión. — Las demás cláusulas del contrato originario que no se han mencionado quedan subsistentes y sin modificación. — Previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha ut supra en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres, un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco. — M. Iezzi. — A. Catellani. — Dante J. Barzana. — Héctor J. Galloni. — Vito Zoppellari. — Venturino Zoppellari.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.340.— e.17|12-Nº 2.591-v 23|12|53

ESTABLECIMIENTO TEXTIL AVELLANEDA MARCOS NACACH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Número doscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos que se expresarán, comparecen los señores Marcos Nacach que firma "Marco Nacach", de sesenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la señora Sara Joaquín, don José Nacach, de treinta y siete años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la señora Rebeca Yenal y don León Nacach, de treinta y dos años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la señora Victoria Zaglul, domiciliados en la calle Cucha Cucha número dos mil trescientos cuarenta y cinco, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el día primero de agosto del año en curso mil novecientos cincuenta y tres, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de punto y anexos, en general. — Podrá también la sociedad, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prendaria, de particulares o de cualesquier Banco oficial o particular, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, efectuar negocios de comisiones, representaciones, consignaciones, agencias y mandatos — Segundo: La sociedad girará con el rubro de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL AVELLANEDA, MARCOS NACACH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y establece su domicilio en esta Capital, calle Cucha Cucha número dos mil trescientos cuarenta y cinco sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: Fijan el capital social en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado así: con las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materia prima, instalaciones y demás exigencias del negocio instalado actualmente en la calle Cucha Cucha número dos mil trescientos cuarenta y cinco de esta Capital, cuyo valor total asciende a la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con diez y seis centavos moneda nacional, conforme al inventario y avalúo de que se agrega copia suscripto por las partes y con la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Dicho capital pertenece a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas al señor Marcos Nacach; doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas al señor José Nacach y setenta mil pesos moneda nacional o sean setenta cuotas al señor León Nacach. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el indicado día primero de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores José y León Nacach, que investirán el carácter de gerentes y actuarán indistintamente con todas las facultades necesarias para obrar y actuar a nombre de la sociedad y realizar todos los actos de su objeto y giro. — Pero será necesario la intervención y firma conjunta de ambos socios gerentes para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, para constituir gravámenes sobre ellos o prendas, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en préstamo, girar en descubierto o contra los depósitos bancarios sociales y en general para contraer obligaciones a cargo de la sociedad. — Los gerentes podrán conferir poderes especiales o generales para actuar en nombre de la sociedad a una o más personas, incluso para la absolución de posiciones y aun para representarlos en el carácter de socio y/o gerente en el giro de la sociedad. — Les queda prohibido comprometer la firma social y aun la particular en negocios extraños al giro o fianzas o garantías a terceros. — Sexto Las utilidades serán distribuídas entre los socios por iguales partes y las pérdidas serán soportadas por ellos en igual proporción que las utilidades. — La distribución de utilidades líquidas y realizadas, se hará así: a) del líquido divisible se apartará en primer término el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que su importe llegue al diez por ciento del capital por lo menos; b) Hecha esa deducción y las reservas que convinieren los socios para responder a obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social, el remanente de utilidades será repartido en la forma antedicha. — Séptimo: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley. — Anualmente, el día treinta y uno del mes de Agosto se hará balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Octavo: La Voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que interese a la sociedad se insertarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios o sus representantes legales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento sobreviniente a cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con el curador del incapaz o herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décimo: Toda cuestión que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente distinta pretensión. — Los árbitros designarán el tercero para caso de discordia y el fallo en todo caso será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos don Juan Illa y don Oscar E. Urrutia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Marco Nacach. — José Nacach. — León Nacach. — J. Illa. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín Pita. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y seis, del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos nacionales valor de dos pesos cada uno, números un millón trescientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, serie M. — Raspado: mil — del corriente, vale. — Agustín Pita. — Hay un sello. — Entre líneas: Juez Nacional de Comercio, vale.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.17|12-Nº 2.625-v.23|12|53

URANIA, INDUSTRIA PETROLERA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Corrado Calistri, italiano, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Coronel Díaz un mil setecientos once, cuarto piso; Luis Gianturco, italiano, casado, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña, ochocientos once, sexto piso; Julio Ricardo Eguía, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos cuarenta y nueve, segundo piso y Juan Manuel Castro Justo, argentino, casado, de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Coronel Díaz, dos mil setecientos sesenta, primer piso, "D", se ha convenido lo siguiente: — Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la siguiente denominación: "URANIA, INDUSTRIA PETROLERA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales o representaciones en el interior y exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Señor Corrado Calistri, quinientas ochenta cuotas; Señor Luis Gianturco, ciento veinte cuotas; Señor Julio Ricardo Eguía, ochenta cuotas y Señor Juan Manuel Castro, veinte cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en la siguiente forma: la suma de setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional en especie, entregando en propiedad a la Sociedad las maquinarias, muebles y demás bienes que se detallan en el inventario firmado por separado, como parte integrante del presente. — La suma de diez y siete mil ochocientos veintinueve pesos moneda nacional en este acto y el resto cuando lo decidan los gerentes. — Cualquier acto que resulte necesario para formalizar legalmente la entrega a que se refiere el párrafo anterior será otorgado y cumplido dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de petróleo y sus derivados, bajo cualquier forma y especialmente la recuperación de aceites minerales y vegetales, grasas, pinturas y barnices, subproductos, derivados, productos químicos industriales y farmacéuticos y cualquier otro relacionado directa o indirectamente con ellos, continuando las operaciones anteriormente desarrolladas a nombre individual del socio Señor Corrado Calistri, bajo la misma enseña de Urania, Petrolera y Afines. — A este efecto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, así como personas públicas o privadas, sin limitación. — Quinto: Serán Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social los Señores Corrado Calistri, Luis Gianturco, Julio Ricardo Eguía y Juan Manuel Castro Justo, quienes obligarán a la sociedad operando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, salvo el Señor Corrado Calistri, que lo hará individualmente, con todas las facultades legales, respecto de contratos, letras, descuentos, cheques, créditos bancarios, poderes a terceros y cualquier acto del giro sin excepción incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los gerentes podrán gozar de los estipendios que decidan los socios, por el procedimiento del artículo octavo. — Prestará a la Sociedad su colaboración en carácter de director técnico el Señor Alberto José Zanetta, quien firma también el presente. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, contados desde la fecha. — Sin embargo, cualquiera de los socios queda facultado para exigir la disolución de la sociedad, de cinco en cinco años contados desde la fecha. — A tal efecto deberá comunicar su intención por medio auténtico a los demás socios, seis meses por lo menos antes de la fecha en que decida ejercitar el citado derecho. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los balances se aprobarán como indica el artículo siguiente. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previa las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes reunirán a los socios y les comunicarán las cuestiones a decidirse. — Cada cuota social dará derecho a un voto, sin limitación y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Noveno: Los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: La cesión convencional o hereditaria de cuotas se re-

girá por lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes, salvo decisión contraria de los socios adoptada como indica el artículo octavo. — Primeramente se licitará el activo y pasivo social entre los socios, ante escribano público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — Si no hay licitantes, la liquidación se llevará a efecto por las normas legales. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que pudiera surgir entre los socios con motivo del presente contrato, su aplicación y funcionamiento, será resuelta por el juez nacional que corresponda, con arreglo a las leyes procesales, dejándose expresamente sin efecto la jurisdicción arbitral estatuída por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda en poder del Señor Corrado Calistri para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos números: trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y dos; trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y tres y el presente, que se firma en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Corrado Calistri. — J. M. Castro Justo. — J. R. Eguía. — Luis Gianturco. — Alberto J. Zanetta. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.17|12-Nº 2.670.v.23|12|53

INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., por resolución de la Asamblea Extraordinaria de socios del 30 de Noviembre de 1953, se han introducido las siguientes reformas a las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Duodécima y Décimatercera del contrato social: En la cláusula Primera: Se cambia el domicilio por el actual que es: Bartolomé Mitre dos mil ciento cuarenta y seis, siempre en esta Capital Federal. — A la cláusula Sexta: Se le introdujeron las siguientes modificaciones: A) se modificó la denominación del cargo de "Gerente Administrativo", suprimiendo "Administrativo", por lo que en lo sucesivo se denominará simplemente "Gerente". — B) Suprimido el cargo de "Gerente Contable", las obligaciones que éste tenía que, según las leyes, le corresponde al Gerente, quedan a cargo de éste. — C) Se aclaró que los cargos de Gerente y asesor legal son independientes, pudiendo, por lo tanto, estar o no reunidos en la misma persona. — En la cláusula Duodécima: Se corrige un error, donde dice: "cláusula novena" debe decir "cláusula décima". — A las cláusulas Cuarta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décimatercera, se le hicieron modificaciones en razón de las cuales quedan así redactadas. — Cláusula Cuarta: Se establece el plazo de diez años de duración de esta sociedad, a contar del treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — La sociedad se podrá disolver en cualquier época o vender en forma global, sea cual fuere, en ambos casos, el estado de sus negocios cuando así lo resuelva el voto favorable de la mayoría del capital social obtenido en Asamblea Extraordinaria de socios, convocada al efecto, y en la que, como quórum, bastará que estén presentes, por sí o por delegación, socios que representen la mayoría del capital social. — En caso de disolución, la asamblea que la resuelva, determinará por simple mayoría de votos presentes la forma de liquidación, nombrará los liquidadores, y fijará el plazo en que los mismos deberán poner término a sus tareas. — Cláusula Séptima: El Director Técnico General y Gerente tendrán conjuntamente el uso de la firma social y, pudiendo en el desempeño de tal facultad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, percibir, efectuar toda clase de pagos y de retiro de fondos para saldar total o parcialmente cuentas de la misma, debiendo depositar diariamente los saldos resultantes del movimiento de fondos en que hubiesen intervenido. — En caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia de uno de ellos lo reemplazará en uso de la firma social el socio señor Alberto Galbiati, pudiendo en lo sucesivo ser ésta discrecionalmente sustituído por decesión de asamblea de socios, sin que esta resolución tenga el alcance de reforma del contrato social. — Cláusula Octava: Las asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias, constituyendo los organismos máximos para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo a tales efectos adoptar todas las resoluciones que estimen conveniente, debiendo transcribirse sus resoluciones en el libro de actas respectivo que será suscripto en cada caso por el Director Técnico General, el Gerente y dos socios que, a tal efecto, se designe en la misma asamblea. — Funcionarán en quórum legal con la presencia, por sí o por delegación, de socios que representen la mayoría del capital social, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes, excepto para aquellas cuestiones que este contrato o las leyes exijan, con carácter de orden público, otras mayorías. — Serán convocadas por el gerente, por carta certificada o por expreso que deberá ser enviada con ocho días de anticipación al de la fecha de la asamblea. — La convocatoria de asamblea Extraordinaria deberá contener el orden del día a tratar, no así la de las Ordinarias, en las que se tratarán todos los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, por otros socios u otras personas, no socias mayores de edad, mediante simple autorización escrita. Fracasadas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por falta de número, de inmediato podrán volverse a correr las convocatorias respectivas para una nueva asamblea. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas una vez por mes y serán presididas por el Gerente que tendrá voz y, en el caso de ser socio, voto en las mismas; mientras que las Extraordinarias deberán convocarse una vez por año o cada vez que lo considere necesario u oportuno el gerente o lo solicite por escrito el Director Técnico General o un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, y serán presididas por el socio que, a tal efecto, se decida por simple mayoría del capital presente, el que tendrá voz y voto en las mismas. En las Asambleas Ordinarias el Director Técnico General y el Gerente deberán rendir cuenta detallada de la marcha de la sociedad en los distintos aspectos que tienen a su cargo, y además la asamblea considerará y tomará decisiones sobre todo lo concerniente a la marcha de la sociedad. En dichas asambleas los socios deberán, por simple mayoría del capital presente, aprobar o impugnar el "Balance de Comprobación" que les será enviado mensualmente, con seis días de anticipación al de la Asamblea. — Cláusula Novena: Sin perjuicio de los "Balances Mensuales de Comprobación" que serán sometidos a consideración de las Asambleas Ordinarias, el treinta y uno de julio de cada año se practicará un "Inventario General y un Balance General" que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea Extraordinaria anual, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, requiriéndose en la misma para su aprobación el voto favorable de la mayoría del capital presente. El citado inventario y balance deberá ser enviado a los socios con diez días de anticipación al de la asamblea. — Cláusula Décima: Aprobado el Balance General anual y el Inventario respectivo, de las utilidades líquidas realizadas, la sociedad separará un veinte por ciento, cuyo monto se destinará: Una cuarta parte a "Reserva Legal" en cumplimiento de lo prescripto por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las tres cuartas partes restantes (o el total del veinte por ciento deducido, una vez alcanzado a reunir el fondo de reserva legal), a "Reserva Contractual", cuyo fondo no deberá sobrepasar la mitad del capital social. Practicada aquella deducción, las utilidades líquidas resultantes (o el total de las mismas, una vez integrados ambos fondos de "Reserva Legal" y de "Reserva Contractual"), serán acreditados en la cuenta particular de cada socio, en proporción a su capital, y quedarán a entera disposición de los mismos. — Cláusula Décimatercera: Para reformar total o parcialmente el presente contrato se requerirá el voto favorables de la mayoría del capital social obtenido en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y en la que, como quórum, bastará que estén presentes, por sí o por delegación, socios que representen la mayoría del capital social. Para aumentar el capital social se requiere la misma mayoría, el mismo quórum y el mismo procedimiento que para reformar el contrato social. Queda especialmente convenido que todo caso no previsto en el presente contrato, o en las leyes con carácter de orden público, o que no esté comprendido en las facultades conferidas al Director Técnico General o al Gerente, deberá ser sometido a consideración de Asamblea Ordinaria de socios, la que deberá resolver al respecto por mayoría del capital presente.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.900.— e.17|12-Nº 2.644-v.23|12|53

LABORATORIOS LETAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Federico Görisch, cede a sus consocios Anna Dinda, Elemer Kaply y Eugenio Agardy, a razón de 25 cuotas a c/uno por su valor nominal, de las 75 cuotas que tenía en "LABORATORIOS LETAR", S. R. LTDA. se considera desvinculado de la misma y renuncia a todo mandato que desempeñaba. — Los restantes socios resuelven ampliar el capital de $ 60.000 a la suma de $ 150.000 m|n., modificando además los artículos 1º, 2º y 6º del original que quedan así: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LABORATORIOS LETAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos ciento cincuenta mil. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Echeverría dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, que será asimismo cede de su Laboratorio y Oficinas, pudiendo cambiar dentro de la Capital, así como constituir sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Anna Dinda, seiscientas setenta y cinco cuotas: Señor Elemer Káply, cuatrocientas cincuenta cuotas y Doctor Eugenio Agardy, trescientas setenta y cinco cuotas. — Este aumento se realiza con las ganancias capitalizadas según balance general al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de Septiembre de cada año. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades será repartido en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento a la Señora Anna Dinda, quien podrá retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio; el treinta por ciento al señor Elemer Káply y el veinticinco por ciento para el doctor Eugenio Agardy. — Dado que la señora Anna Dinda acredita los aportes de los demás socios estos no podrán retirar de las utilidades que por cada ejercicio les corresponda, sin antes descontar el veinte por ciento de las mismas a la amortización de los aportes acreditados por la socia Anna Dinda a los mencionados socios. — Una vez efectuada tal amortización, los señores Elemer Káply y Eugenio Agardy, podrán retirar totalmente el importe de las utilidades que les corresponda. — Los señores Elemer Káply y Eugenio Agardy, podrán asimismo optar por efectuar descuentos más elevados que el veinte por ciento. — Esta estipulación se mantiene solamente respecto de los cincuenta mil pesos moneda nacional que constituían el capital inicial de la sociedad. — Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Todo con efecto retroactivo al 15 de febrero de 1952 y según documento del 25 de noviembre pasado. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500. — e.17|12-Nº 2.673-v.23|12|53

POMPEO BRUSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres entre los Señores Armando Virgilio Brusco, casado, argentino, con domicilio en la calle San Nicolás mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y don Alberto Adolfo Brusco, casado, argentino, con domicilio en la calle Morón cuatro mil ochocientos veinte y uno, Departamento uno, ambos de esta Capital, mayores de edad, y capaces para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres se constituye la sociedad que girará bajo la denominación social de "POMPEO BRUSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real y legal en la calle San Nicolás mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo abrir para mejor desempeño de sus actividades sucursales, agencias, depósitos y|u oficinas en esta Capital, en el interior y o en el exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la construcción de obras sanitarias y en general a cualquier otra rama especial de ésta o total por cuenta propia o de terceros, en propiedades de la sociedad o ajenas y con materiales propios o aportados por los contratantes, como así también podrá dedicarse a la dirección técnica de obras de cualquier tipo y a la importación, exportación, fabricación y venta de materiales de construcción; y a cualquier otra actividad legal, esto último con acuerdo de ambos socios. — Tercera: El capital queda constituído en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, íntegramente aportados e invertidos en la forma que se detalla en el balance general que se acompaña firmado por los socios y pertenecientes a los socios por partes iguales. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años si no hubiera intención de alguno de los socios de disolverla al cumplirse el período inicial u algún otro período, para lo cual deberá comunicar su deseo con ciento veinte días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido al otro socio. Si antes de cumplirse dicho plazo, y como mínimo un año a partir de la constitución, alguno de los socios decidiera retirarse con justa causa deberá comunicarlo en las mismas condiciones y plazo establecido anteriormente. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de agosto sin perjuicio de los balances solicitados por los socios, se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. De las ganancias líquidas y realizadas obtenidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios para ser compensadas con futuras utilidades. — Sexta: Ambos socios tendrán el cargo de gerentes generales de la empresa, firmando individualmente toda la documentación, precedida por el sello de la razón social con la única limitación de no comprometerla en cuestiones personales percibiendo por dichas funciones una remuneración que inicialmente se fija en doscientos pesos moneda nacional mensualmente para cada uno con imputación a gastos generales de la sociedad y que los mismos mediante común acuerdo podrán modificar previa registración en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse individualmente ni con otras personas constituir sociedades que tengan por objeto alguno o todos los renglones explotados por esta sociedad, y deberán dedicar sus servicios a esta empresa. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a particulares, sociedades privadas, públicas o mixtas o de cualquier tipo; con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero; con el Instituto Argentino de Promoción e Intercambio, con la Dirección General de Fabricaciones Militares, con todos los Ministerios y sus dependencias existentes y a crearse y con todas las entidades autárquicas; considerándose entre los actos especialmente a) comprar y vender inmuebles, muebles, rodados y otros bienes y otorgar hipotecas o recibirlas, b) aceptar poderes como así conferirlos, generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones, tomar a su cargo administración y dirección de otros negocios, nombrar gerentes ajenos a la firma, c) tomar participación de hecho o formal en cualquier tipo de sociedades. — Esta enumeración no es taxativa, y en conse-

cuencia además de los actos enunciados podrán efectuarse todos aquellos realizados de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Código de Comercio y leyes complementarias. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios se hará un balance general en esa fecha a fin de determinar el capital real de cada uno, y los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación nombrando un apoderado único con las mismas atribuciones que el otro socio. — Si los herederos no quisieran ingresar se reintegrará el importe en cuatro cuotas iguales pagaderas cada noventa días a partir de la fecha de notificación. — Igual procedimiento se utilizará en caso de retiro voluntario de uno de los socios, pagándose en todos los casos un interés sobre los saldos pendientes igual al cobrado por el Banco de la Nación en ese momento. — Si se procediese a la liquidación definitiva de todos los bienes, ésta será efectuada por los dos socios en conjunto o por un tercero designado de común acuerdo. — Décima: Todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo y se inscribirán en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — Décimo Primera: En casos de desavenencias entre los socios cada uno nombrará un arbitro amigable componedor a fin de poder llegar a un acuerdo, y en caso de que aún no se resolviese la cuestión se acudirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Estando las partes de acuerdo con lo transcripto anteriormente lo firman en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Armando Virgilio Brisco. — Alberto Adolfo Brusco. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240. — e.17|12-Nº 2.595 v.23|12|53

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de noviembre de 1953, el doctor Francisco Turi renuncia al cargo de gerente y vende, cede y transfiere setecientas cuotas de capital a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre diez de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.17|12-Nº 2.676-v.23|12|53

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de noviembre de 1953, el doctor Francisco Turi, vende, cede y transfiere al doctor Ennio Marinaro, quinientas cuotas de capital que tienen en la Sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre diez de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.17|12-Nº 2.676-v.23|12|53

KRONHAUS - SONEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Agosto de 1953, entre los señores Enrique Kronhaus, argentino casado, comerciante, mayor de edad y José María Soneira, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliados en Laprida 1460 y Sarandí 17, planta baja, departamento "B" respectivamente, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza, actualmente en la calle Sarmiento 1400, bajo la denominación de "KRONHAUS-SONEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal lo constituirá la explotación, compra y venta al por mayor y menor de artículos para fotografías y cine. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo al balance e inventario que por separado practican, y aportado por partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas de mil pesos cada uno de los integrantes. — Tercero; La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, conjunta, separada e indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual y con el sello de la sociedad que se formaliza, quedando facultado para obrar en nombre de la entidad y adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas o renovarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; constituir depósitos de dinero, cheques o valores, en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderado ante los tribunales de la Nación, de la provincia y de cualquier otra jurisdicción o fuero incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, proponer árbitros arbitradores, poner ó absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, designaciones comerciales y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad; pudiendo realizar también en nombre de la sociedad todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio, Código Civil y leyes, necesitaren de poderes especiales; no siendo la enunciación que antecede, limitativa. Les está prohibido a los socios emplear la firma de la sociedad en fianzas o garantías extrañas al objeto de la sociedad. El socio gerente Soneira dedicará todo el tiempo a la atención que demanda el desarrollo de los intereses sociales; el socio Kronhaus colaborará en la medida que considere conveniente, toda vez que continuará con la explotación del comercio de óptica y anexos que posee en el mismo local. — Cuarto: La duración de sociedad es por el término de dos años a partir de la fecha de su inscripción, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y hasta el máximo permitido, si ciento ochenta días antes de la finalización de cada período el socio que quiera retirarse no manifestare fehacientemente su voluntad en tal sentido. — Quinto. Anualmente al 31 de Diciembre se realizará un balance general y de las ganancias que hubiere se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá por partes iguales. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor o soportadas por el decedido o incapaz, que se considerarán por todo el ejercicio, pudiendo intervenir en tal emergencia un representante de los herederos o del incapaz, al solo efecto del contralor de los negocios sociales, conviniéndose posteriormente, al balance anual, con el mismo, las condiciones y forma de pago de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz. — Séptimo: En caso de disolución serán liquidadores ambos socios conjuntamente. — Octavo: La sociedad que se constituye en este acto funcionará en la parte del inmueble sito en Sarmiento 1400, de cuya locación es titular el socio Kronhaus, y sin que ello implique en modo alguno, transferencia, cesión o sublocación de la parte que ocupará la referida sociedad. Queda entenóido que en caso de disolución sea por vencimiento del término, o por cualquier otra causa el socio Kronhaus recuperará la parte del local cedida toda vez que es voluntad de los contratantes dejar sentado que no existe cesión ni sublocación. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes como acostumbran a hacerlo, en la ciudad y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José María Soneira. — E. Kronhaus. — Cláusula Modificatoria: Se aclara y modifica la cláusula Cuarta en cuanto al término de duración, que queda redactada en la siguiente forma: La duración de la sociedad es por el término de dos años a partir de la fecha de su inscripción, prorrogándose por períodos iguales y hasta el término de diez años, si ciento ochenta días antes de la finalización de cada período el socio que quiera retirarse, no manifestare fehacientemente su voluntad en tal sentido. Firman las partes como acostumbran hacerlo previa lectura y ratificación en la ciudad y fecha ut supra. — José María Soneira. — E. Kronhaus. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.800.— e.17|12-Nº 2.677-v.23|12|53

QUIQUI Y MOSTAFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nro. 2, Secretaría Nro. 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días que el socio don Jacinto Kiqui transfiere al socio don Abdul Fattah Hussein Quiqui, treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, de las cuarenta y tres cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "QUIQUI Y MOSTAFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 126.000.—. La Sociedad continúa con los mismos socios e idéntico capital. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — José M. Cáramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 2.617-v.23|12|53

LA LOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio. Dr. Carlos Alfredo Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Antonio Esporas, español, casado, domiciliado en la calle José M. Moreno 743, Manuel Beola, argentino, casado, domiciliado en la calle José M. Moreno 743, José Andrés Manteiga, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López 662, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Roberto Esporas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zuviría 967 de esta Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Primero: La sociedad se denominará "LA LOMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Lautaro 1661 de esta Capital, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, anexos o representaciones en cualquier punto de la República siempre que el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del diez y seis de Abril próximo pasado a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato y será prorrogable por períodos sucesivos de cinco años, siempre que al vencimiento de cada uno de ellos los socios no resuelvan disolver la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tacos para calzados y/o la fabricación, comercialización y/o venta de cualquier otra mercadería afín, pudiendo hacerlo directa o indirectamente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—) el cual se encuentra íntegramente aportado por los socios según balance que suscripto por todos ellos forma parte integrante del presente contrato, e invertido en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según se detalla en el mismo. — Quinto: El capital social se divide en Trescientas Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000), cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Esporas, Ciento Veintinueve Cuotas o sean Ciento Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 129.000.—); Manuel Beola, Ciento Veintinueve Cuotas o sean Ciento Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 129.000.—; José Andrés Manteiga, Veintiuna cuotas o sean Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 21.000.—) y Roberto Esporas, Veintiuna cuotas, o sean Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 21.000.—). — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios José Andrés Manteiga y Roberto Esporas designados por el presente instrumento en calidad de socios gerentes, con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes al cargo. — Los socios gerentes quedan por este acto autorizados a firmar individualmente, obligando a la sociedad los cheques, pagarés, documentos, contratos, avales, endosos, etc., que el desenvolvimiento de la sociedad requiera, pero no podrán obligar a la sociedad en fianzas o garantías personales o por negocios ajenos a su giro. — Asimismo, los socios gerentes quedan obligados a dedicar todos sus esfuerzos y actividades a los fines sociales, no pudiendo dedicar su tiempo a otras actividades extrañas a la misma. — Séptima: Los socios gerentes designados en la cláusula anterior percibirán un sueldo mensual de Setecientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 700.—). Dicha remuneración podrá modificarse cuando los socios lo crean conveniente y lo permitan las circunstancias asentando la resolución en el libro de actas de la sociedad que deberá rubricarse y en el cual se asentarán todas las decisiones y acuerdo que entre los socios se tomen referentes a la marcha de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios sociales y de los resultados obtenidos en la gestión del ejercicio. — De las utilidades que pudieran obtenerse se destinará un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas que puedan experimentarse se soportarán en la misma proporción. — Novena: Al término de cada ejercicio se reunirán los socios, y luego de considerado el resultado del balance anual aprobado el mismo, se considerará la posibilidad de que los socios Antonio Esporas y Manuel Beola transfieran a los socios restantes partes de sus cuotas de capital, lo cual se hará hasta igualar los aportes de los cuatro socios. — Décima: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo siempre que preavise su propósito de los restantes por medios fehacientes con una anticipación mínima de noventa días a la fecha deseada. — Transcurrido dicho término se practicará un balance especial que determinará el haber del socio saliente, quedando la sociedad obligada a reintegrarle el capital y utilidades que puedan corresponderle en tres cuotas iguales sin interés a los seis, doce, y diez y ocho meses de la fecha de su retiro. — Los gastos que se originen serán soportados por partes iguales entre el y/o los socios salientes y la sociedad, que quedará subsistente con los socios restantes. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios a sus sucesores o derecho habientes se les abonará lo que por capital y utilidades correspondían al causante a la fecha de su deceso, de igual forma a la establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Operado el vencimiento de la sociedad, la misma entrará en liquidación salvo que los socios por unanimidad resuelvan continuar los negocios sociales. No adoptado este temperamento, se procederá en un todo de acuerdo a las normas legales que rigen la liquidación de sociedades comerciales. — Trece: Conformes las partes con todo lo que antecede, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo objeto en el lugar y fecha "ut supra". — Antonio Esporas. — Manuel Beola. — José A. Manteiga. — Roberto Esporas. — Sobre raspado — dieciséis. — Vale. Sobreraspado — La — Calle. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.100.— e.17|12-Nº 2.678-v.23|12|53

MARTINEZ URQUIZA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría número 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 1953, entre Floreal Martínez Urquiza, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo 1593, piso 2º, Dto. "D"; Alberto Roque Cuenca, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2067 y Jorge Homero Lima, argentino, casado, domiciliado en la calle Alem 187, de la localidad de San Isidro (Prov. de Buenos Aires), todos hábiles para este acto, resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, y en especial de las cláusulas que a continuación se enuncian: Primero: Entre los prenombrados, y desde la fecha queda constituída una Sociedad que se dedicará a la arquitectura publicitaria, exposiciones, stands, vidrieras, instalaciones para negocios, y todos sus afines. — Segundo: La sociedad se denominará: "Martínez Urquiza & Cía., S. R. L.", — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista 336, piso 1º, Esc. 16 y 17, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta y personal a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta de cualquiera dos de los tres socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyos personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Quinto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza ju-

rídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito ya sean particulares y oficiales, nacionales o provinciales, y otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuviere comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de tres años, a partir de la firma del presente. — Séptimo: Los socios deben aportar su trabajo personal, y percibirán un sueldo mensual que oportunamente se fijará. — Octavo: Constituye el capital social, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios por partes iguales y en la siguiente forma: Cien Mil pesos moneda nacional, en efectivo, cada uno de ellos — Noveno: Semanalmente, y con el fin de coordinar los trabajos sociales, los socios se reunirán, fijándose el resultado en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Décimo: Cada seis meses se hará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicitaren. — Décimo: Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción hecha a fin de constituir el fondo de reserva determinado por la Ley 11.645, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios, y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuviere que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décimo Tercero: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asambleas por unanimidad de votos, transcribiéndolas en un libro de actas. — Décimo Cuarto: Al vencimiento de término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, restituyendo al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance, esté aprobado o no, en la forma que se convenga en dicha oportunidad, transcribiéndose en el libro de actas. — Décimo Quinto: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido, o incapaz, deberán designar una única persona grata a los socios capaces o sobrevivientes para que los represente en la sociedad dentro de los sesenta días de conocido el hecho; si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente, la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital abonando el importe resultante del balance que se practicará especialmente para este fin. — Décimo Sexto: Todas las dudas y|o divergencias que hubieren, ya sea para la interpretación de las cláusulas del presente y|o el supuesto de disolución y|o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de expedirse nombrarán a un tercero para el caso de desavenencia entre ellos, siendo el fallo de los árbitros o del tercero, setencia firme e inapelable para las partes. De conformidad, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fechas indicados ut-supra. — Fdo.: Floreal Martínez Urquiza, Alberto Roque Cuenca y Jorge Homero Lima. En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1953, entre Floreal Martínez Urquiza, argentino, casado, de 43 años de edad; Alberto Roque Cuenca, argentino, de 42 años de edad, y Jorge Homero Lima, argentino, de 44 años de edad, únicos integrantes de la sociedad "Martínez Urquiza S. R. L.", según contrato suscripto el 13 de octubre de 1953, resuelven dejar aclarado el contrato originario en el sentido de que las cláusulas segunda y octava tendrán la siguiente redacción: Segunda: La sociedad se denominará "MARTINEZ URQUIZA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Octava: Constituye el capital social la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un mil pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales, por lo cual cada socio contribuye con cien cuotas a formar el capital social. De conformidad firman. — Fdo.: Alberto Roque Cuenca, Floreal Martínez Urquiza y Jorge Homero Lima.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 1.240.— e.17|12-Nº 2.627-v.23|12|53

TRANSITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Enrique Rodolfo Guillermo Koopmann, por sí y como apoderado de Klaus Dohrn, según poder otorgado el 29 de octubre de 1953 en Asunción, Paraguay, únicos socios de "TRANSITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha junio 30 de 1952, bajo el número 1345, al folio 415 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Pablo Hugo Rodolfo Lorenz, argentino, casado, domiciliado en Dorrego Nº 1910, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1953, ceden y transfieren Enrique Rodolfo Guillermo Koopmann, 20 (veinte) cuotas por el precio de $ 8.000.— m|n. (Ocho mil pesos moneda nacional) y Klaus Dohrn, 120 (ciento veinte) cuotas, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad, por el precio de $ 48.000.— m|n. (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional), todas las cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a Pablo Hugo Rodolfo Lorenz. — Segunda: El señor Koopmann por sí y en representación del señor Dohrn reconoce haber recibido el precio total de las precedentes cesiones con anterioridad al presente, por lo que da carta de pago en forma al señor Pablo Hugo Rodolfo Lorenz. — Tercera: Dase por terminada la función de gerente del señor Dohrn. — Cuarta: En consecuencia modifícanse los artículos 3º 4º, 5º, 7º y 8º del contrato originario, que quedarán redactados como sigue: "3º) Su objeto será dedicarse al ramo de encomiendas internacionales y actividades conexas, a representaciones en general, a toda clase de operaciones de compra y venta en plaza, de exportación e importación de mercaderías de cualquier índole, y a todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con esos rubros, sin limitación alguna. — 4º) El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado y dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Enrique Rodolfo Guillermo Koopmann, sesenta cuotas y Pablo Hugo Rodolfo Lorenz, ciento cuarenta cuotas. — 5º) La gerencia de la sociedad estará a cargo, separada e indistintamente, de los socios Pablo Hugo Rodolfo Lorenz y Enrique Rodolfo Guillermo Koopmann y de Doña Ana María Kühn de Lorenz, quienes tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 5º del contrato originario. Los nombramientos y remoción de los gerentes, aún de los que figuran como tales en este contrato, se resolverán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — 7º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos. — 8º) En caso de comprobarse la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada socio podrá solicitar la disolución de la sociedad, con un plazo de seis meses. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: Guillermo. Vale. — Pablo Lorenz. — Enrique Koopmann.

(Sigue en el sello de veinte centavos Nº 885.707, Serie M) (Viene del sello de veinte centavos Nº 885.706, Serie M)

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 600.— e.17|12-Nº 2.661-v.23|12|53

METRANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña María Antonieta Frajola, chilena, casada, con domicilio en esta Ciudad, calle Florida Nº 165, por una parte y por la otra don Liborio Segundo López Oviedo, argentino, casado, con domicilio en esta ciudad, calle Florida número 165, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que queda constituída girará con la denominación de "METRANS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Reconquista 336 de esta Capital, pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero, con o sin asignación de capital. Segunda: Su objeto principal será explotar el ramo de transporte automotor, así como también la compra venta de inmuebles, comisiones, representaciones y la comercialización por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos y materiales susceptibles de comercialización podrá realizar cualquier operación comercial o industrial y formar parte de otras sociedades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal, cada una, el cual se suscribe por ambos socios a razón del cincuenta por ciento cada parte y queda totalmente integrado en la siguiente forma: Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Legal, en bienes muebles, según detalle del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato y el saldo de Dos Mil Pesos Moneda Legal, en efectivo como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: Su duración será de diez años contados desde el tres de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha retrotraen todas sus operaciones — Quinta: La gerencia será ejercida indistintamente por los señores María Antonieta Frajola y Liborio Segundo López Oviedo. — Sexta: Los gerentes representan a la sociedad, en todos sus actos ya sea ante los Tribunales Ordinarios, Federales, del Trabajo, Administrativos, de Faltas, pudiendo estar en juicio por la Sociedad y absolver posiciones por ella ante los jueces de cualquier instancia; la representará ante el Poder Ejecutivo de la Nación, sus Ministros, del modo más amplio posible, como así también ante cualquier dependencia oficial Autárquica, o no, de cualquier jerarquía sea Nacional, Provincial, o Municipal; e igualmente ante toda entidad mixta o puramente privada. — Pudiendo nombrar o remover los empleados y obreros. — No será necesario poder especial ni para realizar en ejercicio de dichas representaciones los casos previstos en el Código Civil en sus arts. 782, 806, 839, 1.881, inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º, 17º, o por el de Comercio en sus arts. 608 o para entablar o promover denuncias o querellas por la sociedad. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social debiendo suscribir los actos, contratos y demás documentos públicos o privados con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Metrans" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: importar y exportar, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante reparticiones o entidades oficiales o no, adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles y semovientes venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender productos, derechos y acciones, permutar dar y recibir en pago, transar, locar y arrendar por más de seis años mediante contrato y rescindirlos, acordar y revocarlos, formular protestos y protestas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas o patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuanto instrumento o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no podrá en ningún caso interpretarse como limitativa. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias comerciales en los siguientes Bancos Oficiales: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en los demás Bancos Oficiales o particulares en que decida operar; podrá solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corrientes extraer fondos, librar cheques con provisión de fondos o sin ellos, según lo acuerden las Instituciones Bancarias; letras de cambio, vales, pagarés, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, como así también asegurar los bienes de la Sociedad en las entidades que se reputen convenientes. — Novena: Anualmente, el día 30 de Abril se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales anteriores de comprobación realizados y de las utilidades líquidas que resulten se reservarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades lo mismo que las pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: Los herederos testamentarios o declarados del socio fallecido a quienes se le reconoce el derecho de continuar en la sociedad deberán unificar representación a esos efectos. — En caso contrario, deberán manifestar su decisión de retirarse de la sociedad dentro de los seis meses a contar del deceso del causante y la misma no se hará efectiva sino a partir de los los seis meses de formulada aquella manifestación. — Décima Primera: El haber del socio fallecido o saliente será determinado por el balance general que se practique a la época de su retiro de la sociedad o deceso, de acuerdo a los artículos anteriores y se pagará en seis trimestres iguales sin interés. — Décima Segunda: La liquidación se hará por los gerentes existentes a la época de la disolución de la sociedad, satisfecho el pasivo los socios se dividirán el patrimonio restante en partes iguales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionado con la marcha de la sociedad serán resueltas por el Juez de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en tres sellos de un peso moneda nacional cada uno números ciento cuareta y un mil diez, catorce y quince y ciento cuarenta y un mil ochenta y tres al ochenta y cinco de la serie "L" en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta (30) días del mes Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. M. A. Frajola B. — L. S. López Oviedo.

Buenos Aires, Diciembre diez de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.180.— e.16|12-Nº 2.481-v.22|12|53

PROVENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1953 se reúnen los socios señores Oscar Alberto Bravo, Juan Carlos Bravo y Eduardo Parma y por unanimidad resuelven: a) Aceptar como nuevo socio al Sr. Francisco París Hostench, argentino, casado de 38 años de edad, domiciliado en la calle Monasterio 1680, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que en tal carácter se incorpora participando de esta reunión. b) Reformar totalmente el contrato de sociedad que actualmente rige y cuyas nuevas cláusulas serán las siguientes. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de PROVENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 846 Piso 7º, de esta capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto el negocio de publicidad y actividades afines. Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá aceptar y otorgar comisiones, consignaciones y representaciones; registrar marcas, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir o adquirir el derecho a su explotación; comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, inmateriales, semovientes, créditos, títulos y valores; constituir, aceptar y ceder toda clase de derechos reales sobre los mismos u otros; dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; recibir bienes en pago de lo que se le adeudare; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza que fueren; efectuar depósitos de títulos, acciones y valores y retirarlos; solicitar créditos, efectuar descuentos y girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias; y todo lo anteriormente relacionado por los precios, formas de pago, plazos, intereses y cualesquiera condiciones que convinieren: asimismo, todas las facultades expresadas podrá la sociedad ejercerlas por sí o por apoderados especiales o generales en sus actos, gestiones, diligencias y contratos que celebre con particulares, sociedades, compañías, instituciones y bancos privados, particulares u oficiales, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que fuere, sus sucursales o agencias; podrá hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos: celebrar contratos de locación o arrendamiento como locador o locatario, aún por plazos mayores de seis años; estar en juicio con todas las facultades precisas, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y recursos legales, renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso de sus deudores, percibir en juicio, y realizar cuantos más actos o contratos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales sin excluir aquellos que por su naturaleza requieran poder especial para su otorgamiento; haciéndose constar expresamente que la relación de facultades que precede es simplemente enunciativa y en ningún caso se deberá entender como limitativa. — Artículo 3º: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del 1º de enero de 1953 al cabo de los cuales los socios por mayoría decidirán si la empresa debe entrar en liquidación o continuará en su giro y por-

que término. El socio o socios que no estuviesen de acuerdo con la prórroga podrán retirarse de la sociedad y se establecerá la cuota de capital que les corresponda, según balance que se practicará a esa fecha de acuerdo al avalúo real de los bienes, pero en este avalúo no se calculará valor alguno en concepto de Llaves Marcas o patentes. El capital así determinado con más o menos las utilidades o pérdidas y el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular según corresponda, le será liquidado por la sociedad en veinte cuotas trimestrales iguales con más un interés sobre los saldos adeudados, igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes. — Artículo 4º: Durante la vigencia de este contrato cualquiera de los socios tendrá derecho, a solicitar licencia por el término de un año como máximo. En este caso queda facultado para ejercer cualquier actividad personal a su nombre con excepción de publicidad y afines y el capital que posea en la sociedad quedará como tal durante el término de su licencia, pero en ese período tendrá derecho a cobrar su sueldo íntegramente y un cincuenta por ciento de lo que le hubiere correspondido según el artículo décimo de este contrato, y el cincuenta por ciento restante, se distribuirá entre los demás socios en las proporciones actuales. Vencido el período de licencia deberá reintegrarse a sus actividades dentro de la sociedad y en caso de no hacerlo, para lo cual queda facultado, deberá retirarse de la sociedad en las condiciones establecidas en el artículo tercero de este contrato. El derecho que le acuerda este artículo podrá ejercerlo por una sola vez durante la vigencia de este contrato. — Artículo 5º: También tendrán derecho los socios a solicitar su retiro absoluto de la sociedad, debiendo a tal efecto comunicar su decisión con una anticipación de seis meses y por notificación auténtica pudiendo una vez retirado dedicarse a cualquier actividad. Vencido los seis meses se le devolverá su capital con más o menos las utilidades o pérdidas y el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, de acuerdo al valor y forma de pago indicados en el artículo tercero distribuyéndose sus cuotas proporcionalmente entre los demás socios. — Artículo 6º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos continuarán en la sociedad hasta la fecha del cierre del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, fecha en que se fijará el valor de su cuota capital, según balance que se practicará al efecto, de acuerdo al valor real de los bienes sin tomarse valores de Llave, marcas o patentes, y el importe que resulte con más o menos las utilidades o pérdidas y el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular en su caso, será devuelta a los herederos en la forma establecida en el artículo tercero de este contrato salvo que la sociedad conviniere con los mismos, que dejen el haber que les corresponda en préstamo a la Sociedad hasta el término de duración del presente contrato o de su prórroga en su caso. Las cuotas del socio fallecido se distribuirán entre los demás socios proporcionalmente. En cualquiera de los supuestos de este artículo, el interés que abonará la Sociedad por el capital que conserva en sus manos, será el que fije el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes y se pagará por trimestres adelantados y además los herederos percibirán de la Sociedad el 50 % de la suma que el socio fallecido tenía derecho a retirar al tiempo de fallecer, en concepto de sueldos, durante un período máximo de cinco años si la fecha de terminación de este contrato o de su prórroga fuera mayor. En cualquier caso, los herederos en su actuación ante la Sociedad, deberán hacerlo con representación unificada. — Artículo 7º: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Oscar Alberto Bravo: trescientas sesenta cuotas; Juan Carlos Bravo: doscientas setenta cuotas; Eduardo Parma ciento ochenta cuotas y Francisco París Hostench noventa cuotas. Los tres primeros aportan para integrar el capital que suscriben, los bienes que con todos sus derechos y obligaciones constituyen el Activo y Pasivo de la Sociedad según inventario y balance general practicado al 31 de diciembre de 1952 firmado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados, sus valores reales. Por su parte el socio Francisco París Hostench aporta el crédito de su cuenta en la sociedad proveniente de sus entregas en efectivo efectuadas con anterioridad. — Artículo 8º: Quedan designados gerentes los cuatro socios quienes ejercerán la administración a nombre de la sociedad y en el cumplimiento de su objeto social, siendo necesaria la firma de dos cualquiera de ellos para que la misma quede obligada. — Artículo 9º: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose los balances generales por lo menos una vez al año en la fecha que establezcan los socios. No formulándose ninguna observación dentro de los veinte días de presentado el balance se considerará automáticamente aprobado. En caso de observación los socios se reunirán para su consideración y su aprobación o rechazo se efectuará por el voto de la mayoría. — Artículo 10º: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) 5 % al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital; b) cualquier otra reserva o previsión si así lo resuelven los socios; c) importes para gratificación del personal si así lo resuelven los socios; d) el resto a los socios en la siguiente proporción: Oscar Alberto Bravo 40 %; Juan Carlos Bravo: 30 %; Eduardo Parma: 20 % y Francisco París Hostench: 10 %. Las pérdidas netas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo 11º: Los socios tendrán derecho a retirar con cargo a Gastos Generales, en concepto de remuneración por su trabajo personal los importes que en cada caso resuelvan por unanimidad. — Artículo 12º: Los socios por simple mayoría podrán admitir nuevos socios, particularmente incorporando como tales a los empleados de la empresa que juzguen conveniente. En este último caso, la Sociedad por simple mayoría también, decidirá como ha de realizarse la cubertura del capital asignado a los nuevos socios: si exigiendo su importe o capitalizando reservas, o cediendo los socios una cuota proporcional de su haber existente á la fecha de la incorporación. En ningún caso los socios podrán transferir todo o parte de su cuota social a terceros extraños, y sólo lo podrán hacer a empleados que incorporen como socios, en las condiciones que determine la mayoría. Queda entendido que los socios renuncian expresamente al derecho que les confiere el segundo párrafo del artículo 12º de la Ley 11.645 por cuanto juzgan esencial a la marcha de la Sociedad, la íntegra colaboración personal de los mismos. — Artículo 13º: Las resoluciones sociales en todos los casos en que por este contrato o por la ley no se exija la unanimidad, serán tomadas por mayoría de capital. Las decisiones serán asentadas en un libro de actas, y ellas serán válidas para los socios ausentes siempre que no sean contrarias a la ley, a los estatutos y a los reglamentos internos de la Sociedad, y se hubiere notificado al socio la citación mediante telegrama colacionado librado al efecto, con la mención de los puntos a tratar en la reunión. — Artículo 14º: La liquidación de la Sociedad en los casos que ella corresponda, será llevada a cabo en la forma que decida la mayoría y ejecutada por el socio o socios que designe la mayoría. — Artículo 15º: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les somete. El fallo de este último será inapelable y acatado por las partes. Este mismo árbitro decidirá quien pague los gastos de arbitraje y en que proporción cada parte. Previa lectura y ratificación del contenido, en prueba de conformidad firman los cuatro socios.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.17|12-Nº 2.636-v.23|12|53

POLICLINICO SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre Sanatorio Rawson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado por el Dr. Ezequiel Andrés Reggiani, argentino, soltero, médico, domiciliado en Entre Ríos mil seiscientos sesenta y nueve, y los doctores Marcelino Reyes, José Joaquín Hernández, Gabriel Giménez, Alberto de Zabaleta, Mariano Bori-Viaud, Antonio Luis Márquez, Italo Elena, Gilberto Riggio, Alberto González Varela, José Armando Vitali, Juan Irigoyen, Ernesto J. Crescenti, Jorge Luis Franchella, todos casados, Lucio Rumi, soltero, Jaime Del Sel y José A. de Vita, casados, todos argentinos, médicos, mayores de edad, se ha convenido bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas que se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "POLICLINICO SANATORIO RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier otro lugar del país. — Segunda: El principal objeto de la sociedad será la creación y explotación de un Policlínico que funcionará en la finca, calle Entre Ríos mil seiscientos ochenta y uno. El Policlínico tendrá como finalidad la atención de enfermos de todas las especialidades, de médicos, socios y no socios, a cuyo fin se nombrará un cuerpo médico donde estén representadas todas las especialidades. Para formar parte del cuerpo médico se requerirá como condición fundamental ser socio del Policlínico. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. El socio que no admitiera la prórroga y deseara retirarse, deberá comunicar su decisión en tal sentido al gerente de la sociedad, con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación, la sociedad continuará por un nuevo período — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 800.000.—) Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, conforme al balance de constitución suscripto por los socios, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la forma siguiente: a) Sanatorio Rawson S. R. L. ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y estando el aporte totalmente integrado en instalaciones fijas y aparatos de rayos X, onda ultra corta, diatermia, rayos ultravioletas electrocoagulación e iontoforesis, neumotorax y laboratorio instalado, todo conforme al inventario que se considera parte integrante del contrato: b) Los restantes aportes, todos integrados en efectivo son -Continúa en el sello $ 3.— Nº 164.759 Es continuación del sello de $ 3.— Nº 164.758- los siguientes: Doctores Marcelino Reyes, José Joaquín Hernández, Mariano Bori-Viaud; Antonio Luis Márquez, Italo Elena, Gilberto Biggio, Alberto González Varela, José Armando Vitali, Juan Irigoyen, Ernesto J. Crescenti, Jorge Luis Franchella, Lucio Rumi, Jaime del Sel y José A. de Vita, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la cantidad de ($ 25.000.—) veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; Dr. Gabriel Giménez, treinta cuotas de mil pesos o sea ($ 30.000.—) treinta mil pesos moneda nacional y el Dr. Alberto de Zabaleta veinte cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de ($ 20.000.—) veinte mil pesos moneda nacional. Las cuotas podrán ser cedidas a otros socios o a terceros, previa aprobación de la mayoría. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Dr. Ezequiel Andrés Reggiani, quien desempeñará asimismo la gerencia y tendrá uso de la firma social, quien a tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá, en nombre de la sociedad, efectuar cobros, verificar pagos y dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos girar en descubierto, descontar, endosar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier otra naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Hacienda, Dirección General Impositiva, Tribunales, etc., suscribiendo contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — Sexta: El gerente no podrá comprometer la firma social en garantías, fianzas u operaciones ajenas a la índole de la sociedad, asimismo no podrá, como tampoco los demás socios, asumir la dirección técnica ni tener intereses directa o indirectamente en otros establecimientos similares. Queda entendido que esta prohibición no rige para que los socios de Sanatorio Rawson S. R. L., desempeñen sus funciones en el mismo. En caso de producirse la incompatibilidad prevista en esta cláusula, el socio culpable será separado de la sociedad, adquiriendo sus cuotas el Policlínico. Los especialistas que actúen en el cuerpo médico serán remunerados ya sea en forma de sueldo mensual o participación en el honorario abonado por cada enfermo. El gerente percibirá un sueldo que se fijará de común acuerdo todos los años y que será imputable a gastos generales. El gerente Dr. Reggiani podrá otorgar mandato para el ejercicio de la gerencia, pero el poder sólo podrá ser otorgado a favor de los socios, sea conjunta, separada o alternativamente, según su única decisión y a favor de uno o más socios. — Séptima: El Sanatorio podrá hacer uso de las instalaciones del Policlínico para la atención exclusiva de los enfermos -Es continuación del sello de $ 3.— Nº 164.759.— internados sin cargo alguno, debiendo volcar al Policlínico todos sus enfermos de C. E., calefacción, agua caliente, esterilización y en caso necesario personal de refuerzo sin cargo. Los socios del Policlínico tendrán privilegio en la internación de enfermos en el Sanatorio, el que hará una rebaja del (10 %) diez por ciento de las tarifas vigentes. — Octava. Los resultados del ejercicio suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos sobre los cuales se hará la distribución, conforme a lo establecido en el artículo siguiente. La aprobación de dicho balance se hará por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. El año comercial se extenderá de enero a diciembre de cada año. — Noveno: Sobre los beneficios netos que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, repartiéndose el saldo de los beneficios en proporción al número de acciones de cada socio. — Décimo: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte de uno de los socios los herederos o derecho-habientes del socio muerto, nombrarán un representante que ejerza su derecho con responsabilidad solidaria por las obligaciones que le correspondan en la sociedad, asumiendo dicho representante los derechos y obligaciones correspondientes a la cuota parte del socio fallecido. En caso de fallecimiento del gerente, no podrá su representante ingresar en tal carácter, debiendo ser designado el nuevo gerente entre los socios sobrevivientes. — Undécima: Los gastos de constitución de la sociedad serán llevados a la cuenta de gastos generales. De mutua conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su cumplimiento, conforme a derecho, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio a los efectos judiciales en la sede social. En fe de ello se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. E|l.: "todos casados-soltero-casados". Todo Vale. — E. A. Reggiani. — Marcelino Reyes. — José J. Hernández. — Gabriel Giménez. — Alberto de Zabaleta. — Mariano Bori-Viaud. — A. Márquez. — Italo Elena. — C. Riggio. — A. González Varela. — J. A. Vitali. — Juan Irigoyen. — E. Crescenti. — J. L. Franchella. — L. Rumi. — Jaime Del Sel. — José A. de Vita. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.17|12-Nº 2.613-v.23|12|53

IGUIÑIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de noviembre de 1953, los señores Ismael Alfredo Garbarino y don Marcelo Eugenio Garbarino, venden, ceden y transfieren a los otros socios don Rufino Ramón Iguiñiz, don Manuel González y don Juan Raúl García, las ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "IGUIÑIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Don Ismael Alfredo Garbarino, vende, cede y transfiere al señor Rufino Ramón Iguiñiz cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y al señor Manuel González veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El señor Marcelo Eugenio Garbarino, vende, cede y transfiere al señor Rufino Ramón Iguiñiz, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y al señor Juan Raúl García, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: En las cláusulas siguientes: Cláusula segunda, inciso A) el socio Rufino Ramón Iguiñiz novecientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, inciso g) el socio Manuel González cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, e inciso h) el socio don Juan Raúl García, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cláusula quinta, inciso a) el remanente o sea el cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio Rufino Ramón Iguiñiz el cuarenta por ciento (40 o|o), para el socio Manuel González el cuatro por ciento (4 o|o) y para el socio Juan Raúl García el cuatro por ciento (4 o|o), soportándose las pérdidas en igual proporción. Testado: el socio Rufino Ramón Iguiñiz: No vale. Entre líneas: Juan: También vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.17|12-Nº 2.643-v.23|12|53

M A R F E G E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad "MARFEGE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha dejado sin efecto la última parte del artículo tercero en lo que se refiere al aporte del capital que falta integrar modificándola así: "El otro cincuenta por ciento correspondiente a una cuota del socio señor Geroe y veinticinco cuotas por cada uno de los socios señores Marquínez y Ferrero, se irá integrando a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran".

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 2.634-v.23|12|53

G U A L C O Y C I A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura pasada ante el Escribano Ernesto Vales, de fecha 26 de noviembre de 1953, don Fernando Augusto Perrotti, cede y transfiere la totalidad de las 200 cuotas que tiene en "GUALCO Y CIA., S. R. LTDA.", a favor de su consocio Enrique Santiago Gualco; esta cesión se realiza por el valor nominal de c|cuota, y el cedente recibe además todo cuanto más tenía y le correspondía por utilidades, transmite al cesionario todos sus deberes, derechos y obligaciones que en la referida sociedad poseía y de la que se considera desvinculado con efecto al 31 de octubre pasado.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 2.626-v.23|12|53

CARLOS BOSETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que según surge del documento privado de fecha 30 de octubre de 1953, los señores Carlos Bosetti y Atilio Santiago Retali, componentes de CARLOS BOSETTI Y CIA., S. R. L., convienen por unanimidad modificar las siguientes cláusulas del primitivo contrato social: Sexta: Dirección, Administración y Representación: La representación social será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, obligando a la sociedad con su sola firma debajo del sello de la misma que exprese la razón social. — Octava: Balances: El ejercicio económico de la sociedad termina el 31 de julio de cada año. — Novena: Utilidades y

pérdidas: El remanente de las utilidades se distribuirán entre los dos socios en la siguiente proporción: setenta por ciento (70 o|o) al señor Carlos Bosetti y treinta por ciento (30 o|o) al señor Atilio Santiago Retali. Dejan subsistente en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas del contrato social — Fdo.: Carlos Bosetti y Atilio S. Retali.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — E|l.: componentes de Carlos Bosetti y Cía. S. R. L.: Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 180.— e.17|12-Nº 2.632-v.23|12|53

ERMAT, ESTABLECIMIENTO RAMO MADERERO, ASERRADERO Y TORNERIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 26 de Noviembre de 1953, los componentes de la Sociedad "Estudios y Realizaciones de Material y Anexos para Transportes "Ermat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 1952, folio 184 del Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar algunas de las cláusulas del contrato constitutivo, en la siguiente forma: La Sociedad, que girará con la denominación de "ERMAT" (ESTABLECIMIENTO RAMO MADERERO, ASERRADERO Y TORNERIA), COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1759, Piso 7mo.; se dedicará a la fabricación, comercialización y venta de casas "prefabricadas" y todo lo relativo a la industria de la madera· el término de duración de la Sociedad será de 30 años a partir del día en que fué constituída; el capital social se eleva a la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil, o sea setecientas cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden: setecientas cuotas al socio señor Raúl Pedro Pourtalé y cincuenta cuotas al otro socio señor Carlos Luciano Fortabat; ambos socios ejercerán el cargo de gerentes de la Sociedad, usando en cada acto su nombre personal seguido de la denominación social; teniendo las más amplias facultades, conforme a lo que se determina; se practicará anualmente, al 31 de Agosto, un balance general de los negocios: se prevée el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se establece además que cualquier divergencia o dificultad, será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados por las partes: quedando subsistentes las estipulaciones contenidas en las cláusulas no modificadas. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 320. — e.17|12-Nº 2.587-v.23|12|53

CABAÑA DEL TIO TOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber. secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del 30 de noviembre de 1953, don Oscar Angel Sanseverino cedió a favor de don Mario Roberto D'Ambrosio, 879 cuotas de cien pesos moneda nacional de las 1757 cuotas que tenía en la sociedad "CABAÑA DEL TIO TOM". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo, quedan modificadas las cláusulas 3a y 10a que quedan redactadas de la siguiente forma: Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada cuota tendrá derecho a un voto. Los socios suscriben y aportan las siguientes cuotas: Aníbal Tomás Villuendas: mil setecientas cincuenta y siete cuotas; Oscar Angel Sanseverino: ochocientas setenta y ocho cuotas; Mario Roberto D'Ambrosio: ochocientas setenta y nueve cuotas; Albano Teodoro Venini: mil setecientas cincuenta y siete cuotas; Pedro Gómez Sanjaume: trescientas diez y ocho cuotas; Guillermo De Lorenzo: doscientas sesenta y seis cuotas: Miguel Visciglio: doscientas sesenta y seis cuotas; Alberto Esteban Negri: ciento sesenta y una cuotas y Nicolás Sanseverino ciento siete cuotas y Vicente Bottari ciento sesenta y una cuotas. — Décimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios: pero no podrán ser transferidas a terceros sin que previamente le preste su aprobación la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, incluyéndose al socio interesado en la cesión. — Aníbal Tomás Villuendas. — Oscar Angel Sanseverino. — Mario Roberto D'Ambrosio. — Albano Teodoro Venini. — Pedro Gómez Sanjaume. — Guillermo De Lorenzo. — Miguel Visciglio. — Alberto Esteban Negri. — Nicolás Sanseverino. — Vicente Bottari. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.17|12-Nº 2.610-v.23|12|53

BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría Ricardo Sylvester. se hace saber por cinco días que por documento privado del 28 de septiembre de 1953, los socios de BELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron modificar la cláusula octava del contrato social de la siguiente manera: — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente que será el señor José Aronovitz, que firma José Aronovitz. quien tendrá todas las facultades legales, incluso aquellas para las cuales el art. 188 del Código de Comercio exige poder especial. Podrá otorgar poderes generales y especiales para que la sociedad sea representada en cualquier clase de actos, con las facultades necesarias, aún en los de carácter judicial o administrativo de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo determinar que estos poderes son sustituíbles, designar al personal de la Sociedad fijándole su cargo y remuneración, como así también denunciar y proseguir denuncias y querellas. Los socios reunidos en Asamblea podrán por mayoría de votos ampliar o limitar las facultades del gerente, así como también revocar los poderes que éste hubiere otorgado o autorizar a otras personas, socios o no, a ocupar cargos en la Sociedad fijándose sus facultades. El gerente será remunerado con un sueldo mensual que se cargará a gastos generales y que será fijado en reunión de socios, no modificándose mientras no se adopte otra resolución. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240. — e.17|12-Nº 2.588-v.23|12 53

FABOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 16 de octubre de 1953 el Señor José Braun, vende, cede y transfiere el total de sus 50 cuotas capital que tiene en "FABOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del Señor Rubén Maskin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cádiz 4098, por su valor nominal de $ 50.000, retirando la parte que le corresponde por utilidades al 31 de Agosto último o sea la suma de $ 19.532,80 y $ 17.500, correspondientes al rubro "Acreedores Varios", quedando totalmente desvinculado de la sociedad el Señor Braun y renunciando al cargo de Gerente que tenía en la misma. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 2.642-v.23|12|53

AMANCAE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura de fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano don Angel R. Bolis, el señor Antonio Montes de Oca, cedió y transfirió a favor de los señores Mario Alberto Simini y José Romeo, sus ciento cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, del capital de la razón social "AMANCAE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia en virtud de esta cesión como únicos componentes de la sociedad de referidos los mencionados señores Mario Alberto Simini y José Romeo.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.17|12-Nº 2.645-v.23|12|53

SALABERRY, BERCETCHE Y ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que se ha declarado disuelta la sociedad "SALABERRY, BERCETCHE Y ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Reclamos, en autos "Estrella, Juan c|Salaberry, Bercetche y Cía. S. A., su quiebra, s|disolución de sociedad".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.17|12-Nº 2.660-v.23|12|53

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número diez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Abraham Felner, Nuta Nyska, Zurech Lancman, David Waintraub, Froim Birenbaum, Jacobo Fleiderman, Jaime Teodoro Yemal, Emilio Canan y doña María Lamisovski de Gelibter, los ocho primeros por derecho propio, y la última en su carácter de cónyuge supérstite y en ejercicio de la patria potestad sobre el único heredero de don Gregorio Enrique Gelibter, se conviene, siendo los firmantes los únicos integrantes de "FEBINIL" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrar el presente convenio: Primero: Los socios ratifican los actos celebrados en nombre de la sociedad por los socios Zurech Lancman, Jaime Teodoro Yemal y Nuta Nyska, desde el 14 de agosto del año en curso al día de la fecha. — Segundo: Se designan socios gerentes con todas las facultades de la cláusula cuarta del contrato social a los socios señores David Waintraub, Jacobo Fleiderman y Froim Birenbaum. El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de dichos socios. — Tercero: Cada uno de los socios gerentes tendrán una retribución en carácter de gastos de representación (imputables a gastos generales) de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) mensuales. Los gerentes que se eligen en este acto durarán en sus funciones hasta el vencimiento del término del actual contrato de "Febinil" S. R. L. y siempre que los beneficios líquidos mensuales alcancen a la suma de Cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 41.500 m|n. c|l.). En caso contrario cesarán en sus funciones y siempre que lo pida cualquiera de los socios. En señal de conformidad se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". En caso de venta del fondo de comercio o cesión de las cuotas cesarán los gerentes en sus funciones sin derecho a indemnización. El señor Waintraub podrá renunciar en cualquier momento a la gerencia. En tal caso se elegirá nuevo gerente en su lugar. — Jaime Teodoro Yemal. — Emilio Canan. — David Waintraub. — Jacobo Fleiderman. — Abraham Felner. — María L. de Gelibter. — Zurech Lancman. — Froim Birenbaum. — Nuta Nyska.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.17|12-Nº 2.592-v.23|12|53

MIGUEL SCHMITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que según contrato de fecha 1º de diciembre de 1953 ante el escribano Sr. Ernesto M. Demarco de la sociedad "MIGUEL SCHMITT Y CIA. S. R. L.", han conferido poder general a favor de don Godofredo Wunschemeyer, para que administre, dirija y gobierne el giro de los negocios con la misma extensión de facultades acordadas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato preinserto, que aquí se da por reproducido pudiendo ejecutar cualquiera de los actos que pueda legalmente ejecutar la sociedad de acuerdo a su objeto social. El presente mandato quedará sin efecto el día 1º de Julio de 1954.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.17|12-Nº 2.647-v.23|12|53

SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de octubre de 1953 el Dr. Atilio Reggiani, cede y transfiere la totalidad de las veintiocho cuotas que le pertenecían en "SANATORIO RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en Entre Ríos 1669, cuotas que son adquiridas: a) catorce cuotas por el Dr. Ezequiel Andrés Reggiani, b) seis cuotas por el Dr. Edmundo Plácido Paz, c) cinco cuotas por el Dr. Ricardo Bernardi, y d) tres cuotas por Agueda Reggiani de Filippi.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 2.612-v.23|12|53

LABORATORIOS ASEPTICUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el doctor Lázaro Braslavsky vende al señor Adolfo Gerscovich, doscientas diez cuotas de capital de su propiedad de un valor nominal de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional cada una, por un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, correspondientes a la sociedad "LABORATORIOS ASEPTICUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Medrano 636, como así también efectos de su propiedad que se encuentran en el local social. E|l. Alberto. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Manuel A Cabrera, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 2.666-v.23|12|53

AMERIPLASTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "AMERIPLASTES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 500.000), han modificado la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Séptima: Desígnanse miembros del Comité de Gerencia a los señores Héctor Scarlatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1673; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho 2070; Alfonso Neri, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 457; Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320. 6º piso y Ernesto Vergara del Carril, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en 25 de Mayo 362, 2º piso. Todo de acuerdo a lo que surge del documento privado suscripto el... de noviembre de 1953.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953 Enmendado: Dic.: vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.17|12-Nº 2.601-v.23|12|53

CASA CALVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "CASA CALVI", S. R. LTDA., ha quedado totalmente disuelta y liquidada con efecto al 30 de marzo de 1952, y según documento del 3 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.623-v.23|12|53

LUIS RIPPEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que LUIS RIPPEL Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., ha quedado totalmente disuelta y liquidada, con efecto al 28 de febrero de 1952, y según documento del 3 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.17|12-Nº 2.624-v.23|12|53

WICALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según resolución social de fecha 22 de junio de 1953, don José Armando Cattaino, don Pedro Pablo Luxardo y don Teodoro Widmer, venden, ceden y transfieren a favor de don Héctor Victorino Alfonsaro, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden en la sociedad "WICALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre las 85 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, en la proporción de 40 cuotas los dos primeros y 5 cuotas el Sr. Widmer, estando incluído en esta cesión el saldo acreedor que tiene a su favor dentro de la sociedad: y por el mismo acto, don Rafael Juan Méndez Calzada, vende, cede y transfiere a favor de don Héctor Victorino Alfonsaro, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre 40 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una en la misma sociedad, estando incluída en dicha cesión el saldo acreedor a su favor que arrojen los libros de la sociedad a la fecha. Y por convenio de fecha 10 de septiembre de 1953, los Sres. José Armando Cattaino, Pedro Pablo Luxardo y Teodoro Widmer, adquieren nuevamente de don Héctor Victorino Alfonsaro las 85 cuotas que le habían transferido según lo manifestado precedentemente y en la misma proporción en que habían vendido; y por el mismo acto don Héctor Victorino Alfonsaro, cede, vende y transfiere a favor de doña Margarita Franco de Alfonsaro, doña Josefa Grassano de Alfonsaro, don Pedro Luxardo, don Teodoro Widmer y don José Cattaino, las 40 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que había adquirido del Sr. Rafael J. Méndez Calzada. Como consecuencia de estas cesiones quedan como únicos socios de "Wicaltex" Sociedad de Responsabilidad Limitada: la Sra. Margarita Luisa Franco de Alfonsaro con cincuenta y dos cuotas y media; la Sra. Josefa Grassano de Alfonsaro con cincuenta y dos cuotas y media; el Sr. Pedro Luxardo con cincuenta cuotas, el Sr. José Cattaino con cincuenta cuotas, y el Sr. Teodoro Widmer con quince cuotas, lo que hace un total de Doscientas veinte cuotas de capital. Enmendado: "Cattaino - Grassana - según", todo vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.17|12-Nº 2.608-v.23|12|53

BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS DE AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 5 de Noviembre de 1953, pasada ante el Escribano Guillermo J. Arias, don Juan Carlos Jaime Nougués, cede y transfiere, 400 cuotas sociales de las 1.000 que posee en "BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS DE AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de, y en la siguiente proporción: Miguel Angel Nougués Ocampo, casado, domiciliado en Suipacha 1175, 200; María Emilia Barceló, soltera, domiciliada Pacheco 1162, Martínez, Pcia. de Bs. Aires, 100; María del Carmen Lorenzo Rodal, soltera, domiciliada en O'Higgins 4858, Lanús, Pcia. Bs. Aires, 100; todos argentinos, mayores de edad. — Esta cesión

se realiza a su valor nominal integrado de $ 50 cada cuota, las que participarán en las utilidades liquidas y realizadas que se produzcan a partir del 1º de Diciembre de 1953; el restante socio Sr. Gustavo Adolfo Ribero presta su conformidad a esta cesión. — En el mismo acto se aceptó además la incorporación como socios de la referida sociedad a los señores Guillermo Arturo Frías Pasman, casado, domiciliado en Vte. López 1857; Juan Carlos Frías Silva, soltero con domicilio Malabia 2747 y a Carlos Alfredo Quirno, casado, domiciliado en Ayacucho 1782, argentinos, mayores de edad, resolviéndose ampliar el capital social en $ 165.000 m n y modificar las cláusulas 2o, 4º, 5º, 6º, 7o, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y suprimir el 18º del contrato original que manifiestan conocer. — El nuevo texto de las cláusulas modificadas es el siguiente: Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en extranjero. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, comisión y consignación de mercaderías y materias primas en general, especialmente en los ramos del azúcar y sus derivados, alcohol, bebidas, comestibles y frutos del país. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, maquinarias, etcétera, hipotecarios o prendarios, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Gustavo Adolfo Ribero, mil cuatrocientas cuotas; el señor Juan Carlos Jaime Nougués seiscientas cuotas: el señor Miguel Angel Nougués Ocampo, quinientas cincuenta cuotas; el señor Guillermo A. Frías Pasman trescientas cuotas; la señorita María Emilia Barceló, ciento cincuenta cuotas; la señorita María del Carmen Lorenzo Radal, trescientas cuotas; el señor Juan Carlos Frías Silva, doscientas cuotas y el doctor Carlos Alfredo Quirno ciento cincuenta cuotas. — Cada uno de los socios ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas y se compromete a pagar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente designado por los socios por mayoría de capital. — Salvo otorgamiento de poder especial al efecto el uso de la firma social la tendrá el gerente en la forma que se dispone a continuación: Con su sola firma podrá, primero: Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos para las cuentas de la sociedad, endosando a ese efecto los cheques, resguardos y demás documentos; Segundo) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos y pedir exoneración de multas; Tercero) Comparecer por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, incluso querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en todos los juicios ante los jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; Cuarto) Formular protestos y protestas y firmar guías, certificados y cartas de porte; Quinto) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios o comisiones; Sexto) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; conferir, transferir o extinguir prendas y prendas agrarias; Séptimo) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; Octavo) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de comercio y patentes de invención; Noveno) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; Décimo) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República y designar su personal; Décimo primero) Y en general realizar todos los actos corrientes de administración necesarios para la marcha de la sociedad. — El gerente con su firma y la de uno cualquiera de los socios que designen al efecto podrá: Mantener y abrir cuentas corrientes y de títulos y valores en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o en cualquier otro Banco Oficial, o particular e instituciones de crédito de esta República, con facultad para extraer los fondos, títulos y valores depositados, firmando al efecto los cheques, recibos, resguardos y demás documentos necesarios retirando las libretas de cheques y firmando los conformes con los extractos de cuentas y liquidaciones correspondientes: dar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "Trust receipt", tomar dinero prestado con o sin garantía y negociar con los Bancos o Instituciones antes mencionados en todas las formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — Sin perjuicio de lo expresado podrán asimismo los socios acordar por mayoría de capital a dos de ellos el uso de la firma social en forma conjunta, para el libramiento de cheques. — Séptima: La adquisición, venta, cesión y permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas u otros gravámenes sobre los mismos requerirá previamente el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Octava: El Gerente podrá dedicarse a otras ocupaciones y realizar otros negocios u operaciones ajenos a los objetos del presente contrato, siempre que no sean incompatibles con los negocios sociales y sin desatender sus tareas en el gobierno y administración de la sociedad, a la que deberá dedicar primordialmente toda su inteligencia y actividad. — Décima: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del que deberá realizarse cuando un socio lo solicite. El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el inventario y balance de liquidación del ejercicio y determinaciones de los beneficios o pérdidas. — Sin perjuicio de los libros de comercio que deban llevarse, se llevará un libro de actas donde se asentarán la aprobación de inventario y balance que se efectúen, considerándose a éstos aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados, por telegrama colacionado en el libro de actas. — En el mismo libro se asentará el nombramiento o remoción del gerente y toda resolución que interese a la Sociedad. — Queda convenido que en aquellas cuestiones en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija que se resuelva por unanimidad, bastará, llegado el caso, la mayoría de cuotas del capital. — Décima Tercera: No se podrán transferir las cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños de la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de capital. — Décima Cuarta: Cuando por un balance se haya establecido la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Si la votación de los socios no decide por mayoría de capital la liquidación, los socios que voten negativamente tiene la obligación por sí o por terceros de adquirir las cuotas del o de los socios que votaron afirmativamente la liquidación. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de gerentes. — Los sucesores del socio premuerto podrán con consentimiento de los demás socios, optar por incorporarse en el mismo carácter o pedir el reembolso del haber que correspondiere a su antecesor de acuerdo al último balance aprobado. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por el gerente o por uno o más liquidadores especiales designados al efecto por resolución de la mayoría, de votos de capital, no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los socios mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima Séptima: Toda cuestión duda o divergencia que se suscite ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o partición, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Juan Nougués. — Miguel A. Nougués Ocampo. — G. A. Ribero. — María Emilia Barceló. — M. C. Lorenzo R. — Guillermo A. Frías Pasman. — Juan C. Frías Silva. — C. A. Quirno.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.660.— e.17|12-Nº 2.633-v.23|12|53

KLEIN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Klein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 447, primer piso, departamento A y Berel Klein, polaco, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3076, 4º piso, departamento J, ambos mayores de edad y de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará KLEIN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea 368, local 2, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra-venta y toda otra negociación por mayor con artículos de marroquinería y afines, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren, siempre que se relacionen o estén vinculadas directa o indirectamente con el objeto social y asimismo formar parte de otras sociedades, aún de Anónimas y de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se contará a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente y será por diez años a cuyo término, la sociedad entrará en disolución total. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por las partes en la siguiente proporción: don Abraham Klein ciento ochenta cuotas por un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y don Berel Klein, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional. Ambos socios hacen sus aportes en bienes, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., de acuerdo a los Balances que se firman por separado y a los que se tienen como parte integrante de este contrato. — Sexto: La Gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del gerente que por este acto se designa en la persona de don Abraham Klein. El nombrado deberá firmar con su firma personal bajo el sello de Klein Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, en todos los actos, operaciones, diligencias, firmando escrituras y documentos de toda índole incluso los bancarios que fueren menester para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. A ese efecto, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, descuentos de pagarés, solicitar créditos en descubierto, etc., en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco oficial o privado creado o a crearse y/o sus sucursales; representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, formulando toda clase de escritos y peticiones. — Séptimo: Al 31 de julio de cada año, se practicará el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Balance General. Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y/o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Klein el ochenta (80) por ciento y don Berel Klein el veinte (20) por ciento. Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, inclusive la aprobación de los balances, comprendiendo el a confeccionarse en caso de disolución total y asimismo las resoluciones que determinan los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 11.645 serán adoptadas por mayoría de votos de capital. — Octavo: Las utilidades netas de cada socio se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, no devengando esas sumas interés alguno. Por mayoría de votos de capital, podrá disponerse la capitalización de los saldos acreedores de los socios en cuotas de mil pesos cada una. — Noveno: Ambos socios deberán dedicar su tiempo y actividades a la sociedad, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades sin el consentimiento expreso de la otra parte. — Décimo: La sociedad podrá disolverse totalmente antes de su vencimiento por los siguientes motivos: a) Por la voluntad de cualquiera de los socios, la que deberá hacerse por telegrama colacionado a la otra parte y a su domicilio, con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la sociedad, debiendo continuar en funciones hasta esa fecha. b) Por fallecimiento e incapacidad sobreviviente a cualquiera de los socios, debiendo sus herederos o derecho habientes designar representante legal a satisfacción de la otra parte, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones del socio fallecido o incapacitado y sólo podrá ejercer su mandato hasta la finalización del ejercicio en curso. — Décimo Primero: En caso de disolución total, será liquidador el socio don Abraham Klein quien cumplirá su mandato de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigor a la época de la liquidación. Se confeccionará un balance a la fecha de la disolución y previo pago de los créditos pasivos inclusive la deuda que pudiera existir de la sociedad hacia socios se procederá a distribuir el activo líquido remanente entre las partes: el capital de acuerdo con los aportes y las ganancias en proporción del artículo séptimo. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que suscitare entre los socios será dirimida en forma amigable por dos árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que resolverán en definitiva, siendo una resolución inapelable. — Décimo Tercero: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro tribunal, inclusive la Justicia Federal. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos. — Décimo Quinto: De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: A. Klein. — B. Klein.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.280.— e.17|12-Nº 2.594-v 23|12|53

CRISOPULLI CASTIÑEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, Capital de la República, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Luis Jorge Castiñeira y don Octavio Crisopulli, ambos argentinos y mayores de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad, Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que se denominará CRISOPULLI CASTIÑEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Avenida Corrientes 2569, y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas, materiales y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios, afines y derivados y toda clase de administraciones y mandatos. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar todos aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por cinco años y cuyo vencimiento será el 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución por telegrama colacionado dirigido a su consocio con una antelación de tres meses. — Cuarta: La sociedad podrá desarrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de doscientos veinte mil pesos moneda legal, aportados y totalmente integrados, en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del inventario, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: Por el socio Luis Jorge Castiñeira, ciento diez cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos, por el socio Octavio Crisopulli, ciento diez cuotas, o sea la suma de ciento diez mil pesos moneda legal. — Sexta: La administra-

ción y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios o personas que sin ser socios se designen de común acuerdo y tendrán las atribuciones de gerentes y uso de la firma social para cualesquiera de los actos en que intervenga la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente además las atribuciones siguientes: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. B) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. C) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. D) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. E) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. F) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o deferir juramentos, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. G) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el treinta de noviembre o día inmediato posterior si resultara feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes. Luego de aplicar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en sus respectivas cuentas personales y se deducirán de los beneficios que les corresponda por balance. Igualmente podrán, si así lo resuelven, fijarse sueldos para sí y fijar sueldos para los gerentes u otra forma de retribución, con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Los socios podrán individual o colectivamente, formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad sobreviniente se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar dentro de los diez días, por la liquidación de la sociedad o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le corresponda cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. — Décimo Segunda: Salvo común acuerdo si la sociedad se disolviera por voluntad de uno de los socios, conforme a lo establecido en la cláusula tercera, el otro socio podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social conforme a la cláusula anterior. — Décimo Tercera: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. La cesión de cuotas entre los socios podrá efectuarse sin excepción. — Décimo Cuarta La Sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — J. L. Castiñeira. — O. Crisopulli.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.17|12-Nº 2.668 v.23|12|53

COMPAÑIA FINK ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Felipe Luis Finkelstein, domiciliado en la calle Moreno dos mil setecientos noventa y uno, y don Gregorio Galinsky, domiciliado en la calle Alberti doscientos ochenta y dos, ambos comerciantes, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA FINK ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en esta Capital Federal, calle Alberti número doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en el interior del país y en el extranjero. La sociedad será continuadora de los negocios de "Compañía Fink Argentina" de Felipe Luis Finkelstein, de cuyo Pasivo y Activo se hace cargo, como parte del aporte del mismo, en las condiciones a que se refiere la cláusula tercera del presente. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Nacionales, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los señores socios por partes iguales. Los aportes son efectuados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar según balance que debidamente conforman los señores socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse a la compra - venta, importación, exportación, consignación, comisión, etc., de artículos del ramo de droguería, productos y especialidades farmacéuticas, accesorios de farmacias, aparatos e instrumentos quirúrgicos y medicinales, etc., sin perjuicio de dedicarse a cualquier actividad lícita quo acuerden los señores socios, inclusive sobre bienes inmuebles, a cuyo efecto podrán comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento y constituir y liberar toda clase de derechos reales. — Quinta: Además de su capacidad para los negocios sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar los siguientes actos, sin que esta ejemplificación tenga carácter limitativo sino sólo enunciativo, comprar, vender, permutar, ceder, transferir mercaderías, derechos, acciones y toda clase de bienes; otorgar y revocar poderes, suscribir documentos privados y escrituras públicas, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra Oficina Pública, Autárquica y Autónoma, oficinas privadas y dependencias del Ministerio de Salud Publica; igualmente ante las Compañías de Seguros y Navegación, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos citados y toda otra institución Bancaria, Oficial o particular; intervenir en licitaciones oficiales y privadas; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la sociedad; descontar, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio; pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; formar, participar e intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza y actividad, y toda otra facultad más necesaria para el giro social. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que al mismo tiempo tendrán las funciones de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en forma individual, no pudiéndola comprometer en garantías por terceros, ni fianzas ni en operaciones ajenas al giro social. Las resoluciones de los señores socios y asentarán en el libro de Actas previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Anualmente el día treinta de junio se formularán el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y los porcentajes que los señores socios destinen para reservas y capitalización, y el remanente será distribuído entre los señores socios en concepto de utilidades por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ambos socios prestarán su colaboración para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, distribuyéndose las tareas, por separado y constancias en el libro de Actas. — Novena: Si durante la vigencia del presente se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se incorporará a los herederos, previa unificación de la personería, y esta incorporación lo será al sólo efecto de la percepción de utilidades y control, pero sin las facultades de Gerente, ni uso de la firma social, ni podrán intervenir en el manejo de los negocios sociales, ni interferir las resoluciones del supérstite. Los herederos quedan obligados a incorporarse en tales condiciones sin derecho a reclamación alguna. En todos los casos se formulará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad del socio. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia será dirimida entre los señores socios por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero al que someterían sus diferencias, para el supuesto de no acordar en su fallo. La decisión de los componedores, o en su caso, del tercero, será inapelable. De conformidad, las partes suscriben el presente en los ejemplares de ley, repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — G. Galinsky. — Felipe L. Finkelstein.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.000.— e.17|12-Nº 2.620-v.23|12|53

ASERRADEROS PUENTE ROCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Edmundo Werner, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Camarones dos mil setecientos setenta de Capital Federal; Berco Granatur, ucraniano, domiciliado en Angel Gallardo setecientos setenta y tres de Capital Federal; Ramón Grego, español domiciliado en Puente Roca, en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires y Benito Grego, español, con igual domicilio què el anterior nombrado, todos casados, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará ASERRADEROS PUENTE ROCA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, sin perjuicio que puedan trasladarse a cualquier otro lugar, pudiendo asimismo establecer sucursales o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad sera la fabricación, venta y colocación de materiales de construcción, aserraderos de maderas, ferretería y anexos pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro ramo del comercio o la industria, sin limitación de actividades. Esta sociedad podrá asimismo dedicarse a la compra-venta de cualquier clase de muebles e inmuebles, constituir hipotecas, incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial Argentino, operar con cualquier banco de la República, sea oficial o privado, incluyendo los anteriormente nombrados. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha. Se considerará automática e indefinidamente prorrogado por otros términos iguales, si con antelación de seis meses a cualquiera de los plazos, los socios no resolvieran disolverla, lo que se hará constar en el libro de Actas. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Del Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: El socio Werner cuarenta cuotas de un mil pesos, de los cuales solamente integró treinta; el socio Granatur cuarenta cuotas de un mil pesos, de los cuales solamente integró treinta y los socios Grego, diez cuotas cada una completamente integradas. Los socios Werner y Granatur deberán completar las diez cuotas que restan a cada uno, antes del término de dos años, pudiendo hacerlo con las ganancias resultantes inclusive. — Quinta: Todos los socios tendrán función activa en la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y leal saber a los negocios sociales, estándoles vedado participar sin consentimiento previo y por escrito del total de los socios restantes en otras actividades, fuesen o no similar al ramo de la sociedad. De esta prohibición están exentos los socios Werner y Granatur. Por tal todos los socios tendrán la función de Gerentes en la sociedad, sin ninguna asignación de sueldos, los socios Grego deberán realizar toda la tarea industrial que requiera la sociedad, no pudiendo en ningún caso negarse a realizarla, ni efectuar ninguna índole de trabajos que fuesen a exclusivo beneficio de la sociedad. — Sexta: Las cuotas de capital de cada socio, no podrán ser vendidas ni transferidas sin consentimiento previo y por escrito de los restantes socios. — Séptima: Anualmente con fecha treinta de junio, se practicá un inventario y balance general de resultado. Los Balances serán sometidos por el Señor Contador a los socios, los que no fueran observados dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, se tendrán por aprobados. — Octava: Las utilidades o pérdidas a producirse, se distribuirán o soportarán respectivamente por partes iguales. Las mismas deberán ser capitalizadas, pudiendo solamente los socios hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades, de común acuerdo entre todos y siempre en relación a los ingresos y a las obligaciones. — Novena: El uso de la firma estará a cargo de los socios Werner y Ganatur con cualquiera de los restantes, o entre sí en forma conjunta, quienes firmarán con sus firmas personales, precedidas del rubro social. Esta firma no podrá ser comprometida en garantía o fianza por terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Décima: La dirección y administración comercial de la sociedad, estará a cargo de los socios Werner y Granatur y la parte industrial a los socios restantes. — Décima Primera: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse aún fuera del período, deberá preavisar a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación La devolución de capital y ganancias acumuladas se efectuará en la siguiente forma: Mitad en efectivo el día de su retiro y el saldo en doce documentos mensuales escalonados, venciendo el primero treinta días después de retirado el socio. Las cuotas de éste socio serán repartidas proporcionalmente al Capital de los socios restantes. — Décima Segunda: A todos los efectos se considerarán mayoría, la de capital y no la de los socios En cualquier momento y si el Balance arrojase pérdidas al término de un ejercicio, los socios Werner y Granatur, tendrán derecho a disolver la sociedad y pagar a los restantes socios el saldo de Capital en las condiciones de la cláusula anterior. Esta se considerará cláusula principal para la firma del presente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, los restantes deberán practicar balance general dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. De acuerdo a su resultado, los herederos, derechohabientes, o socio incapaz podrán optar: a) retirar el capital en las condiciones de la cláusula décima primera o b) continuar la sociedad con un solo representante, previa conformidad de los socios restantes, quien realizaría las tareas del ausente o en su defecto pagando el sueldo del o los operarios que lo suplieran en dicha tarea,

ciéndose asimismo cargo de las leyes sociales respectivas. Cualquiera de estas resoluciones, se hará constar en el libro de Actas. — Décima Cuarta: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de esta sociedad, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustenta distintos derechos, los que dictarán laudo dentro de los diez días de presentado. En caso de discordia entre éstos, se nombrará un único mediador cuyo fallo en el mismo plazo será inapelable. — Décima Quinta: El domicilio social se fija actualmente en Camarones dos mil setecientos setenta de esta Capital. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades y las de la Ley mencionada al comienzo. — Décima Séptima: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se comprometen a aceptar únicamente, los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero desde ya, para lo cual los socios constituyen domicilio en los "ut-supra" nombrados, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se les hicieran. Conformes con las diez y siete cláusulas precedentes, firman este único ejemplar, previa lectura, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado: ley, dedicarse, cualquier, fecha, anticipación, retiro, cargo, cualquier. todo vale. — Edmundo Werner. — Berco Granatur. — Ramón Grego. — Benito Grego. — Nota: Queda sin efecto la cláusula tercera precedente, formulándose en su reemplazo la siguiente "El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a contar de la fecha. — Edmundo Werner. — Berco Granatur. — Ramón Grego. — Benito Grego. — Entre Líneas: "r". vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 1.400. — e.17|12-Nº 2.589-v.23|12|53

MILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Don Manuel López Billalta, argentino naturalizado, soltero, de veintiocho años; Don Jesús Arbeo, español, viudo, de cuarenta y nueve años; Don Auxilio Martínez, español, soltero, de cincuenta y cinco años; Don Juan Roger Iturbide, francés, casado, de treinta y ocho años; Don Antonio Korene, triestino, soltero, de treinta y cuatro años; Don Juan Carlos Santos, argentino, casado, de cuarenta y dos años; Don Pedro F. Maini, argentino, soltero, de cuarenta y tres años; Don Fernando Maine, argentino, casado, de cuarenta y cinco años; Don Eduardo L. Colombres Mármol, argentino, casado, de cuarenta y tres años y Don Jaroslaw Mokritzki - Turbanoff, ruso, soltero, de cuarenta y tres años, convinieron en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, MILA, S. R. L., estableciéndose que el nombre adoptado constituye una sigla que podrá usarse, independientemente de la figuración en la misma, de sus socios actuales. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años, contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires y en el local en que funciona su administración actualmente, calle Jerónimo Salguero número dos mil novecientos ochenta y tres. — La Sociedad puede, por decisión de la mayoría del capital, abrir sucursales en todo el territorio de la República. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades del restaurante "L'Aiglon Noir" que tiene instalado en esta capital el Señor Pedro F. Maini y explotar el ramo de confitería, bar, restaurante y la fabricación y comercialización de productos alimenticios, pudiendo representar a otros fabricantes del país o del extranjero o fabricar los productos de los mismos bajo sus marcas y distintivos o adquirir la propiedad o uso de marcas o registrarlas a nombre de la Sociedad o registrar nuevas marcas para su uso. — La Sociedad podrá importar y exportar toda clase de productos o mercaderías y por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital podrá dedicarse a otros ramos, además de los especificados, ya sea directamente o por sociedad con personas o participación en otra u otras sociedades, cualquiera sea la forma de éstas, pero con limitación de la responsabilidad al capital aportado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, subscripto y aportado en la siguiente forma y proporción: Don Manuel López Billalta, subscribe treinta cuotas por valor (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.665) de treinta mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada, Don Jesús Arbeo subscribe treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada, Don Auxilio Martínez subscribe treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada, Don Juan Roger Iturbide subscribe veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada, Don Antonio Korene subscribe diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, de cuya suma ya tiene acreditada la mitad de ese valor o sean cinco mil pesos moneda nacional, Don Juan Carlos Santos subscribe cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada, Don Pedro F. Maini subscribe cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, suma que aporta totalmente en bienes de acuerdo al balance a que se aludirá más adelante Don Fernando Maine subscribe sesenta cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional, de cuya suma ya tiene acreditados cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Eduardo L. Colombres Mármol subscribe sesenta y cinco cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada y Don Jaroslaw Mokritzki - Turbanoff subscribe cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional, suma que ya tiene acreditada. El saldo de capital no cubierto por los socios será exigible por la Sociedad por decisión de la Gerencia con un preaviso de noventa días, el socio que no haya cubierto su capital no podrá retirar las utilidades que le correspondan hasta haberlo subscripto totalmente. Todos los socios deberán dejar en poder de la Sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan en los balances durante los primeros 5 ejercicios con destino a aumentar el capital, Mientras la Sociedad por mayoría de capital no resuelva la ampliación del mismo con estas retenciones, las mismas devengarán interés bancario. — Sexta: La Sociedad será administrada por Gerentes, quedando designados en tal carácter los Sres. E. L. Colombres Mármol y Fernando Maine. Los gerentes dirigirán y administrarán la Sociedad haciendo uso de sus facultades y de la firma social en forma indistinta, separada o alternativamente en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad y firmarán con su firma particular con el aditamento Mila, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el agregado después y debajo de la firma "Socio Gerente". El mandato de Gerente comprende en forma amplia todas las facultades inherentes a la administración y cualquiera de los Gerentes podrá: a) Nombrar y renovar el personal y fijar los sueldos y salarios o comisiones del mismo. — b) Celebrar toda clase de actos y contratos en que la Sociedad tenga interés o sea parte. — c) Adquirir o vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, de- (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.666) rechos y acciones, créditos o títulos; d) Celebrar contratos de arrendamientos, de locación de inmuebles, de locación de servicios, de mutuo o de otra índole sin limitaciones de plazo, pudiendo cederlos, transferirlos o rescindirlos; e) Constituir o aceptar prendas, ya sean civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza y toda clase de garantías y cederlas o cancelarlas; f) Constituir o aceptar hipotecas con particulares, sociedades, Bancos Particulares y Oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, como así también cancelarlas, cederlas o transferencias; g) Adquirir títulos, acciones, créditos o cualquier clase de valores por compra, permuta, dación de pago, cesión u otra forma y venderlos, cederlos, transferirlos, cancelarlos o gravarlos por los plazos y formas que se estime convenientes; h) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y librar cheques sobre adelantos o descubiertos y endosarlos; i) Registrar, comprar, vender, ceder, o autorizar el uso de marcas de fábricas o de comercios o patentes; j) Tomar dinero prestado de particulares, compañías y establecimientos de crédito, sean ellos particulares, oficiales o mixtos, ya sea en cuenta corriente con garantía o sin ella o bajo cualquiera otra forma; k) Transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores cualquier derecho de la Sociedad; l) Hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas, ll) Otorgar poderes especiales o generales de administración o para pleitos o para cualquier gestión; m) Comparecer en juicio como demandante o demandado en representación de la Sociedad, cuando ésta sea citada a absolver posiciones lo hará por ella el Socio Gerente que haya intervenido y que conozca los hechos relacionados con el caso judicial. n) Aceptar y firmar todas las escrituras en que la Sociedad sea parte o tenga interés: etc., etc. — La especificación que antecede es sólo explicativa; por lo tanto los Gerentes podrán realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos, obligaciones, diligencias o gestiones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios y operaciones sociales. La reunión de socios podrá ampliar el número de socios Gerentes. La remoción de los Gerentes designados en este contrato sólo podrá resolverse por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas que constituyen el capital social. Al comienzo de cada ejercicio, por mayoría de cuotas de capital, fijarán las remuneraciones de los socios Gerentes y de los socios que presten servicios a la Sociedad y esas remuneraciones podrán ser modificadas en cualquier tiempo por mayoría de cuotas de capital. Toda vez que asuntos de importancia lo requiera, los Gerentes deberán reunirse para tratar los mismos y las resoluciones que al respecto adopten se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.667)) Séptima La voluntad social en la decisión de los asuntos que atañan a la Sociedad se expresará por decisión tomada en reunión de socios que se efectuará a invitación y citación de la Gerencia cuando ésta lo estime conveniente o cuando lo pida uno o más socios que representen cien cuotas de capital, indicando concretamente el asuntos que será tratado. — Además de la reunión anual para considerar el balance del ejercicio, deberá celebrarse reuniones de socios con intervalos no mayores de cuatro meses y en ellas la Gerencia informará sobre la marcha de la Sociedad en sus aspectos más importantes. La citación se hará con cinco días de anticipación, por lo menos, por carta certificada o personalmente o por otro medio idóneo y contendrá la expresión concreta de los asuntos a tratarse. En el Libro de Actas se asentarán las reuniones de socios, indicándose quiénes asistieron y las resoluciones tomadas, debiendo las Actas ser firmadas por los presentes. La reunión tendrá lugar en el local de la Sociedad y se requiere la presencia de socios que representen la mitad de las cuotas del capital integrado. No obstante lo expresado sobre las facultades de los Gerentes, se entenderá que éstos no pueden sin autorización de un acuerdo de socios representativo de la mitad más uno de cuotas del capital, comprar, vender o hipotecar inmuebles, ni resolver la instalación de sucursales o la intervención de la Sociedad en sociedades con personas u otras entidades. Cuando en este contrato no se requiere una mayoría especial, se entiende que se refiere a la formada por socios que representen la mitad más uno de de las cuotas sociales integradas. — Octava: Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas y soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: El ejercicio social comienza el día primero de agosto de cada año y termina el día treinta y uno de Julio del año siguiente. — Décima: La contabilidad social será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Al final de cada ejercicio social se practicará un inventario y balance general, debiendo ser comunicado a todos los socios dentro de los treinta días y considerado por la reunión de socios dentro de los sesenta días de practicado, teniéndose por aprobado si lo aceptase la mayoría de votos que represente la mayoría de cuotas sociales. Si la reunión para considerar el balance no se efectuase por inasistencia de los socios dentro de los noventa días de practicado, el mismo se tendrá por aprobado. — Undécima: Se fijan como bases para practicar el balance: a) La amortización adecuada a la desvalorización de los inmuebles, muebles, útiles, instalaciones, implementos y vehículos de transporte y el total de gastos generales; b) Fijar para reserva de las responsabilidades de la Ley once mil setecientos veintinueve o cualquier otra que corresponda y el cinco (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.668) por ciento para reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital; c) Hechas las amortizaciones y reservas mencionadas, el resto podrá atribuirse a los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por los Gerentes que estén a su cargo en esa oportunidad, quienes tendrán amplias facultades para hacerlo, realizando todos los bienes en dinero efectivo, debiendo preferir a los socios para las ventas de los bienes sociales, en igualdad de precios con relación a terceros, pudiendo recibir para el pago las cuotas de capital del socio adquirente, simpre que con ello no se afecte la liquidación definitiva. — Décima tercera. Ninguno de los Gerentes designados por este acto o que se designen en el futuro, podrá usar de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas de terceros, pero si están autorizados para operar por cuenta propia en negocios o actividades que no sean similares a los negocios sociales. Para realizar negocios similares a los negocios sociales, deberán ser autorizados por socios que representen a la mayoría de cuotas sociales, debiendo estas autorizaciones ser asentadas en el Libro de Actas respectivo. — Décima cuarta: Los Gerentes serán responsables conforme a las normas del derecho común, por infracción a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sea por violación del presente contrato, sea por culpa en que incurran en la gestión de los negocios sociales, pero en su calidad de mandatarios de la Sociedad, no contraen en razón de sus funciones ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla y no son responsables sino por la ejecución fiel de su mandato. — Décima quinta: Los Gerentes pueden ser removidos, separados o reemplazados en sus cargos, por el voto de la mayoría de los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales. El fallecimiento de cualquiera de los Gerentes no entraña la disolución de la Sociedad. En caso de cesación por cualquier otra causa, de uno de los Gerentes, los socios restantes procederán a reemplazarlo en sus funciones de acuerdo al procedimiento indicado en el presente artículo y mientras tanto, en el intervalo, la Sociedad será administrada por el otro u otros Gerentes. — Los herederos de un Gerente, en caso de fallecimiento de éste, no podrán proceder a ningún inventario judicial de los valores sociales, no tomar respecto a la Sociedad ninguna medida de carácter precautorio. — Décima sexta: La Sociedad no se disolverá por la muerte o interdicción o la quiebra de alguno de los asociados, sean o no Gerentes de la Sociedad. — Décima Séptima: Los representantes, herederos o acreedores de los socios no pueden bajo ningún pretexto provocar el cese de las actividades de la Sociedad por medio de medidas de ca- (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.669) rácter precautorio, ni solicitar la partición o liquidación de la misma, ni inmiscuirse de manera alguna en los actos de la administracion, pudiendo únicamente, para el ejercicio de sus derechos, limitarse a lo que resulte de un balance regularmente practicado y a las decisiones de la mayoría de las cuotas de capital. — Décimaoctava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia del deercho reconocido en el apartado segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación de cuotas se ajustará al procedimiento siguiente: El socio que deseare enajenar sus cuotas o parte de ellas, deberá comunicarlo por escrito al Gerente y éste lo pondrá en conocimiento inmediato de la reunión de socios. La Sociedad podrá adquirir para la misma las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital, excluyéndose al efecto del cómputo, el número de cuotas ofrecidas, puede también la reunión ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los restantes socios o alguno de ellos quisiera adquirirlas, la adjudicación de cuotas se hará, en lo posible, a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la Sociedad o los restantes socios no resolviesen adquirir las cuotas ofrecidas podrá la reunión de socios, con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. En los casos de adquisición por la Sociedad o por los restantes o por alguno de los socios, de las cuotas ofrecidas, el precio de las mismas será el valor nominal con que cada cuota figura en este contrato más el porcentaje que corresponde en la reserva legal, de acuerdo al último balance practicado, sin que el socio enajenante pueda reclamar suma adicional alguna, cualquiera haya sido el rendimiento de los balances ni el valor en más que realmente quepa atribuir a los rubros que forman el activo de la Sociedad. El pago de la acrecencia que así resulte se hará por quien estuviere obligado a ello, en ocho cuotas semestrales iguales, vencidas con el interés sobre saldos al tipo que los Bancos cobren por descuentos de pagarés comerciales. Para el caso de que la adjudicación de las cuotas se haga a alguno o algunos socios, la Sociedad, mientras exista pendiente algún saldo a favor del ex socio enajenante, deberá exigir la conformidad de este, antes de que el titular retire las utilidades de que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como también, exigirá la conformidad del ex socio si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas pendientes algún saldo del precio de las mismas. Si la reunión de socios no resolviese dentro de los (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.6[illegible]2) noventa días, esa demora facultará al interesado para ofrecer en venta sus cuotas a terceros, pero aun en ese supuesto y en caso de que hubiese interesado en adquirir, dentro de la Sociedad, subsistirá el derecho de preferencia, en las mismas condiciones de precio y de pago ofrecidas por el tercero. La cesión de cuotas por un Gerente, lo hace cesar en el cargo. — Décimanovena. — La Sociedad tiene el derecho de resolver, en cualquier tiempo, por mayoría que represente el sesenta por ciento del total de las cuotas del capital, la adquisición para ella de las cuotas que pertenezcan a cualquier socio, sea o no Gerente. Esta resolución será comunicada al socio afectado con anterioridad de treinta días a la fecha del cierre del próximo ejercicio y se hará efectivo el pago de lo que corresponda, dentro de los quince días de aprobado el balance o a más tardar, dentro de los ciento cinco días de la fecha fijada como cierre del ejercicio. La comunicación surtirá el efecto de hacer perder al afectado la condición de socio en el momento del cierre del ejercicio, transformándose en acreedor por el importe que resulte del balance que se practique y aprueba los socios o resulte aprobado tácitamente. El crédito a favor del ex socio se formará con el importe de sus cuotas de capital al valor nominal, que figura en este contrato, más las utilidades del ejercicio que le corresponda y la parte proporcional en la reserva legal de acuerdo al balance inmediato, sin que el ex socio pueda reclamar suma alguna adicional, cualquiera haya sido el rendimiento de los negocios y el valor real en más que pueda atribuirse a los rubros que forman el activo de la Sociedad, ni impugnar la formación del balance. Por el tiempo que se demore el pago, se le abonará intereses al seis por ciento anual, computados desde la fecha del balance. Cuando la Sociedad por la mayoría fijada resuelva adquirir las cuotas de cualquier socio, éste está obligado a venderlas en la forma establecida, importando esta cláusula una renuncia expresa a cuestiones, la decisión y un mandato recíproco entre los socios para hacer efectiva la venta. La Sociedad no está obligada a invocar motivo alguno ni dar explicaciones referentes a su resolución de adquirir cuotas de socios. Para la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación correspondiente del cambio, que tal medida produzca en la composición de los socios y aportes en el contrato social, bastará con la copia del acta de la reunión de socios en que así se resuelva. La Sociedad por mayoría de cuotas podrá asignar esas cuotas total o parcialmente a los socios restantes en proporción a sus capitales o a alguno de ellos o admitir la incorporación de un tercero por subscripción total o parcial de las mismas, pero para esto último se requerira mayoría del sesenta por ciento del total de cuotas entonces en poder de (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.675) los socios. — Vigésima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no obliga a la Sociedad a reconocer a sus herederos el derecho de propiedad de las cuotas de capital y el carácter de socio que aquél investía. En ese supuesto la Sociedad podrá por mayoría de cuotas de capital, resolver lo siguiente: a) Adquirir las cuotas del socio premuerto, reconociéndose como precio de las mismas el importe con que cada cuota figura en este contrato aumentado con el cinco por ciento de prima por cada año cumplido de existencia de la Sociedad y la proporción que le corresponda en la reserva legal, más una suma en concepto de utilidades, cuando el fallecimiento se produzca en el curso de un ejercicio equivalente a la proporción de las utilidades del balance anterior y el tiempo que medie entre el cierre del ejercicio anterior y el fallecimiento del socio. El derecho de los herederos del ex socio se transformará en un crédito contra la Sociedad por ese importe y para abonarlo, la Sociedad tendrá el plazo de dos años, contados desde el fallecimiento, debiendo abonar el interés del seis por ciento anual. La Sociedad podrá cancelar en cualquier momento, abonando los intereses por el solo tiempo transcurrido. La Sociedad podrá resolver asignar esas cuotas a los socios restantes o a terceros en la forma que está previsto para el caso de existencia de cuotas disponibles. b) Admitir a los herederos a que continúen como sucesores del causante, unificando la representación de su interés en un solo heredero y hecha la adjudicación en el sucesorio la Sociedad podrá admitir la incorporación de algunos herederos como socios a su voluntad y respecto de aquellos a quienes no admitiese se observará el procedimiento establecido en el inciso a), sin estar obligada a dar explicaciones. — Vigésima primera: La resolución de cualquier hecho, circunstancia, duda, diferendo, cuestión no prevista en este contrato, que se relacione con la Sociedad o que de algún modo le afecte durante la existencia de la misma o su liquidación será decidida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital social. Asimismo, la resolución de cualquier diferendo, cuestión, conflicto o divergen-

cia que pudiera surgir entre los socios o alguno de éstos contra la Sociedad, sobre interpretación de este contrato o sobre la marcha de la Sociedad durante la existencia de la misma o su liquidación, será resuelta internamente en reunión de socios y por la mayoría de la mitad más uno del número de cuotas del capital. Los contratantes adoptan esta única forma de solución aplicable a todas las cuestiones que se promuevan, cualquiera sea su origen o motivo, relacionado con la Sociedad y su participación en ella y se someten a ese procedimiento. El socio que tuviere alguna cuestión, diferendo, disconformidad o conflicto con algún (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.674) otro socio y por motivos sociales o con la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando sean citados los socios a reunión, expresando el motivo concreto. La resolución que dicte la reunión de socios por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital, deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia desde ya a recurrir a la vía judicial. — Vigésima segunda: Por acuerdo unánime de los socios la Sociedad resuelve adquirir en este acto al señor Pedro F. Maini, el establecimiento "L'Aiglon Noir", de su propiedad, en base del balance confeccionado al efecto con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y ajustado por Contador Público matriculado y con el cual están plenamente conformes todos los socios y que dice "Balance del restaurante "L'Aiglon Noir", al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, de propiedad del señor Pedro F. Maini, ajustado a los efectos de la transferencia del fondo de negocio a "Mila Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Activo fijo. Instalaciones, ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos. Muebles y útiles generales, doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y siete pesos con doce centavos. Muebles y útiles cocina, treinta y nueve mil doscientos setenta pesos. Gastos instalaciones, quince mil setecientos treinta y un pesos con noventa y ocho centavos. Total: Trescientos sesenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional. Activo Disponible Caja, cuarenta y un mil doscientos veintitrés pesos con ochenta céntavos moneda nacional. Activo exigible. Deudores por cuotas de capital no integrado, diez mil pesos moneda nacional. Activo nominal. Llave del negocio trescientos mil pesos moneda nacional. Total del activo. Setecientos diez y seis mil quinientos setenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional. Pasivo. Pasivo exigible. Acreedores privilegiados, Ciento ocho mil pesos. Sueldos, Treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional. Instituto Nacional de Previsión Social. Diez y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional. Medicina preventiva, Cuarenta pesos moneda nacional. Fundación Eva Perón. Noventa y tres pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional. Instituto Nacional de las Remuneraciones. Ciento cuarenta pesos con diez y nueve centavos moneda nacional. Acreedores comunes. Ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional. Total del Pasivo. Trescientos diez y seis mil quinientos setenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional. Capital líquido. Cuatrocientos mil pesos moneda nacional". Los socios resuelven retrotraer los efectos de este contrato al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y ratifican todas las operaciones efectuadas. La sociedad se hace cargo del Ac- (viene del sello nacional de cincuenta centavos Nº 134.675) tivo y Pasivo expresado en dicho balance. Los subscritos declaran que, a los efectos de la transferencia del fondo de negocio, se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil. Declaran, asimismo, que sus domicilios son los siguientes: Manuel López Billalta, calle Rodríguez Peña número cuarenta y siete, Jesús Arbeo, calle Rodríguez Peña número ciento ochenta y cinco, piso sexto departamento K, Auxilio Martínez, calle Bartolomé Mitre número mil quinientos cuarenta y tres, tercer piso, departamento seis, Juan Roger Ithurbide, calle Ayacucho mil seiscientos cuarenta y cinco, Antonio Korene, calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cuatro, piso octavo, departamento diez y ocho, Juan Carlos Santos, calle Luján número dos mil ochocientos cuarenta, Pedro F. Maini, calle Salguero número dos mil novecientos ochenta y tres, Fernando Maine, calle Santa Fe número novecientos veintiuno, piso octavo, Eduardo L. Colombres Mármol, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso tercero y Jaroslaw Mokritzki-Turbanoff, calle Córdoba número ochocientos diez y siete, piso séptimo, departamento trece. Bajo tales estipulaciones las partes declaran concluído el presente contrato que consta de veintidós cláusulas, que se obligan a cumplirlas fielmente y con arreglo a derecho, y en la parte que a cada uno concierne. Sobre raspado. "Ss. E. L. Colombres Mármol", vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 4.740.— e.17|12-Nº 2.679-v.23|12|53

FABRICA ARGENTINA TRICOT ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 18 de noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano don José Luis Quinos, la "FABRICA ARGENTINA TRICOT ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió usar el aditamento de la sigla "F.A.T.A."; amplió su capital social a trescientos mil pesos moneda nacional, modificó el artículo quinto de su contrato, estableciendo que la gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Coppola, fijándole un sueldo de Un mil pesos mensuales con cargo a cuenta de gastos generales; se fijó el día 31 de diciembre de cada año para la confección del Balance e Inventario General y se modificó el artículo séptimo, disponiendo que el socio gerente podrá retirar cualquier suma de dinero para gastos de representación y otros conceptos. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.16|12-Nº 2.524-v.22|12|53

Compañía Argentina de Perforaciones, Exploraciones y de Tierras

C. A. P. E. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año 1953 entre los señores Cristian Thun Hohenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Velicogna 1221, Vicente López, FCNGBM; Boris Orentschuk, argentino, soltero, domicilio en la calle Pueyrredón 1906, Capital Federal; Heinz L. Ostertag, austríaco, casado, domiciliado en la calle Salvador M. del Carril 1811, Florida, FCNGBM; y Walter Rittler, austríaco, casado, domiciliado en Avenida de los Incas 4631, Capital Federal, todos mayores de edad, componentes d la COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES, EXPLORACIONES Y DE TIERRAS, C. A. P. E. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio se ha convenido lo siguiente: Por este acto y a título de venta los señores Ostertag y Rittler ceden y transfieren a favor del señor Christian Thun Hohenstein en forma absoluta, definitiva e irrevocable por la suma total de 150.000.— pesos moneda nacional que reciben en este acto las 75 cuotas de 1.000.— pesos moneda nacional que cada uno tiene y le corresponden en el capital de la firma Compañía Argentina de Perforaciones, Exploraciones y de Tierras, C.A.P.E.T. — El señor Thun Hohenstein manifiesta conformidad y aceptación de las cesiones. — El señor Orentschuk también manifiesta expresamente conformidad con estas cesiones. — Asimismo, se conviene en que los artículos 8º y 12º del primitivo contrato de sociedad quedarán redactados en la siguiente forma. — Artículo 8º: Previa deducción del 5% de utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10% del capital social, la ganancia realizada y líquida se repartirá a los socios en la siguiente proporción: para el señor Christian Thun Hohenstein 50% (cincuenta por ciento), y para el señor Orentschuk el 50% (cincuenta por ciento). — Los balances generales deben ser aprobados dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio por el 75% de los votos de los socios. — Artículo 12º: Queda designados gerentes de la sociedad los señores Christian Thun Hohenstein y Boris Orentschuk, quienes deberán firmar conjuntamente — Los comparecientes firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Christian Thun Hohenstein. — Boris Orentschuk. — Heinz L Ostertag. — Walter Rittler.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.16|12-Nº 2.488-v.22|12|53

ARPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los abajo firmantes señores: Manuel Domingo Arpe, argentino, casado, domiciliado en Zuviría 862 Capital: Aristóbulo José Martínez, argentino, casado, domiciliado en Pozos 2054, Capital: Santiago Policastro, argentino, casado, domiciliado en Anchorena 1370, Capital; Alfredo Sirio, argentino, casado, domiciliado en Florida 259, Capital y Teodoro Inocencio Vega, argentino, casado, domiciliado en Arenales 1174, Capital, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará ARPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en el local ubicado en la galería del edificio Avenida Santa Fe 1654, Capital, sin perjuicio de que podrá crear sucursales filiales y representantes en cualquier parte del territorio del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el de la explotación del negocio de confitería ubicado en el mismo local en que constituye su domicilio legal, u cualquier otro que los socios convinieran abrir, como así también cualquier otra actividad vinculada a este ramo que los socios resolvieran explotar, en operaciones del mercado interno, importación y exportación, pudiendo además a los fines sociales, comprar y vender inmuebles al contado y|o a plazos. Gravar por compra o venta con hipotecas u otras garantías. — Tercera: El Capital Social está constituído por doscientas cuotas iguales de un mil pesos cada una, o sea un total de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto en partes iguales por todos los socios y a razón de cuarenta cuotas cada uno e integrando en este mismo acto en efectivo cada socio el cincuenta por ciento de sus cuotas suscriptas, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente con fecha treinta y uno de octubre se practicará un inventario general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que serán aprobados por mayoría de capital, iniciando las operaciones sociales con retroactividad al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas por la Sociedad, previa deducción del fondo de reserva legal y previsiones de leyes sociales se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, cargándoseles las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Arpe Manuel Domingo, Policastro Santiago y Vega Teodoro Inocencio en carácter de (de sello de veinte centavos número doscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y siete M) gerentes, los que ejercerán el cargo por todo el tiempo que dure el contrato social, percibiendo por estas gestiones con cargo a gastos generales, la retribución que los socios resuelvan mediante acta que se labrará al efecto. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes debiendo intervenir en todos los casos por lo menos dos de ellos. La firma social no podrá ser utilizada ni comprometida en operaciones fianzas o garantías extrañas a la Sociedad. — Octava: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a otro socio ni a terceros extraños sin el consentimiento unánime de los componentes de la Sociedad. Transcurrido un año de la iniciación de la vida social, cualquiera de los componentes podrá retirarse siempre que los demás o parte de ellos resuelvan adquirir las cuotas de capital del mismo, a la par y sin sobreprecio alguno, teniendo todos los socios que así lo deseen el mismo derecho de adquisición. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de muerte los herederos decidirán si continuarán o se retiran de la Sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. Si deciden continuar deberán unificar representación y en caso de retiro la Sociedad entregará a los herederos las cuotas de capital al valor nominal que le corresponda al fallecido, la proporción correspondiente de reservas constituídas y de las utilidades o pérdidas realizadas y líquidas al momento de la muerte, quedando expresamente establecido que no corresponderá abonar a la Sucesión importe alguno en concepto de fondo de comercio, llave del negocio, revaluaciones, sobreprecios u otros conceptos similares. El importe que resulte a favor de la sucesión se determinará en un balance que al efecto se haga, abonándose en seis cuotas semestrales iguales a partir de los seis meses de producido el fallecimiento. Si los socios sobrevivientes no están de acuerdo con abonar la suma correspondiente a la sucesión de acuerdo a lo establecido precedentemente, la Sociedad se disolverá y liquidará, debiendo decidir sobre el particular dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo acordado a los herederos en esta misma cláusula para decidir si continúan o no en la Sociedad. Se entenderá que si los herederos nada resolvieran dentro de los tres meses establecidos, ello significará su decisión de retirarse. — Undécima: En cualquier caso de liquidación social, la misma estará a cargo de los Gerentes, los que una vez pagadas las deudas sociales, distribuirán el remanente líquido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Duodécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se (de sello de veinte centavos número M doscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho) registrarán los asuntos que los socios consideren de interés. — Décimo Tercero: El importe a entregar a la sucesión en caso de no incorporarse a la Sociedad, previsto en la cláusula décima, devengará un interés por el saldo adeudado a la tasa bancaria vigente en ese momento, el que se abonará junto a cada semestre. — Firmado: Manuel Domingo Arpe, Aristóbulo José Martínez, Santiago Policastro, Alfredo Sirio y Teodoro Inocencio Vega. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.140.— e.16|12-Nº 2.517-v.22|12|53

BULOMETAL

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Trece. En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Todaro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Miramar Milano, empleado, domiciliado en la calle Lincoln setenta y cinco de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, y doña Amelia Mercedes Milano argentina, mayor de edad, soltera, que se ocupa en quehaceres domésticos, que se domicilia en la calle Cochabamba cuatrocientos sesenta y tres de la Capital Federal, ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: que vienen a constituir a la fecha y por este acto un Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de maquinarias, fabricación, ferretería, bulonería y afines, materiales para la industria, pudiendo invertir sus capitales en la explotación del negocio de esa índole en importación, exportación fabricación de esos artículos, así como participar con otras personas reales o jurídicas en los mismos negocios, así también prestar o aceptar colaboración compatible con el objeto social. A cuyo efecto tendrá su domicilio en la Capital Federal, asiento principal de sus operaciones, a cuya única jurisdicción se somete, siendo su actual en la calle Cochabamba cuatrocientos sesenta y tres sin perjuicio de poderlo cambiar cuando la sociedad lo crea conveniente dentro de la jurisdicción antes nombrada y pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales y fábricas de producción en cualquier punto de la República. —

Segundo: La sociedad durara desde la fecha bajo la denominación de "BULOMETAL", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', durará diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo por voluntad expresa de la totalidad de los socios prorrogar por igual término la continuidad de la sociedad cada vez que venza el período de los diez años. — Tercero. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, después del vencimiento del tercer año de constituída la misma, previo aviso por telegrama colacionado a los socios restantes. Al retiro de alguno de los socios se le abonará al que se retire de acuerdo al número de cuotas que constituyan su capital y la parte de beneficio que le corresponda al ejercicio anterior proporcionalmente al tiempo transcurrido en el ejercicio. El sistema de pago al socio será el que sigue: el beneficio de ganancia que le corresponda se le abonará apenas se conozca este monto, de acuerdo al balance de verificación y el resto, en tres cuotas igual cada tres meses redituando esto el interés bancario de esa fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos cada una, que han suscrito los socios en la proporción de cuatrocientas cuotas la señora Amelia Mercedes Milano y cuatrocientas cuotas el señor José Todaro, de este capital será integrado el cincuenta por ciento según resulta de las boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante al tiempo de la llegada del primer cargamento de máquinas destinadas a la industria que piensa realizar la sociedad. El capital podrá ser ampliado, permitiéndose el aporte de nuevos socios de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, designándose para este cargo al socio don José Todaro, que en esa calidad intervendrá en todas las operaciones sociales firmando bajo la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la firma en aplicaciones que se relacionase a ellas o pueda afectarla, comprometiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazo y a tomar y dar posición de los bienes materiales del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza, e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos en dinero o valores, tomar dinero prestado prestarlo con o sin interés, gravar los bienes sociales o de terceros, deuda de la sociedad con hipoteca, prenda u otros derechos, realizar todo tipo de operaciones bancarias y de créditos sin limitación alguna, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en el del Crédito Industrial Argentino o en el Hipotecario Nacional o en cualquiera otro institución bancaria del Estado o particular o establecimientos comerciales. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos e inhibiciones de sus cancelaciones. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias, para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Establecer nuevo domicilio de la sociedad así como sucursales en el interior del país. Hacer y disponer todo los actos necesarios y relación con la marcha de la sociedad como ser nombramientos y remoción del personal de todas las jerarquías, hacer contratos que estime necesario para asegurar el normal

desarrollo de las actividades. — Sexto: Durante los dos primeros años de constituída la sociedad, los socios no podrán retirar los beneficios que puedan obtenerse, comprometiéndose desde la firma de este contrato a integrarlo como aumento de capital social, y en los tres años subsiguientes, sólo podrán retirar el dos por ciento anual de sus aportes, a cuenta de la ganancia de cada socio en ese año, capitalizando el resto, cargando el todo o lo que faltare respectivamente, en caso de que no existe o no alcance el beneficio obtenido, en el rubro denominado "ganancias y pérdidas". — Séptimo: Si el socio designado administrador gerente, falleciese o se encontrara legal o físicamente imposibilitado de continuar desempeñándose en funciones por cualquier causa podrá ser reemplazado por otro u otros socios por decisión de la mayoría del capital social. En caso de inconducta, extralimitación de facultades, negligencia culpable o abandono injustificado y reiterado de sus funciones podrá la sociedad proceder a su remoción mediante resolución que los socios por dos tercios de capital social luego de demostrar los cargos que se le implican como así mismo separarlo de la calidad de socio, siendo los gastos que por estos hechos se originan a cargo exclusivo del socio administrador gerente. Esta resolución no significa la pérdida de sus derechos a percibir la parte que le corresponde de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo, representando esta declaración ningún renunciamiento por parte de la sociedad a una posible sanción penal dispuesto por autoridad competente. Los socios podrán elegir anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico, honorario, socio o no, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos cada tres meses. b) Convocar a asamblea de socios cuando lo considere necesario o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el socio administrador. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones bimensuales que se harán constar en su libro de actas o rubricados de la sociedad, aparte de estas reuniones en cualquier momento para tratar asuntos sociales. Para ésta reunión bastará el envío de una carta certificada al socio gerente administrador haciendo notar el motivo que se solicita la reunión. Las reuniones se declararán constituídas cuando concurren un número de socios que representen las mayorías del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que represente las dos terceras partes del capital, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciere en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las reuniones serán decididas por el socio que cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios de secretario debiendo suscribir las actas todos los socios presentes. — Noveno: Anualmente, el treinta de septiembre el socio administrador practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios dentro de los sesenta días para su consideración y aprobación, si dentro de los treinta días subsiguientes no se formula objeción se considerará aprobado aparte de este balance anual el administrador presentará balance de comprobación trimestralmente. — Décimo: de las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio se distribuirá cinco por ciento para formar el fondo de reserva, dejando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. — Undécimo: El administrador gerente, dispondrá mensualmente y a contar desde que la sociedad comience su producción industrial, de la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, mensualmente, en concepto de sueldo la que se imputará a la cuenta de gastos generales y esta suma podrá ser aumentada por resolución de la mayoría. — Duodécimo: Además obtendrá una compensación que se establecerá en la siguiente forma: un cuatro por ciento de las ganancias, cuando éstas alcancen a representar en el ejercicio como mínimo un quince por ciento de beneficio, un cinco por ciento de las ganancias cuando estas alcancen a representar en el ejercicio, un seis por ciento de las ganancias, cuando estas alcancen a representar en el ejercicio como mínimo un veinticinco por ciento de beneficio. Entendiéndose que estas compensaciones no son de tipo acumulativo sino que se deben computar sólo la que corresponda al mayor porcentaje del beneficio obtenido en el ejercicio. dentro del mínimo establecido con antelación. —

Décimotercero: El socio administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia que afecten el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra, de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador Gerente designado en este contrato, o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) por el reembolso de haber que le correspondiera al socio que represente, de acuerdo al sistema establecido en el artículo tercero: b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo, uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a algunos de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los socios de acuerdo a este estatuto — Décimocuarto: La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de estos casos: a) por expiración del término y no convenir de mutuo acuerdo la prórroga de un nuevo pedido; b) por consentimiento unánime de los socios; c) por pérdida del cincuenta por ciento de su capital social. — Décimoquinto: Cualquier gestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será derimida, sin forma de juicio, por un arbitrador que en este acto se conviene de común acuerdo sea el que en ese tiempo desempeñe el cargo de Presidente de la Cámara Metalúrgica, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro y otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por lo que disponga al respecto del Código de Comercio y en su defecto, y supletoriamente, en igual título, el Código Civil. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, junto con los testigos Don Néstor F. Vinelli y Don José Trosman, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — José Todaro — Amelia M. Milano. — Tgo.: Néstor F. Vinelli. — Tgo.: José Trosman. Hay un sello. — Ante mí: Carlos Alberto Raggi.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.780.— e.16|12-Nº 2.579 - v.22|12|53

FARMACIA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres entre doña María Susana Revetria, argentina, soltera, farmacéutica; don Jaime Kuperschmit, casado, argentino, idóneo, y don Juan Chelquer, casado, argentino, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número quinientos noventa y nueve, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, a los fines de explotar un comercio de farmacia, actualmente denominado "Farmacia San José", ubicado en la calle Alvarez Thomas número quinientos noventa y nueve esquina a la de Federico Lacroze de esta Capital, en donde la sociedad tendrá su sede social y domicilio legal, sin perjuicio de poder más adelante trasladarlo a cualquier otra parte. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado en la siguiente proporción: doña María Susana Revetria, sesenta mil pesos, en efectivo; don Juan Chelquer, ciento veinte mil pesos, en efectivo y don Jaime Kuperschmit, ciento veinte mil pesos, descompuestos en treinta mil pesos en efectivo, y noventa mil pesos en una finca ubicada en esta Capital, calle San Blas número cuatro mil quinientos quince, obligándose dicho socio a transferirla a nombre de la sociedad, cuando lo sea requerido por los otros socios o bien enajenarla y entregar el importe de noventa mil pesos a la sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes son designados gerentes de la misma, quedando establecido que los señores Kuperschmit y Chelquer tendrán a su cargo la administración comercial, mientras que la socia María Susana Revetria tendrá a su cargo exclusivo la dirección profesional y técnica de la farmacia, con arreglo a las leyes y decretos vigentes. El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, conjuntamente, suscribiendo cada socio con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Se deja expresa constancia que para endosos de cheques, a los efectos de depositarlos en los Bancos y para representar a la sociedad ante cualquier oficina pública, ya sea de la administración nacional, provincial o municipal y ante las autoridades judiciales sin distinción, bastará la presentación y firma de uno sólo y cualquiera de los socios. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias de la administración, los socios podrán en nombre de la sociedad ejecutar los siguientes actos especiales: a) Adquirir y enajenar mercaderías, bienes, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantías; b) Celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos que requieren poder especial con arreglo al artículo 1.881 del Código Civil y sus concordantes; c) Firmar y otorgar todas las escrituras públicas y privadas que se requieran; d) Pedir préstamos y descontar documentos, e) Operar con todos los Bancos oficiales o particulares inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; f) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja expresa constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. Los socios tendrán quince días para formular observaciones a los Balances Generales, contados de la fecha de haber sido practicados, transcurrido el plazo citado, sin ser observados, quedarán aprobados de hecho. — Séptima: De las ganancias que resulten, después de cada Balance General, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a la señorita María Susana Revetria, el veinte por ciento, y para los señores Jaime Kuperschmit y Juan Chelquer, a razón del cuarenta por ciento cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: La señorita María Susana Revetria percibirá la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, por mes, en concepto de sueldo, con cargo al rubro de gastos generales, el excedente que retire, será anotado en su respectiva cuenta particular. Los señores Kuperschmit y Chelquer no tendrán remuneración alguna, y las sumas que retiren, serán cargadas en sus respectivas cuentas particulares. — Novena: La duración de la sociedad, se fija por diez años, contados desde el veinte y siete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de este contrato, pero cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, después de los dos años contados de aquella fecha. También podrá disolverse anticipadamente en caso de comprobarse una pérdida del veinte por ciento del capital social. Si llegara a retirarse la señorita María Susana Revetria, los otros socios deberán procurar de encuadrar la situación dentro del régimen legal vigente, vale decir, sustituir a dicha socia por otro farmacéutico. En todos los casos, el socio que quiera retirarse, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado, en el domicilio social, con una anticipación de noventa días. Queda establecido que los retiros sólo podrán solicitarse al vencimiento del año comercial. Vencido el plazo del preaviso, se practicará el Balance General correspondiente, y el importe que resulte a favor del socio que se retire, le será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse el contrato de cesión de cuotas o de disolución en su caso, y el remanente, en seis cuotas bimestrales, iguales y sucesivas a contar de la fecha del contrato de referencia, suscribiendo los socios a favor del que se retire, pagarés por los importes y plazos correspondientes, devengando un interés del ocho por ciento anual. El socio saliente deberá ceder sus cuotas a los demás socios quienes asimismo se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si los otros socios no quisieran tomar a su cargo las cuotas del socio saliente y tampoco admitieran la transferencia a favor de un tercero, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada, con arreglo a las leyes vigentes. — Décima: En caso de disolución cualquiera de los socios podrá tomar a su cargo el negocio y el activo de la sociedad mediante el pago a los socios que se retiren, de sus partes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Queda bien entendido que retirándose la farmacéutica, la misma deberá ser sustituída por otro farmacéutico. Si hubiere interés, por más de uno de los socios, a título personal, de hacerse cargo del negocio y el activo y pasivo, en las condiciones establecidas, se hará una licitación interna y se le adjudicará al que ofreciere mejores condiciones, siempre ajustado a las leyes que rigen las farmacias. — Undécima: Todas las resoluciones inclusive las de aprobación de balances y remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por una mayoría del setenta y cinco por ciento de votos de cuotas capital. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, con prescindencia de toda otra acción judicial. — Los arbitradores serán designados uno por cada parte disidente y si su número fuese par, se designará antes de conocer el asunto, por los mismos arbitradores, un tercer arbitrador y el laudo que dicte será inapelable. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. Si los herederos o derechohabientes no quisieran continuar o no pudieran ponerse de acuerdo con los otros socios sobre la forma y modo de continuar en común, deberán ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes en la forma y condiciones establecidas en la cláusula novena: — Décimocuarta: Si la afectada fuese la señorita María Susana Revetria, sus herederos o derechohabientes deberán en todos los casos, ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes, quienes para continuar en la sociedad deberán sustituir a dicha socia por otro farmacéutico con arreglo a las leyes vigentes. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Raspado: a su. Vale. — Susana Revetria. — Jaime Kuperschmit. — Juan Chelquer.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$1.640.— e.16|12-Nº 2.534-v.22|12|53

CHIMALORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan B. Chiesa, argentino, con domicilio en la calle Gorriti 949 de Lomas de Zamora; Enrique Marín, español, con domicilio en la calle Agüero 64, Capital Federal; Emilio López, argentino, con domicilio en la calle Tejedor 457 de Capital Federal; y Eduardo Rimoldi, argentino, domiciliado en O'Higgins 3327, Lanús, todos mayores de edad, se formaliza el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "CHIMALORI S. R. L." con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 513, Capital Federal. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye el ramo de la importación, exportación, despacho de Aduana, representaciones y consignaciones en general, como así también cualquier clase de operaciones que los socios consideren beneficiosas a los fines sociales. — Tercero: Su duración se fija por el término de cinco años a partir del 31 de Enero de 1954. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 20.000.— m|n.) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de $ 100.— cada una e integrado en partes iguales por los socios, es decir, $ 5.000 — m|n. por cada uno de ellos representado por 50 cuotas. — Quinto: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, relacionadas directa o indirectamente con su objeto social y con la profesión de sus componentes. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, pero la misma será afectada por la firma de dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, los que podrán realizar cualquier clase de operación civil y|o comercial que afecte a la Sociedad. — Séptimo: Cada año se hará el Balance General al 31 de Enero y las utilidades que resultaren se distribuirán por partes iguales, previa deducción del 10 % para fondo de reserva. — Los socios retirarán mensualmente la suma de pesos 2.000.— m|n. que se imputará a la cuenta corriente de cada uno, de ellos. — Octavo: Mensualmente los socios se reunirán a los efectos de estudiar la marcha de la sociedad y tomar asimismo las resoluciones que convengan a la misma, las que serán transcriptas en el Libro de Actas que se llevará a esos efectos, debiendo ser cumplidas por todos los socios las resoluciones que se tomaren cuando las mismas sean aprobadas por la mayoría de capital y número de socios. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal, o retiro de cualquiera de los socios los socios restantes tendrán opción la que deberán expresar dentro de los sesenta días siguientes al fallecimiento o incapacidad o de haber recibido la comunicación del socio que quiera retirarse, la que deberá hacerse por telegrama colacionado: a) A la inmediata liquidación de la sociedad a la que se procederá con un representante de los herederos, del socio fallecido o incapacitado, y en caso de retiro con la presencia de los otros socios si así lo deseare éste. — b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado o al socio saliente el haber que resultare corresponderle de acuerdo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. — Ese pago deberán efectuarlo en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) al contado y el setenta y cinco por ciento (75 %) restantes en cuatro cuotas iguales en pagarés escalonados a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados desde el día del fallecimiento, incapacidad o retiro del socio y con más un interés del siete por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — En los casos previstos de muerte o incapacidad de un socio sus herederos o representantes deberán unificar su representación. — Décimo: La liquidación de la sociedad se producirá por mutuo acuerdo de los socios, o por resolverlo la mayoría de capital, la que será llevada a cabo colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente en la misma proporción a que se refiere la cláusula séptima, para el reparto de las utilidades, después que fuere cubierto el capital aportado por los socios. — En todos los casos de retiro de un socio por fallecimeinto, incapacidad o por su propia voluntad, previamente deberá ser determinado el valor de llave del negocio. — Undécimo: La firma social y|o particular de los socios no podrá ser afectado por garantías y|o fianzas a terceros, no pudiendo en caso alguno los demás socios autorizar a uno de ellos para que afecte su firma: — Duodécimo: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, como los casos no previstos en este contrato, serán resueltas por amigables componedores, nombrados por las partes. — En caso de que éstos no se pongan de acuerdo, nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, y en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor uno para cada socio y el otro para su presentación a los efectos de su inscripción, en Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: E. Marín. — Fdo.: J. B. Chiesa. — Fdo.: Emilio López. — Fdo.: E. Rimoldi. — E|L.: todos mayores de edad. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 1.100.— e.16|12-Nº 2.474-v.22|12|53

TEXTIL T. O. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Raúl Humberto Topa, argentino, casado, domiciliado en Rosario 2047, Sáenz Peña, Pcia. de Bs. Aires; Luis Mataloni, argentino, casado, domiciliado en Moreno 381, Villa Alianza, Caseros; Ramón Héctor Martínez, argentino, casado, domiciliado Rosario 2038, Sáenz Peña; José Adib Dahbar, argentino, soltero, domiciliado en Paraguay 275, Villa Martelli; Valentín del Sordo y Armando del Sordo, ambos italianos, solteros y domiciliados en R. S. Peña 277, Caseros; Julio Enrique Galeano, argentino, soltero, domiciliado en Charlone 2177; Héctor Desimone, argentino, soltero, domiciliado

en Indio 5050; Delfina Inocencia Fragala, argentina soltera, domiciliada en Barrio 17 de Octubre Pabellón 8 Dto. 3º A, y Oscar Adolfo Gómez, argentino, soltero, domiciliado en Plaza 4268, estos últimos domiciliados en la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TEXTIL T. O. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en esta Capital, calle Indio Nº 5050. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial de todo lo concerniente al ramo textil, en todas sus formas, fases y aspectos, así como a la fabricación y compra venta de los artículos anexos y conexos, e igualmente su importación y exportación. Para su desenvolvimiento, podrá adquirir o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; recibir y dar dinero prestado con garantías reales, prendarias o personales o sin ellas; celebrar contratos de locación por cualquier plazo; realizar transacciones y operaciones financieras y bancarias sin limitación alguna e inclusive con los Bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Central; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y toda otra institución actual o futura de crédito o bancaria. Podrá instalar o explotar establecimientos industriales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el 1º de Noviembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Siete Mil Doscientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y dos cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: R. H. Topa y L. Mataloni, nueve cuotas cada uno; J. E. Galeano, ocho cuotas; R. H. Martínes; Héctor Desimone; O. A. Gómez; A. del Sordo y José Adib Dahbar, siete cuotas cada uno y Delfina I. Fragala y Valetín del Sordo, seis cuotas cada uno. En este acto los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital social es decir la suma de tres mil seiscientos pesos, de los cuales cada uno de los socios integró el cincuenta por ciento de las cuotas que ha suscripto, comprometiéndose todos los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por un gerente, quedando designado para este cargo don Raúl Humberto Topa, quien tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sexta: Todos los socios deberán prestar funciones en la sociedad de acuerdo a la reglamentación que se apruebe por acta, y desde ya, por esas funciones se asigna a cada socio un sueldo de quinientos pesos mensuales, inclusive al gerente. La negativa para el desempeño de las funciones que se asigne a cada socio, es causa suficiente para su exclusión de la sociedad. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las pérdidas y ganancias, que los socios tratarán en reunión especial. Toda decisión se tomará siempre por el voto de la simple mayoría y en ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios y|u otra mayoría especial. — Octava: De cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, y otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Raúl H. Topa, doce por ciento; a Luis Mataloni, once y medio por ciento; a Julio E. Galeano, diez y medio por ciento; a los señores Ramón H. Martínez, Héctor Desimone, Oscar A. Gómez y Armando del Sordo, diez por ciento a cada uno; a José Adib Dahbar y Valetín del Sordo nueve por ciento a cada uno y, a Delfina I. Fragala, el ocho por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados más arriba y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o nacionalidades. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números M.seiscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y el presente, todos de veinte centavos, habilitados con el estampillado de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sigue en el sello nacional de veinte centavos número M.seiscientos cuarenta y siete ciento treinta y seis. — Raúl H. Topa. — Héctor A. Desimone. — Julio E. Galeano. — José Dahbar. — Valetín Del Sordo. — Oscar A. Gómez. — Ramón H. Martínez. — Delfina I. Fragala. — Del Sordo Armando. — Luis Mataloni.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060. —e.16|12-Nº 2.577 - v.22|12|53

DICRISTO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social "Dicristo Hnos." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores: Rafael Bautista Dicristo, y Juan Francisco Dicristo, ambos argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Muñiz 751 de esta Capital, han convenido en celebrar un Contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: De acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco queda constituída entre los suscriptos, señores: Rafael Bautista Dicristo y Juan Francisco Dicristo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "DICRISTO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar la explotación de la fábrica de calzado de señoras y afines, de la extinguida firma "Francisco Dicristo e Hijos", de la que formaban parte los señores: Rafael Bautista, Juan Francisco y Francisco Severo Dicristo, según resulta del Contrato Privado de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos seis al Folio trescientos dieciséis del Libro cuarenta y nueve de Contratos Privados. La mencionada Sociedad Colectiva "Francisco Dicristo e Hijos", por retiro del Socio Señor Francisco Severo Dicristo, ocurrido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quedó disuelta, como resulta del respectivo Instrumento Privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cincuenta y tres, al Folio cuarenta y siete del Libro sesenta y dos de Disoluciones con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. —Tercera: La Sociedad podrá dedicarse a: A) Fabricación de calzado de hombres y niños en general. B) Curtiduría y preparación de cueros y preparación de los demás elementos para la fabricación de calzado. C) Explotar otras fábricas e industrias de cualesquiera ramos del comercio, e importación, exportación y negociación al por mayor y menor, de todos y cada uno de los artículos, efectos, elementos, materias primas, productos, mercaderías, afines y demás cosas de los ramos de comercio o de las industrias que se consideren conveniente. D) Consignaciones, comisiones, administraciones y representaciones en general. — Cuarta: Siendo la cláusula anterior meramente enunciativa y no limitativa, podrá la Sociedad realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos, inclusive aquéllos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Abrir cuentas corrientes a nombre de "Dicristo Hnos. Soc. de Resp. Lda." cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo y operar con personas sociedades o Bancos inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse, sin excepción, registrar, enajenar, transferir, y explotar marcas, patentes enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes y productos y cosechas; constituir y|o aceptar hipotecas prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Quinta: La Sociedad podrá extender su actividad y realizar operaciones en toda la República y en países extranjeros, estableciendo otras fábricas, casas de comercio, sucursales, depósitos, agencias y representantes fijando domicilios especiales en cualesquiera ciudades, pueblos o lugares que juzgue convenientes, pero el asiento y domicilio principal lo tendrá en esta Capital, y actualmente en Muñiz setecientos cincuenta y uno. — Sexta: Esta Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la extinguida firma "Francisco Dicristo e Hijos" a que se ha hecho referencia en la cláusula segunda, y de las demás operaciones realizadas hasta hoy. — Séptima: La duración de esta Sociedad será de cincuenta años a contar desde el Primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, con la salvedad de que luego de transcurridos tres años y con aviso previo notificado en forma al otro socio, y con seis meses como mínimo de anticipación, cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la misma al vencimiento de cada año. — Octava: El Capital Social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. Doscientos mil) dividido en doscientas (doscientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) suscriptas de la siguiente manera: A) Ciento veinte (ciento veinte) cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (ciento veinte mil pesos moneda nacional) por el socio don Rafael Bautista Dicristo. B) Ochenta (ochenta) cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional (ochenta mil pesos moneda nacional) por el socio Juan Francisco Dicristo. — Los socios don Rafael Bautista Dicristo y don Juan Francisco Dicristo, integran las cuotas suscriptas totalmente, en dinero, créditos, mercaderías, máquinas, instalaciones, útiles y demás bienes de la extinguida sociedad "Francisco Dicristo e Hijos", y con bienes de su propiedad, que ya tenían aportados al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres: todo de acuerdo con el Balance General practicado a esta última fecha. Ambos socios prestan su conformidad irrevocable a las cifras del referido estado contable, declarando que nada tienen que reclamarse en concepto alguno, en lo que pueda derivarse del estado de los actuales negocios, ni por el importe de los haberes asignados a cada uno de ellos en dicho estado. — Novena: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, don Rafael Bautista y don Juan Francisco Dicristo, que quedan nombrados gerentes generales de la Sociedad. En carácter de tales y con independencia el uno del otro, sin justificar el acuerdo habido entre sí, con amplia libertad, en nombre y representación de la sociedad, quedan investidos de las más amplias facultades para todos los actos que hagan al objeto de la sociedad. Los gerentes suscribirán los actos y contratos que realicen, con la firma personal precedida de la denominación de la sociedad y seguida del calificativo del cargo, quedándoles vedado comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Los socios gerentes tendrán las funciones y sueldos mensuales que por acuerdo y acto separado, asentado en el Libro de Actas, se les asigne, sueldo que podrán retirar de la Caja Social y que se cargará a Gastos Generales. — Décima Primera: Los socios están obligados a una dedicación total en favor de servicios de la sociedad, quedándoles por lo tanto prohibido dedicarse a otros negocios o actividades, a no ser que de común acuerdo se autoricen expresamente a realizar otras actividades permanentes o transitorias autorización acordada que deberá asentarse en el Libro de Actas. — Décima Segunda: Además de los sueldos, los socios podrán retirar de la caja social, las sumas de dinero necesarias para atender los gastos de movilidad, y de representación, que se originen por sus funciones, las que también se cargarán a Gastos Generales. — Décima Tercera: Los saldos en favor o en contra que arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán el interés que de común acuerdo fijen los socios, el que se liquidará anualmente en forma bancaria, y que no podrá ser inferior ni exceder en dos puntos al corriente bancario. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá enajenar o gravar las cuotas sociales que le pertenecen a personas no socios, y dar lugar a que de cualquier modo sean afectadas o embargadas, sin consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Décima Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros dos meses y que de no ser observados dentro del mes inmediato siguiente se considerarán de hecho aprobadas, estén o no firmadas por los socios. Para su confección se observarán estas reglas: a) Las materias primas, productos en elaboración y elaborados se tomarán al costo y en caso de baja por los precios corrientes en plaza. b) Las máquinas, muebles, útiles, instalaciones y rodados y cualquier otro elemento del activo fijo, excepto inmuebles, de la sociedad que se posea o lleguen a poseer, se amortizarán como mínimo a razón del diez por ciento anual, calculado siempre sobre los valores de costo. c) Se formará un fondo de previsión para deudores incobrables, calculado en base al uno por ciento como mínimo sobre el total de créditos a cobrar a la fecha del balance, hasta llegar a completar un diez por ciento del monto total de dichos créditos. d) Se formará un fondo de previsión para accidentes del trabajo calculado en base al uno por ciento sobre el total que se hubiere pagado al personal de la casa en relación de dependencia, por sueldos, jornales y cualquier otra remuneración sujeta a descuento jubilatorio. Este fondo dejará de constituirse en caso de contratarse un seguro para cubrir los mismos riesgos y también cuando su monto alcance a cubrir en forma completa las indemnizaciones que pueda corresponder abonar a todo el personal ocupado por la sociedad. Sin perjuicio de estos Balances Generales podrán realizarse Balances de comprobación y saldos durante el transcurso de los ejercicios comerciales, cada vez que algún socio lo solicite. — Décima Séptima: Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente se distribuirán de la siguiente manera: como mínimo: a) un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea cincuenta por ciento a cada uno. c) Si el Balance Anual arrojare pérdidas éstas serán soportadas por los socios también en partes iguales. Si la sociedad experimentara en un ejercicio o en varios ejercicios pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, que se practicará de acuerdo con lo establecido en este contrato y en la ley. — Décima Octava: Los socios se reunirán en sesión ordinaria todas las veces que lo consideren necesario y por lo menos una vez al año para considerar el Balance General y se llevará un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones que se adopten, decisiones que para ser válidas deberán serlo por unanimidad de votos. — Décima Novena: Para todos los casos de disolución se practicará un inventario y balance general de los negocios de acuerdo a las bases fijadas en la cláusula "Décima Sexta". En la misma forma se procederá en los casos de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, operaciones ambas que deberán quedar concluídas dentro de los sesenta días de la fecha en que se produzca el evento. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz abonar en cuotas trimestrales consecutivas e iguales dentro del término de dos años que devengarán el interés bancario que rija en plaza, a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital, reservas libres, y utilidades, de conformidad con el Balance General Especial que se practicará al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. Será sin embargo facultativo del socio sobreviviente o capaz, para el período o año comercial no vencido, establecer como utilidades del socio fallecido o incapaz, una parte de utilidades igual a la que en proporción al tiempo transcurrido haya correspondido, según el Balance del período o año comercial inmediato anterior. — Vigésima Primera: Para to-

dos los casos de liquidación queda designado liquidador la persona que ejerza las funciones de gerente general en ese momento. — Vigésima Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta y dirimida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia. Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar al tercero para que actúe solo en caso de empate. — Vigésima Tercera: Si fuere menester por cualquier causa recurrir a los Tribunales de Justicia, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. De conformidad con lo que antecede, firman en el lugar y fecha del encabezamiento. — J. Dicristo. — Rafael Dicristo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1953. — E.: diciembre, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.520.— e.16|12-Nº 2.585-v.22|12|53

ROAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Octubre de 1953, el señor Roberto Angel Cartasegna, cede y transfiere a Don Antonio Basilio cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "ROAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Antonio Basilio, cede y transfiere a Romualdo Basilio diez cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que posee en la sociedad mencionada. Con motivo de estas cesiones, el aporte social es el siguiente: Antonio Basilio, con ciento noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y Romualdo Basilio con diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y por el retiro de la sociedad de Roberto Angel Cartasegna, quedan reformados los artículos quinto del contrato original y octavo del de transferencia de negocios cuyos artículos dirán así: La sociedad será administrada por el señor Antonio Basilio, único gerente de la misma quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, suscribiendo con su nombre personal y anteponiendo el nombre de la sociedad. El socio gerente tendrá todas las facultades que al mismo acuerdan las leyes, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluídas las que figuran en los artículos treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, debiendo los actos y contratos vincularse a los objetivos sociales. — Buenos Aires, noviembre tres de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280. — e.16|12-Nº 2.491-v 22|12|53

"D. A. P. A." DISTRIBUIDORA ARGENTINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de 1953 entre los Señores Joaquín Manuel Batan, Jorge Augusto Doblas y Alfredo Francisco Parga, en su carácter de actuales y únicos socios de "D. A. P. A." DISTRIBUIDORA ARGENTINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º) El señor Alfredo Francisco Parga, vende, cede y transfiere a favor del señor Joaquín Manuel Batan las veinte cuotas que constituyen su total participación en el capital de la Sociedad y todos los derechos y obligaciones que puedan resultar de la misma, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1953, por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma total de m$n. 20.000, cuyo importe el cedente ha recibido en dinero en efectivo, otorgando por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. 2º) En virtud de la transferencia referida el señor Alfredo Francisco Parga deja de pertenecer a la Sociedad manifestando que no tiene ninguna reclamación por ningún concepto que formular contra la misma ni a ninguno de sus componentes. Los intervinientes se ratifican y dan plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados. (Fdo.) Jorge A. Doblas. — J. M. Batan. — A. F. Parga. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220. — e.16|12-Nº 2.506-v.22|12|53

METALURGICA VENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Juan L. Páez a cargo del juzgado No 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de Noviembre de 1953, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad METALURGICA VENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cambió la fecha de realización de los balances, los que a partir del año próximo mil novecientos cincuenta y cuatro se realizarán el día treinta de Junio de cada año y aumentó el capital social a cuatrocientos mil pesos, modificando con este último motivo el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de dos mil ciento sesenta cuotas por el Señor Glatz y mil ochocientas cuarenta cuotas por el señor Ehrenfeld. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.16|21-Nº 2.580-v.22|12 53

TRANSPORTES MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1953, los componentes de la Sociedad "TRANSPORTES MUÑOZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio al 30 de julio de 1951, bajo el Nº 1.452, folio 415 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar algunas cláusulas del contrato constitutivo, en la siguiente forma: Establecer el domicilio de la Sociedad en la calle Suárez 2761|69, de esta Ciudad de Buenos Aires, y crear una Sucursal en la calle Belgrano 4766 de la Ciudad de Mar del Plata; elevar el capital social hasta la cantidad de pesos trescientos cincuenta mil, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, repartidas en partes iguales entre los cinco socios; efectuar un balance general de los negocios al 31 de Diciembre de cada año; designar socio gerente al señor Ramón Vicente Tarrés con amplias facultades que se determinan; autorizándose además al socio señor Enrique Alvarez para que firme los cheques que se libren en la Ciudad de Mar del Plata; por último, mantener íntegramente lo estipulado en las cláusulas no modificadas. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340. — e.16|12-No 2.576-v.22|12|53

MARCONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que por la escritura de fecha 12 de agosto del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor Carlos Merlini, en el Registro Nº 237 de la Capital, a su cargo, don José Di Piazza transfirió por título de cesión onerosa a don José Pérez, las 500 cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que poseía en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación MARCONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reformándose en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedan del tenor siguiente: "Cuarta: El capital social es de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto en la siguiente proporción: Don Humberto Marcone, don José Ignacio Bustelo don Octavio Mercurio Milei y don José Pérez: sendas quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos de la expresada moneda cada uno: don Julio Vicente Nerone y don Pánfilo José Russo, sendas trescientas cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda cada uno; capital que ha sido totalmente integrado por los socios". "Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo del socio que se designe gerente. El gerente por sí o por apoderado, tendrá todas las facultades necesarias para la administración amplia de la sociedad y el uso de la firma social, con la sola salvedad de no usarla en fianzas o garantías de terceros". — Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. Sobre raspado Ignacio: Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.16|12-Nº 2.5?1-v.22|12|53

FARMACIA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital. Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de setiembre 1953, que los socios de FARMACIA MODERNA, SOC. RESP. LTDA. han convenido: aumentar el capital social de pesos 120.000.00 a $ 400.000.00 e incorporará la sociedad en carácter de nuevas socias a doña Sara Ricarte de Escary, argentina, casada: doña Zulema Micaela Ricarte de Funes, argentina, casada y Beatriz Angeles Ricarte, argentina soltera, modificando la cláusula 4ª del contrato social así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 400.000.— dividido en 4.000 cuotas de cien pesos cada cuota que los socios suscriben e integran así: Manuela Matilde Castenñuz de Ricarte, 1.100 cuotas, de las cuales 960 tiene ya a la fecha totalmente suscritas e integradas en la sociedad conforme el contrato social primitivo, integrando en este acto las restantes 140 cuotas en su totalidad con parte del saldo a su favor que arroja su cuenta personal según el balance que asentido por las partes se firma en la fecha: Enriqueta Irma Pena de Ricarte 800 cuotas, de las cuales 240 cuotas tiene ya a la fecha suscritas en su totalidad e integradas en el 50 % en la sociedad conforme al primitivo contrato social, integrando en este acto las restantes 560 cuotas, también en el 50 % con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran y así lo resolviesen los socios; Sara Ricarte de Escary 700 cuotas, Zulema Micaela Ricarte de Funes 700 cuotas y Beatriz Angeles Ricarte 700 cuotas, que respectivamente integran en su totalidad en este acto con los saldos de acreedores que a favor de cada una de las nombradas arroja la cuenta "Acreedores varios" según el balance referido precedentemente". d) Sara Ricarte de Escary, Zulema Micaela Ricarte de Funes y Beatriz Angeles Ricarte, declaran expresamente aceptar su incorporación como socias de la sociedad, con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.16|12-Nº 2.520-v.22|12|53

B.I.P.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 22 de octubre de 1953, ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, de la Capital Federal, don Eduardo Bigio cedió y transfirió a favor de don Florentino Cámara, argentino, casado, la totalidad de las 250 cuotas de un mil pesos cada una que tiene como aporte de capital en la sociedad "B.I.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el mismo importe nominal de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cesando asimismo el señor Bigio en su cargo de Gerente de la sociedad. — Y por la misma escritura, los únicos socios señores Florencio Leonidas Paiz y Florentino Cámara resolvieron modificar la cláusula quinta del contrato social de la siguiente manera. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con todas las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula quinta del estatuto social. — Igualmente se deja establecido que el señor Cámara tendrá a su cargo especialmente la dirección técnica del establecimiento y por su parte el señor Pais estará a cargo especialmente de la sección ventas de la producción de la fábrica. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — p.a.s.: Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 240. — e.16 12-Nº 2.54?-v.22,12|53

LA GUME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 4 de diciembre de 1953, los socios de LA GUME SOC. RESP. LTDA., han resuelto: el socio Alfredo Julio Montesano se desvincula de la sociedad, y cede y transfiere por partes iguales a los restantes tres socios Antonio Francisco Malatesta, Juan Francisco Malatesta y Remigio Oscar Milanesi sus 300 cuotas de capital social por la suma de $ 421.000, modificándose además las cláusulas 5ª 1 y 9ª del contrato social así: — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como así también el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Juan Francisco Malatesta; Antonio Francisco Malatesta y Remigio Oscar Milanesi, los que actuarán en forma indistinta para todos los actos de la Sociedad, actuando como gerentes ya sea conjunta, separadamente o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Novena: Los socios gozarán de una remuneración mensual equivalente a $ 200 cada socio, que se imputará a gastos generales, como retribución a su cargo de gerente. Podrán retirar mensualmente con débito a su cuenta particular hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220. — e.16|12-Nº 2.519-v.22|12|53

P. ALBERTO BAZZANA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de esta Capital, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Pedro Alberto Bazzana, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Beauchef número quinientos cincuenta y cinco. y doña Dora Mercedes Paules de Bazzana, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio también en la calle Beauchef número quinientos cincuenta y cinco de esta Capital, han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, se declara constituída entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la venta y transporte de materiales de construcción en general, como también a la industria y comercio en general, importación y exportación, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían constituída. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital en la calle Beauchef número quinientos cincuenta y cinco y girará bajo el rubro de P. ALBERTO BAZZANA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 100.000.—), la que podrá establecer sucursales o meros locales en esta Capital o en cualquier otro punto dentro y fuera de la República Argentina. — Tercera: En esta sociedad cada uno de los socios tendrá el carácter colectivo solidariamente responsable por el total. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado; en caso de que alguno de los socios no quisiese proseguir en la sociedad podrá pedir la disolución de la misma mediante un aviso previo de seis meses por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio precedentemente enunciado, el que podrá ser cambiado haciéndose conocer al otro socio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio don Pedro Alberto Bazzana, quien tendrá la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma en fianzas o garantías a terceros; podrá también realizar toda clase de operaciones bancarias para la sociedad con el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos privados u oficiales de esta República Argentina, firmando con motivo de estas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarios. — Sexta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional formado y aportado por los socios en partes iguales por los rubros mercaderías, muebles, útiles, deudores, varios, Bancos, etc. — Séptima: El día 30 d. diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuaran a pedido del socio que así lo solicite; las ganancias y pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Si uno de los socios resolviese separarse de la sociedad previa notificación de seis meses al otro socio, éste tendrá en ese acto preferencia para adquirir el activo y pasivo por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá admitir, si le conviniera, en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos del socio fallecido por el monto del capital que le corresponda. — Décima: En caso de incapacidad absoluta se procederá de la misma forma que en la cláusula anterior. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos hasta la extinción total de la sociedad inclusive, serán allanadas y dirimidas por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes antes de fallar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncie será inapelable y sin derecho para recurrir ante los Tribunales. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolos todos en lugar y fecha señalado, ut-supra; quedando extendidos en los sellos de ley de veinte centavos, números M 482.601 y el presente Nº M 482.603, completándose el valor de dichos sellos con el estampillado de ley. — Pedro Alberto Bazzana. — Dora Mercedes Paules de Bazzana.

Buenos Aires, agosto 19 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 820.— e.16|12-Nº 2.475-v.22|12|53

GARBARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del doctor López Saavedra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Nicolás Antonio Garbarino, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bacacay dos mil ochocientos cuarenta y uno, departamento B, y el Señor Alberto Angel Garbarino, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazca trescientos cincuenta y dos, en su carácter de únicos integrantes de la firma Garbarino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil doscientos treinta y seis al folio trescientos noventa y nueve del Libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: a) Aumentar el capital social de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, elevándolo hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — B) Modificar el estatuto social en las cláusulas pertinentes y reestructurar en general el mismo, a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto del mismo, rectificado y ordenado por el cual se ha de regir la sociedad en lo sucesivo. — Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de GARBARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Un millón de pesos moneda nacional. — Segundo El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, de la República Argentina, actualmente en la calle Uruguay quinientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etc., en el interior y exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en cinco años a partir del día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse antes de la fecha del vencimiento por mutuo acuerdo entre los socios. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la compraventa, importación y exportación de artefactos eléctricos para el hogar, instrumentos musicales, radios, discos y demás artículos afines a los mencionados, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercadería en general que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuo-

tas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Antonio Garbarino, quinientas cuotas; y Alberto Angel Garbarino, quinientas cuotas. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social de la siguiente forma: Quinientos cincuenta mil pesos m|nacional, capital social anterior, y Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|nacional aportado antes de ahora en dinero efectivo a la caja social. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los Gerentes que por este acto se designan en la persona de los dos socios Señores Nicolás Antonio Garbarino y Alberto Angel Garbarino, estando el uso de la firma social reservada a ambos socios en forma conjunta, debiendo siempre insertarse bajo el sello de Garbarino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital Un millón de pesos. Los está prohibido a los Gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la Sociedad. — Septimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los articulos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Codigo de Comercio. — Octavo: Ambos socios contraen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, siéndoles en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa en otras sociedades comerciales e industriales. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de octubre se realizará un Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades que arrojare el Balance, se destinará un cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance un diez por ciento del capital y las otras sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones establecidas en las leyes vigentes y que están autoriazdas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas que pudieran convenir los socios. — El remanente si lo hubiere y las pérdidas en su caso, serán divididas entre los socios por partes iguales. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios ni por remisión del Gerente o Gerentes designados en este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto o incapacitado tendrán opción para ingresar a la Sociedad unificando su representación en su defecto a retirarse de la Sociedad procediéndose en este último caso, a la disolución de la misma. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento o a la declaración de incapacidad. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la Sociedad ella será realizada por ambos socios conjuntamente de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: Una vez cubiertas todas las obligaciones sociales, se repartirán el remanente entre los socios, en partes iguales. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre los socios, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resueltos por arbitros arbitradores, amigables componedores. — Décimo Tercero: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo ambos en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.16|12-Nº 2.499-v.22|12|53

MORECABO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Joaquín Primo Naveiro, argentino, domiciliado en Gorriti 4450, Héctor Armando Maggi, argentino, domiciliado en Venezuela 3956, y Gonzalo Francisco Pertierra, argentino, domiciliado en Curapaligüé 1539, dto. 4, todos de la Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MORECABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social consistirá en la fabricación y venta por mayor y menor de tejidos de punto, mercería y anexos, pudiendo extender sus actividades a otros ramos. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se establece en la calle Nazca 2088, Capital, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del primero de enero del año en curso. — Transcurridos los tres primeros años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad comunicándolo a los restantes mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio — Antes del plazo establecido también podrá retirarse, siempre que un balance general arrojare una pérdida del 30% del capital. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: Joaquín Primo Naveiro, cien cuotas, o sea cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Héctor Armando Maggi, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—); Gonzalo Francisco Pertierra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000). — El capital social se encuentra totalmente interado de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Gonzalo Francisco Pertierra y Héctor Armando Maggi, quienes en su carácter de gerentes podrán realizar todas las operaciones requeridas por el giro social en forma separada e indistinta, pero para obligar a la sociedad se requerirá en todos los casos la firma conjunta de ambos gerentes precedidas por la razón social. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre se efectuará un balance general. — La distribución de las utilidades, una vez separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se efectuará así: 50% para el socio Joaquín Primo Naveiro, 25% para el socio Héctor Armando Maggi y 25% para el socio Gonzalo Francisco Pertierra. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Los créditos particulares de cada socio devengarán un interés anual del ocho por ciento, el que se liquidará en cada ejercicio siempre que existan utilidades a distribuir. — Novena: Los socios se comprometen a no retirar más del treinta por ciento de las utilidades acreditadas en sus respectivas cuentas, dejándose expresa constancia de que estos fondos no constituyen una garantía suplementaria a favor de terceros. — Décima: En caso de disolución, liquidación o separación de un socio, la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes deberán proceder de acuerdo a las normas legales respectivas. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción, imposibilidad física o renuncia de cualquiera de los socios. —

Los sucesores podrán optar: a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviere practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera gerente o integrante de algún cargo de dirección del negocio, los herederos o sucesores no tendrán derecho por esa circunstancia a reemplazarlo en el cargo que desempeñaba. — Si optasen por el reembolso, el mismo se efectuará en cuatro cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o separación de un socio, será resuelto por amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de proceder a su cometido deberán designar un árbitro tercero quien dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para el supuesto de separación de un socio, los restantes tienen privilegio por partes iguales con respecto a la cesión de cuotas, debiéndosele reintegrar su haber social según resulte del balance general realizado en tal oportunidad, en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los treinta días del balance efectuado, y el resto a los ciento ochenta días subsiguientes a un interés del ocho por ciento anual. — Los inventarios y balances a realizarse deberán ajustarse a las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva, adoptándose el sistema de precio de costo respecto a los valores del inventario; no podrá asignarse ni crearse valor alguno en concepto de "Llave", salvo lo efectivamente invertido. — Décima Cuarta: Conforme con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Joaquín Primo Naveiro. — Héctor Armando Maggi. — Gonzalo Francisco Pertierra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.16|12-Nº 2.583-v.22|12|53

TOSI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 16 de noviembre de 1953, don Pascual Luis Taurozzi, vende, cede y transfiere a don Carlos Vannoni las veinticinco cuotas que tenía en la sociedad TOSI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose de la misma y modificando por el mismo documento las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima cuarta del contrato constitutivo, las que para lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Quinta: Serán gerentes de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los tres socios señores Oscar Amílcar Tosi, Carlos Alberto Terzano y Carlos Vannoni. La designación de nuevo gerente, cambio de los actuales o forma de actuar de los mismos se resolverá por el voto unánime de los socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Carlos Vannoni, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, don Oscar Amílcar Tosi y don Carlos Alberto Terzano, indistintamente, sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros con la máxima amplitud, aun para los casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Séptima: El capital social lo forma la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: don Oscar Amílcar Tosi, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos, y cada uno de los señores Terzano y Vannoni, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos. De estos importes cada uno de los socios ha integrado: don Oscar Amílcar Tosi, totalmente; don Carlos Alberto Terzano, cinco mil novecientos diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional y don Carlos Vannoni, siete mil novecientos diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Octava: El señor Carlos Alberto Terzano se compromete a equiparar el capital suscripto por el señor Oscar Amílcar Tosi en el presente contrato para lo cual y salvo los aportes que pueda traer el socio adquirente fuera de la sociedad, se procederá al final de cada ejercicio a capitalizar el setenta por ciento de las utilidades netas que le corresponda al señor Terzano y que se procederá a dejar en cuenta especial por el término de cinco años, a partir de la fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin se procederá a aumentar el capital en la suma acumulada en dicha cuenta. Si al término de los primeros cinco años no cubriera las trescientas cincuenta cuotas de capital del señor Tosi, el señor Terzano, se procederá a acumular nuevas sumas en los ejercicios siguientes hasta llegar al capital suscripto por el señor Tosi. En cuanto a las utilidades netas del señor Tosi, como el treinta por ciento restante del otro socio, podrán ser retiradas al finalizar cada ejercicio. En caso de que el giro comercial no permita un retiro global de dichas sumas, las mismas serán acreditadas en la cuenta corriente de los socios y devengará un interés del siete por ciento que podrán percibir mensualmente cada socio o acumular en las mencionadas cuentas corrientes. El señor Carlos Vannoni se reserva el derecho de retirar su utilidad una vez que la misma sea realizada y liquidada conforme a lo establecido por el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de mayo se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja, lo cual podrá solicitarlo cualquiera de los socios. Las utilidades obtenidas, así como las pérdidas sufridas, se repartirán en la siguiente proporción: el señor Tosi, el sesenta y nueve por ciento; el señor Terzano, el veintinueve por ciento y el señor Vannoni, el dos por ciento. — Décima Cuarta: Con cargo a gastos generales será facultativo de los socios asignarse una retribución mensual, la que será fijada de común acuerdo en el libro de actas rubricado. Sjraspado: Terzano — por ciento — en — serán. Vale

Buenos Aires, 7 diciembre de 1953.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 2.525-v.22|12|53

CIADISPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de 1953, entre los señores Ernesto Eslejer, argentino, casado, domiciliado en la calle Don Bosco 4170; Julio Eslejer, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco 1058, Villa Lynch, Bs. As.; Mario Eslejer, argentino, casado domiciliado en la calle Nº 13 Nº 340, Mercedes, Bs. As., y Federico Roberto Ball, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes 1439, Dto. 4, Bs. As.; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del 1º de octubre de 1953 una sociedad que girará bajo la denominación de "CIADISPRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio principal en esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización importación y exportación de artículos para el hogar, sin perjuicio de extenderse a otras actividades comerciales y|o industriales. — Tercera: La sociedad durará cinco (5) años, pero transcurridos tres (3) años, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro con un aviso previo de 180 días. Determinado el haber del socio saliente de acuerdo con el balance que a tal efecto se practique, se le abonará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividida en Cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Mario Eslejer, dos cuotas, o sea Dos mil pesos moneda nacional; Julio Eslejer, ocho cuotas, o sea Ocho mil pesos moneda nacional; Ernesto Eslejer, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional; Federico Roberto Ball, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional. Este capital está constituído por dinero, créditos y demás efectos, según inventario debidamente firmado, que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente, señor Ernesto Eslejer o por la persona a quien éste designe, quien percibirá en concepto de sueldo una asignación de $ 100.— mensuales, teniendo el mandato para administrar la amplitud del artículo 16 de la Ley 11.645, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o avales a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo del señor Ernesto Eslejer o en forma conjunta de dos cualquiera de los socios.— Sexta: El 30 de septiembre de cada año se practicará un balance general del giro social. Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital, soportándose en idéntica proporción las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos continuarán como titulares de las respectivas cuotas de capital social correspondientes al causante, debiendo unificar su personería ante la sociedad por medio de un representante, salvo que los herederos optaran por retirarse de conformidad con lo prescripto en la cláusula tercera. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de nuevos socios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará por simple mayoría de votos, dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o participación será resuelta por árbi-

tros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga opiniones controvertidas. En caso de desacuerdo se requerirá al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital el nombramiento de un tercero, cuyo laudo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan — Firmado: Mario Eslejer. — Julio Eslejer. — Ernesto Eslejer. — Federico R. Ball.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953.— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.16|12-Nº 2.526-v.22|12|53

BUTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Miguel Pitashny, argentino, casado, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos ochenta y cinco; Pedro Susterman, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos treinta; Matías Susterman, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos treinta y Jacobo Pitashny, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos ocho, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "BUTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y tres de esta Capital, y con un capital de pesos un millón trescientos mil moneda nacional dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número trescientos treinta y dos, al folio ciento ochenta y siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor Jacobo Pitashny se retire de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, con los derechos y acciones inherentes a las mismas, a sus consocios, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma y proporción: El señor Jacobo Pitashny, vende, cede y transfiere al señor Matías Susterman: Doscientas cuotas que representan pesos doscientos mil moneda nacional por su valor nominal; vende, cede y transfiere al señor Pedro Susterman: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos ciento cincuenta mil moneda nacional por su valor nominal; y vende, cede y transfiere al señor Miguel Pitashny sus restantes Ciento cincuenta cuotas que representan pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, por su valor nominal; los adquirentes, señores Matías Susterman, Pedro Susterman y Miguel Pitashny abonan al cedente señor Jacobo Pitashny las cuotas de capital adquiridas, que representan en conjunto la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, en pagarés escalonados que suscriben solidariamente, los que son recibidos en este acto por el cedente, a su entera conformidad. — De tal manera, el señor Jacobo Pitashny queda totalmente desligado de la sociedad, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios restantes, en el capital social de pesos un millón trescientos mil moneda nacional: Cuatrocientas diecisiete cuotas que representan pesos cuatrocientos diecisiete mil moneda nacional al señor Miguel Pitashny; Cuatrocientas sesenta y siete cuotas que representan pesos cuatrocientos sesenta y siete mil moneda nacional al señor Matías Susterman; y Cuatrocientas dieciséis cuotas que representan pesos cuatrocientos dieciséis mil moneda nacional al señor Pedro Susterman. — Segundo: En modificar la cláusula quinta del contrato social vigente, en cuanto se refiere al uso de la firma social, que en lo sucesivo estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes señores Miguel Pitashny y|o Matías Susterman y|o Pedro Susterman, indistintamente. — Tercero: En aclarar la cláusula séptima del contrato social vigente en cuanto respecta a las utilidades líquidas resultantes, las que serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales, soportándose en igual proporción las pérdidas si las hubiere — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato originario de referencia, que no estén en contradicción con el presente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todos de igual tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Miguel Pitashny. — Pedro Susterman. — Matías Susterman. — Jacobo Pitashny.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 2.495-v.22|12|53

MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Moisés Fishkel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, número Quinientos cuatro de la Ciudad Eva Perón, Provincia de Buenos Aires; Alberto Fishkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, número Quinientos cuatro de la Ciudad Eva Perón, Provincia de Buenos Aires; Antonio Fishkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Número Ciento treinta y cinco de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Narciso Fishkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad Eva Perón, Provincia de Buenos Aires; Víctor Fishkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cincuenta, número Quinientos cuatro de la Ciudad Eva Perón, Provincia de Buenos Aires y José Mizrahi, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Número Noventa y siete, de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la razón social "MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Once de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Mil ciento noventa y nueve, al folio Trescientos setenta y siete, del libro Diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con sede en calle Moreno Número Un mil doscientos setenta y siete de esta Capital y con un capital de pesos Quinientos Mil moneda nacional dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor Narciso Fishkel se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socio le pudieren corresponder hasta la fecha a cuyo efecto vende, cede y transfiere al señor Moisés Fishkel sus Cuarenta y una cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que representan pesos Cuarenta y Un Mil moneda nacional, todo por igual valor en efectivo que percibe en este acto del adquirente, sirviendo el presente de suficiente recibo, dando en tal sentido la más perfecta carta de pago y quedando en tal forma desligado de la sociedad correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios restantes en el capital social de pesos Quinientos Mil moneda nacional, Doscientas cincuenta y una cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta y Un Mil moneda nacional al señor Moisés Fishkel; Ochenta y una cuotas que representan pesos Ochenta y Un Mil moneda nacional al señor Alberto Fishkel; Ciento dieciocho cuotas que representan pesos Ciento Dieciocho Mil moneda nacional al señor Antonio Fishkel; Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Víctor Fishkel y Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional al señor José Mizrahi. — Segundo: En modificar la cláusula Séptima del contrato social vigente en cuanto se refiere a la distribución de utilidades las que, como consecuencia de la cesión de cuotas de referencia, serán adjudicadas en la siguiente proporción: Moisés Fishkel el cuarenta por ciento; Alberto Fishkel: el Veinte por Ciento; Antonio Fishkel el veinte por ciento; Víctor Fishkel: el diez por ciento y José Mizrahi: el diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Tercero: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben los ejemplares de ley, todos de igual tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Moisés Fishkel. — Alberto Fishkel. — Antonio Fishkel. — Narciso Fishkel. — Víctor Fishkel. — José Mizrahi.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 2.494-v.22|12|53

FARMACIA SILVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Folio 2.385. — Primer Testimonio. — Disolución de Sociedad de Capital e Industria y Formación de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Mil Novecientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen: don Adolfo César Balstrocchi, argentino, soltero, mayor de edad, farmacéutico, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el número tres mil ochocientos veintiocho, al folio ciento ochenta y dos del lote cinco, domiciliado en la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires; don Samuel Jacofsky, argentino, mayor de edad, idóneo de farmacia, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el número seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle Salta mil noventa y nueve de la Capital, y don Julio Nemesio D'Aló, argentino casado, farmacéutico, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle San Juan mil quinientos veinticinco de la Capital Federal, todos los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero. Los señores Samuel Jacofsky y Adolfo César Balstrocchi, acuerdan disolver la sociedad de Capital e Industria que tienen constituída entre ellos mediante contrato de fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dós, pasado al folio doscientos once de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año próximo pasado, y aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en el expediente número ciento seis mil sesenta y uno del año mil novecientos cincuenta y uno y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento cuatro, al folio trescientos del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos. Segundo: Acto continuo, entre los señores Samuel Jacofsky y Julio Nemesio D'Aló convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "FARMACIA SILVANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Salta mil noventa y nueve, la que podrá establecer sucursales. La misma se hará cargo del activo y pasivo de la disuelta en el artículo anterior. Podrá comerciar en todo aquello que pueda ofrecerse al público en una farmacia, como asimismo dedicarse a la preparación y producción de medicamentos, especialidades medicinales, artículos de tocador, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias. Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el señor Jacofsky a treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional, aportando el señor D'Aló ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional. Dicho capital se aporta en especies y representa el valor de las mercaderías, laboratorios, mercaderías, implementos del petitorio, balanzas, vitrinas artefactos y demás útiles que constituyen el activo de la farmacia Silvano, en un todo de acuerdo al balance e inventario especial que las partes han firmado por separado y al cual expresan su más formal conformidad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años. Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas antes del vencimiento de dicho plazo, si lo comunica al otro mediante aviso por escrito de treinta días de anticipación. Quinta: Ambos socios quedarán investidos del carácter de gerentes de la Sociedad. La representación de la misma, así como el uso de la firma social, será ejercida por los mismos, en forma conjunta. La firma social ni podrá comprometerse en préstamos a título gratuito, ni en operaciones extrañas al giro social, ni en fianzas a favor de terceros. Sexta: Además de todos los actos públicos o privados conforme a su objeto que efectúe, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos por más de seis años, transferirlos, gravarlos con garantías reales o sin ella, aceptar prendas sin emplazamiento; permutar, dar y recibir en pago, celebrar contratos de locación y arrendamiento, conferir poderes especiales o generales con amplitud de facultades y revocar los mismos; formular protestos y protestas, promover o contestar denuncias o querellas; dar y tomar posesión; registrar o inscribir marcas, patentes de invención, designaciones comerciales. Para todo ello se podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, aclarando expresamente que esta enumeración es meramente enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con todas las instituciones que integran el sistema bancario oficial de la República. En los bancos de la Nación y en los demás que se decida operar, podrá solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, incluso en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, endosar pagarés y cualquier papel de comercio, aun con respecto a particulares. Octava: El socio Julio Nemesio D'Aló será el director técnico de la farmacia. En caso de impedimento será reemplazado en dichas funciones por otro profesional farmacéutico, en un todo de acuerdo a la reglamentación pertinente. Novena: Cuando ambos socios acuerden asignarse remuneraciones por su trabajo personal en la sociedad, sus respectivas retribuciones serán imputadas a gastos generales. El monto de las mismas se fijará de común acuerdo, asentando la decisión en el libro de actas. Décima: El ejercicio anual cerrará el treinta y uno de diciembre, fecha en que se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación a realizarse cuando las circunstancias lo aconsejen. Las utilidades líquidas se determinarán de acuerdo a la ley once mil seiscientos ochenta y dos, separando lo que corresponda para reserva legal; las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción directa al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Undécima: En caso de liquidación se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y estará a cargo de ambos socios. El señor Jacofsky se reserva el derecho de pedir la liquidación de la presente sociedad en cualquier momento que así lo deseare. Duodécima: Las cuotas del socio farmacéutico no podrán cederse sino a otro farmacéutico, con la conformidad del socio señor Jacofsky. A igualdad de condiciones, será preferido el socio farmacéutico para la cesión de cuotas. Los socios renuncian recíprocamente al derecho de exigirse suma alguna en concepto de llave, aun en caso de transferencia total o parcial de cuotas del establecimiento. Décima Tercera: Ocurrido el fallecimiento o decretada la interdicción legal o incapacidad de alguno de los socios, se celebrará balance a la fecha en que ello ocurra. Los herederos o derecho habientes a bienes del farmacéutico, quedan obligados a transferir sus cuotas a otro farmacéutico. Los de. señor Jacofsky deberán optar entre continuar o no en la sociedad, unificando su personería, opción que se manifestará mediante despacho colacionado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o decretada la incapacidad. En todo caso el derecho a las utilidades a que sean acreedores los herederos de los socios, se determinarán por un balance especial previsto por esta causa. Décima Cuarta: Todas las decisiones que compitan a la sociedad, se asentarán en un libro que se llevará rubricado. Las mismas se adoptarán por unanimidad. Los balances se juzgarán aprobados si ningún socio los objeta dentro de los treinta días. Décima Quinta: Toda divergencia que pueda surgir entre los socios respecto a la actividad de la sociedad y|o interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de dar su fallo designarán un tercero para caso de discordia, siendo su decisión inapelable. Las partes se someten al fuero ordinario de los tribunales de la Capital y renuncian a cualquier otro fuero. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto Carlos Muhlrad y Alfredo Rodríguez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. S. Jacofsky. — Julio D'Aló. — Adolfo Balstrocchi. — Carlos Muhlrad. — Rodríguez. — Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. Para Farmacia Silvano, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de numeración correlativa, desde el un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y ocho al un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta, que firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1953. — "S|R. 9, Diciembre - Vale". — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.280.— e.16|12-Nº 2.480-v.22|12|53

RICCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Primer Testimonio: Número Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y presente los testigos que al final firmarán, comparecen don Domingo Ferraro, casado en primeras nupcias con doña Victoria Franco y don Pascual José Ricci, casado en primeras nupcias con doña Juana Piccinino, italianos, domiciliados en la calle Deán Funes número mil ochocientos setenta y cinco y calle Tucumán número tres mil cuarenta y dos, respectivamente, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de "RICCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes dejan constituída la presente sociedad que tendrá por objeto la compraventa de frutas y hortalizas en general ya sean del país como del extranjero y sus similares, granos y semillas en general, como a la importación y exportación de los mismos. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital calle Tucumán número tres mil cuarenta y dos, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una de las cuales integraron íntegramente treinta y cinco cuotas cada socio, con lo que se encuentra integrado el capital, pudiendo aumentarse el capital cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día de hoy, pudiendo ser prorrogada con la conformidad de la mayoría del capital. — Si uno de los socios resolviera retirarse, se liquidarán a aquel las utilidades que puedan corresponderle de acuerdo al promedio de los tres últimos balances aprobados. — La sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reenvolso del haber que correspondiera a ese socio de acuerdo al promedio de los tres últimos balances aprobados. — b) por incorporarse a la sociedad en el mismo carácter con el consentimiento de los otros socios y c) por ceder sus cuotas a otro socio o a terceros con la conformidad de los demás socios y de acuerdo a la ley. — Quinta: Las ganancias o pérdidas que diere la sociedad se repartirán los socios de acuerdo al capital aportado. — Cada treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los parciales que se practicará en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con la única limitación en la firma, que deberá ser conjunta para la firma de cheques que se expidan por la sociedad, y con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Ambos socios están obligados a

contribuir personalmente con el trabajo personal no pudiendo desempeñarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. — Séptima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional, mensuales. — Octava Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los presentes. — Novena Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocio que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, su causahabientes o representantes o llegare a suscitarse serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores. designados a razón de uno por cada parte en litigio quiénes antes de citar el fallo nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décima: Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituído el contrato de la sociedad "Ricci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, facultando al autorizante a que haga todos los trámites necesarios para la inscripción en el Boletín Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les es se ratifican y firman con los testigos del acto don Milciades Martín Colombres y don Lisardo Vidal, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe. — Domingo Ferraro. — Pascual José Ricci. — Tgo.: M. M. Colombres. — Tgo.: Lisardo Vidal. — Está mi sello. — Ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ciento treinta y dos del Registro número cuatrocientos dos a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley numerados del un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 960. — e.16|12-Nº 2.533-v.22|12|53

PRENSMADER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores Juan Bautista Moglia, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil ochenta y ocho y don César Gazzera, casado, italiano, de treinta y ocho años, industrial, domiciliado en la calle Medrano número ciento sesenta y siete personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto asociarse y consecuentemente con ello constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones que contiene la ley de la materia, y de acuerdo al siguiente articulado: Primero: Entre los comparecientes queda constituída la entidad denominada "PRENSMADER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Belgrano número mil novecientos quince segundo piso "A", o donde en adelante se transfiera, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero, y asignarles capital propio. — Segundo: El objeto social es la fabricación, industrialización y comercialización de maderas plásticas y todo lo concerniente a plásticos en general. — Tercero: Fíjase el plazo de treinta años a contar del primero de octubre de este año, como término de duración del presente contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente no antes de la finalización del quinto ejercicio social, dando el socio saliente aviso a la sociedad por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas y suscriptas en su totalidad, en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas cada socio o sea: Ciento setenta y cinco mil pesos cada uno de ellos y son aportados totalmente en mercaderías, muebles, útiles, enseres, implementos, maquinarias, etcétera, de acuerdo al balance e inventario que, firmado por las parte se agrega a la presente y que forma parte de la misma. — Quinta: La sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero, y extraer total o parcialmente esos depósitos, firmando toda clase de cheques, vales, o documentos comerciales. — c) Dar o tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a sus Leyes y Reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria y personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Dar en arrendamiento aún por más de seis años inmuebles de la Sociedad o a su cargo. — h) Presentarse ante cualquier Repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. — i) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. — k) Formular protestos o protestas u otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de la administración. — Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no limitativo. — Les estará prohibido a los socios gerentes, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar operaciones propias o de terceros. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, asumiendo ambos el carácter de Gerentes de la Sociedad. — Séptima: El señor César Gazzera deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al desarrollo de los negocios o industria de la Sociedad, no así el Señor Juan Bautista Moglia, cuya misión en la Sociedad es puramente administrativa. — Por su dedicación personal a los fines sociales, el Señor César Gazzera percibirá una retribución mensual que se determinará oportunamente en el Libro de Actas respectivo. — Quédales terminantemente prohibido a los socios dedicarse directa o indirectamente a actividades similares a las del objeto de esa sociedad. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta de septiembre de cada año, efectuándose el primer cierre el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y los Balances se aprobarán por mayoría de votos. — Novena: De las utilidades se destinarán las sumas adecuadas para aplicarlas a las amortizaciones, reservas y previsiones necesarias, lógicas y usuales y para constituir la reserva de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Artículo Vigésimo y el saldo se distribuirá entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción hasta la concurrencia de los capitales aportados. — Décima: La Sociedad llevará además de los libros de Comercio que indica la Ley, otro de Actas en el cual se insertarán todas las resoluciones sociales y a ese efecto los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — Décimo-Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad o falencia de cualquiera de los socios, es facultativo del otro socio abonar a los herederos, representantes o acreedores del mismo según los casos, contra cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará dentro de los sesenta días de producido el deceso o declarada la quiebra o incapacidad y que será aprobado por el representante, administrador o curador en su caso. — Dicho haber será abonado en cuatro cuotas, con el seis por ciento de interés, computable a partir de la fecha del balance correspondiente, debiendo abonarse la primera, a los noventa días de aprobado, y las tres restantes a los ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, suscribiéndose al efecto los correspondientes documentos. — Décimo-Segunda: Los socios podrán bajo su responsabilidad delegar todo o parte de los poderes para obrar a nombre de la sociedad, que en este Contrato se les acuerdan en caso de ausencia o por enfermedad. — Décimo-Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia definitiva del país del señor Gazzera, la fórmula de elaboración de materiales plásticos objeto de esta explotación industrial, pasará a conocimiento y propiedad de la Sociedad, a cuyo efecto queda depositada en sobre cerrado y lacrado en poder del autorizante. — Décimo-Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma alguna de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas. — Una nombrada por cada parte, y la tercera por los arbitradores nombrados. — El fallo de éstos será inapelable, incurriendo en una multa de Cincuenta mil pesos moneda nacional, aquel que no la acatara y en beneficio del otro socio. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, don Salvador R. Fernández y don Luis H. Rodríguez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan B. Moglia. — César Gazzera. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Luis H. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil veinticinco del Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad "Prensmader", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón, quinientos cuarenta y un mil seiscientos catorce al preesnte inclusive, todos Serie "M", que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 920. — e.16|12-Nº 2.479-v.22|12|53

NEBIOLO MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Juan L. Páez, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, por la Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, ordena la publicación por cinco días del presente edicto:

"Entre los señores Francisco Pegasano, argentino, soltero, Enrique T. Mazzonis, casado y Alberto De Nicotti, soltero, italianos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio Humboldt 2477, Beruti 3846 y Cramer 2074, de Capital, respectivamente, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "NEBIOLO MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o apoderados en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Segundo: — Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la fundición de caracteres gráficos, a la fabricación, depósito, importación, exportación, reparación y comercialización de máquinas gráficas, máquinas, herramientas y máquinas textiles, de útiles y accesorios en general y de cualquier producto manufacturado o no relacionado con las mencionadas industrias; a prestar o contratar asesoramiento técnico o financiero a empresas del País o del Extranjero, y a ejercer toda clase de mandatos y representaciones. — A tales efectos la sociedad podrá comprar y vender muebles e inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades y realizar cualquier acto o negocio que se vincule directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: — El capital social se fija en Cien mil pesos moneda nacional, representado por un mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscribiendo el Sr. Enrique T. Mazzonis setecientas cincuenta cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Francisco Pegasano ciento cincuenta cuotas por quince mil pesos moneda nacional, y el señor Alberto De Nicotti cien cuotas es decir diez mil pesos de igual moneda, integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Quinto: La administración estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que representarán a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive las del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — En especial el o los gerentes podrán operar con amplias facultades con todos los bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia Buenos Aires. — El o los gerentes podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal y de las demás sumas que se destinen a reservas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes y luego por los socios en proporción a sus cuotas. — Séptimo: Los socios podrán dejar las utilidades que les hubieran correspondido para ser utilizadas en los negocios sociales, en cuyo caso se les abonará un interés del ocho por ciento anual. — Para el retiro de esas utilidades que se contabilizarán en "Cuenta depósito" a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Los socios que no concurrieren o no hicieran llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán tácitamente por aprobado el balance. — Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos inclusive las del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De igual modo esta mayoría podrá decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple o por acciones o en sociedad anónima. — Noveno: Si los socios desearen transferir sus cuotas deberán comunicarlo a la sociedad, por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. — Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción o no a sus cuotas de capital, debiéndoselo comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. — En este caso los haberes que resulten a favor del socio saliente le serán abonados en dos anualidades con el interés del ocho por ciento anual a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y|o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del ocho por ciento anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés — Décimo Primero: La liquidación de la sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y será efectuada por el socio Enrique T. Mazzonis, salvo acuerdo en contrario que por simple mayoría tomen los socios. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120. — e.16|12-Nº 2.873-v.22|12|53

CASA BELGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de noviembre de 1953, ha sido modificada la cláusula séptima del contrato de la sociedad "CASA BELGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos generales, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueren observados por los socios.

Buenos Aires, octubre 3 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160 — e.16|12-Nº 2.490-v.22|12|53

ERBUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Ernesto Bustin, argentino naturalizado, domiciliado en Las Heras 3807, Capital Federal; José Sidio, argentino naturalizado, domiciliado en L. N. Alem 47, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Sigfrido Bustin, alemán, domiciliado en Agüero 1466, Florida, Provincia de Buenos Aires; Gerd Schonfeld, alemán domiciliado en Uruguay 1252, Capital Federal, y Arturo Rodríguez Canessa, argentino, domiciliado en Puán 72 Capital Federal, todos casados y mayores de edad, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, regida por la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ERBUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo el mismo

ser trasladado a cualquier otro punto de la República. La sociedad podrá instalar plantas industriales y depósitos, abrir agencias, sucursales y tener representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de noviembre de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, estableciéndose además, lo siguiente: a) Transcurridos tres años, y por primera vez al 31 de octubre de 1956, y posteriormente al 31 de octubre de cada año, los socios, por mayoría de votos podrán resolver la rescisión del contrato y la disolución anticipada de la sociedad, cuya resolución deberá tomarse con una anterioridad de tres meses a las fechas indicadas. b) Exactamente en las mismas fechas determinadas en el inciso anterior, en forma individual, cada socio tendrá derecho a declarar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso todos los socios, incluso aquel que manifestara su voluntad de retirarse resolverán por mayoría de votos si se rechaza la solicitud o si se procede a la disolución de la sociedad o si los socios restantes adquieren las cuotas del socio saliente en proporción a sus aportes de capital y por un valor establecido de acuerdo a los términos de la cláusula décima sexta, rigiendo también las condiciones de pago que establece la misma. La expresión de dicho deseo deberá manifestarse por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de tres meses; c) A más tardar, con una anticipación de tres meses del vencimiento de este contrato los socios se reunirán en asamblea para resolver sobre la prolongación de la duración de la sociedad. Para el caso de que haya socios deseosos de extender la duración de la misma y socios de opinión contraria, se resolverá por mayoría de votos si la sociedad se disuelve o si continúa entre los socios conformes. Al resultar mayoría para la segunda alternativa, los haberes de los socios salientes, se liquidará en la forma prevista en el inciso b) de esta cláusula. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de grupos electrógenos para la producción de fuerza motriz y luz, motores, y herramientas de precisión y comunes, pudiendo además dedicarse a la fabricación, representación, distribución, compra y venta, importación y exportación de todo otro artículo del ramo o afines. La sociedad podrá, por decisión unánime de los socios, ampliar o variar su objeto — Cuarta: La sociedad podrá adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, adquirir el derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc., enajenarlos a título oneroso contratar locaciones y seguros de cualquier clase, solicitar despachos de aduana, constituir o aceptar derechos y garantías reales, solicitar préstamos de dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del extranjero. Constituir depósitos en dinero efectivo o valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, endosar, aceptar, descontar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, etc. Concurrir a licitaciones, o concursos de precios oficiales, o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. Formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con otras, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades. Realizar todos los demás actos necesarios al objeto y fin de la sociedad, entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, el cual es suscripto en la siguiente forma: el socio Ernesto Bustin trescientas dos cuotas o sean m$n. 302.000, el socio José Sidlo ciento treinta y ocho cuotas o sean m$n. 138.000, el socio Sigfrido Bustin treinta cuotas o sean m$n. 30.000, el socio Gerd Schonfeld veinte cuotas o sean m$n. 20.000, el socio Arturo Rodríguez Canessa diez cuotas o sean m$n. 10.000. Los socios Ernesto Bustin y José Sidlo, respectivamente, realizan parte de sus aportes en bienes según inventario adjunto, firmado por todos los socios, el cual forma parte integrante de este contrato, por un valor de doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 235.436.53), el primero, y por un valor de ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 137.675.63), el segundo, de manera que corresponde integrar en dinero efectivo sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 66 563.47) al primero y trescientos veinticuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (m$n. 324.37) al segundo. Los demás socios realizarán sus aportes exclusivamente en dinero efectivo, integrándose en el acto de firmar el presente convenio, de lo que corresponde en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %), quedando todos los socios comprometidos a integrar el saldo de sus aportes en efectivo, dentro de los quince días de resolverse así por mayoría. — Sexta: Se designa gerente general al socio Ernesto Bustin, el que tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad con derecho al uso individual de la firma y con la sola limitación de no poder comprometer a la misma, en favor de prestaciones gratuitas y en garantías a favor de terceros. El gerente general podrá realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun para aquellos que los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales, podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito existentes o a crearse inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante las instituciones y/o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive las comisiones de conciliación, con todas las facultades inherentes a esa representación. En caso de ausencia o impedimento del gerente general tendrán el uso de la firma social con igual amplitud de facultades, los socios José Sidlo, Sigfrido Bustin y Gerd Schonfeld, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente, sin necesidad de justificar dicha ausencia o impedimento ante terceros. — Séptima: El socio José Sidlo desempeñará la gerencia técnica y ejercerá las tareas de dirección y vigilancia necesarias, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención que reclame la actividad de la sociedad, no pudiendo asociarse o prestar sus servicios en forma alguna, a personas u otras empresas, cualquiera sea su ramo o industria, comprometiéndose a aportar toda nueva iniciativa, invención y/o mejoramiento que redunde en beneficio de la sociedad que se constituye por este acto, sin derecho a reclamar por tales circunstancias remuneración alguna en dinero, aumento de capital, sueldos extras, bonificaciones o mejoras de cualquier índole en la participación y distribución de utilidades que más adelante se establecen. — Octava: Los socios, por el desempeño de sus cargos podrán percibir una retribución mensual, con imputación a gastos generales, que será fijada por mayoría. — Novena: Al 31 de octubre de cada año, se practicarán un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, que serán sometidos a la aprobación de los socios. En el caso de que alguno o algunos de los mismos, no participaran de la reunión que tendrá por objeto decidir sobre la aceptación del Balance General y Estado Demostrativo de la cuenta Ganancias y Pérdidas, les serán enviadas copias de los mismos por correo certificado con aviso de retorno, los que serán considerados automáticamente aceptados si el socio o socios no manifiestan su desacuerdo, dentro de los diez días corridos. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, previas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las prácticas contables, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, pudiendo hacerse otras reservas especiales por decisión de mayoría de votos. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose las pérdidas de la misma manera, pero quedando convenido que para los cuatro primeros ejercicios, que terminarán el 31 de octubre de 1954, 1955, 1956 y 1957, respectivamente, con respecto a los socios Ernesto Bustin y José Sidlo se fija la siguiente distribución de utilidades: al primero le corresponderá el cincuenta y tres por ciento (53 %) y al segundo el treinta y cinco (35 %). — Décima Primera: El socio José Sidlo tendrá opción dentro del plazo de cuatro años, a contar del 31 de octubre de 1953, a elevar su aporte hasta Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000), comprometiéndose el socio Ernesto Bustin a venderle, cederle y transferirle, en su oportunidad y de una sola vez, hasta treinta y siete (37) cuotas de las de su pertenencia y por su valor nominal. Con dicho propósito el socio José Sidlo, deberá ir acumulando las utilidades anuales que le correspondan de la Sociedad, durante el mencionado período de cuatro años, pudiendo solamente efectuar retiros imputables a las mismas, previa conformidad de la mayoría. — Décima Segunda: Las utilidades serán acreditadas a los socios en cuentas especiales contra las cuales podrán efectuar retiros. Los retiros del socio José Sidlo quedan supeditados a lo establecido en la cláusula anterior, entendiéndose que dichas cuentas no devengarán interés. — Décima Tercera: Si aparte de las utilidades acreditadas, alguno de los socios a pedido expreso de la mayoría, pusiera a disposición de la Sociedad, transitoriamente, fondos adicionales, éstos gozarán de un interés que fijará la Asamblea de socios por mayoría de votos, en cada oportunidad. — Décima Cuarta: Se llevará un libro de actas en el que se registrarán l[illegible] resoluciones de la Asamblea de socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, incluído el nombramiento y remoción de Gerente. Se computará un voto por cada cuota de capital Cada uno de los socios podrá convocar a Asamblea por telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad, con una anticipación por lo menos de quince días a la fecha de la Asamblea. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio, dando el poder necesario por carta simple. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los restantes se reunirán en Asamblea con el representante único de los herederos del socio premuerto o el curador del incapaz, dentro de los sesenta días del evento. Dicha Asamblea resolverá por mayoría de votos, si: a) La Sociedad continúa con los herederos del socio fallecido, representados según la cláusula décima séptima, o con el socio incapaz representado por su curador, o b) Si los socios sobrevivientes o capaces adquieren las cuotas del socio fallecido o incapaz, según lo previsto en el inciso b) de la cláusula segunda, o si la Sociedad entra en liquidación. — Décima Sexta: Para los supuestos contemplados en las cláusulas segunda y décima quinta, el haber del socio que se retire de la Sociedad antes o después del plazo de diez años, o que falleciese o se incapacitase, se calculará de acuerdo a un Balance que se confeccionará en la fecha de su retiro, fallecimiento o declaración de incapacidad. Dicho Balance debe ser terminado dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de la resolución de la Asamblea de socios, que determinó su confección, y para el cómputo del mismo rigen las siguientes disposiciones: Las marcas, patentes, denominaciones y restantes propiedades amparadas por las leyes de marcas de comercio e industria y patentes de invención, quedarán sin cargo alguno, de propiedad de la Sociedad, así como también la clientela, siendo los restantes bienes de la Sociedad avaluados de acuerdo con sus valores reales a la fecha del evento. Existiendo divergencias con motivo de dichas valuaciones, se designará un perito por cada parte, los cuales antes de pasar a dictaminar, nombrarán de común acuerdo a un tercero que decidirá en caso de empate. La liquidación de dicho haber se realizará abonando su importe en no más de seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, documentadas en pagarés, la primera a la fecha de presentar el Balance, devengando los sucesivos saldos un interés del seis por ciento (6 %) anual, pagadero por trimestre vencido, a contar de la fecha del hecho determinante. — Décima Séptima: Los herederos deben unificar su representación para intervenir en o tratar con la Sociedad. — Décima Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, los socios, por mayoría de votos, nombrarán al o a los liquidadores, computándose en los casos especiales de las cláusulas segunda y décima quinta, respectivamente, también los votos del socio saliente o del representante único de los herederos del socio premuerto o del curador del socio incapaz. — Décima Novena: Cualquier divergencia que surja entre los socios, cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato y las leyes comerciales, y siempre que los socios no acordasen resolverlas por medio de árbitros, con facultad de nombrar un tercero con fallo inapelable, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, que firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Ernesto Bustin. — José Sidlo. — Sigfrido Bustin. — Gerd Schonfeld. — Arturo Rodríguez Canessa".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.700.— e.16|12-Nº 2.522-v.22|12|53

FUGMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alfredo Monterroso ha cedido a Carlos Binello las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que formaban su participación total en el capital de "FUGMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha siete de diciembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.18|12-Nº 2.[illegible]34-v.24|12|53

BARILOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de veinte de noviembre de 1953 los señores Alfredo Nicolás Lauricella, Nelly Alice Antonelli de Lauricella, José López Ugarte, José Fernández Vázquez y Ramón Vetar, ceden y transfieren por título de venta o el que más haga lugar por derecho, un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas de las que tienen y les corresponden en el capital de "BARILOCHE S. R. L.", equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, a los señores Bernabé Paredes, Guillermo López, Prudencio Puga y Arsenio Prada en la proporción de doscientas cincuenta cuotas a cada uno. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.18|12-Nº 2.71[illegible]-v.24|12|53

CARLOS A. A. TORTAROLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por documento privado del 1º de diciembre de 1953, ha sido aumentado el Capital Social de "CARLOS A. A. TORTAROLO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de $ 500.000.—, quedando redactada la cláusula quinta del contrato de fecha 2 de septiembre de 1952, en la siguiente forma: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m/n. de c/l.), dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Carlos Alberto Angel Tortarolo la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m/n.), o sean doscientas cuotas de Un mil pesos m/n. cada una; Don Domingo Tortarolo doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Doscientos mil pesos moneda nacional; Don Angel Carmelo Giordano doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m/n.); Don Luis Angel Francisco Tortarolo doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m/n.) y Don Julio César Tortarolo doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m/n.); capital este totalmente integrado. Quedando subsistentes en todas sus partes las cláusulas no modificadas por la presente, las que ratifican expresamente". — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.18|12-Nº 2.713-v.24|12|53